HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 5 Enero de 2025 Primer Año

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 05 DE DICIEMBRE DE 2024 **6**
Orden del día 7
Lista de Asistencia 14
Extractos 15
Acta de la Sesión 17
Iniciativas Presentadas 45
Puntos de Acuerdo Presentados 339
Dictámenes de 64 Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 376
Dictámenes 377

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 12 DE DICIEMBRE DE 2024 **408**
Orden del día 409
Lista de Asistencia 416
Extractos 418
Acta de la Sesión 420
Iniciativas Presentadas 448
Puntos de Acuerdo Presentados 604
Acuerdo Aprobado 659
Dictámenes 662
Dictámenes de 82 Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 1222

SESIÓN SOLEMNE, 14 DE DICIEMBRE DE 2024 **1223**
Orden del día 1224
Lista de Asistencia 1226
Acta de la Sesión 1227

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 15 DE DICIEMBRE DE 2024 **1232**
Orden del día 1233
Lista de Asistencia 1235
Extractos 1236
Acta de la Sesión 1238
Iniciativas Presentadas 1250
Puntos de Acuerdo Presentados 1337

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, **1359**
16 DE DICIEMBRE DE 2024
Orden del día 1360
Lista de Asistencia 1361
Acta de la Sesión 1362

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARA, **1366**
17 DE DICIEMBRE DE 2024
Orden del día 1367
Lista de Asistencia 1368
Acta de la Sesión 1369
Acuerdo Aprobado 1797

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, **1382**
18 DE DICIEMBRE DE 2024
Orden del día 1383
Lista de Asistencia 1384
Extractos 1386
Acta de la Sesión 1388
Iniciativas Presentadas 1394
Acuerdo Aprobado 1409

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 09 de Enero de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 09 de Enero del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, y en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 43 ter de la Ley Orgánica Municipal.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4, 13, 39 y 80; y se adiciona el artículo 80 bis de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, para que en todas y cada una de las etapas de los plebiscitos que organicen para la renovación de sus Juntas Auxiliares, que se lleven a cabo mediante sufragio, se realicen bajo los principios que rigen los mecanismos de democracia directa, como son los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; además aseguren que el voto sea universal, libre, secreto y directo; y en el caso de que el plebiscito se desarrolle por métodos de uso y costumbres, se garantice sus usos normativos internos, así como el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, entre otro resolutivo.

9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a las autoridades, con fundamento en el artículo 10 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, de los Ayuntamientos, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y los Organismos Operadores (organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal) que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado del Municipio de Puebla, informen de las acciones establecidas de mantenimiento y supervisión de los sistemas de drenaje y alcantarillado a fin de prevenir incidentes como el ocurrido en el Colegio Humboldt, entre otros resolutivos.

10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos del Estado, así como a los cuatro Concejos Municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen, de manera urgente, programas de capacitación continua a las personas servidoras públicas de sus respectivos Ayuntamientos, enfocados en mejorar los procedimientos administrativos para el cobro de predial y agua potable,

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

garantizando que los trámites sean transparentes, eficaces y sin burocracia innecesaria, a través de la creación y uso de ventanillas electrónicas y plataformas digitales que agilicen la atención. Además de implementar métodos de atención a la ciudadanía que aseguren que los contribuyentes no se vean sometidos a largas filas, proporcionando mecanismos de atención directa, ya sea presencial o virtual, para resolver dudas y atender pagos de manera más eficaz y eficiente.

11. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de enero.

12. Asuntos Generales.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL
09 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
2. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
3. Laura Artemisa García Chávez	**Asistencia**	-	
4. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
5. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
6. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
7. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
8. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
9. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
9	**9**	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, **Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública de la Comisión Permanente del día **09 de enero de 2025.**

* * * * *

Oficio DGPL-1P1A.-3762.20 de la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Cámara de Senadores, por el que comunica la Clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión.

Recibo y enterado.

Circular 002/SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/24 del Licenciado César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que comunica la instalación e integración de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura que fungirá durante el Periodo de Receso de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio número SG/0008/2025 de la Licenciada María del Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del Congreso del Estado de Colima, por el que informa la elección de la Presidenta y Vicepresidenta de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de enero de 2025, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio número DSP/SPS/0245 de la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, Presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa la elección e integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso dentro de su Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Recibo y enterado.

Copia del Oficio FGEP/CGGDI/23585/2024 de la Mtra. Idamis Pastor Betancourt, Fiscal General del Estado de Puebla, por el que notifica al Personal Administrativo de la Fiscalía General del Estado, el oficio SG/5059/2024 suscrito por Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se hace del conocimiento su designación como Fiscal General del Estado de Puebla.

Recibo y enterado.

Oficio de la Diputada Azucena Rosas Tapia, por el que remite Plan de Trabajo en su calidad de integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos procedentes.

Comisión Permanente

Elvia Graciela Palomares Ramírez
Diputada Secretaria

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 09 DE ENERO DE 2025

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN SE APROBARÁ AL INICIO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

C. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 43 TER de la Ley Orgánica Municipal.**

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo con Roberto Delfín Zamudio, una biblioteca es un lugar donde se pueden encontrar libros o cualquier otro soporte de un texto, como publicaciones, revistas, documentos, catálogos, entre otros; siendo un sitio al que se puede recurrir para leer, buscar información y estudiar, sabiendo adaptarse a las circunstancias actuales, por lo que pueden llegar a ofrecer servicios de búsqueda online, a través de Internet, y consulta de libros digitales.

Que, las bibliotecas desempeñan una función fundamental en la sociedad, ya que los servicios que ofrecen dan la oportunidad de aprender, de igual manera sirven como apoyo a la alfabetización, la educación y ayudan a dar forma a las nuevas ideas y perspectivas que son vitales dentro de toda organización; garantizando la existencia de un registro auténtico de los conocimientos creados y acumulados por generaciones.

Que, de no existir bibliotecas, sería difícil avanzar en la investigación y los conocimientos humanos y preservar los conocimientos y el patrimonio cultural para las generaciones futuras siendo, por ello, sinónimo de educación y fuente de conocimiento y de innumerables oportunidades de aprendizaje que pueden estimular el desarrollo económico, social y cultural de las sociedades.

Que, el artículo 9 de la Ley General de Bibliotecas señala la obligación de los gobiernos municipales para promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas.

Que, la fracción V del artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla dispone la obligación de los Ayuntamientos, para establecer y financiar la operación de casas de cultura y bibliotecas públicas, que como centros de actividades sirvan para el desarrollo de la promoción, difusión y estimulación de la ceración artística y la investigación cultural en los municipios.

Que, de acuerdo con Carlos Moreno de e.consulta, *“de las 7 mil 476 bibliotecas públicas repartidas en la República Mexicana, Puebla es la segunda entidad que alberga un gran número de espacios dedicados a la lectura y al préstamo de*

libros, de acuerdo con la base datos de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México".[1]

Que, según datos de la Secretaría de Cultura, Puebla cuenta con 618 bibliotecas, superando entidades importantes como son Nuevo León, Jalisco y la propia Ciudad de México.

Que, a pesar de que Puebla es la segunda entidad con más bibliotecas públicas en el país, en un año sólo recibe en promedio 2 millones 700 mil visitas, es decir, menos de la mitad de la población total.[2]

Que, todos los municipios tienen al menos un inmueble para acudir a leer o consultar los libros, la mayoría de esos espacios se encuentran a cargo de los Ayuntamientos o la Secretaría de Educación Pública.

Que, es necesario reconocer en el marco normativo de nuestro Estado, la obligación de los Ayuntamientos para promover el establecimiento, organización y sostenimiento de las bibliotecas públicas que estén a su cargo.

Que, en este sentido, se propone armonizar la Ley Orgánica Municipal con la Ley General de Bibliotecas y la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para establecer la obligación de los Ayuntamientos para promover el establecimiento, organización y sostenimiento de las bibliotecas públicas.

[1] https://www.e-consulta.com/nota/2024-06-25/educacion/puebla-segundo-estado-con-mas-bibliotecas-publicas-en-mexico

[2] https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/visitan-pocos-poblanos-las-bibliotecas-publicas-libros-lectura-distraccion-puebla-oaxaca-veracruz-tabasco-19591683

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43 TER Los Ayuntamientos promoverán ~~que~~ en las bibliotecas públicas municipales ~~se brinden~~ servicios culturales mediante la impartición de exposiciones, conferencias, talleres o cursos de geografía, historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas, fotografía, arte en sus distintas manifestaciones, así como aquellos que dispongan las Autoridades Municipales, los cuales se dirijan a promover el desarrollo cultural.	**ARTÍCULO 43 TER** Los Ayuntamientos promoverán**,** en **sus respectivas jurisdicciones, el establecimiento, organización y sostenimiento de** las bibliotecas públicas municipales, **en donde podrán brindarse** servicios culturales mediante la impartición de exposiciones, conferencias, talleres o cursos de geografía, historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas, fotografía, arte en sus distintas manifestaciones, así como aquellos que dispongan las Autoridades Municipales, los cuales se dirijan a promover el desarrollo cultural.

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 43 TER de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 43 TER

*Los Ayuntamientos promoverán**,** en **sus respectivas jurisdicciones, el establecimiento, organización y sostenimiento de** las bibliotecas públicas municipales, **en donde podrán brindarse** servicios culturales mediante la impartición de exposiciones, conferencias, talleres o cursos de geografía, historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas, fotografía, arte en sus distintas manifestaciones, así como aquellos que dispongan las Autoridades Municipales, los cuales se dirijan a promover el desarrollo cultural."*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de enero de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, el **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA"** al tenor del siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En el mundo, aproximadamente **2,000 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura**, mientras que **3,600 millones no disponen de sistemas de saneamiento adecuados y 2,300 millones no cuentan con instalaciones básicas para el lavado de manos**. Estas cifras reflejan profundas brechas en el acceso a recursos hídricos y servicios de saneamiento. Factores como el crecimiento demográfico, el uso intensivo del agua, la variabilidad en las precipitaciones y la contaminación exacerban la situación, lo que convierte al agua en un riesgo significativo para el progreso económico, la eliminación de la pobreza y el desarrollo sostenible. (Banco Mundial, julio 2023)

El informe conjunto de la OMS y UNICEF de 2023 destaca que las mujeres y niñas asumen la mayor carga en los hogares sin acceso a agua corriente, ya que en **7 de cada 10 casos son ellas quienes recogen agua. Esta labor afecta gravemente su acceso a la educación, el juego y el empleo, perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad.** Además, la falta de servicios adecuados de agua y saneamiento incrementa **los riesgos para su**

seguridad, salud y dignidad, exponiéndolas al acoso, infecciones y problemas relacionados con la higiene. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2023)

Asimismo, el informe subraya que, en muchos países, las mujeres y niñas realizan la mayoría de **las tareas domésticas, como limpiar, cocinar y cuidar a otras personas, lo que las expone a mayores riesgos de enfermedades si no cuentan con acceso a prácticas de higiene adecuadas**, como el lavado de manos. Este tiempo adicional dedicado al trabajo doméstico limita sus oportunidades de completar su educación y acceder a empleos formales, profundizando las desigualdades de género. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2023)

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que el crecimiento económico está estrechamente ligado al agua, ya que es un recurso esencial para la producción. Sin embargo, la **disminución de su disponibilidad puede provocar una desaceleración económica significativa.** De acuerdo con estimaciones recientes, **para 2050, las tasas de crecimiento económico en algunas regiones podrían reducirse hasta en un 6 % del PIB** debido a las afectaciones relacionadas con el agua en sectores como la agricultura, la salud, los ingresos y el bienestar general. Garantizar un suministro estable y suficiente de agua en un contexto de creciente escasez será crucial para lograr los objetivos globales de reducción de la pobreza. (Banco Mundial, julio 2023)

A nivel mundial, México al igual que todos los países que se han comprometido con la Agenda 2030 y los ODS, especialmente en nuestro tema, el **“ODS 6. Agua limpia y saneamiento”** trabaja en el cumplimiento de su **"Indicador 6.3.1: Proporción de los flujos de aguas residuales domésticas e industriales tratados de manera adecuada"**. Este indicador establece el compromiso con el saneamiento del vital líquido y tiene como objetivo hacer un seguimiento del porcentaje de flujos de aguas residuales desde diferentes puntos de procedencia (hogares, servicios, industria y agricultura) que se tratan de acuerdo con las normas locales o nacionales. **Para dimensionar esta problemática, la ONU, en su informe de 2021, señala que:**

> *El tratamiento insuficiente de las aguas residuales constituye un desafío importante para el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, relacionado*

> *con garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. Aumentar la capacidad de tratamiento de aguas residuales mediante la construcción de plantas tratadoras es esencial para reducir la contaminación ambiental y proteger los recursos hídricos. (ONU-Hábitat y OMS, 2021)*

En México, la Comisión Nacional del Agua **(Conagua) reportó en 2022 la existencia de 3,832 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, de las cuales 3,809 estaban en operación**, tratando un caudal de 56,154.6 litros por segundo, lo que representa el 78.8% de su capacidad instalada. (SEMARNAT, 2023, pg. 78)

Por otro lado, *Mordor intelligence* a través de su publicación titulada "Análisis de participación y tamaño del mercado de tratamiento de agua y aguas residuales tendencias de crecimiento y pronósticos (2024-2029)" destaca que el mercado de tecnologías para el tratamiento de agua y aguas residuales **está dividido en varios segmentos según su tipo,** incluyendo separación de aceite/agua, eliminación de sólidos suspendidos y disueltos, tratamiento biológico y recuperación de nutrientes y metales, desinfección/oxidación, entre otros. **También se clasifica según la industria usuaria final**, que abarca sectores como el tratamiento de agua y aguas residuales municipales, alimentos y bebidas, pulpa y papel, petróleo y gas, atención médica, avicultura y acuicultura, química y petroquímica, entre otros. (*Mordor Intelligence, s.f.)*

Asimismo, se proyecta que el tamaño del **mercado de tecnologías de tratamiento de agua y aguas residuales alcanzará los 102.48 mil millones de dólares en 2029**, con una tasa de crecimiento anual compuesta del 7.5% durante el período de pronóstico. (*Mordor Intelligence, s.f.)*

Estos datos reflejan la importancia y magnitud de los esfuerzos en saneamiento del agua y construcción de plantas tratadoras de aguas residuales tanto a nivel internacional como en México.

A fin de garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales y promover un manejo sostenible de los recursos hídricos, **es indispensable contar con un marco normativo robusto que establezca directrices claras a nivel internacional y nacional.** Este marco

no solo debe atender las metas establecidas en los acuerdos globales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sino también **adaptarse a las realidades locales mediante leyes específicas que aseguren la protección del medio ambiente, la salud pública y el acceso equitativo al agua.** En los siguientes apartados se analizarán las disposiciones normativas internacionales y nacionales que rigen este ámbito, subrayando su relevancia y las acciones necesarias para cumplir con estas obligaciones.

- **Normas Internacionales**

El marco legal internacional relativo al tratamiento de aguas residuales se fundamenta en diversos instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales que establecen directrices y compromisos para garantizar el manejo sostenible del agua y la reducción de la contaminación. Uno de los principales referentes es la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 6**, **que busca garantizar la disponibilidad de agua limpia y su gestión sostenible para todos.** Dentro de este objetivo, la meta 6.3 enfatiza la necesidad de mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, **el tratamiento adecuado de aguas residuales y el aumento de su reutilización segura.** (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

Asimismo, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes subraya la necesidad de **evitar la descarga de sustancias tóxicas en las fuentes de agua, estableciendo parámetros internacionales para el manejo responsable de estos desechos**. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2009) Por último, la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible reconoce al agua como un recurso finito y vulnerable, esencial para el equilibrio ambiental y el desarrollo humano, exhortando a los Estados a **implementar medidas efectivas para su protección, entre las que se incluye el tratamiento adecuado de aguas residuales**. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

A nivel mundial, la situación es alarmante: "el 80% de las aguas residuales en el mundo se vierte al medioambiente sin haber recibido un tratamiento adecuado". (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f.). Este dato subraya la necesidad urgente de adoptar mejores prácticas y políticas públicas que garanticen un tratamiento adecuado y sostenible de las aguas residuales.

Estas disposiciones internacionales establecen una base sólida para garantizar el derecho humano al agua limpia y subrayan la responsabilidad de los Estados y organismos locales de implementar acciones encaminadas a la sostenibilidad hídrica.

- **Normativa Nacional**

En México, el tratamiento de aguas residuales está regulado por un conjunto de leyes que establecen obligaciones específicas para las autoridades, los organismos operadores y los municipios. Estas normas tienen como objetivo garantizar el saneamiento, proteger el medio ambiente y asegurar el cumplimiento del derecho humano al agua.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° párrafo séptimo, señala:

> *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Párrafo adicionado DOF 08-02-2012. (Congreso de la Unión, 1917)*

Este derecho incluye la responsabilidad de las autoridades de manejar adecuadamente las aguas residuales para proteger la calidad de los recursos hídricos. Por su parte, el artículo 115 del mismo ordenamiento, señala que:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *I. – II. (…)*

> *III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
>
> *a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; (Inciso reformado DOF 23-12-1999)*
>
> *b) – i) (…)*
>
> *Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

Los municipios son responsables de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que obliga a contar con infraestructura adecuada para garantizar su correcto funcionamiento. (Congreso de la Unión, 1917).

En conclusión**, los artículos 4° y 115 de la Constitución garantizan el derecho humano al agua y asignan a los municipios la responsabilidad de gestionar su tratamiento y disposición, exigiendo infraestructura adecuada**. Esto incluye la obligación de contar con infraestructura adecuada para el tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que resulta fundamental para proteger los recursos hídricos, preservar el medio ambiente y asegurar el bienestar de la población. Estas disposiciones resaltan la importancia de una gestión hídrica eficiente y coordinada entre los distintos niveles de gobierno y la ciudadanía.

Por su parte la Ley de Aguas Nacionales complementa estas disposiciones al establecer que todas las descargas de aguas residuales deben ser tratadas antes de su vertido en cuerpos receptores, con **el objetivo de reducir la contaminación y preservar los recursos hídricos.** Asimismo, esta ley obliga a las entidades responsables a cumplir con las normas oficiales mexicanas que regulan los límites permisibles de contaminantes en las descargas. Como lo señalan los siguientes artículos: (Congreso de la Unión, 1992)

- *ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:*

I – IX (…)

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

- *ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:*

  I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

  II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso, y

  (…)

- *ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

  I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;

  II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;

  III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;

  IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la determinación de las concentraciones de

los parámetros previstos en los permisos de descarga;

V. Hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas;

V. Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;

VI. Informar a "la Autoridad del Agua" de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente;

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;

VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;

VIII. Conservar al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen;

IX. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias;

X. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de substancias que puedan contaminar la calidad

de las aguas nacionales y los cuerpos receptores;

XI. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o de "la Procuraduría", conforme a sus competencias, la realización de:

a. La inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso;

b. La lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición;

c. La instalación, reparación o sustitución de aparatos medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas, y

d. El ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los permisos de descarga otorgados

(…)

En resumen, la Ley de Aguas Nacionales establece un marco legal claro y detallado para garantizar que las descargas de aguas residuales sean tratadas de manera adecuada antes de su vertido en cuerpos receptores. Las disposiciones incluidas en sus artículos imponen obligaciones específicas tanto a concesionarios como asignatarios y personas físicas o morales, **asegurando que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM´s) y que se implementen procesos eficientes para el manejo, tratamiento y monitoreo de las aguas residuales.**

Este enfoque normativo refuerza la protección de los recursos hídricos, la sostenibilidad ambiental y el cumplimiento del derecho humano al agua limpia, promoviendo una gestión responsable y coordinada entre autoridades y usuarios.

Entre estas normas destaca la **NOM-001-SEMARNAT-2021** (Congreso de la Unión, 2022), que establece límites específicos para las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua, dependiendo de su tipo y uso. También la **NOM-002-SEMARNAT-1996** (Congreso de la

Unión, 1998) regula los vertimientos hacia sistemas de alcantarillado, y la **NOM-003-SEMARNAT-1997** (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 1997) determina los estándares para el uso seguro de aguas tratadas en servicios públicos, como riego o limpieza.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece, por su parte, **la obligación de someter los proyectos de infraestructura hidráulica, incluidas las plantas tratadoras de aguas residuales**, a una evaluación de impacto ambiental. (Congreso de la Unión, 1988)

> *ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
>
> *I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:*
>
> *I – III (…)*
>
> *IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.*

En conclusión, la LGEEPA establece la obligatoriedad de someter proyectos de infraestructura hidráulica, como las plantas tratadoras de aguas residuales, a evaluaciones de impacto ambiental, asegurando así que se minimicen los efectos negativos en el medio ambiente. Este mecanismo normativo refuerza la responsabilidad compartida entre usuarios y desarrolladores, promoviendo el aprovechamiento sustentable del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos.

A nivel local, la Ley de Agua para el Estado de Puebla (Congreso del Estado de Puebla, 2012) **reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, disponiendo que los municipios deben contar con infraestructura suficiente para el tratamiento de las aguas residuales** generadas. Asimismo, obliga a los organismos operadores a mantener en óptimas condiciones sus instalaciones hidráulicas y de saneamiento.

De manera complementaria, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla (Congreso del Estado de Puebla, 2003) **estipula que toda planeación urbana debe incluir infraestructura para el tratamiento de aguas residuales,** fomentando su reutilización y reduciendo los impactos ambientales.

Este marco normativo nacional y estatal busca garantizar que el tratamiento de aguas residuales se realice de manera eficiente, protegiendo la salud pública, el medio ambiente y los recursos hídricos. Su cumplimiento no solo es una obligación legal, sino una medida indispensable para el bienestar de las comunidades y para asegurar el desarrollo sostenible en el país.

Conclusión

La presente iniciativa, que busca la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, refleja un compromiso fundamental con la gestión sostenible de los recursos hídricos y el derecho humano al acceso a agua limpia y segura para toda la población. En un contexto global en el que "nueve de cada 10 desastres naturales se relacionan con el agua" (La Jornada Ecológica, 2023), se hace evidente que los riesgos asociados a la escasez y contaminación del agua impactan todos los sectores vitales, desde la seguridad alimentaria hasta la salud pública, afectando en particular a las mujeres y niñas,

quienes asumen gran parte de la carga en la gestión del agua en los hogares (Banco Mundial, julio 2023).

Es crucial evitar que Puebla se convierta en un estado con mayores problemas relacionados con el agua, especialmente en términos de abastecimiento y saneamiento. Para ello, la implementación de infraestructuras adecuadas, como las plantas de tratamiento de aguas residuales, es esencial para garantizar no solo la calidad del agua, sino también la protección de los ecosistemas y la salud pública. En este sentido, la ONU resalta la importancia de aumentar la capacidad de tratamiento de aguas residuales como una medida clave para la reducción de la contaminación ambiental (ONU-Hábitat y OMS, 2021), lo que subraya la relevancia de fortalecer las infraestructuras de tratamiento en Puebla.

Adicionalmente, la promoción de una mayor participación femenina en los sectores de agua y saneamiento tiene el potencial de beneficiar a toda la comunidad, al contribuir a una gestión más equitativa y eficiente de los recursos hídricos (Banco Mundial, julio 2023). La igualdad de género en estos ámbitos no solo fomenta un entorno laboral más inclusivo, sino que también mejora las políticas públicas relacionadas con el acceso y gestión del agua, con efectos positivos tanto para las mujeres como para la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, la reforma propuesta no solo es una respuesta a las necesidades actuales de saneamiento y gestión del agua, sino una acción visionaria para mitigar los riesgos asociados con los desastres naturales y garantizar el acceso equitativo a este recurso vital para todas y todos los poblanos.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**

Artículo 4 Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como: (actualmente XXXV fracciones y se adicionan 3 fracciones)	**Artículo 4** Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como: I a XX. (…) **XXI. INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Las presas, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento, acueductos, colectores, pozos, cárcamos, redes primarias y secundarias y demás construcciones y equipamiento para la prestación de los servicios públicos;** XXII a XXVI (…) **XXVII. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: se encargan de recoger las aguas procedentes de una población o sector industrial y eliminar sus sustancias contaminantes. El objetivo de dicho proceso es devolver este recurso al ciclo del agua, ya sea mediante su vertido a los cauces de agua o bien para su reutilización.** XXVIII a XXXIV (…) **XXXV. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el proceso mediante el cual se tratan las aguas residuales con el objetivo de remover y reducir las cargas contaminantes que contienen, con el fin de mejorar la calidad del agua y proteger el medio ambiente. Este proceso es llevado a cabo por el Organismo Operador y/o los usuarios prestadores del servicio.** XXXVI a XXXVIII (…)
Artículo 13 Son atribuciones de la Comisión, las siguientes: I a la XXI (…) ~~XXII.- Las demás atribuciones que le~~	**Artículo 13** Son atribuciones de la Comisión, las siguientes: **I a la XXI** (…) **XXII. El registro de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado de Puebla**

~~confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.~~ **SE ADICIONA FRACCIÓN**	XXIII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.
Artículo 39 Atendiendo a lo previsto en los artículos 37 y 38, el Prestador de Servicios Públicos, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca el Prestador de Servicios Públicos conforme a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes: I a III. (…) IV. ~~Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.~~	**Artículo 39** (…) I a III. (…) **IV. Sistemas de saneamiento de aguas residuales que incluyan la construcción y operación de plantas tratadoras de aguas residuales, diseñadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.**
Artículo 80 Los Usuarios del servicio de Agua Potable y aquéllos que cuenten con autorización para extracción de agua, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales, antes de su descarga a la red de Drenaje, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrán realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar ante el Prestador de Servicios Públicos el cumplimiento de normas técnicas, ecológicas y condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades	**Artículo 80** Los Usuarios del servicio de Agua Potable y aquéllos que cuenten con autorización para extracción de agua, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales antes de su descarga a la red de Drenaje, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrán realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios. En todos los casos, deberán acreditar ante el Prestador de Servicios Públicos el cumplimiento de normas técnicas, ecológicas y condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

competentes.	**Será obligatorio que los desarrollos habitacionales, comerciales e industriales cuenten con plantas tratadoras de aguas residuales funcionales y registradas ante el Prestador de Servicios Públicos como condición para su conexión a las redes municipales. Dichas plantas deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y garantizar su operación continua.**
Artículo 80. BIS. **SE ADICIONA**	**Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán contar con un laboratorio para el control de la calidad física, química y biológica del agua tratada que produzcan, conforme a lo que establecen las Normas Técnicas Ecológicas y Sanitarias aplicables, debiéndose registrar ante el prestador del servicio los resultados e integrarlo al registro estatal que lleve la Comisión.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4,13, 39, y 80, se adiciona el artículo 80 BIS de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como:

I. AGUA DE REÚSO: Al agua, que, habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, es empleada nuevamente para los usos autorizados por esta Ley;

II. AGUA POTABLE: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente del tipo de uso al que esté asignada;

III. AGUA TRATADA: A la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas;

IV. AGUAS NACIONALES: A las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. AGUAS PLUVIALES: A las que provienen de lluvia, nieve o granizo;

VI. AGUAS RESIDUALES: A las aguas provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

VII. ALCANTARILLADO: A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las Aguas Pluviales;

VIII. AUTORIDADES: A las aquéllas mencionadas en el artículo 10 de esta Ley;

IX. COMISIÓN: A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;

X. CONCESIÓN: Al título otorgado por la autoridad competente al particular que reúna los requisitos legales para la prestación de los Servicios Públicos del sector hídrico;

XI. DERIVACIÓN: A la conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más Usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo Usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos;

XII. DESCARGA: Al punto donde se vierten en el sistema de Alcantarillado y Drenaje las Aguas Residuales y Pluviales de un domicilio, independientemente de cuál sea su uso;

XIII. DISPOSITIVO DE MEDICIÓN: Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del Usuario de los servicios a que se refiere esta Ley;

XIV. DRENAJE: Al sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las Aguas Residuales;

XV. ESTADO: Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVI. ESTRUCTURA TARIFARIA: Al esquema integrado por las tarifas y cuotas diferenciadas para el cálculo de los derechos que los Usuarios deberán pagar por la prestación de los Servicios Públicos previstos en esta Ley;

XVII. FEDERACIÓN: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. GOBERNADOR: Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XIX. HIDRANTES PÚBLICOS: A la toma de agua potable instalada en la vía pública a través de la cual se presta el servicio de Agua Potable;

XX. INFRACCIÓN: A la conducta que contraviene las disposiciones de esta Ley y a la cual se aplicarán las sanciones previstas en la misma;

XXI. INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Las presas, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento, acueductos, colectores, pozos, cárcamos, redes primarias y secundarias y demás construcciones y equipamiento para la prestación de los servicios públicos;

XXII. LEY: A la Ley del Agua para el Estado de Puebla;

XXIII. OBRA COMPLEMENTARIA: A la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio;

XXIV. OBRA NECESARIA: A toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio;

XXV. ORGANISMO OPERADOR: A los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables y que tienen a su cargo la prestación de los Servicios Públicos previstos por esta Ley;

XXVI. PERMISOS DE DESCARGA: A la autorización que se emite por la autoridad competente a un Usuario para realizar descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje o a los drenes de conducción a las plantas de tratamiento de Aguas Residuales, cuando dichas aguas rebasen los límites máximos permisibles de cargas contaminantes de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXVII. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: se encargan de recoger las aguas procedentes de una población o sector industrial y eliminar sus sustancias contaminantes. El objetivo de dicho proceso es devolver este recurso al ciclo del agua, ya sea mediante su vertido a los cauces de agua o bien para su reutilización.

XXVIII. PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS: A los municipios que directamente presten los Servicios Públicos materia de esta Ley a través de las dependencias municipales correspondientes, los Organismos Operadores, o la Comisión en los casos que prevé este ordenamiento;

XXIX. RED PRIMARIA: A la infraestructura de conducción de Agua Potable desde su fuente de captación hasta los tanques de regulación del servicio de Agua Potable operada por el Prestador de Servicios Públicos;

XXX. RED SECUNDARIA: A la infraestructura de conducción de Agua Potable desde la interconexión del tanque de regulación o las derivaciones que de las Redes Primarias se realicen, operada por el Prestador de Servicios Públicos, hasta el punto de interconexión con la infraestructura hídrica al interior del inmueble correspondiente al Usuario final del servicio;

XXXI. REÚSO: A los usos subsecuentes de las Aguas Tratadas;

XXXII. SANEAMIENTO: Al tratamiento para remover las cargas contaminantes de las Aguas Residuales, en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, para ser vertidas a cuerpos receptores de Aguas Nacionales o para su Reúso;

XXXIII. SERVICIOS PÚBLICOS: A los servicios de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, previstos en esta Ley;

XXXIV. TOMA: Al lugar en donde se establece la conexión autorizada a la Red Secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con esta Ley;

XXXV. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el proceso mediante el cual se tratan las aguas residuales con el objetivo de remover y reducir las cargas contaminantes que contienen, con el fin de mejorar la calidad del agua y proteger el medio ambiente. Este proceso es llevado a cabo por el Organismo Operador y/o los usuarios prestadores del servicio.

XXXVI. USO: A la utilización que dan los Usuarios al Agua Potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las tarifas correspondientes en términos de la Estructura Tarifaria; y

XXXVII. USUARIO: Al propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes; y

XXXVIII. VEHÍCULO CISTERNA: Al vehículo automotor que, contando con depósitos de almacenamiento de agua, cargue, transporte, descargue y abastezca de agua a las personas en cumplimiento a las disposiciones previstas por esta Ley.

Artículo 13
Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:
I a la XXI (…)

XXII. El registro de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado de Puebla

XXIII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 39

Atendiendo a lo previsto en los artículos 37 y 38, el Prestador de Servicios Públicos, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca el Prestador de Servicios Públicos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

I a III. (…)

III. Sistemas de saneamiento de aguas residuales que incluyan la construcción y operación de plantas tratadoras de aguas residuales, diseñadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 80

Los Usuarios del servicio de Agua Potable y aquéllos que cuenten con autorización para extracción de agua, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales antes de su descarga a la red de Drenaje, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrán realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios. En todos los casos, deberán acreditar ante el Prestador de Servicios Públicos el cumplimiento de normas técnicas, ecológicas y condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

Será obligatorio que los desarrollos habitacionales, comerciales e industriales cuenten con plantas tratadoras de aguas residuales funcionales y registradas ante el Prestador de Servicios Públicos como condición para su conexión a las redes municipales. Dichas plantas deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y garantizar su operación continua.

Artículo 80 BIS

Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán contar con un laboratorio para el control de la calidad física, química y biológica del agua tratada que produzcan, conforme a lo que establecen las Normas Técnicas Ecológicas y Sanitarias aplicables, debiéndose registrar ante el prestador del servicio los resultados e integrarlo al registro estatal que lleve la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 07 DE ENERO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Fuentes bibliográficas

- Banco Mundial. (julio, 2023). *Gestión sostenible del agua: Una prioridad para el desarrollo mundial*. Recuperado el 15 de diciembre de 2024, de https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). *Plantas de tratamiento para las aguas residuales y análisis de sus costos de inversión* [PDF]. Recuperado el 3 de enero de 2025, de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F34147%2F1%2FInforme_AlternativasTratamiento_AR.pdf

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2009). Convenio de Estocolmo. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 20 de diciembre de 2024, de https://observatoriop10.cepal.org/es/media/151

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). 6. Agua limpia y saneamiento. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 19 de diciembre de 2024, de https://agenda2030lac.org/es/ods/6-agua-limpia-y-saneamiento

- Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Recuperado el 30 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Congreso de la Unión. (1988). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.* Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm

- Congreso de la Unión. (1992). *Ley de Aguas Nacionales.* Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023. Recuperado el 27 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lan.htm

- Congreso de la Unión. (1998). *NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los lí-mites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998. Recuperado el 30 de diciembre de 2024, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4881304&fecha=03/06/1998

- Congreso de la Unión. (2022). *NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*. Publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 11 de marzo de 2022. Recuperado el 26 de diciembre de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022

- Congreso del Estado de Puebla. (2003). *Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.* Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 2003. Recuperado el 19 de diciembre de 2024, de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/182-ley-del-agua-para-el-estado-de-puebla

- Congreso del Estado de Puebla. (2012). *Ley del Agua para el Estado de Puebla*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2022. Recuperado el 19 de diciembre de 2024, de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/182-ley-del-agua-para-el-estado-de-puebla

- La Jornada Ecológica. (2023, 23 de julio). *Nueve de cada 10 desastres naturales se relacionan con el agua: Banco Mundial*. Recuperado el 3 de enero de 2025, de https://ecologica.jornada.com.mx/2023/07/23/nueve-de-cada-10-desastres-naturales-se-relacionan-con-el-agua-banco-mundial-8405.html

- Mordor Intelligence. (s.f.). *Water and wastewater treatment technologies market*. Recuperado el 20 de diciembre de 2024, de https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/water-and-wastewater-treatment-technologies-market

- ONU-Hábitat y Organización Mundial de la Salud (OMS). *Progresos en el tratamiento de las aguas residuales:* Estado mundial y necesidades de aceleración del indicador 6.3.1. De los ODS 2021. Disponible en: https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/10/sdg6_indicator_report_631_progress-on-wastewater-treatment_2021_es.pdf?utm_source=chatgpt.com

- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Declaracion_DADS.pdf

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023, 6 de julio). *Women and girls bear brunt of water and sanitation crisis - new UNICEF WHO report*. Recuperado el 3 de enero de 2025, de https://www.who.int/es/news/item/06-07-2023-women-and-girls-bear-brunt-of-water-and-sanitation-crisis---new-unicef-who-report

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT. (2023). *Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento edición 2023*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/876087/Edici_n_c_2023.pdf

- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. (1997). *Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público*. Recuperado el 26 de diciembre de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311362/NOM_003_ECOL.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la salud es considerado como uno de los derechos humanos más importantes dentro del marco jurídico mexicano, de tal forma, que se encuentra consagrado en el artículo 4º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que a su vez guarda relación con el derecho a la vida y calidad de la misma.

Que este derecho tiene vertientes con los demás derechos humanos, que forman parte de las personas, puesto que, sin salud, sería casi imposible hacer que se ejerzan, de manera plena, nuestras garantías; partiendo de esta premisa, es preciso referir que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Que del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica, en su numeral 6º, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, por lo que es de vital importancia su adecuada protección.

Que por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reza, en su artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a la vida y, en su numeral 25, párrafo primero, deja muy en claro que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, menciona, en su artículo 5º, que es deber de los Estados garantizar el derecho a la salud pública y a la asistencia médica de todas las personas.

Que con un mayor grado de precisión, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su numeral 1º, que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad y, en su artículo 11, prevé que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada.

Que también, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer establece, en sus artículos 11, párrafo 1º, apartado f), la protección de la salud, y en el 12 el acceso a la atención médica de todas las mujeres, sin distinción alguna.

Que de igual forma, la Convención de los Derechos del Niño reconoce, en su artículo 24, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al servicio para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud de las niñas, niños y adolescentes, y también en algunos apartados, de sus madres.

Que por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene las previsiones más completas y de mayor alcance sobre el derecho a la salud, dentro del sistema internacional de los derechos humanos, tan es así que señala, lo siguiente:

“Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Que atendiendo a nuestra normatividad federal y estatal, el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades la promoción de la misma, buscando crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en la persona, las actitudes, valores y conductas adecuadas, para motivar su participación, en beneficio de la salud individual y colectiva; esto de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, en sus numerales 110 y 128, respectivamente.

Que dicho de otro modo, la promoción de la salud permite que las personas tengan un mayor control de su propia salud, lo que abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individuales, mediante la prevención y solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación1.

Que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera, como un aspecto fundamental, la promoción y a su vez la educación para la salud,

[1] https://www.who.int/features/qa/health-promotion/es/

puesto que ambas son complementarias, para garantizar y ejercer este derecho, en la mejor de las condiciones.

Que la prevención de enfermedades que puedan poner en peligro la salud, se ha convertido en una característica fundamental, lo anterior, debido a que puede salvar la vida de cientos de personas, mismas que, en muchas ocasiones, llegan a ser víctimas de enfermedades o malestares, como diabetes, obesidad, neumonía, paros cardiorrespiratorios u otras enfermedades no transmisibles que llegan a causar la pérdida de más de 41 millones de personas, en todo el mundo, de manera anual[2].

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha mencionado que enfermedades como éstas se pueden llegar a prevenir e, incluso, detectar, de forma temprana, para su adecuada atención y control, lo que puede reducir la necesidad de tratamientos caros, además de velar por la vida de las personas.

Que por tanto, la educación para la salud resulta ser un tema prioritario, en materia de prevención de las enfermedades, pues desde una perspectiva de promoción de la salud, se pretende el fortalecimiento de hábitos saludables, como son una buena alimentación, actividad física, respetar las horas de sueño y descanso, entre otras[3].

Que por lo antes señalado, es que presento esta iniciativa que tiene como propósito reformar las fracciones I y III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, para armonizar nuestra Legislación Estatal con la General en la materia y, de esta manera, señalar que la educación para la salud tiene, entre otras cosas, por objeto:

- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud; y

- Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de salud bucal, cuidados paliativos, salud visual, salud auditiva, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases
[3]https://repositoriouapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1727/mod_resource/content/6/contenido/index.html

como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	**LEY ESTATAL DE SALUD**	
	TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:	Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:	Artículo 130 …
I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;	I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la ~~promoción~~ de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.	I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la **prevención** de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.
II. …	II. …	II. …
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y	III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de	III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente**,** en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud **bucal y** bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar**, cuidados paliativos**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, **salud visual, salud auditiva,** uso adecuado de los servicios de salud,

células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	~~la invalidez~~ y detección oportuna de enfermedades.	prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos,** prevención y rehabilitación de **las personas con discapacidad** y detección oportuna de enfermedades**, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130

…

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la **prevención** de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.

II. …

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente**,** en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud **bucal y** bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar**, cuidados paliativos**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, **salud visual, salud auditiva,** uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos,** prevención y rehabilitación de **las personas con discapacidad** y detección oportuna de enfermedades**, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE ENERO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos, mientras que el numeral 123 de la misma dispone que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

Que ahora bien, respecto de la regulación de la relación laboral, la Ley Federal del Trabajo señala, en su artículo 132 fracción XXVII Bis, como una obligación de los patrones, otorgar permisos de paternidad de cinco días

laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.

Que por otro lado, el numeral 170 de la Ley en comento refiere, para el caso de las mujeres, que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora;

- En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

- En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

- Durante los períodos de descanso percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Que por lo que hace a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, menciona, en su numeral 28, que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Que no obstante lo anterior, a pesar de que se cuentan con dichas licencias, lo cierto es, que las mismas no contemplan factores importantes, como es el caso de los partos prematuros, más aún si tomamos en cuenta que a nivel mundial

dicha situación es algo recurrente, tan es así que en 2020 se estima que, en todo el mundo, nacieron cerca de 13.4 millones de niñas y niños antes de los 9 meses de embarazo[1].

Que por lo que hace a nuestro país, el Instituto Nacional de Perinatología reporta una incidencia de 19.7% de recién nacidos prematuros, mientras que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) describe incidencias que varían, desde el 2.8% hasta el 16.6% de prematurez, lo que a su vez demanda otro tipo de cuidados para la madre, pero también para la o el menor recién nacido[2].

Que asimismo, se encuentra lo relativo a los embarazos de alto riesgo, en donde las mujeres no pueden esperar el tiempo legal para poder descansar, sino más bien, requieren de cuidados previos que no pongan en peligro su vida ni la de sus hijas e hijos, lo cual pasa, por lo menos en el 15% del total de los embarazos, pues las mujeres manifiestan complicaciones potencialmente mortales que requieren de atención calificada y cuidados extensos[3].

Que por lo que hace a la licencia de paternidad, frente al nacimiento de una o un bebé, la madre puede aprovechar la licencia de maternidad de, por lo menos, en términos de las leyes federales antes citadas, 12 semanas con goce de sueldo a la que tiene derecho, mientras que en el caso del padre, la Ley Federal del Trabajo establece que es obligación de la o el empleador otorgar a los trabajadores un permiso de paternidad de 5 días laborables con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de una o un menor.

---

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preterm-birth, consulta realizada a seis de enero de dos mil veinticinco.

[2] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-696X2018000100019#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Instituto%20Nacional,hasta%20el%2016.6%25%20de%20prematurez, consulta realizada a seis de enero de dos mil veinticinco.

[3] https://salud.edomex.gob.mx/hmpmonica_pretelini/docs/guias/EMBARAZO%20DE%20ALTO%20RIESGO.PDF, consulta realizada a seis de enero de dos mil veinticinco.

Que en este tenor, las licencias de paternidad fomentan la corresponsabilidad en el cuidado de la o el menor desde el inicio, lo que obviamente promueve una distribución más equitativa del trabajo al interior del hogar, lo que permite que las mujeres tengan mayor tiempo disponible para dedicarlo a una actividad productiva como trabajar o estudiar o, incluso, descansar[4].

Que las licencias de paternidad, siempre y cuando se parezcan más a las licencias de maternidad en el sentido de ser obligatorias, intransferibles y con goce de sueldo contribuyen a:

- Distribuir el trabajo no remunerado al interior del hogar;

- Crear un piso parejo para hombres y mujeres, incluso, cuando ambos desean ingresar a un nuevo empleo; y

- Romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de las y los menores.

Que a nivel internacional, existe una diferencia entre el periodo que ofrecen las y los empleadores o el gobierno a sus trabajadores, por permisos o licencias de paternidad pagada, destacando el caso de Islandia, donde existe una licencia compartida de 12 meses (cada miembro de la pareja debe tomar seis meses), por otro lado, en Noruega, los hombres pueden elegir entre 15 semanas con sueldo completo o 19 semanas con el 80% de su sueldo.

Que por lo que hace a México, contrasta con otras economías similares, por ejemplo, en Colombia, se ofrecen 14 días naturales con goce de sueldo por licencia a los trabajadores que recién tuvieron un bebé, los cuales son subsidiados

[4] https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/, consulta realizada a seis de enero de dos mil veinticinco.

por el gobierno, por otro lado, en Argentina, se otorgan más días por matrimonio (10 días) que por el nacimiento de una o un menor (dos días)[5].

Que tomando en cuenta lo anterior, es evidente la necesidad de aumentar dicha licencia, tanto por un tema de igualdad, pero también, por un aspecto legal; aunado a ello, también resulta importante que se tengan más días por parte del varón, para que pueda auxiliar a la madre de la o el menor, en caso de enfermedad grave de éste, o incluso de la misma madre.

Que de igual forma, tomando en cuenta el contenido de la presente Iniciativa, otro de los más graves problemas a los que se enfrentan las personas trabajadoras, es a la pérdida de una madre o un padre, pues a pesar del duelo por el que tienen que transitar, también padecen el tener que realizar los trámites funerarios a los que haya lugar, y después de ello, tener que presentarse a trabajar, sin haber sanado las heridas que deja el tener que soltar a una o un ser querido; y lo peor de ello, es que en muchas ocasiones, no se dan licencias para atender esta situación.

Que es por ello, que presento esta Iniciativa para aumentar los días del permiso con goce de sueldo para ausentarse del trabajo, en caso de fallecimiento de una o un familiar, pues como sabemos, la pérdida de una o un familiar no es algo fácil de superar, ni mucho menos de atender.

Que del igual manera, otro tema preocupante que he podido ver, es lo relativo a los permisos para atender temas de salud, los cuales, en muchos de los casos, se otorgan solo para atender temas de las personas trabajadoras o de sus hijas e hijos, pero como es bien sabido, existen muchas y muchos trabajadores que cuidan a sus madres y padres adultos mayores, y son ellas y ellos quienes los tienen que llevar a consultas, análisis, revisiones, laboratorios, etc., viéndose

[5] https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/, consulta realizada a seis de enero de dos mil veinticinco.

obligados a recibir descuentos, por no estar legalmente en la posibilidad de pedir este tipo de permisos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de reconocer como derecho de las y los trabajadores, el contar con días de descanso en los siguientes supuestos:

- Las mujeres, en caso de parto prematuro, tendrán derecho a que se acumulen los días de licencia, posterior del parto, para completar las catorce semanas de licencia;

- Para el caso de mujeres con embarazo de alto riesgo, los días de descanso podrán iniciar, desde el momento en el que el personal médico que las atienda, así lo determine;

- Los hombres disfrutarán de una licencia de paternidad correspondiente a quince días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de una o un infante;

- De igual forma, los hombres gozarán de quince días hábiles más de descanso, en caso de enfermedad grave de la o el hijo recién nacido, o por complicaciones graves de salud, que pongan en riesgo la vida de la madre;

- Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de cinco días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso; y

- Las y los trabajadores contarán con permisos extraordinarios para la atención de cuestiones de salud de sus madres o padres que sean personas adultas mayores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 26 Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora	**ARTÍCULO 26** Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso**,** antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. **En caso de parto prematuro, las mujeres tendrán derecho a que se acumulen los días de licencia, posterior al parto, para completar las catorce semanas de licencia.** **En el caso de mujeres con embarazo de alto riesgo, los días de descanso podrán iniciar, desde el momento en el que el personal médico que las atienda, así lo determine.** **Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de**

para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.	**una hora para amamantar a sus hijas o hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente, durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**
Los hombres disfrutarán de ~~diez~~ días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.	Los hombres disfrutarán de **quince** días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de **una o** un infante. **De igual forma, gozarán de quince días hábiles más de descanso, en caso de enfermedad grave de la o el hijo recién nacido, o por complicaciones graves de salud, que pongan en riesgo la vida de la madre.**
Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de ~~tres~~ días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso	Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de **cinco** días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso

en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.	en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso. **De igual modo, las y los trabajadores gozarán de permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad y, en el último de los casos, para madres o padres, que sean personas adultas mayores.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26

Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso**,** antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

En caso de parto prematuro, las mujeres tendrán derecho a que se acumulen los días de licencia, posterior al parto, para completar las catorce semanas de licencia.

En el caso de mujeres con embarazo de alto riesgo, los días de descanso podrán iniciar, desde el momento en el que el personal médico que las atienda, así lo determine.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijas o hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente, durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de **quince** días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de **una o** un infante.

De igual forma, gozarán de quince días hábiles más de descanso, en caso de enfermedad grave de la o el hijo recién nacido, o por complicaciones graves de salud, que pongan en riesgo la vida de la madre.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de **cinco** días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su

ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

De igual modo, las y los trabajadores gozarán de permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad y, en el último de los casos, para madres o padres, que sean personas adultas mayores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE ENERO DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Consejos Municipales, para que realicen acciones tendientes a garantizar plebiscitos ordenados, seguros, pacíficos, y con ello la gobernabilidad y estabilidad social en sus demarcaciones municipales, entre otro resolutivo, al tenor de los siguientes:

1. Las Juntas Auxiliares, son instancias administrativas y políticas fundamentales dentro de la estructura del gobierno municipal. Tienen un rol crucial tanto en la descentralización como en la gestión directa de las comunidades. Conforme al artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, estas son definidas como:

> *"…órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción…"*

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Plazuela del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

En ese sentido, estos órganos, coadyuvan a descentralizar funciones administrativas, lo que facilita que los ciudadanos puedan acceder a algunos de los servicios públicos que brindan los ayuntamientos sin tener que desplazarse a la cabecera municipal. Esto es especialmente relevante en municipios con gran extensión territorial o que por cuestiones de comunicación se encuentran lejanas, de complicado acceso o por la existencia de población dispersa.

Se puede decir, que las Juntas Auxiliares sirven como representantes de las comunidades ante el municipio, y viceversa. Las personas titulares de las presidencias auxiliares, que son elegidos por la ciudadanía de la junta, tiene la tarea de atender las necesidades locales y hacer llegar las demandas de la población a los gobiernos municipales o estatales; esto asegura que las decisiones tomadas en los niveles superiores sean más acordes con las necesidades reales de cada comunidad.

En algunos casos, las Juntas Auxiliares tienen la capacidad de gestionar recursos específicos para la comunidad, como obras públicas (rehabilitación de caminos, construcción de parques, etc.), programas sociales y servicios básicos, esto contribuye a una mejor calidad de vida para los pobladores, ya que las decisiones se toman en función de las prioridades locales.

Estos órganos, tiene características propias, ya sea por su historia, tradiciones, cultura o modo de vida, lo anterior debido a que las comunidades preservan su identidad cultural y desarrollan actividades que ayudan a fortalecer la cohesión social, como festividades tradicionales, patronales y otros eventos propios del lugar.

Por otro lado, también pueden ser clave en el impulso de la economía regional al tener una estructura cercana a las comunidades, pueden promover el turismo, apoyar a pequeños emprendedores y gestionar proyectos que generen empleo o mejoren las condiciones de vida. Además, con el apoyo de los sus municipios, pueden coordinarse con otros niveles de gobierno para atraer apoyos.

Dentro de la gobernanza municipal, las políticas públicas que implemente el municipio deben considerar las particularidades de sus comunidades y serán más exitosas cuando son adaptadas a las realidades regionales, en ese sentido, las Juntas Auxiliares actúan como un puente entre la administración municipal y los ciudadanos, asegurando que las políticas se ajusten a las necesidades específicas de cada comunidad.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Plazuela del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Otra cuestión de la importancia de las Juntas Auxiliares, radica en que gracias a la identidad que se genera, se conservan y promueven las costumbres y valores de nuestros antepasados, y con ello se mantienen vivas las raíces que dieron origen a nuestras comunidades y pueblos.

También, estos órganos desconcentrados brindan a la ciudadanía un espacio de participación política y cívica, ya que a través de plebiscitos locales, la gente elige a sus representantes, lo que fomenta la democracia directa y fortalece la participación comunitaria.

2. Las Juntas Auxiliares, como ya se ha dicho se renuevan mediante plebiscitos, en los que se elige un Presidente o Presidenta y cuatro integrantes propietarios, y sus respectivos suplentes, que son electos de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo del artículo225 de la Ley Orgánica Municipal:

> *"Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público".*

El plebiscito, es el mecanismo de participación por el cual las y los ciudadanos eligen a los miembros de las Juntas Auxiliares en donde habitan, teniendo la naturaleza de un proceso de participación social y ciudadano, sin embargo, materialmente se constituye en un proceso electoral, ya que en él se expresa la libre voluntad de la ciudadanía de votar a las personas integrantes de una planilla, que ocuparán un cargo popular.

De igual forma, existe el derecho a ser votado, de las personas que desean participar en la integración de la Junta Auxiliar, como ente de representación de la administración pública municipal, y que el mecanismo sea justo y transparente.

Sin embargo, en los procesos electorales de elección constitucional, como son en los que se elige a los ayuntamientos, diputaciones locales y titular del poder ejecutivo en la Entidad, se organizan por una autoridad autónoma especializada y profesional, en la organización de procesos electorales, como es el Instituto Electoral del Estado, bajo ciertos principios que rigen la función estatal de organizar elecciones, que son:

- *Legalidad: Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridadeselectorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;*
- *Imparcialidad: Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar laselecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;*
- *Objetividad: Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única,sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;*
- *Certeza: Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin deque sean fidedignos, confiables y verificables;*
- *Independencia: La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público;*
- *Paridad de Género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdadpolítica, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y*
- *Máxima Publicidad: Toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*[1]

Mientras que, para la renovación de las Juntas Auxiliares, es el propio Ayuntamiento el que organiza el proceso plebiscitario en cada una de sus etapas como son: la etapa de preparación del plebiscito; la etapa de la Jornada Plebiscitaria; y la etapa de Resultados y declaración devalidez del plebiscito.

Esto, en la práctica ha representado un desafío tanto para la autoridad municipal como para la ciudadanía ya que los ayuntamientos, no son autoridades especializadas en la organización de elecciones, y la ciudadanía tiene el derecho humano de participar con su sufragio, ya sea para votar o ser votado; así como el derecho de asociarse y participar libremente en los asuntos públicos de su comunidad.

Cabe señalar, que a través de diversos criterios jurisdiccionales, se ha llegado a la conclusión de que deben respetarse los principios antes mencionados, incluso en los procesos plebiscitarios, para que este sea considerado un ejercicio electivo que represente una auténtica y libre voluntad del pueblo: "*...entonces dichos principios son aplicables tanto a las elecciones constitucionales federales, estatales y*

[1] Artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

municipales, como a los comicios que se celebran para elegir otra clase de autoridades, como son las delegaciones y subdelegaciones municipales, en la medida en que la legislación han determinado que el acceso a esos cargos debe ser a través del voto, es decir, con base en la voluntad ciudadana que se sustenta en la soberanía nacional."[2]

Dicho criterio se ha retomado por la Sala Regional Ciudad de México, al conocer de asuntos de elecciones de coordinadores territoriales de la Ciudad de México y de Juntas Auxiliares en Puebla[3], en los que se ha estimado que en este tipo de elecciones (en el que se ejerza el voto activo y pasivo), resultan vinculantes los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, en atención a que, de la interpretación de los artículos 1, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a cobijar los derechos humanos.

Postura que tiene sustento además en la tesis XLIX/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO **HUMANO DE VOTAR**", el cual fortalece los criterios antes mencionados, respecto de la designación de autoridades auxiliares municipales que se materializan a través de un proceso electivo donde se ejerce el derecho político-electoral de votar y ser votado o votada.

Es decir, los Ayuntamientos, como autoridad encargada de organizar los plebiscitos, para la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares, deben garantizar no solamente los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, que previamente se han mencionado, sino también, incluso deben garantizar los demás principios que implican materialmente una elección, como es que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.

Los mecanismos de democracia directa como son las elecciones, y en este caso los plebiscitos, son fundamentales en el Estado moderno de derecho porque garantizan la legitimidad y representatividad de sus autoridades, que se traduce en paz social, porque a través de estas elecciones, los ciudadanos pueden elegir a sus representantes, lo que

[2] Sentencia de la Sala Regional Cd. de México del TEPJF, SCM-JDC-32-2019, consultable en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SCM-JDC-32-2019
[3] SDF-JDC-277/2014, consultable en https://www.te.gob.mx/buscador/

les permite influir en las decisiones de la comunidad que afectan sus vidas.

Además, estos mecanismos son clave para la alternancia pacífica del poder, lo que ayuda a prevenir conflictos y mantener la estabilidad política, al mismo tiempo que promueven la rendición de cuentas y la transparencia en el gobierno, ya que las autoridades electos son responsables ante la ciudadanía que las elige.

En esa tesitura, es que en un Estado de derecho, los plebiscitos, como un mecanismo de democracia directa, deben ser libres, justos y transparentes para garantizar que reflejen la voluntad de las comunidades y pueblos. Esto requiere un marco legal y regulatorio mínimo, así como autoridades que apliquen los principios que rigen los procesos comiciales auténticos, que organicen, supervisen y administren los plebiscitos.

3. Es así que, el próximo domingo veintiséis de enero de dos mil veinticinco, según lo previsto por los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal, se llevará a cabo la renovación de las autoridades de las más de 650 Juntas Auxiliares de los 217 municipios en el Estado de Puebla, lo anterior para que el domingo nueve de febrero de mismo año, tomen protesta las nuevas autoridades de las Juntas Auxiliares de los municipios de la Entidad. Lo anterior como se puede ejemplificar esta tabla:

No.	Actividad	Plazo o término
1	Publicación Convocatoria	Por lo menos 15 días antes de la celebración del Plebiscito A más tardar, viernes, 10 de enero de 2025
2	Jornada Plebiscitaria	Cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda Domingo, 26 de enero de 2025
3	Toma de Posesión	Segundo domingo del mes de febrero del año que corresponda Domingo, 09 de febrero de 2025

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Plazuela del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto se propone someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la Entidad, para que en todas y cada una de las etapas de los Plebiscitos que organicen para la renovación de sus Juntas Auxiliares, que se lleven a cabo mediante sufragio, se realicen bajo los principios que rigen los mecanismos de democracia directa, como son los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; además aseguren que el voto sea universal, libre, secreto y directo; y en el caso de que el plebiscito se desarrolle por métodos de usos y costumbres, se garantice sus usos normativos internos, así como el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

SEGUNDO. Que se realicen las acciones necesarias, tanto preventivas, de vigilancia y coordinación con las diferentes autoridades y niveles de gobierno, para brindar condiciones de seguridad pública a la ciudadanía e integrantes de las planillas, durante todo el proceso plebiscitario; así como las necesarias dentro de la administración pública municipal, para asegurar la equidad y transparencia, que garanticen unos plebiscitos ordenados y pacíficos, y con ello la gobernabilidad y estabilidad social en sus demarcaciones municipales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 06 DE ENERO DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Plazuela del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, el **"PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE EL EXHORTO PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS SISTEMAS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA"** al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

En ejercicio de mi facultad legislativa, presento el **"Punto de acuerdo que contiene el exhorto para las autoridades municipales y sus sistemas operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado de los municipios de Puebla",** que tiene como finalidad hacer un llamado a fin de que los Organismos Operadores (organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables) a informar sobre el estado actual, funcionamiento y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales bajo su responsabilidad.

La operación eficiente de estas plantas es indispensable para garantizar el **derecho humano al agua y al saneamiento**, proteger el medio ambiente y salvaguardar la salud pública de los habitantes de los municipios de Puebla. Este llamado adquiere relevancia dado que el adecuado tratamiento de aguas residuales es clave para prevenir la contaminación de los recursos hídricos y fomentar un desarrollo sostenible en beneficio de toda la comunidad

Este exhorto se fundamenta en un marco jurídico que abarca disposiciones nacionales e internacionales. Desde el **Objetivo 6 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas**, enfocado en garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento, hasta las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)** y la **Ley de Agua para el Estado de Puebla**, estas normas buscan establecer lineamientos claros para el adecuado funcionamiento de la infraestructura hidráulica y el tratamiento del agua en los 217 municipios del estado.

Asimismo, este exhorto pretende esclarecer los aspectos sancionadores frente al incumplimiento o deficiencia en la operación de las plantas tratadoras de aguas residuales. Dichas deficiencias no solo representan una violación a la legislación vigente, sino que constituyen un riesgo grave para el **equilibrio ecológico, la salud de la población y el desarrollo sostenible de los poblanos.**

Por otra parte, es fundamental destacar que las deficiencias en los servicios de agua y saneamiento impactan de manera desproporcionada a las mujeres y niñas. De acuerdo con el informe conjunto de la **OMS y UNICEF de 2023**, **en 7 de cada 10 hogares sin acceso a agua corriente, son las mujeres y niñas quienes asumen la responsabilidad de recoger agua**. Esta labor limita gravemente su acceso a la educación, el empleo y el tiempo de ocio, perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad. Además, la falta de servicios adecuados de saneamiento las expone a riesgos adicionales de seguridad, salud y dignidad, tales como acoso o enfermedades relacionadas con la higiene. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2023)

Por lo anterior, resulta urgente y necesario promover acciones que fortalezcan la gestión integral del agua y el saneamiento en el estado de Puebla, considerando siempre una perspectiva de género que aborde las desigualdades estructurales y garantice el acceso equitativo a estos recursos fundamentales para todas y todos.

- **Normas Internacionales**

El marco legal internacional relativo al tratamiento de aguas residuales se fundamenta en diversos instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales que establecen directrices y compromisos para garantizar el manejo sostenible del agua y la reducción de la contaminación. Uno de los principales referentes es la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 6, que busca garantizar la disponibilidad de agua limpia y su gestión sostenible para todos. Dentro de este objetivo, la meta 6.3 enfatiza la necesidad de mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, el tratamiento adecuado de aguas residuales y el aumento de su reutilización segura. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

Asimismo, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes subraya la necesidad de evitar la descarga de sustancias tóxicas en las fuentes de agua, estableciendo parámetros internacionales para el manejo responsable de estos desechos. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2009) Por último, la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible reconoce al agua como un recurso finito y vulnerable, esencial para el equilibrio ambiental y el desarrollo humano, exhortando a los Estados a implementar medidas efectivas para su protección, entre las que se incluye el tratamiento adecuado de aguas residuales. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

Estas disposiciones internacionales establecen una base sólida para garantizar el derecho humano al agua limpia y subrayan la responsabilidad de los Estados y organismos locales de implementar acciones encaminadas a la sostenibilidad hídrica.

- **Normativa Nacional**

En México, el tratamiento de aguas residuales está regulado por un conjunto de leyes que establecen obligaciones específicas para las autoridades, los organismos operadores y los municipios. Estas normas tienen como objetivo garantizar el saneamiento, proteger el medio ambiente y asegurar el cumplimiento del derecho humano al agua.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° párrafo sexto, señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, en condiciones suficientes, salubres y asequibles. Este derecho incluye la responsabilidad de las autoridades de manejar adecuadamente las aguas residuales para proteger la calidad de los recursos hídricos. Por su parte, el artículo 115 del mismo ordenamiento, señala que los municipios son responsables de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que obliga a contar con

infraestructura adecuada para garantizar su correcto funcionamiento. (Congreso de la Unión, 1917)

Por su parte la Ley de Aguas Nacionales complementa estas disposiciones al establecer que todas las descargas de aguas residuales deben ser tratadas antes de su vertido en cuerpos receptores, con el objetivo de reducir la contaminación y preservar los recursos hídricos. Asimismo, esta ley obliga a las entidades responsables a cumplir con las normas oficiales mexicanas que regulan los límites permisibles de contaminantes en las descargas. (Congreso de la Unión, 1992)

Entre estas normas destaca la NOM-001-SEMARNAT-2021 (Congreso de la Unión, 2022), que establece límites específicos para las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua, dependiendo de su tipo y uso. También la NOM-002-SEMARNAT-1996 (Congreso de la Unión, 1998) regula los vertimientos hacia sistemas de alcantarillado, y la NOM-003-SEMARNAT-1997 (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 1997) determina los estándares para el uso seguro de aguas tratadas en servicios públicos, como riego o limpieza.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece, por su parte, la obligación de someter los proyectos de infraestructura hidráulica, incluidas las plantas tratadoras de aguas residuales, a una evaluación de impacto ambiental. Esta ley subraya la importancia del manejo adecuado de aguas residuales para la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico. (Congreso de la Unión, 1988)

A nivel local, la Ley de Agua para el Estado de Puebla (Congreso del Estado de Puebla, 2012) reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, disponiendo que los municipios deben contar con infraestructura suficiente para el tratamiento de las aguas residuales generadas. Asimismo, obliga a los organismos operadores, como el SOSAPAC, a mantener en óptimas condiciones sus instalaciones hidráulicas y de saneamiento.

De manera complementaria, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla (Congreso del Estado de Puebla, 2003) estipula que toda planeación urbana debe incluir infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, fomentando su reutilización y reduciendo los impactos ambientales.

Este marco normativo nacional y estatal busca garantizar que el tratamiento de aguas residuales se realice de manera eficiente, protegiendo la salud pública, el medio ambiente y los recursos hídricos. Su cumplimiento no solo es una obligación legal, sino una medida indispensable para el bienestar de las comunidades y para asegurar el desarrollo sostenible en el país.

- **Contexto actual**

La gestión inadecuada de las aguas residuales en Puebla ha generado serios problemas ambientales, económicos y de salud pública. Un ejemplo reciente es la explosión de una coladera ocurrida el 11 de diciembre de 2024 en el Colegio Humboldt, en Cuautlancingo, Puebla, provocada por gas metano acumulado en las tuberías. Este incidente lesionó a un menor y expuso las deficiencias en el mantenimiento de los sistemas de drenaje. (El Popular, 2024)

Recientemente el gobernador Alejandro Armenta, lamentó la pérdida de 800 millones de pesos en subsidios federales, derivada de la falta de planeación y proyectos de plantas tratadoras de aguas residuales en 2024, el gobernador destacó que, en su administración, estas situaciones no se permitirán y que se priorizará la construcción de infraestructura para el saneamiento hídrico, crucial para el campo, la industria y el medio ambiente. (e-consulta, 2025)

El panorama es crítico: según el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), seis de los diez municipios más habitados de Puebla carecen de plantas tratadoras o cuentan con infraestructura insuficiente. Por ejemplo, municipios como San Pedro Cholula, Cuautlancingo y Amozoc no tienen una sola planta operativa, lo que resulta en el vertido directo de aguas residuales a cauces como el Río Atoyac. En contraste, solo Puebla y Atlixco tienen cinco y seis plantas respectivamente, las únicas que procesan un volumen significativo de aguas residuales. (Cruz Cortés, 2024)

Lo anterior, afecta directamente a la población y el medio ambiente, ya que, en muchas localidades, las aguas residuales son desechadas sin tratamiento adecuado, contaminando ríos y otros cuerpos de agua. Esto no solo genera problemas ecológicos, sino también repercusiones económicas.

Aunado a ello es indispensable reconocer que menos de 1 de cada 4 ingenieros o gerentes en el sector del agua son mujeres. Incrementar la participación femenina en todos los niveles de decisión y operación no solo promueve la igualdad de género, también beneficia a las comunidades al garantizar políticas inclusivas y soluciones sostenibles para el acceso y gestión del agua. (Banco Mundial, julio 2023)

En conclusión, el presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo fundamental garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales relacionadas con el tratamiento y manejo adecuado de las aguas residuales en los municipios del Estado de Puebla. Se reconoce la importancia de las plantas tratadoras de aguas residuales para la preservación del medio ambiente, la salud pública y la protección de los recursos hídricos.

Es esencial que los Organismos Operadores de los municipios presenten informes detallados sobre el estado y funcionamiento de dichas plantas, asegurando su correcto mantenimiento y operatividad. Asimismo, se exhorta a las autoridades competentes a supervisar el cumplimiento de estas normativas, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión del agua. Con ello, se contribuirá al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida de los poblanos, en un marco de respeto al derecho humano al agua y al saneamiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a las autoridades, con fundamento en al artículo 10 de Ley del Agua para el Estado de Puebla: los ayuntamientos, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y los Organismos Operadores (organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal) que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los municipios de Puebla, informen de las acciones establecidas de

mantenimiento y supervisión de los sistemas de drenaje y alcantarillado a fin de prevenir incidentes como el ocurrido en el Colegio Humboldt.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades, con fundamento en al artículo 10 de Ley del Agua para el Estado de Puebla: los ayuntamientos, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y los Organismos Operadores, impulsen proyectos para la construcción y rehabilitación de plantas tratadoras de aguas residuales, priorizando las zonas con mayor densidad poblacional y rezago en infraestructura.

TERCERO. Se solicita respetuosamente a los Organismos Operadores (organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal) que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los municipios de Puebla, elaboren y remitan un informe detallado sobre el estado actual de las plantas tratadoras de aguas residuales bajo su responsabilidad. Dicho informe deberá incluir información técnica relativa a su funcionamiento, capacidad operativa, mantenimiento realizado y cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CUARTO. Se insta a los Organismos Operadores (organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal) que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los municipios de Puebla, a garantizar el mantenimiento continuo y la operación eficiente de las plantas tratadoras, asegurando su funcionalidad óptima para prevenir riesgos a la salud pública y evitar daños al medio ambiente.

QUINTO. Se exhorta a las autoridades competentes, en particular a los ayuntamientos, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla y los Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado, a aplicar de manera estricta las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla a los responsables del incumplimiento de las obligaciones legales en materia de operación, mantenimiento y supervisión de las plantas tratadoras de aguas residuales.

SEXTO. Se insta a los Organismos Operadores de agua potable y alcantarillado a implementar medidas correctivas inmediatas para subsanar las deficiencias en el tratamiento de aguas residuales, asegurando el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021, la NOM-002-SEMARNAT-1996 y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Se exhorta a las autoridades competentes, en especial a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y ayuntamientos, a supervisar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de tratamiento de aguas residuales por parte los Organismos Operadores de agua potable y alcantarillado de los municipios, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos hídricos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 07 DE ENERO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Fuentes bibliográficas

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2009). Convenio de Estocolmo. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 20 de diciembre de 2024, de https://observatoriop10.cepal.org/es/media/151

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). 6. Agua limpia y saneamiento. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 19 de diciembre de 2024, de https://agenda2030lac.org/es/ods/6-agua-limpia-y-saneamiento

- Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Recuperado el 30 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Congreso de la Unión. (1988). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.* Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm

- Congreso de la Unión. (1992). *Ley de Aguas Nacionales.* Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023. Recuperado el 27 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lan.htm

- Congreso de la Unión. (1998). *NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los lí-mites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998. Recuperado el 30 de diciembre de 2024, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4881304&fecha=03/06/1998

- Congreso de la Unión. (2022). *NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022. Recuperado el 26 de diciembre de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022

- Congreso del Estado de Puebla. (2003). *Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.* Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 2003. Recuperado el 19 de diciembre de 2024, de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/182-ley-del-agua-para-el-estado-de-puebla

- Congreso del Estado de Puebla. (2012). *Ley del Agua para el Estado de Puebla*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2022. Recuperado el 19 de diciembre de 2024, de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/182-ley-del-agua-para-el-estado-de-puebla

- Cruz Cortés, D. (diciembre, 2024). *Crisis hídrica en Puebla: Seis de 10 municipios más poblados carecen de plantas tratadoras*. El Sol de Puebla. Recuperado el 3 de enero de

2025, de https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/crisis-hidrica-en-puebla-seis-de-10-municipios-mas-poblados-carecen-de-plantas-tratadoras-18420719

- e-consulta. (2025, 2 de enero). *Puebla pierde 800 mdp por falta de plantas tratadoras de agua: Armenta*. Recuperado el 3 de enero de 2025, de https://www.e-consulta.com/nota/2025-01-02/gobierno/puebla-pierde-800-mdp-por-falta-de-plantas-tratadoras-de-agua-armenta
- El Popular. (2024, 12 de diciembre). *Explosión de coladera en el Humboldt; hay un menor en valoración médica*. Recuperado el 3 de enero de 2025, de https://elpopular.mx/comunidad/ciudad/2024/12/12/explosion-de-coladera-en-el-humboldt-hay-un-menor-en-valoracion-medica

- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Declaracion_DADS.pdf

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023, 6 de julio). *Women and girls bear brunt of water and sanitation crisis - new UNICEF WHO report*. Recuperado el 3 de enero de 2025, de https://www.who.int/es/news/item/06-07-2023-women-and-girls-bear-brunt-of-water-and-sanitation-crisis---new-unicef-who-report
- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. (1997). *Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público*. Recuperado el 26 de diciembre de 2024, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311362/NOM_003_ECOL.pdf

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:"* y en su fracción III se enlistan los servicios que los municipios tendrán a su cargo siendo los siguientes: *agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito"*

Que la fracción IV del mismo artículo cita que *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*" encontrándose dentro de estos ingresos el cobro del impuesto predial.

Que, en el marco de la administración pública municipal, el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y la reducción de burocracia es crucial para garantizar que los servicios que prestan los ayuntamientos sean

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

accesibles, eficientes y beneficiosos para todos los ciudadanos y ciudadanas, particularmente en los trámites relacionados con el cobro del predial y el servicio de agua potable.

Que, la implementación de sistemas digitales y la capacitación del personal encargado de la atención ciudadana son medidas clave para asegurar que estos servicios sean proporcionados de manera rápida, eficiente y sin la carga de la burocracia tradicional, que a menudo genera largas esperas y frustración en la población.

Que, la transparencia en los procedimientos administrativos es fundamental para asegurar que los recursos recaudados, como el impuesto predial, sean destinados correctamente y se rindan cuentas claras a la ciudadanía. Este principio no solo mejora la confianza de la sociedad en la administración pública, sino que también impulsa la participación de los ciudadanos en la fiscalización de las finanzas municipales.

Que, la eficacia en la prestación de los servicios públicos, como el cobro del predial y la provisión de agua, se logra cuando se simplifican los procesos, eliminando pasos innecesarios y utilizando herramientas tecnológicas que permitan a los ciudadanos realizar los pagos de manera ágil y sin tener que realizar filas largas o perder tiempo en trámites complejos. Esto se logra, en gran medida, a través de la digitalización de los servicios, implementando ventanillas digitales y plataformas en línea accesibles desde cualquier lugar.

Que, los incentivos para el pago oportuno del predial y del agua, implementados en diversos municipios durante los primeros meses del año, son una oportunidad para promover la cultura del cumplimiento tributario, pero esto debe ir de la mano con un servicio ágil y sin obstáculos burocráticos, para que la ciudadanía pueda aprovechar los beneficios de estos programas sin complicaciones adicionales.

Que, la reducción de la burocracia no solo significa hacer los procesos más rápidos, sino también más transparentes, comprensibles y accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de su nivel de conocimiento en materia administrativa o de tecnología.

Por lo tanto, es necesario que los municipios del Estado de Puebla cuenten con capacitación constante para sus personas servidoras públicas, con el objetivo de lograr una atención eficiente, con principios éticos, y garantizando que cada ciudadano reciba un trato adecuado y en tiempos razonables. Además, debe impulsarse la digitalización de trámites, lo cual no solo moderniza los procesos, sino que también permite una mejor rendición de cuentas y una reducción significativa de los costos operativos en la administración pública municipal.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Debo mencionar que en los meses de diciembre de 2024 y en los primeros días de enero de 2025, se han acercado ciudadanas y ciudadanos a una servidora manifestando que en sus municipios han padecido burocracia al momento de realizar los pagos de sus tramites y servicios por lo que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 concejos municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen, de manera urgente, programas de capacitación continua a las personas servidoras públicas de sus respectivos ayuntamientos, enfocados en mejorar los procedimientos administrativos para el cobro de predial y agua potable, garantizando que los trámites sean transparentes, eficaces y sin burocracia innecesaria, a través de la creación y uso de ventanillas electrónicas y plataformas digitales que agilicen la atención. Además de implementar métodos de atención a la ciudadanía que aseguren que los contribuyentes no se vean sometidos a largas filas, proporcionando mecanismos de atención directa, ya sea presencial o virtual, para resolver dudas y atender pagos de manera más eficaz y eficiente.

Notifiquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 15 de Enero de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 15 de Enero del 2025

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

2. Lectura del Acta de la Sesión Solemne, celebrada el catorce de diciembre del año dos mil veinticuatro, y en su caso, aprobación.

3. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de diciembre del año dos mil veinticuatro, y en su caso, aprobación.

4. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone aceptar la renuncia de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a partir del dieciséis de enero del año en curso y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la persona Titular de la Secretaría General, a partir del dieciséis de enero del año en curso, hasta el término del periodo constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad, para que en los procesos de renovación de sus Juntas Auxiliares en curso observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, garantizando el voto universal, libre, secreto y directo, y, en el caso de que el plebiscito se desarrolle por métodos de usos y costumbres, se respeten los usos normativos internos; entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que de manera permanente y en atención a la legislación aplicable, observen el principio de paridad de género en el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y en general de su estructura orgánica, respetando para el efecto los principios de igualdad y no discriminación y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta, respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado, para que en términos de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, emitan su Plan Municipal de Desarrollo alineando sus acciones y estrategias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12 fracción V y el 26 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 22 y las fracciones I, II, IV y V del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 8; y se adiciona la fracción VII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a que presupuesten e incluyan en su programación de obra pública para el dos mil veinticinco y en ejercicios subsecuentes, la construcción y mantenimiento de Centros de Bienestar Animal, en cumplimiento de la fracción V del artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; fracciones LXIV y LXIV Bis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal. Así como la creación de un programa presupuestario y políticas públicas alineadas a sus obligaciones legales y retos municipales en materia de bienestar animal, entre otros resolutivos

20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad a que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones necesarias a fin de promover a través de los medios que consideren adecuados, una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas con la finalidad de garantizar la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; entre otro resolutivo.

21. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
15 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	**Asistencia**	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
17. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	-	**Retardo Justificado**
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
40	**40**	**1**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **15 de enero de 2025.**

* * * * *

Oficios de las Diputadas Celia Bonaga Ruíz, Araceli Celestino Rosas, Floricel González Méndez, Azucena Rosas Tapia y Laura Artemisa García Chávez; así como del Diputado Marcos Castro Martínez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Mesa Directiva

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA 15 DE DICIEMBRE DE 2024

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL DOMINGO QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SITO EN CALLE 5 PONIENTE NÚMERO 128, CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA; DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO **CELIA BONAGA RUÍZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** Y **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, EN LOS TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Ex Convento del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0274/2024, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Templo del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL REFERIDO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO DSRCAJ/015740, FIRMADO POR EL DOCTOR JORGE ARROYO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, CONCILIACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL ACUERDO EMITIDO EL CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SOLICITA REMITIR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2024, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO TEEP/PRE/1464/2024, SIGNADO POR EL MAESTRO ISRAEL ARGÜELLO BOY, SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL PASADO DIEZ DE DICIEMBRE, LA MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT, CONCLUYÓ SU ENCARGO COMO PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE EN SESIÓN PRIVADA Y POR UNANIMIDAD FUE DESIGNADO POR EL PLENO PARA ASUMIR LA PRESIDENCIA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, HASTA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE LA MAGISTRATURA VACANTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO CCVE-ASE/MTI/02/2024, FIRMADO POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE A ESTA MESA DIRECTIVA COPIA DE LOS OFICIOS NÚMERO SG/DGAYF/CA/0456/2024/LXII Y ASE/3048-24/OF/OAS, QUE CONTIENEN LOS INFORMES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO NÚMERO CCVE-ASE/MTI/03/2024, FIRMADO POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA DAR CUENTA DEL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO ASE/3054-24/OF/OAS, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL CUAL REMITE A ESTA SOBERANÍA EL REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS

ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES, DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO FGEP/CGGDI/23115/2024, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITO POR EL DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA A ESTA SOBERANÍA, SU RENUNCIA AL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO FGEP/CGGDI/23141/2024, SUSCRITO POR EL DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA AL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, HA NOMBRADO AL DOCTOR ULISES SANDAL RAMOS KOPRIVITZA, FISCAL ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OFICIO SOSAPAH-24/2024, FIRMADO POR EL CIUDADANO IRVING GERMÁN VIVANCO ROMERO, DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO MODIFICACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, REFERENTE A DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTES DE LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Ex Convento del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 32 ORIENTE NÚMERO 202, COLONIA MÁRTIRES DEL TRABAJO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 32, 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 21, 23, 24, 74, 100, 144 FRACCIÓN II, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 32, 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 21, 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 32 ORIENTE NÚMERO 202, COLONIA MÁRTIRES DEL TRABAJO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CAPITAL DEL ESTADO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE A LOS PODERES DE LA UNIÓN, A LOS PODERES DEL ESTADO, A LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS FEDERALES Y DEL ESTADO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Ex Convento del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81, 82, 95, 96, 181 FRACCIÓN III,188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, , SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN **VOTACIÓN SECRETA** A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE RESULTARON ELECTAS LAS DIPUTADAS **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** COMO **MIEMBROS** DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENCIAS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, ARACELI CELESTINO ROSAS, DELFINA POZOS VERGARA, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA Y AZUCENA ROSAS TAPIA,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD; ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Mercado del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA A COORDINARSE CON EL SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL CON EL FIN DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA INTEGRAL DESTINADO A FORTALECER LA LACTANCIA MATERNA, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE CONFORMEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA COMISIÓN ESPECIALIZADA EN TEMAS HÍDRICOS MUNICIPALES, DENTRO DE SUS CABILDOS Y CONCEJOS

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Museo del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS, MEDIDAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LA SEGURIDAD HÍDRICA DE LOS MISMOS, LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y EL SANEAMIENTO PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO Y LA CALIDAD DEL AGUA, LA SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE PARA LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO SEGOB/0305/2024 RECIBIDO EL TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, DESCRITOS EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON DESTINO EXCLUSIVO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE EQUINOTERAPIA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DOSCIENTOS TRECE MUNICIPIOS Y A LOS CUATRO

CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EMITAN SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN TIEMPO Y FORMA, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN SE ENCUENTREN ALINEADAS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, DENUNCIÓ A LA FUNDACIÓN "ONR" POR ESTAR PRESUNTAMENTE VINCULADA CON LA TRATA DE PERSONAS EN LA QUE SE ESTIMA QUE OCHENTA JÓVENES EN LA ENTIDAD SON VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN, HACIENDO UN LLAMADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y AL SAT PARA QUE SEAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS QUE INVESTIGUEN, LLEGUEN A LA VERDAD Y CASTIGUEN A LOS RESPONSABLES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE A EFECTO DE REALIZAR LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES; EFECTUADO, DECLARÓ: "*LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL";* ACTO CONTINUO, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL LUNES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL EDIFICIO LEGISLATIVO, SITO EN CALLE 5 PONIENTE NÚMERO 128, CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL MIÉRCOLES QUINCE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: *"EL SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO*

LEGAL", FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ OCUPAR SUS LUGARES. ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO A LOS **PUNTOS DOS Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADAS EL CATORCE Y QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LAS ACTAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO EE/CG/0002/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE

PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO PMT/011/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOTLALCO, PUEBLA, POR EL QUE COMUNICA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO DE LA CIUDADANA CAROLINA ROSALES SÁNCHEZ, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OFICIOS NÚMERO IEE/CG/PRE-0017/2025, IEE/CG/PRE-0038/2025 E IEE/CG/PRE-0100/2025, SUSCRITOS POR LA MAESTRA BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR LOS QUE ADJUNTA PARA CONOCIMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DOS MIL VEINTICINCO PARA RENOVAR A LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE; ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DEL CITADO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO FIRMADO POR INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD “ARTESANÍAS TECAYEHUATZIN”, DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, POR EL QUE SOLICITAN INTERVENCIÓN POR EL AUMENTO EXCESIVO DEL PAGO POR EL ESPACIO QUE OCUPAN PARA VENTAS DE ARTESANÍAS EN LAS FECHAS DEL CARNAVAL, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SG/CCSE/CBPP/002/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA LIDIA ISLAS GONZÁLEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO DEL CIUDADANO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LOS

OFICIOS EE/CG/0007/2025, EE/CG/0008/2025 Y EE/CG/0009/2025 SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, INICIATIVAS DE DECRETO POR LOS QUE SE EXTINGUEN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA", EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD", A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LAS SUBSECUENTES CITADAS A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RESPECTIVAMENTE; Y EL OFICIO IEE/CG/PRE-0083/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE INFORMA LA FÓRMULA DE PERSONAS CANDIDATAS QUE DEBERÁ OCUPAR LA VACANTE DE DIPUTACIÓN LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO, ORDENANDO SE NOTIFIQUE A LA CIUDADANA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** PARA QUE EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA Y SE HAGAN LAS DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES DE LOS PUNTOS **SEIS AL DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CON

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, FRACCIÓN X,168, 169, 180, 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I,188 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA **FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS,** AL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I,188 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN

ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO **JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA**, COMO SECRETARIO GENERAL, A PARTIR DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA**, RECIÉN NOMBRADO COMO SECRETARIO GENERAL, SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL RECINTO LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y DELFINA POZOS VERGARA**, A EFECTO DE ACOMPAÑARLO HASTA LA MESA DIRECTIVA, EN CONSECUENCIA, ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO ÉSTE Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLO COMO SECRETARIO GENERAL A PARTIR DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO PROCEDIÓ A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE SOLICITANDO A TODOS LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *"CIUDADANO **JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA:** ¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?";* CONTESTANDO EL INTERROGADO *"SÍ. PROTESTO"*; AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA "*SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN".* CONCLUIDO EL ACTO DE PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS

DEL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO LEGISLATIVO AL CIUDADANO JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CUMPLIDA CON SU ENCOMIENDA LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE LA CIUDADANA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL RECINTO LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y DELFINA POZOS VERGARA,** PARA ACOMPAÑARLA HASTA LA MESA DIRECTIVA DEL RECINTO LEGISLATIVO, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL MISMO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ SU ENCOMIENDA, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, POR LO QUE, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?",* A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: "SÍ, PROTESTO", AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: *"SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN".* FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICARLE SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE

AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE SUS JUNTAS AUXILIARES EN CURSO OBSERVEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, PARIDAD DE GÉNERO Y MÁXIMA PUBLICIDAD, GARANTIZANDO EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y, EN EL CASO DE QUE EL PLEBISCITO SE DESARROLLE POR MÉTODOS DE USOS Y COSTUMBRES, SE RESPETEN LOS USOS NORMATIVOS INTERNOS; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA PERMANENTE Y EN ATENCIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, OBSERVEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EN GENERAL DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, RESPETANDO PARA EL EFECTO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITAN SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ALINEANDO SUS ACCIONES Y ESTRATEGIAS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA**

ISABEL SURIANO CORRALES, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V Y EL 26 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ENSEGUIDA, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X

AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, PIDIÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE

DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 7 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE PRESUPUESTEN E INCLUYAN EN SU PROGRAMACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL DOS MIL VEINTICINCO Y EN EJERCICIOS SUBSECUENTES, LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; FRACCIONES LXIV Y LXIV BIS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y POLÍTICAS PÚBLICAS ALINEADAS A SUS OBLIGACIONES LEGALES Y RETOS MUNICIPALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDEREN ADECUADOS, UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA

LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, RECONOCIÓ EL TRABAJO LLEVADO A CABO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO; ASIMISMO, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INCORPORE LA FIGURA DE OBSERVADORES CIUDADANOS EN EL PROGRAMA DE REVISIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y CONFIANZA EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, SE SUMÓ AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO REALIZADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO; POR OTRA PARTE, SE REFIRIÓ A LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL DERECHO INTERGENERACIONAL CULTURAL PARA PODER ACCEDER, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL Y PODER TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, POR ELLO LA IMPORTANCIA DE REFORMAR LA LEY DE CULTURA, A EFECTO DE ENALTECER EL PATRIMONIO CULTURAL POBLANO QUE PERMITA CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** RECONOCIÓ EL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES DE LOS ÁNGELES CALIFORNIA, REITERANDO SU APOYO, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, A LAS Y LOS POBLANOS MIGRANTES PARA SUPERAR ESTE DESAFÍO Y RECONSTRUIR LO QUE SE HA PERDIDO. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** LAMENTÓ LOS HECHOS SUSCITADOS EN CONTRA

DE UNA NIÑA MENOR DE EDAD QUIEN FUE REPORTADA COMO DESAPARECIDA Y ENCONTRADA SIN VIDA EN SU PROPIO VECINDARIO DE LA CABECERA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; POR ELLO DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE QUE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, INFORME SOBRE LOS AVANCES, RESULTADOS Y DESAFÍOS RELACIONADOS CON LOS CASOS DE FEMINICIDIOS QUE INCLUYEN DATOS ESTADÍSTICOS Y LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO COMO DEPENDENCIA PARA EVITAR QUE LOS CASOS PENDIENTES QUEDEN IMPUNES. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** CONDENÓ EL ASESINATO DE JUAN MANUEL ZENTENO, CANDIDATO, A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN PEDRO ZACACHIMALPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PUEBLA, HACIENDO UN EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE DÉ A CONOCER LO MÁS PRONTO POSIBLE SI SE RELACIONA CON SU ACTIVIDAD POLÍTICA ELECTORAL. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL RELLENO INTERMUNICIPAL DE CHOLULA, EL CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA Y LA MOVILIZACIÓN DE COLECTIVOS EN ESE LUGAR, REITERANDO SU COMPROMISO EN DICHA SITUACIÓN. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** SE SUMÓ AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO REALIZADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO A LA CONDENA POR EL ASESINATO DEL CANDIDATO JUAN MANUEL ZENTENO, A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN PEDRO ZACACHIMALPA, EXPRESANDO SU SOLIDARIDAD CON FAMILIARES Y AMIGOS ANTE ESTOS HECHOS LAMENTABLES, PRONUNCIÁNDOSE ANTE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE SE GENERE EN LA ENTIDAD. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVAN VILLEGAS MENDOZA,** LAMENTÓ LOS HECHOS SUSCITADOS EN CONTRA DEL CANDIDATO JUAN MANUEL ZENTENO, A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN PEDRO ZACACHIMALPA, LLAMANDO AL DIALOGO CON LOS DEMÁS ACTORES ANTE LA APERTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A EFECTO DE BRINDAR LA SEGURIDAD QUE SE REQUIERA. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ LA APORTACIÓN Y TRABAJO LLEVADO A CABO POR LA SECRETARIA GENERAL Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LEVANTÓ LA SESIÓN

PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 82, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal; asimismo el artículo 83, fracción I, señala que la ley orgánica correspondiente establecerá las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser organismos públicos descentralizados.

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que los organismos públicos descentralizados podrán ser creados o suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante ley o decreto del Congreso del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, instituye como su objeto, la regulación para la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Que el artículo 11 del mismo ordenamiento, dispone que, para la supresión de los organismos públicos descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever la modalidad que cada caso requiera, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás aplicables.

Que mediante Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, se constituyó el citado Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, ahora Secretaría de Educación, tal y como lo establece el artículo 1 del referido Decreto.

Que con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal y su Sectorización, que señala en sus artículos 4 y 5 que la Secretaría de Educación será la Dependencia Coordinadora del Sector Educativo, mismo que se encuentra integrado, entre otros, por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Que con fecha veintiocho de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que en su artículo 31 fracción XIII crea a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Que las facultades otorgadas a la Secretaría citada en el párrafo anterior, corresponden a las que actualmente lleva a cabo el actual Organismo Público Descentralizado Denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", aunado a que tendrá por objeto garantizar el acceso efectivo al derecho humano a la ciencia, a la par de fortalecer el aparato administrativo, a través de la implementación de contenidos y tecnologías coordinadas, que permitan maximizar la eficiencia, disminuir la burocracia y optimizar los resultados, sin que lo anterior implique el deterioro de nuestro entorno ni el compromiso de nuestros recursos.

Que el artículo Cuarto transitorio de la Ley Orgánica mencionada, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Que derivado de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en la tercera sesión extraordinaria, la Junta Directiva del referido organismo público, acordó la extinción del mismo, con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así mismo, instruyó a la Encargada de la Dirección General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios para su cumplimiento, hasta su total extinción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 30, 31 fracciones I, II, III y XIII, 32, 33, 34, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA"

ÚNICO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro y sus reformas.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

CUARTO. Quien haya fungido como persona titular de la Dirección General o Encargado de Despacho del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, será el encargado para los efectos legales y administrativos de la liquidación hasta la total extinción del organismo y cancelación del registro del mismo, por lo que deberá llevar a cabo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las

gestiones o trámites legales y administrativos del Organismo que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, hasta su total conclusión.

El Encargado tendrá la obligación de informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobiemo y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación cada treinta días hábiles de las acciones realizadas ante las instancias competentes, derivadas del procedimiento de liquidación y extinción. Para cubrir las necesidades, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo. Concluido el plazo señalado y extinto el citado Organismo se entenderá que dicha función ha cesado.

QUINTO. Los servidores públicos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión en el Organismo y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

SEXTO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y que se considere indispensable que continúe con el seguimiento de los asuntos, podrá ser transferido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, debiendo la persona Titular del citado Organismo, solicitar ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la realización de los trámites correspondientes a dichos movimientos.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; asimismo, lo relativo a los recursos financieros se realizarán a través del Sistema Integral de Administración Financiera.

DÉCIMO. Los asuntos en trámite, juicios, recursos y procedimientos continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través de las Unidades Administrativas de su adscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla,

se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

DÉCIMO TERCERO. El archivo físico y electrónico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla será transferido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo y norma en sentido formal o material que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá atribuido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluidos los trámites administrativos relacionados con la extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará los procedimientos administrativos necesarios para proceder a la cancelación de la inscripción del Consejo en el Registro de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO SEXTO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación, Finanzas y Administración; Anticorrupción y Buen Gobierno; de Educación y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO PUEBLA".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ALEJANDRO ESPIDIO REYES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA".

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 82, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal; asimismo, el artículo 83, fracción I, señala que la ley orgánica correspondiente establecerá las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser organismos públicos descentralizados.

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que los organismos públicos descentralizados podrán ser creados o suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante ley o decreto del Congreso del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, instituye como su objeto, la regulación para la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Que el artículo 11 del mismo ordenamiento, dispone que, para la supresión de los organismos públicos descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever la modalidad que cada caso requiera, en materia de

recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás aplicables.

Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Instituto Poblano del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se constituyó el citado Organismo, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, tal y como lo establece el artículo 2 del referido Decreto.

Que con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal y su Sectorización, que señala en sus artículos 4 y 5 que la Secretaría de Educación será la Dependencia Coordinadora del Sector Educativo, que se encuentra integrado, entre otros, por el Instituto Poblano del Deporte.

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que en su artículo 31, fracción XI, crea a la Secretaría de Deporte y Juventud; asimismo, en su artículo Cuarto Transitorio, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Instituto Poblano del Deporte, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Que la Secretaría citada en el párrafo anterior, sustituirá en sus funciones al actual Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Poblano del Deporte", para garantizar el acceso efectivo al derecho humano al deporte, a la par de fortalecer el aparato administrativo, a través de la implementación de contenidos y tecnologías coordinadas, que permitan maximizar la eficiencia, disminuir la burocracia y optimizar

los resultados, sin que lo anterior implique el deterioro de nuestro entorno ni el compromiso de nuestros recursos.

Que derivado de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno del referido organismo público, acordó en la tercera sesión extraordinaria del mismo ejercicio fiscal, la extinción del mismo, con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así mismo, instruyó al Director General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios para su cumplimiento, hasta su total extinción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 30, 31 fracciones I, II, III y XI; 32, 33, 34, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE"

ÚNICO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Deporte creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Deporte y Juventud a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Instituto Poblano del Deporte.

CUARTO. Quien haya fungido como persona titular de la Dirección General o Encargado de Despacho del Instituto Poblano del Deporte, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, será el encargado para los efectos legales y administrativos de la liquidación hasta la total extinción del organismo y cancelación del registro del mismo, por lo que deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las gestiones o trámites legales y administrativos del Organismo que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, hasta su total conclusión.

El Encargado tendrá la obligación de informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Deporte y Juventud, cada quince días hábiles de las acciones realizadas ante las instancias competentes, derivadas del procedimiento de liquidación y extinción. Para cubrir las necesidades, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo. Concluido el plazo señalado y extinto el citado Organismo se entenderá que dicha función ha cesado.

QUINTO. Los servidores públicos del Instituto Poblano del Deporte, o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión en el Organismo y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos

públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

SEXTO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Instituto Poblano del Deporte y que se considere indispensable que continúe con el seguimiento de los asuntos, podrá ser adscrito a la Secretaría de Deporte y Juventud, para lo cual, la persona Titular del citado Organismo solicitará ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la realización de los trámites correspondientes a dichos movimientos, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a la Secretaría de Deporte y Juventud, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del Instituto Poblano del Deporte o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud, a través de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, asimismo, lo relativo a los recursos financieros se realizarán a través del Sistema Integral de Administración Financiera.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del Instituto Poblano del Deporte y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud a través del Sistema Integral de Administración Financiera, con intervención de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

DÉCIMO. Los asuntos en trámite, juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor cel presente Decreto sea parte el Instituto Poblano del Deporte, continuarán tramitándose hasta su total conclusión, por la Secretaría de Deporte y Juventud, a través de las Unidades Administrativas de su adscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Deporte y Juventud, dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Instituto Poblano del Deporte en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Deporte, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Deporte y Juventud.

DÉCIMO TERCERO. El archivo físico y electrónico del Instituto Poblano del Deporte será transferido a a Secretaría de Deporte y Juventud, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo y norma en sentido formal o material que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Instituto Poblano del Deporte, se entenderá atribuido a la Secretaría de Deporte y Juventud, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Jna vez concluidos los trámites administrativos relacionados con la extinción del Instituto Poblano del Deporte, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará los procedimientos administrativos necesarios para proceder a la cancelación de la inscripción del Instituto en el Registro de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO SEXTO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación, Finanzas y Administración; Anticorrupción y Buen Gobierno; de Educación y de Deporte y Juventud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

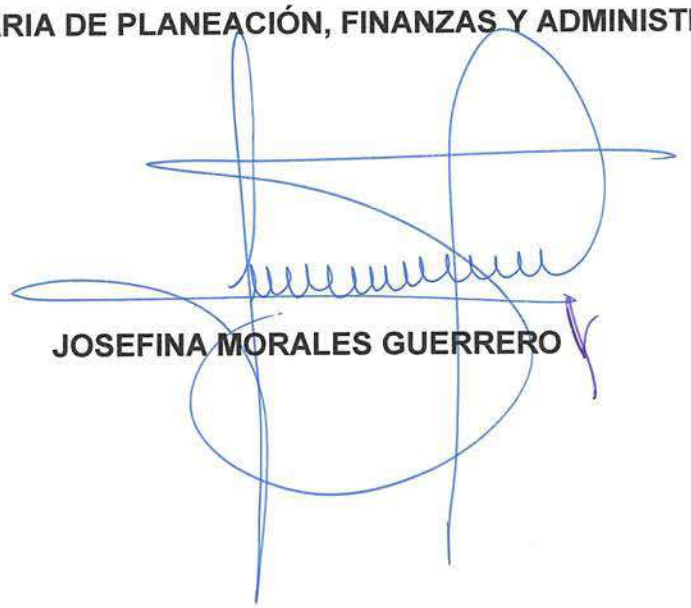

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ALEJANDRO ESPIDIO REYES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE".

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 82 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal, asimismo, el artículo 83, fracción I, señala que la ley orgánica correspondiente establecerá las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser organismos públicos descentralizados.

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que los organismos públicos descentralizados podrán ser creados o suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante ley o decreto del Congreso del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, instituye como su objeto, la regulación para la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Que el artículo 11 del mismo ordenamiento, dispone que, para la supresión de los organismos públicos descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever la modalidad que cada caso requiera, en materia de

recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás aplicables.

Que mediante Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se constituyó el Organismo, dotándolo con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, tal y como lo establecen los artículos 1 y 2 del referido Decreto.

Que con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal y su Sectorización, en sus artículos 4 y 5 establece que la Secretaría de Educación será la Dependencia Coordinadora del Sector Educativo, al que se encuentra integrado, entre otros, el Instituto Poblano de la Juventud.

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que en su artículo 31 fracción XI crea a la Secretaría de Deporte y Juventud.

Que las facultades otorgadas a la Secretaría citada en el párrafo anterior, corresponden a las que lleva a cabo el actual Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Poblano de la Juventud" del Estado de Puebla, aunado a que la Secretaría de nueva creación será garante, promotora y defensora de las políticas públicas que tiendan a incrementar la participación de la juventud como agente estratégico de desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo en las 32 regiones del estado de Puebla y a través de la coordinación y monitoreo interinstitucional de la política estatal en materia de juventud.

Que el artículo Cuarto transitorio de la Ley Orgánica, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Instituto Poblano de la Juventud del Estado de Puebla, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Que derivado de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno del referido organismo acordó en la tercera sesión extraordinaria del dos mil veinticuatro, la extinción del mismo, con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Que, así mismo, en primera sesión extraordinaria celebrada con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta de Gobierno del citado organismo instruyó al Director General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo anterior, hasta la total extinción del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1 párrafo tercero, 2, 30, 31 fracciones I, II, III y XI; 32, 33, 34, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD"

ÚNICO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Deporte y Juventud a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Instituto Poblano de la Juventud.

CUARTO. Quien haya fungido como persona titular de la Dirección General o Encargado de Despacho del Instituto Poblano de la Juventud, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, será el encargado para los efectos legales y administrativos de la liquidación hasta la total extinción del organismo y cancelación del registro del mismo, por lo que deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las gestiones o trámites legales y administrativos de Organismo que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, hasta su total conclusión.

El Encargado tendrá la obligación de informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Deporte y Juventud, cada quince días hábiles de las acciones realizadas ante las instancias competentes, derivadas del procedimiento de liquidación y extinción. Para cubrir las necesidades, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo. Concluido el plazo señalado y extinto el citado Organismo se entenderá que dicha función ha cesado.

QUINTO. Los servidores públicos del Instituto Poblano de la Juventud, o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión en el Organismo y que por

cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

SEXTO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Instituto Poblano de la Juventud y que se considere indispensable que continúe con el seguimiento de los asuntos, podrá ser adscrito a la Secretaría de Deporte y Juventud, para lo cual la persona Titular del citado Organismo solicitará ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la realización de los trámites correspondientes a dichos movimientos, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a la Secretaría de Deporte y Juventud, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del Instituto Poblano de la Juventud o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud para su administración, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del Instituto Poblano de la Juventud y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, asimismo lo relativo a los recursos financieros se realizarán a través del Sistema Integral de Administración Financiera.

DÉCIMO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el Instituto Poblano de la Juventud, continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Deporte y Juventud.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Deporte y Juventud dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Instituto Poblano de la Juventud, en los instrumentos legales jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Deporte y Juventud.

DÉCIMO TERCERO. El archivo físico y electrónico del Instituto Poblano de la Juventud será transferido a la Secretaría de Deporte y Juventud, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo y norma en sentido formal o material que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Instituto Poblano de la Juventud, se entenderá atribuido a la Secretaría de Deporte y Juventud, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluidos los trámites administrativos relacionados con la extinción del Instituto Poblano de la Juventud, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará los procedimientos administrativos necesarios para proceder a la cancelación de la inscripción del Consejo en el Registro de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO SEXTO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación, Finanzas y Administración; Anticorrupción y Buen Gobierno; de Educación y de Deporte y Juventud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

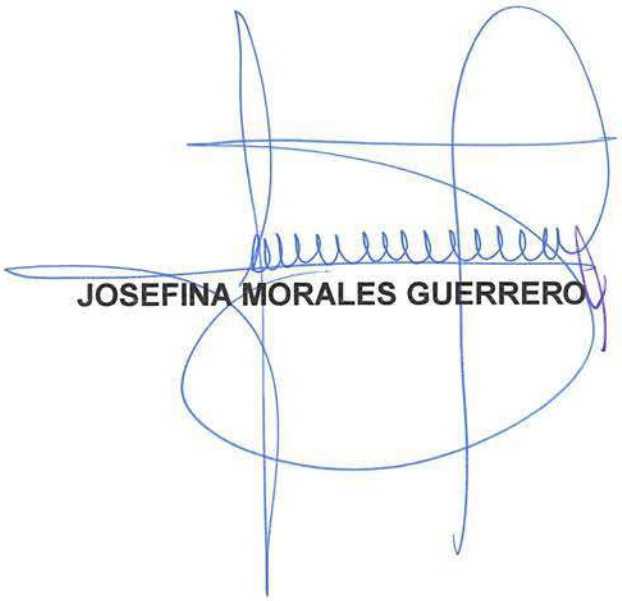

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ALEJANDRO ESPIDIO REYES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD".

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, primer párrafo, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 108, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que las transferencias federales constituyen una fuente importante de ingresos para los estados y los municipios, de dichas transferencias destacan las aportaciones y las participaciones federales.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las participaciones federales se distribuirán a los municipios conforme a las disposiciones que aprueben los Congresos Locales, sin que se establezca limitación alguna al respecto, salvo

algunas líneas generales que se establecen para la distribución del Fondo General de Participaciones.

Que la Ley de referencia, en su artículo 4º, segundo y tercer párrafos, respectivamente, establece que las entidades federativas que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de dicha Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación y que adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos.

Que asimismo la mencionada Ley, en su artículo 7o, tercer y cuarto párrafos, respectivamente, estipula que cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período, siendo las diferencias resultantes liquidadas dentro de los dos meses siguientes. Asimismo, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos que refiere dicho artículo y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Que las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009, en su Regla Cuarta establecen que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad compensar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la disminución en las participaciones en ingresos federales que corresponden a las entidades y municipios vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Que conforme a la Regla Novena, Inciso c) de las Reglas citadas previamente, corresponderá a las entidades federativas entregar a los municipios las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el inciso b) de la Regla Novena, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación y demás disposiciones aplicables.

Que en virtud de que las participaciones federales y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas forman parte importante de los ingresos de los municipios, es importante revisar los criterios que considera la normatividad estatal para la distribución de las mismas.

Que derivado de lo anterior, la presente Administración Estatal en cumplimiento con el principio de legalidad y certeza jurídica que debe imperar en todo Estado democrático, aunado a que las personas servidoras públicas, en el ámbito de competencia, deben acatar y aplicar el marco normativo vigente; es que, surge la necesidad de elaborar la presente reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, con la finalidad de que las autoridades realicen sus actividades con eficiencia y eficacia, por lo que resulta necesario para la Administración Pública Estatal llevar a cabo la armonización correspondiente.

Que con la presenta iniciativa se adicionan algunos procedimientos, conceptos y sus relacionados, a fin de lograr una mayor claridad y precisión en la Distribución de las Participaciones Federales, por lo que se incluyen los conceptos que integran al Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; en cuanto a la Distribución de las Participaciones Federales se especifica el rango de edad para la Población Ocupada, tomando como referencia los datos disponibles a nivel municipal en el Censo de Población y Vivienda 2020. Asimismo, se deroga la referencia a los estratos de marginalidad municipal, toda vez que dichos términos, aunque son mencionados, no intervienen en la distribución de los conceptos que

integran el Fondo de Desarrollo Municipal; se incorpora la distribución a los municipios de los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, y Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, así como de las diferencias trimestrales y ajuste definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación, y se incorpora la distribución a los municipios de las compensaciones provisionales y compensación definitiva del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70 y 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2, 13 primer párrafo, 21 fracción XI, 22 fracción V, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y II, 32, 33, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IV y V del artículo 50 y el artículo 52; y se **ADICIONAN** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 50 y los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quater, 57 Quinquies y 57 Sexies; todos de la LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.- ...

I. a III. ...

IV. La recaudación del Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;

V. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

VI. Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

VII. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; y,

VIII. Los demás conceptos que en materia de coordinación fiscal federal deban participarse a los Municipios y que no tengan establecida una forma para su distribución.

ARTÍCULO 52.- La distribución entre los Municipios de cada uno de los conceptos que integran el Fondo de Desarrollo Municipal se realizará de la siguiente forma:

I. El 50% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio; y

II. El 50% restante, se distribuirá tomando en cuenta los elementos siguientes:

A) Garantía: Se distribuirá el 43% en proporción directa a los recursos que le correspondieron a cada Municipio de la suma de los conceptos que integran el Fondo de Desarrollo Municipal recibidos por Garantía, Equidad y Marginación del penúltimo ejercicio fiscal inmediato anterior al año para el cual se efectúa el cálculo.

B) Equidad y Marginación: Se distribuirá el 7% para los 217 Municipios, con base en lo siguiente:

Equidad: El 1.75% del total de los recursos se repartirá en partes iguales entre los 217 Municipios de la Entidad; y

Marginación: El 5.25% restante, conforme a la aportación porcentual establecida en el presente inciso, la cual toma en cuenta las necesidades básicas y ponderadores siguientes:

Necesidad Básica	Ponderador
Ingresos por persona	55.0%

Rezago Educativo	15.0%
Espacio de la vivienda	7.5%
Disponibilidad de electricidad	15.0%
Disponibilidad de drenaje	7.5%

Los factores asociados a cada una de estas necesidades, son definidos en una escala que guarda una métrica similar, a efecto de poder ser combinados en un sólo índice. Para este fin, la métrica se definió con base en indicadores con valores en el rango de 0 a 1. Así, valores cercanos a 0 indican un déficit mínimo en atención de la necesidad en cuestión, mientras que a medida que los valores se aproximen a 1, será indicativo de un grado de carencia más acentuado.

La conformación de los indicadores para cada una de las necesidades definidas, son las que a continuación se describen:

Ingresos.

El indicador se construye estableciendo la relación entre la población ocupada con ingresos hasta de un salario mínimo y el total de la población ocupada en el Municipio en estudio:

$$N1_i = \frac{PO_i0 + PO_i50SM + PO_iM1SM + PO_i1SM}{PO_i}$$

Donde:

$N1_i$ = Indicador de pobreza para ingresos en el i-ésimo Municipio;

PO_i0 = Población ocupada que no recibe ingresos del i-ésimo Municipio;

PO_i50SM = Población ocupada que recibe hasta el 50% de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

PO_iM1SM = Población ocupada que recibe más del 50% y menos de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

PO_i1SM = Población ocupada que recibe un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

PO_i= Población ocupada del i-ésimo Municipio.

La información respecto a la población ocupada se refiere al rango de edad de 12 años y más, o en caso de no estar disponible dicho rango, se refiere al rango de edad más amplio disponible en la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al iniciarse cada ejercicio fiscal.

Educación.

Este indicador representa la proporción de la población mayor de 15 años sin primaria completa, respecto del total de la población mayor de 15 años del Municipio en cuestión:

$$N2_i = \frac{PSI_i + PPI_i}{PSI_i + PPI_i + PPC_i}$$

Donde:

N2 = Indicador de Pobreza para educación en el i-ésimo Municipio;

PSI_i = Población de 15 años y más sin instrucción, del i-ésimo Municipio;

PPI_i = Población de 15 años y más con primaria incompleta, del iésimo Municipio;

PPC_i = Población de 15 años y más con primaria completa, del i-ésimo Municipio.

Vivienda.

Para la conformación de este indicador, se tomará en cuenta el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares de cada uno de los Municipios de la Entidad. Para este fin, el procedimiento empleado es una interpolación lineal, resultando la siguiente expresión:

$$N3_i = \frac{POCV_i - POCV_m}{POCV_M - POCV_m}$$

Donde:

$N3_i$ = Indicador de pobreza para vivienda en el i-ésimo Municipio;

$POCV_i$ = Promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, del i-ésimo Municipio;

$POCV_m$ = Mínimo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios en la Entidad. Asume un valor constante igual a 1.15, en el Municipio de Sta. Catarina Tlaltempan;

$POCV_M$ = Máximo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios de la Entidad. Asume un valor constante igual a 3.16, en el Municipio de Tepetzintla.

Electrificación.

Este indicador se traduce en la relación entre las viviendas particulares sin energía eléctrica y las viviendas particulares habitadas en el Municipio en estudio:

$$N4_i = \frac{VPH_i - VEE_i}{VPH_i}$$

Donde:

$N4_i$ = Indicador de pobreza para electrificación en el i-ésimo Municipio;

VPH_i = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;

VEE_i = Viviendas particulares con energía eléctrica, del i-ésimo Municipio.

Drenaje.

El indicador de carencia en materia de drenaje se constituye estableciendo la relación entre las viviendas particulares sin drenaje y las viviendas particulares habitadas del Municipio en estudio:

$$N5_i = \frac{VPH_i - VD_i}{VPH_i}$$

Donde:

$N5_i$ = Indicador de pobreza para drenaje en el i-ésimo Municipio;

VPH_i = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;

VD_i = Viviendas Particulares con drenaje, del i-ésimo Municipio.

Una vez determinados los cinco indicadores, éstos deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice antes de elevarse a la α, lo que servirá para acentuar las carencias significativas entre los Municipios. El resultado de esta expresión, se denomina Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio:

$$IID_i = (0.55N1_i + 0.15N2_i + 0.075N3_i + 0.15N4_i + 0.075N5_i)\ \alpha$$

Donde:

IID_i = Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio;

N_{ji} = Indicadores definidos para cada una de las cinco necesidades consideradas en el i-ésimo Municipio (j = 1, ... 5).

α = Parámetro que expresa la preocupación social hacia la pobreza.

Asume el valor de 2, para atribuir mayor peso al índice definido.

Después de calcular el IID del Municipio observado, se incorpora la variable poblacional multiplicando dicho índice por la población total municipal. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en un parámetro con valor relativo, que permitan llevar a cabo la etapa de agregación como se muestra a continuación:

$$DSR_i = IID_i * T_i$$

Donde:

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;

IID_i = Índice Integrador de Déficit Social del i-ésimo Municipio;

T_i = Total de la población del i-ésimo Municipio.

Una vez determinada la situación de pobreza en el Municipio, se define la del Estado mediante la suma de los Déficit Sociales Relativos de los Municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$DSE = \sum_{i=1}^{217} DSR_i$$

Donde:

DSE = Déficit Social Estatal;

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio.

Cada uno de los Déficit Sociales Relativos municipales se divide entre el Déficit Social Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM_i = \frac{DSR_i}{DSE} * 100$$

Donde:

AM_i = Aportación porcentual del i-ésimo Municipio.

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio.

DSE = Déficit Social Estatal.

Con esta transformación a déficit relativos se traduce el fenómeno a una misma expresión estatal y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, es decir, en función de la magnitud de la pobreza de cada Municipio.

Para fines de aplicación de esta fórmula, los datos estadísticos se tomarán de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al iniciarse cada ejercicio fiscal.

Artículo 57 Bis. El 20% de los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que la Federación realice a las participaciones que al Estado le correspondan del Fondo General de Participaciones, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, se distribuirán entre los municipios conforme a lo siguiente:

Fondo General de Participaciones

En lo que se refiere a los ajustes cuatrimestrales, a la cantidad total correspondiente a los cuatro meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones incluyendo el ajuste cuatrimestral respectivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones incluyendo los tres ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y cuatrimestral.

La distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden los ajustes aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados

En lo que se refiere a los ajustes cuatrimestrales, a la cantidad total correspondiente a los cuatro meses de los recursos entregados a los municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados incluyendo el ajuste cuatrimestral respectivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados incluyendo los tres ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene

la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y cuatrimestral.

La distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden los ajustes aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo.

Artículo 57 Ter. El 100% de los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que la Federación realice a las participaciones que al Estado le correspondan del Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, se distribuirán entre los municipios conforme a lo siguiente:

Fondo de Fomento Municipal

En lo que se refiere a los ajustes cuatrimestrales, a la cantidad total correspondiente a los cuatro meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal incluyendo el ajuste cuatrimestral respectivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo de

Fomento Municipal incluyendo los tres ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y cuatrimestral.

La distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden los ajustes aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo.

Artículo 57 Quater. El 20% de las diferencias trimestrales y ajuste definitivo que la Federación realice a las participaciones que al Estado le corresponda del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre los Municipios conforme a lo siguiente:

Fondo de Fiscalización y Recaudación

En lo que se refiere a las diferencias trimestrales, a la cantidad total correspondiente a los tres meses de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación incluyendo la diferencia trimestral respectiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación incluyendo las cuatro diferencias trimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y trimestral.

La distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las diferencias trimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las diferencias y ajuste aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las diferencias trimestrales y ajuste definitivo.

Para las diferencias trimestrales y ajuste definitivo, los montos garantizados a considerar para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, serán de $30,000 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) y de $120,000 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), respectivamente, lo que equivale el monto garantizado mensual de $10,000 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el número de meses de los recursos que se van a distribuir a los municipios.

Artículo 57 Quinquies. El 20% de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que la Federación realice al Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán entre los municipios conforme a lo siguiente, considerando las

Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la información dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y la información que al momento del cálculo se tenga disponible del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Fiscalización y Recaudación:

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones

En lo que se refiere a las compensaciones provisionales, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación provisional, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación provisional, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo General de Participaciones que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo General de Participaciones de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación provisional que corresponde a los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación provisional.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación provisional por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

En lo que respecta a la compensación definitiva, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación definitiva, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación definitiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo General de Participaciones que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo General de Participaciones de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación definitiva de los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada municipio de la compensación definitiva.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación definitiva por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

La distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las compensaciones provisionales y compensación definitiva será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las compensaciones aplicadas, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

En caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones que corresponden a los municipios no sean suficientes para la aplicación de las

compensaciones provisionales y compensación definitiva que se les deban efectuar, se utilizarán recursos del Fondo General de Participaciones de los municipios para su aplicación.

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

En lo que se refiere a las compensaciones provisionales, a la cantidad total de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación provisional, incluyendo las respectivas diferencias trimestrales que se hayan aplicado a los Municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación provisional, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación provisional de los Municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación provisional.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación provisional por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

En lo que respecta a la compensación definitiva, a la cantidad total de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación definitiva, incluyendo las respectivas diferencias trimestrales y ajuste definitivo que se hayan aplicado a los Municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación definitiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación definitiva de los Municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación definitiva.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación definitiva por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

La distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las compensaciones provisionales y compensación definitiva será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las compensaciones aplicadas, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

Para las compensaciones provisionales y compensación definitiva, los montos garantizados a considerar para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, serán lo equivalente al monto garantizado

mensual de $10,000 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el número de meses de los recursos que se van a distribuir a los municipios, conforme al periodo que corresponda a las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

En caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponden a los municipios no sean suficientes para la aplicación de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que se les deban efectuar, se utilizarán recursos del Fondo General de Participaciones de los municipios para su aplicación.

Artículo 57 Sexies.- El 100% de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que la Federación realice al Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios conforme a lo siguiente, considerando las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la información dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y la información que al momento del cálculo se tenga disponible del Fondo de Fomento Municipal:

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal

En lo que se refiere a las compensaciones provisionales, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal,

correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación provisional, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación provisional, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fomento Municipal que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fomento Municipal de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación provisional de los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación provisional.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación provisional por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

En lo que respecta a la compensación definitiva, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación definitiva, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación definitiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fomento Municipal que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fomento Municipal de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación definitiva de los municipios y de esta

manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación definitiva.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación definitiva por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

La distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las compensaciones provisionales y compensación definitiva será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las compensaciones aplicadas, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

En caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal que corresponden a los municipios no sean suficientes para la aplicación de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que se les deban efectuar, se utilizarán recursos del Fondo General de Participaciones de los municipios para su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V Y 26 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar una iniciativa para garantizar el derecho al cuidado y para construcción

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

de una política de sistema de cuidados, en el que se establezca el derecho al cuidado de manera equitativa, igualitaria y de calidad, promoviendo la responsabilidad compartida entre el estado, la sociedad civil, el sector privado y las familias, se presenta la **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V Y 26 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

En el documento titulado ***"Transformar los Sistemas de Cuidados, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2023"***, redactado por la Organización de las Naciones Unidas, se estableció la premisa de que **los cuidados** son fundamentales para el bienestar y la prosperidad de las personas, las sociedades, las economías y los ecosistemas; sin ellos, nuestras sociedades, gobiernos y economías se paralizarían. Todas las personas requieren cuidados en el transcurso de la vida, así que **los sistemas integrales de cuidados** son fundamentales para que todas las personas, en toda su diversidad y pluralidad, participen en igualdad de condiciones y ejerzan sus derechos. Sin embargo, las normas sociales restrictivas y los estereotipos y roles de género, siguen asignando a las mujeres el papel de cuidadoras principales y a los hombres el de principales generadores de ingresos, lo que refuerza la actual división sexual del trabajo en la prestación de los cuidados, tanto remunerados como no remunerados, y contribuye a que en la sociedad se infravalore ese trabajo esencial, **del derecho a ser cuidado y a cuidar.** Esa brecha de

género se agudiza por la percepción de lo que constituye "trabajo" y mano de obra "calificada", percepción que se refleja en los modelos económicos dominantes.

Dicho documento también señala que la actual organización social de los cuidados refleja profundas desigualdades y discriminación de estatus y poder, y en ella a menudo se explota el trabajo de las mujeres y las niñas, pertenecientes a estratos sociales media y baja, población indígena y de comunidades, mujeres migrantes y de tránsito migrante, mujeres que trabajan en los núcleos familiares y en entornos informales. Esa circunstancia es a la vez un factor impulsor y un resultado de la pobreza y la desigualdad estructural, lo que repercute en los derechos y el bienestar de quienes brindan y reciben cuidados. El problema no es el trabajo de cuidados en sí mismo, sino cómo se valoran y organizan los cuidados remunerados y no remunerados en los hogares, las comunidades, las instituciones y la sociedad.

ONU Mujeres refiere que **los sistemas integrales de cuidados** son un conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que así lo requieren y necesiten. Su énfasis recae en reconocer, visibilizar, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados para alcanzar modelos de cuidados corresponsables no solamente entre hombres y mujeres, sino también entre el gobierno, las empresas, la comunidad y la familia. Todo este sistema de cuidados, se debe de abordar desde una perspectiva de derechos humanos, de

género, interseccional e intercultural. Es vital afirmar que actualmente existe una crisis de los cuidados, generada por la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados entre hombres y mujeres y el déficit de cuidados que enfrentan los países y estados, provocado por los cambios sociales, culturales y en los roles de las mujeres.

En este sentido, ONU Mujeres hace una apuesta firme por la construcción de sistemas integrales de cuidados; por consiguiente, invita a los Estados a que consideren el cuidado como un pilar fundamental de la protección social, junto con los pilares de la salud, la educación o la seguridad social, garantizando el derecho a vivir una vida plena, tanto como para la persona que recibe cuidados como para la que los proporciona. Además, subraya que es importante invertir en estos sistemas, para que generen beneficios sociales, económicos y de salud, dado que contribuyen al bienestar de las personas, permiten la creación directa e indirecta de empleo de calidad, facilitan la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y mejoran los ingresos de los hogares, lo que se traduce en un retorno de ingresos para el Estado, vía impuestos y cotizaciones.

En la misma ruta, ONU Mujeres ha impulsado **la Alianza Global por los Cuidados**, que es la primera comunidad global que facilita y propicia espacios de acción colectiva, incidencia, comunicación y aprendizaje sobre los cuidados, así como su

reconocimiento como una necesidad; un trabajo y un derecho. Al efecto, **la Alianza Global por los Cuidados** fue convocada por el Gobierno de México, a través del INMUJERES y ONU Mujeres, celebrándose el Foro: Generación Igualdad en México (Marzo 2021) y lanzada en París (Julio 2021) como una acción colectiva y multi-actor para posicionar y avanzar la agenda de los cuidados, concluyéndose que es necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado; así, el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad.

La Alianza Global por los Cuidados trabaja en todo el mundo; en México a través del Secretariado Técnico del Instituto Nacional de las Mujeres. La Alianza Global por los Cuidados trabaja en distintas áreas, facilitando la articulación entre actores que impulsan la agenda de cuidados en todo el mundo, verificando las acciones siguientes:

- Fomenta espacios de aprendizaje colectivo e intercambios de experiencias sobre políticas, acciones y buenas prácticas, así como la difusión de datos y conocimientos en materia de cuidados;
- Lleva a cabo acciones de incidencia en espacios internacionales y multilaterales clave, para posicionar la agenda de cuidados a nivel global y local;

- Genera debates para impulsar nuevas narrativas transformadoras sobre el cuidado y facilitar una comunicación que contribuya al cambio cultural en materia de cuidados;

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que el derecho al cuidado, entendido como el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, forma parte de los derechos humanos ya reconocidos en los pactos y tratados internacionales de los que gozan todas las personas. **El derecho al cuidado** implica, además, el reconocimiento del valor del trabajo, la garantía de los derechos de las personas que brindan cuidados y la superación de los estereotipos en que se considera el cuidado una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Más allá de la diversidad de situaciones económicas y culturales y de marcos institucionales y normativos, en todos los países de la región resulta fundamental diseñar sistemas integrales de cuidados que tengan como horizonte la universalización del acceso a los servicios y de su calidad, la coordinación e intersectorialidad de las políticas, la sostenibilidad financiera y la corresponsabilidad social y de género.

El derecho al cuidado es un derecho humano que se refiere a la posibilidad de recibir cuidados, cuidar a otros y autocuidarse. Este derecho es fundamental para la supervivencia y el funcionamiento de la sociedad. El derecho al cuidado implica:

- Garantizar que las personas tengan las necesidades físicas, biológicas, médicas, emocionales y afectivas cubiertas;
- Que las personas no sean obligadas a cuidar por razones de género;
- Que las personas tengan acceso a servicios integrales de cuidado de calidad, accesibles, gratuitos y asequibles;
- Que el Estado tenga un papel prioritario en la protección y garantía del derecho al cuidado;

Sobre el concepto de cuidado, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México considera que "el derecho al cuidado es un derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible que se compone de tres vertientes: el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado".

En el marco legal, los artículos 7 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se relacionan con el derecho al cuidado. Al efecto, el artículo 7 de referencia, establece que los Estados miembros asegurarán que toda persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Por su parte, el artículo 19 en cita, establece que los Estados Parte tienen la

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

obligación de promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Cabe destacar que en 2023, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación** (SCJN) abordó por primera vez **los cuidados como un derecho humano**. Al resolver el Amparo Directo 6/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La Primera Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que **el derecho al cuidado** también implica el derecho de las personas a no estar forzadas a cuidar por mandatos de género, lo que es una cuestión de justicia social a favor de mujeres y niñas, en quieres recaen preponderantemente las labores de cuidados. De esa manera, no se puede

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

obligar a las personas, en especial mujeres, a permanecer casadas al amparo de este derecho, pues los cuidados no deben recaer exclusivamente en las personas en lo individual. Al respecto, la Primera Sala destacó la necesidad de adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcional en las familias, y particularmente en las mujeres y las niñas, sino contar con la posibilidad de delegar los cuidados y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad, sin que ello dependa de factores socioeconómicos.

En la misma ruta legislativa, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas en materia de cuidados, destacándose una iniciativa de con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, con el objetivo de garantizar a todas las personas el acceso y disfrute del derecho a los cuidados con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres; así como la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados** promovida por la bancada de Movimiento Ciudadano.

A su vez, un gran referente es **la Iniciativa en materia de sistema de cuidados** aprobada en la CDMX, que reforma la Constitución Política de la Ciudad de México. En su artículo 9 "Ciudad Solidaria", concibe al **Derecho al cuidado**, de la siguiente

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

manera: "Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado".

Un referente actual es el estado de Jalisco, como impulsor y vanguardista en la legislación sobre el **Sistema integral de Cuidados**, que a principios del año 2024 expidió la **Ley del Sistema Integral de Cuidados**, entendiendo éste como "un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados". Este Sistema será modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad. En este sentido**, Jalisco es el primer estado en contar con una Ley que mandata la articulación de un Sistema Integral de Cuidados en la entidad**, siendo punta de lanza a nivel nacional, con esta iniciativa se busca que el Estado

asuma su corresponsabilidad en la prestación de servicios para el cuidado de infancias, personas adultas mayores con pérdida de autonomía, enfermas crónicas o con discapacidad.

De manera reciente, se presentó el **"Mapa de Cuidados de México"**, un proyecto que tuvo la colaboración entre el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, ONU Mujeres, el Centro Global de Excelencia en Estadísticas de Género, y el trabajo de un equipo de investigación de "El Colegio de México, A.C.". La plataforma, se anuncia, apoya principalmente a dos tipos de públicos. Por un lado, a la ciudadanía interesada en ubicar servicios de cuidado que necesite, localizados cerca del área que prefiera, accesibles de manera pública o privada. Por otro lado, apoya a la administración pública o iniciativas sociales, para brindar acceso a estadísticas, indicadores y mapas, que contribuyan a diseñar políticas públicas y programas en materia de cuidados. La apuesta, señalan los organismos involucrados en el desarrollo de esta tarea, es reducir las desigualdades de cuidados para las infancias, personas mayores y con discapacidad del país. En esta plataforma se ofrece poder localizar un centro de cuidados, así como las estadísticas relacionadas con los cuidados en todo el país. Dicho Mapa de Cuidados permite visualizar datos sobre servicios de cuidado en todo México, con datos georreferenciados de tres fuentes de información distintas: el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), el Censo de Población y Vivienda 2020 y las Características del Entorno Urbano 2020. Las tres

bases de datos se encuentran disponibles a través del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo expuesto, esta propuesta legislativa de **reforma constitucional se centra en impulsar la construcción de una política de cuidados**, que debe partir de que, en cualquier momento de nuestra vida, necesitaremos de servicios de cuidados, y que la prestación de estos servicios requiere de necesidades específicas, además de un entramado estructural e institucional adecuado para poder ser practicados. El objetivo ideal, cuando nos referimos al tema de cuidados, es el diseño e instrumentación de un sistema de cuidados; sin embargo, eso no descarta planificar otras medidas alrededor de los cuidados, como lo es la asociación entre instituciones, o bien, en definir y promover acciones específicas para brindar servicios de cuidados.

La procuración de los cuidados promueve mayores condiciones de igualdad. En primer término, porque con su instrumentación se buscan lograr condiciones de igualdad entre personas que, por su condición física o de salud, son desiguales frente a otras. Pero no solamente se busca crear mejores condiciones para quienes necesitan cuidados, sino también para las personas que emplean tiempo y se dedican a actividades de trabajo de cuidado, tanto las que lo realizan de manera informal en los hogares, como quienes desarrollan un oficio remunerado.

Se necesitan mejores condiciones para que las oportunidades de desarrollo personal o profesional de quienes ejercen cuidados, no se vean disminuidas por la obligación que socialmente adquieren para cuidar a sus familiares. Esas razones, llevan a considerar, plantear y diseñar mejores políticas públicas desde las cuales se llevan a cabo las tareas de cuidado, estableciendo servicios, modelos y acciones que estén reguladas por el Estado desde el ámbito público hasta el privado, a fin de que el tiempo invertido por las personas cuidadoras sea socialmente valorado y económicamente remunerado.

Para el diseño de una política pública o de medidas de atención focalizadas al sistema de cuidados, se requiere que su planeación sea con perspectiva de género, esto es, que sus actividades, y apoyos indispensables para un sistema integral de cuidados, así como acciones aisladas, tengan como prioridad generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Las mujeres dedican muchas más horas semanales que los hombres al trabajo de cuidado. En definitiva, a partir de lo analizado en este documento, se observa que un sistema de cuidados parte de una premisa básica de que ciertos grupos poblacionales deben ser atendidos, reconociendo que todas y todos, en algún momento de nuestra vida, debemos cuidar y ser cuidados.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V Y 26 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 12. Las leyes se ocuparán de: I…IV V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; VI…XIV	**Artículo 12.** Las leyes se ocuparán de: I…IV V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas **y su derecho a dar y recibir cuidados dignos que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad, así como la** alimentación de las niñas y los niños. **El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de**

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad y el sector privado, tutelando que las personas que ejerzan cuidados decidan la distribución de su tiempo, acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno, se implementará el Sistema Estatal de Cuidados, que incluye las dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en un diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en el Sistema Estatal de Cuidados, las personas consideradas como sujetos de asistencia social en términos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. VI...XIV.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.	**Artículo 26.** El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.
…	…
Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:	Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:
I…IX.	I…IX.
X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas,	X.- La familia tiene derecho a ser protegida **mediante la satisfacción de servicios integrales**

niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; XI…XII.	**en materia de sistema de cuidados**, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; XI…XII.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V Y 26 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Se REFORMAN los artículos 12 Fracción V y 26 Fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I…IV

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas **y su derecho a dar y recibir cuidados dignos que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad, así como la** alimentación de las niñas y los niños.

El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad y el sector privado, tutelando que las personas que ejerzan cuidados decidan la distribución de su tiempo, acorde a sus necesidades e intereses.

Para garantizar el derecho al cuidado digno, se implementará el Sistema Estatal de Cuidados, que incluye las dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en un diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.

Tendrán prioridad en el Sistema Estatal de Cuidados, las personas consideradas como sujetos de asistencia social en términos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

VI…XIV.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

…

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

I…IX.

X.- La familia tiene derecho a ser protegida **mediante la satisfacción de servicios integrales en materia de sistema de cuidados**, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI…XII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado de Puebla deberá expedir la Ley reglamentaria del artículo 12 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de diciembre de 2024.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la acción legislativa para presentar proyectos de ley o decretos de reforma, a fin de impulsar una iniciativa sobre un punto central de la agenda pública, el derecho al cuidado y el diseño de un sistema integral de cuidados, a efecto de visibilizar el trabajo del cuidado con un alta especialización y niveles de complejidad,

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

El cuidado, es un concepto transversal, ya que incluye todo el ciclo de vida de una persona, con distintos grados de dependencia, que incorpora para su proceso el ámbito privado y el público. Es vital señalar que históricamente, han sido las mujeres las principales proveedoras del cuidado, debido a que la forma de organización social y estructural les asignó de manera exclusiva el trabajo de cuidado no remunerado al interior de los hogares y la familia, dotado de valoraciones de sentido y ética, que ha reforzado a lo largo del tiempo y la costumbre esta asignación. En otros términos, hay que enfatizar sobre el sistema en materia de cuidados que existe, que involucra **el derecho de cuidar,** pero también **el derecho de recibir cuidados,** tras ser dos acciones relevantes de las formas tradicionales de provisión del cuidado.

Los cuidados, según la ONU, son las actividades que regeneran el bienestar físico y emocional de las personas, así como de la vida no humana y el entorno. Estos cuidados incluyen:

- El trabajo doméstico y el mantenimiento del hogar;
- Los cuidados de la salud;
- La atención a personas en situación de dependencia;
- El mantenimiento de las relaciones sociales;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

- El apoyo educativo y psicológico a la familia; y
- El autocuidado;

ONU Mujeres ha presentado documentos sobre los cuidados en América Latina y el Caribe, uno de ellos titulado *"Hacia la construcción de sistemas Integrales de cuidados y Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19"*. Por otra parte, a través de la **Alianza Global por los Cuidados,** se ha promovido el cuidado como un derecho y un bien público, logrando que su importancia se incluya en las agendas políticas de todo el mundo. El objetivo de esta plataforma es que la inversión en cuidados pueda romper con el círculo vicioso de pobreza, desigualdad y exclusión, transformándolo en un círculo virtuoso que genere múltiples réditos sociales y económicos. Así mismo, señala que los **sistemas integrales de cuidados** son un conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que así lo requieren. Su énfasis recae en reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados para alcanzar modelos de cuidados corresponsables no solamente entre hombres y mujeres, sino también entre el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares; todo ello desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural.

Es vital enfatizar que la ONU ha decretado el 29 de octubre como **Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo**, impulsando en la agenda global la **"economía del cuidado"**. El trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, es de vital

importancia para el futuro. El crecimiento de la población, el envejecimiento de las sociedades, las modelos de familia cambiantes, el lugar todavía secundario de las mujeres en los mercados de trabajo y las deficiencias en las políticas sociales exigen que los gobiernos, los empleadores, los sindicatos y los ciudadanos adopten medidas urgentes en lo que respecta a la organización del trabajo de cuidados. Si no se afrontan de manera adecuada, los déficits actuales en la prestación de servicios de cuidado y su calidad crearán una grave e insostenible crisis del cuidado a nivel mundial y aumentarán más aún la desigualdad de género en el trabajo.

El trabajo de cuidados comprende dos tipos de actividades: las actividades de cuidado directo, personal y de relación, como dar de comer a un bebé o cuidar a un cónyuge enfermo, así como las actividades de cuidado indirecto, como cocinar y limpiar. **El trabajo de cuidados no remunerado** consiste en la prestación de cuidados por parte de cuidadoras y cuidadores sin recibir una retribución económica a cambio. La prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo laboral. Por su parte, el **trabajo de cuidados remunerado** lo realizan trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio económico. Estos comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y trabajadoras del cuidado personal. Las trabajadoras y trabajadores domésticos, que prestan cuidados tanto directos como indirectos en los hogares, también integran la fuerza de trabajo dedicada a la prestación de cuidados.

La economía del cuidado también crece a medida que aumenta la demanda de servicios de guardería y cuidado de ancianos en todas las regiones, por tanto, generará en los próximos años un gran número de puestos de trabajo. Sin embargo, el trabajo en el sector de los cuidados en todo el mundo sigue caracterizándose por la ausencia de prestaciones y protecciones laborales, bajos salarios o falta de compensación, además de estar expuestos a riesgos físicos, mentales y, en algunos casos, sexuales. Está claro que se necesitan nuevas soluciones en dos frentes: en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados, así como en cuanto a las condiciones en que se realiza este tipo de trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de la "**Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado"**, que adoptó la Organización en su Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 2024, imprime que es necesario reconocer y valorar **el trabajo del cuidado remunerado y a los cuidadores como trabajadores esenciales.** También se deben adoptar medidas que combatan los estereotipos de género relacionados con los cuidados y el apoyo, así como los relacionados con la raza, el origen étnico, la edad o el estatus migratorio, para reducir la segregación ocupacional en el trabajo del cuidado. Asimismo, hay que facilitar la transición del trabajo informal al formal, creando empleos de calidad en la economía del cuidado y aumentar la retribución y representación de los trabajadores domésticos remunerados, incluidos los cuidadores. Es igualmente necesario hacer efectivo el derecho de las mujeres al trabajo y los derechos en el trabajo de quienes

tengan responsabilidades de cuidados, incluida la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Por todo ello, la Asamblea de la OIT invita a todas partes interesadas a promover **un Sistema Integral de Cuidados**, con el objetivo de generar consciencia sobre la importancia de los cuidados, el apoyo y su contribución clave a la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de nuestras sociedades y economías, reivindicando con ello la necesidad de invertir en una economía del cuidado resiliente e inclusiva.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que el derecho al cuidado, entendido como el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, forma parte de los derechos humanos ya reconocidos en los pactos y tratados internacionales de los que gozan todas las personas. **El derecho al cuidado** implica, además, el reconocimiento del valor del trabajo, la garantía de los derechos de las personas que brindan cuidados y la superación de los estereotipos en que se considera el cuidado una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Más allá de la diversidad de situaciones económicas y culturales y de marcos institucionales y normativos, en todos los países de la región resulta fundamental diseñar sistemas integrales de cuidados que tengan como horizonte la universalización del acceso a los servicios y de su calidad, la coordinación e intersectorialidad de las políticas, la sostenibilidad financiera y la corresponsabilidad social y de género.

Para **la Comisión Interamericana de Mujeres** (CIM) y **la Organización de los Estados Americanos** (OEA), los cuidados se refieren a "un amplio conjunto de actividades,

desde intensivas hasta extensivas, desde mecánicas hasta empáticas y reflexivas, puestas a disposición para resolver las necesidades de otro ser vivo". Los cuidados implican entender y atender a personas que no pueden resolver por sí mismas todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas. La idea de entender alude a una conexión necesaria entre quien cuida y quien recibe esos cuidados".

La OEA también ha impulsado la iniciativa **"Emergencia global de los cuidados"**, la cual requiere una respuesta inmediata, transversal y con miras a largo plazo. Esta emergencia recae principalmente en la vida de las mujeres, con el gran riesgo a futuro de que se continúe segmentando el trabajo de las mujeres y que éstas sean asignadas al trabajo no remunerado de la casa y los hombres al trabajo remunerado público, reforzando las desigualdades de género en los hogares y en el mundo laboral. Esto representaría un retroceso en la participación laboral de las mujeres, la pérdida de talento humano para la economía, el aumento de la desigualdad y de la pobreza de las mujeres y sus hogares, generando retrocesos en la calidad de los cuidados. Es por ello que se requiere implementar un marco normativo que regule el sistema integral de cuidados a nivel nacional y estatal.

La Ley Modelo Interamericana de Cuidados, es una iniciativa conjunta de la Comisión Interamericana de Mujeres OEA y ONU, en el que inciden para posicionar nuevos pactos de género. A través de la creación de herramientas normativas y jurídicas, apoyan el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres, su empoderamiento y autonomía, para avanzar hacia la conceptualización de los cuidados como un

derecho y como parte integral de las cadenas de valor. Así, la Ley Modelo Interamericana de Cuidados es un paso importante para eliminar barreras estructurales a través del fortalecimiento de los marcos normativos de los Estados, impulsando la creación de nuevas leyes para reconocer plenamente el sistema de cuidados.

En el marco legal, los artículos 7 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se relacionan con el derecho al cuidado. Al efecto, el artículo 7 de referencia, establece que los Estados miembros asegurarán que toda persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Por su parte, el artículo 19 en cita, establece que los Estados Parte tienen la obligación de promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Cabe destacar que en 2023, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación** (SCJN) abordó por primera vez **los cuidados como un derecho humano**. Al resolver el Amparo Directo 6/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho

humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La Primera Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que **el derecho al cuidado** también implica el derecho de las personas a no estar forzadas a cuidar por mandatos de género, lo que es una cuestión de justicia social a favor de mujeres y niñas, en quieres recaen preponderantemente las labores de cuidados. De esa manera, no se puede obligar a las personas, en especial mujeres, a permanecer casadas al amparo de este derecho, pues los cuidados no deben recaer exclusivamente en las personas en lo individual. Al respecto, la Primera Sala destacó la necesidad de adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcional en las familias, y particularmente en las mujeres y las niñas, sino contar con la posibilidad de delegar los cuidados y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad, sin que ello dependa de factores socioeconómicos.

En la misma ruta legislativa, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas en materia de cuidados, destacándose una iniciativa de con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, con

el objetivo de garantizar a todas las personas el acceso y disfrute del derecho a los cuidados con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres; así como la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados** promovida por la bancada de Movimiento Ciudadano.

A su vez, un gran referente es **la Iniciativa en materia de sistema de cuidados** aprobada en la CDMX, que reforma la Constitución Política de la Ciudad de México. En su artículo 9 "Ciudad Solidaria", concibe al **Derecho al cuidado**, de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado".

Un referente actual es el estado de Jalisco, como impulsor y vanguardista en la legislación sobre el **Sistema integral de Cuidados**, que a principios del año 2024 expidió la **Ley del Sistema Integral de Cuidados**, entendiendo éste como "un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género,

interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados". Este Sistema será modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad. En este sentido**, Jalisco es el primer estado en contar con una Ley que mandata la articulación de un Sistema Integral de Cuidados en la entidad**, siendo punta de lanza a nivel nacional, con esta iniciativa se busca que el Estado asuma su corresponsabilidad en la prestación de servicios para el cuidado de infancias, personas adultas mayores con pérdida de autonomía, enfermas crónicas o con discapacidad.

Por lo expuesto, esta propuesta legislativa **se centra en impulsar la construcción de una política de cuidados**, que debe partir de que, en cualquier momento de nuestra vida, necesitaremos de servicios de cuidados, y que la prestación de estos servicios requiere de necesidades específicas, además de un entramado estructural e institucional adecuado para poder ser practicados. El objetivo ideal, cuando nos referimos al tema de cuidados, es el diseño e instrumentación de un sistema de cuidados; sin embargo, eso no descarta planificar otras medidas alrededor de los cuidados, como lo es la asociación entre instituciones, o bien, en definir y promover acciones específicas para brindar servicios de cuidados.

La procuración de los cuidados promueve mayores condiciones de igualdad. En primer término, porque con su instrumentación se buscan lograr condiciones de

igualdad entre personas que, por su condición física o de salud, son desiguales frente a otras. Pero no solamente se busca crear mejores condiciones para quienes necesitan cuidados, sino también para las personas que emplean tiempo y se dedican a actividades de trabajo de cuidado, tanto las que lo realizan de manera informal en los hogares, como quienes desarrollan un oficio remunerado.

Se necesitan mejores condiciones para que las oportunidades de desarrollo personal o profesional de quienes ejercen cuidados, no se vean disminuidas por la obligación que socialmente adquieren para cuidar a sus familiares. Esas razones, llevan a considerar, plantear y diseñar mejores políticas públicas desde las cuales se llevan a cabo las tareas de cuidado, estableciendo servicios, modelos y acciones que estén reguladas por el Estado desde el ámbito público hasta el privado, a fin de que el tiempo invertido por las personas cuidadoras sea socialmente valorado y económicamente remunerado.

Para el diseño de una política pública o de medidas de atención focalizadas al sistema de cuidados, se requiere que su planeación sea con perspectiva de género, esto es, que sus actividades, y apoyos indispensables para un sistema integral de cuidados, así como acciones aisladas, tengan como prioridad generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Las mujeres dedican muchas más horas semanales que los hombres al trabajo de cuidado. En definitiva, a partir de lo analizado en este documento, se observa que un sistema de cuidados parte de una premisa básica de que ciertos grupos poblacionales deben ser atendidos,

reconociendo que todas y todos, en algún momento de nuestra vida, debemos cuidar y ser cuidados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de Decreto de Ley:

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Puebla, la cual tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de las personas a cuidarse, cuidar y ser cuidadas, mediante programas, servicios, acciones y políticas públicas que promuevan la autonomía de las personas que requieren de cuidados, con

corresponsabilidad entre el gobierno, el sector privado, las comunidades y los hogares;

II. Reconocer las tareas de cuidado remunerado y no remunerado;

III. Establecer el Sistema Integral de Cuidados a que se refiere el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La observancia de esta Ley es obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Puebla y aquellas Entidades que ejerzan recursos para programas o políticas en materia de cuidados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como los Municipios del Estado, deberán contar con programas, servicios, acciones y políticas en materia de cuidados, en los términos establecidos por el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, fomentando la corresponsabilidad entre el sector público y privado, y creando condiciones igualitarias para que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidadas/os, en condiciones igualitarias.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen los objetivos siguientes:

I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Puebla;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

II. Garantizar la calidad de los trabajos de cuidados públicos y privados que se ofrecen;

III. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados, con perspectiva de género, trato igualitario y de atención prioritaria a las personas que requieran cuidados o apoyo especializado, con motivo de enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital y atendiendo en particular a las infancias y la vejez;

IV. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidados, garantizando el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas, con estricto respeto a los derechos humanos;

V. Promover acciones para que las personas trabajadoras del Estado cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que todas las personas puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidadas;

VI. Proporcionar a las personas que cuidan y/o que requieren ayudas técnicas o apoyos humanos, políticas públicas de igualdad, orientadas a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados;

VII. Establecer apoyos económicos e incentivos fiscales que permitan garantizar el libre y adecuado derecho de cuidar, recibir cuidados y tener

asegurado un conjunto de actividades básicas que permitan a las personas alimentarse, educarse, tener salud y vivir adecuadamente;

VIII. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma remunerada y no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran trabajos de cuidado, así como de quienes los proporcionen;

IX. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad social con igualdad de género en materia de cuidados;

X. Superar el modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideren a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados, a uno basado en la condición de persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad, y

XI. Promover y procurar la conciliación en la vida laboral, escolar y familiar, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Actividades básicas de la vida:** Se consideran las correspondientes a áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento, comunicación y socialización;

II. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para asegurar el goce, acceso, ejercicio y ejecución de labores de cuidados,

en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran;

III. **Apoyo humano:** El acto de prestar ayuda, asesoría, orientación o asistencia a una persona que la requiere para realizar actividades cotidianas y participar en la sociedad, incluyendo ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, las tecnologías de apoyo, asistencia personal, el apoyo para la toma de decisiones, la comunicación, intérpretes de lengua de señas mexicanas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación. Estos apoyos pueden ser prestados por instancias públicas, personas físicas o morales;

IV. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperación en condiciones igualitarias;

V. **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos, materiales y animales de asistencia que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones, entre las que se encuentran las personas que requieren cuidados;

a) Ayudas técnicas genéricas. Cualquier ayuda externa como dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos, cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas que requieran cuidados y, por tanto, promover su bienestar;

b) Ayudas técnicas prioritarias. Ayudas absolutamente esenciales e imprescindibles para mantener o mejorar el funcionamiento de las personas que requieran cuidados;

c) Tecnologías de apoyo. Aplicación de los conocimientos y aptitudes organizadas a través de la tecnología, incluidos los sistemas y servicios;

d) Animales de asistencia. Aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas que requieran un sistema de cuidados;

VI. **Comité:** Comité Interdependencial del Sistema Integral de Cuidados;

VII. **Consejo:** Consejo Asesor Ciudadano Coordinador del Sistema Integral de Cuidados;

VIII. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con el gobierno, el sector público y privado, así como la ciudadanía, a fin de crear las condiciones para que todas las personas se relacionen con las labores de cuidados y de sostenibilidad de vida, las cuales deberán ser suficientes, adecuadas y libremente elegidas;

IX. **Cooperativas de cuidados:** Espacio laboral que genera estrategias de autocuidado para las personas cuidadoras, así como mejoras en las condiciones y capacidades en que realizan las actividades de cuidados;

X. **Cuidados:** Comprende el conjunto de actividades encaminadas a garantizar la reproducción cotidiana de las condiciones de vida que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un

entorno propicio, abarcando tanto el cuidado material que implica un trabajo, como el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo y con valor económico;

XI. **Cuidadoras:** Son las personas que de manera remunerada o no remunerada se encargan de asistir o brindar auxilio a aquellas personas que requieren de asistencia para realizar las actividades básicas de la vida;

XII. **Discriminación:** Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación;

XIII. **División sexual del trabajo:** Se refiere a la asignación de tareas caracterizada por el hecho de que las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados;

XIV. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Puebla;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

XV. **Organización social del cuidado:** Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, el gobierno, el sector privado, social y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados;

XVI. **Personas que requieren cuidados:** Se refiere a las personas que requieren cuidados o ayudas técnicas de otra u otras personas, de manera transitoria o permanente, para satisfacer las necesidades de la vida diaria;

XVII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Comité Interdependencial del Sistema de Cuidados del Estado de Puebla;

XVIII. **Reglamento del Consejo:** Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Cuidados de Puebla;

XIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados;

XX. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados del Estado de Puebla;

XXI. **Sistemas Territoriales de Cuidados:** Sistema Integral de Cuidados implementados por los Municipios, para darle cumplimiento a la presente ley;

XXII. **Trabajos de cuidados:** Todas aquellas actividades para las personas que no pueden desempeñar tareas que generalmente realizarían sin ayuda.

Artículo 4. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. **Accesibilidad, adaptabilidad y calidad.** Los programas y políticas que integran el Sistema deberán tener las propiedades y características

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho;

II. **Conciliación laboral, familiar y el uso de tiempo.** El estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuado, para que las personas trabajadoras, con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de todas las personas integrantes de la sociedad en los trabajos de cuidados y obligaciones familiares;

III. **Coordinación estatal.** El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del tres órdenes de gobierno del estado, en particular, aquellos con competencia en infancias, salud, trabajo, género, economía, movilidad y obras públicas, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales;

IV. **Corresponsabilidad y organización social de los cuidados.** Los programas y políticas integrantes del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el gobierno, el sector social y privado, así como la comunidad, entendiendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo;

V. **Efectividad.** Las políticas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en el reconocimiento, la redistribución, reducción y regulación de los cuidados, así como en el aseguramiento del cierre de la brecha de desigualdad;

VI. **Financiamiento e inversión social.** El estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados, que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica.

VII. **Igualdad.** Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;

VIII. **Igualdad en el reparto de trabajos de cuidados.** Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como con relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado;

IX. **Igualdad en los trabajos de cuidado.** Los programas y políticas que integren el Sistema, buscarán evitar brechas entre la calidad de los trabajos

de cuidado ofrecidos por el gobierno, el sector privado, social y la comunidad;

X. **Interculturalidad.** Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural del Estado;

XI. **Participación Activa.** Los programas que integran el Sistema, así como la formulación y evaluación de políticas públicas se desarrollarán con la participación de la sociedad civil. El estado garantizará la participación ciudadana en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de cuidados;

XII. **Progresividad.** El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables, que garanticen de mejor manera los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados; contribuyendo al bienestar, crecimiento y productividad económica del Estado.

XIII. **Solidaridad.** El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;

XIV. **Transparencia y Rendición de Cuentas.** La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;

XV. **Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y

XVI. **Universalidad.** Toda persona que requiera de cuidados, así como las personas cuidadoras, tienen el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente ley:

I. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que requiera cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, ya sean transitorios o permanentes, por motivos de discapacidad,

enfermedad o incapacidad, para realizar actividades de la vida diaria, con especial énfasis en las infancias y la tercera edad; y

II. Quienes realicen trabajos de cuidados, de manera remunerada y no remunerada.

Artículo 7. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue a una persona el acceso a cuidados o para ser persona cuidadora, por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser cuidado. El estado como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género, que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. La valoración del nivel de requerimiento de cuidados, ayudas o apoyos técnicos por enfermedad, incapacidad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida, se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Comité Interdependencial, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Se reconoce a las personas que requieren cuidados, sin perjuicio de los derechos que establecen las demás disposiciones aplicables, los derechos siguientes:

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

I. A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Libre y demás disposiciones legales aplicables;

II. A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación; y

III. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieran, así como de los servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder.

Artículo 10. Las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos y, en su caso, quienes les representen, tienen las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar información completa de los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de los cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos que requieran, lo anterior sin perjuicio de tutelar el respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

III. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; y

IV. Informar sobre su evolución respecto a los cuidados, ayudas técnicas, apoyos humanos y atenciones que se requiera.

Artículo 11. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas, morales, públicas o privadas, tienen los derechos siguientes:

I. Reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;

II. Contar con formación y capacitación para el cuidado;

III. Contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;

IV. Corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;

V. Acceso universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos bajo su cuidado; y

VI. Acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan conceder valorar social a la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 12. Las personas que prestan trabajos de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, así como a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades.

Artículo 13. Las personas que prestan trabajos de cuidados, sean físicas o morales, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Observar un trato humanitario hacia las personas a su cuidado;
II. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros otorgados;
III. Capacitarse en las tareas de cuidados, a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en trabajos de cuidados; y
IV. Fomentar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO, AYUDAS TÉCNICAS Y APOYOS HUMANOS

Artículo 14. La prevención de las situaciones que generan el requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos tienen por finalidad anticipar la

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

aparición o el agravamiento de la condición de persona que requiere cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos, así como campañas mediáticas institucionales y educativas, los cuales deberán realizarse de manera coordinada con las Secretarías de Salud, Educación, así como de la Mujer e Igualdad Sustantiva.

Artículo 15. Los trabajos de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

I. Cuidados a domicilio;

II. Cuidados institucionales; y

III. Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 16. La necesidad de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos por motivos de envejecimiento, discapacidad, incapacidad o enfermedad, se clasifican de la manera siguiente:

I. Leve;

II. Moderada; y

III. Severa.

Artículo 17. La provisión de los trabajos de cuidados se puede presentar en las modalidades siguientes:

I. **Pública:** Financiada y administrada, ya sea por alguno de los tres órdenes de gobierno;

II. **Privada:** Financiada y administrada por la iniciativa privada;

III. **Comunitaria:** Financiada y administrada por organizaciones sin fines de lucro; y

IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Formular, conducir y desempeñar la política del Estado de Puebla, desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;

II. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

III. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

IV. Considerar anualmente en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso del Estado de Puebla, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema; y

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría Planeación, Finanzas y Administración:

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Adoptar medidas presupuestales, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley;

IV. Prever recursos públicos para financiar la inversión en cuidados;

V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo:

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;

IV. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;

V. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados, en el ámbito empresarial;

VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Establecer los criterios mínimos de capacitación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;

IV. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia;

V. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema;

VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

IV. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de trabajos de cuidados;

V. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

VI. Promover e implementar la creación de Cooperativas;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transportes:

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

IV. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por discapacidad, género, edad o condición, o cualquier otro motivo;

V. Garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal o, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva:

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

IV. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de los trabajos de cuidados y sobre el derecho de cuidar y ser cuidados.

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Ser integrante del Comité Interdependencial;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos en relación con la salud;

IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas que requieren algún tipo de cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;

V. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de trabajos de cuidado entre su personal;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;

II. Atender la política que en materia de cuidados emita el Sistema;

III. Realizar diagnósticos diferenciados integrales y participativos sobre el derecho al cuidado;

IV. Planear, organizar y desarrollar los Sistemas Territoriales de Cuidados;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

V. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los trabajos de cuidados;

VI. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados;

VII. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS
CAPÍTULO I
OBJETO, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 27. El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos. Su intervención se verificará a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad en materia de cuidados, que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 28. El Sistema Integral de Cuidados, así como los Sistemas Territoriales de Cuidados, se conformarán por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el desarrollo de programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, con el fin de contribuir al cambio de la actual división sexual del trabajo.

Artículo 29. El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

I. Garantizar la calidad de los trabajos de cuidados públicos y privados que se ofrecen;

II. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;

III. Impulsar, diseñar y armonizar las políticas públicas, proyectos y programas en materia de cuidados;

IV. Impulsar programas y políticas que faciliten compatibilizar la jornada de trabajo con las responsabilidades de cuidado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

horario corrido o esquema de trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;

VI. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;

VII. Impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;

VIII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten trabajos de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos;

IX. Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los Municipios;

X. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios en materia de cuidados;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

XI. Impulsar la formación continua del funcionariado público interviniente, en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos;

XII. Promover estímulos para las empresas que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales y/o el mismo Sistema.

Artículo 30. El Sistema constituirá un Padrón de personas beneficiarias de los trabajos de cuidado, segmentada por tipo de población que requiera cuidados, que permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de políticas que atiendan dichos problemas.

Artículo 31. El Sistema se integrará por:

I. Comité Interdependencial; y

II. Consejo Asesor Ciudadano.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ INTERDEPENDENCIAL

Artículo 32. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Comité Interdependencial que se integrará de la siguiente forma:

I. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano, quién también presidirá el Comité Interdependencial;

II. Un representante de la Secretaría de Gobernación;

III. Un representante de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

V. Un representante de la Secretaría de Educación;

VI. Un representante de la Secretaría de Bienestar;

VII. Un representante de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

VIII. Un representante de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva;

IX. Un representante de la Secretaría de Salud; y

X. La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las personas titulares de los Municipios, serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 33. El Comité es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones. Las decisiones del Comité tienen carácter vinculante para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 34. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a una persona suplente, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la persona propietaria. En el caso del Consejo Asesor Ciudadano, la persona suplente deberá de designarse por consenso del mismo.

Artículo 35. Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 36. El Comité contará con los siguientes órganos:

I. Una Secretaría Ejecutiva; y

II. Una Secretaría Técnica.

Artículo 37. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;

II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

III. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias responsables de implementar los programas y políticas en materia de cuidados;

IV. Proponer la creación de nuevos programas que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;

V. Emitir lineamientos generales para la formulación de programas en materia de cuidados y sus reglas de operación;

VI. Proponer la implementación de nuevas políticas públicas en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Proponer la implementación de proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Formular propuestas de modificación y mejora a los programas y políticas en materia de cuidado que formen parte del Sistema;

IX. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas y políticas públicas que integran el Sistema;

X. Aprobar recomendaciones en materia de cuidados para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Crear comisiones técnicas de coordinación o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, ya sean de carácter permanente o transitorias, según la naturaleza de los asuntos;

XII. Fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran, en términos de la normatividad aplicable.

XIII. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;

XIV. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados;

XV. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Interdependencial; y

XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 38. Las decisiones del Comité son de carácter vinculante y las Dependencias y Entidades que integran el Sistema, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interior y demás lineamientos para asegurar la operación del Comité;

II. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

III. Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité;

IV. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados; y

V. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 40. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

II. Someter a consideración del Comité el Programa de Trabajo;

III. Levantar y llevar registro de las actas de cada una de las sesiones del Comité;

IV. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;

V. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Comité el orden del día de las sesiones;

VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité; y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ASESOR CIUDADANO

Artículo 41. El Consejo Asesor Ciudadano es un órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de las personas mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 42. El Consejo se integrará de la manera siguiente:

I. Tres personas representantes del sector Empresarial;

II. Tres personas representantes de la Academia;

III. Tres personas representantes de la Sociedad Civil; y

IV. Tres personas reconocidas, representantes de la población que trabaja en materia de cuidados.

En todo momento se deberá garantizar la paridad de género en la integración del mismo. Las personas que integran el Consejo, durarán en su encargo 4 años

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

y serán propuestas por la persona titular del Ejecutivo del Estado, previa convocatoria pública y abierta, serán ratificadas por el Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 43. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con organizaciones del sector social, empresarial, educativo y privado que desarrollen actividades relacionadas con los cuidados;

II. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública, vinculadas a los cuidados;

III. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por la persona titular del Ejecutivo del Estado o por los titulares de las Secretarías;

IV. Establecer vínculos con autoridades distintas a las que forman parte de la Administración Pública Estatal;

V. Formular opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que se presenten en su caso, en el Congreso del Estado;

VI. Proponer la implementación o fortalecimiento de mecanismos para que la sociedad civil participe en el diseño y evaluación de los programas, servicios o políticas en materia de cuidados; y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 44. Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las personas que integran el Consejo Ciudadano, podrán a su vez designar sus suplencias, que en su caso serán su representación en las sesiones que celebre el Consejo, gozarán de voz y voto.

Artículo 45. El Consejo contará con una persona presidenta, la cual a su vez será persona presidenta del Comité Interdependencial, y con una Secretaría Técnica. Las facultades y atribuciones de ambas figuras serán establecidas en el reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 46. Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Comité Interdependencial deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

TERCERO. Para la integración del Comité Interdependencial, la Secretaría de Gobernación, realizará las convocatorias necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública.

CUARTO. El Reglamento Interior del Comité Interdependencial deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTO. El Honorable Congreso del Estado de Puebla, tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

SEXTO. Para la designación del Consejo Asesor Ciudadano, el Ejecutivo del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado, para su ratificación, una propuesta de las personas integrantes, previa convocatoria abierta y pública, la cual deberá ser publicada en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior del Consejo Asesor Ciudadano deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de diciembre de 2024.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA", al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente. Es por esto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la lecha materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.[1]

Que, la lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que esta se mantenga durante los primeros seis meses de vida y se sugiere que esta inicie en la primera hora de vida después del parto, que sea a libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles.

Que, por otra parte, el Artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala los Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario y

[1] https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

enuncia en su primera fracción, el derecho a la maternidad y la lactancia. Además, en el artículo 36 se estipula que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Que, el Artículo 40 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, señala que dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de procurar su vinculación familiar.

Sin embargo, en el 2021, se presentó por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. el INFORME DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DESDE UN ENFOQUE INTERSECCIONAL, [2] para visibilizar a las mujeres sin importar su condición jurídica, con un enfoque diferencial, de género e interseccional, a fin de detectar y conocer los rasgos distintivos de su situación, sus entornos de socialización, características sociodemográficas, sus contextos socioeconómicos y necesidades específicas a partir de la realidad que viven.

En este informe se identificó que en los centros penitenciarios de Baja California, Campeche, Puebla, Sonora y Tamaulipas, no disponían de infraestructura para la adecuada respuesta a las necesidades de las mujeres en relación con tareas como la maternidad, espacios para el cuidado de los hijos e hijas, la lactancia, la salud, la alimentación, la educación, la estancia digna y la situación de derechos de las infancias, orientado al reconocimiento de la presencia de hijos e hijas de las mujeres.

Que, a pesar de que la lactancia es un derecho reconocido en la legislación, es necesario que sea aplicable, y que las autoridades correspondientes realicen las acciones necesarias para asegurar que este se cumpla sin distinción, en el caso de las madres lactantes que se encuentran en reclusión, es menester que cuenten con las áreas específicas para poder alimentar a sus hijas e hijos y que estos sean espacios dignos.

[2] file:///C:/Users/congreso/Downloads/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad-1.pdf

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Que, en otro orden de ideas, es importante que las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud tengan como obligación, prohibir y prevenir todo tipo de discriminación relativa a la práctica de la lactancia materna.

Que, es por lo anterior que presento esta iniciativa, con el objeto de reformar la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, para adicionar dentro de las obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, prohibir y prevenir todo tipo de discriminación relativa a la práctica de la lactancia materna.

Además, propongo establecer que los Centros de Readaptación Social del Estado deberán instalar lactarios o salas de lactancia con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15 de esta Ley, los cuales son:

I. Refrigerador;
II. Mesa;
III. Sillón;
IV. Lavabos; y
V. Bombas extractoras de leche.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 12. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes: I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, de las y los lactantes; II a V. …	ARTÍCULO 12. … I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, de las y los lactantes, además de prohibir y prevenir todo tipo de discriminación relativa a la práctica de la lactancia materna. II a V. … Los Centros de Readaptación Social del Estado deberán instalar lactarios o

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	salas de lactancia con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

Ú N I C O: Se REFORMA la fracción I y se ADICIONA un último párrafo al artículo 12, de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, de las y los lactantes, además de prohibir y prevenir todo tipo de discriminación relativa a la práctica de la lactancia materna.

II a V. ...

Los Centros de Readaptación Social del Estado deberán instalar lactarios o salas de lactancia con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nuevo Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 y LAS FRACCIONES I, II, IV y V DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiendo al Estado impartir y garantizar la educación en todos sus niveles, la cual será obligatoria, universal, *inclusiva*, pública, gratuita y laica. De igual forma se instituye como uno de sus criterios orientadores a la *inclusión, que tienda al desarrollo de diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos que eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación*. El mismo numeral indica que la educación debe ser integral, con la finalidad de formar para la vida, desarrollando capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

La educación debe basarse en el respeto de la dignidad, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, siempre con la firme convicción de desarrollar todas las facultades del ser humano que permitan su integración real y efectiva en la sociedad, así como su desenvolvimiento que propicie en mayor grado la independencia que requiere el individuo[1].

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país existe el 2% de niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años que tienen alguna discapacidad, y en Puebla el mismo Instituto detectó un porcentaje del 1.9 del mismo sector de la población que

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

presenta algún tipo de discapacidad, mismos que requieren atención especializada en todos los servicios, incluyendo el educativo.

Salud y Seguridad Social/ Discapacidad
En los Estados Unidos Mexicanos

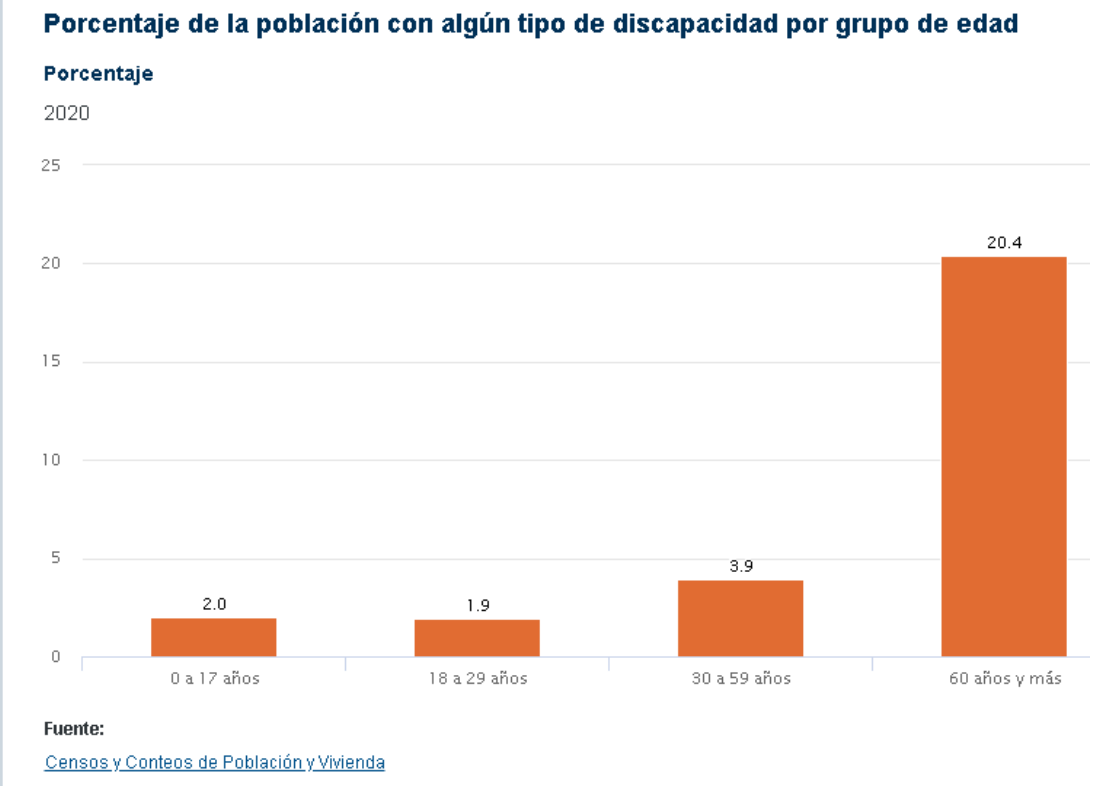

Fuente: https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/

Elias Lozada, Dtto Local 14
245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue.
dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

Salud y Seguridad Social/ Discapacidad
Puebla

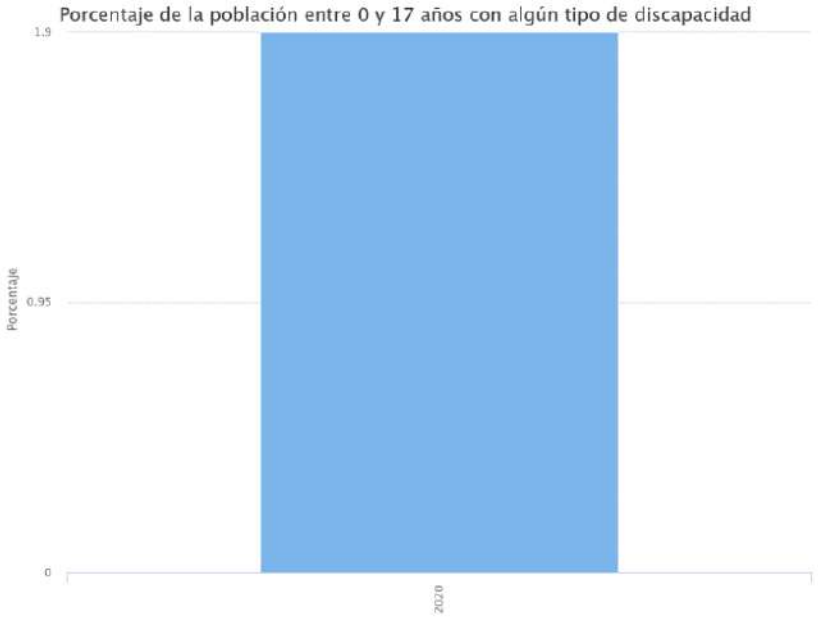

Fuente: https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#tabMCcollapse-Indicadores

Estas cifras ponen al descubierto un número importante de habitantes mexicanos y poblanos en edad escolar, entre 0 a 17 años, siendo a nivel nacional, un aproximado de 125,082 niñas, niños y adolescentes que, bajo la tutela del Estado les asiste el derecho de ser atendidos con base a las necesidades que presentan de acuerdo a sus características, pues se trata de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que presentan diversos tipos de limitaciones o discapacidades, mismas cuya clasificación propuesta por la UNESCO fue adoptada por nuestro país y actualmente acepta seis tipos de discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual y múltiple). Cabe aclarar que los servicios de Educación Especial no solo se enfocan al alumnado con alguna discapacidad, sino que también atiende a los alumnos con habilidades y aptitudes sobresalientes[2]; en México lo que se busca lograr es que estos alumnos adquieran los conocimientos necesarios para interactuar con el mundo, además de contar con herramientas que les permitan el desarrollo de habilidades y destrezas, que en un momento determinado les sean útiles para resolver las vicisitudes de la vida y puedan alcanzar la independencia a la que todo ser humano debe aspirar.

[2] https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/1243/20230302-educacion-especial-en-mexico-desafios-de-la-educacion-inclusiva.pdf

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

Según información del documento "Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2021-2022", generado por la Secretaría de Educación Pública federal, se obtuvieron los siguientes datos:

PRINCIPALES CIFRAS 2021-2022

Educación especial

Concepto	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Alumnos			
Población atendida[1/]	**648,101**	**601,024**	**587,099**
Población atendida por área[2/]	**628,609**	**587,012**	**570,957**
Ceguera	2,196	2,124	2,071
Baja visión	6,604	6,254	6,096
Sordera	3,821	3,701	3,429
Hipoacusia	9,270	8,775	8,441
Discapacidad motriz	16,991	15,901	15,747
Discapacidad intelectual	107,308	100,244	92,711
Aptitudes sobresalientes	20,690	15,828	14,037
Otras condiciones	461,729	434,185	428,425
Población atendida por sostenimiento	**648,101**	**601,024**	**587,099**
Público	645,375	598,754	584,942
Privado	2,726	2,270	2,157
Escuelas			
Total	**6,315**	**6,369**	**6,402**
Centro de Atención Múltiple	1,669	1,667	1,663
Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular	4,646	4,702	4,739

Fuente:
https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf
Notas:
1/ La población total atendida incluye a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que pueden o no estar asociadas a una discapacidad o aptitudes sobresalientes.
2/ La población atendida por área sólo incluye a los alumnos que presentan alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes.

El escenario aquí planteado, implica en un primer momento, el reconocimiento de un sector poblacional que presenta diversas condiciones, pero afortunadamente no solo de desventaja para su fácil incorporación a la sociedad, ya que, también se observó en el ciclo escolar 2021-2022, un total de 14,037 alumnos atendidos por aptitudes sobresalientes, y 428,425 de alumnos que tienen condiciones distintas a las consideradas como discapacidad o capacidad disminuida, es decir, los

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

servicios educativos con que se cuenta actualmente atienden a 587,099 personas que requieren el apoyo, sin dejar de lado que este dato considera servicios de sostenimiento público y privado. Dicha información cumple la finalidad de dimensionar la población objetivo, así como conocer la cobertura que se tuvo en dicho ciclo escolar 2021-2022.

Haciendo un comparativo con los datos recabados por el CENSO 2020, se tuvo una población total en México de 28,838,108, de los cuales 6,179,890 tienen alguna discapacidad y de este grupo se tuvo un *total de 2,977,253 personas de 0 a 19 años que se asume requieren servicio educativo prioritario*; de igual forma, del total de la población nacional 13,934,448 son personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, además de que 1,590,583 habitantes tienen algún problema o condición mental, es decir, un estado alterado de salud mental (desde el nacimiento, como resultado de una enfermedad o de un trastorno mental y del comportamiento, lesión o proceso de envejecimiento), que dificulta a la persona a participar en actividades de la vida social comunitaria e interactuar con otras personas de manera adecuada para el contexto y su entorno social (por ejemplo, familia, escuela, trabajo, vecinos, etcétera). El estado alterado de salud mental incluye padecimientos como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental (leve o grave), etcétera[3].

Este panorama nos muestra el déficit que se tiene en cuanto a la cobertura del servicio de educación especial, sin dejar de lado los esfuerzos que año con año se intensifican; sin embargo es claro que aún existe un número importante de mexicanos que no reciben la educación especial que requieren, y ello nos obliga a retomar lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), misma que define a los Derechos Humanos como "derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición" ; lo cual debería poner en igualdad de condiciones a las personas con alguna limitación o discapacidad, pero que de hecho no ocurre en su totalidad, ya que las características que presenta este sector de la población requiere de ajustes tanto de los espacios físicos, como en los contenidos de los planes y programas de estudio.

Hablar del ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, conlleva realizar todos los esfuerzos que generen condiciones para ello, por lo que se requiere una toma de consciencia sobre el camino recorrido a lo largo de los años por los colectivos que viven en esas condiciones y por todos aquellos que de manera directa o indirecta se han sumado a la lucha por alcanzar más y mejores oportunidades, sean los padres de familia, los maestros y por razones obvias, el mismo órgano

[3] https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

gubernamental que a lo largo del tiempo ha canalizado sus recursos materiales y humanos para lograr la tan anhelada igualdad y justicia social.

Cabe mencionar que desde hace más de un siglo nuestro país se ha preocupado por el tema de la Educación Especial, implementando diversas acciones que, con la finalidad de modificar la perspectiva que se tiene de la población con alguna capacidad disminuida o limitada, así como dejar de lado la idea de que se trata de personas que no pueden ser instruidas para valerse por sí mismas, e incluso ser útiles para su comunidad; tal es el caso de la fundación el 16 de noviembre de 1867 de la Escuela Nacional para Sordomudos y el 20 de Septiembre de 1870 la Escuela Nacional para Ciegos; marcando la pauta de que el mismo Estado tiene el compromiso de atender a este sector de la población.

Pero no fue sino poco más de 50 años posteriores a la fundación de estas escuelas que se tiene ya la formalidad de la Educación Especial Institucionalizada, ya que en 1970 se crea la Dirección General de Educación Especial. En la actualidad se entiende a la Educación Especial como:

> "Una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo. Ofrece atención educativa en los niveles Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, además de Formación para la Vida y el Trabajo, a los niños, niñas, jóvenes y adultos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, por presentar una condición de discapacidad, capacidades y aptitudes sobresalientes o dificultades en el desarrollo de competencias de los campos de formación del currículo.
>
> Impulsa el desarrollo integral de los estudiantes y prioriza la minimización o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación presentes en los contextos escolar, áulico y socio-familiar. Parte sustancial de su ser y quehacer es contribuir en la construcción de políticas, culturas y prácticas inclusivas que eliminen la intolerancia, la segregación o exclusión de las escuelas."[4]

A lo largo de la historia de la humanidad, han existidos diversos grupos que, por sus propias características, han sido objeto de olvido e incluso segregación; sin embargo el cambio de rumbo que se ha tenido a lo largo del mundo y derivado de la vigilancia en el cumplimiento hacia los Derechos Humanos, sumado a los diversos resultados que se tienen respecto al seguimiento, atención, asesoría e instrucción de las personas con limitaciones o capacidades disminuidas, es necesario revisar la estructura de la Educación Especial a nivel Estado, así como de

[4] https://www.aefcm.gob.mx/que_hacemos/especial.html

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

las instituciones y servicios que esta ofrece, ya que en aras de la mejora de los servicios ofrecidos por el Estado y cuyo principal objetivo será acercar más y mejores oportunidades a sus habitantes en pro de una mejor calidad de vida.

Debemos considerar partir de la raíz en cuanto hace a la detección oportuna de la condición de "persona con capacidad diferente o limitada", lo que le haría candidato para ser beneficiario de los servicios ofertados por la Educación Especial; sin embargo, para llegar a esta detección, es necesario contar con un diagnóstico adecuado emitido por personal capacitado y además que se realice de manera oportuna; lo cual involucra no sólo al sector educativo, sino al sector salud y a la sociedad en general; pues se trata de un trabajo conjunto de observación, responsabilidad, solidaridad, empatía y legalidad que obliga a cada uno de los actores que interactúan con una niña, niño, adolescente o joven, a estar atentos de sus características y en su caso, dar seguimiento de aquellas que pudieran constituir un padecimiento de salud físico o mental y que por obvias razones se verá reflejado en su desarrollo físico e intelectual.

Las acciones que deben realizarse son diversas, pero debemos tener claro que cada una de ellas implican un desgaste de todo tipo, aunado al hecho de que una reestructuración paulatina y con la debida observancia para hacer las adecuaciones o correcciones que se requieran durante su implementación y; por lo que para este particular se propone centrar los esfuerzos de manera inicial en dos importantes tareas que deben operarse de forma eficiente; tal es el caso de 1. LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, así como 2. LA CANALIZACIÓN ADECUADA A LA INSTITUCIÓN QUE BRINDE EL SERVICIO requerido por el niño, niña o adolescente con alguna condición de capacidad disminuida o limitada; pues es en esta etapa donde se determina la captación y a su vez la ubicación adecuada de estos pequeños para que desde el inicio de su vida, no solo escolar, reciban la atención que requieren.

La presente propuesta considera, empoderar a un servicio considerado como auxiliar de la educación especial, como lo son las *Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, por sus siglas USAER*, y por otro lado a los *Centros de Atención Múltiple, por sus siglas CAM*. El primero de ellos como el encargado del acompañamiento para aquellos estudiantes que, durante el trabajo en aula, fueron detectados por el docente como posibles candidatos de educación especial, y cuya práctica se desarrolla en el plantel donde fue asignada la USAER, por lo que no todos los planteles del Estado cuentan con este servicio y, por tanto, no todos los estudiantes tienen la oportunidad de ese acompañamiento.

Otra problemática existente resulta de la falta de capacitación de los docentes de educación regular que, por estar ajenos a la Educación Especial, se ven expuestos a la situación de ser ellos quienes detecten alguna discapacidad, disminuida o limitada en sus estudiantes, por lo que, en caso de que estas capacidades no sean muy visibles, o en su caso las condiciones de la misma aula, en razón del número

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

de alumnos o comportamiento del grupo en lo general, no será posible que el docente esté en condiciones de detectar dichas capacidades y los alumnos que pudieran requerir este servicio serán pasados de largo.

Aunado a lo que ocurre en el aula, se suma otra factor de vital importancia para la elaboración de un diagnóstico oportuno y adecuado de los estudiantes, que está relacionado con la responsabilidad y la disposición de los padres o tutores para permitir la revisión o examen del menor y/o en su caso aceptar el diagnóstico; ya que a pesar de toda la información existente en cuanto a padecimientos tanto físicos como mentales, aunados a los posibles tratamientos y la intervención a tiempo, a la fecha existen padres que por ignorancia, prejuicio personal o social, o carencia de recursos, se resisten a la aceptación o seguimiento de un diagnóstico que establezca alguna condición de capacidad diferente, disminuida o limitada.

Es por ello que esta propuesta, de manera objetiva y práctica, pretende que de forma generalizada existan servicios accesibles e inmediatos donde los pequeños desde edad preescolar sean diagnosticados por personal especializado a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, y que estas sean itinerantes, en el entendido de que, una vez realizado el diagnóstico correspondiente, los estudiantes sean acompañados desde el inicio, si se trata de barreras de aprendizaje y participación que puedan trabajarse por el docente de grupo y por estudiantes que realicen servicio social o prácticas profesionales en la institución, y si fuera posible, del personal designado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se de acompañamiento y atención oportuna que disminuya o erradique estas barreras que no son tan marcadas y que pueden trabajarse de manera conjunta con la comunidad escolar sin menoscabo de los alcances de la educación inclusiva.

Por otro lado, debemos tener presente que no todas las barreras de aprendizaje y participación detectadas por las USAER serán susceptibles de atenderse en el mismo plantel educativo, ni por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y menos aún por los futuros profesionistas que no cuentan con experiencia suficiente para resolver la problemática que se presente, por lo que en casos de mayor complejidad será necesario que los alumnos diagnosticados con algún padecimiento que requiera una intervención más amplia, sean canalizados a los Centros de Atención Múltiple, los cuales, con base en sus reglas de operación, infraestructura, organización y personal capacitado, serán quienes brindarán el servicio profesional que requieren los estudiantes con barreras de aprendizaje y participación más complejas.

En cuanto hace a *la decisión del alumnado, padres y madres de familia, tutores y personal docente respecto de la valoración del estudiante*, misma que se establece en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, la propuesta considera que ésta no debe ser un requisito *sine qua non* para proceder a la valoración, ya que esta decisión está sujeta a diversos factores que

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

pueden, en determinado momento, determinar su no ejercicio, es decir, que se impida la revisión o valoración del estudiante por temor, vergüenza, falta de interés, falta de tiempo, descuido, gasto o alguna otra excusa recurrida por los padres, tutores o el mismo estudiante; lo cual podría dejarlo en el supuesto de no recibir diagnóstico oportuno y por tanto no tener acompañamiento.

Esta iniciativa tiene también como propósito dar a conocer a la población en general las diversas alternativas que ofrece el sector educativo para la atención de las personas que presenten alguna barrera de aprendizaje, considerando también que éstas actúan de acuerdo a las posibilidades y alcances del Estado, tanto de recursos materiales como humanos, reiterando el compromiso del gobierno estatal por cubrir las necesidades de su población.

Mucho se ha dicho que la Educación Especial tiene como principal objeto, la inclusión del estudiante a la sociedad en general y la vida laboral en respeto a sus Derechos Humanos, por ello y en total concordancia con esta afirmación, esta propuesta considera necesario que el primer ejercicio de integración al que es sometido un estudiante que recibe educación especial, debe ser cuidado y respaldo por la comunidad educativa, considerando las adecuaciones de infraestructura como rampas de acceso, áreas verdes, iluminación, ventilación, entre otras; así como el trabajo de concientización previa con los alumnos en general, para recibir adecuadamente a las niñas, niños y adolescentes a los que se busca incluir, y estos últimos encuentren tanto en los espacios del servicio regular como en sus nuevos compañeros, el trato y la convivencia adecuada para continuar de forma exitosa con su proceso de inclusión, pues la educación inclusiva tiene que ver con: cómo, dónde, por qué, y con qué consecuencias, se educa a todos los alumnos, e implica los procesos que lleven a incrementar la participación de estudiantes, y reducir su exclusión del currículum común, la cultura y comunidad.[5]

Para junio de 2024 según datos proporcionados por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, se estimó que se atienden a 12 mil 788 escolares en los niveles de primaria y secundaria, a través de 137 unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y 49 centros de Atención Múltiple (CAM), de los cuales 250 niños presentaron aptitudes sobresalientes y participan en el proceso de promoción anticipada de grado; pero la gran mayoría son estudiantes con diferentes aptitudes y discapacidades múltiples como: trastorno por déficit de atención-hiperactividad, alteraciones de la atención y modelos de intervención (TDAH), en los campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o acción motriz[6].

[5] https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/u6DX8SLZXi-CAMP-MANUAL-CAM.pdf pp10.
[6] https://sep.puebla.gob.mx/index.php/comunicados/atiende-sep-mas-de-12-mil-alumnos-con-discapacidad-y-aptitudes-sobresalientes

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

Según datos recabados por el CENSO de Población y Vivienda 2020, en Puebla se tuvo una población de 1,016,831, de los cuales 300,150 tenían alguna discapacidad, 686,290 se encuentran con poca dificultad para realizar actividades de la vida diaria, y 70,399 cuentan con alguna condición mental. En este caso se tuvo *un aproximado de 44,987 personas entre 0 y 19 años que requerían servicio educativo prioritario*[7], lo que a todas luces nos deja por debajo de las necesidades de atención.

El Gobierno del Estado brinda apoyo al trabajo realizado en el tema de Educación Especial, reconociendo su valor e importancia como opción formativa y de inclusión del sector poblacional que se beneficia de este, tal es el caso del inicio de las jornadas de capacitación denominadas "Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial", dirigidas a 240 docentes, directores y supervisores del Estado[8], mostrando el compromiso del ejecutivo por continuar con los esfuerzos para fortalecer las acciones que se continúen implementando para las personas con alguna capacidad limitada o discapacidad. Ello implica la explotación de estas acciones, haciendo uso de todos los recursos que se ofrecen a la comunidad; accediendo a estos de forma adecuada y oportuna, de acuerdo a los manuales operativos promovidos por las autoridades educativas y que permitan hacer del conocimiento de la comunidad en general, los servicios que se ofertan en cuanto a Educación Especial se refiere.

Por lo ya expresado, y con la finalidad de ver reflejada esta propuesta en Ley, todo lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 22. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: **VI.** Telesecundaria. De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.	ARTÍCULO 22. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: VI. Telesecundaria; **VII Aquellos que imparten educación especial, entre ellos Centros de Atención**

[7] https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

[8] https://sep.puebla.gob.mx/index.php/comunicados/capacita-sep-a-mas-de-200-docentes-de-educacion-especial

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

	Múltiple y como auxiliares las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular en su modalidad itinerante.
ARTÍCULO 54. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente: I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa *decisión y* valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. Ofrecer *formatos* accesibles para prestar educación especial, procurando *en la medida de lo posible* su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado; IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la	ARTÍCULO 54. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente: I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, **previa valoración** por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. Ofrecer **alternativas** accesibles para prestar educación especial, procurando, **de acuerdo a sus posibilidades,** su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado, **previa verificación y certeza de la existencia de condiciones que propicien su integración efectiva**; IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano, **de manera conjunta con las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, el Sistema Estatal para**

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;	**el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones de educación superior, mediante la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las áreas de Psicología, Psiquiatría, Pediatría, Pedagogía, comunicación, trabajo social y otras afines**, **desde el nivel preescolar, y brindar** atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;	V. Garantizar la formación de todo el personal docente **de educación especial** para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;

Como se ha expuesto, con las modificaciones propuestas se busca promover la adecuada atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna capacidad disminuida o limitada, partiendo de un diagnóstico oportuno que les acerque los beneficios del servicio de Educación Especial que promueva la integración e inclusión en apego a sus Derechos Humanos.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción VII al artículo 22, y se REFORMAN las fracciones I, II, IV y V del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 22

…

I. a V. …

VI. Telesecundaria y,

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

VII. Aquellos que imparten educación especial, entre ellos Centros de Atención Múltiple y como auxiliares las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular en su modalidad itinerante.

Artículo 54

…

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, **previa valoración** por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer **alternativas** accesibles para prestar educación especial, procurando, **de acuerdo a sus posibilidades,** su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado, **previa verificación y certeza de la existencia de condiciones que propicien su integración efectiva**;

III. …

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano, **de manera conjunta con las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones de educación superior, mediante la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las áreas de Psicología, Psiquiatría, Pediatría, Pedagogía, Comunicación, Trabajo Social y otras afines**, **desde el nivel preescolar, brindando** atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente **de educación especial** para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE ENERO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

Elias Lozada, Dtto Local 14 245 119 5794
Av 5 Pte, #128, Puebla, Pue. dip.elias.lozada@congresodepuebla.mx

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADO MARCOS CASTRO MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL** SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA" para quedar como sigue", al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 fracciones I y II a la letra citan: "*Las leyes se ocuparán de: La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones; El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres*"; y en su artículo 26 en su fracción IV cita: "*La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes*".

En el Estado de Puebla, al igual que en el resto del país, es necesario fortalecer la protección y el apoyo a las mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su bienestar y el de sus hijos e hijas. En la actualidad, muchas mujeres que atraviesan un embarazo en condiciones de alta vulnerabilidad carecen de un apoyo económico adecuado para asegurar su salud y la de su bebé.

El embarazo en circunstancias de vulnerabilidad pone en riesgo tanto la vida de la madre como la del hijo o hija que está por nacer. Además, puede generar un fuerte impacto en la situación socioeconómica, familiar y emocional de la mujer embarazada, lo que afecta su calidad de vida y el desarrollo integral del recién nacido.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

El embarazo en circunstancias de vulnerabilidad o riesgo se refiere a aquellos casos en los que la madre o el hijo están expuestos a condiciones que pueden poner en peligro la salud o el bienestar de ambos debido a factores económicos, sociales o de salud. Estas situaciones pueden implicar un mayor riesgo para el desarrollo del embarazo, la salud materna o el recién nacido, y muchas veces están asociadas con desigualdades y desventajas en diferentes áreas de la vida, identificando principalmente tres factores económicos, sociales y de salud.

1. Factores económicos:

- Pobreza extrema: Las mujeres embarazadas que viven en condiciones de pobreza pueden tener acceso limitado a atención médica prenatal, nutrición adecuada o incluso a un entorno seguro para el parto. Esto puede aumentar los riesgos de complicaciones durante el embarazo y el parto.
- Falta de acceso a servicios de salud: En muchas zonas alejadas de la capital, las mujeres embarazadas no pueden acceder a servicios de salud básicos debido a la falta de recursos o a la distancia de hospitales o clínicas, lo que aumenta las posibilidades de que el embarazo o el parto se conviertan en situaciones de alto riesgo.
- Trabajo informal o precario: Si la mujer trabaja en condiciones laborales inestables o no tiene un empleo formal, puede carecer de licencias de maternidad o seguro médico, lo que hace que no pueda acceder a la atención médica necesaria.

2. Factores sociales:

- Violencia de género: Las mujeres embarazadas que sufren violencia doméstica o violencia sexual pueden enfrentar riesgos tanto físicos como emocionales. La violencia puede aumentar el riesgo de aborto espontáneo, parto prematuro, bajo peso al nacer, o problemas de salud mental para la madre.
- Estigmatización social: Las mujeres que quedan embarazadas en contextos sociales desfavorecidos o por situaciones de abuso sexual pueden experimentar estigmatización y discriminación, lo que puede generar ansiedad, estrés y problemas de salud mental.
- Falta de apoyo familiar o comunitario: En algunos casos, las mujeres embarazadas pueden no contar con el apoyo de su pareja o su familia, lo que puede aumentar el riesgo de abandono, depresión o complicaciones físicas debido al estrés y la falta de recursos.

3. Factores de salud:

- Enfermedades crónicas no tratadas: Las mujeres con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, VIH o enfermedades cardíacas tienen un

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

mayor riesgo de enfrentar complicaciones durante el embarazo, como preeclampsia, parto prematuro o malformaciones congénitas.

- Acceso limitado a cuidados prenatales: Las mujeres que no tienen acceso a chequeos médicos regulares durante el embarazo pueden no detectar a tiempo problemas graves como infecciones, anomalías fetales o signos de complicaciones.
- Maternidad a edades extremas: Las mujeres embarazadas a edades muy tempranas (menores de 18 años) o muy avanzadas (mayores de 35 años) tienen más probabilidades de enfrentar riesgos durante el embarazo, incluyendo mayor probabilidad de cesárea, partos prematuros, o problemas de salud para el bebé

Un em

barazo en circunstancias de vulnerabilidad o riesgo es aquel en el que los factores económicos, sociales o de salud ponen en peligro tanto la vida de la madre como la del hijo. Estos embarazos requieren una atención especial y un enfoque integral para reducir los riesgos y garantizar el bienestar de ambos.

A pesar de los esfuerzos realizados por diversas instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), muchas mujeres no tienen acceso a estos apoyos, especialmente aquellas que no están afiliadas al IMSS o que viven en regiones donde los programas sociales no han sido implementados adecuadamente.

Es por ello que se propone dar cumplimiento a lo citado en los artículos 12 y 26 de la Constitución del Estado de Puebla, garantizando un subsidio por doce meses para apoyar a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, que ayude a su bienestar y el de su hijo o hija. Este subsidio será proponemos sea entregado por la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, con el fin de promover la igualdad de oportunidades, mejorar las condiciones de salud y prevenir riesgos durante el embarazo y después del parto.

En el Estado de Puebla, la Ley de Desarrollo Social tiene como finalidad atender y garantizar los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad. Sin embargo, existe una necesidad urgente de reforzar las políticas públicas que aseguren la protección de las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, un grupo que enfrenta riesgos críticos en términos de salud, estabilidad económica y bienestar.

Para atender esta problemática, se propone la adición de una fracción al Artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, garantizando un subsidio económico destinado a este sector de la población.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Este subsidio será de un monto equivalente al que actualmente se otorga en otros programas sociales similares, y estará ajustado anualmente conforme a la inflación. Además, se establecerá que el subsidio se otorgue a partir del tercer mes de embarazo, por un total de doce meses.

Es imperativo que el Estado proteja el derecho a la maternidad y garantice que todas las mujeres, sin importar su afiliación a instituciones de seguridad social, puedan acceder a los apoyos necesarios para cuidar su salud y la de sus hijos. La implementación de esta medida contribuirá al desarrollo social, económico y humano de las familias poblanas.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 20 Bis Son prioritarios y de interés público: I. Los programas de educación obligatoria; II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica; III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria; V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y nutrición materno-infantil; VI. Los programas de abasto social de productos básicos; VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa; VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del	Artículo 20 Bis Son prioritarios y de interés público: I a VII.... VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	empresas del sector social de la economía;
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y X. Los programas a favor de mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad donde se otorgará un subsidio económico destinado a garantizar su bienestar y el de su hijo o hija, sin menoscabo del derecho a recibir otros apoyos que les correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 20 bis de la ley de desarrollo social y del estado libre y soberano de puebla para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. Son prioritarios y de interés público:

I a VII....

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y

X. Los programas a favor de mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad donde se otorgará un subsidio económico destinado a garantizar su bienestar y el de su hijo o hija, sin menoscabo del derecho a recibir otros apoyos que les correspondan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ENERO DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico | Mesón del Cristo Av. 8 Oriente #216, Centro Histórico Puebla, Pue. CP 72000 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación, principios que son esenciales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su condición social, económica, de género o discapacidad. En particular, el artículo 1º de la Constitución establece que todas las personas en México tienen derecho a vivir sin discriminación, lo que implica el acceso a todos los ámbitos de la vida en condiciones de igualdad y respeto. Este principio se refrenda en el marco normativo nacional e internacional, en especial con la ratificación por parte de México de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que reconoce la necesidad imperiosa de garantizar la accesibilidad en todos los sectores, incluido el transporte, la infraestructura urbana y los servicios públicos, con el fin de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU y ratificada por México en 2007, establece en su artículo 9 la obligación de los Estados Partes de garantizar la accesibilidad en todos los aspectos de la vida

pública, incluyendo el transporte, la información y la infraestructura urbana. Este tratado internacional reconoce que las personas con discapacidad enfrentan barreras que dificultan su participación en la sociedad, y por ello, insta a los países a adoptar medidas que aseguren que todos los espacios y servicios sean accesibles y permitan la inclusión plena de estas personas.

México ha dado pasos importantes en la integración de estas recomendaciones en su legislación, destacando la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece en su artículo 17 que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

No obstante, a pesar de los avances, las personas con discapacidad siguen enfrentando obstáculos significativos para acceder a servicios esenciales, como el transporte público, y para desplazarse de manera autónoma y segura en las vías y espacios públicos. Esta situación refleja una brecha entre la legislación y la realidad cotidiana, lo que subraya la necesidad de tomar acciones más concretas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

En primer lugar, el transporte es uno de los ámbitos más críticos donde persisten barreras significativas para las personas con discapacidad. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su artículo 4 los principios de movilidad y seguridad Vial que las autoridades deben considerar, a saber: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad habitabilidad. inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad y uso prioritario de la vía.

Al respecto, se entiende como accesibilidad lo siguiente:

> *"Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad".*

El acceso al transporte público y a la infraestructura urbana accesible son elementos clave para garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en la vida social, económica y cultural. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en materia de inclusión, las personas con discapacidad siguen enfrentando barreras físicas, cognitivas y sociales que limitan su capacidad para desplazarse de manera autónoma y segura, tanto en el transporte público como en los espacios públicos. Específicamente, las personas con discapacidad cognitiva, aquellas con discapacidad sensorial, así como las que tienen movilidad limitada, continúan siendo excluidas de una participación plena e igualitaria debido a la falta de infraestructura accesible y a la inexistencia de servicios de transporte que contemplen sus necesidades específicas.

La accesibilidad cognitiva es un concepto clave que debe ser integrado en los servicios de transporte, ya que se refiere a la capacidad de todas las personas, independientemente de sus capacidades cognitivas, para comprender y utilizar los servicios públicos. Esto implica la necesidad de diseñar sistemas de información que sean claros, sencillos y comprensibles, adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual, autismo, entre otras. La implementación de tecnologías y apoyos a la comunicación, como el uso de pictogramas, señalización auditiva, intérpretes de lengua de señas y sistemas de navegación accesibles, son algunos de los elementos que se deben incorporar en los vehículos y estaciones de transporte público. Estas medidas no solo facilitarán la movilidad de las personas con discapacidad cognitiva, sino que también contribuirán a su integración social y la mejora de su calidad de vida.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar que la Ley y sus Reglamentos contemplen de manera explícita la obligación de los prestadores de servicios de transporte de ofrecer vehículos y sistemas accesibles que incluyan la accesibilidad cognitiva, apoyos a la

comunicación y la provisión de información en formatos accesibles. Esto representa un paso crucial para garantizar que las personas con discapacidad puedan utilizar los servicios de transporte público de manera autónoma, segura y con dignidad.

Por otro lado, es fundamental que las políticas públicas en materia de infraestructura urbana contemplen el diseño y la construcción de espacios públicos accesibles. Las vías, las plazas, los edificios y otros espacios de uso común deben ser pensados desde una perspectiva inclusiva, que permita a las personas con discapacidad y movilidad limitada desplazarse de manera segura y sin obstáculos. En la actualidad, muchas ciudades, y particularmente los espacios públicos en zonas rurales o suburbanas, presentan serias deficiencias en cuanto a accesibilidad. La falta de rampas, la ausencia de señalización adecuada o la inexistencia de pavimentos adecuados para el desplazamiento en sillas de ruedas o con ayudas técnicas son algunos de los problemas que enfrentan las personas con movilidad limitada.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla ya contempla la obligación de garantizar la accesibilidad en la infraestructura pública. Sin embargo, aún persisten deficiencias que requieren ser corregidas mediante la implementación de políticas públicas claras y efectivas. Es necesario que el diseño de las vías y los espacios públicos contemple elementos esenciales como rampas, pasos peatonales accesibles, sistemas de señalización visual y táctil, y sistemas de información en formatos accesibles, como braille, audio o formatos digitales adaptados. Estos elementos no solo facilitarán la movilidad de las personas con discapacidad, sino que también contribuirán a la creación de una ciudad más inclusiva y equitativa, donde todos los ciudadanos puedan desenvolverse con seguridad y autonomía.

La accesibilidad en el transporte y la infraestructura urbana es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, no solo por una cuestión de justicia social, sino también por un imperativo legal que responde a los compromisos internacionales adquiridos por México. La implementación de medidas de accesibilidad en estos ámbitos tiene un impacto directo en la calidad de vida de las personas con discapacidad, permitiéndoles acceder a servicios, trabajo, educación, cultura y recreación, y contribuyendo a su plena inclusión en la sociedad.

En conclusión, esta iniciativa tiene como objetivo garantizar que las personas con discapacidad y movilidad limitada puedan ejercer su derecho a la movilidad y al acceso a los espacios públicos de manera autónoma, segura y digna. Al incorporar la accesibilidad cognitiva, los apoyos a la comunicación y la infraestructura accesible en los servicios de transporte y en la urbanización del espacio público, estamos dando un paso importante hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa, tal y como se muestra a continuación:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	LEY DE MOVILIDAD Y DEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
	vigente	**Propuesta**
Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:	**ARTÍCULO 13** La presente Ley y sus Reglamentos garantizarán, al menos, lo siguiente:	**ARTÍCULO 13** . …
I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, incluida la accesibilidad cognitiva y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, apoyos a la comunicación y a la información con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;	I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;	I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva y** en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, información en	II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;	II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en**

formatos accesibles, entre otras; III y IV. …	 III y IV. …	**formatos accesibles,** entre otras; III y IV. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 13 . …

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva y** en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles,** entre otras;

III y IV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 13 DE ENERO DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La política estatal de desarrollo social constituye uno de los pilares fundamentales para la garantía de los derechos sociales de las y los ciudadanos, y debe estar orientada a promover un desarrollo integral que permita a todas las personas ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad. En este contexto, resulta indispensable que la política pública en materia de desarrollo social se articule de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y sustentable, con el fin de asegurar no solo el ejercicio de los derechos sociales en el presente, sino también su ejercicio en el futuro, sin poner en riesgo los recursos naturales y el bienestar de las generaciones venideras.

El desarrollo sostenible, tal como se define en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, establece un modelo de desarrollo que procura satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Este concepto integra las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo, buscando su armonización para garantizar una mejora continua en la calidad de vida de la población y la preservación del entorno natural. Dada la

interdependencia de estos tres elementos, es fundamental que la Política Estatal de Desarrollo Social contemple, de manera integral, los aspectos sociales y ambientales de la sostenibilidad para alcanzar un desarrollo que no solo sea inclusivo y equitativo, sino también respetuoso con los recursos naturales y con la capacidad de los ecosistemas.

En el marco constitucional mexicano, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales son irrenunciables, indivisibles e interdependientes. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar la observancia de estos derechos sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo 4 de la misma Constitución reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual implica que el ejercicio de los derechos humanos, y en particular de los derechos sociales, no puede desvincularse de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente.

Es por ello que la política estatal de desarrollo social debe estar orientada no solo hacia la mejora de las condiciones de vida de la población, sino también hacia la creación de condiciones para que este desarrollo sea sostenible, garantizando que los recursos naturales sean utilizados de manera responsable y eficiente, sin comprometer su disponibilidad para las futuras generaciones. La sostenibilidad debe ser entendida como un principio rector que guíe todas las acciones gubernamentales en materia de desarrollo social, promoviendo una gestión que equilibre las necesidades sociales y ambientales, dentro de un marco de justicia intergeneracional.

En este sentido, la inclusión explícita del principio de desarrollo sostenible en la Política Estatal de Desarrollo Social permitirá que la satisfacción de las necesidades actuales de la población se logre sin generar efectos adversos para la calidad de vida de las generaciones futuras. Esta política debe reconocer que la mejora en el bienestar de las personas está directamente vinculada a la preservación de los ecosistemas y al uso responsable de los recursos naturales. La seguridad alimentaria, la salud, el acceso a agua potable, la vivienda y el empleo, entre otros derechos sociales, no pueden ser garantizados si no se asegura un entorno saludable y sustentable.

Además, el desarrollo sostenible debe ser inclusivo, atendiendo especialmente a los grupos más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, y las personas con discapacidad, quienes históricamente han enfrentado barreras para el ejercicio pleno de sus derechos. Estos sectores sociales son, a menudo, los más afectados por la degradación ambiental y el cambio climático, lo que

genera que sus condiciones de vida se vean aún más deterioradas debido a la falta de acceso a los recursos naturales y a los efectos de la contaminación. De ahí la importancia de que la política pública no solo busque reducir las desigualdades sociales, sino también garantizar que los procesos de desarrollo social no contribuyan a la degradación del medio ambiente ni aumenten la vulnerabilidad de estos grupos.

Una de las medidas más efectivas para integrar el enfoque sostenible en la política estatal es el impulso a la educación para la sostenibilidad. La educación, como derecho fundamental, debe ser considerada como un instrumento clave para promover una conciencia ambiental en la población y para empoderar a las comunidades a ser actores activos en la toma de decisiones que afectan su bienestar y el entorno en el que viven. La educación para la sostenibilidad debe ser inclusiva y accesible, promoviendo valores de responsabilidad social y ambiental, así como el respeto a los derechos humanos. Solo a través de una educación que sensibilice a la población sobre la importancia de la protección del medio ambiente se podrá lograr una sociedad comprometida con la conservación de los recursos naturales y con el ejercicio responsable de los derechos.

Asimismo, la política estatal debe fomentar el desarrollo de una economía verde y circular, que incorpore criterios de sostenibilidad en todos los sectores productivos. Este modelo económico, basado en la eficiencia en el uso de los recursos, la reducción de residuos y la promoción de energías limpias, es esencial para garantizar que el crecimiento económico no implique un mayor agotamiento de los recursos naturales ni un impacto negativo en el medio ambiente. Las políticas públicas deben incentivar la inversión en tecnologías limpias, la promoción de la eficiencia energética, y la creación de empleos verdes que no solo contribuyan a la mejora de las condiciones laborales, sino también a la protección del entorno.

La Política Estatal de Desarrollo Social debe, por tanto, ser diseñada y ejecutada bajo un enfoque de sostenibilidad integral que considere la interdependencia de los derechos sociales y la protección ambiental. Esta política debe garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer sus derechos en un entorno saludable, y que los recursos naturales sean utilizados de manera responsable para que las generaciones futuras puedan también gozar de los mismos derechos. Para lograrlo, es necesario que el Estado adopte un enfoque proactivo en la implementación de políticas públicas que impulsen la sostenibilidad, la justicia social y la equidad, en el marco de los principios de los derechos humanos.

Finalmente, la inclusión de este enfoque en la política estatal no solo responde a una obligación ética y jurídica derivada de la Constitución y los tratados internacionales, sino que también es una necesidad urgente ante los desafíos globales y locales del cambio climático, la crisis de biodiversidad, la contaminación y las desigualdades sociales. La adopción de un enfoque sostenible en la política estatal de desarrollo social contribuirá, sin duda, a la construcción de un futuro más justo, equitativo y respetuoso con el medio ambiente, en el que el ejercicio pleno de los derechos sociales sea una realidad para todas y todos. Por lo que tomando en cuenta lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	INICIATIVA
Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:	**Artículo 12** La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado. El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el	**Artículo 12** …

	empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:	
I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;	I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, en los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades para la superación de la pobreza y la marginación social;	I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, **garantizando el acceso a ~~en~~** los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades**, así como ~~para~~** la superación de la pobreza**, discriminación** y la marginación social;
III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;	II. Fortalecer el desarrollo regional y municipal de manera equilibrada, a través de los programas regionales que establezca el Estado como resultado de la coordinación con los Municipios, propiciando la equidad y el fortalecimiento institucional de los mismos. Para estos efectos, ambas instancias de gobierno concertarán mecanismos que permitan una mejor distribución y el ejercicio transparente y eficiente de los recursos;	II. Fortalecer el desarrollo regional y municipal de manera equilibrada, a través de los programas regionales que establezca el Estado como resultado de la coordinación con los Municipios, propiciando la equidad y el fortalecimiento institucional de los mismos. Para estos efectos, ambas instancias de gobierno concertarán mecanismos que permitan una mejor distribución y el ejercicio transparente y eficiente de los recursos;

	III. Priorizar las acciones en beneficio de la población que presente mayor índice de pobreza, multidimensional o de marginación considerando los resultados de la evaluación de organismos internacionales, o nacionales públicos o privados.	III. Priorizar las acciones en beneficio de la población que presente mayor índice de pobreza, multidimensional o de marginación considerando los resultados de la evaluación de organismos internacionales, o nacionales públicos o privados.
IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y	IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;	IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;	V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;	V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
	VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado, y	VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado**; ~~, y~~**
V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.	VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado.	VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado**; y**

		VIII. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 12.-

…

…

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, **garantizando el acceso a** los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades**, así como** la superación de la pobreza**, discriminación** y la marginación social;

II. a V. …

VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado**;**

VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado**; y**

VIII. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 8, y se adiciona la fracción VII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el papel de las mujeres trabajadoras rurales es decisivo en el mundo y en la economía, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados; su participación en el sector agrícola resulta de vital importancia, pues contribuyen, en gran medida, a la erradicación de la pobreza y del hambre[1].

Que las mujeres de las áreas rurales, como agricultoras, ganaderas, comerciantes y empresarias, colaboran en el fomento al desarrollo familiar, mediante la provisión de alimentos, agua, vestido, educación y salud, sin embargo, la discriminación y el estereotipo de género repercuten en la vida de las mujeres y, por tanto, en el sector agrícola,

[1] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/mujer-y-campo-espacio-de-empoderamiento

imposibilitando el control y el acceso equitativo a los recursos y servicios productivos que se necesitan.

Que el empoderamiento de las mujeres, en la agricultura familiar, sin duda, constituye un área de acción prioritaria, pues el papel de las mujeres agricultoras es "primordial"; tan es así, que se considera que proporcionar a las campesinas acceso a los mismos recursos que los hombres podría reducir el número de personas que padecen hambre, en el mundo[2].

Que por ello, es vital asegurar que las mujeres tengan voz y voto en todas las instituciones y dependencias de gobierno, en todos los ámbitos, así como en el sector privado y la sociedad civil, para que puedan participar en igualdad, en el diálogo público y en la toma de decisiones y, en consecuencia, influir en las decisiones que determinarán el futuro de las familias de nuestro país.

Que conseguir la igualdad de género y empoderar a las mujeres rurales, que equivale a una cuarta parte de la población mundial, no solo es lo correcto, sino que es un ingrediente fundamental en la lucha contra la pobreza extrema, el hambre y la acción climática[3].

Que muchas mujeres, a través de su conocimiento ancestral o capacidades como agricultoras, empresarias o activistas, lideran iniciativas de concienciación y desarrollan estrategias de resiliencia en sus comunidades para favorecer una agricultura sostenible y hacer frente al cambio climático; por lo cual su participación es crucial, para identificar riesgos y proteger a sus familias y comunidades, convirtiéndolas en agentes de cambio, no solo por el bien de esta generación sino también por el de las futuras generaciones.

Que sin embargo, de acuerdo con ONU Mujeres, las mujeres tienen menos acceso a una serie de recursos: desde derechos sobre la tierra y concesión de créditos hasta la educación y la tecnología, lo cual se ha convertido en uno de los principales problemas a los que se enfrentan, de

---

[2] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/mujer-y-campo-espacio-de-empoderamiento.
[3] https://www.un.org/es/observances/rural-women-day

tal manera que, si esto no pasara, es decir, si las mujeres tuvieran el mismo acceso a los recursos productivos que los hombres, el rendimiento agrícola podría aumentar entre un 20 y un 30%, por lo que se alimentaría a entre 100 y 150 millones más de personas[4].

Que de igual forma, dicho Organismo Internacional ha revelado que el 64% de las mujeres, en todo el mundo, que trabajan en la agricultura reporta bajos ingresos; el 42%, ingresos medianos bajos; el 28%, ingresos medianos; el 18%, ingresos medianos altos, y sólo el 2% reporta ingresos altos. Además, menos del 15% de las personas que poseen tierras agrícolas son mujeres; sólo el 2% de las mujeres rurales en condición de pobreza de los países de bajos ingresos completan la educación secundaria superior, y la mayor parte de las 3 mil 700 millones de personas no conectadas a internet suelen ser las mujeres y niñas rurales empobrecidas y con menor formación.

Que por otro lado, es importante destacar que, de acuerdo con datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en América Latina y el Caribe, la incidencia de pobreza multidimensional en mujeres es mayor en las zonas rurales. Además, las mujeres rurales experimentan una mayor intensidad de la pobreza, condición que se incrementa debido a factores como la etnia, la edad, el género y el territorio, lo que implica que ellas no puedan disponer o dispongan, de manera limitada, en comparación con los hombres, de los medios de producción, como son: el acceso al agua, las semillas y la tierra. Adicionalmente, las mujeres rurales enfrentan barreras financieras como el escaso acceso al crédito y a recursos financieros.

Que en México, por ejemplo, los niveles de pobreza son superiores en las zonas rurales (55.9%), en comparación con las urbanas (38.1%), y entre las mujeres indígenas, esta situación suele ser de mayor desventaja.

Que en México, además, de las 27.4 millones de personas que viven en zonas rurales, la mitad de ellas (50.7%) son mujeres y constituyen casi una cuarta parte de la población femenina nacional. De 61.5 millones de mujeres, el 23% habita en localidades rurales y el 75% es mayor a 12

[4] https://www.un.org/es/observances/rural-women-day

años. No obstante, 3 de cada 10 personas ejidatarias o comuneras a nivel nacional son mujeres; razón por la cual se puede decir que las desigualdades de género, desde una mirada interseccional, que estas mujeres enfrentan son complejas y multicausales.

Que igualmente, las barreras estructurales y las normas sociales discriminatorias hacen que no dispongan de las mismas oportunidades de desarrollo, por mencionar algunas, podemos señalar el acceso a la tierra, a créditos, herramientas o materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor, y que tengan una participación social o política limitada en sus comunidades.

Que por otra parte, tampoco disfrutan de un acceso equitativo a servicios públicos, como la educación y la asistencia sanitaria, ni a infraestructuras, como el agua y saneamiento. El 60% de la población en zonas rurales tiene acceso al agua potable, y se ha documentado que, a menudo son las mujeres y las niñas las responsables de ir a buscar agua, para el abastecimiento de sus familias.

Que lo mismo sucede con el acceso a empleos, ya que el sector agrícola y pesquero pertenecen, en gran medida, a la economía informal, con un nivel de protección social y derechos laborales muy bajo o inexistente. En México, las mujeres constituyen la mayoría de la población, pero sólo el 40% de la fuerza laboral, siendo su salario promedio menor, en comparación con los hombres, aunado a que dedican 2.5 veces más horas a las tareas del hogar por semana.

Que actualmente, el rol fundamental que ejercen las mujeres para la preservación de la vida y la producción económica se ha invisibilizado en los mecanismos de toma de decisiones, dadas prácticas culturales, como son el matrimonio infantil o la identificación de lo femenino con las tareas domésticas. Lo anterior, deriva en que las mujeres rurales tengan menor posibilidad de incidencia en la toma de decisiones que lo hombres rurales y que las mujeres y hombres urbanos.

Que asimismo, no puede pasar desapercibido el hecho de que en los consejos ejidales, son la principal forma organizativa de la propiedad colectiva de la tierra en zonas rurales de México, se caracterizan por estar

conformados sólo en un 25% por mujeres, siendo su participación en órganos de representación de núcleos agrarios casi nulo.

Que además, el cambio climático pone en peligro los medios de vida y la vida misma de las personas y comunidades, tanto urbanas como rurales, y en las mujeres convergen los roles de cuidados tradicionalmente asignados con sus medios de vida.

Que los impactos del cambio climático y la degradación ambiental se han sumado al estrés socioeconómico, debido a que, en México, más del 36% de la población vive en pobreza, el 49% de ésta es población rural y el 18% sufre por la falta de acceso a servicios, números que pueden aumentar dada la degradación y pérdida de ecosistemas; siendo un hecho notable el concerniente a que la vulnerabilidad al cambio climático tiende a afectar a los grupos sociales que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, como son las mujeres, infancias y pueblos indígenas.

Que el reconocimiento de la condición diferenciada de mujeres y hombres se fundamenta en convenios internacionales como la Plataforma y Plan de Acción de Beijing (1995), que promueven el derecho de las mujeres a acceder a recursos económicos y el Acuerdo de Escazú (2021), que rescata sus derechos de acceso a la información, la participación política y la justicia ambiental. El reconocimiento de las necesidades y capacidades diferenciales de las mujeres rurales se destaca, también, en temas de biodiversidad biológica, con el Plan de acción sobre género del Convenio sobre la diversidad biológica (2022) y el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica (2022).

Que en México, en el marco de la ratificación de estos tratados, se han generado planes, estrategias y leyes que visibilizan a las mujeres rurales a la par de proteger el medio ambiente, encontrándose entre algunos ejemplos de ello la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, la Estrategia Nacional REDD+ (ENAREDD+), y el Plan General de Pueblos Indígenas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones V y VI del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 8, y adicionar la fracción VII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que el Gobierno del Estado y el de los municipios fomentarán la inversión en infraestructura a fin de alcanzar, dentro de algunos de sus objetivos, garantizar la protección, seguridad y disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y agricultoras; y

- Señalar que las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado se aplicarán con criterios de perspectiva de género e interculturalidad y apoyarán, de manera diferenciada y prioritaria, a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones V y VI del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 8, y de adición de la fracción VII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 7 Para impulsar el desarrollo rural sustentable, los órdenes de Gobierno promoverán la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su	Artículo 7 …

competitividad. El Gobierno del Estado y el de los municipios fomentarán la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:	
I. a IV. …	I. a IV. …
V. Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables; ~~y~~	V. Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables;
VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población~~.~~	VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población**; y** **VII. Garantizar la protección, seguridad y disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y agricultoras.**
Artículo 8 Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado~~, apoyaran~~ de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. ...	Artículo 8 Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado **se aplicarán con criterios de perspectiva de género e interculturalidad y apoyarán,** de manera diferenciada y prioritaria**,** a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 7 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 8, y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

…

I. a IV. …

V. Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables;

VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población**; y**

VII. Garantizar la protección, seguridad y disfrute igualitario de los derechos de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y agricultoras.

Artículo 8

Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado **se aplicarán con criterios de perspectiva de género e interculturalidad y apoyarán,** de manera diferenciada y prioritaria**,** a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico.

...

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

Oficio: *CEP-DIP-RZL-**002**-2025*
Puebla, Pue., a 13 de enero del 2025
Punto de Acuerdo por el Bienestar Animal en Puebla.

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito **Roberto Zataráin Leal,** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo en materia de Centros de Bienestar Animal, programación y presupuestación de políticas públicas por los animales, fortalecimiento del Instituto de Bienestar Animal, especialización del servicio médico forense en materia veterinaria y la creación y difusión de un violentómetro animal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales sostiene que todos los animales tienen derechos básicos como el respeto, la atención y protección por parte de las personas, así como al no recibimiento de malos tratos y el derecho a la libertad en su ambiente natural.

Para que los Estados cumplan con lo anterior, se vuelve básico legislar, programar y presupuestar instituciones, políticas públicas y mecanismos que en la realidad doten de protección a los animales para su bienestar.

Es así que en la Constitución Mexicana en el artículo 4 concibe al bienestar de los animales como parte intrínseca del derecho a un medio ambiente sano de las personas, dado que los animales como seres sintientes en el entorno en el que también nos relacionamos los humanos, se vuelve importantísimo velar por un ambiente de bienestar. Para ello, el estado de Puebla cuenta con la Ley de Bienestar Animal, la cual tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos, estableciendo importantes obligaciones a las autoridades estatales, municipales e incluso a los particulares.

Ahora bien, para cumplir con tales mandatos legales, es de trascendencia que los ejecutores del gasto del orden estatal, observen la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y por cuanto hace al orden municipal, observen los artículos 148, 149 y 150 de la Le Orgánica Municipal, con el propósito que programen, presupuesten, asignen, ejerzan, exista control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público especifico en bienestar animal. Llevar esto

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 | Tel.: 222 372 1100 Ext. 241
dip.roberto.zatarain@congresodepuebla.mx | www.congresopuebla.gob.mx

a un alto nivel de cumplimiento y eficiencia supondría que los animales estén esterilizados, que no haya animales deambulando en la calle, que existan centros especializado en bienestar animal para ser espacio de refugio, adopción y sanación de animales, el que exista una educación de respeto hacia los animales y que cuando alguien ejerza maltrato o crueldad con un animal, tal acto inhumano sea castigado.

Sin embargo, la trágica realidad que enfrentamos es adversa, pero no imposible de transformar. Para dimensionar los retos que tenemos enfrente, es importante considerar que:

- En México existen casi 23 millones de perros y gatos en situación en calle.
- En el estado de Puebla más de un millón.
- En Puebla capital, zona conurbada y las 17 juntas auxiliares, más de 250 mil perritos sin hogar.

Estos datos, hay que contrastarlos con el dato que solo 12 de los 217 municipios en el estado de Puebla tienen centros de bienestar animal.

Los Ayuntamientos que cuenta con al menos un Centro de Bienestar Animal son Puebla capital, Atlixco, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros, Acajete, Tepeaca, Tecamachalco, Teziutlán, Cuetzalan y Zacatlán, sin embargo, sociedad civil ha advertido diversas áreas de oportunidad en estos.

En Huauchinango, Acatzingo, Tochtepec y Cuautlancingo, los centros no operan o están incompletos, mientras que en Libres se construyen instalaciones.

Asimismo, es importante concebir que el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla y los Ayuntamientos están obligados a recibir, atender y sancionar administrativamente denuncias en materia de maltrato y crueldad animal, siendo el maltrato competencia principalmente de Municipios y la crueldad por parte del Estado, asimismo estos conceptos se definen en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla de la manera siguiente:

> ***"ARTÍCULO 3.*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*
>
> ***XXI. Crueldad animal:*** *Todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos sexuales, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol, veneno, drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo; (...)*
>
> ***XXX. Maltrato animal****: todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro el bienestar, la vida o que afecte la salud del animal;"*

Por su parte, respecto a conductas de maltrato o crueldad animal tipificadas en el Capítulo Vigésimo Cuarto denominado "Delitos en Contra de los Animales" artículos del 470 al 474 Quater, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad competente de recibir y

atender denuncias será la Unidad Especializada en Delitos Contra Animales de la Fiscalía General del Estado y quien sancionara será el Poder Judicial Local en materia penal.

No obstante, también se advierten números preocupantes en los esfuerzos por hacerle frente al maltrato y crueldad animal, lo cual en su mayoría se debe a poca o nula profesionalización del personal, a la falta de este, de instalaciones, equipamiento y por supuesto todo esto debido a que aún sigue faltando más presupuesto público a esta materia, por lo cual, además de presupuestarse mayor presupuesto, también este se debe usar racionalmente y con eficiencia y austeridad para los objetivos planteados.

Es así que los datos duros arrojan que en Puebla:

- Existe un bajo número de sanciones administrativas y sentencias por delitos cometidos contra los animales en Puebla.

- Del 2019 al 2024 solo se ha sentenciado en la vía penal a una persona por maltrato animal mientras que de enero del 2018 a julio del 2023 existen 467 denuncias sin resolver y solo han sido aseguradas 16 personas y dos fueron liberadas. Los 5 principales municipios en donde se registraron estas denuncias fueron Puebla, Cuautlancingo, Amozoc, Huauchinango y Tehuacán.

- Otro desafío es la falta de peritos y profesionalización para la investigación del maltrato y crueldad animal, tanto en materia administrativa como en materia penal.

- En los últimos tres años, del 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, registraron 2 mil 76 casos de maltrato animal en el estado, siendo la capital poblana el municipio que lidera esta cifra, de acuerdo a la solicitud de información con folio 212101823000247 a la que accedió el Sol de Puebla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) y de dichos casos, solo 67 fueron resueltos.

- Por lo que hace al Ayuntamiento de Puebla en la administración 2021 a 2024 recibieron 950 denuncias por maltrato animal con corte a marzo del 2024, mientras tanto solo han logrado 306 adopciones.

Por su parte, existe una exigencia muy clara de parte de colectivos animalistas de Puebla, para que se cree y fortalezca un servicio medico forense veterinario que ayude a las investigaciones administrativas y penales en casos de maltrato y crueldad animal. Al respecto, es importante comprender que, para llegar a la verdad, se vuelve indispensable la calidad de los elementos probatorios, de ahí que resulte lógico y razonable que existan peritos y peritajes emitidos por profesionales en materia de bienestar animal, que permitan a autoridades competentes, partes y a la sociedad, entender a ciencia cierta los casos en materia de bienestar animal y el tipo o grado de responsabilidad, esto para que exista justicia de calidad en Puebla.

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 | Tel.: 222 372 1100 Ext. 241
dip.roberto.zatarain@congresodepuebla.mx | www.congresopuebla.gob.mx

Por su parte, sociedad civil como el movimiento animalista de Puebla, las y los abogados animalistas y académicos como Erick Gómez Tagle y la criminóloga Karla Paola Hernández Pulido, han propuesto la creación y difusión de un violentómetro animal. El cual sirva como el violentómetro de violencia de pareja, siendo algo parecido, pero en materia animal, al tratarse de una herramienta que, mediante acciones que van ascendiendo, se puede conocer y comprender cuando hay violencia u omisiones en contra de los animales. De hecho, en Ciudad de México, la asamblea legislativa recientemente aprobó una propuesta para motivar a la Agencia de Atención Animal para que desarrolle y difunda un instrumento conocido como un "maltratómetro animal", para así fomentar un cambio cultural hacia el respeto y la protección de los seres sintientes al sensibilizar a la sociedad sobre el trato ético a los animales, promoviendo su bienestar y resguardo.

De hecho, recientemente el perfil del Gobierno del Estado de Guerrero en Facebook presentó el #ViolentómetroAnimal, en el cual se aprecian conductas que vulneran a los animales, un código QR para iniciar un proceso de denuncia y demás información de utilidad, cuestiones que pueden ponerse en practica en el estado de Puebla.

Por todo lo anterior y para no llegar a casos como en enero del 2020, donde se registró el envenenamiento de 50 perros callejeros en la localidad de San Miguel Canoa, tenemos que seguir actuando legislativamente, pero sobre todo en la ejecución de las normas por parte de las autoridades ejecutoras.

ANÁLISIS ECONÓMICO / PRESUPUESTAL:

Ahora bien, analizando las Leyes de Egresos para el Estado de Puebla en los últimos ejercicios, podemos apreciar que el prepuesto estatal en materia de bienestar animal ha venido aumentando, sin embargo este toda vía es insuficiente para que el Instituto de Bienestar Animal pueda contar con un margen de actuación más especializado e independiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, dado que a decir de sociedad civil aún se percibe falta de personal, siendo que en muchos casos este es prestado por la Secretaría, esto además en atención a que en términos de la Ley de Bienestar Animal, al Instituto en comento se le concibe como un órgano desconcentrado y sectorizado de la Secretaría estatal en comento, cuando valdría la pena analizar su evolución a un órgano descentralizado al que se le de mayor impulso.

A manera de ejemplo, la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla en Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo, al A001 Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla un presupuesto de 10 millones, 278 mil, 615 pesos. El cual se puede entender mejor en el analítico por Programas por Fuente de Financiamiento, donde se presupuesta como gasto Corriente: Personal 6,804,180 y Operación 3,474,435. Igual se observa que no se presupuesta gasto de capital, que es este el que podría impulsar la creación y mantenimiento de centros de bienestar animal, incluso como un programa de fondo que permita a los Municipios más participativos contar con recursos adicionales. Asimismo, es de destacarse que existe el programa presupuestario G003 Fomento y

Vigilancia de Bienestar Animal a través del cual se da seguimiento al aprovechamiento de esos 10,278,615 de pesos presupuestados.

Por cuanto hace al ámbito municipal, hay que decir que los Municipios de la Zona Metropolitana de Puebla por cuanto hace al 2024, no tienen presupuesto expreso en materia de bienestar animal en sus presupuestos de egresos, no obstante, la capital poblana si ha presupuestado una cantidad cerca de los 5 millones de pesos como se aprecia a continuación:

Cuadro 28. Actividades emblemáticas de las Dependencias y Organismos Descentralizados (Prioridades de Gasto)

6 Acciones para corregir el rumbo	Rubros de las acciones emblemáticas	Dependencia o Entidad	No. de compo-nente	No. Actividad	Actividad	Total presupuesto Actividad
Ciudad de 10	Bienestar Animal	Secretaría de Medio Ambiente	02	1	Brindar 100,000 servicios de protección y control de la rabia a través de la aplicación de vacunas (Bajo demanda) (PROMUPINNA IX.11) (Ciudad de 10)	-
Ciudad de 10	Bienestar Animal	Secretaría de Medio Ambiente	02	2	Realizar 13,000 cirugías de esterilización para el control de la reproducción animal, en caninos y felinos (Bajo demanda) (Ciudad de 10)	$ 3,500,000.00
Ciudad de 10	Bienestar Animal	Secretaría de Medio Ambiente	02	3	Realizar 42 jornadas de adopción responsable de mascotas (PROMUPINNA XI.3) (Ciudad de 10)	-
Ciudad de 10	Bienestar Animal	Secretaría de Medio Ambiente	02	4	Atender 600 denuncias por maltrato y agresión animal (Bajo demanda) (PROMUPINNA I.4) (Ciudad de 10)	$ 1,200,000.00
Ciudad de 10	Bienestar Animal	Secretaría de Medio Ambiente	02	5	Realizar 400 diagnósticos de la rabia canina y felina, como medida preventiva de salud pública (Bajo demanda) (PROMUPINNA I.4) (Ciudad de 10)	$ 86,670.00
Ciudad de 10	Bienestar Animal	Secretaría de Medio Ambiente	02	7	Realizar 2,000 capturas de caninos ferales mediante equipo de contención química para su control (Bajo demanda) (Ciudad de 10)	$ 53,500.00

No obstante lo anterior, movimientos animalistas ejercen una constante participación respecto a los resultados de las autoridades en materia de bienestar animal, por lo que resultaría oportuno que las Contralorías Municipales evaluaran los programas presupuestarios en materia de bienestar animal, y para aquellos Municipios que no cuentan con tales, se provea lo conducente a efecto de mejorar el control interno, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación de este.

ANÁLISIS JURÍDICO / INSTITUCIONAL:

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla es muy precisa en las obligaciones que le compete observar al Gobierno del Estado de Puebla en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 16, al igual por lo que hace a los Ayuntamientos en el artículo 12 y para ello la necesidad de presupuestar gasto público.

Asimismo, jurídicamente es expreso el deber que tienen los Ayuntamientos del Estado de Puebla a que presupuesten e incluyan en su programación de obra pública para cada ejercicio fiscal, la construcción y/o mantenimiento de Centros de Bienestar Animal en cumplimiento de la fracción V del artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y de las fracciones LXIV y LXIV Bis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, que respectivamente a la letra dicen:

> ***"ARTÍCULO 12.*** *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)*
>
> ***V.*** *Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; (...)*

Av. 5 Poniente #128, Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 | Tel.: 222 372 1100 Ext. 241
dip.roberto.zatarain@congresodepuebla.mx | www.congresopuebla.gob.mx

ARTÍCULO 78. *Son atribuciones de los Ayuntamientos: (...)*

LXIV. *Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de bienestar animal en el Municipio; que deberá incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;*

LXIV Bis. *Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo con su capacidad financiera, para la creación y operación de Centros de Bienestar Animal en función de las necesidades que tenga el Municipio conforme a la incidencia de casos de maltrato animal y/o sobrepoblación animal en vía pública; "*

(Reformas aprobadas el 21 de marzo del 2024).

Lo anterior cobra relevancia si atendemos a que los Centros de Bienestar Animal deben servir para lo que a continuación se cita, acorde a la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla:

"ARTÍCULO 3. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*

XVII. Centros de Bienestar Animal*: Los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso, sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:*

a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;

b) Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;

c) Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;

d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;

e) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;

f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;

g) Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;

h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;

i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y

j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos."

Por lo anterior, resulta innegable la procedencia se precisarle a las autoridades competentes sus obligaciones en materia de bienestar animal, dado que el cumplimiento de la Ley permitirá abatir con los retos que se tienen en esta materia.

ANÁLISIS SOCIAL / SOSTENIBILIDAD:

Debido a la ineficiencia u omisión de diversas autoridades en materia de bienestar animal, sociedad civil organizada y colectivos en bienestar animal han hecho una labor trascendental no solo en visibilizar esta problemática, dándole voz a quienes no pueden, sino también actuando como refugios, como rescatadoras, realizan campañas de esterilización y de adopción, por ende, existe un alto interés en la ciudadanía de Puebla en poner especial atención y más presupuesto en esta materia.

Por su parte, como se ha visto antes, los animales forman parte del medio ambiente de las personas, por ende, proteger y garantizar su bienestar animal es proteger y garantizar la salud y bienestar de las personas.

En vez que los animales se les vea como una problemática a causa de la irresponsabilidad de las personas u omisión de las autoridades, los animales deben y tienen que ser un factor positivo en el desarrollo de las personas y sociedades.

Tan es así que, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, ha publicado que las mascotas contribuyen al cuidado de la salud física y mental de las personas, ya que activan la atención e interacción, y mejoran el estado de ánimo de las personas. La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) da cuenta que las mascotas alivian o ayudan a controlar los síntomas de soledad, estrés o tristeza en pacientes con enfermedades mentales como ansiedad y depresión.

Está confirmado que quienes viven con algún animal de compañía tienen menos probabilidades de sufrir depresión, ya que su presencia brinda consuelo y un sentido de propósito que controla la tristeza; además, el cuidado diario de los animales agrega estructura a la vida de la persona y crea una rutina.

La relación entre humanos y animales promueve la liberación de oxitocina, vasoprestina y endorfinas, denominadas hormonas de la felicidad; asimismo, disminuyen las hormonas asociadas con el estrés, como el cortisol.

Información del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” (INPRFM) refiere que los animales de ayuda o SVAN están entrenados para brindar asistencia a personas con alguna discapacidad motriz, alertar ante una crisis convulsiva, dar señales a quienes padecen sordera y apoyar a personas ciegas o con alteraciones visuales.

En tanto, los animales de apoyo emocional o ESAN ayudan a las personas que enfrentan desafíos en la salud mental, viven con discapacidad o necesitan a alguien a su lado en momentos difíciles; a través del afecto y acompañamiento, estas mascotas facilitan superar el miedo, la ansiedad, traumas o fobias.

Por todo ello, es importantísimo, brindar cuidados y atenciones a las mascotas, como tiempo de calidad, hogar digno, alimento y agua, atención médica con regularidad y esquema de vacunación completo, entre otros, lo cual es una tarea de trascendencia tanto para las personas y familias, pero también como para el estado y las autoridades por lo que a estos les corresponde.

PROPUESTA:

Mediante acercamientos tanto con personas servidoras públicas como con sociedad civil, la consulta de fuentes periodísticas, estadísticas, informes, entre otras fuentes, y mediante un ejercicio de derecho comparado; se conocen los retos latentes en materia de bienestar animal, que respecto a unos se estaría proponiendo reformas legales materia de otro trabajo y puntos de acuerdo materia del presente, en razón que la Ley establece el deber de presupuestar recursos en materia de bienestar animal, así como la creación y operación de Centros de Bienestar Animal, entre otros asuntos que hemos visto y en virtud de los cambios de administración estatal y municipal, se vuelve más que pertinente y prioritario puntualizarles a las autoridades ejecutoras su responsabilidad legal y ética en materia de bienestar animal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a que presupuesten e incluyan en su programación de obra pública para el 2025 y ejercicios subsecuentes, la construcción y mantenimiento de Centros de Bienestar Animal en cumplimiento de la fracción V del artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y de las fracciones LXIV y LXIV Bis del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal. Así como la creación de un programa presupuestario y políticas públicas alineadas a sus obligaciones legales y retos municipales en materia de bienestar animal.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a mantener el incremento en la presupuestación en materia de bienestar animal, con el fin incluso, de analizar y determinar lo conducente para que el Instituto de Bienestar Animal se convierta en un organismo descentralizado con mayor presupuesto, autonomía y margen de actuación y de igual manera, se cree una Unidad Administrativa Especializada en Medicina Veterinaria Forense, adscrita y dependiente del Instituto de Bienestar Animal del Estado. Por su parte, se exhorta al Instituto de Bienestar Animal del estado de Puebla, para la generación y difusión masiva a la población en conjunto con los Ayuntamientos, de un violentómetro animal, como un instrumento de educación sobre el respeto, cuidado y protección debida hacía los animales y prevención del maltrato y crueldad animal.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a presupuestar recursos suficientes para la operación eficiente de la Unidad Especializada en materia de Bienestar Animal, así como proveer lo conducente para analizar su pertinencia de elevar esta Unidad como Fiscalía Especializada, y en cualquier caso, a garantizar personal suficiente y capacitado, a proveer lo conducente para la recepción de denuncias mediante medios digitales, para canalizar las denuncias de delitos en contra de los animales a la Unidad Especializada, o en su caso, Fiscalía Especializada y a observar la oficiosidad sin necesidad de ratificación de denuncias para iniciar investigaciones y de ser el caso, imponer medidas cautelares. Por su parte, igual se hace un respetuoso exhorto a efecto que el Servicio Médico Forense este capacitado y especializado en

bienestar animal, de modo que el Instituto de Ciencias Forenses cuente con un área administrativa y/o con profesionistas en veterinaria, patología, química, en reproducción y otras ciencias relacionadas al bienestar animal.

CUARTO. Se exhorta a las Contralorías Municipales de los 217 Municipios para que, en el ámbito de su competencia, evalúen los programas presupuestarios, políticas públicas y acciones de los Ayuntamientos en materia de bienestar animal, con el propósito que se fortaleza el control interno, la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público en esta materia.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Fernanda Abdeyan Godos Balderas. Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla. **Presente.**

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La gestión de residuos sólidos urbanos representa un desafío ambiental y de salud pública que afecta a comunidades a nivel global. En las últimas décadas, la generación de residuos ha experimentado un aumento significativo, impulsado por el crecimiento demográfico y el consumo excesivo. Este incremento ha superado la capacidad de los sistemas tradicionales de gestión de residuos, que generalmente se basan en la disposición final en vertederos o rellenos sanitarios.

La acumulación descontrolada de residuos genera múltiples problemas ambientales. Entre ellos se encuentran la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y la proliferación de vectores de enfermedades. Estos impactos ambientales también tienen repercusiones económicas, ya que la degradación del medio ambiente puede afectar sectores como la agricultura, el turismo y la salud pública.

La separación de residuos en la fuente implica clasificar y almacenar los desechos en categorías específicas, como orgánicos, reciclables y no reciclables, desde el lugar donde se generan, como hogares, oficinas o establecimientos comerciales. Esta práctica facilita el reciclaje y la reutilización de materiales, reduce la cantidad de residuos que llegan a los rellenos sanitarios y disminuye la contaminación del suelo, agua y aire. Además, contribuye a la conservación de recursos naturales y al ahorro de energía, ya que la producción de nuevos materiales a partir de reciclados suele requerir menos recursos que la fabricación desde materias primas vírgenes.

Una gestión eficiente de los residuos mediante su separación adecuada puede prevenir la contaminación y la emisión de gases de efecto invernadero, mitigando así el cambio climático. La separación de residuos en la fuente es una estrategia clave para mitigar estos problemas. Al clasificar los residuos en origen, se facilita su reciclaje y reutilización, reduciendo la cantidad de desechos que llegan a los vertederos y disminuyendo la necesidad de nuevos recursos naturales. Además, esta práctica contribuye a la economía circular, donde los materiales se mantienen en uso el mayor tiempo posible, extrayendo el máximo valor de ellos antes de su disposición final.

Además, la separación de residuos promueve una cultura de sostenibilidad entre las y los ciudadanos, fomentando la responsabilidad ambiental y el compromiso comunitario. La participación activa de la población en la gestión de residuos fortalece el tejido social y mejora la calidad de vida urbana.

A nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 la meta de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Una de las metas específicas de este objetivo es reducir sustancialmente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización para el año 2030. Además, el manejo inadecuado de los residuos incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático. Es fundamental reconocer que los residuos no deben considerarse como basura, sino como recursos potenciales que aún pueden tener un uso.

En el contexto de la regulación en el Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78 que los municipios tienen como una de sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en la que deberán incluirse:

- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas, privilegiando el reúso y aprovechamiento de aguas residuales en el riego de los parques y jardines.

- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo.

- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia.

- Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio.

- **La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.**

Como se puede apreciar en lo antes mencionado, le corresponde al Ayuntamiento la **promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos**.

En ese sentido, el mismo ordenamiento jurídico establece que los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Estos reglamentos, entre otros temas, deberán regular la **protección**

y preservación del medio ambiente, así como la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

Asimismo, el artículo 91 establece como parte de las facultades y obligaciones de las y los presidentes Municipales el **promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos**.

Por lo tanto, es imperativo que los municipios de la entidad, en cumplimiento de sus atribuciones y en alineación con los compromisos internacionales, elaboren y aprueben, en caso de no contar con ellos, reglamentos que regulen la separación, recolección y disposición de los residuos sólidos, los cuales deberán establecer directrices claras y procedimientos eficientes que orienten tanto a la ciudadanía como a las autoridades en la correcta gestión de los desechos. La implementación de un sistema de recolección diferenciada, acompañado de programas educativos y campañas de sensibilización, permitirá alcanzar los objetivos planteados en materia ambiental y contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030.

En ese sentido, resulta importante destacar que la falta de acciones en este ámbito puede derivar en un deterioro de la calidad de vida de los habitantes de los municipios, debido a los problemas ambientales y de salud asociados a una gestión inadecuada de los residuos. Por ello, es fundamental que las autoridades municipales asuman su responsabilidad en la promoción de una cultura de separación de residuos y en la implementación de sistemas eficientes de gestión de desechos sólidos, garantizando así un entorno saludable y

sostenible para las generaciones presentes y futuras. En vista de lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la entidad a que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones necesarias a fin de promover a través de los medios que consideren adecuados, una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas con la finalidad de garantizar la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la entidad a que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, verifiquen que dentro de sus reglamentos municipales, se regule de manera adecuada la protección y preservación del medio ambiente, así como la promoción de una cultura de separación de residuos para poner en marcha acciones y programas que aseguren la recolección diferenciada de desechos sólidos, tanto orgánicos como inorgánicos, y en caso de no contar con ello, realicen las adecuaciones necesarias a la brevedad posible.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 13 DE ENERO DE DOS MIL VIENTICINCO.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transportes, para la incorporación de Observadores Ciudadanos en el Programa de Revisión de las Unidades del Transporte Público, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo que implica el acceso a un transporte digno, eficiente y seguro. Este precepto establece una obligación correlativa para las autoridades de los tres niveles de gobierno de garantizar y velar por la implementación de políticas públicas que aseguren el ejercicio pleno de este derecho humano, promoviendo condiciones que permitan a los

ciudadanos desplazarse de manera segura y eficiente en un entorno que responda a las necesidades de las comunidades, fomentando así el desarrollo sostenible y equitativo.

Que el transporte público en el Estado de Puebla constituye un servicio esencial que garantiza el derecho a la movilidad de miles de ciudadanos diariamente. Este servicio, al ser un pilar fundamental de la dinámica social, económica y laboral, debe operar bajo estándares que aseguren su eficiencia, seguridad, calidad y sostenibilidad. Para ello, es imprescindible que el transporte público sea accesible y funcional, permitiendo a los usuarios desplazarse de manera digna y confiable, al tiempo que contribuye al desarrollo ordenado de las comunidades y al bienestar general de la población.

Además, la operación del transporte público está estrechamente vinculada a principios de transparencia y rendición de cuentas, pues se trata de un sector que no solo impacta en los derechos de los usuarios, sino que también involucra la administración de concesiones y recursos públicos. Esto exige una constante evaluación y supervisión por parte de las autoridades competentes, con el fin de garantizar que las unidades y los servicios cumplan con las normas establecidas. Asimismo, la participación activa de la sociedad civil en los procesos de revisión y mejora fortalece la confianza ciudadana y asegura que este servicio se mantenga en condiciones óptimas y alineado con las necesidades actuales de la población de la entidad.

Que el artículo 63 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla establece que las autoridades estatales y municipales en esta

materia deberán promover la participación activa de la sociedad en los procesos de planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad y seguridad vial. Este precepto reconoce la importancia de involucrar a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil como actores clave en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad, con el fin de garantizar que las políticas públicas respondan a las necesidades reales de la población y se ejecuten con transparencia y eficiencia.

Asimismo, la incorporación de la sociedad en estos procesos fortalece los principios de gobernanza democrática y fomenta la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Este marco legal refuerza la legitimidad de las acciones gubernamentales al permitir que los ciudadanos participen activamente en la vigilancia y supervisión de proyectos, como el programa de revista vehicular del transporte público, asegurando que este se lleve a cabo bajo estándares de calidad, seguridad y legalidad que beneficien a todos los sectores de la población.

En las revisiones realizadas al transporte público en el estado de Puebla en el año 2020, se detectaron numerosas irregularidades, como la operación de unidades en condiciones precarias y fuera de las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la normativa vigente. Estas inspecciones evidenciaron la falta de cumplimiento de los lineamientos básicos para garantizar un servicio seguro, eficiente y digno para los usuarios. Sin embargo, la ausencia de mecanismos de vigilancia externa en aquel entonces limitó la transparencia y confianza en el proceso, generando inquietudes tanto en los ciudadanos como en los transportistas.

Tras el incremento de la tarifa del transporte público, la situación actual

refleja que un número significativo de unidades sigue sin cumplir con las especificaciones mínimas requeridas, resaltando la necesidad urgente de que la próxima inspección cuente con la participación de observadores ciudadanos. Esta medida, además de asegurar que las revisiones se realicen de manera adecuada y conforme a los lineamientos establecidos, fortalecerá la legitimidad del procedimiento y fomentará la mejora efectiva del transporte público, garantizando los derechos de los usuarios y priorizando su seguridad. La incorporación de la sociedad civil es esencial para construir un sistema de transporte transparente y confiable, que verdaderamente responda a las necesidades de la población.

Las asociaciones, colectivos y activistas del Estado de Puebla han expresado una profunda preocupación ante la falta de avances visibles en la modernización del transporte público, destacando que no se han garantizado estándares mínimos de calidad que protejan de manera efectiva los derechos humanos de los ciudadanos en sus traslados diarios. Este contexto genera dudas sobre la transparencia y eficacia en la implementación de las políticas públicas dirigidas a mejorar la movilidad en la entidad, lo que resalta la importancia de mecanismos que aseguren procesos claros, supervisados y legítimos.

En este sentido, resulta fundamental que dichos actores sociales participen de manera activa en el acompañamiento y vigilancia de las acciones gubernamentales en materia de transporte público. Su involucramiento no solo aporta conocimiento especializado y experiencias prácticas, sino que también fortalece la confianza ciudadana al garantizar que las decisiones y evaluaciones sean realizadas bajo principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Este enfoque colaborativo es clave

para alcanzar los objetivos planteados por el Gobierno del Estado y asegurar que las mejoras en el transporte público respondan realmente a las necesidades y expectativas de la población.

Que la participación activa de la sociedad civil en los procesos gubernamentales es un pilar fundamental para fortalecer los principios de transparencia y rendición de cuentas, esenciales en un Estado democrático. Cuando los ciudadanos son incluidos en las decisiones y supervisión de las políticas públicas, se refuerza la legitimidad de las acciones emprendidas por las autoridades estatales, al tiempo que se promueve la confianza de la población en las instituciones y en los procedimientos llevados a cabo en beneficio del bienestar común.

En este sentido, la incorporación de observadores ciudadanos en la revisión de las unidades del transporte público resulta una medida clave para garantizar que este proceso se realice bajo estándares de imparcialidad, legalidad y transparencia. La participación de actores externos e independientes permite supervisar y verificar que las evaluaciones cumplan con las normativas establecidas, además de reducir posibles actos de corrupción o irregularidades que puedan comprometer los resultados del programa. Esto no solo asegura un transporte público digno y seguro, sino que también refuerza el compromiso gubernamental con la mejora continua del servicio.

Además, el involucramiento de la sociedad civil no debe considerarse solo como un complemento, sino como un componente integral en la toma de decisiones públicas. Su presencia en el programa de revisión vehicular en Puebla puede convertirse en un ejemplo de gobernanza participativa, al

demostrar que los objetivos de modernización y calidad del transporte público pueden alcanzarse de manera eficiente y legítima. Este modelo de colaboración genera beneficios tangibles tanto para los usuarios como para los propios transportistas, estableciendo un precedente positivo para futuras acciones en el ámbito de la movilidad y otros sectores estratégicos.

En este contexto, el compromiso conjunto entre las autoridades, los transportistas y la sociedad civil resulta indispensable para construir un sistema de transporte público digno, eficiente y seguro, que responda a los estándares de calidad y transparencia que exige la ciudadanía. Al establecer un enfoque colaborativo e inclusivo en la revisión de las unidades de transporte público, se contribuirá al desarrollo de políticas públicas más legítimas y efectivas, con un impacto positivo en la movilidad y el bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, para que incorpore la figura de observadores ciudadanos en el programa de revisión de unidades del transporte público, con el objetivo de fortalecer la transparencia, imparcialidad y confianza en los procesos de evaluación.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones,

emita los lineamientos correspondientes que garanticen la participación activa de observadores ciudadanos en el Programa de Revisión de las Unidades del Transporte Público. Este mecanismo permitirá fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad en dicho proceso, asegurando que las acciones emprendidas se realicen con imparcialidad y en beneficio de la población.

TERCERO. Se solicita que este exhorto sea turnado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado para su análisis y dictaminación correspondiente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA INTEGRANTE DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría General del Congreso es la dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

Que la Secretaría General del Congreso está a cargo de una persona Secretaria General que será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removida.

Que el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien nombrar a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas como Secretaria General; asimismo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla la ratificó y nombró como Secretaria General, cargo que ha venido desempeñando a la fecha y que concluirá una vez que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla tenga a bien determinar su remoción o bien aprobar la renuncia correspondiente, conforme lo establece la normatividad que rige al Poder Legislativo del Estado.

Que el trece de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Presidencia de este Órgano de Gobierno, escrito signado por la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas por el que presenta su renuncia al cargo de Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción X del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

> *X.- **Someter a consideración y acuerdo del Pleno**, los nombramientos o remociones de los Titulares **de la Secretaría General del Congreso del Estado**, de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo**; las renuncias** o solicitudes de licencia **que éstos le presenten**, **proponiendo en caso necesario a los sustitutos**, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.*

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se acepta y aprueba la renuncia de la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, al cargo de Secretaria General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. La renuncia surtirá efectos a partir del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE ENERO DE 2025

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANA FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2025.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 176 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría General del Congreso es la dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

Que la Secretaría General del Congreso está a cargo de una persona titular que será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removida. Desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificada.

Que la persona titular de la Secretaría General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos del Honorable Congreso del Estado.

Que este Órgano de Gobierno recibió la propuesta de su Presidencia para ocupar el cargo de Secretario General del Ciudadano Julio Leopoldo De Lara Valera, misma que en términos del artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, reúne los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciada por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionada por responsabilidad administrativa;
III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitada por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
IV.-Poseer título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone nombrar al Ciudadano Julio Leopoldo De Lara Valera, como Secretario General hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. El nombramiento aprobado, en su caso, surtirá efectos a partir del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL CIUDADANO JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA, COMO SECRETARIO GENERAL HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la Entidad, para que en todas y cada una de las etapas de los Plebiscitos que organicen para la renovación de sus Juntas Auxiliares, que se lleven a cabo mediante sufragio, se realicen bajo los principios que rigen los mecanismos de democracia directa, como son los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; además aseguren que el voto sea universal, libre, secreto y directo; y en el caso de que el plebiscito se desarrolle por métodos de usos y costumbres, se garantice sus usos normativos internos, así como el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones", entre otro resolutivo.*

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la Entidad, para que en todas y cada una de las etapas de los Plebiscitos que organicen para la renovación de sus Juntas Auxiliares, que se lleven a cabo mediante sufragio, se realicen bajo los principios que rigen los mecanismos de democracia directa y aseguren que el voto sea universal, libre, secreto y directo; y en el caso de que el plebiscito se desarrolle por métodos de usos y costumbres, se garantice sus usos normativos internos, así como el respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las Juntas Auxiliares, son instancias administrativas y políticas fundamentales dentro de la estructura del gobierno municipal. Tienen un rol crucial tanto en la descentralización como en la gestión directa de las comunidades. Conforme al artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, estas son definidas como:

> "…*órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción*…"

En ese sentido, estos órganos, coadyuvan a descentralizar funciones administrativas, lo que facilita que los ciudadanos puedan acceder a algunos de los servicios públicos que brindan los Ayuntamientos sin tener que desplazarse a la cabecera municipal. Esto es especialmente relevante en municipios con gran extensión territorial o que por cuestiones de comunicación se encuentran lejanas, de complicado acceso o por la existencia de población dispersa.

Sin duda, las Juntas Auxiliares sirven como representantes de las comunidades ante el municipio, y viceversa. Las personas titulares de las presidencias auxiliares, que son elegidas por la ciudadanía, tienen la tarea de atender las necesidades locales y hacer llegar las demandas de la población a los gobiernos municipales o estatales; esto asegura que las decisiones tomadas en los niveles superiores sean más acordes con las necesidades reales de cada comunidad.

En algunos casos, las Juntas Auxiliares tienen la capacidad de gestionar recursos específicos para la comunidad, como obras públicas (rehabilitación de caminos, construcción de parques, etc.), programas sociales y servicios básicos, esto contribuye a una mejor calidad de vida para las y los pobladores, ya que las decisiones se toman en función de las prioridades locales.

Estos órganos tienen características propias, ya sea por su historia, tradiciones, cultura o modo de vida, lo anterior debido a que las comunidades preservan su identidad cultural y desarrollan actividades que ayudan a fortalecer la cohesión social, como festividades tradicionales, patronales y otros eventos propios del lugar.

Por otro lado, también pueden ser clave en el impulso de la economía regional al tener una estructura cercana a las comunidades, pueden promover el turismo, apoyar a pequeños emprendedores y gestionar proyectos que generen empleo o mejoren las condiciones de vida. Además, con el apoyo de sus municipios, pueden coordinarse con otros niveles de gobierno para atraer beneficios sociales.

Dentro de la gobernanza municipal, las políticas públicas que implemente el municipio deben considerar las particularidades de sus comunidades y son más exitosas cuando se adaptan a la realidad regional, en ese sentido, las Juntas Auxiliares actúan como un puente entre la administración municipal y los ciudadanos, asegurando que las políticas se ajusten a las necesidades específicas de cada comunidad.

Otra cuestión de la importancia de las Juntas Auxiliares radica en que gracias a la identidad que se genera, se conservan y promueven las costumbres y valores de nuestros antepasados, y con ello se mantienen vivas las raíces que dieron origen a nuestras comunidades y pueblos.

También, estos órganos desconcentrados brindan a la ciudadanía un espacio de participación política y cívica, ya que, a través de plebiscitos locales, la gente elige a sus representantes, lo que fomenta la democracia directa y fortalece la participación comunitaria.

Las Juntas Auxiliares, como ya se ha dicho se renuevan mediante plebiscitos, en los que se elige un Presidente o Presidenta y cuatro integrantes propietarios, y sus respectivos suplentes, que son electos de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal:

"Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público".

El plebiscito es el mecanismo de participación por el cual las y los ciudadanos eligen a los miembros de las Juntas Auxiliares en donde habitan, teniendo la naturaleza de un proceso de participación social y ciudadano, sin embargo, materialmente se constituye en un proceso electoral, ya que en él se expresa la libre voluntad de la ciudadanía de votar por las personas integrantes de una planilla, que ocuparán un cargo popular.

De igual forma, existe el derecho a ser votado, de las personas que desean participar en la integración de la Junta Auxiliar, como ente de representación de la administración pública municipal, y que el mecanismo sea justo y transparente.

Sin embargo, en los procesos electorales de elección constitucional, como son en los que se elige a los Ayuntamientos, Diputaciones Locales y Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad, se organizan por una autoridad autónoma especializada y profesional, en la organización de procesos electorales, como es el Instituto Electoral del Estado, bajo ciertos principios que rigen la función estatal de organizar elecciones previstos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y que son:

- ***Legalidad:*** *Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;*
- ***Imparcialidad:*** *Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;*
- ***Objetividad:*** *Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;*
- ***Certeza:*** *Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;*
- ***Independencia:*** *La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público;*

- ***Paridad de Género:*** *Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y*
- ***Máxima Publicidad:*** *Toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

En efecto, para la renovación de las Juntas Auxiliares, es el propio Ayuntamiento el que organiza el proceso plebiscitario en cada una de sus etapas como son: la etapa de preparación del plebiscito; la etapa de la jornada plebiscitaria y la etapa de resultados y declaración de validez del plebiscito.

Esto, en la práctica ha representado un desafío tanto para la autoridad municipal como para la ciudadanía ya que los Ayuntamientos no son autoridades especializadas en la organización de elecciones y la ciudadanía tiene el derecho humano de participar con su sufragio, ya sea para votar o ser votado; así como el derecho de asociarse y participar libremente en los asuntos públicos de su comunidad.

Cabe señalar, que a través de diversos criterios jurisdiccionales, se ha llegado a la conclusión de que deben respetarse los principios antes mencionados, incluso en los procesos plebiscitarios, para que este sea considerado un ejercicio electivo que represente una auténtica y libre voluntad del pueblo: "…*entonces dichos principios son aplicables tanto a las elecciones constitucionales federales, estatales y municipales, como a los comicios que se celebran para elegir otra clase de autoridades, como son las delegaciones y subdelegaciones municipales, en la medida en que la legislación han determinado que el acceso a esos cargos debe ser a través del voto, es decir, con base en la voluntad ciudadana que se sustenta en la soberanía nacional.*"

Dicho criterio se ha retomado por la Sala Regional Ciudad de México, al conocer de asuntos de elecciones de coordinadores territoriales de la Ciudad de México y de Juntas Auxiliares en Puebla, en los que se ha estimado que en este tipo de elecciones (en el que se ejerza el voto activo y pasivo), resultan vinculantes los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, en atención a que, de la interpretación de los artículos 1, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, todas

las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a cobijar los derechos humanos.

Postura que tiene sustento además en la tesis XLIX/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**, el cual fortalece los criterios antes mencionados, respecto de la designación de autoridades auxiliares municipales que se materializan a través de un proceso electivo donde se ejerce el derecho político-electoral de votar y ser votado o votada.

Es decir, los Ayuntamientos como autoridad encargada de organizar los plebiscitos para la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares, deben garantizar no solamente los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, que previamente se han mencionado, sino que también deben garantizar los demás principios que implican materialmente una elección, como es que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.

Los mecanismos de democracia directa como son las elecciones, y en este caso los plebiscitos, son fundamentales en el Estado moderno de derecho porque garantizan la legitimidad y representatividad de sus autoridades, que se traduce en paz social, porque a través de estas elecciones, los ciudadanos pueden elegir a sus representantes, lo que les permite influir en las decisiones de la comunidad que afectan sus vidas.

Además, estos mecanismos son clave para la alternancia pacífica del poder, lo que ayuda a prevenir conflictos y mantener la estabilidad política, al mismo tiempo que promueven la rendición de cuentas y la transparencia en el gobierno, ya que las autoridades electas son responsables ante la ciudadanía que las elige.

En esa tesitura, es que en un Estado de derecho, los plebiscitos, como un mecanismo de democracia directa, deben ser libres, justos y transparentes para garantizar que reflejen la voluntad de las comunidades y pueblos. Esto requiere un marco legal y regulatorio mínimo, así como de autoridades que apliquen los principios que rigen los procesos comiciales auténticos, que organicen, supervisen y administren los plebiscitos.

En ese sentido, dado que el próximo domingo veintiséis de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto por los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal, se llevará a cabo la renovación de las autoridades de las más

de 650 Juntas Auxiliares de los 217 municipios en el Estado de Puebla, las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales consideran procedente aprobar el presente Punto de Acuerdo, con el objeto de que se salvaguarden los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad mediante un ejercicio de sufragio ciudadano que asegure el voto universal, libre, secreto y directo de las y los ciudadanos, respetando los usos y costumbres y derechos humanos en igualdad de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de la Entidad, para que en los procesos de renovación de sus Juntas Auxiliares en curso observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, garantizando el voto universal, libre, secreto y directo, y, en el caso de que el plebiscito se desarrolle por métodos de usos y costumbres, se respeten los usos normativos internos.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades referidas dentro del resolutivo inmediato anterior, para que en coordinación con las autoridades competentes, realicen las acciones necesarias para garantizar las condiciones de gobernabilidad, seguridad, equidad y transparencia durante los procesos de renovación de sus Juntas Auxiliares.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE SUS JUNTAS AUXILIARES EN CURSO OBSERVEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, PARIDAD DE GÉNERO Y MÁXIMA PUBLICIDAD, GARANTIZANDO EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y, EN EL CASO DE QUE EL PLEBISCITO SE DESARROLLE POR MÉTODOS DE USOS Y COSTUMBRES, SE RESPETEN LOS USOS NORMATIVOS INTERNOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla para que, en la medida que los perfiles lo permitan procuren la Paridad de Género en la designación en los cargos directivos de los ayuntamientos*".

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente.*"

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla para que observen el principio de paridad de género en la designación de las personas titulares de sus dependencias, entidades y en general de su estructura orgánica.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La paridad de género es un principio reconocido y promovido en diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece en el inciso b) del artículo 7 que "*Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentale*s".

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", establece en el inciso j) del artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Entre estos derechos se incluye, el tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es importante destacar que la paridad de género es un objetivo central de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, al incluir en el Objetivo 5 denominado "*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas,* la meta 5.5 que establece: "*Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública*".

En ese contexto, con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. En el citado Decreto se consideró, en el párrafo segundo del artículo 41, que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Determinando las leyes las formas y modalidades que correspondan.

En el caso del Estado de Puebla, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que la Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal.

En el mismo sentido, el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal prevé que para el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación.

En ese contexto, la fracción LVI del artículo 91 de la enunciada Ley, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el principio de paridad de género se encuentra ampliamente reconocido en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, lo que permite y obliga a instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, con el objeto de garantizar y materializar con efectividad el derecho a la igualdad sustantiva.

Es un hecho que por muchos años las mujeres han enfrentado barreras estructurales para acceder a espacios de toma de decisiones, en ese sentido, el principio de paridad de género asegura condiciones equitativas en posiciones estratégicas en el sector público y a su vez, refleja la confianza ciudadana en las instituciones al reflejar igualdad y diversidad en la participación de la sociedad, promoviendo un equilibrio justo del poder político y el funcionamiento administrativo.

Como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su publicación denominada "*El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*" emitida por la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la misma Corte, "*La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida*

permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública."

En ese sentido, es importante que como Poder Legislativo demos el siguiente paso a través de acciones concretas que coadyuven a materializar el principio de paridad de género en nuestra Entidad, reafirmando nuestro compromiso de romper con cualquier estereotipo tradicional y contribuir a una cultura de igualdad, respeto y no discriminación que permita construir sociedades más justas, inclusivas y representativas.

En esa tesitura, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, consideran procedente el presente Punto de Acuerdo, no sin antes destacar que, para su formulación y análisis, se tuvo en cuenta el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, el cual fue turnado a órgano legislativo diverso y en consecuencia imposibilita la dictaminación conjunta, y quien en su justificación subrayó la importancia del principio de paridad de género como un *compromiso ineludible para cualquier administración pública que aspire a ser verdaderamente democrática y representativa*.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que de manera permanente y en atención a la legislación aplicable, observen el principio de paridad de género en el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y en general de su estructura orgánica, respetando para el efecto los principios de igualdad y no discriminación.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2025

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA PERMANENTE Y EN ATENCIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, OBSERVEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EN GENERAL DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, RESPETANDO PARA EL EFECTO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas y Jaime Natale Uranga, integrante y coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 213 municipios y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones emitan su Plan Municipal de Desarrollo en tiempo y forma, conforme a la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con la finalidad de que sus lineamientos, estrategias y líneas de acción se encuentren alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*".

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado, para que, en términos de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, emitan su Plan Municipal de Desarrollo alineando sus acciones y estrategias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

1. El Municipio constituye el nivel de gobierno más cercano a la población, por lo que desempeña un papel fundamental, para la prestación de servicios públicos, y generar condiciones para el desarrollo y el bienestar social, para atender lo anterior los gobiernos municipales, requieren definir diversos parámetros, e identificar las prioridades y necesidades apremiantes de la sociedad, así como establecer objetivos para su atención, y el empleo de recursos de manera óptima, así como su posterior evaluación y medición de las acciones y los resultados esperados.

Para lograr lo anterior los gobiernos municipales requieren un plan de acción, que la Ley denomina Plan Municipal de Desarrollo, mismo que resulta la guía de su actuar, donde se plasman los objetivos que atenderán para procurar un desarrollo equilibrado y sostenible, entre lo económico, las necesidades sociales y el cuidado del medio ambiente, como a continuación podemos ver.

2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

De igual forma, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Con base en lo anterior, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Municipios a través de su Plan Municipal de Desarrollo velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

En ese sentido, de la Ley Orgánica Municipal en los artículos 101, 102, 103 y 108, se desprende que las actividades de la Administración Pública Municipal deben encausarse en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, la cual es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes.

De igual forma, se observa que esta planeación debe servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad, a través de foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean y rijan la Ley y los ordenamientos municipales, al igual que las etapas y los productos del propio proceso de planeación.

Por otro lado, los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento, disponen que el Municipio contará con un Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo objetivos generales, estrategias, metas, prioridades de desarrollo integral del Municipio, previsiones sobre los recursos asignados para tales fines, instrumentos, responsables, plazos de su ejecución, lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales; además establecerá los programas de la Administración Pública Municipal, cuyas previsiones referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.

4. En Puebla, contamos con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, la cual tiene por objeto en su artículo 1 definir la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de contar con los elementos necesarios para efectuar el proceso de planeación que conduzca el actuar gubernamental.

Esta ley, establece en su artículo 11, que los Ayuntamientos cuentan entre otras con las atribuciones de:

> • *Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*
> • *Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.*
> • *Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.*

Cabe señalar que son las y los Presidentes Municipales, quienes deben de instruir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a aprobación, esto conforme al artículo 12 fracción III de la Ley en cita.

En ese orden de ideas, el artículo 27 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, define al Plan Municipal de Desarrollo como un documento rector que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Este documento será integrado por la instancia que determine el Presidente Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de los municipios, artículo 28 fracción II del mismo ordenamiento legal, en cuanto a su vigencia, esta no podrá exceder del periodo constitucional correspondiente, por lo que las proyecciones que se incluyan a mediano plazo deberán ser de acuerdo a las políticas estatales, y en el caso de que se incluyan a largo plazo deberán ser en base a las políticas nacionales e internacionales.

5. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deben de conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales.

El artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal dispone que una de las atribuciones de los Ayuntamientos Municipales es aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo.

Ahora bien, el Plan Municipal de Desarrollo tiene distintos objetivos, los cuales, de acuerdo con el artículo 104 del Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- *Atender las demandas prioritarias de la población.*
- *Propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio.*
- *Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.*
- *Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal.*
- *Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven.*
- *Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social; y*
- *Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.*

Por lo que dicho Plan deberá de contener ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, todo ello para cumplir con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, el artículo 108 fracción III de la Ley en mención, dispone que los Ayuntamientos de los Municipios deben de elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, dentro de los primeros tres meses de gestión municipal.

6. En un contexto globalizado, resultan importantes los esfuerzos que se hacen para construir y mantener un mundo mejor para todas las formas de vida que habitamos en él, así como la preservación de los ecosistemas que le dan sustento a la existencia tal y como la conocemos.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, en la cual México jugó un papel activo en la definición de la misma participando en los foros de consulta y liderando el proceso de negociación, y a la que se adhirió en la aprobación de su resolución.

La Agenda 2030, es un plan de acción global que busca abordar los desafíos más urgentes del mundo, el cual fue resultado de un proceso de negociación y

cooperación internacional que involucró a gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil y sector privado[1].

7. Ahora bien, el Plan Municipal de Desarrollo es de suma importancia, pues resulta fundamental para el avance, mejora y sostenibilidad de un Municipio, pues este Plan establece visión para la administración pública del Municipio.

Por lo que, a través de este, se permite priorizar las necesidades de la población, implementar programas que mejoren las condiciones de vida de las y los habitantes, facilitando la implementación de programas y establece las bases para el impulso de sectores productivos clave en la región.

Así mismo, es importante que cumpla con involucrar a la ciudadanía en el proceso de su planificación, pues de esta manera logrará asegurar que las políticas y programas reflejen las necesidades y deseos de las y los habitantes, fortaleciendo el sentido de pertenencia y compromiso social.

El Plan de Desarrollo Municipal es crucial para garantizar un crecimiento ordenado, inclusivo y sostenible, alineado con las necesidades y expectativas de la comunidad y de esta forma asegurar un Municipio resiliente.

Considerar la aplicación de la Agenda 2030, en los Municipios, coadyuvaría en el desarrollo local sostenible, ya que como se ha señalado son la instancia gubernamental más cercana a la ciudadanía, por lo que tienen un papel fundamental en la implementación de políticas y acciones que promuevan el desarrollo sostenible.

De igual forma, su implementación puede ayudar a la mejora de la calidad de vida de su población, pues la Agenda se centra, en sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible[2] especialmente en áreas como la educación, la salud, la vivienda y el acceso a servicios básicos. Así mismo, procura la implementación de políticas y acciones para reducir la huella de carbono, la eficiencia energética, la gestión adecuada de los residuos y protección de la biodiversidad.

[1] Agenda 2030 de la ONU: ¿Hacia dónde vamos? Consultada en: https://www.pactomundial.org/noticia/agenda-2030-de-la-onu-hacia-donde-vamos/#:~:text=En%20septiembre%20de%202015%2C%20se,pa%C3%ADses%20miembros%20de%20la%20ONU.
[2] 17 Objetivos de Desarrollo para transformar el mundo Consultada en: https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/ods/.

Además, su implementación requiere la coordinación y cooperación entre diferentes niveles de gobierno, sectores y actores, lo que puede fortalecer las instituciones y mejorar la gobernabilidad.

También la alineación e implementación de la Agenda 2030 en los Planes Municipales de Desarrollo, puede abrir acceso a financiamiento internacional y nacional para proyectos y programas que promuevan el desarrollo sostenible.

Puede ayudar al monitoreo y evaluación de las políticas públicas que se implementen, pues establece metas e indicadores claros para medir el progreso, lo que permite a los Municipios monitorear, evaluar su desempeño, ajustar sus políticas y acciones según sea necesario.

8. En resumen, la aplicación de la Agenda 2030 en los Municipios es fundamental para promover el desarrollo sostenible, mejorar la calidad de vida de las personas y proteger el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado, para que en términos de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, emitan su Plan Municipal de Desarrollo alineando sus acciones y estrategias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN

DIP. JAIME NATALE URANGA
P R E S I D E N T E

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITAN SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ALINEANDO SUS ACCIONES Y ESTRATEGIAS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 23 de Enero de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 23 de Enero del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar la licencia por tiempo indeterminado solicitada por el Magistrado Jonathan Ávalos Meléndez, al cargo de Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, entre otro resolutivo, y en su caso, aprobación.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara “2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825”.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 72 y 259 Bis; se modifica la denominación del Capítulo XIX; y se adicionan los artículos 259 Bis 1 y 316 Bis de la Ley Estatal de Salud.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 166 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV Bis, XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 258 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 106 de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 70 y 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 56 y 62 de la Ley Estatal de Salud.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I y XV del artículo 10 y la fracción VI del artículo 38; y se adicionan las fracciones I Bis y V Bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 26 Bis y la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y se adiciona el artículo 27 Bis y la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12, 17 Bis y 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla: y el artículo 278 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta al Congreso de la Unión, a legislar en materia de fraude y robo de identidad en instituciones financieras, atendiendo los nuevos mecanismos utilizados por los delincuentes.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, para brindar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos aplicando la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de su competencia, para que de forma coordinada atiendan, sancionen y erradiquen de los tiraderos a cielo abierto, garantizando la sostenibilidad ambiental y la salud pública en Puebla.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, en especial, a los Municipios que integran el Distrito Segundo Local, a coadyuvar con el Gobierno Estatal para que, en términos de lo dispuesto por el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones en materia de seguridad pública, con el objeto de reforzar las estrategias, acciones y operativos encaminados a prevenir y disminuir la incidencia delictiva, contribuyendo con ello a preservar la paz y el orden público en el Estado, entre otro resolutivo.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública de la Entidad; y a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales, para que implementen acciones que permitan que las y los poblanos conozcan las medidas que deben de tomar en cuenta, para evitar fraudes y comisión de delitos, ante la supuesta exhibición o compraventa de vehículos, así como los medios de denuncia que tienen, en caso de actualizarse alguna de estas conductas.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en Puebla, a promover y realizar acciones, en favor de los derechos de las mujeres agraristas, con la finalidad de garantizarles el acceso a la tierra, en condiciones de igualdad e inclusión, así como formar parte de los órganos de representación agraria.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de implementar programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los doscientos diecisiete Municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta al Organismo Agua de Puebla para Todos, para que a la brevedad implemente un "Programa de Bacheo derivado de fugas de agua, o relacionadas con el servicio", a través del reporte de las personas, que se encuentre visible en su página oficial electrónica tanto el formato de reporte, vía electrónica, telefónica o presencial, así como su seguimiento y atención hasta su conclusión, entre otro resolutivo.

33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, a dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 78 fracción LXVIII, 96 fracción VIII, 105 fracción VII, 191 fracción XII y 212 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, e instalen de manera inmediata la Comisión Permanente de "Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres"**,** en cumplimiento de las disposiciones legales y las obligaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, entre otro resolutivo.

34. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
23 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	**Asistencia**	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
17. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	**Asistencia**	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
41	**41**	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **23 de enero de 2025.**

* * * * *

Oficio HCE/PMD/AT-755 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la 66 Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio No. 52 del Magistrado Presidente de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que comunica Acuerdo dictado en el expedientillo formado con motivo del amparo promovido por Efraín Jaimes Jaimes, contra resolución de fecha 28 de noviembre de 2024.

Recibo y enterado, se remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento.

Oficio SP-CJ-5868/2024-A1054 del Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que hace del conocimiento el Acuerdo emitido por ese órgano colegiado, respecto al calendario oficial de este Poder Legislativo, en el que se establece el segundo periodo vacacional.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios de las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Xel Arianna Hernández García, Beatriz Manrique Guevara, Esther Martínez Romano, Norma Estela Pimentel Méndez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Laura Guadalupe Vargas Vargas y Guadalupe Yamak Taja; y de los Diputados Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Elpidio Díaz Escobar, Pavel Gaspar Ramírez, Elías Lozada Ortega, Miguel Márquez Ríos, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Rosalío Zanatta Vidaurri y Roberto Zataráin Leal, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas y Guadalupe Yamak Taja, y de los Diputados Pável Gaspar Ramírez y Rosalío Zanatta Vidaurri, por los que remiten Plan de Trabajo de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal; Asuntos Municipales; Desarrollo Rural y Desarrollo Económico; respectivamente.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña y del Diputado Pável Gaspar Ramírez, por los que remiten Plan de Trabajo en su calidad de integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos procedentes.

Oficio del Presidente Municipal Constitucional de Tlanepantla, Puebla, por el que remite memoria USB que contiene el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio del ExPresidente Municipal de Tlaxco, Puebla, por el que presenta Informe del Estado que guarda la administración municipal en el ejercicio 2023-2024.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Mesa Directiva

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS

INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SG/O/VIE/002-2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JULIÁN ALFREDO VELÁZQUEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEACA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO ZAMORA JIMÉNEZ COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO NÚMERO PM/004/2025, FIRMADO POR LA CIUDADANA KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN LA QUE SE AUTORIZA LA AUSENCIA TEMPORAL AL CARGO DE REGIDOR DEL CIUDADANO JOSÉ MANUEL BELLO MORA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO CNDH/DEMNPT/0006/2025 SUSCRITO POR EL DOCTOR ANTONIO RUEDA CABRERA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, POR EL QUE NOTIFICA INFORME DE SUPERVISIÓN ISP/07/2023 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL CON POBLACIÓN QUE SE AUTO ADSCRIBE COMO INDÍGENA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA, A LA COMISIÓN DE

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO QUE PRESENTA LA LICENCIADA YAZMÍN GARCÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN "ECHO VOCES QUE RESUENAN, BELLEZA QUE TRASCIENDE" POR EL QUE INFORMA DEL FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA MISMA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL ESCRITO FIRMADO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RUÍZ MEZA Y OTROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "POBLANOS UNIDOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO" A. C. POR EL QUE SOLICITAN A ESTA LEGISLATURA INICIE UN PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE UNA INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL ESTADO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO SILVINO VERGARA NAVA, REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN TLAMATINIME, A. C. POR EL QUE SOLICITA SE EMITA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO INE/JLE/VE/00081/2025, FIRMADO POR EL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, VOCAL EJECUTIVO LOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PUEBLA, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA EN COPIA SIMPLE, EL ACUERDO INE/CG2498/2024, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO SERGIO ALBERTO PÉREZ Y OTROS LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL "PLAZA DEL SOL ACATZINGO" POR EL QUE SOLICITAN INTERVENCIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO CDH/PRE/034/2025, SUSCRITO POR LA CIUDADANA ROSA ISELA SÁNCHEZ SOYA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE CON FECHA 15 DE ENERO DE 2025, EL CIUDADANO JORGE LUIS ALCAIDE NÁJERA, PRESENTÓ SU RENUNCIA COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CITADO ORGANISMO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OCURSO SIGNADO POR LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, POR EL QUE SOLICITA SU INTEGRACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ASÍ COMO EL ESCRITO FIRMADO POR LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE

COMUNICA LA INCORPORACIÓN DE LA PRIMERA AL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ORDENANDO SE HAGAN LAS COMUNICACIONES PROCEDENTES. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA SU LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ QUE "LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE SE ACABA DE LEER". EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, APROBAR LA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO SOLICITADA POR EL MAGISTRADO **JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ**, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 134,135 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN

IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, AL MAGISTRADO **JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ**, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ORDENANDO SE NOTIFIQUE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, ENVIARSE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DETERMINE LO CONDUCENTE Y DEMÁS NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA** DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA “2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1825”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A

CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 259 BIS; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIX; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 259 BIS 1 Y 316 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA**

SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV BIS, XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE

ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y

RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y XV DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS 3 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, , POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA ANA LAURA

GÓMEZ RAMÍREZ. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LAS DIPUTADAS ARACELI CELESTINO ROSAS, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO Y EL DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LAS DIPUTADAS ARACELI CELESTINO ROSAS, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO Y EL DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LAS DIPUTADAS ARACELI CELESTINO ROSAS, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO Y EL DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 26 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 27 BIS Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 17 BIS Y 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA: Y EL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE

ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LEGISLAR EN MATERIA DE FRAUDE Y ROBO DE IDENTIDAD EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, ATENDIENDO LOS NUEVOS MECANISMOS UTILIZADOS POR LOS DELINCUENTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS

CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS APLICANDO LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE DE FORMA COORDINADA ATIENDAN, SANCIONEN Y ERRADIQUEN DE LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO, GARANTIZANDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA SALUD PÚBLICA EN PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ESPECIAL, A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO SEGUNDO LOCAL, A COADYUVAR CON EL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EJERZAN DE MANERA ADECUADA, RESPONSABLE Y EFICIENTE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE REFORZAR LAS ESTRATEGIAS, ACCIONES Y OPERATIVOS ENCAMINADOS A PREVENIR Y DISMINUIR LA INCIDENCIA DELICTIVA, CONTRIBUYENDO CON ELLO A PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD; Y A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE PERMITAN QUE LAS Y LOS POBLANOS CONOZCAN LAS MEDIDAS QUE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA, PARA EVITAR FRAUDES Y COMISIÓN DE DELITOS, ANTE LA SUPUESTA EXHIBICIÓN O COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE DENUNCIA QUE TIENEN, EN CASO DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE ESTAS CONDUCTAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA

SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN PUEBLA, A PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES, EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AGRARISTAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZARLES EL ACCESO A LA TIERRA, EN CONDICIONES DE IGUALDAD E INCLUSIÓN, ASÍ COMO FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN AGRARIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES EL ACERCAMIENTO Y APOYO OPORTUNO, QUE LES PERMITA CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ALCANZAR NUEVOS NIVELES DE EFICIENCIA Y RENTABILIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA AL ORGANISMO AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, PARA QUE A LA BREVEDAD IMPLEMENTE UN "PROGRAMA DE BACHEO DERIVADO DE FUGAS DE AGUA, O RELACIONADAS CON EL SERVICIO", A TRAVÉS DEL REPORTE DE LAS PERSONAS, QUE SE ENCUENTRE VISIBLE EN SU PÁGINA OFICIAL ELECTRÓNICA TANTO EL FORMATO DE REPORTE, VÍA ELECTRÓNICA, TELEFÓNICA O PRESENCIAL, ASÍ COMO SU SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN LXVIII, 96 FRACCIÓN VIII, 105 FRACCIÓN VII, 191 FRACCIÓN XII Y 212 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, E INSTALEN DE MANERA INMEDIATA LA COMISIÓN PERMANENTE DE "IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ,** SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LA COMUNIDAD MIGRANTE Y EXPUSO LA SERIE DE APOYOS SOCIALES, COMO EL DE VIVIENDA, QUE BRINDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALEJANDRO ARMENTA MIER, PARA RECIBIR A LOS POBLANOS EXPULSADOS POR LAS POLÍTICAS DEL PRESIDENTE DONALD TRUMP, Y PODER ASEGURAR UN LUGAR DIGNO AL CUAL REGRESAR, ASÍ COMO FORTALECER LAS CASAS PUEBLA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXTERNÓ, COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, EL RECONOCIMIENTO A TEODORO VÁZQUEZ, MEJOR CONOCIDO COMO “TEDDY”, MIGRANTE POBLANO CON VALOR SOCIAL, SOLIDARIDAD Y HUMANISMO, QUIEN SE ENCUENTRA PROPORCIONANDO COMIDA A TODOS LOS AFECTADOS POR LA GRAN CATÁSTROFE CAUSADA POR LOS INCENDIOS EN CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA

ARACELI CELESTINO ROSAS, SEÑALÓ QUE EN ESTADOS UNIDOS HAY AL MENOS DOS PUNTO OCHO MILLONES DE POBLANOS VIVIENDO EN LOS ÁNGELES, NEW YORK Y NEW JERSEY; PRECISANDO QUE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO TIENEN UNA SERIE DE PROGRAMAS A FAVOR DE LAS MIGRANTES QUE VAN DESDE APOYOS ECONÓMICOS HASTA TRABAJOS, Y RECORDÓ QUE DESDE EL GOBIERNO FEDERAL SE ESTÁ DANDO ASISTENCIA HUMANITARIA Y DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA QUIENES HAN SIDO DEPORTADOS. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A ATENDER LOS DIAGNÓSTICOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN CUANTO HACE AL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2024, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** SE SUMÓ A LO EXPRESADO POR QUIENES LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, RESPECTO A LOS APOYOS QUE BRINDAN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PRECISANDO QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHOS HUMANOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NACIONALIDAD O SITUACIÓN MIGRATORIA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, SE SUMÓ A LOS POSICIONAMIENTOS REFERIDOS POR QUIENES LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, DE LA SITUACIÓN QUE VIVEN LOS MIGRANTES POBLANOS EN ESTADOS UNIDOS Y A LA POSTURA Y ACCIONES ASUMIDAS POR LA PRESIDENTA DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM Y DEL GOBERNADOR EL ESTADO DE PUEBLA, ALEJANDRO ARMENTA; POR OTRA PARTE, AGRADECIÓ LA VISITA DE ENRIQUE LÓPEZ, GERENTE DEPORTIVO DE PERICOS DE PUEBLA, EXPRESANDO QUE EL PODER LEGISLATIVO SE SUMA A LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE LA “LIGA METROPOLITANA CATEGORÍA AA” Y LLEVAR ESTE DEPORTE A LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO POBLANO, A EFECTO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FAVOR DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO

MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIPUTADO OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Las y los suscritos, **Diputada Laura Artemisa García Chávez,** Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA; **Diputado Jaime Natale Uranga,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; **Diputado Marcos Castro Martínez,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; **Diputado Elías Lozada Ortega,** Coordinador Legislativo del Partido Nueva Alianza; **Diputado Elpidio Díaz Escobar,** Representante Legislativo del Partido Fuerza por México; **Diputada Delfina Pozos Vergara,** Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional; y **Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales,** Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano **integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA *"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra ***federación*** proviene del latín *foederatio, -onis,* que significa acción de federar, organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción, Estado federal y poder central de ese Estado. Por su parte, ***federal*** proviene del latín *foedus,-eris,* que significa pacto, alianza; refiere a administración federalista. En ese orden de ideas, el *"federalismo remite a la forma de Estado donde las colectividades autónomas que lo integran, delegan voluntariamente en un poder central ciertas atribuciones que benefician a todos, reservándose las que no están expresamente cedidas a la Federación".*[1]

En cuanto a una definición teórica, Carlos Iván Islas Aguirre[2] cita a Montesquieu quien menciona que la "república federativa" es el resultado de un pacto o convención entre distintos cuerpos políticos; y a Friedrich quien sostiene que el federalismo es un conjunto de agrupaciones políticas que coexisten e interactúan como entidades autónomas, unidas en un orden común que también tienen su propia autonomía.

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, El Federalismo, México, SCJN (Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, núm. 3), 2005
[2] Islas Aguirre, Carlos Iván. s.f. *¿Qué es y para qué sirve el federalismo en México?.* Revista del Instituto Belisario Dominguez del Senado de la República. pp. 62-74. https://shre.ink/gbzA

A decir de Miguel Carbonell[3], el federalismo responde, entre otras, a tres necesidades: la de organizar política y racionalmente grandes espacios geográficos incorporando relaciones de paridad entre sus distintas unidades y suprimiendo las relaciones de subordinación empleadas en los imperios y colonias de los siglos pasados; la de integrar unidades relativamente autónomas en una entidad superior, salvaguardando sus peculiaridades culturales propias; y la necesidad de dividir el poder para salvaguardar la libertad.

En ese sentido, Guillén López (2020) señala que el federalismo puede definirse como una forma de organizar el poder político y de estructurar el Estado, en donde lo fundamental es la naturaleza política de las relaciones que se establecen entre cada una de las partes caracterizadas por su independencia, no subordinación o por la permanencia de su soberanía.[4]

En nuestro país, consumada la Independencia de México, se proclamó el Acta de Independencia Mexicana el 28 de septiembre de 1821, en la cual se reiteraron los principios asentados en el Plan de Iguala así como en los Tratados de Córdova. Posteriormente, el Congreso Constituyente se reunió por primera vez el 24 de febrero de 1822 con la intención de elaborar una constitución que proporcionara legalidad al Estado Mexicano. No obstante Agustín de Iturbide durante el breve periodo en el trono del Imperio de México, ordenó suspender el Congreso Constituyente a cargo de la Primera Carta Magna del país, lo que provocó un movimiento armado que tuvo como resultado la abdicación de Iturbide al cargo.

En ese orden de ideas, el 19 de marzo de 1823 se restableció el Congreso y el Poder Ejecutivo se instituyó como un triunvirato integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, vigente de mayo de 1823 a octubre de 1824. Es así que hasta 1824 es integrado el nuevo Congreso Constituyente por 114 diputados que se inspiraron en la Constitución de Cádiz, la de Apatzingán, la Carta Magna de los Estados Unidos de América y el Plan de Iguala, para llevar a cabo la redacción de la Constitución Federal de 1824.

Dentro de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824, se estableció que ***la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia,*** además de adoptar ***la forma gobierno de república representativa popular federal;*** dividiendo el Supremo poder de la federación para su ejercicio en ***legislativo, ejecutivo y judicial,*** tal y como se señala a continuación:

> ***"[...]***
> ***1.*** *La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.*
> ***[...]***
> ***4.*** *La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.*

[3] Miguel Carbonell. s.f. *El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://shre.ink/gbFC*
[4] Guillén López, Tonatiuh. 2020. *Federalismo, gobiernos locales y democracia.* INE.

> ***5.*** *Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.*
>
> ***6.*** *Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.*
> ***[...]"***[5]

Ante los 200 años de la Constitución Federal de 1824 y su conmemoración, el pasado cuatro de octubre del año en curso, la ***Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo*** señaló la importancia de recordar la Constitución de 1824, resaltando que ésta no sólo provino de la lucha contra la corona española sino también de una rebelión en contra de un régimen que se pretendía monárquico ya que Iturbide quiso imponerse como emperador posterior a la Independencia de México; por lo que la Constitución Federal de 1824 recuperó la esencia de lo que fue la llamada Constitución de Apatzingán como una república democrática, estableciendo a México como nación independiente y soberana.

Asimismo, señaló que la Constitución de 1824 es la primera Carta Magna que nace del anhelo de independencia, libertad y justicia de México, y que puso los cimientos de un país libre y democrático que ha orientado el destino de nuestra nación; ya que estableció una república federal con constituciones estatales, además de dividir por primera vez los Poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto a nivel estatal como federal, entre otras contribuciones.

Respecto a nuestra entidad federativa, a decir de Salazar Andreu, *"En Puebla, la Junta quedó integrada por los generales José Antonio Echávarri y José María Calderón, el intendente José M. Morón y otros personajes que se autonombraron Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de los ángeles, quienes formaron un gobierno autónomo y un "cuerpo legislativo" [...] Posteriormente, de acuerdo con la convocatoria nacional, se emitió el bando solemne para la conformación de una nueva legislatura "legítima" que sería la encargada de redactar la primera Constitución poblana en 1825" (año:460)*

Fue el 7 de diciembre de 1825 cuando es publicada la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla[6], misma que contenía un total de 184 artículos, divididos en apartados no numerados de la siguiente forma: "DEL ESTADO Y SUS HABITANTES",

[5] Biblioteca Virtual de la Cámara de Diputados. 1824. *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos.* https://shre.ink/g88W
[6] Gobierno del Estado de Puebla, Orden Jurídico Poblano. 1825. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825. https://n9.cl/yvfnso

"FORMA DEL GOBIERNO", "DEL PODER LEGISLATIVO", "DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS", "DE LOS DIPUTADOS", "DEL CONGRESO", "DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO", "DE LAS LEYES", "DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN", "DEL GOBERNADOR", "DEL CONSEJO DE GOBIERNO", "DE LOS AYUNTAMIENTOS", "PODER JUDICIAL", "DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL", "DE LOS TRIBUNALES INFERIORES", "DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES", "DEL TRIBUNAL DE INSPECCIÓN", "DEL JUICIO CIVIL Y CRIMINAL" Y "DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN".

En ese orden de ideas, es a través de la Constitución de Puebla de 1825 que se reconocen veinticinco partidos que integran el territorio del Estado, además de definirse un gobierno republicano, representativo y federado; y se establece como a nivel federal, la división de poderes en legislativo, ejecutivo y federal, tal y como se cita a continuación:

> ***"Artículo 1.*** *El territorio del Estado de Puebla es el que actualmente comprenden los partidos de Acatlán, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula, Chautla, Chicontepec, Chietla, Cholula, Huauchinango, Huexotzingo, San Juan de los Llanos, Matamoros, Ometepec, Puebla, Tecali, Tehuacán, Tepeaca, Tepeji, Tetela, Teziutlán, Tlapa, Tochimilco, Tuxpan, Zacapoastla, y Zacatlán.*
> *[...]*
> ***Artículo 25.*** *El gobierno del Estado es republicano, representativo popular federado.*
> ***Artículo 26.*** *El supremo poder del Estado reside en su Congreso.*
> ***Artículo 27.*** *Este poder se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.*
> ***Artículo 28.*** *Ninguna corporación, ni individuo puede ejercer aún parcialmente más de un poder.*
> ***Artículo 29.*** *El Congreso ejercerá el poder legislativo.*
> ***Artículo 30.*** *El Congreso consigna el uso del poder ejecutivo al gobierno que se establece en esta constitución.*
> ***Artículo 31.*** *El Congreso deposita el ejercicio del poder judicial en los tribunales que erije esta constitución.*
> *[...]****"***

Dada la importancia de reconocer los esfuerzos que sentaron las bases para la expedición de nuestro orden constitucional, pero más aún, de la organización pública, institucional y social del Estado, es oportuno recurrir a la historia y replicar dichos esfuerzos desde el ámbito público, impulsando acciones que conmemoren su valor y refrenden el compromiso del Estado y de sus habitantes hacia las instituciones y el estado de derecho.
En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se declara **"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto y durante el año 2025, los Poderes del Estado de Puebla y sus Ayuntamientos, a través de sus dependencias y entidades; así como los organismos constitucionalmente autónomos, deberán establecer en su papelería oficial la leyenda **"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825".**

TERCERO. Los Poderes del Estado de Puebla, los organismos constitucionalmente autónomos y los 217 Ayuntamientos de la entidad, llevarán a cabo actividades que tengan como fin conmemorar el **Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825,** pudiendo ser, en su caso, de manera conjunta de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE ENERO DE 2025
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

DIPUTADO JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADA FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL **SE DECLARA "2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1825"** - - - - - - -

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 72 y 259 Bis, se modifica la denominación del Capítulo XIX, y se adicionan los artículos 259 Bis 1 y 316 Bis de la Ley Estatal de Salud,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía estética o cosmética, es el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas sanas con fines estéticos.

La cirugía plástica y reconstructiva es la que se encarga de mejorar la estética y funcionalidad de individuos no sanos que presenten malformaciones congénitas o las adquiridas como consecuencia de enfermedad o accidente.

De acuerdo con la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, México es el quinto lugar mundial en tratamientos estéticos, sólo detrás de Estados Unidos, Brasil, Japón e Italia, siendo las intervenciones quirúrgicas de mayor demanda las de aumento de senos, liposucción, cirugía de párpados, rinoplastia y abdominoplastias.

Las entidades de la República Mexicana con mayor registro de cirugías estéticas, son: Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Jalisco, Nuevo León, Puebla y la Ciudad de México.

Las cirugías estéticas se han vuelto económicamente muy redituables debido a que existe una gran demanda y que hay pocos especialistas en la materia, lo que ha generado que médicos sin la especialidad respectiva se dediquen a realizar estas intervenciones y peor aún, se ha vuelto común que personas sin formación o conocimientos en medicina las practiquen.

Esta situación ha propiciado que hoy día aproximadamente por cada cirujano plástico certificado existan 20 personas que, sin la especialidad correspondiente, lleven a cabo cirugías estéticas de forma ilegal, ocasionando la proliferación de clínicas clandestinas, pues actualmente

con maestrías, diplomados y cursos que no cumplen con las exigencias de una especialización o sub especialización, realizan este tipo de cirugías.

En efecto, no pasa desapercibido que existen instituciones de educación superior que ofertan estudios de maestría en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, sin embargo, estas no son equiparables a los estudios de especialidad y sub especialidad que se requieren para llevar a cabo cirugías en dichas materias, ya que como lo refirió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión 1291/2015, 27/2016, 86/2016, 253/2016 y 856/2016, las especialidades se obtienen mediante el Sistema Nacional de Residencias, como consecuencia de un procedimiento altamente reglado en el que intervienen dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional, mientras que el grado académico de maestría se obtiene en instituciones educativas que no forman parte del sistema de residencias.

El Sistema Nacional de Residencias Médicas, es el mecanismo de coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los médicos encaminados a cubrir las necesidades de salud de la población, cuyo ingreso y permanencia está regulado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, mientras que el grado de maestría, si bien tiene reconocimiento de validez oficial, no se sujeta a los mismos procedimientos y fines que la especialización y subespecialización, por

lo que no puede existir comparación ni equiparación entre ambos grados.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC, la formación de un cirujano plástico inicia con la carrera de Médico Cirujano con una duración de 6 años aproximadamente, seguida de tres o cuatro años de formación en la especialidad de cirugía general y finalmente, tomando como referencia el plan de estudios ofertado por la Universidad Nacional Autónoma de México, otros cuatro años en la subespecialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva. El médico después de esos años, debe solicitar la certificación de su capacidad profesional por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la protección y salvaguarda del derecho humano a la salud y una adecuada atención médica, resulta necesario imponer como requisito la cedula profesional y certificación de especialista o subespecialista para efectuar cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, pues someterse a una intervención médica con una persona que no es especialista puede dañar de manera irremediable la apariencia, dejar discapacidades e incluso atentar contra la vida de los pacientes convirtiéndolos en víctimas.

Cuando las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas son realizadas por médicos debidamente certificados, los riesgos para la salud son

mínimos, pero cuando las cirugías las llevan a cabo personas o médicos no calificados, se pone en riesgo la salud y la vida de los pacientes.

Desgraciadamente, el hecho de que personas sin la preparación médica suficiente ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles hace que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

En 2015, la Cofepris realizó revisiones en mil 551 clínicas donde se practican cirugías plásticas. Como resultado detectó que 228 presentaban anomalías y se decidió por ello clausurar 162 pseudo clínicas que presentaban problemas de salubridad y la falta de autorización sanitaria. En 2018, resultado de otras revisiones, se detectaron 4 mil 322 clínicas donde se realizaban cirugías estéticas; de ellas 510 presentaron anomalías y 264 fueron clausuradas y hasta mayo de 2022 se habían clausurado 78 clínicas. El 10 de octubre de 2023, la Cofepris dio a conocer la lista de 83 clínicas y consultorios clausurados por diversas irregularidades.

La mayoría de los cierres se concentraron en la Ciudad de México, con un total de 44 establecimientos; seguida por el Estado de México con 23; Durango, con 4; Quintana Roo, con 3; Guanajuato, Hidalgo y Puebla con 2 cada uno; y Jalisco, Michoacán y Oaxaca, con un cierre en cada estado. Las irregularidades graves detectadas en estas clínicas y consultorios incluyen la falta de licencia sanitaria, infraestructura inapropiada y la ausencia de especialización y certificación académica

del personal para llevar a cabo procedimientos quirúrgicos estéticos. Hasta el mes de mayo de 2024 la Secretaría de Salud del Estado de Puebla había recibido 10 denuncias en contra de pseudo cirujanos estéticos y clausurado 14 clínicas en donde se practicaban cirugías de ese tipo.

Como se observa, la proliferación de clínicas que no cumplen los requerimientos establecidos, ni son atendidos por verdaderos profesionales en la materia se ha vuelto una constante, situación que no sólo ha significado afectaciones a la salud sino también, desafortunadamente, pérdida de vidas.

Al respecto, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud para que toda persona disfrute de servicios médicos de calidad, mediante personal capacitado, medicamentos apropiados y hospitales con el equipo en buen estado y en condiciones sanitarias adecuadas, debiendo desarrollar políticas públicas y controles legales, implementando un marco normativo que establezca que los prestadores de servicios de salud cuenten con la capacitación, educación y experiencia necesarias para realizar su actividad profesional, máxime cuando se trata de cirugías que requieren de conocimientos especializados como la plástica, estética y reconstructiva.

En virtud de que la normativa existente no ha sido suficiente para inhibir que personas presten servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con las certificaciones necesarias para hacerlo,

se propone en la presente iniciativa establecer una serie de exigencias que aseguren la buena práctica de dichas cirugías, tales como contar con cedula profesional de especialización legalmente expedida por las autoridades competentes y la correspondiente certificación vigente; y establecer como delito la práctica de cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas por parte de pseudo cirujanos carentes de profesionalización para inhibir y sancionar penalmente estos hechos.

Con la reforma propuesta se incentiva a los profesionales médicos a abstenerse de realizar alguna intervención o procedimiento que no sea propio de su especialidad.

Una vez expuestos los motivos que hacen necesaria la adiciones y modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de clarificar sus alcances:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 72. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos	**Artículo 72.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **cirugía plástica, estética y reconstructiva,** trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales

profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes**, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General de Salud.**
…	…
CAPÍTULO XIX	CAPÍTULO XIX
ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	**PROFESIONALES Y** ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA
Artículo 259 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.	Artículo 259 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.
La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.	La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales. **Los establecimientos o unidades médicas que ofrezcan o presten servicios de cirugía**

	plástica, estética y reconstructiva, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Décimo Quinto de este ordenamiento.
Sin Correlativo	**Artículo 259 Bis 1. Para la práctica de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, así como para la realización de cualquier procedimiento invasivo cuyo fin sea cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, los profesionales que la ejerzan requieren de:** **I.-Cédula profesional de especialidad o subespecialidad en cirugía plástica, reconstructiva o estética expedida por las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente.** **II.- Certificado vigente de especialista o subespecialista que acredite la capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en cirugía plástica, reconstructiva o estética, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.** **Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.**

	Las personas que realicen procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con los requerimientos señalados en los párrafos que anteceden, serán sancionados en términos del artículo 316 Bis de la presente Ley.
Sin Correlativo	**316 Bis.- A quien realice una cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con los requisitos previstos en el artículo 259 Bis 1 de esta ley, se le impondrá de dos a ocho años de prisión, suspensión de tres a cinco años en el ejercicio profesional y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización, independientemente de las sanciones que le correspondan por las lesiones o daños que se causen a la víctima al realizar la cirugía.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 y 259 BIS; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIX; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 259 BIS 1 Y 316 BIS, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

UNICO.- se REFORMAN los artículos 72 y 259 Bis; se MODIFICA la denominación del Capítulo XIX; y se ADICIONAN los artículos 259 Bis 1 y 316 Bis todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **cirugía plástica, estética y reconstructiva,** trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes**, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General de Salud.**

Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud.

CAPÍTULO XIX

PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

Artículo 259 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.

La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.

Los establecimientos o unidades médicas que ofrezcan o presten servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Décimo Quinto de este ordenamiento.

Artículo 259 Bis 1.- Para la práctica de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, así como para la realización de cualquier procedimiento invasivo cuyo fin sea cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, los profesionales que la ejerzan requieren de:

I.-Cédula profesional de especialidad o subespecialidad en cirugía plástica, reconstructiva o estética expedida por las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente.

II.- Certificado vigente de especialista o subespecialista que acredite la capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en cirugía plástica, reconstructiva o estética, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.

Las personas que realicen procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con los requerimientos señalados en los párrafos que anteceden, serán sancionados en términos del artículo 316 Bis de la presente Ley.

316 Bis.- A quien realice una cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin contar con los requisitos previstos en el artículo 259 Bis 1 de esta ley, se le impondrá de dos a ocho años de prisión, suspensión de tres a cinco años en el ejercicio profesional y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización, independientemente de las sanciones que le correspondan por las lesiones o daños que se causen a la víctima al realizar la cirugía.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en un mundo en constante cambio, donde los desafíos son cada vez más complejos, es vital entender como el desarrollo económico no solo impulsa el crecimiento de nuestras naciones, sino que también mejora la calidad de vida de nuestras comunidades.

Que el desarrollo económico se refiere a la mejora en el bienestar económico y la calidad de vida de una población, lo que implica que no solo se trata de aumentar el Producto Interno Bruto (PIB) o atraer inversiones; sino que se trata de un proceso integral, que busca crear oportunidades para todas y todos.

Que cuando hablamos de desarrollo económico, también hablamos de generar empleos dignos, acceso a educación de calidad, atención médica adecuada y una infraestructura robusta, que conecte a las personas con las oportunidades, pues el impulsar dicho desarrollo, debiera permear, de manera positiva, en la vida de todas y todos.

Que la importancia del desarrollo económico radica en su capacidad para reducir la pobreza y la desigualdad, dado que cuando una economía crece, de manera sostenible, se crean más empleos y generan ingresos que permiten a las familias vivir con dignidad, teniendo un enfoque inclusivo del desarrollo económico y asegurando que nadie se quede atrás, promoviendo la equidad y el bienestar social.

Que además, el desarrollo económico fomenta la innovación y la competitividad, por ello, es que las economías que invierten en investigación y desarrollo son las que logran adaptarse mejor a los cambios del mercado global, al apoyar, tanto a personas emprendedoras como a pequeñas empresas, por lo que estamos cultivando un ecosistema donde las ideas pueden florecer y transformarse en realidades, que beneficien a toda la sociedad.

Que no puede pasar inadvertido el papel crucial del desarrollo sostenible, pues la economía del futuro debe ser responsable con nuestro planeta, en este contexto, es que invertir en energías renovables, prácticas agrícolas sostenibles y tecnologías limpias no solo protege nuestro entorno, sino que también abre nuevas vías, para el crecimiento económico.

Que por ello, el desarrollo económico es una herramienta poderosa para construir un futuro mejor, siendo nuestra responsabilidad, como portadores de voces y miembros de este Poder Legislativo, trabajar juntas y juntos para fomentar un entorno, donde todas las personas tengan la oportunidad de prosperar.

Que por esta razón, las incubadoras y aceleradoras de empresas se han convertido en piezas fundamentales, para el desarrollo económico sostenible del mundo y, en particular, de nuestro país; definiéndose a las primeras como una organización diseñada, para ayudar al desarrollo y crecimiento de nuevas empresas, proporcionando una variedad de recursos y servicios, para ayudar a las y los emprendedores a superar los desafíos iniciales y establecer sus negocios, de manera exitosa[1].

Que asimismo, las incubadoras de empresas ofrecen un entorno de apoyo, que incluye asesoramiento empresarial, mentoría, capacitación, acceso a redes de contactos, espacios de trabajo compartidos y servicios administrativos, además,

[1] https://tecnosoluciones.com/incubadoras-y-aceleradoras-de-empresas/, consulta realizada a trece de enero de dos mil veinticinco.

algunas incubadoras también pueden proporcionar financiamiento inicial o ayudar a las o los emprendedores a conectarse con inversores y fuentes de financiamiento.

Que el objetivo principal de una incubadora de empresas es acelerar su crecimiento y aumentar sus posibilidades de éxito, pues al proporcionar recursos y apoyo, las incubadoras pueden ayudar a las y los emprendedores a superar obstáculos comunes, como la falta de experiencia empresarial, la falta de conocimiento en marketing y ventas, la falta de financiamiento y la falta de conexiones en la industria[2].

Que aunado a ello, las incubadoras de empresas suelen tener una duración limitada para cada empresa que se incuba, generalmente, de uno a tres años, por lo cual, durante este tiempo, las empresas trabajan en estrecha colaboración con la incubadora, para desarrollar su modelo de negocio, validar su producto o servicio, y prepararse para el crecimiento y la entrada al mercado.

Que en otro contexto, es oportuno precisar que una aceleradora de empresas es una organización que se dedica a acelerar el crecimiento y desarrollo de empresas emergentes de alto potencial, a diferencia de las incubadoras de empresas, que se centran, principalmente, en la etapa inicial de las empresas, razón por la cual las aceleradoras trabajan con empresas que ya han comenzado su actividad y buscan un crecimiento rápido.

Que las aceleradoras de empresas, además, ofrecen programas intensivos y orientados al crecimiento, con una duración limitada, generalmente, de tres a seis meses, durante este período, es que las empresas seleccionadas reciben apoyo, mentoría y recursos para acelerar su crecimiento y alcanzar hitos importantes en un corto período de tiempo.

Que las aceleradoras de empresas brindan una variedad de servicios y beneficios a las empresas participantes, encontrándose, dentro de los mismos, los siguientes[3]:

- Mentoría: Las empresas seleccionadas reciben asesoramiento y orientación de personas expertas, en negocios y emprendimiento, que aportan su

[2] https://tecnosoluciones.com/incubadoras-y-aceleradoras-de-empresas/, consulta realizada a trece de enero de dos mil veinticinco.
[3] https://tecnosoluciones.com/incubadoras-y-aceleradoras-de-empresas/, consulta realizada a trece de enero de dos mil veinticinco.

experiencia y conocimientos, para ayudar a superar desafíos y aprovechar oportunidades.

- Financiamiento: Las aceleradoras pueden ofrecer financiamiento inicial a las empresas seleccionadas en forma de inversión directa o acceso a redes de inversores y capital de riesgo.

- Espacio de trabajo: Las empresas participantes suelen recibir espacio de trabajo compartido en las instalaciones de la aceleradora, lo que les permite interactuar y colaborar con otras personas emprendedoras.

- Red de contactos: Las aceleradoras ofrecen acceso a una red de contactos y conexiones en la industria, lo que puede facilitar la búsqueda de clientes, personas socias comerciales y oportunidades de crecimiento.

- Programas de capacitación: Las aceleradoras suelen ofrecer programas de capacitación y talleres sobre diversos temas empresariales, como estrategia, marketing, ventas, finanzas y gestión.

Que por esta razón, el objetivo principal de una aceleradora de empresas es ayudar a las empresas a crecer rápidamente, proporcionándoles los recursos, el apoyo y las conexiones necesarias para acelerar su desarrollo y, al finalizar el programa de aceleración, se espera que las empresas hayan logrado un crecimiento significativo, así como hayan validado su modelo de negocio y estén preparadas para buscar financiamiento adicional o entrar al mercado, de manera más sólida.

Que tanto el Instituto Mexiquense del Emprendedor como la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, han advertido de los grandes beneficios que tienen tanto las incubadoras como las aceleradoras de empresas, siendo hoy en día fundamental su instauración, en particular, para apoyar a las pequeñas y medianas empresas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, mediante la creación de incubadoras y aceleradoras de empresas, así como la formación de personas emprendedoras.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 17 Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, la Secretaría promoverá la inversión productiva, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, por medio de las acciones siguientes: I. a XI. … XII. Organizar, celebrar y financiar cursos y seminarios destinados a promover o atraer al Estado la inversión productiva~~, y~~ ~~XIII.~~ Aquéllas que considere pertinentes, en el ámbito de su competencia.	ARTÍCULO 17 … I. a XI. … XII. Organizar, celebrar y financiar cursos y seminarios destinados a promover o atraer al Estado la inversión productiva**;** **XIII. Fomentar la creación de incubadoras y aceleradoras de empresas, así como la formación de personas emprendedoras; y** **XIV.** Aquéllas que considere pertinentes, en el ámbito de su competencia.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17

…

I. a XI. …

XII. Organizar, celebrar y financiar cursos y seminarios destinados a promover o atraer al Estado la inversión productiva**;**

XIII. Fomentar la creación de incubadoras y aceleradoras de empresas, así como la formación de personas emprendedoras; y

XIV. Aquéllas que considere pertinentes, en el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante: CPEUM) establece en su artículo 1, que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Que de acuerdo al artículo 4 de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la movilidad, el cual se puede entender como el derecho de las personas para desplazarse de un lugar a otro, principalmente con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y ejercer otros derechos.

Que el artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante: Ley General), establece que "La movilidad es el derecho que tiene toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos…".

Que, entre otras, el artículo 9 de la Ley General establece que el derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades: "III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías"; "IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios…".

Que, el derecho a la movilidad puede ser restringido o su mal ejercicio sancionado legítimamente por las autoridades estatales y municipales facultadas para ello, como lo es a través del apercibimiento, la retención del vehículo, la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, la jornada de trabajo en favor de la comunidad y la multa, siempre y cuando se actualicen los supuestos legales y se cumplan las formalidades del procedimiento correspondiente, que tenga como fin su afectación en beneficio de la seguridad vial.

Que el artículo 166 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla (en adelante: Ley de Movilidad) establece, que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley, las siguientes: "II. Multa: Las autoridades competentes, podrán imponer sanción económica a la persona infractora o a la persona propietaria de la unidad vehicular con la cual se comete la infracción".

Que, entenderemos como multa en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito, como una sanción que puede imponer una autoridad administrativa sobre aquellas personas que han infringido alguna norma de tal carácter, la cual es pecuniaria, es decir: consistente en el pago de una cantidad de dinero, y usualmente es coercitiva, ya que, en caso de no cumplimiento del pago, pueden aplicarse multas sucesivas y acumulativas, así como ejecutar su cumplimiento o pago mediante proceso administrativo.

Que, el artículo 167 de la Ley de Movilidad, menciona que "Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, contemplarán el tipo de sanciones, los procedimientos, plazos para su ejecución y los supuestos en que operará la retención de vehículos", más no establece disposiciones o sienta bases para la retención de la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placas de circulación, sea como sanción o como medio para garantizar el pago de multas u otros conceptos.

Que, en sentido de lo anterior, y con relación a las funciones del municipio y a los servicios que tendrá a su cargo, el párrafo antepenúltimo de la fracción III del artículo 115 de la CPEUM establece que "…los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales", incluyendo lo que se refiere a las funciones de la "… policía

preventiva municipal y tránsito;", por lo que es necesario precisar que la facultad reglamentaria de los municipios en materia de tránsito municipal, no solo debe ejercitarse sobre las bases y parámetros generales que establecen las leyes federales y locales en la materia, sino que además, no debe excederlas, como lo hacen distintos reglamentos de tránsito municipal en el Estado de Puebla, en materia de retención de licencia de conducir, tarjeta de circulación y placas de circulación.

2. Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, establece en su artículo 26, que las personas que conducen vehículos motorizados no podrán, entre otros supuestos: "XXX. Circular sin licencia de conducir, o sin placas, o sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o sin tarjeta de circulación o sin calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad competente".

Que, con base en lo contenido en el artículo y fracción antes referidos, es importante establecer las siguientes relaciones de causa: que si un ciudadano o ciudadana no cuenta con uno de los documentos antes mencionados, su derecho a circular mediante vehículo motorizado, debe entenderse restringido; que en sentido de lo anterior, también lo estaría el derecho a la movilidad; concluyendo que para que este derecho se desarrolle plenamente, se entiende indispensable el contar en todo momento con los documentos necesarios establecidos por la Ley.

Que, diversos reglamentos en materia de tránsito del Estado, como lo son de los municipios de San Andrés Cholula (Artículo 195[1]), San Pedro Cholula (Artículo 82 fracción VII[2]), Puebla (Artículo 349[3]), San Martín Texmelucan (Artículo 115[4]), Tehuacán

[1] Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_Vialidad_y_Movilidad_para_el_Municipio_de_San_Andres_Cholula_Puebla_30_05_2018.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.
[2] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_Transito_del_Municipio_de_San_Pedro_Cholula_T2_28072021.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.
[3] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://memorias.pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc_view/7051-reglamento-transito?Itemid=. Consultado el 04 de noviembre de 2024.
[4] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_Transito_para_el_Municipio_de_San_Martin_Texmelucan_T2_02062021.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.

(Artículo 115[5]), Amozoc (Artículo 93[6]), Teziutlán (Artículo 129[7]), Tepeaca (Artículo 92[8]), entre otros, contemplan la retención de la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa de circulación, como "medida de seguridad" o como medio de garantía para el pago de las multas que se deriven por infracciones a los mismos reglamentos; otorgando esta facultad, a los agentes de tránsito municipal u homólogos.

Que derivado de lo anterior, y por la importancia de contar con los documentos enunciados en el artículo 26 fracción XXX de la Ley de Movilidad para conducir vehículo motorizado, al momento en que se retira alguno de estos, se genera una afectación inmediata al derecho a la movilidad, vulnerándose distintos derechos o garantías constitucionales, como lo es el derecho a la seguridad jurídica.

Que, el derecho a la seguridad jurídica debe ser entendido como: la certidumbre que las leyes o normas, deben brindarle a las o los ciudadanos respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice, además, de constituir parámetros que guían la actuación de las autoridades, sin generar afectaciones arbitrarias a la esfera jurídica de las personas.

Que la autoridad municipal, al retirar cualquier documento necesario para la conducción de vehículo motorizado, genera una contradicción entre su actuar, lo establecido en la Ley de Movilidad que prohíbe la circulación si no se cuenta con los documentos necesarios para ello, y el derecho a la movilidad, pues si bien la medida de retener la documentación busca constituir un medio de garantía para el pago de la multa y NO lesionar el derecho a la movilidad, de facto lo hace, generando distintos efectos o consecuencias materiales y jurídicas para la ciudadanía.

Que con relación a lo anterior, la Ley de Movilidad o los reglamentos en la materia, no establecen los efectos que esta medida tiene en el derecho a la movilidad, lo que genera incertidumbre sobre el estatus en que se encuentra dicho derecho, es decir: si el ciudadano puede o no seguir ejerciendo plenamente su derecho a la movilidad pese al retiro de uno de los documentos necesarios para ello o si este se encuentra

[5] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/tehuacn_reglamento_trnsito.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.
[6] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_Transito_para_el_Municipio_de_San_Martin_Texmelucan_T2_02062021.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.
[7] Disponible en: file:///C:/Users/juare/Downloads/REGLAMENTO_de_seguridad_vial_y_transito_mpio_teziutlan.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.
[8] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tepeaca.gob.mx/site/wp-content/uploads/2023/07/T_1_19072023_C.pdf. Consultado el 04 de noviembre de 2024.

suspendido hasta el pago de la multa y la devolución del documento; si podrá o no ser sancionado de circular en vehículo motorizado en tanto se desahoga el recurso de inconformidad considerado en el Capítulo IV de la Ley de Movilidad; el cual establece un tiempo de 15 días para ser presentado, más el tiempo para su desahogo. Lo anterior, constituyen omisiones importantes que dejan en la indefensión al ciudadano frente a futuros abusos o en conflicto sobre si puede o no ejercer su derecho a circular en vehículo motorizado, violando su derecho a la seguridad jurídica.

Que, como se mencionó anteriormente, con el retiro o retención de documentos, se vulneran derechos y garantías, entre ellas, la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la CPEUM, la cual obliga a la autoridad judicial o administrativa (municipal), a "otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o **derechos**"[9], sin embargo, en este caso en concreto, la afectación del derecho y de la garantía de audiencia, se actualiza "ipso facto"; desde el momento en que se retiene el documento, lo que hace de esta, una medida INCONSTITUCIONAL.

Que, con relación a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), mediante la acción de inconstitucionalidad 22/2023, publicada en el DOF en enero de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consideró fundada la demanda promovida por la Comisión sobre la inconstitucionalidad del artículo 57, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio 2023, pues derivado de este: "provocó actos inconstitucionales por parte de la autoridad administrativa", refiriéndose con esto, a los actos o atribuciones contenidas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y las Reglas de Operación del Estacionamiento Rotativo, "en los que se otorgan facultades a los agentes de tránsito para retener documentos a los conductores que cometen una infracción, privarle de sus placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir, sin que previamente se siga en su contra un procedimiento en el que se le permita ser escuchado"[10], es decir, en el que ejerza su garantía de audiencia.

3. Que, con relación a lo anterior, el retiro o retención de estos documentos, se debe calificar como una práctica coactiva al amparo de una reglamentación excesiva, es decir: consistente en acciones que, mediante la violencia o vulneración de los derechos y garantías del ciudadano; de sus bienes o posesiones, y mediante el

[9] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234
[10] Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715173&fecha=25/01/2024#gsc.tab=0. Consultado el 19 de diciembre de 2025.

ejercicio de la autoridad, pretende presionarlo y obligarlo a que realice determinada acción; incluso frente a la violación flagrante de sus derechos y garantías. Esto deriva en una serie de efectos, consecuencias y prácticas sociales, como lo es la corrupción institucional y social.

Que el agente de tránsito, como sujeto facultado para realizar la retención de la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa de circulación, muchas veces hace un uso indebido de dicha facultad, condicionando su ejercicio u omisión, a una contraprestación en dinero; muchas veces obtenida mediante señalamientos infundados o métodos coactivos, lo que tiene principalmente dos efectos o consecuencias:

- El detrimento del patrimonio del o la ciudadana en beneficio del agente de tránsito, cuando aún sin haber cometido una infracción al reglamento, se le coacciona por medio de sus documentos, para brindar una cantidad de dinero.

- El detrimento de las arcas públicas municipales. Pues muchas veces, el agente de tránsito omite multar o infraccionar al ciudadano que ha cometido una infracción al reglamento de tránsito, a cambio de una contraprestación en dinero. Lo que básicamente se traduce, en menos ingresos para el municipio por este concepto.

En ambos casos, la retención de la documentación juega un papel psicológico determinante para que se generen las practicas antes mencionadas.

4. Que, en sentido de lo anterior, la Cámara Internacional de Comercio capítulo mexicano (ICC México), se pronunció en diciembre del año pasado sobre el grave problema que representa la corrupción en México, informando que esta anualmente equivale o cuesta a los mexicanos, más de 500 mil millones de pesos.

Que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) mediante la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG 2023), arrojó que el 87.8%[11] de las y los poblanos, percibieron que la corrupción era frecuente o muy frecuente en la entidad.

[11] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf. p. 173. Consultado el 20/01/2025.

Que, de acuerdo a la misma encuesta, 11 897 poblanas y poblanos por cada 100 000 mil, manifestaron haber sido víctimas de al menos un acto de corrupción en 2023[12], en donde, tomando en cuenta el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI, CENSO 2020), equivaldría a más de 783,000 personas (11.89%) solo en 2023.

Que, en el apartado de: "Corrupción por tipo de trámite, pago o solicitud de servicio público" de la ENCIG 2023, las y los poblanos manifestaron que el trámite con mayores experiencias de corrupción en el Estado, fue el de: "contacto con autoridades de seguridad pública", con un 41.1%[13]; rubro que se refiere a "(multas, incidentes de tránsito, infracciones, detenciones por riñas, faltas a la moral o administrativas, etc.)"[14], constituyendo la mayor experiencia de corrupción para las y los poblanos.

Que, de acuerdo a la ENCIG 2023, el "Costo de la corrupción" en Puebla, equivale anualmente a $1,403 pesos por persona[15], en donde, tomado como parámetro el último Censo de Población y Vivienda 2020, en el que en Puebla se estimó una población de 6,583,278 personas, dicho costo equivaldría a $9,235,339,034.00 pesos anuales (más de 9,200 millones de pesos anuales).

Que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022 (ENVIPE 2022), con relación a la "Percepción de corrupción de las autoridades", 74.9% de la población entre 18 años y más, considera que la policía de tránsito es la más corrupta, seguida de los jueces con un 67.3%[16].

5. Que, de acuerdo a declaraciones de la Tesorera del municipio de Puebla, este municipio recaudó en 2022; solo por concepto del pago de multas o infracciones de tránsito: $117.1 millones de pesos[17], constituyendo ingresos de suma importancia para las arcas públicas municipales.

Que la medida de retener la licencia de conducir, tarjeta de circulación, placa de circulación, como un mecanismo para garantizar el pago de infracciones y maximizar los ingresos por este concepto, debe ser cuestionada a la luz de la estadística de la

[12] Ibidem. p. 180.
[13] Ibidem. p. 198.
[14] Ibidem. p. 5.
[15] Ibidem. p. 208.
[16] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf. p. 58. Consultado el 20/01/2025.
[17] Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/ayuntamiento-recauda-117-mdp-por-sanciones-o-multas-19629371. Consultado el 21/01/2024.

ENCIG 2023 y de la ENVIPE 2022, en la cual se puede inferir que por actos de corrupción cometidos por el agente de tránsito, se pierde la oportunidad de ingresar a las arcas públicas una cantidad importante de recurso; si bien no del 41.1%, porcentaje que estimó la ENCIG 2023 sobre las experiencias de corrupción en este rubro, pero sí de un porcentaje significativo, que podría ser equivalente a varias decenas de millones de pesos; tomando como ejemplo al municipio de Puebla.

Que, en sentido de lo anterior, la movilidad y seguridad vial es una actividad de concurrencia estatal y municipal en la que participan distintas dependencias y autoridades, mismas que conforman el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo fin es el cumplimiento del objeto y los principios contenidos en la Ley estatal ya referida, es decir: de la implementación de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objeto de garantizar el derecho a la movilidad de las personas.

Que, dentro de este Sistema Estatal, destacan: la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Ayuntamientos representativos de cada una de las regiones que conforman el Estado de Puebla, entre otras dependencias que cooperan para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

Que, en sentido de lo anterior, las administraciones municipales, pueden allegarse de distintas herramientas, mecanismos; cooperar o convenir con las distintas dependencias del estado, con el propósito de reforzar los procesos administrativos de ejecución (PAE) u otros que sirvan para garantizar el cobro de multas, sin resultar indispensable la retención de documentación. Muestra de ello, es la medida del Gobierno del Estado, que condiciona el pago de la Tenencia a no contar con adeudos por concepto de fotomulta, lo que ha resultado en una medida sumamente efectiva, pues al cierre del 2024 el Gobierno del Estado, recaudó $310.7 millones de pesos por este concepto; 64% más que el año anterior[18].

Que promover la prohibición de retener la documentación como lo es: licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación, no equivale a promover la prohibición total de la medida, pues habrá supuestos en los que esta acción tendrá que ser parte del proceso sancionador de conductas determinadas que, por su gravedad o su necesidad, la medida será un elemento importante para garantizar que la sanción se cumpla; como lo es en el caso de la suspensión o cancelación de la licencia de conducir. Por lo que esta iniciativa, es una apuesta para promover su regulación para

[18] Disponible en: https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-2024-se-recaudaron-310-7-mdp-por-pago-de-fotomultas-finanzas/. Consultado el 20/01/2025.

los casos concretos, promoviendo su prohibición de forma genérica como medida coactiva para garantizar el cobro de las multas e infracciones.

Que, por la importancia del derecho a la movilidad en la vida de todas las personas, y derivado de la afectación de este derecho; de la inconstitucionalidad de la medida de retener la licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas de circulación, constituyendo violaciones a derechos y garantías constitucionales; por constituir una medida que faculta de forma excesiva al agente de tránsito municipal, propiciando abusos de autoridad y actos de corrupción en detrimento de la economía de las y los poblanos y de los ingresos de las arcas públicas municipales. Así como por abonar al combate a la corrupción y a una nueva cultura y relación entre sociedad e instituciones, someto a consideración la siguiente iniciativa, ilustrándose dicha propuesta de la siguiente forma:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**REFORMA**
Artículo 166 Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: I. a IV. … En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento respectivo. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 166** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: I. a IV. … En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento respectivo. **No se retendrá como garantía de pago de multas o infracciones, la licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas de circulación o cualquier otro documento o bien en posesión de las**

	personas conductoras de vehículos motorizados.
SIN CORRELATIVO	**Los Municipios del Estado, las autoridades y dependencias que forman parte del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, podrán, en el ámbito de sus atribuciones, convenir acciones y estrategias, a fin de garantizar el cobro de las multas por concepto de infracción a sus reglamentos en materia de tránsito y vialidad.**
…	…

Con las adiciones propuestas a este artículo, se busca aminorar los abusos de autoridad que la ciudadanía poblana vive, así como evitar que, al aplicarse medidas injustas en su contra, se les genere daños y perjuicios, o se lesionen otros derechos humanos relacionados con el derecho a la movilidad. Lo anterior, a través del combate a la corrupción y a prácticas ligadas a la retención de documentos en materia de tránsito y vialidad.

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el Artículo 166 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 166

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I. a IV. …

En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento respectivo.

No se retendrá como garantía de pago de multas o infracciones, la licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas de circulación o cualquier otro documento o bien en posesión de las personas conductoras de vehículos motorizados.

Los Municipios del Estado, las autoridades y dependencias que forman parte del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, podrán, en el ámbito de sus atribuciones, convenir acciones y estrategias, a fin de garantizar el cobro de las multas por concepto de infracción a sus reglamentos en materia de tránsito y vialidad.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
21 DE ENERO DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XV Bis y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las y los niños que se encuentran privados de la libertad, en virtud de que sus madres cometieron algún delito y, por ende, están en algún centro penitenciario, son un grupo invisible y olvidado por la sociedad, siendo además menores de edad que viven en un entorno desfavorable, ya que, en todo momento, observan las condiciones en que viven las personas, sufriendo daños, en algunos casos, morales y, en otros, incluso físicos.

Que por ello, es preocupante la situación que viven las niñas y niños nacidos en prisión, o bien, cuyas madres se encuentran internas en algún centro penitenciario, toda vez que, en ocasiones, se pudiera olvidar que también cuentan con derechos humanos, los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar[1].

Que bajo esta premisa, cabe precisar que diversos instrumentos internacionales tienen la finalidad de proteger y velar por los derechos de las y los niños, para así garantizar su interés superior, como lo es la Convención de los Derechos del Niño, la cual, en sus artículos 2 y 3, hace mención que los Estados Parte deberán asegurar su aplicación de los derechos reconocidos en la Convención, sin importar las condiciones en que se encuentre el menor y sin distinción alguna; así como también, garantizar que las instituciones privadas o públicas de bienestar social, servicios, establecimientos o cualquier otro órgano encargado del cuidado del menor, proteja el interés superior del menor, los cuales deberán cumplir lo que establezcan las normas en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal pero, de igual manera, deberá de existir una supervisión adecuada.

Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también, destaca un aspecto fundamental, respecto de la protección de las y los menores, pues textualmente menciona lo siguiente: *"Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".*

Que por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos refiere, en su artículo 19, con relación a los derechos de las y los niños, que *"Todo niño*

[1]https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15956/16786, consulta realizada a doce de enero de dos mil veinticinco.

tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que ahora bien, en México, la edad permitida para que las niñas y niños vivan con sus madres, en situación de reclusión, dentro de los centros penitenciarios, es desde que nacen, hasta los 3 años de edad, esto a partir de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal del año 2016, sin embargo, anteriormente, la edad era de entre 0 a los 6 años de edad.

Que en el artículo 36 de la Ley señalada en el párrafo anterior, de la misma manera, se plantea que las y los hijos de las mujeres que se encuentran en algún centro penitenciario podrán estar con ellas hasta los tres años, salvo la excepción de que la o el menor padezca alguna discapacidad que necesite cuidado de la madre y que ésta siga siendo la única que pueda hacerse cargo.

Que en este orden de ideas, es oportuno precisar que, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022, a esa fecha 346 infantes vivían en privación de libertad con sus madres en 67 Centros Penitenciarios del Sistema Penitenciario Mexicano[2].

Que de esta manera, debe precisarse que no basta con la permanencia de las y los menores con la madre, sino que ello debe implicar muchos aspectos más, ya que con base en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se establecen derechos que tienen las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, en el que además se hace alusión a los cuidados que va a percibir la o el menor, para su sano desarrollo.

Que por su parte, la autoridad penitenciaria tiene el deber de proveerles alimentación adecuada y saludable, educación inicial, vestimenta, atención pediátrica, e instalaciones adecuadas, para que reciban atención médica, sin

[2] https://forojuridico.mx/los-hijos-del-sistema-penitenciario/, consulta realizada a doce de enero de dos mil veinticinco.

embargo, a pesar de que son derechos consagrados en la Ley, las autoridades penitenciarias no cumplen, en muchos de los casos, con sus obligaciones.

Que lo anterior es así, toda vez que de conformidad con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021), hecha por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en la que se preguntó a las madres privadas de la libertad que tienen a su hija o hijo viviendo con ellas en prisión, se dio a conocer cuáles son los servicios básicos que perciben sus hijas o hijos, concluyéndose como resultado la falta de servicios básicos para las y los menores[3].

Que entre los datos que se obtuvieron en la encuesta, destaca que 57.6% de las mujeres, que ejercen la maternidad en prisión, indicaron la falta de acceso a una alimentación adecuada para las y los niños; de igual forma, la falta de espacios para educación y la falta de acceso a estos servicios (79.2% no recibe educación); lo que les coloca en una situación de desventaja, que impacta en su condición física, emocional y psicológica, pues al no contar con espacios suficientes para la infancia, las mujeres en prisión se ven limitadas en sus actividades de desarrollo personal y, por ende, en la participación de programas que benefician a sus procesos de reinserción social como dicta la ley.

Que asimismo, sobresale que solo el 21% por ciento de la población infantil, de 0 a 6 años, tenía acceso a juguetes, el resto dependía de asociaciones civiles, grupos religiosos, familiares o mujeres liberadas que comparten con quienes se quedan, lo que obviamente les quita posibilidad de desarrollarse como lo que son, niñas y niños con derecho al juego.

Que en cuanto a la salud, aunque los datos refieren que hay acceso a los servicios médicos en el 65.6%, lo cual no precisamente garantiza que la atención sea correcta y especializada, tan es así que 57.6% de las niñas y niños que viven

[3] https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/#tabulados, consulta realizada a doce de enero de dos mil veinticinco.

en prisión con sus madres no tienen acceso a medicamentos, por lo que las mujeres en prisión tienen que comprarlos o sus familiares, aunque tarden meses en visitarlas, por la condición de abandono en la que suelen encontrarse[4].

Que bajo este contexto, no puede pasar desapercibido el hecho de que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla sostiene la importancia del interés superior de la niñez, en la toma de decisiones, medidas, actuaciones, procedimientos, conductas, propuestas, servicios y demás iniciativas sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que partiendo de ello, se puede decir que lo que se busca es que la o el menor tenga un entorno sano, sin embargo, eso es complicado al encontrarse dentro de un ambiente inhumano, lo que se ha dado a conocer en el último reporte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), donde se advirtió que el centro penitenciario de Ciudad Serdán obtuvo una calificación de 5.3, respecto a la protección de derechos humanos, debido a que el área médica no contaba con medicamentos suficientes, para las 109 mujeres privadas de la libertad que alberga e, incluso, otros se encontraban caducados.

Que por otro lado, también informó el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria Puebla que: *"Como es sabido, en dicho CERESO es permitido que las MPLs que son madres, estén acompañadas de sus hijas o hijos cuando son pequeños; no obstante, debe decirse que no se observó una amplia diversidad de medicamentos de índole pediátrico, por lo que, ante contingencias de salud dichas niñas y niños, podrían encontrarse en riesgo"*[5].

[4] https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053, consulta realizada a doce de enero de dos mil veinticinco.
[5]https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2023/DIAGN%C3%93STICO_DE_SUPERVISI%C3%93N_PENITENCIARIA/Diagn%C3%B3stico%202023.pdf, consulta realizada a doce de enero de dos mil veinticinco.

Que sin embargo, a pesar de que la protección de los derechos de las y los menores se encuentra constituida, en diversos ordenamientos de carácter internacional, nacional y estatal, no se lleva a cabo el pleno cumplimento de los mismos, por ello, considero fundamental implementar acciones afirmativas en ese sentido, motivo por el cual, presento esta Iniciativa que tiene como propósito reformar las fracciones XV Bis y XVI y adicionar la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para facultar a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF, para establecer acciones periódicas de verificación del debido acceso, ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios y, en caso contrario, solicitar, de inmediato, ante la autoridad correspondiente la ejecución y seguimiento de las medidas de protección y restitución de sus derechos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XV Bis y XVI y de adición de la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 116 La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: I. a XV. … XV. Bis.- Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme	ARTÍCULO 116 … I. a XV. … XV. Bis.- Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme

lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden~~, y~~	lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden**;** **XVI. Establecer acciones periódicas de verificación del debido acceso, ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios y, en caso contrario, solicitar, de inmediato, ante la autoridad correspondiente la ejecución y seguimiento de las medidas de protección y restitución de sus derechos; y**
~~XVI.~~ Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.	**XVII.** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV BIS Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XV Bis y XVI y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116

…

I. a XV. …

XV. Bis.- Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden**;**

XVI. Establecer acciones periódicas de verificación del debido acceso, ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios y, en caso contrario, solicitar, de inmediato, ante la autoridad correspondiente la ejecución y seguimiento de las medidas de protección y restitución de sus derechos; y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que **se reforma** la **fracción II** del **Artículo 258** del "**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**", con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La usurpación de profesión es un delito que se comete cuando una persona ejerce una profesión reglamentada sin tener el título profesional o autorización para hacerlo. La usurpación de profesión puede ocurrir de dos formas:

- De manera directa, cuando la persona se atribuye un título del que no dispone, y de manera indirecta, cuando la persona ejerce la profesión en un local abierto al público sin atribuirse el título.

En el Estado de Puebla, el delito de usurpación de profesión, tipificado en el artículo 258 del Código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece sanciones insuficientes que no reflejan la gravedad de los daños ocasionados en áreas críticas como la salud física y mental. Este vicio normativo se empeora al no contemplar agravantes específicas para casos en los que la conducta delictiva resulta en lesiones graves, mutilaciones o incluso la pérdida de la vida. Además, la actual

regulación omite cualquier responsabilidad penal de personas jurídicas que faciliten o permitan el ejercicio indebido de profesiones.

El quantum actual de la pena para el delito de usurpación de profesión, establecido en el artículo 258 del Código Penal del Estado de Puebla, es insuficiente para la adecuada integración y persecución de las carpetas de investigación. Conforme al artículo 131 del mismo Código, la acción persecutoria prescribe en un plazo igual al máximo de la sanción corporal, en este caso es de solo dos años, con un mínimo de tres años para delitos de persecución oficiosa. Esta limitación genera un marco temporal que, en la práctica, resulta inoperante frente a las múltiples circunstancias que afectan los procedimientos en la realidad.

Entre estas circunstancias destacan las dilaciones en la integración de las carpetas de investigación debido a la carga laboral en los ministerios públicos, dias y fechas inhábiles, rotación de titulares en las fiscalías y, en algunos casos, la negativa a judicializar, que obliga a las víctimas a imponer recursos legales adicionales como controles judiciales y amparos. Estas acciones, aunque necesarias, alargan el tiempo requerido para que en un caso avance hacia la etapa judicial, generando que los delitos prescriban sin que hayan agotado las posibilidades procesales.

Además, muchas víctimas no son conscientes de que han sido objeto de un delito, particularmente en el ámbito médico, donde los efectos de la usurpación de profesión pueden manifestarse tiempo después de los hechos. Aunque la persecución de este delito es oficiosa, la falta de eficiencia en las dependencias encargadas de la vigilancia y control de riesgos sanitarios, como la COFEPRIS, agrava la situación, ya que no realizan inspecciones suficientes ni toman medidas preventivas adecuadas. Esto permite que continúen apareciendo casos de usurpación en diversas áreas profesionales, siendo la más alarmante la medica, donde las consecuencias para la salud física y mental de las víctimas son irreparables,

Por estas razones, resulta imperativo incrementar el quantum de la pena a un rango de, cuando menos, tres a seis años de prisión, lo que ampliará el plazo de prescripción a un periodo más acorde a las complejidades inherentes a estos

procedimientos, garantizando una mayor oportunidad para que las víctimas accedan a la justicia y los responsables enfrenten las sanciones correspondientes.

Por ello propongo esta iniciativa de ley donde se reforma la fracción II, del artículo 258 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** que se busca reformar, como a continuación se señala:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 258 Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización: I. [...] II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión; III, IV, V.” [...]	“ARTÍCULO 258 **Se impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización:** I. [...] **II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión;** **II.I Establecer circunstancias agravantes cuando el delito derive en lesiones graves, mutilaciones, pérdida de la vida, o afectaciones a la salud mental, y cuando se cometa en áreas relacionadas con la salud física o mental, conforme a los artículos 272 Bis y 272 Bis 1 de la Ley General de Salud.**

	III, IV, V.” […]

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O POR EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL “CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA” PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 258

Se impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización:

I. […]

II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión;

III, IV, V.”

[…]

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 15 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual ***se reforma el artículo 106 de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los servicios de estacionamiento constituyen una necesidad común en la vida urbana; no obstante, es crucial comprender qué garantiza este servicio para asegurar la debida protección de tu vehículo y el cumplimiento de tus derechos en caso de cualquier incidente.

En la Revista del Consumidor de agosto 2023, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) informa que los prestadores del servicio de estacionamiento podrán registrar o no su Contrato de Adhesión ante la dependencia, lo que significa que no es una obligación para ellos y que es de carácter voluntario. Sin embargo, no debes sentirte desprotegido porque a pesar de esto se encuentran obligados a cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) y por las Leyes y los reglamentos de los Estados y Municipios donde se proporciona el servicio.

¿Qué debe cubrir un servicio de estacionamiento?

- Emitir un boleto por vehículo, motocicleta o bicicleta a los usuarios.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice el pago de daños o pérdidas que pudieran sufrir en su persona, auto o en la de terceros.
- Garantizar espacio de estacionamiento en condiciones de seguridad.
- Contar con un reloj registrador para contabilizar el tiempo del servicio.
- Obligar a sus acomodadores a portar en todo momento la identificación del establecimiento.
- Exhibir y respetar la tarifa autorizada en el lugar donde se brinde el servicio.

Recomendaciones

- Conserva tu boleto: Con el puedes ejercer toda clase de acciones legales ante el incumplimiento por parte de los proveedores del servicio.
- Revisa que haya hologramas de la Profeco: Asegúrate de que el establecimiento cuente con los relojes registradores y sus hologramas vigentes otorgados por el organismo.

En este sentido, el contar con un seguro contra robo o daños es al menos uno de los requisitos que deben cumplir los estacionamientos en la Municipio de Puebla, donde algunos establecimientos recurren a entregar tickets en los que se advierte que en caso de robo o extravío, incluso de objetos al

interior de la unidad, no se hacen responsables, contrario a lo que marca el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (Coremun), que establece que la persona física o jurídica que pretenda prestar el servicio público de estacionamiento o su representante, deberá cumplir con lo siguiente:

Artículo 1679 Ter. *Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones federales y estatales, en forma enunciativa más no limitativa, son obligaciones de los prestadores de servicio:*

I. Entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por las autoridades municipales para el otorgamiento de la licencia;

II. Cumplir con lo dispuesto por la legislación laboral y la normatividad de protección al consumidor;

III. Acatar estrictamente los términos en que se le otorgue la licencia;

IV. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en el ejercicio de sus facultades con respecto a la inspección y vigilancia de la prestación del servicio, cumplimiento de la legislación aplicable y ejercicio de sus funciones cuando así lo requieran;

V. Comunicar a la Secretaría de Gestión y a la Tesorería la existencia de servicios adicionales al de estacionamiento;

VI. Conservar las instalaciones del estacionamiento en condiciones de higiene y seguridad, incluyendo el servicio de baños;

VII. Reservar cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, los cuales deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso del estacionamiento, debidamente señalizados de

conformidad con la normatividad vigente, asimismo vigilar y controlar que sean exclusivamente utilizados por estas personas;

VIII. Contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daños y responsabilidad civil que apruebe el Ayuntamiento, además de que serán responsables de los objetos que se dejen en el interior del vehículo, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia mediante inventario de esa situación;

IX. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, respetando el cupo del estacionamiento mediante la colocación de un anuncio en la entrada cuando se encuentre completo, sin invadir la vía pública;

X. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo, y cuando así lo soliciten, comprobante de pago o factura;

XI. Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad municipal y utilizar las instalaciones exclusivamente para la actividad autorizada;

XII. Tener a la vista el reloj checador, así como un reloj de pared, los cuales deberán estar sincronizados;

XIII. Impedir el acceso a sus instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, así como impedir su consumo dentro de la negociación;

XIV. Colocar en lugar visible los números telefónicos de la autoridad municipal para recibir quejas, así como un letrero que enumere las obligaciones del prestador del servicio;

XV. Colocar en un lugar visible, un aviso al público en el que se comunique el término de la prestación del servicio de estacionamiento, cuando éste sea de forma definitiva;

XVI. Comunicar con un mes de anticipación, a la Tesorería y a la Secretaría de Gestión, el término de la prestación de servicio de estacionamiento para la cancelación de la licencia respectiva;

XVII. Presentar ante la Secretaría de Gestión y la Tesorería la licencia de chofer vigente de las personas que, para el caso de estacionamiento público con acomodadores de vehículos, se encarguen del acomodo de vehículos, así como identificación oficial y constancia de no antecedentes penales vigente;

XVIII. Contar con un registro de su personal y vigilar que éstos porten uniforme y gafete de identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento público para el que trabaja;

XIX. Tener debidamente señalado que el servicio de acomodadores de vehículos es gratuito y que la propina es de carácter opcional;

XX. Cerciorarse de que sólo su personal maneje los vehículos y, bajo ninguna circunstancia los podrán utilizar para fines ajenos a la prestación del servicio público de estacionamiento;

XXI. Presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y remitir copia a la Secretaría de Gestión y Tesorería, en caso de robo o extravío de dichas credenciales; y

XXII. Cumplir con las obligaciones que establece la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, el Contrato de Adhesión respectivo y las que determine la autoridad municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones enumeradas en este artículo deberán ser cumplidas por los prestadores del servicio de estacionamiento, acatando la normatividad específica que corresponda.

Aunque en algunos lugares se expiden boletos con la advertencia de que, en caso de robo, extravío o daños, el estacionamiento no se hace responsable. El Coremun exige que dichos boletos impresos deben tener los siguientes datos:

Artículo 1680. *Los boletos impresos que el prestador del servicio entregará al usuario contendrán los siguientes datos:*

I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento al público;

II. Clave de Registro Federal de Contribuyentes;

III. La tarifa aplicable;

IV. Número de folio;

V. Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo y, de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior;

VI. La hora de entrada y salida, en su caso, además del horario del servicio;

VIII. Anotar el modelo, color, número de placas y estado físico que guarde el vehículo; y

IX. Los que determine la autoridad municipal.

En caso de los estacionamientos con acomodadores se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional.

Si los usuarios extravían el boleto, éstos, deberán comprobar la propiedad del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento público, sin cargo económico Adicional.

El prestador de servicio podrá cobrar por concepto de movilización, hasta el equivalente a cinco horas de tarifa en caso de que el usuario extravíe o no deje en resguardo las llaves del vehículo.

Es de señalar que la Ciudad de México, dentro de sus normativas cuenta con un Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, donde cita lo siguiente:

Artículo 22.- Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

I.- En los estacionamientos de autoservicio: ***sólo por robo total;***

II.- En los de acomodadores: ***robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.***

En Municipio de Puebla, se cuenta alredor de 254 estacionamientos con licencia para operar el servicio[1], que la seguridad en estacionamientos públicos va más allá de proteger a los vehículos de posibles robos o vandalismo. Es una cuestión de bienestar ciudadano. Un estacionamiento con seguro, póliza, iluminado, señalizado y con presencia de seguridad no solo disminuye el crimen, sino que también otorga una sensación de tranquilidad a quienes lo utilizan. "Un estacionamiento público no solo es un lugar de tránsito; es también un componente clave en la percepción de seguridad en nuestra vida cotidiana"

Por lo anteriormente expuesto, la importancia de reforma la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para contemplar que los estacionamientos públicos y privados del Estado, contraten un seguro de responsabilidad civil o fianza, que cubra el robo o daño total o parcial de los vehículos; con el objetivo de los usuarios tenga la seguridad y el respaldo de sus bienes.

Que para mayor entendimiento a la propuesta, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá	**ARTÍCULO 106.** Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados, **así como** en vía pública. La información recabada

[1] Estacionamientos Públicos SEMOVINFRA (histórico) | Datos abiertos

ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.	deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados contaran con instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos, **además deberán contratar un seguro de responsabilidad civil o fianza, que cubra el robo o daño total o parcial de los vehículos.** **Asimismo,** dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de

	estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.
Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública.	…
Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.	…
Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda.	…

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 106 de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados, **así como** en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.

Los estacionamientos públicos y privados contaran con instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos, **además deberán contratar un seguro de responsabilidad civil o fianza, que cubra el robo o daño total o parcial de los vehículos**.

Asimismo, dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.

Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública.

Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
14 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía**,** la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que la educación constituye el principal motor para el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad, es un pilar fundamental para el desarrollo de los individuos y las sociedades, ya que brinda conocimientos y habilidades que permiten a las personas acceder a mejores oportunidades laborales y tener mayor calidad de vida, promueve el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas, Impulsa el desarrollo social, reduciendo la desigualdad, promoviendo la inclusión social al tiempo de contribuir al crecimiento económico.

Que es mediante una educación de calidad que se generan oportunidades de crecimiento individual y colectivo, se fortalece la cohesión social, y se impulsa el progreso sostenible. Reconociendo su importancia, el Estado debe garantizar que la educación responda a las necesidades actuales y futuras, promoviendo que la ciudadanía se prepare y actualice.

Que el avance tecnológico ha transformado profundamente todos los aspectos de la vida humana, y la educación no es la excepción. La integración de tecnologías de la información y la inteligencia artificial en los procesos educativos permite no solo mejorar la calidad del aprendizaje, sino también democratizar el acceso al conocimiento. En este contexto, es fundamental que los programas educativos estén alineados con las demandas

tecnológicas del mundo actual, brindando a estudiantes y docentes las herramientas necesarias para adaptarse y destacar.

Que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son un conjunto de herramientas y sistemas que permiten la creación, gestión, intercambio y uso eficiente de la información. En el ámbito educativo, estas tecnologías son esenciales para transformar los modelos tradicionales de enseñanza en procesos más dinámicos, accesibles y efectivos. Su conocimiento y dominio son imprescindibles para que los estudiantes puedan insertarse con éxito en una sociedad cada vez más digitalizada, cerrar brechas de desigualdad y fomentar una economía basada en el conocimiento.

Que la inteligencia artificial (IA) se refiere a la capacidad de las máquinas para realizar tareas que tradicionalmente requerían inteligencia humana, como el análisis de datos, la toma de decisiones y el aprendizaje automático. Su desarrollo ha revolucionado múltiples industrias, y su impacto en la educación es innegable. Incorporar la enseñanza de IA en los planes educativos es esencial para preparar a los estudiantes ante un mercado laboral que exige habilidades tecnológicas avanzadas. Asimismo, el aprendizaje de la IA fomenta el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas, habilidades necesarias para el futuro.

Que la (IA) mejora la eficiencia y la precisión en sectores como la salud con diagnósticos, la economía con la automatización de procesos, la educación con tutores inteligentes y la industria con robótica.

Hoy nos toca como poder Legislativo desde el ámbito de nuestra competencia generar las condiciones y la accesibilidad a estas nuevas tecnologías por las siguientes razones:

a) Estudiar y desarrollar la IA permite a las personas y países estar a la vanguardia tecnológica, asegurando su relevancia en un mundo digitalizado.
b) Se pueden desarrollar soluciones tecnológicas para problemas médicos, educativos, sociales y ambientales.
c) Es fundamental entender la IA para asegurar su desarrollo responsable, minimizando riesgos como la pérdida de privacidad, sesgos en algoritmos y su impacto en el empleo.
d) La inteligencia artificial no es solo un tema técnico, sino también un motor de cambio social, económico y ético, por lo que su estudio y desarrollo tienen implicaciones profundas para el futuro de la humanidad.

Que el Estado tiene la obligación de garantizar una educación integral que incluya el dominio de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial. Esto no solo implica la integración de estos temas en los programas escolares, sino también la creación de condiciones para que todos los sectores de la población puedan acceder a ellas. La capacitación docente, la creación de infraestructura tecnológica adecuada y la colaboración con instituciones especializadas son acciones indispensables para cumplir con este compromiso.

La presente iniciativa de reforma propone: reformar la Ley de Educación del Estado Puebla en su capítulo III denominado “De las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso educativo” de la Ley de Educación del Estado Puebla con la finalidad de :

a) Fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje mediante la integración de cursos de programación, aprendizaje y desarrollo de inteligencia artificial desde los niveles de secundaria, media superior y superior.
b) Promover la innovación educativa y el desarrollo de habilidades tecnológicas en las y los alumnos, orientándolos hacia el manejo y creación de nuevas tecnologías.
c) Establecer programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y reducir las desigualdades en el acceso al conocimiento tecnológico, asegurando inclusión para todos los sectores de la población.

Además, enfocado a las maestras y maestros se propone:

a) Diseñar y ejecutar programas permanentes de formación y capacitación para maestras y maestros en el uso y enseñanza de programación, aprendizaje y desarrollo de inteligencia artificial.
b) Impulsar la actualización continua de maestras y maestros en el manejo de plataformas tecnológicas, herramientas digitales y entornos virtuales de aprendizaje, asegurando que cuenten con las competencias necesarias para guiar a los estudiantes en el desarrollo de habilidades tecnológicas.
c) Establecer alianzas con instituciones tecnológicas, universidades, empresas del sector digital y organizaciones no gubernamentales para enriquecer los programas de capacitación docente y asegurar la pertinencia de los contenidos formativos.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO III DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO	CAPÍTULO III DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO
ARTÍCULO 70 En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla	**ARTÍCULO 70** En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital con la finalidad de: **a) Fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje mediante la integración de cursos de programación, aprendizaje y desarrollo de inteligencia artificial desde los niveles de secundaria, media superior y superior.** **b) Promover la innovación educativa y el desarrollo de habilidades tecnológicas en las y los alumnos, orientándolos hacia el manejo y creación de nuevas tecnologías.** **c) Establecer programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y reducir las desigualdades en el acceso al conocimiento tecnológico, asegurando inclusión para todos los sectores de la población.** Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Asimismo, se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla para preservar la riqueza cultural del estado.
ARTÍCULO 71 La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.	ARTÍCULO 71 La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá **las siguientes acciones:** **a) Diseñar y ejecutar programas permanentes de formación y capacitación para maestras y maestros en el uso y enseñanza de programación, aprendizaje y desarrollo de inteligencia artificial.**

	b) Impulsar la actualización continua de maestras y maestros en el manejo de plataformas tecnológicas, herramientas digitales y entornos virtuales de aprendizaje, asegurando que cuenten con las competencias necesarias para guiar a los estudiantes en el desarrollo de habilidades tecnológicas. **c) Establecer alianzas con instituciones tecnológicas, universidades, empresas del sector digital y organizaciones no gubernamentales para enriquecer los programas de capacitación docente y asegurar la pertinencia de los contenidos formativos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforman los artículos 70 y 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital con la finalidad de:

a) **Fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje mediante la integración de cursos de programación, aprendizaje y desarrollo de inteligencia artificial desde los niveles de secundaria, media superior y superior.**
b) **Promover la innovación educativa y el desarrollo de habilidades tecnológicas en las y los alumnos, orientándolos hacia el manejo y creación de nuevas tecnologías.**
c) **Establecer programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y reducir las desigualdades en el acceso al conocimiento tecnológico, asegurando inclusión para todos los sectores de la población.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los materiales educativos, incluidos los libros de texto

gratuitos. Asimismo, se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla para preservar la riqueza cultural del estado.

ARTÍCULO 71. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá **las siguientes acciones:**

a) **Diseñar y ejecutar programas permanentes de formación y capacitación para maestras y maestros en el uso y enseñanza de programación, aprendizaje y desarrollo de inteligencia artificial.**
b) **Fomentar la actualización continua de maestras y maestros en el manejo de plataformas tecnológicas, herramientas digitales y entornos virtuales de aprendizaje, asegurando que cuenten con las competencias necesarias para guiar a los estudiantes en el desarrollo de habilidades tecnológicas.**
c) **Establecer alianzas con instituciones tecnológicas, universidades, empresas del sector digital y organizaciones no gubernamentales para enriquecer los programas de capacitación docente y asegurar la pertinencia de los contenidos formativos.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ

Diputado Oscar Mauricio Céspedes Peregrina

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“**Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 120 de la Ley de Transporte” al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

El pasado 30 de diciembre el Señor Gobernador Alejandro Armenta, a través del director del **Complejo de Seguridad Pública Metropolitano** (C5), **Ervin Sibaja Cruz**, informó que instalarán más botones de alerta o de pánico en las unidades de transporte público, eso es algo importante porque ayuda a inhibir, prevenir y atender la comisión de delitos en el transporte público.

Sin embargo, poco se ha avanzado en los sistemas de transporte por aplicación, o como los refiere la ley de transporte las “Empresas de Redes de Transporte”, puesto que no todas las empresas están adecuadamente registradas y no todas cuentan con esquemas de seguridad para las personas usuarias.

Las aplicaciones de taxi en México llegaron en 2009. Desde ese momento, hasta el presente año la demanda ha incrementado considerablemente.

De acuerdo con las cifras de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el año 2024, específicamente el mes de Enero hubo un repunte en la incidencia de delitos en transporte público individual. Realizando 104 robos ya sea con o sin violencia en los vehículos de transporte por aplicación, en la entidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, la incidencia delictiva en el transporte público incremento, lo cual representa una tasa de 6526 robos por cada 100 mil habitantes.

La inversión que se ha realizado en la entidad durante el sexenio que concluyó y la que se informó que se realizará en este sexenio, en materia de seguridad y tecnología, nos permite poder vincular los diversos mecanismos de seguridad y las plataformas tecnológicas de las diferentes empresas de vehículos por aplicación.

La tecnología actual nos permite lograr interconexiones entre distintas plataformas que ofrecen distintas opciones de seguridad para sus usuarios, entre ellas las plataformas digitales a través de las cuales conductores ofrecen el servicio privado de transporte. Dichas plataformas tienen la capacidad de interconectar sus botones digitales de emergencia con los servicios de emergencia de los estados, en el caso de Puebla con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5).

En virtud de esa circunstancia, consideramos relevante que a través de la legislación de les mandate hacerlo, para generar espacios y trayectos seguros a través de la vinculación que tienen las aplicaciones del transporte ejecutivo a través de plataformas digitales con los centros de control, y en el caso de Puebla, con el C5.

Algunos de los beneficios de incluir esta obligación para dicho tipo de transporte se encuentran:

I. Vinculación de las aplicaciones de transporte ejecutivo a través de plataformas digitales con el C5 del estado de Puebla a través del botón digital de pánico la cual, agiliza la ubicación y atención oportuna ante una emergencia, que permite a las autoridades responsables la coordinación de personal de distintas dependencias, en caso de que así lo requieran.

II. La difusión, cuando así se determine conveniente, de la información relevante que pueda ser de utilidad para la difusión de los servicios de atención de llamadas de Emergencia.
III. Promoción entre los usuarios y socios conductores sobre el correcto uso de la función "Botón de Auxilio" dentro de la aplicación, con el objetivo de que única y exclusivamente sea activada cuando esté en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas.

El 7 de julio de 2024 la Diputada Mayra Estrella Tame Macías de Morena presentó una iniciativa que buscaba determinar como obligación para las Empresas de Redes de Transporte establecer mecanismos para notificación al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) que vinculan a las personas con los servicios de emergencia y facilitaran a las autoridades correspondientes la investigación y atención oportuna. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Transporte y Movilidad, la cual no fue discutida o aprobada en la legislatura pasada.

Considerando la relevancia y la prioridad de la seguridad de las y los usuarios, considero de suma importancia que se retome el tema y podamos establecer por ley que todas las plataformas de vehículos de aplicación cuenten con un botón de pánico que les permita a las y los usuarios, su conexión con el C5 en tiempo real, en caso de estar sufriendo algún tipo de delito.

Esto ayudará a inhibir, prevenir y resolver delitos cometidos en los vehículos por aplicación, en tiempo real. Salvaguardando la integridad de las personas usuarias, así como de los operadores de dichos vehículos. Con el uso de la tecnología podremos hasta salvaguardar las vidas de las personas.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 120 de la **Ley de Transporte**	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 120 Empresas de Redes de Transporte. Obligaciones. Las Empresas de Redes de Transporte están obligadas a: I…	Artículo 120 Empresas de Redes de Transporte. Obligaciones. Las Empresas de Redes de Transporte están obligadas a: I…

XII. Las Empresas de Redes de Transporte deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje; De igual forma, las Empresas de Redes de Transporte deberán garantizar que cada usuario de la aplicación tecnológica y cada prestador del Servicio Ejecutivo relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios; XVIII... XIV…	XII. Las Empresas de Redes de Transporte deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje; De igual forma, las Empresas de Redes de Transporte deberán garantizar que cada usuario de la aplicación tecnológica y cada prestador del Servicio Ejecutivo relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios**, Establecer mecanismos de notificación a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, alertas del sistema de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia, que facilite a las autoridades correspondientes la investigación en los términos que establezca la presente Ley.** XIII.. XIV..

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 120 de la ley de transporte, adicionando Un párrafo a la fracción XVII, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 120

Empresas de Redes de Transporte. Obligaciones.

Las Empresas de Redes de Transporte están obligadas a:

I…

XII. Las Empresas de Redes de Transporte deberán asegurar la existencia de un registro, en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje; De igual forma, las Empresas de Redes de Transporte deberán garantizar que cada usuario de la aplicación tecnológica y cada prestador del Servicio Ejecutivo relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios**, Establecer mecanismos de notificación a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, alertas del sistema de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia, que facilite a las autoridades correspondientes la investigación en los términos que establezca la presente Ley.**

XIII.. XIV…

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 20 de enero de 2024.

_____

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO

LEGISLATIVO MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se **reforman los artículos 56 y 62 de la "Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla" en materia de atención pregestacional**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 4 de la constitución en el párrafo segundo se considera que (...) **"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."** En ese sentido la atención pregestacional se considera fundamental para la preparación y cuidados antes del embarazo.

La atención pregestacional constituye un pilar fundamental en la promoción de la salud materna, fetal y neonatal. Estas etapas implican una serie de intervenciones médicas, educativas y de apoyo que buscan garantizar un embarazo saludable, prevenir complicaciones y optimizar el desarrollo del bebé. En tal sentido, resulta de gran importancia abordar cada una de estas fases:

1. Atención pregestacional
La atención pregestacional abarca las medidas preventivas y de preparación antes de la concepción. Es crucial para identificar y abordar riesgos potenciales en la salud de los futuros padres que puedan afectar al embarazo y al bebé; entre los principales beneficios de la atención pregestacional, se encuentran:

a. Evaluación de la salud materna y paterna: Sirve para identificar enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión o trastornos de la tiroides que puedan interferir en la fertilidad o en la salud del feto. Consta de análisis de antecedentes genéticos para detectar riesgos de enfermedades hereditarias.

b. Promoción de hábitos saludables: Abandono de conductas de riesgo como el consumo de tabaco, alcohol y drogas; así como, recomendaciones sobre nutrición adecuada, control de peso y práctica de ejercicio.

c. Uso de suplementos adecuados: Administración de ácido fólico y otros suplementos esenciales para prevenir defectos del tubo neural y otras anomalías congénitas.

d. Vacunación: Con la finalidad de garantizar la inmunización contra enfermedades prevenibles como la rubéola, el tétanos, el covid y la influenza, que podrían causar complicaciones en el embarazo.

e. Planificación del embarazo: Orientación para decidir el momento óptimo de la concepción, especialmente en mujeres con condiciones médicas preexistentes.

De igual manera, se produce un impacto social y económico positivo, debido a que la atención temprana reduce los costos asociados con complicaciones obstétricas, tratamientos médicos prolongados y discapacidades en los niños.

Como se puede observar, la atención pregestacional es un eje central en la salud pública que repercute significativamente en la calidad de vida de las familias y las comunidades. Promueve embarazos más seguros. Es fundamental que los sistemas de salud faciliten el acceso equitativo a estos servicios y eduquen a la población sobre su importancia.

Al respecto, en el documento "Lineamiento Técnico de Atención Pregestacional" en su apartado de glosario, define a la ***Atención pregestacional como: "provisión de intervenciones biomédicas, conductuales y de salud social a las mujeres y parejas antes de que ocurra la gestación, destinado a mejorar su estado de salud y comportamientos que reducen los factores individuales y ambientales que podrían contribuir a resultados deficientes en la salud materna e infantil"*.** El citado documento fue elaborado por la Secretaría de Salud y en el mismo se resalta la importancia de la preparación previa al embarazo; lo cual resulta esencial para la salud materna y perinatal, incluyendo el control de factores de riesgo biomédicos, conductuales y sociales.

De igual manera, el Programa Anual de Metas e Indicadores 2024 de los Servicios de Salud del Estado de Puebla aborda oportunamente el programa "Salud Materna" cuyo objetivo principal es *"incrementar el acceso a la atención oportuna, integral y segura de la salud materna, desde la etapa pregestacional hasta el puerperio"*, resultando de vital importancia para la salud de las madres y sus descendientes.

Así mismo, el Manual de Procedimientos de los Servicios de Salud del Estado de Puebla expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla expedido en octubre del 2018, indica en sus políticas de operación la atención pregestacional que se debe estructurar en 3 tipos de factores: biomédicos, socioculturales y ambientales.

Sin embargo, a pesar de la existencia de documentos tales como: el Manual de Procedimientos de Servicios de Salud, el Lineamiento Técnico para la Atención Pregestacional y un programa de los Servicios de Salud que respaldan la necesidad de ofrecer un seguimiento de atención pregestacional; **No se encuentra en la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla la atención pregestacional expresamente como parte de la atención que deben recibir las personas que deseen embarazarse.**

Sobre lo anterior, de acuerdo con estadísticas nacionales, las causas de muerte materna y complicaciones durante el embarazo, como hipertensión, hemorragias y condiciones crónicas, pueden prevenirse mediante intervenciones oportunas y capacitación al personal de salud.

Con esta reforma, la atención pregestacional podrá desempeñar un papel más activo y relevante en la construcción de una maternidad óptima que propicie el desarrollo de la niñez poblana.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto Iniciativa**

ARTÍCULO 56 La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten. III. La promoción de la integración y del bienestar familiar. IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.	ARTÍCULO 56 (...) I. La atención **pregestacional, así como la atención de la mujer durante**, el embarazo, el parto y el puerperio. …
Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y	Artículo 62. La planificación familiar tiene carácter prioritario. **En sus actividades se deben abarcar medidas preventivas y de preparación antes de la concepción a través de la atención pregestacional, misma que es crucial para identificar y abordar riesgos potenciales en la salud de los futuros padres que puedan afectar al embarazo y al bebé. De igual manera** se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la

espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.	cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por virtud de la cual, se reforman los artículos 56 y 62 de la "Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla" en materia de atención pregestacional para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 56 y 62 de la "Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla", para quedar como sigue:

Artículo 56. (...)

I. La atención **pregestacional, así como la atención de la mujer durante**, el embarazo, el parto y el puerperio.

Artículo 62. …

La planificación familiar tiene carácter prioritario. **En sus actividades se deben abarcar medidas preventivas y de preparación antes de la concepción a través de la atención pregestacional, misma que es crucial para identificar y abordar riesgos potenciales en la salud de los futuros padres que puedan afectar al**

embarazo y al bebé. De igual manera se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud en el ámbito de sus facultades y competencias contará con 90 días naturales para efectuar las acciones correspondientes

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2025

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman la fracción IV del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I y XV del artículo 10 y la fracción VI del artículo 38 y se adicionan las fracciones I BIS y V BIS al artículo 4, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La igualdad de género constituye un principio fundamental consagrado en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En este contexto, la eliminación de la brecha salarial y el logro de la igualdad salarial entre mujeres y hombres representan objetivos prioritarios para garantizar la justicia social y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, y en su artículo 123 consagra el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como el principio de igual remuneración por trabajo igual. Sin embargo, persisten disparidades salariales significativas que afectan desproporcionadamente a las mujeres, evidenciando la necesidad de adoptar medidas normativas y políticas públicas dirigidas a erradicar

dichas desigualdades.

La brecha salarial de género, definida como la diferencia promedio en las remuneraciones que perciben mujeres y hombres por trabajos de igual valor, es un fenómeno multifactorial que refleja desequilibrios estructurales en el mercado laboral. Entre sus causas destacan la segregación ocupacional, la subrepresentación de las mujeres en puestos de toma de decisiones, los estereotipos de género y la distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado. Estos factores perpetúan no solo desigualdades económicas, sino también barreras para el desarrollo personal y profesional de las mujeres.

Por otro lado, la igualdad salarial implica garantizar que mujeres y hombres reciban la misma remuneración por trabajos de igual valor, considerando no solo el salario base, sino también las prestaciones, incentivos y cualquier otro beneficio económico asociado al empleo. Este principio, además de ser un mandato jurídico, constituye un componente indispensable para avanzar hacia una sociedad más equitativa y sostenible.

Al respecto, es importante mencionar que la brecha salarial entre hombres y mujeres es uno de los retos más destacados en la lucha por la igualdad de género, según señala un informe de la OCDE titulado La Lucha por la Igualdad de Género. Este documento subraya que las mujeres tienen más probabilidades de trabajar en empleos de tiempo parcial, enfrentan mayores obstáculos para acceder a puestos de liderazgo, son más susceptibles a la discriminación y, en promedio, perciben menores ingresos que los hombres.

El informe también resalta que estas desigualdades tienden a acentuarse durante los años en los que las mujeres forman una familia, debido a los efectos negativos que la maternidad tiene sobre su participación en el mercado laboral, su salario y su desarrollo profesional. Este fenómeno se agrava en contextos donde los servicios públicos para el cuidado infantil no son suficientes para cubrir la demanda, como ocurre en México. En consecuencia, solo el 45% de las mujeres en edad productiva participa en el mercado laboral, frente al 78% de los hombres, de acuerdo con la OCDE y datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en 2018.

En el caso de México, las mujeres enfrentan desventajas significativas en su ingreso anual promedio, que es 54.5% menor al de los hombres, según los datos de la OCDE, lo que posiciona al país con una

de las brechas salariales más amplias entre los 37 países que conforman este organismo. El estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social del Conapred, publicado en 2017, confirma esta disparidad, destacando que los hombres perciben en promedio un salario por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres, una diferencia que varía dependiendo del tipo de empleo y la región, pero que evidencia la persistencia de la discriminación de género en el ámbito laboral.

La OCDE identifica la brecha salarial como una de las tres principales dimensiones de la desigualdad de género, junto con la distribución inequitativa del trabajo no remunerado y la violencia hacia las mujeres. Esta perspectiva pone de manifiesto que, a pesar de los avances, subsisten obstáculos importantes que impiden el pleno desarrollo de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres.

En este contexto, se destaca la relevancia de diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género que impulsen la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los sectores. Estas medidas no solo buscan eliminar las brechas existentes, sino también generar beneficios para las familias y la sociedad en general, avanzando hacia un entorno más justo e inclusivo.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en el marco jurídico vigente definiciones claras de brecha salarial e igualdad salarial, con la finalidad de establecer bases conceptuales sólidas que orienten la formulación e implementación de políticas públicas eficaces. Asimismo, se propone que las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes asuman el compromiso de impulsar las reformas legislativas y políticas públicas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado.

Estas acciones se fundamentan en el principio de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil, reconociendo que la igualdad salarial y la eliminación de la brecha salarial requieren esfuerzos conjuntos y sostenidos.

La armonización de nuestro ordenamiento jurídico con los estándares internacionales de derechos humanos y con la ley general en la materia no solo responde a una obligación legal, sino también a la necesidad de fortalecer la cohesión social y promover un desarrollo económico inclusivo. En este marco, la presente iniciativa busca ser un instrumento efectivo para garantizar que el principio de

igualdad se traduzca en prácticas laborales justas y equitativas que beneficien a toda la población, sin distinción de género.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la eliminación de la brecha salarial tiene un impacto directo en la productividad y competitividad de las economías, ya que fomenta el aprovechamiento pleno del talento y la innovación. Asimismo, la OIT define la igualdad salarial como "el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor", enfatizando que este debe aplicarse sin discriminación por razones de género (Convenio 100 de la OIT, 1951).

En este contexto, es fundamental incluir en el marco normativo nacional la definición de brecha salarial de género, entendida como "la diferencia porcentual entre el salario promedio de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, ajustado por factores como la experiencia, educación y tipo de empleo". Esta definición permitirá delimitar con claridad los objetivos de las políticas públicas y medir su efectividad de manera objetiva.

La brecha salarial de género no solo es un reflejo de desigualdades laborales, sino también de la perpetuación de un sistema económico y social que ha subestimado históricamente las contribuciones de las mujeres en diversos ámbitos. En muchos sectores, especialmente en aquellos tradicionalmente dominados por hombres, las mujeres enfrentan barreras adicionales para acceder a las mismas oportunidades, ya sea por falta de redes de apoyo, discriminación directa o por la carga adicional de responsabilidades domésticas y de cuidado. Esta situación impacta negativamente en el bienestar de las mujeres y limita su capacidad para acceder a la estabilidad económica y social, así como para contribuir plenamente al desarrollo de la economía nacional.

Otro de los factores que alimenta la brecha salarial es la falta de políticas laborales que apoyen el equilibrio entre la vida laboral y familiar. La ausencia de licencias parentales equitativas, la escasa oferta de guarderías y la falta de apoyo en el cuidado de los niños y personas dependientes han llevado a las mujeres a tomar decisiones que afectan su desarrollo profesional. En muchos casos, las mujeres se ven obligadas a aceptar trabajos con menor remuneración o a renunciar temporalmente a sus empleos para asumir roles de cuidado, lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad económica.

Para mayor entendimiento , la presente propuesta se ejemplifica a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:	**Artículo 4**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 4.** …
I. …	I.- Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	I. …
I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;	**SIN CORRELATIVO**	**I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;**
II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por **acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la**	IV.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o	IV. La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con

igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, **las creencias religiosas o espirituales,** la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, **profesión o actividad laboral**, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.	jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.	intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, que tenga como efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra. Esto incluye cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Los motivos de discriminación pueden basarse en: el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares,

		idioma, antecedentes penales, creencias religiosas o espirituales, profesión o actividad laboral, la apariencia y/o condición física, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra razón que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas.
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; III. y IV.- ...	También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. V. …
IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;	**SIN CORRELATIVO**	**V. Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;**

V. a IX. ...		**VI a XVI. …**
Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	**Artículo 38.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones: I. a V. … VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado	**Artículo 38.** … I. a V. … VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado, **así como proponer iniciativas y políticas de cooperación que promuevan mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.**
Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.	**Artículo 10.** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.	**Artículo 10.** La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos **familiar, de cuidados** económico, político, saludable, social, **laboral,**

...	…	**deportivo,** cultural**, entre otros.** **…**
I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;	I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;	I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida**: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;**
II. a VIII. ...		II a XIV. …
VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;		
IX. a XIV. ...		
	XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.	XV. Promover la implementación de acciones **tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género**;

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y XV DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 38 YSE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y VBIS AL ARTÍCULO 4, TODAS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- se reforman la fracción IV del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I y XV del artículo 10 y la fracción VI del artículo 38 y se adicionan las fracciones I BIS y V BIS al artículo 4, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

Artículo 4. …

I. …

I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

IV. La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, que tenga como efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra.

Esto incluye cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.

Los motivos de discriminación pueden basarse en: el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, creencias religiosas o espirituales, profesión o actividad laboral, la apariencia y/o condición física, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra razón que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

V. …

V. Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

VI a XVI. …

Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados económico, político, saludable, social, laboral, deportivo, cultural, entre otros.

…

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II a XIV. …

XV. Promover la implementación de acciones tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

Artículo 38. …

I. a V. …

VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como proponer iniciativas y políticas de cooperación que promuevan mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el artículo 96 BIS 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El acceso a Internet y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se ha convertido en una herramienta fundamental para el desarrollo educativo, social y cultural de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, el entorno digital también plantea riesgos significativos, como el ciberacoso y otras formas de violencia que pueden vulnerar su intimidad, privacidad, seguridad y dignidad. La falta de un marco legal robusto que garantice su protección en estos espacios digitales deja a este grupo en una situación de vulnerabilidad que debe atenderse de manera prioritaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de las niñas, niños y adolescentes al desarrollo integral, en condiciones de bienestar y respeto a su dignidad. Asimismo, el artículo 1º consagra el principio pro persona, que obliga a las autoridades a garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, incluidos aquellos que se ejercen en el ámbito digital. Por otro lado, el artículo 6º reconoce el acceso a las tecnologías de la información como un derecho fundamental, lo que implica la obligación del Estado de promover un uso seguro y responsable de estas herramientas.

A nivel internacional, México forma parte de instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 19 obliga a los Estados a proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, incluida aquella que pueda ocurrir en el entorno digital. Además, la Declaración de Ginebra de 2021 sobre ciberespacio y derechos humanos establece la necesidad de adoptar medidas para combatir el ciberacoso y proteger a los menores de edad en el uso de Internet y las TIC.

En este sentido, se considera necesario reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incluir la obligación del Estado de garantizar el acceso y uso seguro de Internet. Esto implica establecer políticas integrales de prevención, protección, atención y sanción contra el ciberacoso y cualquier forma de violencia que afecte su dignidad, privacidad o seguridad en el entorno digital. Con ello, se busca fortalecer el marco jurídico en favor de una infancia protegida, empoderada y capaz de ejercer plenamente sus derechos en el mundo digital, sin comprometer los principios fundamentales previstos en esta Ley.

El entorno digital es un espacio en constante transformación, donde las niñas, niños y adolescentes han encontrado nuevas oportunidades para aprender, socializar y expresarse. Sin embargo, esta interacción también los expone a riesgos que van desde el ciberacoso y el abuso sexual en línea hasta la exposición a contenidos nocivos. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), un tercio de los usuarios de Internet a nivel mundial son menores de edad, lo que subraya la importancia de establecer medidas específicas para garantizar su seguridad en este ámbito.

En México, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 reveló que había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más., siendo este un medio clave para sus actividades escolares, recreativas y de comunicación. No obstante, el mismo estudio indica que un porcentaje significativo ha enfrentado situaciones de riesgo, como contacto con desconocidos, acoso y robo de información personal. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer la protección de este grupo en el ámbito digital mediante políticas públicas y reformas legislativas que respondan a los desafíos actuales.

El ciberacoso, en particular, es una de las formas de violencia digital más frecuentes y dañinas. Este fenómeno incluye conductas como el envío de mensajes ofensivos, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y la exclusión deliberada en redes sociales o plataformas en línea. Diversos estudios han demostrado que las víctimas de ciberacoso pueden experimentar problemas emocionales como ansiedad, depresión y baja autoestima, así como dificultades en su rendimiento escolar y socialización. Por ello, es imprescindible que el Estado adopte medidas específicas para prevenir, atender y sancionar estas conductas.

Además de los riesgos individuales, la falta de regulación en el uso de Internet por parte de niñas, niños y adolescentes tiene implicaciones sociales más amplias. Permitir que estas formas de violencia persistan sin un abordaje integral perpetúa ciclos de desigualdad y vulnerabilidad, afectando no solo a las víctimas directas, sino también a sus familias y comunidades. Ante esta realidad, garantizar un entorno digital seguro se convierte en una responsabilidad estatal que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad.

La inclusión de este enfoque en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado no solo responde a un marco de derechos humanos, sino que también se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de protección infantil. Países como España y Francia han implementado normativas específicas para combatir el ciberacoso y proteger la privacidad de los menores en línea, demostrando que es posible avanzar hacia un entorno digital más seguro mediante un enfoque legislativo integral.

Finalmente, garantizar el acceso y uso seguro de Internet no significa limitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino crear las condiciones para que puedan ejercerlos plenamente en un entorno libre de violencia. Esto incluye asegurar su derecho a la educación, a la libertad de expresión y al acceso a la información, al mismo tiempo que se protege su dignidad, privacidad y bienestar integral. La adopción de estas medidas fortalecerá el marco jurídico estatal, contribuyendo al desarrollo de una ciudadanía digital informada y responsable desde las primeras etapas de la vida, tal como se puede ver a continuación:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

	VIGENTE	PROPUESTA
Capítulo Vigésimo Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación	**CAPÍTULO DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**	**…**
Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.	**SIN CORRELATIVO**	**Artículo 96 BIS 3.** El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS 3 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- se adiciona el artículo 96 BIS 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Artículo 96 BIS 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 115 que los municipios son la base de la división territorial y que deben contar con autonomía para organizarse y resolver sus propios problemas, dentro del marco del derecho. De acuerdo con este principio, el municipio debe ser considerado como la célula primaria de la administración pública, y sus decisiones deben estar alineadas con las necesidades y condiciones actuales de sus poblaciones.

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** también reconoce al municipio como un ente libre y autónomo, permitiéndole organizarse en función de sus particularidades, con la finalidad de fomentar su desarrollo social y económico. Esta libertad implica que los municipios deben contar con las herramientas necesarias para adecuar sus normativas a las realidades actuales, sin depender de requisitos que ya no corresponden a las necesidades de la sociedad moderna.

La **Ley Orgánica Municipal** establece en su artículo 9 una serie de requisitos para el cambio de denominación de los centros de población, los cuales incluyen el contar con una estación telegráfica activa. Este requisito, aunque fue pertinente en el pasado, ha quedado obsoleto con el avance de las tecnologías de comunicación modernas, como el teléfono, el internet y las redes sociales, las cuales han sustituido por completo el telégrafo como medio de comunicación en el ámbito municipal.

Por lo tanto, resulta imperativo actualizar la Ley Orgánica Municipal para eliminar el requisito del telégrafo en el proceso de cambio de denominación de un centro de población, garantizando que la legislación esté acorde con los avances tecnológicos y las necesidades sociales de los municipios.

Si bien es cierto, en el estado de Puebla, el correo y el telégrafo jugaron un papel crucial en la comunicación durante los siglos XIX y XX. El correo, como medio postal, permitió la conexión entre las diferentes regiones y con el resto del país, evolucionando con el tiempo en infraestructura y velocidad. Por su parte, el telégrafo, introducido a mediados del siglo XIX, se convirtió en una herramienta esencial para la transmisión de mensajes de forma rápida a largas distancias, especialmente en momentos de emergencias o en el ámbito comercial y gubernamental.

Sin embargo, con el avance de las tecnologías, el telégrafo comenzó a quedar obsoleto. A partir de la segunda mitad del siglo XX, el teléfono y, más tarde, las redes de comunicación electrónicas como internet, fueron reemplazando rápidamente al telégrafo como los medios más eficientes y accesibles para la transmisión de información. Este proceso fue acompañado de una modernización en el sistema postal, con la inclusión de servicios más rápidos y seguros.

En consecuencia, el telégrafo y el correo tradicional fueron gradualmente desplazados por las nuevas tecnologías, resultando en su desuso progresivo como medios primarios de comunicación en Puebla, al igual que en otras partes del mundo. El desmantelamiento de las líneas telegráficas y la digitalización de los servicios postales marcaron el fin de una era, dando paso a formas de comunicación más instantáneas y globales.

La eliminación del telégrafo como medio de comunicación en las poblaciones puede justificarse principalmente por el avance tecnológico y la obsolescencia de este sistema en comparación con otros medios más modernos, rápidos y eficientes. Por lo que se debe tener en cuenta los siguiente:

1. **Avances tecnológicos**: Con el tiempo, el telégrafo fue superado por nuevas tecnologías de comunicación, como el teléfono, el fax, el correo electrónico y, más recientemente, las plataformas de mensajería instantánea. Estos sistemas no solo son más rápidos, sino que también permiten una mayor variedad de servicios, como la transmisión de voz, imágenes y datos, lo que el telégrafo no podía ofrecer.
2. **Reducción de costos y eficiencia**: El mantenimiento de las infraestructuras del telégrafo, que incluía líneas de transmisión y estaciones de envío y recepción, resultaba costoso y poco eficiente en comparación con las redes de telecomunicaciones modernas, como las de telefonía móvil e internet, que permiten una comunicación más amplia y accesible a bajo costo.
3. **Desuso generalizado**: A medida que los países y las poblaciones adoptaron nuevas tecnologías, el telégrafo fue quedando en desuso. Hoy en día, prácticamente nadie utiliza el telégrafo para la comunicación cotidiana. Su reemplazo por servicios más avanzados como el teléfono móvil, internet y los sistemas de mensajería instantánea ha hecho que el telégrafo sea innecesario.
4. **Relevancia de la ley y modernización del marco normativo**: Mantener el telégrafo como un medio de comunicación en la ley puede ser visto como una forma de retrasar el progreso y no reflejar la realidad de las necesidades actuales. Las leyes y regulaciones deben adaptarse a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de comunicación que responden a las demandas de la sociedad moderna.
5. **Accesibilidad global y conectividad instantánea**: Con las nuevas tecnologías, la comunicación no está limitada a un punto físico específico, como ocurría con las estaciones de telégrafo. La globalización y la conectividad instantánea a través de internet y la telefonía móvil permiten una comunicación fluida entre personas de diferentes partes del mundo, algo que el telégrafo no podía ofrecer.

En resumen, la desaparición del telégrafo como medio de comunicación responde a la necesidad de adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas, económicas y sociales, buscando una mayor eficiencia, accesibilidad y velocidad en los procesos de comunicación. Mantener su mención en la ley podría obstaculizar la evolución de los sistemas de comunicación y no responder adecuadamente a las necesidades del presente y del futuro.

Por lo expuesto, es imperativo reconocer la relevancia de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica Municipal, así como la importancia de cumplir cabalmente con los requisitos establecidos para cualquier cambio de denominación de los centros de población, a fin de asegurar el bienestar y el progreso de las comunidades del estado.

Esto es, se debe considerar lo siguiente:

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía de los municipios como base del orden jurídico nacional, permitiendo que las autoridades municipales tomen decisiones en función de las necesidades y particularidades de su población, siempre dentro del marco legal.

2. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 115, reconoce que el municipio es un ente libre, organizado y autónomo, y que sus autoridades deben tener la capacidad de modificar y actualizar sus normativas conforme a las exigencias de sus habitantes.

3. Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal establece requisitos anticuados para el cambio de denominación de los centros de población, entre los cuales se incluye el contar con una estación telegráfica operativa, lo cual es innecesario debido a que el telégrafo ha sido reemplazado por otras formas de comunicación más modernas y eficientes.

4. Que el mantenimiento de requisitos obsoletos como el del telégrafo dificulta la agilidad administrativa en los municipios y no responde a las necesidades reales de las comunidades

que requieren procesos simplificados y actualizados para realizar cambios en la denominación de sus centros de población.

5. Que la eliminación del requisito del telégrafo no afecta la autonomía municipal, sino que facilita el proceso administrativo y promueve una legislación acorde con los avances tecnológicos y las demandas de la sociedad actual.

Dicho lo cual, se propone: modificar los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal, de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
Vigente	**Propuesta**
ARTÍCULO 9. Para que un centro de población sea elevado a la categoría de ciudad, villa o pueblo, se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante Decreto; en los demás casos, lo harán los respectivos Ayuntamientos, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: I. Que tenga la población y servicios siguientes: a) CIUDAD: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 20,000 habitantes, y que por lo mismo cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: energía eléctrica, agua, planta ablandadora o de tratamiento de agua, red de drenaje y alcantarillado, trazado urbano, calles pavimentadas, alumbrado público, terminal de autobuses, transporte público, auditorio, servicios de telefonía, correo, telégrafo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, cárcel municipal, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, servicios médicos, hospitales, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior. El objetivo de este centro de población	**ARTÍCULO 9** . … I. … a) CIUDAD: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 20,000 habitantes, y que por lo mismo cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: energía eléctrica, agua, planta ablandadora o de tratamiento de agua, red de drenaje y alcantarillado, trazado urbano, calles pavimentadas, alumbrado público, terminal de autobuses, transporte público, auditorio, servicios de telefonía, correo, ~~telégrafo~~, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, cárcel municipal, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, servicios médicos, hospitales, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior. El objetivo de este centro de población debe ser el fortalecimiento del desarrollo regional y evitar las concentraciones

debe ser el fortalecimiento del desarrollo regional y evitar las concentraciones excesivas en pocas zonas de influencia, por funcionar como articulador e integrador de otras localidades. b) VILLA: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 10,000 habitantes y que cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, energía eléctrica, trazado urbano, alumbrado público, calles revestidas, transporte público, servicios de telefonía, correo y telégrafo, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteón, rastro, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, hospital, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria. c) PUEBLO: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.	excesivas en pocas zonas de influencia, por funcionar como articulador e integrador de otras localidades. b) VILLA: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 10,000 habitantes y que cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, energía eléctrica, trazado urbano, alumbrado público, calles revestidas, transporte público, servicios de telefonía, correo y ~~telégrafo~~, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteón, rastro, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, hospital, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria. c) PUEBLO: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo ~~o~~ ~~telégrafo~~, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria. d) a g). … II. y III. … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 9. …

I. …

a) CIUDAD: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 20,000 habitantes, y que por lo mismo cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: energía eléctrica, agua, planta ablandadora o de tratamiento de agua, red de drenaje y alcantarillado, trazado urbano, calles pavimentadas, alumbrado público, terminal de autobuses, transporte público, auditorio, servicios de telefonía, correo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, cárcel municipal, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, servicios médicos, hospitales, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior. El objetivo de este centro de población debe ser el fortalecimiento del desarrollo regional y evitar las concentraciones excesivas en pocas zonas de influencia, por funcionar como articulador e integrador de otras localidades.

b) VILLA: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 10,000 habitantes y que cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, energía eléctrica, trazado urbano, alumbrado público, calles revestidas, transporte público, servicios de telefonía, correo, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteón, rastro, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, hospital, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

c) PUEBLO: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

d) a g). …

II. y III. …

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 20 DE ENERO DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el ámbito político-electoral, las mujeres hemos sido invisibilizadas, pues en la Constitución de 1917 no se menciona a la mujer ni sus derechos, lo que demuestra desigualdad social, nula participación política y el inexistente derecho político para votar y ser votadas, y fue hasta 1953 que el Estado reconoció el derecho electoral de la mujer mexicana a votar, la reforma al artículo 34 de la Constitución permitió que las mujeres pudieran votar y ser electas en elecciones nacionales. Este logro fue impulsado por décadas de lucha de activistas como Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto.

Que, por siglos el lenguaje ha ocultado la contribución, la lucha y el esfuerzo de millones de mujeres y esa invisibilización ha perpetuado desigualdades y limitado oportunidades.

Que, Griselda Álvarez se convirtió en la primera Gobernadora de México al asumir el cargo en el Estado de Colima, abriendo camino para las mujeres en la administración estatal.

Que el 3 de julio de 1955 las mujeres emitieron por primera vez su voto en México, hecho que implicaba uno de los mayores reconocimientos a sus derechos. En esa ocasión se elegía a los diputados federales para la XLIII Legislatura.[1] Que, desde 1953 que se reconoció el voto femenino, hasta 2018, en nuestro país sólo se había tenido siete mujeres encabezando el Poder Ejecutivo en sus Estados, y de ese año a la fecha la cifra aumentó a nueve mujeres en dicho cargo.

Que, desde la aprobación en 2019 de una ley de paridad que ordena que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas y puestos en los tres poderes del Estado, la participación femenina en cargos públicos ha aumentado notoriamente en México.

Que en 2023, México logró un Congreso paritario, donde el 50% de las curules estuvieron ocupadas por mujeres, siendo uno de los países con mayor representación femenina en el mundo.

Que, el pasado 1 de octubre asumió como la primera Presidenta de la historia de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Que, es necesario impulsar acciones con base en la estructura social y política que actualmente vive el país y nuestro Estado, basada en una deuda histórica que generaba menos oportunidades y discriminación hacia las mujeres, por lo que se tiene la oportunidad de ejercer un gobierno incluyente en el que se destaque la aportación que la mujer ha tenido dentro de los órganos de poder.

Que, para lograr la plena igualdad es necesario modificar el papel tradicional del hombre y la mujer, dentro de la sociedad y la familia, para incrementar su importancia en el contexto político y de toma de decisiones, con el propósito de garantizar la igualdad de derechos tanto en las leyes como en los hechos.

Que, México ha avanzado significativamente en materia de paridad de género, estableciendo en la Constitución Nacional el principio de paridad en todos los niveles de representación política. Sin embargo, es necesario complementar este avance con un lenguaje que visibilice y reconozca explícitamente la presencia de mujeres en cargos de alto nivel, como la Gobernadora del Estado de Puebla.

Que, el pasado 10 de diciembre de 2024 el Senado de México aprobó un proyecto que incorpora a la Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos, términos como "presidenta" y "gobernadora", en el marco de una iniciativa que promueve el lenguaje inclusivo relativo a la representación de mujeres en cargos públicos.

1. https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0 consultado el 16 de enero de 2025.

Que el Estado Mexicano ha adoptado diversos tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que lo obligan a promover políticas, leyes y acciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, así como a visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación basada en el género.

Que actualmente en Nuestra Constitución del Estado en su artículo 70 se reconoce que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "**GOBERNADORA** O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA".

Que, a pesar de lo anterior, aun en nuestra Constitución en casi todo su articulado, se sigue señalando únicamente a: Presidente de la República, Gobernador, Presidente Municipal, Diputado, Consejero, Consejero Presidente, Magistrado, Secretario, Subsecretario, el Fiscal; lo anterior claramente ya no se encuentra en congruencia con la realidad, es importante modificar la redacción de nuestra Constitución, con el propósito de generar igualdad sustantiva, incluir lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos y generar acciones afirmativas en nuestra Constitución para hacer justicia a las luchas históricas de las mujeres y visibilizarlas dentro de la sociedad.

Que, actualmente contamos con una Presidenta de la República, con Senadoras, Diputadas, Gobernadoras, Presidentas Municipales, Magistradas, Secretarias de Estado, Consejeras, entre otros muchos cargos que las mujeres hemos demostrado que somos capaces de ostentar, y que es importante que se estipule en las leyes, ya que lo que no se menciona no existe.

Que las instituciones del Estado están obligadas a garantizar la igualdad sustantiva y a fomentar una cultura de inclusión y respeto. incorporar un lenguaje inclusivo en la Constitución Política de nuestro Estado, reafirma este compromiso y contribuye a consolidar un marco normativo acorde con los principios de justicia e igualdad.

Que la falta de visibilización en el lenguaje puede perpetuar estereotipos de género que asocian exclusivamente a los hombres con roles de poder y contribuye a fortalecer estas barreras simbólicas.

Que, al incorporar un lenguaje inclusivo en la Constitución Política de nuestro Estado, no sólo se atienden las exigencias de una sociedad más consciente, plural e inclusiva, sino también se reafirma el compromiso de nuestro país con la igualdad, la dignidad humana y la justicia social.

Que la inclusión de la palabra "Gobernadora, Presidenta Municipal, Diputada" en nuestra Constitución no es un cambio meramente lingüístico, sino un acto que fortalece la

democracia al promover una representación igualitaria y justa de las mujeres en la política, fomentando su participación activa y plena en la vida pública del país.

Que la sociedad poblana ha mostrado una creciente demanda por la adopción de medidas que impulsen la igualdad de género y reconozcan a las mujeres en todos los ámbitos, siendo este cambio un reflejo de las transformaciones sociales y culturales que nuestro Estado ha experimentado en las últimas décadas.

Que, la iniciativa que se propone, busca combatir el uso de estereotipos y visibilizar a las mujeres, las modificaciones que se proponen a la Constitución Política se traducen en un cambio directo de la cultura social y política, es fundamental continuar con el camino hacia la visibilidad, la paridad e igualdad como normas de uso común en la sociedad. La reforma busca visibilizar el papel de las mujeres desde las posiciones más altas en la toma de decisiones en nuestro Estado, es igualdad de género en el texto de la Constitución.

Que, la iniciativa tiene por objeto promover la igualdad de género y asegurar una mayor representación de las mujeres en la Constitución de nuestro Estado y los cargos públicos, busca eliminar estereotipos de género y garantizar la equidad.

Que, con la iniciativa que se presenta sostiene:

1. Reconocimiento de la igualdad de género: se refuerza el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Simboliza el compromiso del Estado con el lenguaje inclusivo y con la representación igualitaria de género en los textos legales.
2. Visibilización de las mujeres en espacios de poder: se reconoce explícitamente la posibilidad de que las mujeres ocupen el cargo más alto del Ejecutivo del Estado. Esto tiene un efecto simbólico importante para promover la participación política de las mujeres y normalizar su presencia en posiciones de liderazgo.
3. Adecuación del lenguaje jurídico: La actualización del texto constitucional refleja una evolución en el lenguaje jurídico, alineándose con los estándares actuales que buscan eliminar el androcentrismo en las leyes y documentos oficiales.
4. Impacto educativo y cultural: Al modificar la Constitución, se envía un mensaje a la sociedad sobre la importancia del uso de un lenguaje incluyente. Esto puede influir en otros ámbitos sociales, educativos y culturales.
5. Cumplimiento con tratados internacionales: La reforma se alinea con compromisos adquiridos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que insta a los países a promover la igualdad sustantiva.

6. Eliminación de barreras simbólicas para las mujeres en el liderazgo: visibilización en el lenguaje para dejar de perpetuar estereotipos de género que asocian exclusivamente a los hombres con roles de poder. Esta iniciativa contribuye a eliminar estas barreras simbólicas y a construir una sociedad más inclusiva.

Para finalizar, se ejemplifica la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos,** en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPITULO I DEL GOBERNADOR **….** **…**	CAPITULO I DEL GOBERNADOR **O LA GOBERNADORA** …. …
Artículo 3 … … … … … I.- La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará: a al g) .- … II.- … … … … … … … …	**Artículo 3** … … … … … I.- La elección de Gobernador **o Gobernadora**, de Diputados **y Diputadas** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará: a al g) .- … II.- … … … … … … … …

… … … Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos. … … … … III a V.- …	… … … Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador **o Gobernadora**, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo **o Gobernadora electa** a favor del candidato **o candidata** que hubiera alcanzado el mayor número de votos. … … … … III a V.- …
Artículo 4 Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale. I.- … a y b) … c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y	**Artículo 4** Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para **Gobernadora o** Gobernador, Diputados **y Diputadas** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale. I.- … a y b) … c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de **Gobernadora o G**obernador y de treinta días para la elección de **diputadas y** diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de **gobernadora o** gobernador, diputados **y diputadas** locales y

ayuntamientos, no podrán exceder de diez días. II.- … … … … a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior; b y c) … III al V.- …	ayuntamientos, no podrán exceder de diez días. II.- … … … … a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de **Diputadas y** Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior; b y c) … III al V.- …
Artículo 17 … I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador; II al IV.- …	**Artículo 17** … I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador **o la Gobernadora**; II al IV.- …
Artículo 35 … I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo	**Artículo 35** … I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados **y Diputadas** por mayoría relativa en por lo

menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales.	menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales.
II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley;	II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados **y Diputadas** por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados **o Diputadas** por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley;
III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen las candidatas y candidatos en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;	III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidatas o** candidatos, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputados **o Diputadas** que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen las candidatas y candidatos en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios.	IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados **o Diputadas** por ambos principios.
En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que	En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados **o diputadas** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al

hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. V.- …	porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. V.- …
Artículo 36 Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; II y III.- …	**Artículo 36** Para ser **Diputada o** Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser **ciudadana o** ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; II y III.- …
Artículo 37 No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes: I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo. II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Entidades del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado; III y IV… V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas. VI.- … Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren	**Artículo 37** No pueden ser electos diputados **y diputadas** propietarios o suplentes: I. El Gobernador **o la Gobernadora** del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo. II.- **Las y** los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **las y** los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **las y** los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **las y** los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, **las y** los Subsecretarios, **la o** el Fiscal General del Estado, **la o** el Secretario Particular del Gobernador **o gobernadora**, **las y** los Directores de las Entidades del Ejecutivo y **las y** los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado; III y IV… V. Los Presidentes **y Presidentas** Municipales, **las y** los Jueces y **las y** los Recaudadores de Rentas. VI.- …

respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección. Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.	Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados **o Diputadas** propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección. Los diputados **y diputadas** a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.
Artículo 38 Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.	**Artículo 38** Los diputados **y las diputadas** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.
Artículo 39 Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.	**Artículo 39** Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados **y a las Diputadas** todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.
Artículo 40 Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen	**Artículo 40** Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados **y las diputadas** presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen

conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.	conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.
Artículo 42 El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General.	**Artículo 42** El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de **Diputadas y** Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de **Diputadas y** Diputados del Congreso General.
Artículo 43 Los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de los Diputados en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Constitución y lo que determine la Ley de la materia. La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el procedimiento de impugnación quedará determinado en la propia Ley de la materia. El fallo del Tribunal será definitivo y firme.	**Artículo 43** Los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de **las y** los Diputados en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de **candidatas y** candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez y la asignación de Diputados **o Diputadas** según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Constitución y lo que determine la Ley de la materia. La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **Diputadas o** Diputados, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el procedimiento de impugnación quedará determinado en la propia Ley de la materia. El fallo del Tribunal será definitivo y firme.
Artículo 44 Una vez declarada la validez de las Elecciones de más de la mitad de los presuntos Diputados, se procederá, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica	**Artículo 44** Una vez declarada la validez de las Elecciones de más de la mitad de los presuntos Diputados **o Diputadas**, se procederá, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder

del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, a nombrar Presidente, Vice-presidente y secretarios del Congreso y a declarar solemnemente que queda instalada la Legislatura.	Legislativo del Estado y su Reglamento, a nombrar Presidente **o Presidenta**, Vice-presidente **o Vice-presidenta** y secretarios **o secretarias** del Congreso y a declarar solemnemente que queda instalada la Legislatura.
Artículo 46 Inmediatamente antes de la declaración, los Diputados propietarios harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General y la de esta Entidad Federativa, mirando en todo por el bien de la República y del Estado y la misma protesta harán los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación. Los Diputados suplentes harán esta protesta cuando entren en funciones.	**Artículo 46** Inmediatamente antes de la declaración, **las Diputadas y** los Diputados propietarios harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General y la de esta Entidad Federativa, mirando en todo por el bien de la República y del Estado y la misma protesta harán **las o** los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación. **Las y** los Diputados suplentes harán esta protesta cuando entren en funciones.
Artículo 48 El Congreso del Estado no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Los Diputados deberán reunirse en el Recinto Oficial el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso del Estado, a menos que exista causa justificada que calificará el mismo Congreso. En la hipótesis prevista, serán llamados los suplentes a quienes podrá aplicarse la misma sanción, si no concurrieren en el mismo plazo y en cuyo caso, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.	**Artículo 48** El Congreso del Estado no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. **Las Diputadas y** los Diputados deberán reunirse en el Recinto Oficial el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso del Estado, a menos que exista causa justificada que calificará el mismo Congreso. En la hipótesis prevista, serán llamados los **o las** suplentes a quienes podrá aplicarse la misma sanción, si no concurrieren en el mismo plazo y en cuyo caso, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.
Artículo 49 Los Diputados que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente, y si faltaren cuatro sesiones consecutivas injustificadamente o sin licencia previa se presumirá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato de sesiones, llamándose desde luego a los suplentes.	**Artículo 49** Los Diputados **y las Diputadas** que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente, y si faltaren cuatro sesiones consecutivas injustificadamente o sin licencia previa se presumirá que renuncian a concurrir hasta el

	período inmediato de sesiones, llamándose desde luego a **las o** los suplentes.
Artículo 53 El Gobernador asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.	**Artículo 53** El Gobernador **o la Gobernadora** asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente **o la Presidenta** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador **o la Gobernadora** dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.
Artículo 54 Cuando el Gobernador no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo.	**Artículo 54** Cuando el Gobernador **o la Gobernadora** no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario **o la Secretaria** del Despacho que designe el propio Ejecutivo.
Artículo 55 Las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.	**Artículo 55** Las oficinas públicas facilitarán a **las Diputadas y** los diputados todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.
Artículo 56 Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente, Vicepresidente y cualquiera de los	**Artículo 56** Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán al Ejecutivo, firmados por **la o** el Presidente, **la o el** Vicepresidente y cualquiera de **las o** los

Secretarios, en términos de la legislación interna del Congreso.	Secretarios, en términos de la legislación interna del Congreso.
Artículo 57 … I al IV.- … V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas. VI al XIV BIS.- … XV. Conocer y resolver sobre las renuncias; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer; XVI.- … XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional. XVIII.- … a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.	**Artículo 57** … I al IV.- … V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de **las y** los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas. VI al XIV BIS.- … XV. Conocer y resolver sobre las renuncias; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador **o de la Gobernadora**, de los Diputados **y Diputadas**, de **las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, de **la o el** Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer; XVI.- … XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano **o ciudadana** que deba sustituir al Gobernador **o Gobernadora** de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional. XVIII.- … a) De **Gobernadora o** Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.	Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de **Gobernadora o** Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. **La Gobernadora o** el Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.
b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.	b) De Diputados **y Diputadas**, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.
…	…
XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.	XIX.- Elegir **a la o** al ciudadano que deba sustituir al Gobernador **o Gobernadora** de elección popular, si la falta absoluta de **ésta o** éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará **Gobernadora o** Gobernador Substituto.
XX.- Llamar a los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a los propietarios.	XX.- Llamar a **las o** los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a **las o** los propietarios.
XXI y XXII.- …	XXI y XXII.- …
XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al substituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;	XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados **y las Diputadas**, a **las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa, **a la o** al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador **o la Gobernadora** de elección popular directa, **a la o** al interino o **a la o** al substituto, y a **todas y** todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;
XXIV a XXXV.- …	XXIV a XXXV.- …
Artículo 59	**Artículo 59**

Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve Diputados. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.	Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve **Diputadas y** Diputados. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.
Artículo 61 … I.- … II.- Recibir la protesta de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado, en su caso, del Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso; III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso; IV.- Nombrar Gobernador provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernador sustituto. V.- Llamar a los Diputados suplentes cuando exista cualquier~~a (sic)~~ causa que inhabilite a los Diputados propietarios designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren éstos. Los suplentes llamados ocuparán sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a los propietarios.	**Artículo 61** … I.- … II.- Recibir la protesta de los Diputados **y las Diputadas**, de **las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, **de la o** del Auditor Superior del Estado, en su caso, del Gobernador **o Gobernadora** y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso; III.- Conceder licencias al Gobernador **o a la Gobernadora** del Estado, a los Diputados **y a las Diputadas** cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, **a la o** al Auditor Superior del Estado y a **las y** los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador **o Gobernadora** del Estado, **a la o el** Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso; IV.- Nombrar Gobernador **o Gobernadora** provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador **o Gobernadora** de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir **Gobernadora o** Gobernador sustituto. V.- Llamar a **las o** los Diputados suplentes cuando exista cualquier causa que inhabilite a **las o** los Diputados propietarios designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren éstos. **Las o** los suplentes llamados ocuparán sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a **las o** los propietarios.

VI al VIII.- …	VI al VIII.- …
Artículo 63 … I.- Al Gobernador del Estado. II.- A los Diputados. III al V.- …	**Artículo 63** … I.- Al Gobernador **o Gobernadora** del Estado. II.- A los Diputados **y las Diputadas**. III al V.- …
Artículo 64 … I.- … II.- Discusión, el día que designe el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso. III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes. IV.- … V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes. VI.- El Ejecutivo podrá comisionar al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión. VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello el Presidente del	**Artículo 64** … I.- … II.- Discusión, el día que designe **la Presidenta o** el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso. III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados **y Diputadas** presentes. IV.- … V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados **y Diputadas** presentes. VI.- El Ejecutivo podrá comisionar **a la o** al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, **la Presidenta o** el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión. VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a **una o** un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto,

Congreso les comunicará el día que deba discutirse.	y para ello **la Presidenta o** el Presidente del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.
Artículo 69 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.	**Artículo 69** En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas y** los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.
TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR	TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR **O DE LA GOBERNADORA**
Artículo 71 La elección de Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República. … … …	**Artículo 71** La elección de Gobernador **o Gobernadora** será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador **o Gobernadora** se efectuará el día y año de la elección de **Presidenta o** Presidente de la República. … … …
Artículo 72 El Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.	**Artículo 72** El Gobernador **o Gobernadora** del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.
Artículo 73 … a). El Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.	**Artículo 73** … a). El Gobernador **o Gobernadora** provisional designado por la Comisión Permanente o **la Gobernadora o** el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador **o Gobernadora** de elección popular directa.

b). El Gobernador substituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.	b). **La Gobernadora o** el Gobernador substituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador **o Gobernadora** de elección popular directa.
Artículo 74 Para ser Gobernador se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III al V.- …	**Artículo 74** Para ser Gobernador **o Gobernadora** se requiere: I.- Ser mexicano **o mexicana** por nacimiento. II.- Ser Ciudadano **o ciudadana** del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III al V.- …
Artículo 75 El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección. El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	**Artículo 75** El Gobernador **o Gobernadora** durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección. El Gobernador **o Gobernadora**, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador **o Gobernadora** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Artículo 76 Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.	**Artículo 76** Si al comenzar un período constitucional no se presentase **la Gobernadora o** el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador **o Gobernadora** cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato **Gobernadora o** Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 77 El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos. Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación. … Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.	**Artículo 77** El Gobernador **o Gobernadora** podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos. Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho **la o** el Secretario de Gobernación. … Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato **Gobernadora o** Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.
Artículo 78 El cargo de Gobernador **o Gobernadora** sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.	**Artículo 78** El cargo de Gobernador **o Gobernadora** sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.
Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador **o Gobernadora** del Estado: I al VI.- … VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado. VIII al XXXVI.- …	**Artículo 79** Son facultades y obligaciones del Gobernador **o Gobernadora** del Estado: I al VI.- … VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores **o las Gobernadoras** de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado. VIII al XXXVI.- …
Artículo 80 Al término del período constitucional, el Gobernador saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.	**Artículo 80** Al término del período constitucional, el Gobernador **o la Gobernadora** saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual

	expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.
Artículo 82 … El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.	**Artículo 82** … **La o** el Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador **o la Gobernadora** podrá otorgar esa representación a **alguna o** alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.
Artículo 84 Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos. Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.	**Artículo 84** Para ser Secretario **o Secretaria** del Despacho se requiere ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos. Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador **o la Gobernadora**, para su validez y observancia deberán ser firmados por él **o ella** y por **la o** el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las o** los titulares de las mismas.
Artículo 85 A través del proceso de plebiscito, el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Gobernador del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes: I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador del Estado relativos a: a al d).- …	**Artículo 85** A través del proceso de plebiscito, el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a **las y** los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Gobernador **o de la Gobernadora** del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes: I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador **o de la Gobernadora** del Estado relativos a: a al d).- …

II.- … III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados; IV y V.- …	II.- … III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador **o Gobernadora** del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados; IV y V.- …
Artículo 86 … … … … … Los Jueces serán nombrados por concurso de oposición y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.	**Artículo 86** … … … … … **Las y** los Jueces serán nombrados por concurso de oposición y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición. **Las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador **o Gobernadora** del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.

En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días. De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador del Estado hará directamente el nombramiento.	En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador **o la Gobernadora** del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días. De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador **o la Gobernadora** del Estado hará directamente el nombramiento.
…	…
Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señalen esta Constitución, las Leyes o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.	**Las y** los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señalen esta Constitución, las Leyes o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.
Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera delos recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre los Magistrados y Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.	**Las y** los Magistrados, Consejeros **y Consejeras** de la Judicatura y Jueces **y Juezas** tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre **las y** los Magistrados y **las y los** Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.
Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que éste proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	**Las y** los Magistrados y Consejeros **y Consejeras** de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que éste proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

… La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra del Juez o Magistrado que la hubiere causado. …	… La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra **de la o** del Juez o **la o el** Magistrado que la hubiere causado. …
Artículo 87 … … El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. … … … I a V.- … VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**Artículo 87** … … El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente **o Presidenta**, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. … … … I a V.- … VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces **y Juezas**. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**

Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura, podrán ser removidos de su cargo mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.	**Las o** los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura, podrán ser removidos de su cargo mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.
Artículo 88 … … … … … El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes. … … … … … … …	**Artículo 88** … … … … … El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador **o la Gobernadora** del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez **o Jueza** en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros **o Consejeras** nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero **o Consejera** de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes. … … … … … … …
Artículo 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un	**Artículo 102** El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o

Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.	Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir **Diputadas y** Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
I.- …	I.- …
a al e) …	a al e) …
f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.	f) En todo caso, en la asignación de **Regidoras o** Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen **las o** los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como **candidatas o** candidatos a Presidente **o Presidenta** Municipal o Primer Regidor **o Regidora** y a **Síndica o** Síndico.
II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:	II.- Los Presidentes **o Presidentas** Municipales, Regidores **o Regidoras** y Síndico **o Síndica** de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios **o propietarias**:
a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.	a) Los Presidentes **o Presidentas** Municipales, Regidores **o Regidoras** y Síndico **o Síndica** de los Ayuntamientos, electos popularmente.
b) …	b) …

III al V.- …	III al V.- …
Artículo 105 … I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal. II al VII.- … VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio. IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca. X.- … XI.- El Presidente Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial. XII al XVI.- … XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y XVIII.- …	**Artículo 105** … I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor **o Regidora**, quien tendrá el carácter de Presidente **o Presidenta** Municipal. II al VII.- … VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, por sí o por medio **de la o** del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio. IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador **o la Gobernadora** del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca. X.- … XI.- El Presidente **o Presidenta** Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será **la o** el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial. XII al XVI.- … XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando **de la Presidenta o** del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador **o la Gobernadora** del Estado le transmita en aquellos casos que éste **o ésta** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

	XVIII.- …
Artículo 113 … … … I al VII.- … VIII.- … … … … No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador; Diputado Federal o Local; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado; Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva. … … I al VII.- …	**Artículo 113** … … … I al VII.- … VIII.- … … … … No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador **o Gobernadora** del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador **o Senadora**; Diputado **o Diputada** Federal o Local; Ministro **o Ministra**, **Magistrada o** Magistrado o Juez **o Jueza** del Poder Judicial Federal o del Estado; **Presidenta o** Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva. … … I al VII.- …
Artículo 114 … La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente	**Artículo 114** … La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado,

justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. … … … … … … … … …	suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. … … … … … … … … …
Artículo 125 … I.- … II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Auditor Superior, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por: a al c).- … … III a VIII.- …	**Artículo 125** … I.- … II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador **o la Gobernadora** del Estado, Diputados **y Diputadas** al Congreso Local, **la o el** Auditor Superior, **las y los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a **las y** los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y **las y los** Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por: a al c).- … … III a VIII.- …
Artículo 126 El Gobernador, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,	**Artículo 126** El Gobernador **o la Gobernadora**, los Diputados **y las Diputadas**, **la o** el Auditor Superior, **las y** los Magistrados y **las y los** Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial

durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.	del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez **o la Jueza** correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.
Artículo 134 … … I.- … II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República	**Artículo 134** … … I.- … II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la Presidenta o** el Presidente de la República y para **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la Presidenta o** el Presidente de la República y para **la Gobernadora o** el

y para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV y V.- …	Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV y V.- …
Artículo 140 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.	**Artículo 140** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas y** los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

…

CAPITULO I ……69

DEL GOBERNADOR O LA GOBERNADORA ……..69

…

Artículo 3

…
…
…
…
…

I.- La elección de Gobernador o Gobernadora, de Diputados y Diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:

a al g) .- …

II.- …

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador o Gobernadora, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo o Gobernadora electa a favor del candidato o candidata que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

…
…
…
…

III a V.- …

Artículo 4

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernadora o Gobernador, Diputados y Diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I.- …

a y b) …

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de treinta días para la elección de diputadas y diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernadora o gobernador, diputados y diputadas locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

II.- …

…
…
…

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;

b y c) …

III al V.- …

Artículo 17

…

I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador o la Gobernadora;

II al IV.- …

Artículo 35

…

I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados y Diputadas por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados o Diputadas por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley;

III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatas o candidatos, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputados o Diputadas que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen las candidatas y candidatos en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;

IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados o Diputadas por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados o diputadas por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

V.- …

Artículo 36

Para ser Diputada o Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II y III.- …

Artículo 37

No pueden ser electos diputados y diputadas propietarios o suplentes:

I. El Gobernador o la Gobernadora del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II.- Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la o el Fiscal General del Estado, la o el Secretario Particular del Gobernador o gobernadora, las y los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III y IV…

V. Los Presidentes y Presidentas Municipales, las y los Jueces y las y los Recaudadores de Rentas.

VI.- …

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados o Diputadas propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los diputados y diputadas a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 38

Los diputados y las diputadas son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.

Artículo 39

Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados y a las Diputadas todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.

Artículo 40

Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados y las diputadas presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.

Artículo 42

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputadas y Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputadas y Diputados del Congreso General.

Artículo 43

Los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de las y los Diputados en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez y la asignación de Diputados o Diputadas según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Constitución y lo que determine la Ley de la materia.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputadas o Diputados, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el

procedimiento de impugnación quedará determinado en la propia Ley de la materia. El fallo del Tribunal será definitivo y firme.

Artículo 44

Una vez declarada la validez de las Elecciones de más de la mitad de los presuntos Diputados o Diputadas, se procederá, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, a nombrar Presidente o Presidenta, Vice-presidente o Vice-presidenta y secretarios o secretarias del Congreso y a declarar solemnemente que queda instalada la Legislatura.

Artículo 46

Inmediatamente antes de la declaración, las Diputadas y los Diputados propietarios harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General y la de esta Entidad Federativa, mirando en todo por el bien de la República y del Estado y la misma protesta harán las o los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación. Las y los Diputados suplentes harán esta protesta cuando entren en funciones.

Artículo 48

El Congreso del Estado no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Las Diputadas y los Diputados deberán reunirse en el Recinto Oficial el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso del Estado, a menos que exista causa justificada que calificará el mismo Congreso. En la hipótesis prevista, serán llamados los o las suplentes a quienes podrá aplicarse la misma sanción, si no concurrieren en el mismo plazo y en cuyo caso, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.

Artículo 49

Los Diputados y las Diputadas que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente, y si faltaren cuatro sesiones consecutivas injustificadamente o sin licencia previa se presumirá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato de sesiones, llamándose desde luego a las o los suplentes.

Artículo 53

El Gobernador o la Gobernadora asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe

por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador o la Gobernadora dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.

Artículo 54

Cuando el Gobernador o la Gobernadora no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario o la Secretaria del Despacho que designe el propio Ejecutivo.

Artículo 55

Las oficinas públicas facilitarán a las Diputadas y los diputados todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.

Artículo 56

Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán al Ejecutivo, firmados por la o el Presidente, la o el Vicepresidente y cualquiera de las o los Secretarios, en términos de la legislación interna del Congreso.

Artículo 57

…

I al IV.- …

V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.

VI al XIV BIS.- …

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador o de la Gobernadora, de los Diputados y Diputadas, de las y los Magistrados

del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, de la o el Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- …

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano o ciudadana que deba sustituir al Gobernador o Gobernadora de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.- …

a) De Gobernadora o Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernadora o Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. La Gobernadora o el Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De Diputados y Diputadas, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

…

XIX.- Elegir a la o al ciudadano que deba sustituir al Gobernador o Gobernadora de elección popular, si la falta absoluta de ésta o éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernadora o Gobernador Substituto.

XX.- Llamar a las o los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a las o los propietarios.

XXI y XXII.- …

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados y las Diputadas, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa, a la o al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador o la Gobernadora de elección popular directa, a la o al interino o a la o al substituto, y a todas y todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV a XXXV.- …

Artículo 59

Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve Diputadas y Diputados. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

Artículo 61

…

I.- …

II.- Recibir la protesta de los Diputados y las Diputadas, de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la o del Auditor Superior del Estado, en su caso, del Gobernador o Gobernadora y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III.- Conceder licencias al Gobernador o a la Gobernadora del Estado, a los Diputados y a las Diputadas cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, a la o al Auditor Superior del Estado y a las y los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador o Gobernadora del Estado, a la o el Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;

IV.- Nombrar Gobernador o Gobernadora provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador o Gobernadora de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernadora o Gobernador sustituto.

V.- Llamar a las o los Diputados suplentes cuando exista cualquier causa que inhabilite a las o los Diputados propietarios designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren éstos. Las o los suplentes llamados ocuparán sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a las o los propietarios.

VI al VIII.- …

Artículo 63

…

I.- Al Gobernador o Gobernadora del Estado.

II.- A los Diputados y las Diputadas.

III al V.- …

Artículo 64

…

I.- …

II.- Discusión, el día que designe la Presidenta o el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso.

III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados y Diputadas presentes.

IV.- …

V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados y Diputadas presentes.

VI.- El Ejecutivo podrá comisionar a la o al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, la Presidenta o el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión.

VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a una o un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello la Presidenta o el Presidente del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.

Artículo 69

En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.

CAPÍTULO I

DEL GOBERNADOR O DE LA GOBERNADORA

Artículo 71

La elección de Gobernador o Gobernadora será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador o Gobernadora se efectuará el día y año de la elección de Presidenta o Presidente de la República.

…
…
…

Artículo 72

El Gobernador o Gobernadora del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.

Artículo 73

…

a). El Gobernador o Gobernadora provisional designado por la Comisión Permanente o la Gobernadora o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador o Gobernadora de elección popular directa.

b). La Gobernadora o el Gobernador substituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador o Gobernadora de elección popular directa.

Artículo 74

Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere:

I.- Ser mexicano o mexicana por nacimiento.

II.- Ser Ciudadano o ciudadana del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III al V.- …

Artículo 75

El Gobernador o Gobernadora durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

El Gobernador o Gobernadora, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador o Gobernadora no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 76

Si al comenzar un período constitucional no se presentase la Gobernadora o el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador o Gobernadora cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernadora o Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 77

El Gobernador o Gobernadora podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.

Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho la o el Secretario de Gobernación.

…

Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernadora o Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 78

El cargo de Gobernador o Gobernadora sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 79

Son facultades y obligaciones del Gobernador o Gobernadora del Estado:

I al VI.- …

VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores o las Gobernadoras de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.

VIII al XXXVI.- …

Artículo 80

Al término del período constitucional, el Gobernador o la Gobernadora saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.

Artículo 82

…

La o el Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador o la Gobernadora podrá otorgar esa representación a alguna o alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 84

Para ser Secretario o Secretaria del Despacho se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador o la Gobernadora, para su validez y observancia deberán ser firmados por él o ella y por la o el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por las o los titulares de las mismas.

Artículo 85

A través del proceso de plebiscito, el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a las y los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Gobernador o de la Gobernadora del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes:

I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador o de la Gobernadora del Estado relativos a:

a al d).- …

II.- …

III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador o Gobernadora del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados;

IV y V.- …

Artículo 86

…
…
…
…
…

Las y los Jueces serán nombrados por concurso de oposición y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador o Gobernadora del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.

En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador o la Gobernadora del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días. De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador o la Gobernadora del Estado hará directamente el nombramiento.

…

Las y los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señalen esta Constitución, las Leyes o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Las y los Magistrados, Consejeros y Consejeras de la Judicatura y Jueces y Juezas tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre las y los Magistrados y las y los Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.

Las y los Magistrados y Consejeros y Consejeras de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que éste proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

…

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra de la o del Juez o la o el Magistrado que la hubiere causado.

…

Artículo 87

…
…

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente o Presidenta, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años.

…
…
…

I a V.- …

VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces y Juezas.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

Las o los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura,
podrán ser removidos de su cargo mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Artículo 88
…
…
…
…
…

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador o la Gobernadora del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez o Jueza en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros o Consejeras nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero o Consejera de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes.

…
…
…
…

…
…
…
…

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputadas y Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- …

a al e) …

f) En todo caso, en la asignación de Regidoras o Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen las o los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatas o candidatos a Presidente o Presidenta Municipal o Primer Regidor o Regidora y a Síndica o Síndico.

II.- Los Presidentes o Presidentas Municipales, Regidores o Regidoras y Síndico o Síndica de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios o propietarias:

a) Los Presidentes o Presidentas Municipales, Regidores o Regidoras y Síndico o Síndica de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b) …

III al V.- …

Artículo 105

…

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor o Regidora, quien tendrá el carácter de Presidente o Presidenta Municipal.

II al VII.- …

VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, por sí o por medio de la o del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.

IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador o la Gobernadora del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca.

X.- …

XI.- El Presidente o Presidenta Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será la o el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial.

XII al XVI.- …

XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando de la Presidenta o del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador o la Gobernadora del Estado le transmita en aquellos casos que éste o ésta juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVIII.- …

Artículo 113

…
…
…

I al VII.- …

VIII.- …

…
…
…

No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador o Gobernadora del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador o Senadora; Diputado o Diputada Federal o Local; Ministro o Ministra, Magistrada o Magistrado o Juez o Jueza del Poder Judicial Federal o del Estado; Presidenta o Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.

…

…

I al VII.- …

Artículo 114

…

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 125

…

I.- …

II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador o la Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso Local, la o el Auditor Superior, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por:

a al c).- …
…

III a VIII.- …

Artículo 126

El Gobernador o la Gobernadora, los Diputados y las Diputadas, la o el Auditor Superior, las y los Magistrados y las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito.

Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez o la Jueza correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.

Artículo 134

…
…

I.- …

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Presidenta o el Presidente de la República y para la Gobernadora o el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto;

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Presidenta o el Presidente de la República y para la Gobernadora o el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV y V.- …

Artículo 140

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el ámbito político-electoral, las mujeres hemos sido invisibilizadas, pues en la Constitución de 1917 no se menciona a la mujer ni sus derechos, lo que demuestra desigualdad social, nula participación política y el inexistente derecho político para votar y ser votadas, y fue hasta 1953 que el Estado reconoció el derecho electoral de la mujer mexicana a votar, la reforma al artículo 34 de la Constitución permitió que las mujeres pudieran votar y ser electas en elecciones nacionales. Este logro fue impulsado por décadas de lucha de activistas como Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto.

Que, por siglos el lenguaje ha ocultado la contribución, la lucha y el esfuerzo de millones de mujeres y esa invisibilización ha perpetuado desigualdades y limitado oportunidades.

Que, Griselda Álvarez se convirtió en la primera Gobernadora de México al asumir el cargo en el Estado de Colima, abriendo camino para las mujeres en la administración estatal.

Que el 3 de julio de 1955 las mujeres emitieron por primera vez su voto en México, hecho que implicaba uno de los mayores reconocimientos a sus derechos. En esa ocasión se elegía a los diputados federales para la XLIII Legislatura.[1] Que, desde 1953 que se reconoció el voto femenino, hasta 2018, en nuestro país sólo se había tenido siete mujeres encabezando el Poder Ejecutivo en sus Estados, y de ese año a la fecha la cifra aumentó a nueve mujeres en dicho cargo.

Que, desde la aprobación en 2019 de una ley de paridad que ordena que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas y puestos en los tres poderes del Estado, la participación femenina en cargos públicos ha aumentado notoriamente en México.

Que en 2023, México logró un Congreso paritario, donde el 50% de las curules estuvieron ocupadas por mujeres, siendo uno de los países con mayor representación femenina en el mundo.

Que, el pasado 1 de octubre asumió como la primera Presidenta de la historia de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Que, es necesario impulsar acciones con base en la estructura social y política que actualmente vive el país y nuestro Estado, basada en una deuda histórica que generaba menos oportunidades y discriminación hacia las mujeres, por lo que se tiene la oportunidad de ejercer un gobierno incluyente en el que se destaque la aportación que la mujer ha tenido dentro de los órganos de poder.

Que, para lograr la plena igualdad es necesario modificar el papel tradicional del hombre y la mujer, dentro de la sociedad y la familia, para incrementar su importancia en el contexto político y de toma de decisiones, con el propósito de garantizar la igualdad de derechos tanto en las leyes como en los hechos.

Que, México ha avanzado significativamente en materia de paridad de género, estableciendo en la Constitución Nacional el principio de paridad en todos los niveles de representación política. Sin embargo, es necesario complementar este avance con un lenguaje que visibilice y reconozca explícitamente la presencia de mujeres en cargos de alto nivel, como lo es el de Diputada.

Que, el pasado 10 de diciembre de 2024 el Senado de México aprobó un proyecto que incorpora a la Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos, términos como "presidenta" y "gobernadora", en el marco de una iniciativa que promueve el lenguaje inclusivo relativo a la representación de mujeres en cargos públicos.

1. https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0 consultado el 16 de enero de 2025.

Que el Estado Mexicano ha adoptado diversos tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que lo obligan a promover políticas, leyes y acciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, así como a visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación basada en el género.

Que actualmente en Nuestra Constitución del Estado en su artículo 70 se reconoce que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará “GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA".

Que, en su artículo 102, nuestra Constitución señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal.

Que, en el artículo 32 de nuestra Constitución, se señala que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de **Diputadas** y Diputados que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO”.

Que, a pesar de lo anterior, aun en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en casi todo su articulado, se sigue señalando únicamente a: Gobernador, Diputado, Coordinador, Presidente de la Mesa Directiva, Secretario General, Vicepresidente, Magistrados, Jueces, Magistrado Presidente; lo anterior claramente ya no se encuentra en congruencia con la realidad, es importante modificar la redacción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de generar igualdad sustantiva, incluir lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos y generar acciones afirmativas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla para hacer justicia a las luchas históricas de las mujeres y visibilizarlas dentro de la sociedad.

Que, actualmente contamos con una Presidenta de la República, con Senadoras, Diputadas, Gobernadoras, Presidentas Mundiales, Magistradas, Secretarias de Estado, Consejeras, Regidoras, Contraloras, Tesoreras, Juezas, Coordinadoras, entre otros muchos cargos que las mujeres hemos demostrado que somos capaces de ostentar, y que es importante que se estipule en las leyes, ya que lo que no se menciona no existe.

Que, las instituciones del Estado están obligadas a garantizar la igualdad sustantiva y a fomentar una cultura de inclusión y respeto. incorporar un lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, reafirma este compromiso y contribuye a consolidar un marco normativo acorde con los principios de justicia e igualdad.

Que, la falta de visibilización en el lenguaje puede perpetuar estereotipos de género que asocian exclusivamente a los hombres con roles de poder y contribuye a fortalecer estas barreras simbólicas.

Que, al incorporar un lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, no sólo se atienden las exigencias de una sociedad más consciente, plural e inclusiva, sino también se reafirma el compromiso de nuestro país con la igualdad, la dignidad humana y la justicia social.

Que la inclusión de la palabra "Gobernadora, Diputada, Secretaria, Directora, Coordinadora, Presidenta de la Mesa Directiva, Secretaria General, Vicepresidenta, Magistradas, Juezas, Magistrada Presidenta" en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, no es un cambio meramente lingüístico, sino un acto que fortalece la democracia al promover una representación igualitaria y justa de las mujeres en la política, fomentando su participación activa y plena en la vida pública del país.

Que la sociedad poblana ha mostrado una creciente demanda por la adopción de medidas que impulsen la igualdad de género y reconozcan a las mujeres en todos los ámbitos, siendo este cambio un reflejo de las transformaciones sociales y culturales que nuestro Estado ha experimentado en las últimas décadas.

Que, la iniciativa que se propone, busca combatir el uso de estereotipos y visibilizar a las mujeres, las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se traducen en un cambio directo de la cultura social y política, es fundamental continuar con el camino hacia la visibilidad, la paridad e igualdad como normas de uso común en la sociedad. La reforma busca visibilizar el papel de las mujeres desde las posiciones más altas en la toma de decisiones en nuestro Estado, es igualdad de género en el texto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, la iniciativa tiene por objeto promover la igualdad de género y asegurar una mayor representación de las mujeres en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y los cargos públicos, busca eliminar estereotipos de género y garantizar la equidad.

Que, con la iniciativa que se presenta sostiene:

1. Reconocimiento de la igualdad de género: se refuerza el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Simboliza el compromiso del Estado con el lenguaje inclusivo y con la representación igualitaria de género en los textos legales.

2. Visibilización de las mujeres en espacios de poder: se reconoce explícitamente la posibilidad de que las mujeres ocupen el cargo más alto del Congreso del Estado. Esto tiene un efecto simbólico importante para promover la participación política de las mujeres y normalizar su presencia en posiciones de liderazgo.
3. Adecuación del lenguaje jurídico: La actualización del texto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, refleja una evolución en el lenguaje jurídico, alineándose con los estándares actuales que buscan eliminar el androcentrismo en las leyes y documentos oficiales.
4. Impacto educativo y cultural: Al modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envía un mensaje a la sociedad sobre la importancia del uso de un lenguaje incluyente. Esto puede influir en otros ámbitos sociales, educativos y culturales.
5. Cumplimiento con tratados internacionales: La reforma se alinea con compromisos adquiridos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que insta a los países a promover la igualdad sustantiva.
6. Eliminación de barreras simbólicas para las mujeres en el liderazgo: visibilización en el lenguaje para dejar de perpetuar estereotipos de género que asocian exclusivamente a los hombres con roles de poder. Esta iniciativa contribuye a eliminar estas barreras simbólicas y a construir una sociedad más inclusiva.

Para finalizar, se ejemplifica la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DE LA PROTESTA DEL GOBERNADOR	CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DE LA PROTESTA DEL GOBERNADOR **O DE LA GOBERNADORA**
TÍTULO TERCERO … DEL ESTATUS DE LOS DIPUTADOS …	TÍTULO TERCERO … DEL ESTATUS DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS …

CAPÍTULO I … DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS DIPUTADOS…	CAPÍTULO I … DE LAS CONDICIONES GENERALES DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS…
CAPÍTULO II … DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS …	CAPÍTULO II … DE LAS OBLIGACIONES DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS …
CAPÍTULO III … DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS …	CAPÍTULO III … DE LOS DERECHOS DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS …
CAPÍTULO IV … DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO …	CAPÍTULO IV … DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE **DIPUTADA O** DIPUTADO …
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA	SECCIÓN SEGUNDA DE **LAS VICEPRESIDENTAS O** LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA
SECCIÓN TERCERA DE LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA	SECCIÓN TERCERA DE **LAS SECRETARIAS O** LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
ARTÍCULO 2 … I y II.- … III.- Comisión: El Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones; IV y V.- … VI.- Dieta: La remuneración económica e irrenunciable por el desempeño de las funciones del cargo de Diputado;	**ARTÍCULO 2** … I y II.- … III.- Comisión: El Órgano Colegiado integrado por **las Diputadas y** los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones; IV y V.- … VI.- Dieta: La remuneración económica e irrenunciable por el desempeño de las funciones del cargo de **Diputada o** Diputado;

VII al X.- …	VII al X.- …
XI.- Licencia: La autorización concedida por el Congreso del Estado, a la solicitud presentada por un Diputado para separarse del ejercicio de su cargo;	XI.- Licencia: La autorización concedida por el Congreso del Estado, a la solicitud presentada por **una Diputada o** un Diputado para separarse del ejercicio de su cargo;
XII y XIII.- …	XII y XIII.- …
XIV.- Mayoría relativa: El resultado de la suma de Diputados o votos que representa cuando menos la cantidad superior frente a cualquier otra;	XIV.- Mayoría relativa: El resultado de la suma de **Diputadas y** Diputados o votos que representa cuando menos la cantidad superior frente a cualquier otra;
XV al XIX.- …	XV al XIX.- …
XX.- Pleno: Es la Asamblea de Diputados y máxima autoridad del Poder Legislativo;	XX.- Pleno: Es la Asamblea de **Diputadas y** Diputados y máxima autoridad del Poder Legislativo;
XXI.- …	XXI.- …
XXII.- Quórum: El número de Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones;	XXII.- Quórum: El número de **Diputadas y** Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones;
XXIII.- …	XXIII.- …
XXIV. Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de Diputado;	XXIV. Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de **Diputada o** Diputado;
XXV y XXVI.- …	XXV y XXVI.- …
XXVII.- Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Diputado propietario y/o suplente; y	XXVII.- Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de **Diputada o** Diputado propietario y/o suplente; y
XXVIII.- …	XXVIII.- …
ARTÍCULO 8	**ARTÍCULO 8**
…	…

I al V.- … VI.- … Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y VII.- …	I al V.- … VI.- … Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente **o Presidenta** de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y VII.- …
ARTÍCULO 10 Las comunicaciones dirigidas a algún Órgano o Dependencia del Poder Legislativo, serán remitidas a sus destinatarios por medio de la Secretaría General, con excepción de las comunicaciones remitidas a algún Diputado u Órganos de Representación quienes recibirán directamente las mismas. Las que se dirijan a la Legislatura o no constituyan iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, tendrán el curso que acuerde el Presidente de la Mesa Directiva.	**ARTÍCULO 10** Las comunicaciones dirigidas a algún Órgano o Dependencia del Poder Legislativo, serán remitidas a sus destinatarios por medio de la Secretaría General, con excepción de las comunicaciones remitidas a algún Diputado **o Diputada** u Órganos de Representación quienes recibirán directamente las mismas. Las que se dirijan a la Legislatura o no constituyan iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, tendrán el curso que acuerde el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva.
ARTÍCULO 11 Las comunicaciones oficiales, que se dirijan a la Legislatura del Estado y que no constituyan iniciativas, se harán del conocimiento de los integrantes de la Legislatura. Se consideran comunicaciones oficiales, las que proceden del Gobernador del Estado, de sus Secretarios de Despacho, del Procurador General de Justicia, de los Magistrados y Jueces, de los Ayuntamientos, de los titulares	**ARTÍCULO 11** Las comunicaciones oficiales, que se dirijan a la Legislatura del Estado y que no constituyan iniciativas, se harán del conocimiento de **las y** los integrantes de la Legislatura. Se consideran comunicaciones oficiales, las que proceden **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado, de sus **Secretarias o** Secretarios de Despacho, **de la o** del Procurador General de Justicia, de **las y** los

o representantes de los Organismos Autónomos, Descentralizados del Estado u otras entidades federativas, y de los Poderes u Órganos Autónomos Federales.	Magistrados y Jueces, de los Ayuntamientos, de **las y** los titulares o representantes de los Organismos Autónomos, Descentralizados del Estado u otras entidades federativas, y de los Poderes u Órganos Autónomos Federales.
ARTÍCULO 13 … En caso de que la información o documentación no sea proporcionada, los Órganos Legislativos podrán de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos.	**ARTÍCULO 13** … En caso de que la información o documentación no sea proporcionada, los Órganos Legislativos podrán de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos.
ARTÍCULO 15 El Congreso del Estado se integra por el número de Diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	**ARTÍCULO 15** El Congreso del Estado se integra por el número de **Diputadas y** Diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
ARTÍCULO 17 El periodo de tres años, durante el cual ejercen sus funciones los Diputados, constituye una legislatura, la que se identifica con el número ordinal sucesivo que corresponda.	**ARTÍCULO 17** El periodo de tres años, durante el cual ejercen sus funciones **las Diputadas y** los Diputados, constituye una legislatura, la que se identifica con el número ordinal sucesivo que corresponda.
ARTÍCULO 22 … … En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales y justificadas, se realizará a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría calificada de los Diputados. … I al III.- …	**ARTÍCULO 22** … … En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales y justificadas, se realizará a propuesta del Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría calificada de **las y** los Diputados. … I al III.- …

…	…
ARTÍCULO 24 El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente de la Mesa Directiva velará por el respeto al fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.	**ARTÍCULO 24** El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva velará por el respeto al fuero Constitucional de **las Diputadas y** los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.
ARTÍCULO 25 Queda prohibido a toda fuerza pública el acceso al recinto oficial, con excepción de la autorizada por el Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, el de la Comisión Permanente; se sujetará a sus órdenes y podrá situarse en el interior del recinto para garantizar el orden, la integridad y la inviolabilidad del Palacio Legislativo, así como la de sus integrantes. Ninguna persona podrá portar armas en el interior del Palacio Legislativo, con excepción de lo dispuesto en este artículo. Cuando sin mediar autorización, entrare la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente de la Comisión Permanente, podrán decretar la suspensión de la sesión hasta que la misma abandone el recinto.	**ARTÍCULO 25** Queda prohibido a toda fuerza pública el acceso al recinto oficial, con excepción de la autorizada por el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o, en su caso, **la o** el de la Comisión Permanente; se sujetará a sus órdenes y podrá situarse en el interior del recinto para garantizar el orden, la integridad y la inviolabilidad del Palacio Legislativo, así como la de sus integrantes. Ninguna persona podrá portar armas en el interior del Palacio Legislativo, con excepción de lo dispuesto en este artículo. Cuando sin mediar autorización, entrare la fuerza pública, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o el Presidente **o Presidenta** de la Comisión Permanente, podrán decretar la suspensión de la sesión hasta que la misma abandone el recinto.
ARTÍCULO 26 Ninguna autoridad podrá ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de los Diputados, en el interior del recinto oficial.	**ARTÍCULO 26** Ninguna autoridad podrá ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de **las Diputadas y** los Diputados, en el interior del recinto oficial.
TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DE LA PROTESTA DEL GOBERNADOR	TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DE LA PROTESTA DEL GOBERNADOR **O DE LA GOBERNADORA**

ARTÍCULO 27 Los Diputados electos se reunirán en sesión previa el día diez de septiembre del año correspondiente al inicio de cada Legislatura para elegir la nueva Mesa Directiva. La Comisión Permanente de la Legislatura saliente, auxiliada por el Secretario General y el Director General de Servicios Legislativos, entregará las credenciales de identificación y acceso de los Diputados que acudan al Congreso para el efecto de constituir la nueva Legislatura, previa verificación de las constancias de mayoría y validez, así como las de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, o en su caso, por resolución definitiva y firme que hayan recibido de los Tribunales Electorales competentes. … I.- Exhortar a los Diputados electos a que en votación secreta y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley, atendiendo el principio de paridad de género en su integración; y II.-Realizar el escrutinio y comunicar a los Diputados electos la integración de la nueva Mesa Directiva. …	**ARTÍCULO 27** **Las Diputadas y** los Diputados electos se reunirán en sesión previa el día diez de septiembre del año correspondiente al inicio de cada Legislatura para elegir la nueva Mesa Directiva. La Comisión Permanente de la Legislatura saliente, auxiliada por **la o** el Secretario General y **la o** el Director General de Servicios Legislativos, entregará las credenciales de identificación y acceso de **las y** los Diputados que acudan al Congreso para el efecto de constituir la nueva Legislatura, previa verificación de las constancias de mayoría y validez, así como las de asignación de **Diputadas o** Diputados por el principio de representación proporcional, o en su caso, por resolución definitiva y firme que hayan recibido de los Tribunales Electorales competentes. … I.- Exhortar a **las y** los Diputados electos a que en votación secreta y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley, atendiendo el principio de paridad de género en su integración; y II.-Realizar el escrutinio y comunicar a **las y** los Diputados electos la integración de la nueva Mesa Directiva. …
ARTÍCULO 28 … I.- Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de la fórmula de Diputados electos por el principio de mayoría relativa, así	**ARTÍCULO 28** … I.- Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de la fórmula de **Diputadas y** Diputados electos por el principio de mayoría relativa, así como un informe de los medios de

como un informe de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios, de conformidad con lo previsto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y leyes aplicables; II y III.- … IV.- Lista de los Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos de la instalación de la misma.	impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones de **Gobernadora o** Gobernador del Estado y de **Diputadas y** Diputados por ambos principios, de conformidad con lo previsto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y leyes aplicables; II y III.- … IV.- Lista de **las Diputadas y** los Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos de la instalación de la misma.
ARTÍCULO 30 El día correspondiente al inicio de cada Legislatura se reunirán los Diputados electos y procederán a la instalación de la nueva Legislatura, conforme a lo siguiente: I.- La Mesa Directiva electa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del presente ordenamiento, tomará su lugar en el presídium y pasará lista de presentes de los Diputados miembros de la nueva Legislatura para declarar, en su caso, debidamente instalado el Congreso del Estado. Los Diputados electos ausentes serán llamados en términos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; II.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los Diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: “Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado de la (número) Legislatura de este Congreso que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por	**ARTÍCULO 30** El día correspondiente al inicio de cada Legislatura se reunirán **las y** los Diputados electos y procederán a la instalación de la nueva Legislatura, conforme a lo siguiente: I.- La Mesa Directiva electa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del presente ordenamiento, tomará su lugar en el presídium y pasará lista de presentes de **las y** los Diputados miembros de la nueva Legislatura para declarar, en su caso, debidamente instalado el Congreso del Estado. **Las Diputadas o** los Diputados electos ausentes serán llamados en términos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; II.- El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a **las y** los Diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: “Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Diputado **o Diputada)** de la (número) Legislatura de este Congreso que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de

el bien y la prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciera, que el Estado y la Nación me lo demanden”. Enseguida tomará asiento en el lugar correspondiente y preguntará a los demás miembros de la Legislatura, quienes permanecerán de pie: ¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa?. Los interrogados deberán contestar: “Sí, Protesto”. El Presidente dirá entonces: “Si no lo hiciera así, que el Estado y la Nación se lo demanden”. Igual protesta están obligados a otorgar cada uno de los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación; III.- Rendidas las protestas, el Presidente hará la siguiente declaratoria: “La (número) Legislatura del Honorable Congreso CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA CONSTITUIDA”; y IV.- La Mesa Directiva del Congreso nombrará dos comisiones de cortesía para que comuniquen la instalación al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y citará a sesión del Congreso para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.	la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciera, que el Estado y la Nación me lo demanden”. Enseguida tomará asiento en el lugar correspondiente y preguntará a **las y** los demás miembros de la Legislatura, quienes permanecerán de pie: ¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado **o Diputada** que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa?. **Las y** los interrogados deberán contestar: “Sí, Protesto”. El Presidente **o Presidenta** dirá entonces: “Si no lo hiciera así, que el Estado y la Nación se lo demanden”. Igual protesta están obligados a otorgar cada **una o** uno de **las y** los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación; III.- Rendidas las protestas, el Presidente **o Presidenta** hará la siguiente declaratoria: “La (número) Legislatura del Honorable Congreso CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA CONSTITUIDA”; y IV.- La Mesa Directiva del Congreso nombrará dos comisiones de cortesía para que comuniquen la instalación al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia y citará a sesión del Congreso para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.
ARTÍCULO 31 Una vez que el Instituto Electoral del Estado, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, haya formulado la declaratoria de validez de la	**ARTÍCULO 31** Una vez que el Instituto Electoral del Estado, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, haya formulado la declaratoria de validez de la

elección y de elegibilidad del candidato que haya obtenido el mayor número de votos y expedido la constancia de mayoría respectiva, el Gobernador Electo otorgará la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador Constitucional que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciere, que el Estado y la Nación me lo demanden". …	elección y de elegibilidad **de la o** del candidato que haya obtenido el mayor número de votos y expedido la constancia de mayoría respectiva, **la Gobernadora o** el Gobernador Electo otorgará la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **(**Gobernador **o Gobernadora)** Constitucional que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciere, que el Estado y la Nación me lo demanden". …
ARTÍCULO 35 La Comisión Permanente para efecto de la entrega correspondiente, deberá realizar acta de entrega-recepción, con presencia del Órgano Interno de Control del Congreso; las actas firmadas por los Diputados, sólo acreditan la recepción material de la información y de los bienes entregados, sin que esto exima a los servidores públicos salientes de las responsabilidades en que puedan incurrir.	**ARTÍCULO 35** La Comisión Permanente para efecto de la entrega correspondiente, deberá realizar acta de entrega-recepción, con presencia del Órgano Interno de Control del Congreso; las actas firmadas por **las y** los Diputados, sólo acreditan la recepción material de la información y de los bienes entregados, sin que esto exima a **las y** los servidores públicos salientes de las responsabilidades en que puedan incurrir.
ARTÍCULO 38 El Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberán realizar, acta de entrega-recepción al término de sus encargos, ante los Diputados que asuman la titularidad de dichos Órganos. …	**ARTÍCULO 38** El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva y el Presidente **o Presidenta** de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberán realizar, acta de entrega-recepción al término de sus encargos, ante **las o** los Diputados que asuman la titularidad de dichos Órganos. …
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO

DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS **CAPÍTULO I** **DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS DIPUTADOS**	DEL ESTATUS DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS…
ARTÍCULO 39 Los Diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán iguales derechos y obligaciones.	**ARTÍCULO 39** **Las Diputadas y** los Diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán iguales derechos y obligaciones.
ARTÍCULO 40 Los derechos de los Diputados, estarán vigentes todo el periodo Constitucional para el que fueron electos, en tanto no se separen del cargo de manera temporal o definitiva ya sea por licencia o falta absoluta.	**ARTÍCULO 40** Los derechos de **las Diputadas y** los Diputados, estarán vigentes todo el periodo Constitucional para el que fueron electos, en tanto no se separen del cargo de manera temporal o definitiva ya sea por licencia o falta absoluta.
ARTÍCULO 41 Los Diputados gozarán del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.	**ARTÍCULO 41** **Las Diputadas y** los Diputados gozarán del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
ARTÍCULO 42 Los Diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones en que incurran durante su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal, hasta que seguido el proceso constitucional y reglamentario, se decida la separación del encargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.	**ARTÍCULO 42** **Las Diputadas y** los Diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones en que incurran durante su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal, hasta que seguido el proceso constitucional y reglamentario, se decida la separación del encargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS	CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS …
ARTÍCULO 43	**ARTÍCULO 43**

Son obligaciones de los Diputados, las siguientes: I y II.- … III.- … Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan; IV.- … V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas; VI al XIII.- … XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado; y XV.- …	Son obligaciones de **las Diputadas y** los Diputados, las siguientes: I y II.- … III.- … Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que **las y** los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan; IV.- … V.- **Las Diputadas y** los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. **Las y** los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas; VI al XIII.- … XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. **Las y** los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado; y XV.- …
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE **LAS DIPUTADAS Y** LOS DIPUTADOS
ARTÍCULO 44 En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión,	**ARTÍCULO 44** En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión,

todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes: I al XV.- … XVI.- … Para el caso de que las autoridades no proporcionen la información y documentación requerida, las y los diputados podrán, de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos; y XVII.- …	todos los Diputados **y las Diputadas** tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes: I al XV.- … XVI.- … Para el caso de que las autoridades no proporcionen la información y documentación requerida, las y los diputados podrán, de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos; y XVII.- …
CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO	CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE **DIPUTADA O** DIPUTADO
ARTÍCULO 45 El Diputado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes: I al III.- …	**ARTÍCULO 45** El Diputado **o la Diputada** quedará suspendido **o suspendida** en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes: I al III.- …
ARTÍCULO 46 Se pierde la condición de Diputado, por las siguientes causas: I al IV.- …	**ARTÍCULO 46** Se pierde la condición de **Diputada o** Diputado, por las siguientes causas: I al IV.- …
ARTÍCULO 47 La inasistencia de los Diputados a más de tres sesiones de Pleno consecutivas, sin causa justificada, será considerada por la Mesa Directiva como falta de interés y, por ello, no podrán asistir a las sesiones hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose al Diputado Suplente. Los Diputados solamente podrán	**ARTÍCULO 47** La inasistencia de **las Diputadas y** los Diputados a más de tres sesiones de Pleno consecutivas, sin causa justificada, será considerada por la Mesa Directiva como falta de interés y, por ello, no podrán asistir a las sesiones hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose **a la o** al Diputado Suplente. **Las y**

dejar de concurrir a las sesiones y reuniones de Comisiones o Comités, por causas justificadas en los términos de esta Ley y de su Reglamento Interior.	los Diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones y reuniones de Comisiones o Comités, por causas justificadas en los términos de esta Ley y de su Reglamento Interior.
ARTÍCULO 48 El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular. Los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona.	**ARTÍCULO 48** El ejercicio de la función de los Diputados **y las Diputadas** debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular. Los Diputados **y las Diputadas** tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona.
ARTÍCULO 49 Todos los Diputados se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro. El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de los Diputados.	**ARTÍCULO 49** Todos los Diputados **y las Diputadas** se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro. El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de **las y** los Diputados.
ARTÍCULO 50 Los Diputados deberán guardar el debido respeto y compostura en el interior del Palacio Legislativo, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.	**ARTÍCULO 50** Los Diputados **y las Diputadas** deberán guardar el debido respeto y compostura en el interior del Palacio Legislativo, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.
ARTÍCULO 51	**ARTÍCULO 51**

Los Diputados se conducirán con cortesía política, respeto y tolerancia, hacia los demás miembros del Congreso y para con los funcionarios e invitados al Palacio Legislativo.	Los Diputados **y las Diputadas** se conducirán con cortesía política, respeto y tolerancia, hacia **las y** los demás miembros del Congreso y para con **las y** los funcionarios e invitados al Palacio Legislativo.
ARTÍCULO 52 Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en el Palacio Legislativo como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su investidura de representantes populares.	**ARTÍCULO 52** Los Diputados **y las Diputadas** en el ejercicio de sus funciones, tanto en el Palacio Legislativo como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su investidura de representantes populares.
ARTÍCULO 53 Los Diputados se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro legislador, funcionario o persona alguna durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.	**ARTÍCULO 53** Los Diputados **y las Diputadas** se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de **otra u** otro legislador, funcionario o persona alguna durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.
ARTÍCULO 54 Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son: I al V.- …	**ARTÍCULO 54** Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados **y las Diputadas** son: I al V.- …
ARTÍCULO 55 Los Diputados serán apercibidos por el Presidente del Órgano Legislativo correspondiente, de oficio o a moción de cualquier Diputado, cuando sean omisos en guardar el orden o compostura en la sesión o reunión respectiva.	**ARTÍCULO 55** **Las Diputadas y** los Diputados serán apercibidos por el Presidente **o Presidenta** del Órgano Legislativo correspondiente, de oficio o a moción de cualquier **Diputada o** Diputado, cuando sean omisos en guardar el orden o compostura en la sesión o reunión respectiva.
ARTÍCULO 56 Los Diputados serán amonestados, sin constancia en el acta por el Presidente del órgano legislativo correspondiente cuando: I al III.- … IV.- Se ausente, sin autorización del Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité, después de iniciadas las sesiones o reuniones.	**ARTÍCULO 56** **Las Diputadas y** los Diputados serán amonestados, sin constancia en el acta por el Presidente **o Presidenta** del órgano legislativo correspondiente cuando: I al III.- … IV.- Se ausente, sin autorización del Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité, después de iniciadas las sesiones o reuniones.

ARTÍCULO 57 Los Diputados serán amonestados, con constancia en el acta y en el diario de debates por el Presidente del Órgano Legislativo respectivo cuando: I al V.- …	**ARTÍCULO 57** **Las Diputadas y** los Diputados serán amonestados, con constancia en el acta y en el diario de debates por el Presidente **o Presidenta** del Órgano Legislativo respectivo cuando: I al V.- …
ARTÍCULO 58 La Dieta de los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: I al III.- …	**ARTÍCULO 58** La Dieta de **las y** los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: I al III.- …
ARTÍCULO 60 El Diputado que sea acreedor a las sanciones previstas en el artículo 54 fracciones IV y V de esta Ley, tendrá derecho de audiencia. … … … Las notificaciones que se deban practicar a los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen en las oficinas de los Grupos o de las Representaciones Legislativas de su adscripción en el Congreso del Estado.	**ARTÍCULO 60** **La Diputada** o Diputado que sea acreedor a las sanciones previstas en el artículo 54 fracciones IV y V de esta Ley, tendrá derecho de audiencia. … … … Las notificaciones que se deban practicar a **las y** los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen en las oficinas de los Grupos o de las Representaciones Legislativas de su adscripción en el Congreso del Estado.
ARTÍCULO 62 Cuando por cualquier causa, un Diputado suplente sustituya al propietario en sus funciones, el suplente no se integrará ni ocupará los cargos y Órganos en que venía desempeñándose el propietario; serán integrados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior.	**ARTÍCULO 62** Cuando por cualquier causa, un Diputado **o Diputada** suplente sustituya **a la o** al propietario en sus funciones, **la o** el suplente no se integrará ni ocupará los cargos y Órganos en que venía desempeñándose **la o** el propietario; serán integrados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior.
ARTÍCULO 63	**ARTÍCULO 63**

La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por el mismo Diputado, ni por integrantes del mismo Grupo Legislativo.	La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por el mismo Diputado **o Diputada**, ni por integrantes del mismo Grupo Legislativo.
ARTÍCULO 64 … … I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y~~.~~ II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.	**ARTÍCULO 64** … … I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente **o Presidenta** de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.
ARTÍCULO 65 La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.	**ARTÍCULO 65** La Mesa Directiva se integra por **una Presidenta o** un Presidente, dos **Vicepresidentas y/o** Vicepresidentes, dos **Secretarias y/o** Secretarios y dos **Prosecretarias y/o** Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.
ARTÍCULO 66 … En caso de que las ausencias lo ameriten, el Pleno del Congreso, a propuesta de ésta, determinará por mayoría de votos que Diputados complementarán su integración, únicamente para el desarrollo de la sesión respectiva.	**ARTÍCULO 66** … En caso de que las ausencias lo ameriten, el Pleno del Congreso, a propuesta de ésta, determinará por mayoría de votos que Diputados **o Diputadas** complementarán su integración, únicamente para el desarrollo de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 68 La Mesa Directiva se reúne las veces que se consideren necesarias para desahogar su trabajo; adopta sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes y serán convocados mediante citatorio expedido preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión respectiva; a excepción de cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en este caso podrá convocar por escrito en un plazo menor. A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico de la misma. De las reuniones correspondientes se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos respectivos y deberá ser firmada por los Secretarios.	**ARTÍCULO 68** La Mesa Directiva se reúne las veces que se consideren necesarias para desahogar su trabajo; adopta sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes y serán convocados mediante citatorio expedido preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión respectiva; a excepción de cuando a consideración del Presidente **o Presidenta** tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en este caso podrá convocar por escrito en un plazo menor. A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario **o Secretaria** General quien fungirá como **Secretaria o** Secretario Técnico de la misma. De las reuniones correspondientes se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos respectivos y deberá ser firmada por los Secretarios **o Secretarias**.
ARTÍCULO 69 … Dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y al Secretario General de Gobierno para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la integración de la misma. …	**ARTÍCULO 69** … Dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a **las y** los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y **a la o** al Secretario General de Gobierno para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la integración de la misma. …
ARTÍCULO 70	**ARTÍCULO 70**

Una vez en funciones la Mesa Directiva, el Presidente hará la siguiente declaratoria: …	Una vez en funciones la Mesa Directiva, el Presidente **o Presidenta** hará la siguiente declaratoria: …
ARTÍCULO 71 … I y II.- … III.- Emitir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; IV.- Conceder licencia a los Diputados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior; V.- Llamar a los Diputados suplentes respectivos; VI al X.- …	**ARTÍCULO 71** … I y II.- … III.- Emitir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; IV.- Conceder licencia a **las y** los Diputados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior; V.- Llamar a **las y** los Diputados suplentes respectivos; VI al X.- …
ARTÍCULO 72 Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría calificada de los Diputados, por alguna de las siguientes causas: I y II.- … … …	**ARTÍCULO 72** Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría calificada de **las Diputadas y** los Diputados, por alguna de las siguientes causas: I y II.- … … …
ARTÍCULO 73 El Presidente de la Mesa Directiva al dirigir las funciones velará por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores, de los Grupos y Representaciones Legislativas y la eficacia en el cumplimiento de las funciones legislativas; asimismo hará prevalecer el	**ARTÍCULO 73** El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva al dirigir las funciones velará por el equilibrio entre las libertades de **las y** los Legisladores, de los Grupos y Representaciones Legislativas y la eficacia en el cumplimiento de las funciones legislativas;

interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo. El Presidente responderá ante el Pleno cuando en su actuación se aparte de las disposiciones legales.	asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo. El Presidente **o Presidenta** responderá ante el Pleno cuando en su actuación se aparte de las disposiciones legales.
ARTÍCULO 74 Son atribuciones del Presidente: I.- Velar por el respeto al fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen antes y durante las sesiones, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública; II al IV.- … V.- Conceder la palabra a los Diputados y dirigir los debates durante las sesiones de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento Interior; VI.- … VII.- Llamar al orden tanto a los Diputados, como al público asistente en las sesiones, para que guarden el comportamiento debido y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo; VIII.- Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que acudan a las siguientes; IX.- Calificar las inasistencias de los Diputados a las sesiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, informando al Pleno y a la Mesa Directiva; X.- Notificar a los Diputados y ordenar la ejecución de las sanciones a que se hayan hecho acreedores; XI al XIII.- …	**ARTÍCULO 74** Son atribuciones del Presidente **o Presidenta**: I.- Velar por el respeto al fuero Constitucional de **las y** los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen antes y durante las sesiones, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública; II al IV.- … V.- Conceder la palabra a **las y** los Diputados y dirigir los debates durante las sesiones de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento Interior; VI.- … VII.- Llamar al orden tanto a **las y** los Diputados, como al público asistente en las sesiones, para que guarden el comportamiento debido y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo; VIII.- Exhortar a **las y** los Diputados que falten a las sesiones, para que acudan a las siguientes; IX.- Calificar las inasistencias de **las y** los Diputados a las sesiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, informando al Pleno y a la Mesa Directiva; X.- Notificar a **las y** los Diputados y ordenar la ejecución de las sanciones a que se hayan hecho acreedores;

XIV.- Comunicar al Secretario General, las instrucciones, observaciones y propuestas, que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva; XV y XVI.- … XVII.- Firmar junto con los Secretarios las determinaciones del Pleno; XVIII al XXI.- …	XI al XIII.- … XIV.- Comunicar al Secretario o Secretaria General, las instrucciones, observaciones y propuestas, que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva; XV y XVI.- … XVII.- Firmar junto con los Secretarios **o las Secretarias** las determinaciones del Pleno; XVIII al XXI.- …
ARTÍCULO 75 En sus determinaciones el Presidente estará subordinado al voto del Pleno del Congreso y el suyo, en todo caso, será como el de otro Diputado.	**ARTÍCULO 75** En sus determinaciones **la Presidenta o** el Presidente estará subordinado al voto del Pleno del Congreso y el suyo, en todo caso, será como el de otro Diputado **o Diputada**.
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA	SECCIÓN SEGUNDA DE **LAS VICEPRESIDENTAS O** LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA
ARTÍCULO 76 Son atribuciones de los Vicepresidentes: I.- Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; II.- Sustituir al Presidente en sus ausencias con todas las atribuciones y obligaciones que la Ley y el Reglamento Interior le otorgan; III.- Llamar al orden al Presidente, a petición de algún Diputado cuando no observe lo prescrito en esta Ley. Si a pesar de esto el Presidente insistiese en su falta, consultará al Pleno si se aprueba un nuevo llamado al orden, en caso afirmativo, exhortará a nombre	**ARTÍCULO 76** Son atribuciones de **las Vicepresidentas o** los Vicepresidentes: I.- Auxiliar al Presidente **o Presidenta** en el ejercicio de sus funciones; II.- Sustituir al Presidente **o Presidenta** en sus ausencias con todas las atribuciones y obligaciones que la Ley y el Reglamento Interior le otorgan; III.- Llamar al orden al Presidente **o Presidenta**, a petición de algún Diputado **o Diputada** cuando no observe lo prescrito en esta Ley. Si a pesar de esto el Presidente **o Presidenta** insistiese en su falta, consultará al Pleno si se aprueba un nuevo llamado al orden, en caso afirmativo, exhortará a nombre del

del Pleno al Presidente a ajustar su procedimiento al llamamiento acordado; IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Sesiones, las Minutas de Leyes, Decretos y los Acuerdos que se expidan, así como los que se remitan al Ejecutivo del Estado para su sanción, además de las Iniciativas que se promuevan ante el Congreso de la Unión; y V.- …	Pleno al Presidente **o Presidenta** a ajustar su procedimiento al llamamiento acordado; IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente **o Presidenta** las actas de Sesiones, las Minutas de Leyes, Decretos y los Acuerdos que se expidan, así como los que se remitan al Ejecutivo del Estado para su sanción, además de las Iniciativas que se promuevan ante el Congreso de la Unión; y V.- …
SECCIÓN TERCERA DE LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA	SECCIÓN TERCERA DE **LAS SECRETARIAS O** LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
ARTÍCULO 77 Corresponde indistintamente a los Secretarios, las siguientes atribuciones: I.- Pasar lista a los Diputados para constatar la existencia del quórum legal, así como recoger y computar los votos, de forma manual o en su caso, la asistencia electrónica; II.- Hacer constar la presencia de los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia, a la sesión que no se hubiese llevado a cabo por falta de quórum. La certificación correspondiente se entregará al Presidente para que se integre al acta de la siguiente sesión; III al IX.- … X.- Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior propuesto por el Secretario General y revisar los asuntos a tratar en la siguiente sesión; XI y XII.- …	**ARTÍCULO 77** Corresponde indistintamente **a las Secretarias o** los Secretarios, las siguientes atribuciones: I.- Pasar lista a **las y** los Diputados para constatar la existencia del quórum legal, así como recoger y computar los votos, de forma manual o en su caso, la asistencia electrónica; II.- Hacer constar la presencia de **las y** los Diputados que asistieron y **las y** los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia, a la sesión que no se hubiese llevado a cabo por falta de quórum. La certificación correspondiente se entregará al Presidente **o Presidenta** para que se integre al acta de la siguiente sesión; III al IX.- … X.- Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior propuesto por el Secretario **o Secretaria** General y revisar los asuntos a tratar en la siguiente sesión; XI y XII.- …

XIII.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento Interior o le encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.	XIII.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento Interior o le encomiende el Presidente **o Presidenta** o la Mesa Directiva.
ARTÍCULO 78 Al asignar responsabilidades a los Secretarios, el Presidente deberá hacerlo de manera equitativa. …	**ARTÍCULO 78** Al asignar responsabilidades a **las o** los Secretarios, **la Presidenta o** el Presidente deberá hacerlo de manera equitativa. …
ARTÍCULO 80 La Comisión Permanente se integra por nueve Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de Presidente y Secretario, el Presidente y el primer Vicepresidente, respectivamente, y como miembros el resto de sus integrantes. Los dos miembros restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género. …	**ARTÍCULO 80** La Comisión Permanente se integra por nueve **Diputadas y** Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de **Presidenta o** Presidente y **Secretaria o** Secretario, **la Presidenta o** el Presidente y **la o** el primer Vicepresidente, respectivamente, y como miembros el resto de sus integrantes. Los dos miembros restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género. …
ARTÍCULO 81 La Comisión Permanente se instalará una vez concluido el periodo ordinario correspondiente. Para la validez de las sesiones se requiere la asistencia física o virtual, según corresponda, de cuando menos cinco Diputados y adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. …	**ARTÍCULO 81** La Comisión Permanente se instalará una vez concluido el periodo ordinario correspondiente. Para la validez de las sesiones se requiere la asistencia física o virtual, según corresponda, de cuando menos cinco **Diputadas y** Diputados y adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. …
ARTÍCULO 82 … I y II.- …	**ARTÍCULO 82** … I y II.- …

III.- Las demás que le confiera el presente ordenamiento, las leyes aplicables o le asigne su Presidente.	III.- Las demás que le confiera el presente ordenamiento, las leyes aplicables o le asigne su Presidente **o Presidenta**.
ARTÍCULO 84 Los Diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos o Representaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.	**ARTÍCULO 84** Los Diputados **y Diputadas** del Congreso pueden organizarse en Grupos o Representaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.
ARTÍCULO 85 Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados. Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado, éste asumirá una Representación Legislativa. En ningún caso los Diputados que se separen de su Grupo Legislativo podrán constituir otro nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez a uno ya existente. El Diputado que no desee integrarse a alguno será considerado Diputado sin partido. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Legislativo.	**ARTÍCULO 85** Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados **y/o Diputadas**. Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado **o Diputada**, éste **o ésta** asumirá una Representación Legislativa. En ningún caso **las o** los Diputados que se separen de su Grupo Legislativo podrán constituir otro nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez a uno ya existente. El Diputado **o Diputada** que no desee integrarse a alguno será considerado Diputado **o Diputada** sin partido. Ningún Diputado **o Diputada** podrá formar parte de más de un Grupo Legislativo.
ARTÍCULO 86 Los Grupos Legislativos corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso y se integran con los Diputados que formen parte de éstos y con aquellos Diputados que decidieran integrarse. Los Diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un Grupo Legislativo.	**ARTÍCULO 86** Los Grupos Legislativos corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso y se integran con **las y** los Diputados que formen parte de éstos y con aquellos Diputados **o Diputadas** que decidieran integrarse. Los Diputados **y Diputadas** de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un Grupo Legislativo.

ARTÍCULO 87 … I.- Acta en la que se haga constar que la mayoría de los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de los Diputados que hayan sido electos como Coordinador y Vicecoordinador de éste, respectivamente; y II.- Los Diputados con derecho a asumir una Representación Legislativa solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la Mesa Directiva.	**ARTÍCULO 87** … I.- Acta en la que se haga constar que la mayoría de **las y** los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de **las y** los Diputados que hayan sido electos como Coordinador **o Coordinadora** y Vicecoordinador **o Vicecoordinadora** de éste, respectivamente; y II.- Los Diputados **y Diputadas** con derecho a asumir una Representación Legislativa solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la Mesa Directiva.
ARTÍCULO 88 Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador y Vicecoordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de que los Diputados pertenecientes a un mismo Grupo Legislativo no lleguen a un acuerdo respecto de quienes asumirán las funciones de Coordinador o Vicecoordinador, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y las designaciones respectivas podrán realizarse en cualquier momento.	**ARTÍCULO 88** Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador o **Coordinadora** y Vicecoordinador o **Vicecoordinadora** en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de que **las y** los Diputados pertenecientes a un mismo Grupo Legislativo no lleguen a un acuerdo respecto de quienes asumirán las funciones de Coordinador o **Coordinadora** o Vicecoordinador o **Vicecoordinadora**, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y las designaciones respectivas podrán realizarse en cualquier momento.
ARTÍCULO 90 La Coalición Legislativa podrá constituirse mediante convenio suscrito por los Diputados integrantes de los Grupos y/o	**ARTÍCULO 90** La Coalición Legislativa podrá constituirse mediante convenio suscrito por **las Diputadas y** los Diputados integrantes de los Grupos y/o

Representaciones Legislativas y deberán comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.	Representaciones Legislativas y deberán comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.
ARTÍCULO 92 Los Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, y los Representantes Legislativos, serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos. Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos Legislativos comunicarán las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo, al Presidente de la Mesa Directiva para que realice el registro del número de integrantes y sus modificaciones, y al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.	**ARTÍCULO 92** **Las y** los Coordinadores y **las y los** Vicecoordinadores de los Grupos, y **las y** los Representantes Legislativos, serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos. Durante el ejercicio de la Legislatura, **las y** los Coordinadores de los Grupos Legislativos comunicarán las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo, al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva para que realice el registro del número de integrantes y sus modificaciones, y al Presidente **o Presidenta** de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.
ARTÍCULO 93 … I.- … II.- El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de Diputados, entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas. …	**ARTÍCULO 93** … I.- … II.- El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de Diputados **y Diputadas**, entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas. …
ARTÍCULO 94 Antes de concluir la Legislatura, los Coordinadores o Representantes Legislativos son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo o Representación Legislativos, mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de Control del Congreso, a fin de que sean entregados al Coordinador	**ARTÍCULO 94** Antes de concluir la Legislatura, **las y** los Coordinadores o Representantes Legislativos son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo o Representación Legislativos, mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de Control del Congreso, a fin de que

entrante del mismo Grupo o Representación Legislativa. Los activos y bienes de un Grupo o Representación Legislativa que no se hayan conformado en la nueva Legislatura, deberán ser puestos por el Órgano Interno de Control del Congreso a disposición de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su asignación respectiva, por parte de quien fuera Coordinador o Representante. …	sean entregados **a la o** al Coordinador entrante del mismo Grupo o Representación Legislativa. Los activos y bienes de un Grupo o Representación Legislativa que no se hayan conformado en la nueva Legislatura, deberán ser puestos por el Órgano Interno de Control del Congreso a disposición de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su asignación respectiva, por parte de quien fuera **Coordinadora o** Coordinador o Representante. …
ARTÍCULO 96 La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz. Las ausencias de los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán cubiertas por los Vicecoordinadores de los mismos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento.	**ARTÍCULO 96** La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por **las o** los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por **las o** los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz. Las ausencias de **las o** los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán cubiertas por **las o** los Vicecoordinadores de los mismos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento.
ARTÍCULO 97 El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, en la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo; siendo el Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario.	**ARTÍCULO 97** El Presidente **o Presidenta** de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será **electa o** electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre **las y** los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, en la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo; siendo **la o** el Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario.

…	…
…	…
ARTÍCULO 98	**ARTÍCULO 98**
El Congreso del Estado, a través del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá rendir un informe anual de actividades en sesión solemne, en los primeros diez días del mes de septiembre, a la que se invite al Gobernador del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la cual se celebrará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior.	El Congreso del Estado, a través del Presidente **o Presidenta** de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá rendir un informe anual de actividades en sesión solemne, en los primeros diez días del mes de septiembre, a la que se invite al Gobernador **o Gobernadora** del Estado y al Magistrado Presidente **o Magistrada Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, la cual se celebrará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior.
ARTÍCULO 99	**ARTÍCULO 99**
…	…
En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como Diputados de su Grupo o Representación Legislativo.	En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual **las o** los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como **Diputadas o** Diputados de su Grupo o Representación Legislativo.
La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará por lo menos una vez al mes y deberá ser convocada por escrito a través de su Presidente, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el Presidente considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.	La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará por lo menos una vez al mes y deberá ser convocada por escrito a través de su Presidente **o Presidenta**, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el Presidente **o Presidenta** considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.
El Secretario General del Congreso fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y deberá elaborar las actas de las sesiones.	El Secretario **o Secretaria** General del Congreso fungirá como **Secretaria o** Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y deberá elaborar las actas de las sesiones.
ARTÍCULO 100	**ARTÍCULO 100**

…	…
I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente;	I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través **de la Vicecoordinadora o** del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente;
II al X.- …	II al X.- …
XI.- Nombrar y remover a las personas Titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renuncias o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;	XI.- Nombrar y remover a las personas Titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por **la Presidenta o** el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renuncias o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;
XII al XVI.- …	XII al XVI.- …
XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a afecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y	XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir **las Diputadas o** los Diputados en el desempeño de sus funciones, a afecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
XVIII.- …	XVIII.- …
ARTÍCULO 101	**ARTÍCULO 101**

Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente; II.- … III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; IV al XII.- … XIII.- Aprobar programas de auditoría del desempeño de los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos; y XIV.- …	Son atribuciones del Presidente **o Presidenta** de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través **de la o** del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente; II.- … III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario **o Secretaria** General o **a la o** al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; IV al XII.- … XIII.- Aprobar programas de auditoría del desempeño de **las y** los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos; y XIV.- …
ARTÍCULO 103 Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones. …	**ARTÍCULO 103** Los Presidentes **o Presidentas** de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a **las y** los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones. …
ARTÍCULO 104 En todo momento y con la anuencia por escrito de los interesados, los Grupos Legislativos podrán realizar libremente	**ARTÍCULO 104** En todo momento y con la anuencia por escrito de **las o** los interesados, los Grupos Legislativos podrán realizar libremente

permutas de sus Diputados en las Comisiones y Comités, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que conozca del asunto y por su conducto sea presentado ante el Pleno quien resolverá lo conducente.	permutas de sus Diputados **o Diputadas** en las Comisiones y Comités, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que conozca del asunto y por su conducto sea presentado ante el Pleno quien resolverá lo conducente.
ARTÍCULO 105 Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.	**ARTÍCULO 105** Para convocar a **las Diputadas y** los Diputados a sesión, el Presidente **o Presidenta** de cada Comisión notificará a **las y** los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente **o Presidenta** tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.
ARTÍCULO 107 Los integrantes de las Comisiones participan en sus sesiones con voz y voto; todas las decisiones deben aprobarse por mayoría.	**ARTÍCULO 107** **Las y** los integrantes de las Comisiones participan en sus sesiones con voz y voto; todas las decisiones deben aprobarse por mayoría.
ARTÍCULO 108 A las sesiones de las Comisiones puede asistir, además de sus integrantes, cualquier Diputado, únicamente con derecho a voz. De igual forma, previo acuerdo y citatorio de la Comisión, pueden asistir a las sesiones representantes de los otros Poderes del Estado, de los Poderes de la Federación, de los Ayuntamientos o ciudadanos en particular, situándose en el lugar que se les indique y haciendo uso de la palabra cuando el Presidente se las conceda.	**ARTÍCULO 108** A las sesiones de las Comisiones puede asistir, además de sus integrantes, cualquier **Diputada o** Diputado, únicamente con derecho a voz. De igual forma, previo acuerdo y citatorio de la Comisión, pueden asistir a las sesiones representantes de los otros Poderes del Estado, de los Poderes de la Federación, de los Ayuntamientos o ciudadanos **o ciudadanas** en particular, situándose en el lugar que se les indique y haciendo uso de la palabra cuando el Presidente **o Presidenta** se las conceda.
ARTÍCULO 110 …	**ARTÍCULO 110** …

Si el Presidente de alguna Comisión se considera competente para conocer de un asunto que no le fue turnado, lo manifestará por escrito a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, quien en definitiva resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes. Cuando deban realizarse sesión de Comisiones Unidas, los Presidentes respectivos pueden realizar la convocatoria correspondiente, en forma conjunta o designar a uno de ellos para que convoque a las sesiones. …	Si el Presidente **o Presidenta** de alguna Comisión se considera competente para conocer de un asunto que no le fue turnado, lo manifestará por escrito a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, quien en definitiva resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes. Cuando deban realizarse sesión de Comisiones Unidas, **las o** los Presidentes respectivos pueden realizar la convocatoria correspondiente, en forma conjunta o designar a uno de ellos para que convoque a las sesiones. …
ARTÍCULO 111 Los servidores públicos del Congreso del Estado pueden hacer uso de la palabra en las sesiones de las Comisiones, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente.	**ARTÍCULO 111** **Las y** los servidores públicos del Congreso del Estado pueden hacer uso de la palabra en las sesiones de las Comisiones, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente **o Presidenta**.
ARTÍCULO 113 Los Diputados que no estén de acuerdo con la mayoría pueden presentar voto particular, haciéndolo del conocimiento del Presidente en la misma sesión para que observe el trámite respectivo.	**ARTÍCULO 113** Los Diputados **y Diputadas** que no estén de acuerdo con la mayoría pueden presentar voto particular, haciéndolo del conocimiento del Presidente **o Presidenta** en la misma sesión para que observe el trámite respectivo.
ARTÍCULO 114 Cuando una sesión de Comisión no pueda celebrarse por falta de quórum o cuando ya iniciada se suspenda por la misma razón, se levantará constancia que firmarán los Diputados presentes.	**ARTÍCULO 114** Cuando una sesión de Comisión no pueda celebrarse por falta de quórum o cuando ya iniciada se suspenda por la misma razón, se levantará constancia que firmarán **las Diputadas y** los Diputados presentes.
ARTÍCULO 115 … I al III.- …	**ARTÍCULO 115** … I al III.- …

IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; V al VII.- … VIII.- Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión; IX y X.- …	IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a **las o los** servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; V al VII.- … VIII.- Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente **o Presidenta**, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión; IX y X.- …
ARTÍCULO 116 El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I al VII.- … VIII.- Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior; IX.- Llamar al orden a los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior; X,. … XI.- En las ausencias del Secretario habilitar a un Diputado integrante a que realice dicha función; y XII.- …	**ARTÍCULO 116** **La Presidenta o** el Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I al VII.- … VIII.- Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten **las o** los integrantes de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior; IX.- Llamar al orden a **las o** los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior; X,. … XI.- En las ausencias del Secretario **o Secretaria** habilitar a un Diputado **o Diputada** integrante a que realice dicha función; y XII.- …
ARTÍCULO 117 El Secretario de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 117** **La Secretaria o** el Secretario de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Presidente en los asuntos de su competencia; II.- Llevar el control de las asistencias de los Diputados que la integran y verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la sesión; III al VI.- …	I.- Coadyuvar con **la Presidenta o** el Presidente en los asuntos de su competencia; II.- Llevar el control de las asistencias de los Diputados **y Diputadas** que la integran y verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la sesión; III al VI.- …
ARTÍCULO 118 Los Vocales, tendrán las siguientes atribuciones: I y II.- … III.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión; y IV.- …	**ARTÍCULO 118** **Las o** los Vocales, tendrán las siguientes atribuciones: I y II.- … III.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Presidente **o Presidenta** de la Comisión; y IV.- …
ARTÍCULO 120 … La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.	**ARTÍCULO 120** … La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de **Presidentas o** Presidentes de las Comisiones Generales y de **las y los** integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados **y Diputadas** del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.
ARTÍCULO 121 Las Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales, con las atribuciones establecidas en la Sección Primera del presente Capítulo.	**ARTÍCULO 121** Las Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados **y Diputadas**, de los cuales uno fungirá como **Presidenta o** Presidente, otro como Secretario **o Secretaria** y los restantes como Vocales, con las atribuciones establecidas en la Sección Primera del presente Capítulo.
ARTÍCULO 122	**ARTÍCULO 122**

…	…
El Presidente de la Comisión es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y Dirección General de Servicios Legislativos, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.	El Presidente **o Presidenta** de la Comisión es responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y Dirección General de Servicios Legislativos, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.
ARTÍCULO 126 Las Comisiones Especiales conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por acuerdo, a petición de cualquiera de los Diputados, el cual contendrá su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. En su integración deberán reflejar la pluralidad del Congreso y el principio de paridad de género.	**ARTÍCULO 126** Las Comisiones Especiales conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por acuerdo, a petición de cualquiera de **las Diputadas o** los Diputados, el cual contendrá su objeto, el número de **las y** los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. En su integración deberán reflejar la pluralidad del Congreso y el principio de paridad de género.
ARTÍCULO 130 Los Comités están integrados hasta por siete Diputados de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales. … La Junta de Gobierno y Coordinación Política debe cuidar que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos Grupos y Representaciones Legislativos, observando la proporción que éstos representan en el Pleno, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.	**ARTÍCULO 130** Los Comités están integrados hasta por siete **Diputadas y** Diputados de los cuales uno funge como Presidente **o Presidenta**, otro como Secretario **o Secretaria** y los restantes como Vocales. … La Junta de Gobierno y Coordinación Política debe cuidar que su propuesta incorpore a los Diputados **y Diputadas** pertenecientes a los distintos Grupos y Representaciones Legislativos, observando la proporción que éstos representan en el Pleno, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 131 El Presidente del Comité es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se le turnan para estudio y además instruye la elaboración del acta y la grabación del desarrollo de las sesiones, a excepción de acuerdo en contrario, en todo caso, puede auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y de la Dirección General de Servicios Legislativos, quienes deben proporcionar los documentos cuando le sean solicitados.	**ARTÍCULO 131** **La Presidenta o** el Presidente del Comité es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se le turnan para estudio y además instruye la elaboración del acta y la grabación del desarrollo de las sesiones, a excepción de acuerdo en contrario, en todo caso, puede auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y de la Dirección General de Servicios Legislativos, quienes deben proporcionar los documentos cuando le sean solicitados.
ARTÍCULO 134 … Los Acuerdos se tramitarán en los términos señalados en la presente Ley y su Reglamento Interior. Las Leyes, Decretos y Acuerdos serán firmados por el Presidente, y por cualquiera de los Vicepresidentes y los Secretarios.	**ARTÍCULO 134** … Los Acuerdos se tramitarán en los términos señalados en la presente Ley y su Reglamento Interior. Las Leyes, Decretos y Acuerdos serán firmados por el Presidente **o Presidenta**, y por cualquiera de **las o** los Vicepresidentes y **las o** los Secretarios.
ARTÍCULO 138 … En su caso, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión Permanente, mediante acuerdo, podrán habilitar días y horas distintos a los señalados. **…**	**ARTÍCULO 138** … En su caso, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o **la o** el de la Comisión Permanente, mediante acuerdo, podrán habilitar días y horas distintos a los señalados. **…**
ARTÍCULO 139 Antes de dar trámite a la documentación que se presente para iniciar el Proceso Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente de la Comisión Permanente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción en el Órgano Legislativo correspondiente, revisará el cumplimiento de los requisitos formales y si	**ARTÍCULO 139** Antes de dar trámite a la documentación que se presente para iniciar el Proceso Legislativo, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o el Presidente **o Presidenta** de la Comisión Permanente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción en el Órgano Legislativo correspondiente, revisará el cumplimiento de los requisitos

faltara alguno de ellos deberá requerirlos mediante notificación en estrado.	formales y si faltara alguno de ellos deberá requerirlos mediante notificación en estrado.
ARTÍCULO 140 Cuando a juicio del Presidente de la Mesa, el Pleno deba resolver dos o más asuntos que por su naturaleza permitan el debate y la votación en forma conjunta, podrá ordenar su acumulación.	**ARTÍCULO 140** Cuando a juicio del Presidente **o Presidenta** de la Mesa, el Pleno deba resolver dos o más asuntos que por su naturaleza permitan el debate y la votación en forma conjunta, podrá ordenar su acumulación.
ARTÍCULO 144 … I.- Al Gobernador del Estado; II.- A los Diputados; III y IV.- … V.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo. …	**ARTÍCULO 144** … I.- **A la Gobernadora o** al Gobernador del Estado; II.- A **las Diputadas y** los Diputados; III y IV.- … V.- A **las ciudadanas y** los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo. …
ARTÍCULO 145 Recibida la iniciativa, el Secretario General la turnará a la Secretaría de la Mesa Directiva, si el Congreso se encuentra en periodo de sesiones; o si está en receso a la Secretaría de la Comisión Permanente.	**ARTÍCULO 145** Recibida la iniciativa, **la Secretaria o** el Secretario General la turnará a la Secretaría de la Mesa Directiva, si el Congreso se encuentra en periodo de sesiones; o si está en receso a la Secretaría de la Comisión Permanente.
ARTÍCULO 146 Los Diputados que en ejercicio de su facultad Constitucional promuevan iniciativas, podrán presentarlas mediante oficio directamente ante el Pleno en Sesión Ordinaria dentro del punto de asuntos generales y deberá hacer	**ARTÍCULO 146** Los Diputados **y Diputadas** que en ejercicio de su facultad Constitucional promuevan iniciativas, podrán presentarlas mediante oficio directamente ante el Pleno en Sesión Ordinaria dentro del punto de asuntos generales y deberá

entrega de las mismas a los Secretarios de la Mesa Directiva.	hacer entrega de las mismas a **las o** los Secretarios de la Mesa Directiva.
ARTÍCULO 147 Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente: I al VII.- …	**ARTÍCULO 147** Toda iniciativa que presenten **las Diputadas y** los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente: I al VII.- …
ARTÍCULO 148 Cuando algún Diputado presente una iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.	**ARTÍCULO 148** Cuando algún Diputado **o Diputada** presente una iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.
ARTÍCULO 149 Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión correspondiente por el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.	**ARTÍCULO 149** Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión correspondiente por **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.
ARTÍCULO 150 Toda iniciativa recibida se enviará a los Diputados, acompañándoles la versión en medio electrónico.	**ARTÍCULO 150** Toda iniciativa recibida se enviará **a las Diputadas y** los Diputados, acompañándoles la versión en medio electrónico.
ARTÍCULO 154 … I al V.- … VI.- Firma autógrafa del Presidente y Secretario de la Comisión General; y VII.- …	**ARTÍCULO 154** … I al V.- … VI.- Firma autógrafa del Presidente **o Presidenta** y Secretario **o Secretaria** de la Comisión General; y VII.- …
ARTÍCULO 157	**ARTÍCULO 157**

Elaborado y suscrito el dictamen correspondiente, el Presidente de la Comisión respectiva lo remitirá a cada uno de sus integrantes y a la Dirección General de Servicios Legislativos en medio electrónico para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa.	Elaborado y suscrito el dictamen correspondiente, el Presidente **o Presidenta** de la Comisión respectiva lo remitirá a cada **una o** uno de sus integrantes y a la Dirección General de Servicios Legislativos en medio electrónico para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa.
ARTÍCULO 158 … I.- Cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado; II y III.- … IV.-Cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que así lo califiquen las dos terceras partes de los Diputados. … …	**ARTÍCULO 158** … I.- Cuando se trate de renuncia o falta absoluta **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado; II y III.- … IV.-Cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que así lo califiquen las dos terceras partes de **las Diputadas y** los Diputados. … …
ARTÍCULO 160 … I al IV.- … V.- Las demás que sean convocadas con ese carácter por el Presidente de la Mesa Directiva.	**ARTÍCULO 160** … I al IV.- … V.- Las demás que sean convocadas con ese carácter por el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva.
ARTÍCULO 161 La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos. … En los casos en que resulte necesario sesionar para designar al Gobernador	**ARTÍCULO 161** La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde **a la Presidenta o** al Presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos. … En los casos en que resulte necesario sesionar para designar **a la Gobernadora o** al

provisional, interino o sustituto, el Presidente de la Mesa Directiva podrá convocar por cualquier medio a los integrantes de la misma, sin necesidad de cubrir las formalidades que establece el presente artículo. …	Gobernador provisional, interino o sustituto, **la o** el Presidente de la Mesa Directiva podrá convocar por cualquier medio a los integrantes de la misma, sin necesidad de cubrir las formalidades que establece el presente artículo. …
ARTÍCULO 162 … El Pleno a solicitud verbal de cualquier Diputado y por mayoría de los presentes, podrá agregar o retirar asuntos del orden del día de la sesión, hasta antes de desahogar el punto de asuntos generales. …	**ARTÍCULO 162** … El Pleno a solicitud verbal de cualquier Diputado **o Diputada** y por mayoría de **las y** los presentes, podrá agregar o retirar asuntos del orden del día de la sesión, hasta antes de desahogar el punto de asuntos generales. …
ARTÍCULO 164 Durante el curso de una sesión, cualquiera de los integrantes de la Legislatura podrá solicitar la verificación del quórum legal, en caso de no haberlo, bastará la simple declaración del Presidente de la Legislatura para levantar la misma.	**ARTÍCULO 164** Durante el curso de una sesión, cualquiera de **las y** los integrantes de la Legislatura podrá solicitar la verificación del quórum legal, en caso de no haberlo, bastará la simple declaración del Presidente **o Presidenta** de la Legislatura para levantar la misma.
ARTÍCULO 165 La elaboración de las actas corresponde a los Secretarios, quienes, indistintamente, deberán firmarlas y depositarlas en el archivo de la Secretaría General. Requerirán la aprobación del Pleno, serán integradas en la Gaceta Legislativa para conocimiento de los Diputados, a fin de que en la sesión del Pleno que corresponda puedan señalar al Secretario las correcciones y aclaraciones pertinentes; si el Secretario se negare a tomarlas en cuenta, el Presidente de la Mesa Directiva acordará lo conducente.	**ARTÍCULO 165** La elaboración de las actas corresponde a **las Secretarias o** los Secretarios, quienes, indistintamente, deberán firmarlas y depositarlas en el archivo de la Secretaría General. Requerirán la aprobación del Pleno, serán integradas en la Gaceta Legislativa para conocimiento de **las Diputadas y** los Diputados, a fin de que en la sesión del Pleno que corresponda puedan señalar al Secretario **o Secretaria** las correcciones y aclaraciones pertinentes; si el Secretario **o Secretaria** se negare a tomarlas en cuenta, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva acordará lo conducente.
ARTÍCULO 166	**ARTÍCULO 166**

Toda determinación dictada por el Presidente de la Mesa Directiva se considerará como trámite y en consecuencia puede ser reclamada por cualquier Diputado, sujetándose en este caso al voto del Pleno del Congreso. En el debate de las impugnaciones por los trámites propuestos por el Presidente participarán únicamente dos Diputados a favor y dos en contra, resolviendo por mayoría absoluta si se aprueba o no la determinación del mismo.	Toda determinación dictada por **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva se considerará como trámite y en consecuencia puede ser reclamada por cualquier **Diputada o** Diputado, sujetándose en este caso al voto del Pleno del Congreso. En el debate de las impugnaciones por los trámites propuestos por **la Presidenta o** el Presidente participarán únicamente dos Diputados **o Diputadas** a favor y dos en contra, resolviendo por mayoría absoluta si se aprueba o no la determinación del mismo.
ARTÍCULO 167 El Presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes de la Legislatura con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión. En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión.	**ARTÍCULO 167** **La o** el Presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de **las y** los integrantes de la Legislatura con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión. En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de **las y** los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión.
ARTÍCULO 168 Anunciada la discusión del dictamen se formará una lista de forma manual o electrónica de los Diputados que pidan la palabra en contra o a favor.	**ARTÍCULO 168** Anunciada la discusión del dictamen se formará una lista de forma manual o electrónica de **las Diputadas y** los Diputados que pidan la palabra en contra o a favor.
ARTÍCULO 169 Los oradores hablarán de forma alternada hasta por diez minutos en contra o a favor, llamándolos el Presidente de la Mesa. Si el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente, se procederá a la votación.	**ARTÍCULO 169** **Las y** los oradores hablarán de forma alternada hasta por diez minutos en contra o a favor, llamándolos **la o** el Presidente de la Mesa. Si **la o** el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente, se procederá a la votación.
ARTÍCULO 170	**ARTÍCULO 170**

Cuando el Presidente o un integrante de la Mesa Directiva intervengan en las sesiones con ese carácter permanecerán sentados, si quisieran intervenir en las discusiones, lo harán conforme a las reglas aplicables a los Diputados; mientras lo hacen, sus funciones serán ejercidas por el integrante de la Mesa Directiva que corresponda.	Cuando **la Presidenta o** el Presidente o **una o** un integrante de la Mesa Directiva intervengan en las sesiones con ese carácter permanecerán sentados, si quisieran intervenir en las discusiones, lo harán conforme a las reglas aplicables a **las y** los Diputados; mientras lo hacen, sus funciones serán ejercidas por **la o** el integrante de la Mesa Directiva que corresponda.
ARTÍCULO 171 Cualquier Diputado, aún cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese, pero no intervendrá por más de diez minutos por estas causas. **…**	**ARTÍCULO 171** Cualquier **Diputada o** Diputado, aún cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido **la o** el orador que las exprese, pero no intervendrá por más de diez minutos por estas causas. **…**
ARTÍCULO 172 Las intervenciones de los Diputados se sujetarán a los siguientes plazos: I y II.- … Ningún Diputado podrá ser interrumpido en sus intervenciones, con excepción de lo que señale esta Ley y su Reglamento Interior. El Presidente de la Mesa Directiva procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.	**ARTÍCULO 172** Las intervenciones de **las Diputadas y** los Diputados se sujetarán a los siguientes plazos: I y II.- … Ningún Diputado **o Diputada** podrá ser interrumpido en sus intervenciones, con excepción de lo que señale esta Ley y su Reglamento Interior. **La o** el Presidente de la Mesa Directiva procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.
ARTÍCULO 173 Las mociones son derechos de los Diputados para interrumpir debates o decisiones de la Mesa Directiva o del Pleno. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.	**ARTÍCULO 173** Las mociones son derechos de **las y** los Diputados para interrumpir debates o decisiones de la Mesa Directiva o del Pleno. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.
ARTÍCULO 174 Los Diputados sólo pueden, desde su curul, solicitar al Presidente una moción de forma verbal o electrónica, en los siguientes casos:	**ARTÍCULO 174** Los Diputados **y Diputadas** sólo pueden, desde su curul, solicitar al Presidente **o Presidenta** una moción de forma verbal o electrónica, en los siguientes casos:

I al X.- … XI.- Interpelaciones al Diputado orador; y XII.- …	I al X.- … XI.- Interpelaciones **a la Diputada o** al Diputado orador; y XII.- …
ARTÍCULO 175 Una vez presentada la moción, el Presidente de la Mesa Directiva pregunta al Pleno si se toma en consideración de acuerdo a las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo anterior. En caso afirmativo se discute y vota en el acto y en caso negativo se dará por desechada. Para el caso de que la moción se refiera a la fracción I del artículo anterior, resulte procedente, la sesión será suspendida y el Presidente de la Mesa Directiva señalará día y hora para la continuación de la misma.	**ARTÍCULO 175** Una vez presentada la moción, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva pregunta al Pleno si se toma en consideración de acuerdo a las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo anterior. En caso afirmativo se discute y vota en el acto y en caso negativo se dará por desechada. Para el caso de que la moción se refiera a la fracción I del artículo anterior, resulte procedente, la sesión será suspendida y el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva señalará día y hora para la continuación de la misma.
ARTÍCULO 176 Cuando para ilustrar el debate, un Diputado solicite la lectura de algún documento o implemente cualquier otro medio tecnológico, que él mismo presente, éste será leído o en su caso presentado por uno de los Secretarios, continuando en el uso de la palabra los oradores inscritos.	**ARTÍCULO 176** Cuando para ilustrar el debate, un Diputado **o Diputada** solicite la lectura de algún documento o implemente cualquier otro medio tecnológico, que él mismo presente, éste será leído o en su caso presentado por **una o** uno de los Secretarios, continuando en el uso de la palabra **las y** los oradores inscritos.
ARTÍCULO 177 Los Diputados podrán pedir que la sesión entre en receso, en los casos en que se perturbe el orden en el recinto, cuando concurran causas que dificulten el curso normal de las deliberaciones o cuando con ello se favorezca la obtención de consensos. En este caso, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva valorar y en su caso, conceder el receso y determinar su duración.	**ARTÍCULO 177** Los Diputados **o Diputadas** podrán pedir que la sesión entre en receso, en los casos en que se perturbe el orden en el recinto, cuando concurran causas que dificulten el curso normal de las deliberaciones o cuando con ello se favorezca la obtención de consensos. En este caso, corresponde al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva valorar y en su caso, conceder el receso y determinar su duración.
ARTÍCULO 178	**ARTÍCULO 178**

El Presidente de la Mesa Directiva podrá suspender una discusión por las siguientes causas: I al IV.- …	El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva podrá suspender una discusión por las siguientes causas: I al IV.- …
ARTÍCULO 179 Cuando hubieren hablado todos los Diputados inscritos en la lista de oradores, el Presidente de la Mesa Directiva podrá consultar si el asunto se encuentra suficientemente discutido. …	**ARTÍCULO 179** Cuando hubieren hablado **todas las Diputadas y** todos los Diputados inscritos en la lista de oradores, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva podrá consultar si el asunto se encuentra suficientemente discutido. …
ARTÍCULO 180 La discusión y votación de todos los dictámenes relativos a Leyes, Decretos o Acuerdos de la Legislatura, se realizará en lo general y en un solo acto, pero siempre que lo pida algún Diputado, podrán reservarse una o varias partes del texto del proyecto legal propuesto por el dictamen para discutirse y votarse en lo particular.	**ARTÍCULO 180** La discusión y votación de todos los dictámenes relativos a Leyes, Decretos o Acuerdos de la Legislatura, se realizará en lo general y en un solo acto, pero siempre que lo pida algún Diputado **o Diputada**, podrán reservarse una o varias partes del texto del proyecto legal propuesto por el dictamen para discutirse y votarse en lo particular.
ARTÍCULO 182 … I.- El Presidente solicitará que levanten la mano los Diputados que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra, y por último los que se manifiesten en abstención, dando a conocer los Secretarios en voz alta el resultado de la votación para que el Presidente haga la declaratoria correspondiente; y II.- ...	**ARTÍCULO 182** … I.- El Presidente **o Presidenta** solicitará que levanten la mano **las y** los Diputados que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra, y por último los que se manifiesten en abstención, dando a conocer **las o** los Secretarios en voz alta el resultado de la votación para que **la o** el Presidente haga la declaratoria correspondiente; y II.- ...
ARTÍCULO 184 … I.- Un Secretario leerá en voz alta y en orden alfabético el nombre de todos los Diputados presentes en la sesión;	**ARTÍCULO 184** … I.- Un Secretario **o Secretaria** leerá en voz alta y en orden alfabético el nombre de todos los Diputados **y Diputadas** presentes en la sesión;

II.- Al oír su nombre, cada Diputado dirá en voz alta “a favor”, “en contra” o “abstención”; III.- Otro Secretario irá asentando el sentido de cada voto; IV.- Concluida la votación, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará si algún Diputado falta por votar; no habiéndolo, el Secretario restante hará el cómputo de los votos, tras lo cual el Presidente hará la declaración correspondiente; y V.- …	II.- Al oír su nombre, cada Diputado **y Diputada** dirá en voz alta “a favor”, “en contra” o “abstención”; III.- Otro Secretario **o Secretaria** irá asentando el sentido de cada voto; IV.- Concluida la votación, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva preguntará si algún Diputado **o Diputada** falta por votar; no habiéndolo, el Secretario **o Secretaria** restante hará el cómputo de los votos, tras lo cual el Presidente **o Presidenta** hará la declaración correspondiente; y V.- …
ARTÍCULO 185 … I y II.- … III.- En el caso de que lo soliciten cuando menos tres Diputados y lo apruebe el Pleno.	**ARTÍCULO 185** … I y II.- … III.- En el caso de que lo soliciten cuando menos tres Diputados **y/o Diputadas** y lo apruebe el Pleno.
ARTÍCULO 186 … I.- Mediante cédulas, que se repartirán a cada uno de los Diputados; II.- Un Secretario pasará lista de los Diputados presentes, por riguroso orden alfabético; III.- Cada Diputado al escuchar su nombre, pasará a depositar su cédula en el ánfora que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto; IV.- Concluida la votación, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará si falta algún Diputado por votar y no habiéndolo, los Secretarios harán el cómputo	**ARTÍCULO 186** … I.- Mediante cédulas, que se repartirán a cada uno de los Diputados **y Diputadas**; II.- Un Secretario **o Secretaria** pasará lista de **las y** los Diputados presentes, por riguroso orden alfabético; III.- Cada Diputado **y Diputada** al escuchar su nombre, pasará a depositar su cédula en el ánfora que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto; IV.- Concluida la votación, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva preguntará si falta algún Diputado **o Diputada** por votar y no habiéndolo, **las o** los Secretarios harán el

correspondiente, el cual comunicarán al Presidente, quien podrá revisar las cédulas para ratificar o rectificar el cómputo, posteriormente el Presidente hará la declaratoria correspondiente; y V.- …	cómputo correspondiente, el cual comunicarán al Presidente **o Presidenta**, quien podrá revisar las cédulas para ratificar o rectificar el cómputo, posteriormente el Presidente **o Presidenta** hará la declaratoria correspondiente; y V.- …
ARTÍCULO 187 … I.- … II.-En los demás casos previstos por esta Ley y su Reglamento Interior o cuando así lo acuerde el Presidente de la Mesa Directiva.	**ARTÍCULO 187** … I.- … II.- En los demás casos previstos por esta Ley y su Reglamento Interior o cuando así lo acuerde el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva.
ARTÍCULO 189 Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación. En caso de que algún Diputado se separe de la sesión, su voto se computará en el sentido que vote la mayoría, en caso de que se haya ausentado sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.	**ARTÍCULO 189** Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente **o Presidenta** lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación. En caso de que algún Diputado **o Diputada** se separe de la sesión, su voto se computará en el sentido que vote la mayoría, en caso de que se haya ausentado sin permiso del Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.
ARTÍCULO 190 Ningún Diputado podrá emitir su voto en cuestiones en que tenga interés personal, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 fracción XII del presente ordenamiento; si lo hace podrá ser sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 190** Ningún Diputado **o Diputada** podrá emitir su voto en cuestiones en que tenga interés personal, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 fracción XII del presente ordenamiento; si lo hace podrá ser sancionado **o sancionada** de conformidad con las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 195 El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de	**ARTÍCULO 195** El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia,

legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos.	probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus **servidoras y** servidores públicos.
ARTÍCULO 197 … I.- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo; II al IV.- … V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.	**ARTÍCULO 197** … I.- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de **las y** los servidores públicos del Poder Legislativo; II al IV.- … V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de **las y** los servidores públicos.
ARTÍCULO 201 … … a al c).- … Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Interno de Control contará con las jefaturas de departamento y servidores públicos de confianza y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.	**ARTÍCULO 201** … … a al c).- … Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Interno de Control contará con las jefaturas de departamento y **servidoras o** servidores públicos de confianza y **aquellas o** aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 202 … I al VII.- … VIII.- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias por presuntas Faltas Administrativas de los Servidores Públicos del Congreso o de los Particulares, en términos de la Ley General en la materia, y turnarlas a la Autoridad Investigadora competente para el inicio del trámite respectivo;	**ARTÍCULO 202** … I al VII.- … VIII.- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias por presuntas Faltas Administrativas de **las o** los Servidores Públicos del Congreso o de **las o** los Particulares, en términos de la Ley General en la materia, y turnarlas a la Autoridad Investigadora competente para el inicio del trámite respectivo;

IX.- …	IX.- …
X.- Iniciar, substanciar y remitir a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se traten de Faltas Administrativas Graves de servidores públicos adscritos a los órganos técnicos administrativos o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley estatal y general de la materia;	X.- Iniciar, substanciar y remitir a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se traten de Faltas Administrativas Graves de **servidoras o** servidores públicos adscritos a los órganos técnicos administrativos o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley estatal y general de la materia;
XI.- Recibir y vigilar la entrega de las declaraciones patrimoniales de los Diputados y demás servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, dar seguimiento a su evolución y turnar para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;	XI.- Recibir y vigilar la entrega de las declaraciones patrimoniales de **las Diputadas y** los Diputados y demás **servidoras y** servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, dar seguimiento a su evolución y turnar para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;
XII.- …	XII.- …
XIII.- Resolver el recurso de revocación que interpongan los Servidores Públicos del Congreso del Estado, respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;	XIII.- Resolver el recurso de revocación que interpongan **las y** los Servidores Públicos del Congreso del Estado, respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;
XIV.- Recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por los Servidores Públicos del Congreso, así como realizar las intervenciones de oficio que resulten pertinentes a partir de las inconformidades que conozca;	XIV.- Recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que presenten **las y** los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por **las y** los Servidores Públicos del Congreso, así como realizar las intervenciones de oficio que resulten pertinentes a partir de las inconformidades que conozca;

XV.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el encargado del Área de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Congreso, respecto de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como aquéllos otros que le correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XVI al XIX.- …	XV.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por **la o** el encargado del Área de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Congreso, respecto de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como aquéllos otros que le correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XVI al XIX.- …
ARTÍCULO 204 … La Secretaría General del Congreso está a cargo de un Secretario General que será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removido. El Secretario General del Congreso desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificado.	**ARTÍCULO 204** … La Secretaría General del Congreso está a cargo de **una Secretaria o** un Secretario General que será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser **removida o** removido. **La Secretaria o** el Secretario General del Congreso desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificado.
ARTÍCULO 205 El Secretario General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos, establecidos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 205** El Secretario **o Secretaria** General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos, establecidos en la presente Ley.
ARTÍCULO 206 … I al VI.- …	**ARTÍCULO 206** … I al VI.- …

La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior y con el fin de garantizar la personalidad y certeza de las actuaciones del personal de confianza del Congreso del Estado, el Secretario General emitirá los nombramientos respectivos.	La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y **servidoras y** servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior y con el fin de garantizar la personalidad y certeza de las actuaciones del personal de confianza del Congreso del Estado, el Secretario **o Secretaria** General emitirá los nombramientos respectivos.
ARTÍCULO 207 Para ser Secretario General del Congreso se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa; III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y IV.-Poseer título de Licenciado en Derecho o de carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.	**ARTÍCULO 207** Para ser Secretario **o Secretaria** General del Congreso se requiere: I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II.- Ser de notoria honradez y no haber sido **sentenciada o** sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni **sancionada o** sancionado por responsabilidad administrativa; III.- No haber sido **sentenciada o** sentenciado por delitos patrimoniales o estar **inhabilitada o** inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y IV.-Poseer título de **Licenciada o** Licenciado en Derecho o de carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.
ARTÍCULO 214 … I y II.- … El IILFS “Gilberto Bosques Saldívar”, contará con el número de Jefaturas de Departamento	**ARTÍCULO 214** … I y II.- … El IILFS “Gilberto Bosques Saldívar”, contará con el número de Jefaturas de Departamento y

y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.	**servidoras o** servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 215 … I.- … II.- Proporcionar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a los Órganos Legislativos y Diputados, los resultados de las investigaciones realizadas y la información con la que cuente para el ejercicio de sus funciones; III al IX.- …	**ARTÍCULO 215** … I.- … II.- Proporcionar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a los Órganos Legislativos y **Diputadas y** Diputados, los resultados de las investigaciones realizadas y la información con la que cuente para el ejercicio de sus funciones; III al IX.- …
ARTÍCULO 220 El Gobernador del Estado asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año, y presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año. Esta sesión solemne únicamente tendrá por objeto la presentación del informe por parte del Gobernador del Estado.	**ARTÍCULO 220** **La Gobernadora o** el Gobernador del Estado asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año, y presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior podrá ser presentado por **la Gobernadora o** el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año. Esta sesión solemne únicamente tendrá por objeto la presentación del informe por parte **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 221	**ARTÍCULO 221**

El Congreso analizará, en sesiones subsecuentes, el informe presentado por el Gobernador del Estado, a las que asistirán los Titulares de las Secretarías de Despacho correspondientes. Lo expresado con ese motivo se comunicará al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.	El Congreso analizará, en sesiones subsecuentes, el informe presentado por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, a las que asistirán **las y** los Titulares de las Secretarías de Despacho correspondientes. Lo expresado con ese motivo se comunicará al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.
ARTÍCULO 222 El Congreso podrá solicitar la presencia de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos: I al III.- …	**ARTÍCULO 222** El Congreso podrá solicitar la presencia de **las y** los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos: I al III.- …
ARTÍCULO 223 Los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son: I.- Los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales; II.- Los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y III.- Los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional. Podrán ser citados a comparecer también, cualquier otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.	**ARTÍCULO 223** **Las y** los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son: I.- **Las o** los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales; II.- **Las o** los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y III.- **las o** los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer **la o** el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional. Podrán ser citados a comparecer también, cualquier **otra u** otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.
ARTÍCULO 224	**ARTÍCULO 224**

La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.	La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario **o Secretaria** del Gobierno del Estado u **otra u** otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.
ARTÍCULO 225 Cuando los servidores públicos fueren citados para comparecer ante el Pleno se les remitirá notificación respectiva y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.	**ARTÍCULO 225** Cuando **las o** los servidores públicos fueren citados para comparecer ante el Pleno se les remitirá notificación respectiva y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.
ARTÍCULO 226 Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.	**ARTÍCULO 226** **Las y** los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre **las y** los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior **las y** los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.
ARTÍCULO 227 Las Comisiones, por acuerdo, podrán citar a comparecer a los servidores públicos a que hace alusión el artículo 222 de la presente Ley, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden. Los funcionarios que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.	**ARTÍCULO 227** Las Comisiones, por acuerdo, podrán citar a comparecer a **las y** los servidores públicos a que hace alusión el artículo 222 de la presente Ley, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden. **Las y** los funcionarios que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de **las y** los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.
ARTÍCULO 228 En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el	**ARTÍCULO 228** En el supuesto de que **alguna o** alguno de **las o** los servidores públicos no comparezca ante

Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.	el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de **las y** los Diputados, podrán solicitar al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva o al Presidente **o Presidenta** de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja **a la o** al superior jerárquico **de la o** del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 229 Los Diputados, las Coaliciones, Grupos y Representaciones Legislativas y los integrantes de las Comisiones y Comités podrán solicitar información por escrito a los servidores públicos enunciados en el artículo 222 de esta Ley, formulando Preguntas Legislativas conforme lo establezca el Reglamento Interior.	**ARTÍCULO 229** Los Diputados **y Diputadas**, las Coaliciones, Grupos y Representaciones Legislativas y **las y** los integrantes de las Comisiones y Comités podrán solicitar información por escrito a **las y** los servidores públicos enunciados en el artículo 222 de esta Ley, formulando Preguntas Legislativas conforme lo establezca el Reglamento Interior.
ARTÍCULO 232 … … El nuevo dictamen deberá ser aprobado en la materia de las observaciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.	**ARTÍCULO 232** … … El nuevo dictamen deberá ser aprobado en la materia de las observaciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados **y Diputadas** presentes.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

…

CAPÍTULO I …… 27

DE LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DE LA PROTESTA DEL GOBERNADOR O DE LA GOBERNADORA…… 27

…

TITULO TERCERO …… 32

DEL ESTATUS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS …… 32

CAPÍTULO I …… 32

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS…… 32

…

CAPÍTULO II …… 33

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS …… 33

…

CAPÍTULO III …… 35

DE LOS DERECHOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS …… 35

…

CAPÍTULO IV …… 36

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADA O DIPUTADO …… 36

…

SECCIÓN SEGUNDA ……47

DE LAS VICEPRESIDENTAS O LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA…… 47

…

SECCIÓN TERCERA …….. 48

DE LAS SECRETARIAS O LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA …….. 48

…

ARTÍCULO 2

…

I y II.- …

III.- Comisión: El Órgano Colegiado integrado por las Diputadas y los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones;

IV y V.- …

VI.- Dieta: La remuneración económica e irrenunciable por el desempeño de las funciones del cargo de Diputada o Diputado;

VII al X.- …

XI.- Licencia: La autorización concedida por el Congreso del Estado, a la solicitud presentada por una Diputada o un Diputado para separarse del ejercicio de su cargo;

XII y XIII.- …

XIV.- Mayoría relativa: El resultado de la suma de Diputadas y Diputados o votos que representa cuando menos la cantidad superior frente a cualquier otra;

XV al XIX.- …

XX.- Pleno: Es la Asamblea de Diputadas y Diputados y máxima autoridad del Poder Legislativo;

XXI.- …

XXII.- Quórum: El número de Diputadas y Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones;

XXIII.- …

XXIV. Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de Diputada o Diputado;

XXV y XXVI.- …

XXVII.- Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Diputada o Diputado propietario y/o suplente; y

XXVIII.- …

ARTÍCULO 8

…

I al V.- …

VI.- …

Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y

VII.- …

ARTÍCULO 10

Las comunicaciones dirigidas a algún Órgano o Dependencia del Poder Legislativo, serán remitidas a sus destinatarios por medio de la Secretaría General, con excepción de las

comunicaciones remitidas a algún Diputado o Diputada u Órganos de Representación quienes recibirán directamente las mismas.

Las que se dirijan a la Legislatura o no constituyan iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, tendrán el curso que acuerde el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 11

Las comunicaciones oficiales, que se dirijan a la Legislatura del Estado y que no constituyan iniciativas, se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Legislatura.

Se consideran comunicaciones oficiales, las que proceden de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, de sus Secretarias o Secretarios de Despacho, de la o del Procurador General de Justicia, de las y los Magistrados y Jueces, de los Ayuntamientos, de las y los titulares o representantes de los Organismos Autónomos, Descentralizados del Estado u otras entidades federativas, y de los Poderes u Órganos Autónomos Federales.

ARTÍCULO 13

…

En caso de que la información o documentación no sea proporcionada, los Órganos Legislativos podrán de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos.

ARTÍCULO 15

El Congreso del Estado se integra por el número de Diputadas y Diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 17

El periodo de tres años, durante el cual ejercen sus funciones las Diputadas y los Diputados, constituye una legislatura, la que se identifica con el número ordinal sucesivo que corresponda.

ARTÍCULO 22

…

…

En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales y justificadas, se realizará a propuesta del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría calificada de las y los Diputados.

…

I al III.- …
…

ARTÍCULO 24

El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva velará por el respeto al fuero Constitucional de las Diputadas y los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.

ARTÍCULO 25

Queda prohibido a toda fuerza pública el acceso al recinto oficial, con excepción de la autorizada por el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o, en su caso, la o el de la Comisión Permanente; se sujetará a sus órdenes y podrá situarse en el interior del recinto para garantizar el orden, la integridad y la inviolabilidad del Palacio Legislativo, así como la de sus integrantes. Ninguna persona podrá portar armas en el interior del Palacio Legislativo, con excepción de lo dispuesto en este artículo.

Cuando sin mediar autorización, entrare la fuerza pública, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o el Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente, podrán decretar la suspensión de la sesión hasta que la misma abandone el recinto.

ARTÍCULO 26

Ninguna autoridad podrá ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de las Diputadas y los Diputados, en el interior del recinto oficial.

CAPÍTULO I

DE LA PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DE LA PROTESTA DEL GOBERNADOR O DE LA GOBERNADORA

ARTÍCULO 27

Las Diputadas y los Diputados electos se reunirán en sesión previa el día diez de septiembre del año correspondiente al inicio de cada Legislatura para elegir la nueva Mesa Directiva.

La Comisión Permanente de la Legislatura saliente, auxiliada por la o el Secretario General y la o el Director General de Servicios Legislativos, entregará las credenciales de identificación y acceso de las y los Diputados que acudan al Congreso para el efecto de constituir la nueva Legislatura, previa verificación de las constancias de mayoría y validez, así como las de asignación de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional, o en su caso, por resolución definitiva y firme que hayan recibido de los Tribunales Electorales competentes.

…

I.- Exhortar a las y los Diputados electos a que en votación secreta y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley, atendiendo el principio de paridad de género en su integración; y

II.-Realizar el escrutinio y comunicar a las y los Diputados electos la integración de la nueva Mesa Directiva.

…

ARTÍCULO 28

…

I.- Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de la fórmula de Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, así como un informe de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado y de Diputadas y Diputados por ambos principios, de conformidad con lo previsto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y leyes aplicables;

II y III.- …

IV.- Lista de las Diputadas y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para los efectos de la instalación de la misma.

ARTÍCULO 30

El día correspondiente al inicio de cada Legislatura se reunirán las y los Diputados electos y procederán a la instalación de la nueva Legislatura, conforme a lo siguiente:

I.- La Mesa Directiva electa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del presente ordenamiento, tomará su lugar en el presídium y pasará lista de presentes de las y los Diputados miembros de la nueva Legislatura para declarar, en su caso, debidamente instalado el Congreso del Estado. Las Diputadas o los Diputados electos ausentes serán llamados en términos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.- El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a las y los Diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Diputado o Diputada) de la (número) Legislatura de este Congreso que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciera, que el Estado y la Nación me lo demanden".

Enseguida tomará asiento en el lugar correspondiente y preguntará a las y los demás miembros de la Legislatura, quienes permanecerán de pie: ¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado o Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa?. Las y los interrogados deberán contestar: "Sí, Protesto". El Presidente o Presidenta dirá entonces: "Si no lo hiciera así, que el Estado y la Nación se lo demanden".

Igual protesta están obligados a otorgar cada una o uno de las y los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación;

III.- Rendidas las protestas, el Presidente o Presidenta hará la siguiente declaratoria: "La (número) Legislatura del Honorable Congreso CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA CONSTITUIDA"; y

IV.- La Mesa Directiva del Congreso nombrará dos comisiones de cortesía para que comuniquen la instalación al Titular del Poder
Ejecutivo y al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y citará a sesión del Congreso para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

ARTÍCULO 31

Una vez que el Instituto Electoral del Estado, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, haya formulado la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la o del candidato que haya obtenido el mayor número de votos y expedido la constancia de mayoría respectiva, la Gobernadora o el Gobernador Electo otorgará la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos:

"Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Gobernador o Gobernadora) Constitucional que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciere, que el Estado y la Nación me lo demanden".

…

ARTÍCULO 35

La Comisión Permanente para efecto de la entrega correspondiente, deberá realizar acta de entrega-recepción, con presencia del Órgano Interno de Control del Congreso; las actas firmadas por las y los Diputados, sólo acreditan la recepción material de la información y de los bienes entregados, sin que esto exima a las y los servidores públicos salientes de las responsabilidades en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 38

El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva y el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberán realizar, acta de entrega-recepción al término de sus encargos, ante las o los Diputados que asuman la titularidad de dichos Órganos.

…

TÍTULO TERCERO

DEL ESTATUS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 39

Las Diputadas y los Diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 40

Los derechos de las Diputadas y los Diputados, estarán vigentes todo el periodo Constitucional para el que fueron electos, en tanto no se separen del cargo de manera temporal o definitiva ya sea por licencia o falta absoluta.

ARTÍCULO 41

Las Diputadas y los Diputados gozarán del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

ARTÍCULO 42

Las Diputadas y los Diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones en que incurran durante su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal, hasta que seguido el proceso constitucional y reglamentario, se decida la separación del encargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 43

Son obligaciones de las Diputadas y los Diputados, las siguientes:

I y II.- …

III.- …

Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que las y los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;

IV.- …

V.- Las Diputadas y los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Las y los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;

VI al XIII.- …

XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Las y los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado; y

XV.- …

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 44

En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados y las Diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:

I al XV.- …

XVI.- …

Para el caso de que las autoridades no proporcionen la información y documentación requerida, las y los diputados podrán, de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos; y

XVII.- …

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADA O DIPUTADO

ARTÍCULO 45

El Diputado o la Diputada quedará suspendido o suspendida en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes:

I al III.- …

ARTÍCULO 46

Se pierde la condición de Diputada o Diputado, por las siguientes causas:

I al IV.- …

ARTÍCULO 47

La inasistencia de las Diputadas y los Diputados a más de tres sesiones de Pleno consecutivas, sin causa justificada, será considerada por la Mesa Directiva como falta de interés y, por ello, no podrán asistir a las sesiones hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose a la o al Diputado Suplente. Las y los Diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones y reuniones de Comisiones o Comités, por causas justificadas en los términos de esta Ley y de su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 48

El ejercicio de la función de los Diputados y las Diputadas debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Los Diputados y las Diputadas tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 49

Todos los Diputados y las Diputadas se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro.

El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de las y los Diputados.

ARTÍCULO 50

Los Diputados y las Diputadas deberán guardar el debido respeto y compostura en el interior del Palacio Legislativo, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTÍCULO 51

Los Diputados y las Diputadas se conducirán con cortesía política, respeto y tolerancia, hacia las y los demás miembros del Congreso y para con las y los funcionarios e invitados al Palacio Legislativo.

ARTÍCULO 52

Los Diputados y las Diputadas en el ejercicio de sus funciones, tanto en el Palacio Legislativo como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su investidura de representantes populares.

ARTÍCULO 53

Los Diputados y las Diputadas se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otra u otro legislador, funcionario o persona alguna durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.

ARTÍCULO 54

Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados y las Diputadas son:

I al V.- …

ARTÍCULO 55

Las Diputadas y los Diputados serán apercibidos por el Presidente o Presidenta del Órgano Legislativo correspondiente, de oficio o a moción de cualquier Diputada o Diputado, cuando sean omisos en guardar el orden o compostura en la sesión o reunión respectiva.

ARTÍCULO 56

Las Diputadas y los Diputados serán amonestados, sin constancia en el acta por el Presidente o Presidenta del órgano legislativo correspondiente cuando:

I al III.- …

IV.- Se ausente, sin autorización del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité, después de iniciadas las sesiones o reuniones.

ARTÍCULO 57

Las Diputadas y los Diputados serán amonestados, con constancia en el acta y en el diario de debates por el Presidente o Presidenta del Órgano Legislativo respectivo cuando:

I al V.- …

ARTÍCULO 58

La Dieta de las y los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I al III.- …

ARTÍCULO 60

La Diputada o Diputado que sea acreedor a las sanciones previstas en el artículo 54 fracciones IV y V de esta Ley, tendrá derecho de audiencia.

…
…
…

Las notificaciones que se deban practicar a las y los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen en las oficinas de los Grupos o de las Representaciones Legislativas de su adscripción en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 62

Cuando por cualquier causa, un Diputado o Diputada suplente sustituya a la o al propietario en sus funciones, la o el suplente no se integrará ni ocupará los cargos y Órganos en que venía desempeñándose la o el propietario; serán integrados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 63

La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por el mismo Diputado o Diputada, ni por integrantes del mismo Grupo Legislativo.

ARTÍCULO 64

…

…

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente o Presidenta de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y

II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65

La Mesa Directiva se integra por una Presidenta o un Presidente, dos Vicepresidentas y/o Vicepresidentes, dos Secretarias y/o Secretarios y dos Prosecretarias y/o Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 66

…

En caso de que las ausencias lo ameriten, el Pleno del Congreso, a propuesta de ésta, determinará por mayoría de votos que Diputados o Diputadas complementarán su integración, únicamente para el desarrollo de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 68

La Mesa Directiva se reúne las veces que se consideren necesarias para desahogar su trabajo; adopta sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes y serán convocados mediante citatorio expedido preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión respectiva; a excepción de cuando a consideración del Presidente o Presidenta tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en este caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.

A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario o Secretaria General quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la misma. De las reuniones correspondientes se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos respectivos y deberá ser firmada por los Secretarios o Secretarias.

ARTÍCULO 69

…

Dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a las y los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la o al Secretario General de Gobierno para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la integración de la misma.

…

ARTÍCULO 70

Una vez en funciones la Mesa Directiva, el Presidente o Presidenta hará la siguiente declaratoria:

…

ARTÍCULO 71

…

I y II.- …

III.- Emitir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV.- Conceder licencia a las y los Diputados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;

V.- Llamar a las y los Diputados suplentes respectivos;

VI al X.- …

ARTÍCULO 72

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y los Diputados, por alguna de las siguientes causas:

I y II.- …

…
…

ARTÍCULO 73

El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva al dirigir las funciones velará por el equilibrio entre las libertades de las y los Legisladores, de los Grupos y Representaciones Legislativas y la eficacia en el cumplimiento de las funciones legislativas; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

El Presidente o Presidenta responderá ante el Pleno cuando en su actuación se aparte de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 74

Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

I.- Velar por el respeto al fuero Constitucional de las y los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen antes y durante las sesiones, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública;

II al IV.- …

V.- Conceder la palabra a las y los Diputados y dirigir los debates durante las sesiones de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento Interior;

VI.- …

VII.- Llamar al orden tanto a las y los Diputados, como al público asistente en las sesiones, para que guarden el comportamiento debido y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo;

VIII.- Exhortar a las y los Diputados que falten a las sesiones, para que acudan a las siguientes;

IX.- Calificar las inasistencias de las y los Diputados a las sesiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, informando al Pleno y a la Mesa Directiva;

X.- Notificar a las y los Diputados y ordenar la ejecución de las sanciones a que se hayan hecho acreedores;

XI al XIII.- …

XIV.- Comunicar al Secretario o Secretaria General, las instrucciones, observaciones y propuestas, que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;

XV y XVI.- …

XVII.- Firmar junto con los Secretarios o las Secretarias las determinaciones del Pleno;

XVIII al XXI.- …

ARTÍCULO 75

En sus determinaciones la Presidenta o el Presidente estará subordinado al voto del Pleno del Congreso y el suyo, en todo caso, será como el de otro Diputado o Diputada.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS VICEPRESIDENTAS O LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 76

Son atribuciones de las Vicepresidentas o los Vicepresidentes:

I.- Auxiliar al Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones;

II.- Sustituir al Presidente o Presidenta en sus ausencias con todas las atribuciones y obligaciones que la Ley y el Reglamento Interior le otorgan;

III.- Llamar al orden al Presidente o Presidenta, a petición de algún Diputado o Diputada cuando no observe lo prescrito en esta Ley. Si a pesar de esto el Presidente o Presidenta insistiese en su falta, consultará al Pleno si se aprueba un nuevo llamado al orden, en caso afirmativo, exhortará a nombre del Pleno al Presidente o Presidenta a ajustar su procedimiento al llamamiento acordado;

IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta las actas de Sesiones, las Minutas de Leyes, Decretos y los Acuerdos que se expidan, así como los que se remitan al Ejecutivo del Estado para su sanción, además de las Iniciativas que se promuevan ante el Congreso de la Unión; y

V.- …

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SECRETARIAS O LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 77

Corresponde indistintamente a las Secretarias o los Secretarios, las siguientes atribuciones:

I.- Pasar lista a las y los Diputados para constatar la existencia del quórum legal, así como recoger y computar los votos, de forma manual o en su caso, la asistencia electrónica;

II.- Hacer constar la presencia de las y los Diputados que asistieron y las y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia, a la sesión que no se hubiese llevado a cabo por falta de quórum. La certificación correspondiente se entregará al Presidente o Presidenta para que se integre al acta de la siguiente sesión;

III al IX.- …

X.- Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior propuesto por el Secretario o Secretaria General y revisar los asuntos a tratar en la siguiente sesión;

XI y XII.- …

XIII.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento Interior o le encomiende el Presidente o Presidenta o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 78

Al asignar responsabilidades a las o los Secretarios, la Presidenta o el Presidente deberá hacerlo de manera equitativa.

…

ARTÍCULO 80

La Comisión Permanente se integra por nueve Diputadas y Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario, la Presidenta o el Presidente y la o el primer Vicepresidente, respectivamente, y como miembros el resto de sus integrantes. Los dos miembros restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género.

…

ARTÍCULO 81

La Comisión Permanente se instalará una vez concluido el periodo ordinario correspondiente. Para la validez de las sesiones se requiere la asistencia física o virtual, según corresponda, de cuando menos cinco Diputadas y Diputados y adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

…

ARTÍCULO 82

…

I y II.- …

III.- Las demás que le confiera el presente ordenamiento, las leyes aplicables o le asigne su Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 84

Los Diputados y Diputadas del Congreso pueden organizarse en Grupos o Representaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.

ARTÍCULO 85

Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados y/o Diputadas.

Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado o Diputada, éste o ésta asumirá una Representación Legislativa.

En ningún caso las o los Diputados que se separen de su Grupo Legislativo podrán constituir otro nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez a uno ya existente. El Diputado o Diputada que no desee integrarse a alguno será considerado Diputado o Diputada sin partido.

Ningún Diputado o Diputada podrá formar parte de más de un Grupo Legislativo.

ARTÍCULO 86

Los Grupos Legislativos corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso y se integran con las y los Diputados que formen parte de éstos y con aquellos Diputados o Diputadas que decidieran integrarse.

Los Diputados y Diputadas de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un Grupo Legislativo.

ARTÍCULO 87

…

I.- Acta en la que se haga constar que la mayoría de las y los Diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de las y los Diputados que hayan sido electos como Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora de éste, respectivamente; y

II.- Los Diputados y Diputadas con derecho a asumir una Representación Legislativa solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 88

Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que las y los Diputados pertenecientes a un mismo Grupo Legislativo no lleguen a un acuerdo respecto de quienes

asumirán las funciones de Coordinador o Coordinadora o Vicecoordinador o Vicecoordinadora, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y las designaciones respectivas podrán realizarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 90

La Coalición Legislativa podrá constituirse mediante convenio suscrito por las Diputadas y los Diputados integrantes de los Grupos y/o Representaciones Legislativas y deberán comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.

ARTÍCULO 92

Las y los Coordinadores y las y los Vicecoordinadores de los Grupos, y las y los Representantes Legislativos, serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.

Durante el ejercicio de la Legislatura, las y los Coordinadores de los Grupos Legislativos comunicarán las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo, al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva para que realice el registro del número de integrantes y sus modificaciones, y al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.

ARTÍCULO 93

…

I.- …

II.- El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de Diputados y Diputadas, entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas.

…

ARTÍCULO 94

Antes de concluir la Legislatura, las y los Coordinadores o Representantes Legislativos son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo o Representación Legislativos, mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de

Control del Congreso, a fin de que sean entregados a la o al Coordinador entrante del mismo Grupo o Representación Legislativa.

Los activos y bienes de un Grupo o Representación Legislativa que no se hayan conformado en la nueva Legislatura, deberán ser puestos por el Órgano Interno de Control del Congreso a disposición de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su asignación respectiva, por parte de quien fuera Coordinadora o Coordinador o Representante.

…

ARTÍCULO 96

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por las o los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por las o los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.

Las ausencias de las o los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán cubiertas por las o los Vicecoordinadores de los mismos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento.

ARTÍCULO 97

El Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será electa o electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre las y los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, en la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo; siendo la o el Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario.

…

…

ARTÍCULO 98

El Congreso del Estado, a través del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá rendir un informe anual de actividades en sesión solemne, en los primeros diez días del mes de septiembre, a la que se invite al Gobernador o Gobernadora del Estado y al Magistrado Presidente o Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, la cual se celebrará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 99

…

En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las o los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como Diputadas o Diputados de su Grupo o Representación Legislativo.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará por lo menos una vez al mes y deberá ser convocada por escrito a través de su Presidente o Presidenta, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el Presidente o Presidenta considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.

El Secretario o Secretaria General del Congreso fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y deberá elaborar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 100

…

I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través de la Vicecoordinadora o del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente;

II al X.- …

XI.- Nombrar y remover a las personas Titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por la Presidenta o el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renuncias o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;

XII al XVI.- …

XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a

incurrir las Diputadas o los Diputados en el desempeño de sus funciones, a afecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVIII.- …

ARTÍCULO 101

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través de la o del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente;

II.- …

III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario o Secretaria General o a la o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

IV al XII.- …

XIII.- Aprobar programas de auditoría del desempeño de las y los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos; y

XIV.- …

ARTÍCULO 103

Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

…

ARTÍCULO 104

En todo momento y con la anuencia por escrito de las o los interesados, los Grupos Legislativos podrán realizar libremente permutas de sus Diputados o Diputadas en las Comisiones y Comités, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que

conozca del asunto y por su conducto sea presentado ante el Pleno quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 105

Para convocar a las Diputadas y los Diputados a sesión, el Presidente o Presidenta de cada Comisión notificará a las y los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente o Presidenta tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.

ARTÍCULO 107

Las y los integrantes de las Comisiones participan en sus sesiones con voz y voto; todas las decisiones deben aprobarse por mayoría.

ARTÍCULO 108

A las sesiones de las Comisiones puede asistir, además de sus integrantes, cualquier Diputada o Diputado, únicamente con derecho a voz.

De igual forma, previo acuerdo y citatorio de la Comisión, pueden asistir a las sesiones representantes de los otros Poderes del Estado, de los Poderes de la Federación, de los Ayuntamientos o ciudadanos o ciudadanas en particular, situándose en el lugar que se les indique y haciendo uso de la palabra cuando el Presidente o Presidenta se las conceda.

ARTÍCULO 110

…

Si el Presidente o Presidenta de alguna Comisión se considera competente para conocer de un asunto que no le fue turnado, lo manifestará por escrito a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, quien en definitiva resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuando deban realizarse sesión de Comisiones Unidas, las o los Presidentes respectivos pueden realizar la convocatoria correspondiente, en forma conjunta o designar a uno de ellos para que convoque a las sesiones.

…

ARTÍCULO 111

Las y los servidores públicos del Congreso del Estado pueden hacer uso de la palabra en las sesiones de las Comisiones, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 113

Los Diputados y Diputadas que no estén de acuerdo con la mayoría pueden presentar voto particular, haciéndolo del conocimiento del Presidente o Presidenta en la misma sesión para que observe el trámite respectivo.

ARTÍCULO 114

Cuando una sesión de Comisión no pueda celebrarse por falta de quórum o cuando ya iniciada se suspenda por la misma razón, se levantará constancia que firmarán las Diputadas y los Diputados presentes.

ARTÍCULO 115

…

I al III.- …

IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a las o los servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

V al VII.- …

VIII.- Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente o Presidenta, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión;

IX y X.- …

ARTÍCULO 116

La Presidenta o el Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I al VII.- …

VIII.- Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten las o los integrantes de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;

IX.- Llamar al orden a las o los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;

X,. …

XI.- En las ausencias del Secretario o Secretaria habilitar a un Diputado o Diputada integrante a que realice dicha función; y

XII.- …

ARTÍCULO 117

La Secretaria o el Secretario de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente en los asuntos de su competencia;

II.- Llevar el control de las asistencias de los Diputados y Diputadas que la integran y verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la sesión;

III al VI.- …

ARTÍCULO 118

Las o los Vocales, tendrán las siguientes atribuciones:

I y II.- …

III.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión; y

IV.- …

ARTÍCULO 120

…

La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentas o Presidentes de las Comisiones Generales y de las y los integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados y Diputadas del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 121

Las Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados y Diputadas, de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente, otro como Secretario o Secretaria y los restantes como Vocales, con las atribuciones establecidas en la Sección Primera del presente Capítulo.

ARTÍCULO 122

…

El Presidente o Presidenta de la Comisión es responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y Dirección General de Servicios Legislativos, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.

ARTÍCULO 126

Las Comisiones Especiales conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por acuerdo, a petición de cualquiera de las Diputadas o los Diputados, el cual contendrá su objeto, el número de las y los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. En su integración deberán reflejar la pluralidad del Congreso y el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 130

Los Comités están integrados hasta por siete Diputadas y Diputados de los cuales uno funge como Presidente o Presidenta, otro como Secretario o Secretaria y los restantes como Vocales.

…

La Junta de Gobierno y Coordinación Política debe cuidar que su propuesta incorpore a los Diputados y Diputadas pertenecientes a los distintos Grupos y Representaciones Legislativos,

observando la proporción que éstos representan en el Pleno, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 131

La Presidenta o el Presidente del Comité es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se le turnan para estudio y además instruye la elaboración del acta y la grabación del desarrollo de las sesiones, a excepción de acuerdo en contrario, en todo caso, puede auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y de la Dirección General de Servicios Legislativos, quienes deben proporcionar los documentos cuando le sean solicitados.

ARTÍCULO 134

…

Los Acuerdos se tramitarán en los términos señalados en la presente Ley y su Reglamento Interior. Las Leyes, Decretos y Acuerdos serán firmados por el Presidente o Presidenta, y por cualquiera de las o los Vicepresidentes y las o los Secretarios.

ARTÍCULO 138

…

En su caso, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o la o el de la Comisión Permanente, mediante acuerdo, podrán habilitar días y horas distintos a los señalados.

…

ARTÍCULO 139

Antes de dar trámite a la documentación que se presente para iniciar el Proceso Legislativo, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o el Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción en el Órgano Legislativo correspondiente, revisará el cumplimiento de los requisitos formales y si faltara alguno de ellos deberá requerirlos mediante notificación en estrado.

ARTÍCULO 140

Cuando a juicio del Presidente o Presidenta de la Mesa, el Pleno deba resolver dos o más asuntos que por su naturaleza permitan el debate y la votación en forma conjunta, podrá ordenar su acumulación.

ARTÍCULO 144

…

I.- A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II.- A las Diputadas y los Diputados;

III y IV.- …

V.- A las ciudadanas y los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.

…

ARTÍCULO 145

Recibida la iniciativa, la Secretaria o el Secretario General la turnará a la Secretaría de la Mesa Directiva, si el Congreso se encuentra en periodo de sesiones; o si está en receso a la Secretaría de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 146

Los Diputados y Diputadas que en ejercicio de su facultad Constitucional promuevan iniciativas, podrán presentarlas mediante oficio directamente ante el Pleno en Sesión Ordinaria dentro del punto de asuntos generales y deberá hacer entrega de las mismas a las o los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 147

Toda iniciativa que presenten las Diputadas y los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente:

I al VII.- …

ARTÍCULO 148

Cuando algún Diputado o Diputada presente una iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia iniciativa, que

no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.

ARTÍCULO 149

Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión correspondiente por la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.

ARTÍCULO 150

Toda iniciativa recibida se enviará a las Diputadas y los Diputados, acompañándoles la versión en medio electrónico.

ARTÍCULO 154

…

I al V.- …

VI.- Firma autógrafa del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Comisión General; y

VII.- …

ARTÍCULO 157

Elaborado y suscrito el dictamen correspondiente, el Presidente o Presidenta de la Comisión respectiva lo remitirá a cada una o uno de sus integrantes y a la Dirección General de Servicios Legislativos en medio electrónico para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa.

ARTÍCULO 158

…

I.- Cuando se trate de renuncia o falta absoluta de la Gobernadora o del Gobernador del Estado;

II y III.- …

IV.-Cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que así lo califiquen las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados.

…

…

ARTÍCULO 160

…

I al IV.- …

V.- Las demás que sean convocadas con ese carácter por el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 161

La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde a la Presidenta o al Presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos.

…

En los casos en que resulte necesario sesionar para designar a la Gobernadora o al Gobernador provisional, interino o sustituto, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá convocar por cualquier medio a los integrantes de la misma, sin necesidad de cubrir las formalidades que establece el presente artículo.

…

ARTÍCULO 162

…

El Pleno a solicitud verbal de cualquier Diputado o Diputada y por mayoría de las y los presentes, podrá agregar o retirar asuntos del orden del día de la sesión, hasta antes de desahogar el punto de asuntos generales.

…

ARTÍCULO 164

Durante el curso de una sesión, cualquiera de las y los integrantes de la Legislatura podrá solicitar la verificación del quórum legal, en caso de no haberlo, bastará la simple declaración del Presidente o Presidenta de la Legislatura para levantar la misma.

ARTÍCULO 165

La elaboración de las actas corresponde a las Secretarias o los Secretarios, quienes, indistintamente, deberán firmarlas y depositarlas en el archivo de la Secretaría General. Requerirán la aprobación del Pleno, serán integradas en la Gaceta Legislativa para conocimiento de las Diputadas y los Diputados, a fin de que en la sesión del Pleno que corresponda puedan señalar al Secretario o Secretaria las correcciones y aclaraciones pertinentes; si el Secretario o Secretaria se negare a tomarlas en cuenta, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva acordará lo conducente.

ARTÍCULO 166

Toda determinación dictada por la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva se considerará como trámite y en consecuencia puede ser reclamada por cualquier Diputada o Diputado, sujetándose en este caso al voto del Pleno del Congreso.

En el debate de las impugnaciones por los trámites propuestos por la Presidenta o el Presidente participarán únicamente dos Diputados o Diputadas a favor y dos en contra, resolviendo por mayoría absoluta si se aprueba o no la determinación del mismo.

ARTÍCULO 167

La o el Presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de las y los integrantes de la Legislatura con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión.

En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de las y los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión.

ARTÍCULO 168

Anunciada la discusión del dictamen se formará una lista de forma manual o electrónica de las Diputadas y los Diputados que pidan la palabra en contra o a favor.

ARTÍCULO 169

Las y los oradores hablarán de forma alternada hasta por diez minutos en contra o a favor, llamándolos la o el Presidente de la Mesa.

Si la o el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 170

Cuando la Presidenta o el Presidente o una o un integrante de la Mesa Directiva intervengan en las sesiones con ese carácter permanecerán sentados, si quisieran intervenir en las discusiones, lo harán conforme a las reglas aplicables a las y los Diputados; mientras lo hacen, sus funciones serán ejercidas por la o el integrante de la Mesa Directiva que corresponda.

ARTÍCULO 171

Cualquier Diputada o Diputado, aún cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido la o el orador que las exprese, pero no intervendrá por más de diez minutos por estas causas.

…

ARTÍCULO 172

Las intervenciones de las Diputadas y los Diputados se sujetarán a los siguientes plazos:

I y II.- …

Ningún Diputado o Diputada podrá ser interrumpido en sus intervenciones, con excepción de lo que señale esta Ley y su Reglamento Interior. La o el Presidente de la Mesa Directiva procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 173

Las mociones son derechos de las y los Diputados para interrumpir debates o decisiones de la Mesa Directiva o del Pleno. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.

ARTÍCULO 174

Los Diputados y Diputadas sólo pueden, desde su curul, solicitar al Presidente o Presidenta una moción de forma verbal o electrónica, en los siguientes casos:

I al X.- …

XI.- Interpelaciones a la Diputada o al Diputado orador; y

XII.- …

ARTÍCULO 175

Una vez presentada la moción, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva pregunta al Pleno si se toma en consideración de acuerdo a las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo anterior. En caso afirmativo se discute y vota en el acto y en caso negativo se dará por desechada.

Para el caso de que la moción se refiera a la fracción I del artículo anterior, resulte procedente, la sesión será suspendida y el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva señalará día y hora para la continuación de la misma.

ARTÍCULO 176

Cuando para ilustrar el debate, un Diputado o Diputada solicite la lectura de algún documento o implemente cualquier otro medio tecnológico, que él mismo presente, éste será leído o en su caso presentado por una o uno de los Secretarios, continuando en el uso de la palabra las y los oradores inscritos.

ARTÍCULO 177

Los Diputados o Diputadas podrán pedir que la sesión entre en receso, en los casos en que se perturbe el orden en el recinto, cuando concurran causas que dificulten el curso normal de las deliberaciones o cuando con ello se favorezca la obtención de consensos. En este caso, corresponde al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva valorar y en su caso, conceder el receso y determinar su duración.

ARTÍCULO 178

El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá suspender una discusión por las siguientes causas:

I al IV.- …

ARTÍCULO 179

Cuando hubieren hablado todas las Diputadas y todos los Diputados inscritos en la lista de oradores, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá consultar si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

…

ARTÍCULO 180

La discusión y votación de todos los dictámenes relativos a Leyes, Decretos o Acuerdos de la Legislatura, se realizará en lo general y en un solo acto, pero siempre que lo pida algún Diputado o Diputada, podrán reservarse una o varias partes del texto del proyecto legal propuesto por el dictamen para discutirse y votarse en lo particular.

ARTÍCULO 182

…

I.- El Presidente o Presidenta solicitará que levanten la mano las y los Diputados que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra, y por último los que se manifiesten en abstención, dando a conocer las o los Secretarios en voz alta el resultado de la votación para que la o el Presidente haga la declaratoria correspondiente; y

II.- ...

ARTÍCULO 184

…

I.- Un Secretario o Secretaria leerá en voz alta y en orden alfabético el nombre de todos los Diputados y Diputadas presentes en la sesión;

II.- Al oír su nombre, cada Diputado y Diputada dirá en voz alta “a favor”, “en contra” o “abstención”;

III.- Otro Secretario o Secretaria irá asentando el sentido de cada voto;

IV.- Concluida la votación, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva preguntará si algún Diputado o Diputada falta por votar; no habiéndolo, el Secretario o Secretaria restante hará el cómputo de los votos, tras lo cual el Presidente o Presidenta hará la declaración correspondiente; y

V.- …

ARTÍCULO 185

…

I y II.- …

III.- En el caso de que lo soliciten cuando menos tres Diputados y/o Diputadas y lo apruebe el Pleno.

ARTÍCULO 186

…

I.- Mediante cédulas, que se repartirán a cada uno de los Diputados y Diputadas;

II.- Un Secretario o Secretaria pasará lista de las y los Diputados presentes, por riguroso orden alfabético;

III.- Cada Diputado y Diputada al escuchar su nombre, pasará a depositar su cédula en el ánfora que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto;

IV.- Concluida la votación, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva preguntará si falta algún Diputado o Diputada por votar y no habiéndolo, las o los Secretarios harán el cómputo correspondiente, el cual comunicarán al Presidente o Presidenta, quien podrá revisar las cédulas para ratificar o rectificar el cómputo, posteriormente el Presidente o Presidenta hará la declaratoria correspondiente; y

V.- …

ARTÍCULO 187

…

I.- …

II.- En los demás casos previstos por esta Ley y su Reglamento Interior o cuando así lo acuerde el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 189

Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente o Presidenta lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación.

En caso de que algún Diputado o Diputada se separe de la sesión, su voto se computará en el sentido que vote la mayoría, en caso de que se haya ausentado sin permiso del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 190

Ningún Diputado o Diputada podrá emitir su voto en cuestiones en que tenga interés personal, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 fracción XII del presente ordenamiento; si lo hace podrá ser sancionado o sancionada de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 195

El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 197

…

I.- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de las y los servidores públicos del Poder Legislativo;

II al IV.- …

V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de las y los servidores públicos.

ARTÍCULO 201

…

…

a al c).- …

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Interno de Control contará con las jefaturas de departamento y servidoras o servidores públicos de confianza y aquellas o aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 202

…

I al VII.- …

VIII.- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias por presuntas Faltas Administrativas de las o los Servidores Públicos del Congreso o de las o los Particulares, en términos de la Ley General en la materia, y turnarlas a la Autoridad Investigadora competente para el inicio del trámite respectivo;

IX.- …

X.- Iniciar, substanciar y remitir a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se traten de Faltas Administrativas Graves de servidoras o servidores públicos adscritos a los órganos técnicos administrativos o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley estatal y general de la materia;

XI.- Recibir y vigilar la entrega de las declaraciones patrimoniales de las Diputadas y los Diputados y demás servidoras y servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, dar seguimiento a su evolución y turnar para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;

XII.- …

XIII.- Resolver el recurso de revocación que interpongan las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado, respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

XIV.- Recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que presenten las y los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por las y los Servidores

Públicos del Congreso, así como realizar las intervenciones de oficio que resulten pertinentes a partir de las inconformidades que conozca;

XV.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por la o el encargado del Área de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Congreso, respecto de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como aquéllos otros que le correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI al XIX.- …

ARTÍCULO 204

…

La Secretaría General del Congreso está a cargo de una Secretaria o un Secretario General que será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removida o removido.

La Secretaria o el Secretario General del Congreso desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 205

El Secretario o Secretaria General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos, establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 206

…

I al VI.- …

La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidoras y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior y con el fin de garantizar la personalidad y certeza de las actuaciones del personal de confianza del Congreso del Estado, el Secretario o Secretaria General emitirá los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO 207

Para ser Secretario o Secretaria General del Congreso se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionada o sancionado por responsabilidad administrativa;

III.- No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitada o inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV.-Poseer título de Licenciada o Licenciado en Derecho o de carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 214

…

I y II.- …

El IILFS “Gilberto Bosques Saldívar”, contará con el número de Jefaturas de Departamento y servidoras o servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 215

…

I.- …

II.- Proporcionar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a los Órganos Legislativos y Diputadas y Diputados, los resultados de las investigaciones realizadas y la información con la que cuente para el ejercicio de sus funciones;

III al IX.- …

ARTÍCULO 220

La Gobernadora o el Gobernador del Estado asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año, y presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.

En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior podrá ser presentado por la Gobernadora o el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.

Esta sesión solemne únicamente tendrá por objeto la presentación del informe por parte de la Gobernadora o del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 221

El Congreso analizará, en sesiones subsecuentes, el informe presentado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a las que asistirán las y los Titulares de las Secretarías de Despacho correspondientes. Lo expresado con ese motivo se comunicará al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO 222

El Congreso podrá solicitar la presencia de las y los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos:

I al III.- …

ARTÍCULO 223

Las y los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son:

I.- Las o los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales;

II.- Las o los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y

III.- las o los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer la o el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional.

Podrán ser citados a comparecer también, cualquier otra u otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.
ARTÍCULO 224

La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario o Secretaria del Gobierno del Estado u otra u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

ARTÍCULO 225

Cuando las o los servidores públicos fueren citados para comparecer ante el Pleno se les remitirá notificación respectiva y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

ARTÍCULO 226

Las y los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre las y los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior las y los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

ARTÍCULO 227

Las Comisiones, por acuerdo, podrán citar a comparecer a las y los servidores públicos a que hace alusión el artículo 222 de la presente Ley, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

Las y los funcionarios que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de las y los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.

ARTÍCULO 228

En el supuesto de que alguna o alguno de las o los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de las y los Diputados, podrán solicitar al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva o al Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja a la o al superior jerárquico de la o del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 229

Los Diputados y Diputadas, las Coaliciones, Grupos y Representaciones Legislativas y las y los integrantes de las Comisiones y Comités podrán solicitar información por escrito a las y los servidores públicos enunciados en el artículo 222 de esta Ley, formulando Preguntas Legislativas conforme lo establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 232

…

…

El nuevo dictamen deberá ser aprobado en la materia de las observaciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas presentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en materia de lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el ámbito político-electoral, las mujeres hemos sido invisibilizadas, pues en la Constitución de 1917 no se menciona a la mujer ni sus derechos, lo que demuestra desigualdad social, nula participación política y el inexistente derecho político para votar y ser votadas, y fue hasta 1953 que el Estado reconoció el derecho electoral de la mujer mexicana a votar, la reforma al artículo 34 de la Constitución permitió que las mujeres pudieran votar y ser electas en elecciones nacionales. Este logro fue impulsado por décadas de lucha de activistas como Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto.

Que, por siglos el lenguaje ha ocultado la contribución, la lucha y el esfuerzo de millones de mujeres y esa invisibilización ha perpetuado desigualdades y limitado oportunidades.

Que, Griselda Álvarez se convirtió en la primera Gobernadora de México al asumir el cargo en el Estado de Colima, abriendo camino para las mujeres en la administración estatal.

Que el 3 de julio de 1955 las mujeres emitieron por primera vez su voto en México, hecho que implicaba uno de los mayores reconocimientos a sus derechos. En esa ocasión se elegía a los diputados federales para la XLIII Legislatura.[1] Que, desde 1953 que se reconoció el voto femenino, hasta 2018, en nuestro país sólo se había tenido siete mujeres encabezando el Poder Ejecutivo en sus Estados, y de ese año a la fecha la cifra aumentó a nueve mujeres en dicho cargo.

Que, desde la aprobación en 2019 de una ley de paridad que ordena que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas y puestos en los tres poderes del Estado, la participación femenina en cargos públicos ha aumentado notoriamente en México.

Que en 2023, México logró un Congreso paritario, donde el 50% de las curules estuvieron ocupadas por mujeres, siendo uno de los países con mayor representación femenina en el mundo.

Que, el pasado 1 de octubre asumió como la primera Presidenta de la historia de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Que, es necesario impulsar acciones con base en la estructura social y política que actualmente vive el país y nuestro Estado, basada en una deuda histórica que generaba menos oportunidades y discriminación hacia las mujeres, por lo que se tiene la oportunidad de ejercer un gobierno incluyente en el que se destaque la aportación que la mujer ha tenido dentro de los órganos de poder.

Que, para lograr la plena igualdad es necesario modificar el papel tradicional del hombre y la mujer, dentro de la sociedad y la familia, para incrementar su importancia en el contexto político y de toma de decisiones, con el propósito de garantizar la igualdad de derechos tanto en las leyes como en los hechos.

Que, México ha avanzado significativamente en materia de paridad de género, estableciendo en la Constitución Nacional el principio de paridad en todos los niveles de representación política. Sin embargo, es necesario complementar este avance con un lenguaje que visibilice y reconozca explícitamente la presencia de mujeres en cargos de alto nivel, como la Presidencia Municipal.

Que, el pasado 10 de diciembre de 2024 el Senado de México aprobó un proyecto que incorpora a la Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos, términos como "presidenta" y "gobernadora", en el marco de una iniciativa que promueve el lenguaje inclusivo relativo a la representación de mujeres en cargos públicos.

1. https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0 consultado el 16 de enero de 2025.

Que el Estado Mexicano ha adoptado diversos tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que lo obligan a promover políticas, leyes y acciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, así como a visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación basada en el género.

Que actualmente en Nuestra Constitución del Estado en su artículo 70 se reconoce que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "**GOBERNADORA** O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA".

Que, en su artículo 102, nuestra Constitución señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal.

Que, a pesar de lo anterior, aun en nuestra Ley Orgánica Municipal en casi todo su articulado, se sigue señalando únicamente a: Presidente Municipal, Gobernador, Diputado, Tesorero, Secretario, Regidor, Contralor; lo anterior claramente ya no se encuentra en congruencia con la realidad, es importante modificar la redacción de nuestra Ley Orgánica Municipal, con el propósito de generar igualdad sustantiva, incluir lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos y generar acciones afirmativas en la Ley Orgánica Municipal para hacer justicia a las luchas históricas de las mujeres y visibilizarlas dentro de la sociedad.

Que, actualmente contamos con una Presidenta de la República, con Senadoras, Diputadas, Gobernadoras, Presidentas Mundiales, Magistradas, Secretarias de Estado, Consejeras, Regidoras, Contraloras, Tesoreras, entre otros muchos cargos que las mujeres hemos demostrado que somos capaces de ostentar, y que es importante que se estipule en las leyes, ya que lo que no se menciona no existe.

Que, las instituciones del Estado están obligadas a garantizar la igualdad sustantiva y a fomentar una cultura de inclusión y respeto. incorporar un lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica Municipal, reafirma este compromiso y contribuye a consolidar un marco normativo acorde con los principios de justicia e igualdad.

Que, la falta de visibilización en el lenguaje puede perpetuar estereotipos de género que asocian exclusivamente a los hombres con roles de poder y contribuye a fortalecer estas barreras simbólicas.

Que, al incorporar un lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica Municipal, no sólo se atienden las exigencias de una sociedad más consciente, plural e inclusiva, sino también se reafirma el compromiso de nuestro país con la igualdad, la dignidad humana y la justicia social.

Que la inclusión de la palabra "Gobernadora, Presidenta Municipal, Diputada, Regidora, Tesorera, Secretaria, Contralora, Directora" en la Ley Orgánica Municipal no es un cambio meramente lingüístico, sino un acto que fortalece la democracia al promover una representación igualitaria y justa de las mujeres en la política, fomentando su participación activa y plena en la vida pública del país.

Que la sociedad poblana ha mostrado una creciente demanda por la adopción de medidas que impulsen la igualdad de género y reconozcan a las mujeres en todos los ámbitos, siendo este cambio un reflejo de las transformaciones sociales y culturales que nuestro Estado ha experimentado en las últimas décadas.

Que, la iniciativa que se propone, busca combatir el uso de estereotipos y visibilizar a las mujeres, las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica Municipal se traducen en un cambio directo de la cultura social y política, es fundamental continuar con el camino hacia la visibilidad, la paridad e igualdad como normas de uso común en la sociedad. La reforma busca visibilizar el papel de las mujeres desde las posiciones más altas en la toma de decisiones en nuestro Estado, es igualdad de género en el texto de Ley Orgánica Municipal.

Que, la iniciativa tiene por objeto promover la igualdad de género y asegurar una mayor representación de las mujeres en la Ley Orgánica Municipal y los cargos públicos, busca eliminar estereotipos de género y garantizar la equidad.

Que, con la iniciativa que se presenta sostiene:

1. Reconocimiento de la igualdad de género: se refuerza el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Simboliza el compromiso del Estado con el lenguaje inclusivo y con la representación igualitaria de género en los textos legales.
2. Visibilización de las mujeres en espacios de poder: se reconoce explícitamente la posibilidad de que las mujeres ocupen el cargo más alto del Ejecutivo del Municipio. Esto tiene un efecto simbólico importante para promover la participación política de las mujeres y normalizar su presencia en posiciones de liderazgo.
3. Adecuación del lenguaje jurídico: La actualización del texto de la Ley Orgánica Municipal refleja una evolución en el lenguaje jurídico, alineándose con los estándares actuales que buscan eliminar el androcentrismo en las leyes y documentos oficiales.
4. Impacto educativo y cultural: Al modificar la Ley Orgánica Municipal, se envía un mensaje a la sociedad sobre la importancia del uso de un lenguaje incluyente. Esto puede influir en otros ámbitos sociales, educativos y culturales.

5. Cumplimiento con tratados internacionales: La reforma se alinea con compromisos adquiridos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que insta a los países a promover la igualdad sustantiva.
6. Eliminación de barreras simbólicas para las mujeres en el liderazgo: visibilización en el lenguaje para dejar de perpetuar estereotipos de género que asocian exclusivamente a los hombres con roles de poder. Esta iniciativa contribuye a eliminar estas barreras simbólicas y a construir una sociedad más inclusiva.

Para finalizar, se ejemplifica la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en materia de lenguaje inclusivo en la representación de cargos públicos,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO VIII … DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LOS REGIDORES…	CAPÍTULO VIII … DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE **LAS PRESIDENTAS** Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE **LAS REGIDORAS** Y LOS REGIDORES…
CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO **O DE LA SECRETARIA** DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO XXVI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	CAPÍTULO XXVI DE LA RESPONSABILIDAD DE **LAS SERVIDORAS Y** LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 29 Una vez emitidas sus conclusiones, la Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil turnará el expediente al Presidente del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente, quienes pondrán a disposición de los Diputados dicho expediente para su consulta y resolución por el Pleno del Poder Legislativo.	**ARTÍCULO 29** Una vez emitidas sus conclusiones, la Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil turnará el Expediente **a la Presidenta o** al Presidente del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente, quienes pondrán a disposición de **las Diputadas y** los Diputados dicho expediente para su consulta y resolución por el Pleno del Poder Legislativo.
ARTÍCULO 46	**ARTÍCULO 46**

Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:	Los Ayuntamientos estarán integrados por **una Presidenta o** un Presidente Municipal, **Regidoras y** Regidores y **Síndica o** Síndico, que por elección popular directa sean **designadas o** designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores **y Regidoras** para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:
I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;	I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores **y Regidoras** de mayoría, además del Presidente **o Presidenta** Municipal;
II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y	II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores **y Regidoras** de mayoría, además del Presidente **o Presidenta** Municipal; y
III. En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.	III. En los demás Municipios, por seis Regidores **y Regidoras** de mayoría, además del Presidente **o Presidenta** Municipal.
ARTÍCULO 47	**ARTÍCULO 47**
…	…
I. En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;	I. En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores **o Regidoras**, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;
II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;	II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores **o Regidoras** que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;
III. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;	III. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores **o Regidoras** que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV. En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio; V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y VI. En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico.	IV. En los demás Municipios, hasta con dos Regidores **o Regidoras** que serán acreditados conforme al mismo principio; V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores **y Regidoras** se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y VI. En todo caso, en la asignación de Regidores **y Regidoras** de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen **las y** los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como **candidatas o** candidatos a Primer Regidor **o Regidora** o Presidente **o Presidenta** Municipal y a Síndico **o Síndica**.
ARTÍCULO 48 … I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos; II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección; III y IV.- …	**ARTÍCULO 48** … I. Ser **ciudadana o** ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos; II. Ser **vecina o** vecino del Municipio en que se hace la elección; III y IV.- …
ARTÍCULO 49 No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento: I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;	**ARTÍCULO 49** No pueden ser electos **Presidenta o** Presidente Municipal, **Regidoras o** Regidores o **Síndica o** Síndico de un Ayuntamiento: I. **Las y** los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;

II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;	II. **Las y** los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;	III. **Las y** los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
IV. …	IV. …
V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;	V. **Las y** los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;	VI. **Las y** los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y	VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de **Presidenta o** Presidente Municipal, **Regidora o** Regidor o **Síndica o** Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. **Las y** los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de **propietarias o** propietarios no podrán ser **electas o** electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero **las o** los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser **electas o** electos para el periodo inmediato como **propietarias o** propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.	VIII. **Las y** los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
ARTÍCULO 51 Al instalarse un Ayuntamiento, o al cambiar cualquiera de sus miembros, el Presidente Municipal lo comunicará a los tres Poderes del Estado.	**ARTÍCULO 51** Al instalarse un Ayuntamiento, o al cambiar cualquiera de sus miembros, **la Presidenta o** el Presidente Municipal lo comunicará a los tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 52 Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes: I. … a) Para que un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo; b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum; c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores suplentes llamará; d) … e) El Presidente Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente. A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Suplente. II. …	**ARTÍCULO 52** Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente **o Presidenta** Municipal, **las y** los Regidores y **la o** el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes: I. … a) Para que **una o** un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo; b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame **a la o** al suplente mientras pueda constituirse quórum; c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a **las o** los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de **las o** los demás Regidores suplentes llamará; d) … e) El Presidente **o Presidenta** Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales **de la o** del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente. A falta **de la o** del suplente o cuando por cualquier otra causa **ésta o** éste no se presentase, el Congreso del Estado designará a quien **la o** lo sustituya. En caso de que **las y** los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente **o Presidenta** Municipal Suplente. II. …

a) La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes; b) La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto. En su caso, el Presidente Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta. c) Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, al Presidente Municipal Sustituto. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto; y d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado los Regidores que le hubieren correspondido. No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.	a) La falta absoluta de **una o** uno o más **Regidoras o** Regidores propietarios o **de la o** del Síndico será cubierta por sus suplentes; b) La falta absoluta del Presidente **o Presidenta** Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de **Presidenta o** Presidente Municipal Sustituto. En su caso, el Presidente **o Presidenta** Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta. c) Si **la o** el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, a **la Presidenta o** Presidente Municipal Sustituto. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará a **la Presidenta o** Presidente Municipal Sustituto; y d) La falta absoluta de alguna **Regidora o** Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de **ésta o** éste, por **aquella o** aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado **las y** los Regidores que le hubieren correspondido. No se considerará como falta la ausencia de **una o** un Regidor o **de la o** del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente **o Presidenta** Municipal o de **las y** los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.
ARTÍCULO 52 Bis El Presidente Municipal, Regidor o Síndico Municipal con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al	**ARTÍCULO 52 Bis** El Presidente **o Presidenta** Municipal, **la o el** Regidor o **la o el** Síndico Municipal con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y

Ayuntamiento respectivo. El Presidente Municipal lo comunicará en la sesión siguiente. En el supuesto de que el suplente se encuentre en funciones, el Presidente Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación del propietario. …	dirigido al Ayuntamiento respectivo. El Presidente **o Presidenta** Municipal lo comunicará en la sesión siguiente. En el supuesto de que **la o** el suplente se encuentre en funciones, el Presidente **o Presidenta** Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación **de la o** del propietario. …
ARTÍCULO 57 El Congreso del Estado revocará el mandato del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico, declarando la desaparición de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan: I a III.- …	**ARTÍCULO 57** El Congreso del Estado revocará el mandato del Presidente **o Presidenta** Municipal, **las y** los Regidores y **de la o** del Síndico, declarando la desaparición de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan: I a III.- …
ARTÍCULO 63 Cuando el Congreso del Estado nombre un Concejo Municipal, designará como miembros de éste, el mismo número que integraban el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley, además de ser necesariamente vecinos del lugar.	**ARTÍCULO 63** Cuando el Congreso del Estado nombre un Concejo Municipal, designará como miembros de éste, el mismo número que integraban el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente **o Presidenta**, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente **o Presidenta** Municipal, **Regidoras o** Regidores y **Síndica o** Síndico señala la Ley, además de ser necesariamente **vecinas o** vecinos del lugar.
ARTÍCULO 73 Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.	**ARTÍCULO 73** Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente **o Presidenta** Municipal o la mayoría de **las o** los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.
ARTÍCULO 74 …	**ARTÍCULO 74** …

El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento, está impedida de tener acceso al mismo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, por instrucción del Gobernador en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, o que se cuente con permiso del Presidente Municipal.	El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento, está impedida de tener acceso al mismo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, por instrucción del Gobernador **o Gobernadora** en aquellos casos en que éste **o ésta** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, o que se cuente con permiso del Presidente **o Presidenta** Municipal.
ARTÍCULO 76 El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.	**ARTÍCULO 76** El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y **de la o** del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente **la o** lo sustituya. Las sesiones serán presididas por el Presidente **o Presidenta** Municipal o por quien legalmente **la o** lo sustituya.
ARTÍCULO 77 Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.	**ARTÍCULO 77** Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente **o Presidenta** Municipal, **las y los** Regidores y **la o el** Síndico, y en caso de empate, el Presidente **o Presidenta** Municipal tendrá voto de calidad.
ARTÍCULO 78 … I a XI.- … XII. Revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente Municipal, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable; así como revisar y aprobar el Acta Circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio al término de su gestión	**ARTÍCULO 78** … I a XI.- … XII. Revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente **o Presidenta** Municipal, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable; así como revisar y aprobar el Acta Circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio al

Constitucional, en términos de la presente Ley;	término de su gestión Constitucional, en términos de la presente Ley;
XIII a XXIII.- …	XIII a XXIII.- …
XXIV. Promover el servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, procurando introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y la expedición del Reglamento correspondiente;	XXIV. Promover el servicio civil de carrera para **las y** los servidores públicos municipales, procurando introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y la expedición del Reglamento correspondiente;
XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;	XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente **o Presidenta** Municipal, al Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento, Tesorero **o Tesorera** Municipal, Contralor **o Contralora** Municipal y **a la o** al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán **servidoras o** servidores públicos de confianza y podrán ser **removidas o** removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;
XXVI. Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual;	XXVI. Designar a **aquella o** aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente **o Presidenta** Municipal de manera anual;
XXVII a XXVIII.- …	XXVII a XXVIII.- …
XXIX. Aceptar renuncias y conceder licencias cuando excedan del término de diez días, a los servidores públicos del Ayuntamiento, así como sancionar las faltas en que los mismos incurran;	XXIX. Aceptar renuncias y conceder licencias cuando excedan del término de diez días, a **las y** los servidores públicos del Ayuntamiento, así como sancionar las faltas en que **las y** los mismos incurran;
XXX. Exhortar al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;	XXX. Exhortar al Presidente **o Presidenta** Municipal y a **las y** los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a **las o** los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;
	XXXI. Conceder pensiones a **funcionarias o** funcionarios y **empleadas o** empleados

XXXI. Conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables; XXXII a XLVI.- … XLVII. … a y b). … c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; y d). … XLVIII. … XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal; L a LIII. … LIV. Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público; LV a LXXII. …	municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables; XXXII a XLVI.- … XLVII. … a y b). … c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre **ejecutivas o** ejecutivos y **empleadas o** empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; y d). … XLVIII. … XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente **o Presidenta**, al **o a la** Cronista Municipal; L a LIII. … LIV. Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente **o Presidenta** Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador **o Gobernadora** del Estado en aquellos casos que éste **o ésta** considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público; LV a LXXII. …
ARTÍCULO 84 … I. El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores o miembros del Concejo Municipal, en su caso.	**ARTÍCULO 84** … I. El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores **o Regidoras** o miembros del Concejo Municipal, en su caso.

Los habitantes, vecinos, comisiones y Consejos de Participación Ciudadana de un Municipio, podrán elaborar propuestas de este tipo de ordenamientos por conducto de los Regidores del Ayuntamiento de que se trate o miembros del Concejo Municipal en su caso.	**Las y** los habitantes, vecinos, comisiones y Consejos de Participación Ciudadana de un Municipio, podrán elaborar propuestas de este tipo de ordenamientos por conducto de los Regidores **o Regidoras** del Ayuntamiento de que se trate o miembros del Concejo Municipal en su caso.
II. La propuesta deberá presentarse ante el Secretario del Ayuntamiento, quien lo hará del conocimiento del Presidente, debiendo integrar el dictamen respectivo y se enlistará para su discusión en la sesión de Cabildo que corresponda;	II. La propuesta deberá presentarse ante el Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento, quien lo hará del conocimiento del Presidente **o Presidenta**, debiendo integrar el dictamen respectivo y se enlistará para su discusión en la sesión de Cabildo que corresponda;
III. …	III. …
IV. …	IV. …
En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	En caso de empate, el Presidente **o Presidenta** tendrá voto de calidad.
V. De ser aprobado el proyecto respectivo, se hará constar en Acta de Cabildo, que será firmada por los asistentes, y el proyecto previamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento, será enviado por el Presidente Municipal al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; ~~y~~	V. De ser aprobado el proyecto respectivo, se hará constar en Acta de Cabildo, que será firmada por **las y** los asistentes, y el proyecto previamente certificado por **la o** el Secretario del Ayuntamiento, será enviado por el Presidente **o Presidenta** Municipal al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
VI. La promulgación de un ordenamiento aprobado, procede del Acta de Cabildo y corresponderá hacerla al Presidente Municipal con la certificación del Secretario del Ayuntamiento.	VI. La promulgación de un ordenamiento aprobado, procede del Acta de Cabildo y corresponderá hacerla al Presidente **o Presidenta** Municipal con la certificación **de la o** del Secretario del Ayuntamiento**; y**
VII. Cuando algún proyecto sea desechado, no podrá volverse a discutir hasta que sea propuesto por una tercera parte de los Regidores o de los miembros del Concejo Municipal si es el caso; salvo que se trate de un nuevo Ayuntamiento, en que se podrá	VII. Cuando algún proyecto sea desechado, no podrá volverse a discutir hasta que sea propuesto por una tercera parte de **las o** los Regidores o de **las o** los miembros del Concejo Municipal si es el caso; salvo que se trate de un nuevo Ayuntamiento, en que se podrá proponer nuevamente por cuando menos dos Regidores

proponer nuevamente por cuando menos dos Regidores o miembros del Concejo Municipal.	**o Regidoras** o miembros del Concejo Municipal.
ARTÍCULO 86 La discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El Presidente Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión.	**ARTÍCULO 86** La discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El Presidente **o Presidenta** Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión.
CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LOS REGIDORES	CAPITULO VIII … DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE **LAS PRESIDENTAS** Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE **LAS REGIDORAS** Y LOS REGIDORES
ARTÍCULO 90 Los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la legislación electoral, y esta Ley.	**ARTÍCULO 90** Los Ayuntamientos estarán presididos por un**a Presidenta o** Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la legislación electoral, y esta Ley.
ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad; II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas;	**ARTÍCULO 91** Son facultades y obligaciones de los Presidentes **o las Presidentas** Municipales: I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de **las o** los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad; II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distint**a servidora o** servidor público, en términos de las mismas;

III a VI BIS. …	III a VI BIS. …
VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; asi como al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos.	VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento de **las o** los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; así como **a la o** al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos.
…	…
VIII a XIX. …	VIII a XIX. …
XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes;	XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador **o Gobernadora** del Estado para los efectos legales procedentes;
XXI a XXXV. …	XXI a XXXV. …
XXXVI. Auxiliar a los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas;	XXXVI. Auxiliar a **las o** los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas;
XXXVII a XLIX. …	XXVII a XLIX. …
L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales;	L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a **las y** los servidores públicos municipales;
LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores	LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de

realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador; LII a LV. … LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base; LVII. Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable; LVIII a LXV. …	Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador **o Gobernadora**; LII a LV. … LVI. Nombrar y remover libremente a **las y** los directores, **las y los** jefes de departamento y **las y los** servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de **empleadas o** empleados de base; LVII. Designar o autorizar los movimientos de **las empleadas o** los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable; LVIII a LXV. …
ARTÍCULO 92 Son facultades y obligaciones de los Regidores: I a IX. …	**ARTÍCULO 92** Son facultades y obligaciones de **las Regidoras y** los Regidores: I a IX. …
ARTÍCULO 93 Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio. Están impedidos para realizar gestiones administrativas ante autoridades federales, estatales o municipales, respecto de asuntos que afecten los intereses del Ayuntamiento de que forman parte sin la previa autorización del Cabildo o Presidente Municipal correspondiente.	**ARTÍCULO 93** **Las y** los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a **las y** los habitantes del Municipio. Están **impedidas e** impedidos para realizar gestiones administrativas ante autoridades federales, estatales o municipales, respecto de asuntos que afecten los intereses del Ayuntamiento de que forman parte sin la previa autorización del Cabildo o Presidente **o Presidenta** Municipal correspondiente.
ARTÍCULO 97	**ARTÍCULO 97**

Si la comisión se compone de varios Regidores, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sus presidentes deberán residir en la Cabecera del Municipio.	Si la comisión se compone de varios Regidores **o Regidoras**, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sus presidentes **o presidentas** deberán residir en la Cabecera del Municipio.
ARTÍCULO 99 … I a III. … IV. Previa autorización del Presidente Municipal, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su Dependencia.	**ARTÍCULO 99** … I a III. … IV. Previa autorización del Presidente **o Presidenta** Municipal, las comisiones podrán llamar a comparecer a **las o** los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su Dependencia.
ARTÍCULO 100 Son deberes y atribuciones del Síndico: I a III. … IV. Presentar denuncia o querella ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él; V a XVIII. …	**ARTÍCULO 100** Son deberes y atribuciones **de la Síndico o** del Síndico: I a III. … IV. Presentar denuncia o querella ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran **las y** los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de **las o** los apoderados designados por él; V a XVIII. …
ARTÍCULO 112 A los servidores públicos municipales que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones aplicables en materia de planeación o los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo, se les impondrán las medidas disciplinarias que prevea la reglamentación municipal, y si la gravedad de la infracción lo amerita, las	**ARTÍCULO 112** A **las y** los servidores públicos municipales que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones aplicables en materia de planeación o los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo, se les impondrán las medidas disciplinarias que prevea la reglamentación municipal, y si la gravedad de la infracción lo amerita, las

instancias competentes podrán suspender o remover de sus cargos a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza que sean aplicables.	instancias competentes podrán suspender o remover de sus cargos a **las y** los servidores públicos responsables, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza que sean aplicables.
ARTÍCULO 125 El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado. …	**ARTÍCULO 125** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente **o Presidenta**, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado. …
ARTÍCULO 126 El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.	**ARTÍCULO 126** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente **o Presidenta** Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.
ARTÍCULO 128 Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creé; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.	**ARTÍCULO 128** Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creé; **la Directora** o el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente **o Presidenta** Municipal.
CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO **O DE LA SECRETARIA** DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULO 135 Cada Ayuntamiento nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.	**ARTÍCULO 135** Cada Ayuntamiento nombrará **una Secretaria o** un Secretario, a propuesta del Presidente **o Presidenta** Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.
ARTÍCULO 136	**ARTÍCULO 136**

Para ser Secretario se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme; III. … IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y V. …	Para ser **Secretaria o** Secretario se requiere: I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. No haber sido **declarada o** declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido **sentenciada o** sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido **inhabilitada o** inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme; III. … IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente **o Presidenta** Municipal, Regidores **o Regidoras** o Síndico **o Síndica** correspondientes; y V. …
ARTÍCULO 137 Si el Secretario es profesionista, no podrá ejercer su profesión u oficio en la Municipalidad.	**ARTÍCULO 137** Si el Secretario **o Secretaria** es profesionista, no podrá ejercer su profesión u oficio en la Municipalidad.
ARTÍCULO 138 El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente; II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y contenido	**ARTÍCULO 138** El Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente **o Presidenta** Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente **o Presidenta**; II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente **o Presidenta** Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y

de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;	contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
III. …	III. …
IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión;	IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente **o Presidenta** Municipal en el desarrollo de la Sesión;
V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos;	V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente **o Presidenta** Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos;
VI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan;	VI. Distribuir entre **las empleadas o** los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan;
VII al IX. …	VII al IX. …
X. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales;	X. Auxiliar al Presidente **o Presidenta** Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales;
XI. …	XI. …
XII. Llevar por sí o por el servidor público que designe los siguientes libros:	XII. Llevar por sí o por **la o** el servidor público que designe los siguientes libros:
a y b). …	a y b). …
c) De registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales;	c) De registro de nombramientos y remociones de **servidoras y** servidores públicos municipales;
d al g). …	d al g). …
XIII al XV. …	XIII al XV. …
XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;	XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente **o Presidenta** Municipal o el Ayuntamiento;

XVII al XIX. … XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; y XXI. …	XVII al XIX. … XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente **o Presidenta** Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; y XXI. …
ARTÍCULO 139 Los libros a que se refiere el artículo anterior, deberán ser autorizados, en su primera y última hoja, con las firmas del Presidente y del Secretario.	**ARTÍCULO 139** Los libros a que se refiere el artículo anterior, deberán ser autorizados, en su primera y última hoja, con las firmas del Presidente **o Presidenta** y del Secretario **o Secretaria**.
ARTÍCULO 144 Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal, formularán cada año, en el mes de enero, un inventario general de los bienes municipales. Concurrirán a su formulación la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como el Tesorero. El inventario se extenderá por cuadruplicado, y quedará un ejemplar en el Archivo Municipal, uno en la Tesorería, otro se remitirá al Congreso del Estado, y el último lo conservará el Secretario del Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 144** Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente **o Presidenta** Municipal, formularán cada año, en el mes de enero, un inventario general de los bienes municipales. Concurrirán a su formulación la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como **la o** el Tesorero. El inventario se extenderá por cuadruplicado, y quedará un ejemplar en el Archivo Municipal, uno en la Tesorería, otro se remitirá al Congreso del Estado, y el último lo conservará **la o** el Secretario del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 145 La Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos.	**ARTÍCULO 145** La Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente **o Presidenta** Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos.
ARTÍCULO 146 A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las	**ARTÍCULO 146** A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y **las o** los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las

necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.	necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán **las y** los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.
Las remuneraciones de los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales se sujetarán, con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a lo siguiente:	Las remuneraciones de **las y** los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales se sujetarán, con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a lo siguiente:
I. …	I. …
II. Ningún servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o para el Presidente Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente;	II. Ningun**a servidora o** servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador **o Gobernadora** del Estado o para el Presidente **o Presidenta** Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
III. Ningún servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempefio de varios empleos públicos, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dicha remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o para el Presidente	III. Ningun**a servidora o** servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del **desempeño** de varios empleos públicos, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dicha remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador

Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente; IV. … Quedan excluidos o condicionados los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y V. …	**o Gobernadora** del Estado o para el Presidente **o Presidenta** Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente; IV. … Quedan excluidos o condicionados los servicios de seguridad que requieran **las o** los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y V. …
ARTÍCULO 150 … I a VI. … VII. Sueldos de servidores públicos del Ayuntamiento; VIII a XII. …	**ARTÍCULO 150** … I a VI. … VII. Sueldos de **servidoras y** servidores públicos del Ayuntamiento; VIII a XII. …
ARTÍCULO 156 El Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.	**ARTÍCULO 156** El Presidente **o Presidenta** Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.
ARTÍCULO 157 El Presidente Municipal tendrá la obligación de inscribir los bienes del dominio público del Municipio, así como los actos relacionados con los mismos, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.	**ARTÍCULO 157** El Presidente **o Presidenta** Municipal tendrá la obligación de inscribir los bienes del dominio público del Municipio, así como los actos relacionados con los mismos, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
ARTÍCULO 160 … I al V. … … En los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará	**ARTÍCULO 160** … I al V. … … En los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará bajo

bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento.	la custodia del Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 163 Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y preferentemente contar con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa, además de cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.	**ARTÍCULO 163** Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero **o una Tesorera**, quien deberá tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y preferentemente contar con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa, además de cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente **o Presidenta** Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.
ARTÍCULO 164 El Tesorero se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y presupuesto autorizado.	**ARTÍCULO 164** El Tesorero **o Tesorera** se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de **las y** los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y presupuesto autorizado.
ARTÍCULO 165 El Tesorero, al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación al Presidente Municipal, a la Auditoría Superior del Estado y al Secretario del Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 165** El Tesorero **o Tesorera**, al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación al Presidente **o Presidenta** Municipal, a la Auditoría Superior del Estado y al Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 166 El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I al VII. …	**ARTÍCULO 166** El Tesorero **o Tesorera** tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I al VII. …

VIII. Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; IX. … X. Solicitar al Síndico el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio; XI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por dependencias diversas de las exactoras; XII al XVIII. … XIX. Formular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior; XX al XXIV. … XXV. Auxiliar y representar, en su caso, al Presidente Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y la Federación; XXVI al XXVIII. …	VIII. Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente **o Presidenta** Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; IX. … X. Solicitar **a la o** al Síndico el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio; XI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente **o Presidenta** Municipal, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por dependencias diversas de las exactoras; XII al XVIII. … XIX. Formular, bajo la vigilancia del Presidente **o Presidenta** Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior; XX al XXIV. … XXV. Auxiliar y representar, en su caso, al Presidente **o Presidenta** Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y la Federación; XXVI al XXVIII. …
ARTÍCULO 167	**ARTÍCULO 167**

Los tesoreros municipales serán responsables de las erogaciones que efectúen fuera de los presupuestos y planes aprobados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran otros servidores públicos.	Los tesoreros **y las Tesoreras** municipales serán responsables de las erogaciones que efectúen fuera de los presupuestos y planes aprobados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran **otras u** otros servidores públicos.
ARTÍCULO 168 Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.	**ARTÍCULO 168** Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor **o Contralora** Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente **o Presidenta** Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.
ARTÍCULO 169 El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I al IX. … X. Practicar auditorias al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos; XI al XIV. … XV. Informar cuando lo requiera el Secretario de la Contraloría del Estado, el Presidente Municipal, o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;	**ARTÍCULO 169** El Contralor **o Contralora** Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I al IX. … X. Practicar auditorias al Presidente **o Presidenta** Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de **las y** los titulares de las dependencias y entidades municipales y de **las y** los servidores públicos; XI al XIV. … XV. Informar cuando lo requiera **la o** el Secretario de la Contraloría del Estado, **la o** el Presidente Municipal, o **la o** el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de **las y** los servidores públicos municipales;

XVI.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes; XVII al XXI. … XXII. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Ter y XXIII. …	XVI.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de **las o** los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes; XVII al XXI. … XXII. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de **las o** los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de **las o** los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Ter y XXIII. …
ARTÍCULO 170 ~~El~~ Contralor Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al estatuto sustituya en sus faltas al Contralor.	**ARTÍCULO 170** **La Contralora o** Contralor Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir **la o** el servidor público que conforme al estatuto sustituya en sus faltas al Contralor **o Contralora**.
ARTÍCULO 184 … I. …	**ARTÍCULO 184** … I. …

II. Servidores públicos municipales; III y IV. …	II. **Las o los s**ervidores públicos municipales; III y IV. …
ARTÍCULO 206 … I a V. … El Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor del ramo que corresponda, serán los facultados para suscribir los convenios mencionados anteriormente.	**ARTÍCULO 206** … I a V. … **La Presidenta** o Presidente Municipal, **la o** el Síndico y **la o** el Regidor del ramo que corresponda, serán los facultados para suscribir los convenios mencionados anteriormente.
ARTÍCULO 209 El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa capacitación relacionada con la prestación de la función de seguridad pública municipal y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.	**ARTÍCULO 209** **La o** el titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta de **la Presidenta o** Presidente Municipal, previa capacitación relacionada con la prestación de la función de seguridad pública municipal y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.
ARTÍCULO 211 El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. …	**ARTÍCULO 211** El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando de **la Presidenta o** Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador **o Gobernadora** del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. …
ARTÍCULO 213 Los Presidentes Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 213** Los Presidentes **o Presidentas** Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:

I al VI. …	I al VI. …
ARTÍCULO 216 La organización, funcionamiento y atribuciones de los Juzgados Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al igual que el nombramiento de su titular y demás servidores públicos adscritos a ellos, y lo relativo a sus suplencias, permisos, licencias, suspensión, renuncia y remoción.~~.~~	**ARTÍCULO 216** La organización, funcionamiento y atribuciones de los Juzgados Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al igual que el nombramiento de su titular y demás **servidoras o** servidores públicos adscritos a ellos, y lo relativo a sus suplencias, permisos, licencias, suspensión, renuncia y remoción.
ARTÍCULO 219 … I al IV. … V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales; VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales; VII. … VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.	**ARTÍCULO 219** … I al IV. … V. Promover la eficiencia y eficacia de **las y** los servidores públicos municipales; VI. Mejorar las condiciones laborales de **las y** los servidores públicos municipales; VII. … VIII. Garantizar a **las y** los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y IX. Contribuir al bienestar de **las y** los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.
CAPÍTULO XXVI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	CAPÍTULO XXVI DE LA RESPONSABILIDAD DE **LAS SERVIDORAS Y** LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 223 La responsabilidad de los servidores públicos municipales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes reglamentarias	**ARTÍCULO 223** La responsabilidad de **las y** los servidores públicos municipales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes reglamentarias

y las que resulten aplicables de manera específica a los Municipios.	y las que resulten aplicables de manera específica a los Municipios.
ARTÍCULO 223 BIS Los servidores públicos municipales y aquellas personas que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.	**ARTÍCULO 223 BIS** **Las y** los servidores públicos municipales y aquellas personas que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.
ARTÍCULO 223 Quater El Congreso del Estado, y sus servidores públicos adscritos, tienen obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de la solicitud a la que se refieren los artículos anteriores, y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al solicitante.	**ARTÍCULO 223 Quater** El Congreso del Estado, y sus **servidoras y** servidores públicos adscritos, tienen obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de la solicitud a la que se refieren los artículos anteriores, y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al solicitante.
ARTÍCULO 223Quinquies Incurre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, impida al solicitante la formulación o presentación de la solicitud de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, o lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.	**ARTÍCULO 223 Quinquies** Incurre en responsabilidad **la o** el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, impida al solicitante la formulación o presentación de la solicitud de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, o lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.
ARTÍCULO 223 Nonies Los servidores públicos que tengan conocimiento de alguna causa que pueda motivar la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros,	**ARTÍCULO 223 Nonies** **Las servidoras o** los servidores públicos que tengan conocimiento de alguna causa que pueda motivar la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros,

tendrán obligación de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado.	tendrán obligación de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado.
ARTÍCULO 223 Duodecies … I. … II.- Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, el Congreso del Estado deberá declarar dentro de los treinta días hábiles siguientes, la suspensión o desaparición del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, notificando la resolución al servidor público y al Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes; III y IV. …	**ARTÍCULO 223 Duodecies** … I. … II.- Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, el Congreso del Estado deberá declarar dentro de los treinta días hábiles siguientes, la suspensión o desaparición del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de **alguna o** alguno de sus miembros, notificando la resolución **a la o** al servidor público y al Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes; III y IV. …
ARTÍCULO 223 Quindecies El Congreso del Estado deberá llevar un registro actualizado de los servidores públicos que se hayan sido suspendidos, así como de aquellos a los que se les haya revocado el mandato, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes.	**ARTÍCULO 223 Quindecies** El Congreso del Estado deberá llevar un registro actualizado de **las y** los servidores públicos que se hayan sido suspendidos, así como de **aquellas o** aquellos a los que se les haya revocado el mandato, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes.
ARTÍCULO 223 Septiedecies … I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que, a juicio del servidor público suspendido o al que se le haya revocado el mandato, le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, ofreciendo las pruebas que no se hubieren recibido por causas ajenas a su voluntad. … II. …	**ARTÍCULO 223 Septiedecies** … I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que, a juicio **de la o** del servidor público suspendido o al **o a la** que se le haya revocado el mandato, le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, ofreciendo las pruebas que no se hubieren recibido por causas ajenas a su voluntad. … II. …

III.- Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de quince días hábiles, que a solicitud del servidor público o a instancia del Congreso del Estado, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más, y IV. …	III.- Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de quince días hábiles, que a solicitud **de la o** del servidor público o a instancia del Congreso del Estado, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más, y IV. …
ARTÍCULO 223 Vicies Si durante el procedimiento existiera un reconocimiento expreso del servidor público de la causal de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros que le haya sido imputada, se procederá de inmediato a dictar la resolución.	**ARTÍCULO 223 Vicies** Si durante el procedimiento existiera un reconocimiento expreso **de la o** del servidor público de la causal de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno **o alguna** de sus miembros que le haya sido imputada, se procederá de inmediato a dictar la resolución.
ARTÍCULO 226 Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante.	**ARTÍCULO 226** Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante **la Presidenta o** Presidente Municipal respectivo o su representante.
ARTÍCULO 229 Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán	**ARTÍCULO 229** Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente **o Presidenta** Municipal, y en su

sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.	caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 230 … I a IV. … V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente; VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo; VII al XII. …	**ARTÍCULO 230** … I a IV. … V. Nombrar, a propuesta del Presidente **o Presidenta** de la Junta, **a la o** al secretario y **a la o al** tesorero de la Junta Auxiliar, **las y** los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente; VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente **o Presidenta** Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo; VII al XII. …
ARTÍCULO 231 Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes: I a IV. … V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal; VI al VIII. … IX. … Los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y	**ARTÍCULO 231** Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes **o Presidentas** Auxiliares, las siguientes: I a IV. … V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente **o Presidenta** Municipal; VI al VIII. … IX. … Los Presidentes **o Presidentas** Auxiliares serán responsables penal y

X. …	administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y X. …
ARTÍCULO 247 Los Presidentes Municipales y los de las Juntas Auxiliares tienen el deber de mantener el buen orden en las oficinas y recintos oficiales y exigir que les guarden el respeto y consideración debidos, tanto a ellos como a las instituciones que representan, así como a los funcionarios y empleados municipales, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren e imponiendo indistintamente las sanciones a que se refiere el artículo anterior.	**ARTÍCULO 247** Los Presidentes **o Presidentas** Municipales y **las o** los de las Juntas Auxiliares tienen el deber de mantener el buen orden en las oficinas y recintos oficiales y exigir que les guarden el respeto y consideración debidos, tanto a ellos como a las instituciones que representan, así como a **las y** los funcionarios y empleados **y empleadas** municipales, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren e imponiendo indistintamente las sanciones a que se refiere el artículo anterior.
ARTÍCULO 249 En los Municipios que no cuenten con juzgados calificadores, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, el Presidente Municipal o el de la Junta Auxiliar correspondiente.	**ARTÍCULO 249** En los Municipios que no cuenten con juzgados calificadores, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, **la Presidenta o** el Presidente Municipal o **la o** el de la Junta Auxiliar correspondiente.
ARTÍCULO 250 En los Municipios que no cuenten con Juzgado Calificador, el Presidente Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.	**ARTÍCULO 250** En los Municipios que no cuenten con Juzgado Calificador, el Presidente **o Presidenta** Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en **la o** el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.
ARTÍCULO 252 El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.	**ARTÍCULO 252** El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente **o Presidenta** Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de **las y** los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.

… …	… …
ARTÍCULO 276 Para el despacho de los asuntos municipales, habrá el número de servidores públicos que sea necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos.	**ARTÍCULO 276** Para el despacho de los asuntos municipales, habrá el número de **servidoras y de** servidores públicos que sea necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII …… 64

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES …… 64

…

CAPÍTULO XIII …… 91
DEL SECRETARIO O DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO …… 91

…

CAPÍTULO XXVI …… 126
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES…… 126

…

ARTÍCULO 29

Una vez emitidas sus conclusiones, la Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil turnará el Expediente a la Presidenta o al Presidente del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente, quienes pondrán a disposición de las Diputadas y los Diputados dicho expediente para su consulta y resolución por el Pleno del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 46

Los Ayuntamientos estarán integrados por una Presidenta o un Presidente Municipal, Regidoras y Regidores y Síndica o Síndico, que por elección popular directa sean designadas o designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores y Regidoras para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores y Regidoras de mayoría, además del Presidente o Presidenta Municipal;

II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores y Regidoras de mayoría, además del Presidente o Presidenta Municipal; y

III. En los demás Municipios, por seis Regidores y Regidoras de mayoría, además del Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 47

…

I. En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores o Regidoras, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;

II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores o Regidoras que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

III. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores o Regidoras que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV. En los demás Municipios, hasta con dos Regidores o Regidoras que serán acreditados conforme al mismo principio;

V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores y Regidoras se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y

VI. En todo caso, en la asignación de Regidores y Regidoras de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen las y los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatas o candidatos a Primer Regidor o Regidora o Presidente o Presidenta Municipal y a Síndico o Síndica.

ARTÍCULO 48

…

I. Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

II. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;

III y IV.- …

ARTÍCULO 49

No pueden ser electos Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores o Síndica o Síndico de un Ayuntamiento:

I. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;

II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

III. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

IV. …

V. Las y los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;

VI. Las y los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor o Síndica o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Las y los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarias o propietarios no podrán ser electas o electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las o los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electas o electos para el periodo inmediato como propietarias o propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII. Las y los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 51

Al instalarse un Ayuntamiento, o al cambiar cualquiera de sus miembros, la Presidenta o el Presidente Municipal lo comunicará a los tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 52

Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente o Presidenta Municipal, las y los Regidores y la o el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I. …

a) Para que una o un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo;

b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame a la o al suplente mientras pueda constituirse quórum;

c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a las o los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de las o los demás Regidores suplentes llamará;

d) …

e) El Presidente o Presidenta Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales de la o del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente.

A falta de la o del suplente o cuando por cualquier otra causa ésta o éste no se presentase, el Congreso del Estado designará a quien la o lo sustituya.

En caso de que las y los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente o Presidenta Municipal Suplente.

II. …

a) La falta absoluta de una o uno o más Regidoras o Regidores propietarios o de la o del Síndico será cubierta por sus suplentes;

b) La falta absoluta del Presidente o Presidenta Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidenta o Presidente Municipal Sustituto.

En su caso, el Presidente o Presidenta Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta.

c) Si la o el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, a la Presidenta o Presidente Municipal Sustituto.

En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará a la Presidenta o Presidente Municipal Sustituto; y

d) La falta absoluta de alguna Regidora o Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de ésta o éste, por aquella o aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado las y los Regidores que le hubieren correspondido.

No se considerará como falta la ausencia de una o un Regidor o de la o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente o Presidenta Municipal o de las y los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 52 Bis

El Presidente o Presidenta Municipal, la o el Regidor o la o el Síndico Municipal con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Ayuntamiento respectivo. El Presidente o Presidenta Municipal lo comunicará en la sesión siguiente.

En el supuesto de que la o el suplente se encuentre en funciones, el Presidente o Presidenta Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación de la o del propietario.

…

ARTÍCULO 57

El Congreso del Estado revocará el mandato del Presidente o Presidenta Municipal, las y los Regidores y de la o del Síndico, declarando la desaparición de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan:

I a III.- …

ARTÍCULO 63

Cuando el Congreso del Estado nombre un Concejo Municipal, designará como miembros de éste, el mismo número que integraban el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente o Presidenta, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente o Presidenta Municipal, Regidoras o Regidores y Síndica o Síndico señala la Ley, además de ser necesariamente vecinas o vecinos del lugar.

ARTÍCULO 73

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente o Presidenta Municipal o la mayoría de las o los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.

ARTÍCULO 74

…

El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento, está impedida de tener acceso al mismo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, por instrucción del Gobernador o Gobernadora en aquellos casos en que éste o ésta

juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, o que se cuente con permiso del Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 76

El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y de la o del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente la o lo sustituya.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o Presidenta Municipal o por quien legalmente la o lo sustituya.

ARTÍCULO 77

Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente o Presidenta Municipal, las y los Regidores y la o el Síndico, y en caso de empate, el Presidente o Presidenta Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 78

…

I a XI.- …

XII. Revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente o Presidenta Municipal, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable; así como revisar y aprobar el Acta Circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio al término de su gestión Constitucional, en términos de la presente Ley;

XIII a XXIII.- …

XXIV. Promover el servicio civil de carrera para las y los servidores públicos municipales, procurando introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y la expedición del Reglamento correspondiente;

XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, Tesorero o Tesorera Municipal, Contralor o Contralora Municipal y a la o al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidoras o servidores públicos de confianza y podrán ser removidas o removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

XXVI. Designar a aquella o aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente o Presidenta Municipal de manera anual;

XXVII a XXVIII.- …

XXIX. Aceptar renuncias y conceder licencias cuando excedan del término de diez días, a las y los servidores públicos del Ayuntamiento, así como sancionar las faltas en que las y los mismos incurran;

XXX. Exhortar al Presidente o Presidenta Municipal y a las y los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a las o los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;

XXXI. Conceder pensiones a funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;

XXXII a XLVI.- …

XLVII. …

a y b). …

c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivas o ejecutivos y empleadas o empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; y

d). …

XLVIII. …

XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente o Presidenta, al o a la Cronista Municipal;

L a LIII. …

LIV. Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente o Presidenta Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador o Gobernadora del Estado en aquellos casos que éste o ésta considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

LV a LXXII. …

ARTÍCULO 84

…

I. El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores o Regidoras o miembros del Concejo Municipal, en su caso.

Las y los habitantes, vecinos, comisiones y Consejos de Participación Ciudadana de un Municipio, podrán elaborar propuestas de este tipo de ordenamientos por conducto de los Regidores o Regidoras del Ayuntamiento de que se trate o miembros del Concejo Municipal en su caso.

II. La propuesta deberá presentarse ante el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quien lo hará del conocimiento del Presidente o Presidenta, debiendo integrar el dictamen respectivo y se enlistará para su discusión en la sesión de Cabildo que corresponda;

III. …

IV. …

En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

V. De ser aprobado el proyecto respectivo, se hará constar en Acta de Cabildo, que será firmada por las y los asistentes, y el proyecto previamente certificado por la o el Secretario del Ayuntamiento, será enviado por el Presidente o Presidenta Municipal al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. La promulgación de un ordenamiento aprobado, procede del Acta de Cabildo y corresponderá hacerla al Presidente o Presidenta Municipal con la certificación de la o del Secretario del Ayuntamiento; y

VII. Cuando algún proyecto sea desechado, no podrá volverse a discutir hasta que sea propuesto por una tercera parte de las o los Regidores o de las o los miembros del Concejo Municipal si es el caso; salvo que se trate de un nuevo Ayuntamiento, en que se podrá proponer nuevamente por cuando menos dos Regidores o Regidoras o miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 86

La discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El Presidente o Presidenta Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión.

CAPITULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 90

Los Ayuntamientos estarán presididos por una Presidenta o Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la legislación electoral, y esta Ley.

ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes o las Presidentas Municipales:

I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de las o los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad;

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinta servidora o servidor público, en términos de las mismas;

III a VI BIS. …

VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento de las o los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; así como a la o al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos.

…

VIII a XIX. …

XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador o Gobernadora del Estado para los efectos legales procedentes;

XXI a XXXV. …

XXXVI. Auxiliar a las o los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas;

XXVII a XLIX. …

L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a las y los servidores públicos municipales;

LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador o Gobernadora;

LII a LV. …

LVI. Nombrar y remover libremente a las y los directores, las y los jefes de departamento y las y los servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleadas o empleados de base;

LVII. Designar o autorizar los movimientos de las empleadas o los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable;

LVIII a LXV. …

ARTÍCULO 92

Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

I a IX. …

ARTÍCULO 93

Las y los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a las y los habitantes del Municipio.

Están impedidas e impedidos para realizar gestiones administrativas ante autoridades federales, estatales o municipales, respecto de asuntos que afecten los intereses del Ayuntamiento de que forman parte sin la previa autorización del Cabildo o Presidente o Presidenta Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 97

Si la comisión se compone de varios Regidores o Regidoras, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sus presidentes o presidentas deberán residir en la Cabecera del Municipio.

ARTÍCULO 99

…

I a III. …

IV. Previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal, las comisiones podrán llamar a comparecer a las o los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su Dependencia.

ARTÍCULO 100

Son deberes y atribuciones de la Síndico o del Síndico:

I a III. …

IV. Presentar denuncia o querella ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de las o los apoderados designados por él;

V a XVIII. …

ARTÍCULO 112

A las y los servidores públicos municipales que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones aplicables en materia de planeación o los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo, se les impondrán las medidas disciplinarias que prevea la reglamentación municipal, y si la gravedad de la infracción lo amerita, las instancias competentes podrán suspender o remover de sus cargos a las y los servidores públicos responsables, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza que sean aplicables.

ARTÍCULO 125

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado.
…

ARTÍCULO 126

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

ARTÍCULO 128

Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creé; la Directora o el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XIII

DEL SECRETARIO O DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 135

Cada Ayuntamiento nombrará una Secretaria o un Secretario, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 136

Para ser Secretaria o Secretario se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitada o inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;

III. …

IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por
afinidad dentro del segundo grado, del Presidente o Presidenta Municipal, Regidores o Regidoras o Síndico o Síndica correspondientes; y

V. …

ARTÍCULO 137

Si el Secretario o Secretaria es profesionista, no podrá ejercer su profesión u oficio en la Municipalidad.

ARTÍCULO 138

El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente o Presidenta Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente o Presidenta;

II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente o Presidenta Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

III. …

IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente o Presidenta Municipal en el desarrollo de la Sesión;

V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente o Presidenta Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos;

VI. Distribuir entre las empleadas o los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan;

VII al IX. …

X. Auxiliar al Presidente o Presidenta Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales;

XI. …

XII. Llevar por sí o por la o el servidor público que designe los siguientes libros:

a y b). …

c) De registro de nombramientos y remociones de servidoras y servidores públicos municipales;

d al g). …

XIII al XV. …

XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el Ayuntamiento;

XVII al XIX. …

XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XXI. …

ARTÍCULO 139

Los libros a que se refiere el artículo anterior, deberán ser autorizados, en su primera y última hoja, con las firmas del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria.

ARTÍCULO 144

Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente o Presidenta Municipal, formularán cada año, en el mes de enero, un inventario general de los bienes municipales. Concurrirán a su formulación la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como la o el Tesorero. El inventario se extenderá por cuadruplicado, y quedará un ejemplar en el Archivo Municipal, uno en la Tesorería, otro se remitirá al Congreso del Estado, y el último lo conservará la o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145

La Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente o Presidenta Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos.

ARTÍCULO 146

A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y las o los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán las y los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.

Las remuneraciones de las y los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales se sujetarán, con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a lo siguiente:

I. …

II. Ninguna servidora o servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador o Gobernadora del Estado o para el Presidente o Presidenta Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

III. Ninguna servidora o servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los casos previstos

por la Constitución Política del Estado, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dicha remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador o Gobernadora del Estado o para el Presidente o Presidenta Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

IV. …

Quedan excluidos o condicionados los servicios de seguridad que requieran las o los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y

V. …

ARTÍCULO 150

…

I a VI. …

VII. Sueldos de servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento;

VIII a XII. …

ARTÍCULO 156

El Presidente o Presidenta Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.

ARTÍCULO 157

El Presidente o Presidenta Municipal tendrá la obligación de inscribir los bienes del dominio público del Municipio, así como los actos relacionados con los mismos, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 160

…

I al V. …

…

En los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará bajo la custodia del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163

Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero o una Tesorera, quien deberá tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y preferentemente contar con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa, además de cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 164

El Tesorero o Tesorera se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de las y los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 165

El Tesorero o Tesorera, al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación al Presidente o Presidenta Municipal, a la Auditoría Superior del Estado y al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 166

El Tesorero o Tesorera tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I al VII. …

VIII. Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente o Presidenta Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

IX. …

X. Solicitar a la o al Síndico el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio;

XI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente o Presidenta Municipal, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por dependencias diversas de las exactoras;

XII al XVIII. …

XIX. Formular, bajo la vigilancia del Presidente o Presidenta Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior;

XX al XXIV. …

XXV. Auxiliar y representar, en su caso, al Presidente o Presidenta Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y la Federación;

XXVI al XXVIII. …

ARTÍCULO 167

Los tesoreros y las Tesoreras municipales serán responsables de las erogaciones que efectúen fuera de los presupuestos y planes aprobados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran otras u otros servidores públicos.

ARTÍCULO 168

Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor o Contralora Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 169

El Contralor o Contralora Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I al IX. …

X. Practicar auditorias al Presidente o Presidenta Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de las y los titulares de las dependencias y entidades municipales y de las y los servidores públicos;

XI al XIV. …

XV. Informar cuando lo requiera la o el Secretario de la Contraloría del Estado, la o el Presidente Municipal, o la o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de las y los servidores públicos municipales;

XVI.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de las o los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes;

XVII al XXI. …

XXII. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de las o los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia;

XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de las o los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia;

XXII Ter y XXIII. …

ARTÍCULO 170

La Contralora o Contralor Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir la o el servidor público que conforme al estatuto sustituya en sus faltas al Contralor o Contralora.

ARTÍCULO 184

…

I. …

II. Las o los servidores públicos municipales;

III y IV. …

ARTÍCULO 206

…

I a V. …

La Presidenta o Presidente Municipal, la o el Síndico y la o el Regidor del ramo que corresponda, serán los facultados para suscribir los convenios mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 209

La o el titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, previa capacitación relacionada con la prestación de la función de seguridad pública municipal y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

ARTÍCULO 211

El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador o Gobernadora del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

…

ARTÍCULO 213

Los Presidentes o Presidentas Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:

I al VI. …

ARTÍCULO 216

La organización, funcionamiento y atribuciones de los Juzgados Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al igual que el nombramiento de su titular y demás servidoras o servidores públicos adscritos a ellos, y lo relativo a sus suplencias, permisos, licencias, suspensión, renuncia y remoción.

ARTÍCULO 219

…

I al IV. …

V. Promover la eficiencia y eficacia de las y los servidores públicos municipales;

VI. Mejorar las condiciones laborales de las y los servidores públicos municipales;

VII. …

VIII. Garantizar a las y los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y

IX. Contribuir al bienestar de las y los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.

CAPÍTULO XXVI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 223

La responsabilidad de las y los servidores públicos municipales se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes reglamentarias y las que resulten aplicables de manera específica a los Municipios.

ARTÍCULO 223 BIS

Las y los servidores públicos municipales y aquellas personas que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.

ARTÍCULO 223 Quater

El Congreso del Estado, y sus servidoras y servidores públicos adscritos, tienen obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de la solicitud a la que se refieren los artículos anteriores, y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al solicitante.

ARTÍCULO 223 Quinquies

Incurre en responsabilidad la o el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, impida al solicitante la formulación o presentación de la solicitud de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, o lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

ARTÍCULO 223 Nonies

Las servidoras o los servidores públicos que tengan conocimiento de alguna causa que pueda motivar la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, tendrán obligación de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 223 Duodecies

…

I. …

II.- Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, el Congreso del Estado deberá declarar dentro de los treinta días hábiles siguientes, la suspensión o desaparición del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguna o alguno de sus miembros, notificando la resolución a la o al servidor público y al Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes;

III y IV. …

ARTÍCULO 223 Quindecies

El Congreso del Estado deberá llevar un registro actualizado de las y los servidores públicos que se hayan sido suspendidos, así como de aquellas o aquellos a los que se les haya revocado el mandato, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 223 Septiedecies

…

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que, a juicio de la o del servidor público suspendido o al o a la que se le haya revocado el mandato, le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, ofreciendo las pruebas que no se hubieren recibido por causas ajenas a su voluntad.

…

II. …

III.- Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de quince días hábiles, que a solicitud de la o del servidor público o a instancia del Congreso del Estado, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más, y

IV. …

ARTÍCULO 223 Vicies

Si durante el procedimiento existiera un reconocimiento expreso de la o del servidor público de la causal de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno o alguna de sus miembros que le haya sido imputada, se procederá de inmediato a dictar la resolución.

ARTÍCULO 226

Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos

extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante la Presidenta o Presidente Municipal respectivo o su representante.

ARTÍCULO 229

Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente o Presidenta Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 230

…

I a IV. …

V. Nombrar, a propuesta del Presidente o Presidenta de la Junta, a la o al secretario y a la o al tesorero de la Junta Auxiliar, las y los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente o Presidenta Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII al XII. …

ARTÍCULO 231

Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes o Presidentas Auxiliares, las siguientes:

I a IV. …

V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal;

VI al VIII. …

IX. …

Los Presidentes o Presidentas Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y

X. …

ARTÍCULO 247

Los Presidentes o Presidentas Municipales y las o los de las Juntas Auxiliares tienen el deber de mantener el buen orden en las oficinas y recintos oficiales y exigir que les guarden el respeto y consideración debidos, tanto a ellos como a las instituciones que representan, así como a las y los funcionarios y empleados y empleadas municipales, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren e imponiendo indistintamente las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 249

En los Municipios que no cuenten con juzgados calificadores, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, la Presidenta o el Presidente Municipal o la o el de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 250

En los Municipios que no cuenten con Juzgado Calificador, el Presidente o Presidenta Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en la o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.

ARTÍCULO 252

El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente o Presidenta Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de las y los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.

…

…

ARTÍCULO 276

Para el despacho de los asuntos municipales, habrá el número de servidoras y de servidores públicos que sea necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LUTO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar una iniciativa para garantizar mejores condiciones a favor de personas trabajadoras al servicio del Estado de Puebla y del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se propone garantizar su derecho al luto, consistente en el reconocimiento legal, social y ético del tiempo, espacio y condiciones necesarias para que procesen el dolor y la pérdida de un ser querido. Este derecho se enmarca en la dignidad humana y se relaciona con el respeto a las emociones y las necesidades personales que surgen tras la muerte de un familiar, permitiendo que la persona trabajadora se ausente de su empleo para asistir a las ceremonias religiosas o ritos que correspondan, o para realizar alguna gestión con motivo del deceso.

Al respecto, la pérdida de un ser querido representa un acontecimiento que afecta a las personas en su desempeño laboral, y en ocasiones hasta en su capacidad para cumplir con las responsabilidades de la vida cotidiana. Incluso, de acuerdo con el Servicio de Asesoría, Conciliación y Arbitraje del Reino Unido, una persona trabajadora no necesariamente experimenta los efectos más adversos del deceso de un familiar en los días inmediatos al fallecimiento.

En ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas ha destacado la importancia de proteger los derechos de los familiares de las personas fallecidas y al trato digno de los muertos. En ese sentido, resalta que el derecho al luto es un derecho humano

que se relaciona con el duelo y el respeto a los muertos, enfatizando la importancia de respetar ese proceso por el que atraviesan las familias. Incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su *"Guía Práctica sobre estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19"*, destacó que la posibilidad de sepultar a los familiares fallecidos de acuerdo a sus creencias contribuye a mitigar las secuelas del trauma, luto y dolor.

Atento a lo expuesto, el derecho al luto se encuentra vigente en muchas legislaciones del mundo, como España, Colombia, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Costa Rica, entre otros. Generalmente implica que la persona trabajadora pueda ausentarse del empleo por el fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuge; precisando que durante los días que dure esta licencia para ausentarse, la persona trabajadora seguirá recibiendo su salario de manera íntegra. Costa Rica dio un paso importante con este tema, mediante la reciente reforma a la legislación laboral, introducida mediante la *"Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras"*.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo hace referencia a los permisos y licencias por duelo, precisando que son fundamentales para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares,

permitiéndoles ausentarse de su empleo por un período corto, para atender una emergencia familiar. En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo ha emitido recomendaciones sobre las condiciones relacionadas con el derecho al luto, que se describen a continuación:

- Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Núm. 156): Este convenio subraya la importancia de proporcionar un equilibrio adecuado entre el trabajo y las responsabilidades familiares; y
- Recomendación sobre el Empleo y el Trabajo decente para la paz y la resiliencia (Núm. 205): Esta recomendación enfatiza la importancia de proteger y apoyar a las personas trabajadoras en situaciones de crisis y emergencia, lo cual incluye el duelo por la pérdida de un familiar.

En México, el derecho al luto en el ámbito laboral ha sido objeto de diversas propuestas legislativas. En marzo de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad una reforma a la Ley Federal del Trabajo para otorgar a las personas trabajadoras un "permiso por luto" de al menos tres días hábiles con goce de sueldo, aplicable en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuge. Sin embargo, hasta la fecha, esta reforma no ha sido ratificada, por lo que la Ley Federal del Trabajo vigente no contempla explícitamente un permiso remunerado por duelo. En consecuencia, la concesión de días libres por

luto ha quedado a discreción de cada empleador, y algunas empresas pueden ofrecer entre tres y cinco días hábiles con goce de sueldo, aunque no están legalmente obligadas a hacerlo.

No pasa desapercibido que **Movimiento Ciudadano** ha dado pasos importantes en materia del derecho al luto. En septiembre del año 2020, el Congreso de Nuevo León aprobó la iniciativa denominada **derecho al duelo,** presentada por el entonces Diputado Local **Luis Donaldo Colosio Riojas**, misma que fue aprobada con el fin de garantizar a las personas trabajadoras 3 días libres con goce de sueldo en caso de la pérdida de algún familiar o ser querido. Por su parte, en el Congreso de Guanajuato, la Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco y el Diputado Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron en noviembre de 2024 la **Iniciativa para reconocer y garantizar el derecho al luto**, con la que se busca garantizar el derecho de las personas a sobrellevar su duelo y gestionar sus emociones en un entorno familiar, ya que se reconoce la necesidad de un equilibrio entre la vida laboral y personal, además de promover un entorno laboral más humano y comprensivo.

En ese sentido, esta iniciativa de reforma busca reconocer el derecho a otorgar a personas trabajadoras al servicio del Estado y del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, una licencia con goce de sueldo de cinco días hábiles por el fallecimiento de

algún familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad, afinidad o civil, independientemente de su modalidad de contratación o antigüedad laboral, lo anterior a fin de poder sobrellevar su duelo y gestionar sus emociones en un entorno equilibrado y con un perspectiva de derechos humanos.

INICIATIVA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LUTO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS	ARTÍCULO 26 BIS. Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación o antigüedad laboral, tendrán derecho al luto, el cual consiste en una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, con motivo del fallecimiento de un familiar dentro

	del primer grado de parentesco, ya sea en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad, afinidad o civil. **Dicha licencia deberá concederse inmediatamente tras el fallecimiento del familiar correspondiente.** **El derecho consignado en este artículo, tiene el carácter irrenunciable y no podrá ser compensado ni sustituido por contraprestación económica alguna.**
ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I…IX.	**ARTÍCULO 39.** Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I…IX. **X.- Garantizar plenamente el goce del derecho al luto, en los términos precisados en esta Ley.**

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS	ÁRTÍCULO 27 BIS. Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación o antigüedad laboral, tendrán derecho al luto, el cual consiste en una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, con motivo del fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad, afinidad o civil. Dicha licencia deberá concederse inmediatamente tras el fallecimiento del familiar correspondiente. El derecho consignado en este artículo, tiene el carácter irrenunciable y no podrá ser compensado ni sustituido por contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones: I…X.	**ARTÍCULO 36.-** Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones: I…X. **XI. Garantizar plenamente el goce del derecho al luto, en los términos precisados en esta Ley.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente: **INICIATIVA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LUTO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**; para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 26 BIS. Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación o antigüedad laboral, tendrán derecho al luto, el cual consiste en una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, con motivo del fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad, afinidad o civil.

Dicha licencia deberá concederse inmediatamente tras el fallecimiento del familiar correspondiente.

El derecho consignado en este artículo, tiene el carácter irrenunciable y no podrá ser compensado ni sustituido por contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:

I…IX.

X.- Garantizar plenamente el goce del derecho al luto, en los términos precisados en esta Ley.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 27 BIS. Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación o antigüedad laboral, tendrán derecho al luto, el cual consiste en

una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, con motivo del fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad, afinidad o civil.

Dicha licencia deberá concederse inmediatamente tras el fallecimiento del familiar correspondiente.

El derecho consignado en este artículo, tiene el carácter irrenunciable y no podrá ser compensado ni sustituido por contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones:

I…X.

XI. Garantizar plenamente el goce del derecho al luto, en los términos precisados en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de enero de 2025.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputada **Nayeli Salvatori Bojalil** en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA RECONOCER, ATENDER, PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO ESCOLAR EN CONTRA DE LAS MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 17 BIS Y 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de proyectos de ley o decretos, a efecto de visibilizar la violencia contra las mujeres y niñas en el entorno escolar, y de poner fin a la violencia y el acoso escolar de género, ya que la violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres en el ambiente escolar, y es preciso analizarlo con enfoque de género, ya que en múltiples investigaciones se detecta mayor frecuencia de acoso, hostigamiento y victimización en mujeres adolescentes y niñas, en el que es preciso, revitalizar los compromisos legislativos y exigir estrategias y medidas concretas a los responsables de la toma de decisiones, presento la **INICIATIVA PARA RECONOCER, ATENDER, PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO ESCOLAR EN CONTRA DE LAS MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 17 BIS Y 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

En México, **la violencia en las escuelas** es cada vez más grave y se encuentra en ascenso, por lo que se ha convertido en un tema de interés nacional. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa **el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar** en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 estudiantes han sido víctimas de este problema. La Secretaría de Educación Pública (SEP) define **la violencia escolar** como cualquier acción que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de la comunidad escolar. En cuanto a la prevención y atención de la violencia escolar, la SEP señala que las Autoridades Educativas Locales tienen la responsabilidad de elaborar protocolos para estos casos. En caso de **acoso escolar,** el personal de la escuela debe informar al director del plantel, quien es la autoridad responsable de intervenir y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes. Con el fin de atender estos problemas, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación llevan a cabo diversas acciones que comprometen a autoridades federales y locales al combate del **acoso escolar y la violencia en las escuelas**, así como la implementación de un diplomado de mediación escolar en el que participan maestros, psicólogos y directivos de educación básica y protocolos de actuación como El **protocolo** es para la prevención, detección y actuación en casos de violencia escolar, abuso sexual infantil, **acoso escolar** y maltrato. La SEP en Puebla, cuenta con el **Protocolo de prevención y atención a violencia de género en escuelas oficiales y particulares**. Sin embargo, no se encuentra reglamentado en la ley, el acoso escolar en contra de las mujeres, derivado de un tipo de violencia escolar de género, que es una conducta recurrente en los espacios escolares, sin que exista una medida sancionable por parte de las autoridades escolares y judiciales.

La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la realizada entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo. Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social. En muchos casos, **la violencia en el ambiente escolar** deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

En relación a lo anterior, **la violencia en las escuelas** tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los educandos, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios Por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas **de violencia escolar**, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país, por lo que es imperante presentar propuestas legislativas para combatir de forma transversal **la violencia escolar y el acoso escolar en todas sus modalidades, como la violencia escolar en contra de las mujeres y niñas.**

La violencia escolar contra las mujeres, es un tipo de violencia de género que se manifiesta en el ámbito educativo y que está basada en estereotipos, relaciones de poder y discriminación. La violencia de género afecta a hombres y mujeres, sin embargo, la desigualdad de género que tiene como base la discriminación propicia que las mujeres y niñas vivan más episodios de violencia en diferentes espacios y la escuela no es la excepción.

La Organización de las Naciones Unidas define la **violencia escolar educativa** como la que se genera en las escuelas, se refiere al daño físico, sexual, psicológico e incluso patrimonial que pueden sufrir o generar distintas personas que se encuentran inmersas en las comunidades educativas, en este sentido al hablar de las violencias que las mujeres y niñas viven en el ámbito educativo, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** define **la violencia ejercida por el personal docente** como aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen, puntualmente, maestras o maestros. Sin embargo, hace falta una normativa jurídica a nivel global, nacional y local, que especifique que es y cómo se sanciona **la violencia escolar en contra de las mujeres y niñas.**

En la misma ruta, es preciso destacar que **en el ámbito educativo las alumnas** son objeto de violencia física, psicológica y sexual, incluidos casos de acoso y hostigamiento sexual, por parte de un docente o cualquier persona que trabaje en el area administrativa, del centro educativo con una posición jerárquica o de autoridad sobre ellas, además de los propios compañeros. Por ejemplo, las alumnas se enfrentan a situaciones como:

- Ser ignoradas por ser mujeres al momento de realizar actividades específicas.
- Ser excluidas de los espacios deportivos.
- Ser objeto de represalias por no aceptar propuestas de índole sexual por parte de alguna persona con una posición jerárquica en la escuela.
- Ser dadas de baja por estar embarazadas.
- Ser atacadas por no cumplir con el estereotipo tradicional femenino.
- Recibir ofensas, comentarios y humillaciones sexuales por parte de sus compañeros.
- Recibir propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, y cualquier **tipo de acoso escolar.**

Considerando que la violencia contra las mujeres tiene como base la discriminación por razones de género, **en el ámbito educativo** puede presentarse de manera simbólica a través de los libros de texto, que representan a las mujeres desempeñando únicamente papeles considerados femeninos, mientras a los hombres se les muestra como los creadores de la historia de la humanidad. Asimismo, los centros educativos son importantes en la producción y transmisión de valores y tienden a reproducir roles y estereotipos de género que propician la discriminación y desigualdad, sin embargo, también pueden ayudar a eliminarlos. Estas violencias contra las mujeres en general son poco visibles, empezar por identificar de qué manera se presenta, da pauta para reconocer el problema. Por ejemplo, el personal docente puede ejercer este tipo violencia con comentarios como:

- Es una realidad que somos diferentes y que las mujeres no saben hacer algunas cosas.
- No sé para que estudian si algún día se van a casar.
- Las mujercitas no son para estar aquí, además luego se embarazan y ya ni terminan sus estudios, es una pérdida de tiempo.
- Es una exageración eso de la violencia, no es tan grave, además ahora las muchachas andan muy desatadas.

- Ya no puedes decirles algo, porque se ofenden, no les quita nada decirles lo bonitas que son.
- Eso les pasa por andar de llevaditas con los muchachos.
- Como quieren que no les falten el respeto, si sus faldas están muy cortitas.

Comentarios de este tipo denota la negación del problema, asimismo minimiza y justifica el actuar de los agresores. Estos discursos son reflejo de una cultura que mira a las mujeres como seres inferiores y de menor valor que los hombres. La violencia machista en la escuela es un tipo de violencia que se manifiesta a través de actitudes, comportamientos, normas y prácticas culturales que refuerzan la dominación masculina. Para hacer frente a la violencia machista en la escuela, las instituciones educativas pueden: Asumir el compromiso y la responsabilidad, Trabajar en red, Transmitir conocimientos prácticos adquiridos con la experiencia, Incluir una perspectiva feminista interseccional.

Como se ha comentado la violencia en este espacio puede presentarse de maneras diversas y genera consecuencias que pueden ser perceptibles, por ejemplo:

- Tienen poca o nula participación en tareas o actividades de la escuela.
- Evita hablar de temas relacionados con la escuela.
- Finge enfermedades o incluso las provoca con tal de no ir a la escuela.
- Presenta bajo rendimiento académico.
- En ciertos momentos, llora y muestra dolor.
- Insiste en que no le pasa nada.
- No quiere ir a la escuela, y no explica la causa.

Si bien lo anterior, no es una guía en el sentido estricto para identificar la violencia en su totalidad, pueden ser elementos a tomar a consideración para estar alerta y brindar apoyo necesario a mujeres y niñas que sufren violencia escolar en las instituciones educativas. En conclusión a lo expuesto con antelación, **la violencia de género en la escuela** se define como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que se producen en los establecimientos educativos, en sus alrededores u online. Las distintas formas de violencia de género en la escuela se superponen y se refuerzan mutuamente y rara vez se desarrollan como acontecimientos aislados. Asimismo, estos actos tienden a estar profundamente arraigados en las relaciones desiguales de género, estereotipos y normas de género y prácticas discriminatorias.

En el ámbito internacional, México es estado miembro de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica) desde el 22 de noviembre de 1989. En 1998 firmó la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Convención para prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas. De todo lo anterior resultan compromisos con la comunidad internacional que no pueden ser desatendidos, pues México se comprometió a respetar dichos convenios y tratados, y por lo tanto, a velar por la seguridad y justicia de las mujeres. Atendiendo a ello, es que se han tipificado los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual, los cuales en muchos países no se encuentran ni siquiera considerados como conductas delictivas. Sin embargo, México no se debe contentar simplemente con prever tal tipificación, pues la finalidad suprema es su prevención y erradicación. Así, no basta con lograr su tipificación en la codificación penal, sino que deben preverse mecanismos de investigación, valoración de pruebas y un procedimiento que haga posible que una víctima de este tipo de ilícitos consiga una sanción para su agresor.

La Convención de Belém do Pará en su artículo 2, refiere que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y considera como violencia el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas. **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que debe ser eliminada. **En relación con la violencia escolar, la CEDAW recomienda:**

- Eliminar los estereotipos de género en la enseñanza
- Promover la educación mixta
- Modificar los libros y programas escolares
- Adaptar los métodos de enseñanza
- Garantizar las mismas oportunidades de acceso a becas y subvenciones
- Garantizar las mismas oportunidades de acceso a programas de educación complementaria
- Reducir la tasa de abandono escolar de las mujeres
- Organizar programas para mujeres que hayan dejado los estudios
- Garantizar las mismas oportunidades para participar en deporte y educación física

La CEDAW es un tratado que obliga a los Estados que lo ratifican a garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. Para ello, los Estados deben poner en práctica todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer. En su **Artículo 10 señala,** "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre **en la esfera de la educación** y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define **la violencia docente** en el artículo 12.- Constituyen violencia docente: **aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas** con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Así mismo, en el artículo 13, señala la definición de **hostigamiento sexual** como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva. Sin embargo, existe una laguna jurídica respecto a **la violencia escolar y el acoso sexual escolar y en la que se confunde con la violencia docente.** Cabe precisar que, **el acoso sexual escolar** es una forma de violencia de género que consiste en realizar conductas de naturaleza sexual de manera no deseada, con el objetivo de causar un estado de indefensión y riesgo a la víctima.

Respecto de la tipificación **del acoso sexual y hostigamiento sexual** en los diversos Códigos Penales de nuestro país, se encuentran estandarizadas las conductas, sin embargo, existe discrepancia porque en algunos estados se establece sólo una, en otros ambas y en algunos más, se confunde en qué consiste cada una de ellas, además de que la penalidad es diversa. Jalisco es de los Estados que contemplan dichos ilícitos con mayor penalidad, de 1 a 4 años de prisión, aunado al aumento de la pena en caso de que la víctima sea una mujer.

De lo anterior se desprende que, si bien se ha tratado de legislar y tipificar dichas conductas, no existe una unificación de criterio, mientras que en algunos estados están tipificadas ambas conductas, en otros sólo alguna de ellas. A pesar de esto, se ha avanzado pues todas las entidades cuentan con leyes estatales para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia. Ahora bien, en el ámbito escolar, se han logrado avances ya que en varios estados se ha legislado respecto de leyes para prevenir y erradicar la violencia escolar, sin embargo, sólo en Oaxaca y Nuevo León se emitieron leyes que, en específico, tratan de **prevenir**

el acoso escolar en las escuelas, las demás legislaciones se centran en la violencia en general o refieren la violencia entre estudiantes, sin entrar en específico al tema del **acoso sexual y hostigamiento sexual** que se da en las instituciones educativas, aunado a que la mayoría de las universidades del país no ha emitido su protocolo de actuación para establecer cómo actuarán en el caso de que se presente alguna de estas conductas.

Cabe señalar como está **considerada la violencia escolar en contra de las mujeres en el ámbito escolar** en el que la diferencia del hostigamiento sexual, en la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género de Oaxaca.**

Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.

Artículo 15. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Nuevo León se reformo el artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo: **IX. Generar y proponer a las instituciones educativas de todos los niveles escolares estrategias de prevención contra cualquier tipo de violencia, incluida la de género, a fin de fomentar desde la infancia la concientización de las conductas que la provocan.**

En el caso de **las mujeres adolescentes y las niñas**, existe una prioridad estratégica de la UNESCO, que consiste en garantizar que todos los niños y los jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, inclusivo y sano. Los resultados principales que la UNESCO espera obtener en este ámbito son: eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y

prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género. En este sentido la UNESCO revela que la violencia en las escuelas afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos en función de su género, orientación sexual, situación socioeconómica y otras señas de identidad. Las niñas siguen siendo particularmente vulnerables: hasta el 25 % de las adolescentes sufren violencia de género, y hasta el 40 % de estos incidentes ocurren en las escuelas. A nivel mundial, el 42 % de las jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transgénico han sido ridiculizados, objeto de burlas o amenazas en la escuela, principalmente por otros estudiantes, debido a su orientación sexual o identidad de género. Para combatir este tema, la UNESCO ha enviado una hoja de ruta a los Estados miembros de la ONU, en el que promueve un enfoque que involucre a todas las partes, desde estudiantes y profesores hasta las familias y la comunidad local en su conjunto, para crear entornos de aprendizaje seguros y respetuosos, así como recomendaciones a los gobiernos locales para actualizar sus marcos normativos y para impulsar políticas públicas para frenar estos fenómenos y combatir la violencia de género en las escuelas y el acoso sexual en contra de las alumnas.

Por último, es vital señalar que **MeToo Universidad** es una red de apoyo contra la violencia de género en el ámbito académico que tiene más de 10 años en función, el cual se inició en 2013 en España y Estados Unidos. El movimiento ha logrado avances importantes en la lucha contra el acoso sexual en las universidades, y ha visibilizado a las víctimas y supervivientes. El movimiento MeToo Universidad ha logrado que más de un centenar de víctimas se pongan en contacto con la red y tejan redes de solidaridad. **El precedente del movimiento universitario MeToo**, tanto en Estados Unidos como en España, ha sido liderado desde los años 90 por personas que se han pronunciado contra el acoso sexual en las universidades. El presente estudio refleja la historia de la Universidad MeToo en España con énfasis en el inicio del movimiento organizado en 2013, también simultáneamente al organizado en Estados Unidos. Para ello, se realizaron entrevistas en profundidad a personas que lideraron esta transformación desde sus inicios, así como a otras que se han sumado recientemente, con el fin de conocer los alcances históricos de este movimiento desde un enfoque cualitativo. Esas personas han sufrido la violencia de género aislada por atreverse a romper el silencio, ser altavoz y poner nombre a un problema aún silenciado en las universidades españolas y en el mundo. El movimiento ha conseguido grandes avances en el ámbito académico, como la obligación de todas las universidades de contar con protocolos de actuación en caso de acoso sexual o violencia de género, la legislación de aislamiento de la violencia de género, y un número imparable de personas que salen a contar a sus casos.

El acoso sexual en las universidades existe, pero cada vez existe menos silencio, las víctimas cada vez están menos solas. Al inicio de la primera ruta del MeToo Universidad se lanzó en las redes un poema musicado que inspiró a todas las universitarias. Desde entonces, ha seguido inspirando y a más personas a solidarizarse con las víctimas de violencia de género. El poema se llama "Valientes" y se trata de un himno de las personas supervivientes de la Violencia de Género en las escuelas. Con este canto de esperanza, el movimiento continúa con la ilusión de seguir compartiendo rutas que permitan no dejar nunca de romper el silencio cuando existe violencia escolar y sobre todo acoso escolar en contra de las mujeres.

El movimiento #MeToo se extendió a las universidades mexicanas a partir de 2019, cuando se realizaron protestas y paros en las principales instituciones de educación superior. Entre ellas se encuentran: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, La Universidad Ibero, Universidades autónomas de Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Puebla y San Luís Potosí. **El movimiento #MeToo** es una campaña feminista contra el acoso sexual que se popularizó principalmente en la industria del cine y en las universidades. En México, el movimiento se vio impulsado por la indignación colectiva ante la violencia sexual normalizada en el ámbito laboral. Las mujeres se volcaron a los medios sociales para denunciar la violencia que viven a diario e interpelar a quienes la perpetúan. En el marco del movimiento #MeToo, también se inició el movimiento #AcosoEnLaU, que es un sitio web de denuncias anónimas contra el acoso sexual de profesores universitarios. Los **"tendederos del acoso"** o **"tendederos escolares",** han sido una herramienta para que las jóvenes estudiantes denuncien públicamente, dentro de sus instituciones, a profesores, alumnos y personal administrativo que de alguna manera las violentaron.

Actualmente todas las universidades disponen de protocolos en materia de violencia de género, pero en algunos casos se identifica falta de transparencia en su aplicación. Esto ocurre, por ejemplo, a la hora de exponer públicamente los casos que se han denunciado o **qué medidas se han tomado al respecto**. Existe una gran preocupación por preservar el anonimato de quienes ejercen la violencia o quienes cometen acoso escolar, pero no existe la misma preocupación en velar porque las alumnas que sufren estas violencias.

La escuela es el espacio idóneo para transformar culturas violentas y patriarcales de relacionamiento social en mecanismos más igualitarios, inclusivos, pacíficos y

armónicos, para mejorar el sistema educativo. Con una propuesta legislativa como las que se proponen aquí, es posible entender que la violencia de género escolar, en su modalidad de **acoso escolar**, es una violación de los derechos humanos y del derecho a la educación segura, y limita la participación y el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a un futuro seguro y de calidad. Por ello debe ser sancionada y erradicada con firmeza y determinación.

INICIATIVA PARA RECONOCER, ATENDER, PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO ESCOLAR EN CONTRA DE LAS MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 17 BIS Y 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
ARTÍCULO 12. Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración: I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado; II…VII	**ARTÍCULO 12.** Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración: I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado; II…VII **VIII. Generar y proponer a las instituciones educativas de todos los niveles escolares acciones y estrategias de atención, prevención, erradicación y eliminación contra cualquier tipo de violencia de género, incluida la violencia escolar, en su modalidad de acoso escolar en contra de las mujeres.**
ARTÍCULO 17 Bis.	**ARTÍCULO 17 Bis.**

Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos o mercantiles, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.	Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos o mercantiles, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos. **Acoso escolar: Es una forma de violencia de género dirigida de manera precisa a las mujeres y a las niñas en el ámbito escolar, que se caracteriza por causar daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual o patrimonial a las mujeres estudiantes, realizado por el personal, jerárquico, docente o administrativo de los centros educativos, bajo el cuidado de las instituciones escolares, en las redes sociales asociadas a la escuela o en sus inmediaciones de esparcimiento educativo físico o digital.**
ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes: I…IV V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos; VI. VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; VIII.- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; IX.- Capacitar y proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros	**ARTÍCULO 43.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes: I…IV V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de **atención, detección y prevención del acoso escolar** y la violencia contra las mujeres en los centros educativos; VI. VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas **de acoso escolar** y violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; VIII.- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **y el acoso**

educativos y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres niñas o adultas, así como delinear políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; X…XII	**escolar; así como impulsar campañas mediáticas y educativas contra el acoso escolar y el MeToo Universidad, que es una red internacional de apoyo contra la violencia de género y el acoso en las escuelas y las universidades.** IX.- Capacitar y proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres niñas o adultas, así como delinear políticas de prevención, atención, sanción y erradicación **del acoso escolar y** de la violencia contra las mujeres; X…XII

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 278 Quáter. Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.	**Artículo 278 Quáter.** Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima. Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima. **A quien cometa el delito de acoso escolar en contra de las mujeres o niñas estudiantes por razones de género, causando daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual o patrimonial en el ámbito escolar, realizado por el personal, jerárquico, docente o administrativo de los centros educativos, en las redes sociales asociadas a las escuelas o en sus inmediaciones de esparcimiento educativo físico o digital, se le impondrá una pena de cinco a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.** Además, en ambos casos, **incluyendo el delito de acoso escolar en contra de mujeres y niñas estudiantes,** se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y

	sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA PARA RECONOCER, ATENDER, PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO ESCOLAR EN CONTRA DE LAS MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 17 BIS Y 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Se REFORMAN los artículos12, 17 Bis y 43 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y el artículo 278 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:

I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado;
II…VII

VIII. Generar y proponer a las instituciones educativas de todos los niveles escolares acciones y estrategias de atención, prevención, erradicación y eliminación contra cualquier tipo de violencia de género, incluida la violencia escolar, en su modalidad de acoso escolar en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 17 Bis.
Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en

espacios y medios de transporte públicos o mercantiles, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Acoso escolar: Es una forma de violencia de género dirigida de manera precisa a las mujeres y a las niñas en el ámbito escolar, que se caracteriza por causar daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual o patrimonial a las mujeres estudiantes, realizado por el personal, jerárquico, docente o administrativo de los centros educativos, bajo el cuidado de las instituciones escolares, en las redes sociales asociadas a la escuela o en sus inmediaciones de esparcimiento educativo físico o digital.

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I…IV
V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de **atención, detección y prevención del acoso escolar** y la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
VI.
VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas **de acoso escolar** y violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

VIII.- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres **y el acoso escolar; así como impulsar campañas mediáticas y educativas contra el acoso escolar y el MeToo Universidad, que es una red internacional de apoyo contra la violencia de género y el acoso en las escuelas y las universidades.**
IX.- Capacitar y proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres niñas o adultas, así como delinear políticas de prevención, atención, sanción y erradicación **del acoso escolar y** de la violencia contra las mujeres;
X…XII

Artículo 278 Quáter. Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

A quien cometa el delito de acoso escolar en contra de las mujeres o niñas estudiantes por razones de género, causando daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual o patrimonial en el ámbito escolar, realizado por el personal, jerárquico, docente o administrativo de los centros educativos, en las redes sociales asociadas a las escuelas o en sus inmediaciones de esparcimiento educativo físico o digital, se le impondrá una pena de cinco a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Además, en ambos casos, **incluyendo el delito de acoso escolar en contra de mujeres y niñas estudiantes,** se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de enero de 2025.

_____

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos

Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece el plazo de 15 días hábiles para llevar a cabo el acto de entrega recepción, contados a partir de la fecha de la separación del cargo.

Que, una vez realizado dicho acto, se establece un segundo plazo para llevar a cabo la verificación y validación de la información contenida en el acta y sus anexos, siendo éste de 30 días hábiles, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente a la entrega; es decir, se trata de un plazo que empieza a correr a partir de un acto cierto y realizado, para revisar la información objeto de la entrega realizada.

Que, actualmente, el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley en cita, se refiere a la hipótesis de que no existan condiciones de llevar a cabo el acto de entrega recepción por falta de designación de la persona que deba suplir a la persona servidora pública saliente, para lo cual se debe levantar un acta administrativa. Sin embargo, hace referencia a que dicha acta se debe realizar una vez agotado el plazo de 30 día hábiles para la verificación y validación de la información objeto de entrega, lo que es inviable porque la entrega recepción no se ha realizado por falta, precisamente, de quien reciba, es decir, no hay información por verificar o validar, por lo que resulta improcedente considerar ese plazo de treinta días hábiles.

Que, el plazo que debe agotarse para estar en posibilidad de levantar el acta administrativa por falta de persona que reciba, debe ser el de los 15 días hábiles concedido para llevar a cabo el acto de entrega recepción, porque precisamente lo que se pretende hacer constar en el acta administrativa es la imposibilidad de

haber realizado el acto de entrega recepción dentro de ese periodo de tiempo y de este modo se evite sancionar por omisión al servidor público saliente.

Que, los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 22 el ordenamiento legal en mención, resultan confusos e improcedentes, puesto que, para levantar el acta administrativa por ausencia de la autoridad entrante, actualmente se deben agotar los 30 días hábiles para la revisión de la información, cuando la misma no ha sido ni siquiera entregada, lo que imposibilita que se verifique y valide, ni que se hagan de conocimiento las inconsistencias que pudieran existir.

Que, en ese orden de ideas, el plazo que se debe agotar para levantar el acta administrativa es el de los quince días hábiles para llevar a cabo el acto de entrega-recepción.

Que, en este sentido, se propone reformar el artículo 22 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para precisar el término o plazo en que se debe levanta Acta Administrativa, tratándose del supuesto en que no se designe a la persona servidora pública que suplirá las funciones, releve en el cargo o sea quien deba recibir.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 22 … Si ~~dentro del término establecido en el artículo 14~~ de esta Ley se presenta el supuesto de falta de designación de la persona que suplirá las funciones, relevará en el cargo, o de quien deba recibir de la persona Servidora Pública Saliente, se procederá conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo."	**"ARTÍCULO 22** … Si **después de los 15 días hábiles a que se refiere el artículo 4** de esta Ley **para llevar a cabo el acto de entrega-recepción**, se presenta el supuesto de falta de designación de la persona que suplirá las funciones, relevará en el cargo, o de quien deba recibir de la persona Servidora Pública Saliente, se procederá conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo."

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos

Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla. para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 22

…

Si ***después de los 15 días hábiles a que se refiere el artículo 4*** *de esta Ley* ***para llevar a cabo el acto de entrega-recepción****, se presenta el supuesto de falta de designación de la persona que suplirá las funciones, relevará en el cargo, o de quien deba recibir de la persona Servidora Pública Saliente, se procederá conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo.****"***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de enero de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Susana del Carmen Riestra Piña,** diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X del artículo 28, las fracciones VIII y IX del 30, el 78 y las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI, XXII y XXIII del 117; y se ADICIONA la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30, el 31 BIS y la fracción XXIV al 117, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley General de Educación establece dentro de sus fines el promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e

inalterable de la persona y la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad por el interés general.

Que dicho ordenamiento establece que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparta el Estado serán entre otros la educación sexual integral.

La educación sexual Integral es un derecho que debe ser enseñado por y para sexualidades más libres, entendiendo al ciclo menstrual como un acto constructivo y constitutivo de nuestra sexualidad.

Sin embargo, en nuestro país, una de las brechas de desigualdad que viven las niñas y adolescentes es la pobreza menstrual.

La pobreza menstrual es la limitación o carencia respecto a infraestructura adecuada, es decir, baños con agua potable entubada, con suficiente ventilación y privacidad, educación oportuna y apropiada a la edad y grado de madurez sobre el tema de la menstruación e insumos o productos para su gestión e higiene.

Este tipo de pobreza aumenta la brecha de desigualdad por género ya que impide el completo goce de otros derechos como el de la educación al propiciar ausentismo escolar que puede llevar al abandono y el

desaprovechamiento durante el proceso educativo limitando el aprendizaje.

Si bien es cierto que, en el estado ya se ha legislado respecto al tema de promover la atención menstrual, las disposiciones son ambiguas y se quedan cortas para poder hablar de una educación menstrual adecuada para las estudiantes, y además han quedado pendientes de abordar desde esta instancia, los temas de accesibilidad a los productos de gestión de la menstruación y la infraestructura sanitaria funcional y adecuada.

Respecto a la falta de educación apropiada nos encontramos con la perpetuación de estereotipos, estigmas o tabúes que colocan a las niñas y adolescentes en situaciones de exclusión, discriminación o violencia, además de ponerlas en riesgo físico o emocional al no contar con información suficiente sobre el proceso biológico de la menstruación y su correcta gestión.

En México, sólo el 16% de las niñas y adolescentes y el 5% de los niños y adolescentes varones cuentan con conocimientos suficientes relacionados a la menstruación[1]. Esto, a la larga, genera un sinfín de desigualdades que pueden llegar a traducirse en violencias, toda vez que se construyen espacios discriminatorios que interrumpen la participación activa de las niñas y adolescentes en sus distintos entornos (por ejemplo: que dejen de

[1] UNICEF México. Higiene menstrual: La menstruación es algo natural. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/higienemenstrual#:~:text=S%C3%B3lo%20el%205%25%20de%20los,este%20porcentaje%20cae%20al%205%25.

asistir a clases por sentirse incómodas durante su menstruación, interrumpiendo así su aprendizaje).

En el estado de Puebla existen **692,772** niñas y adolescentes cursando la educación primaria, secundaria y media superior, **de las cuales, el 39.9%** viven en hogares con un ingreso menor al del promedio nacional.

Respecto a la falta de infraestructura adecuada, en el estado de Puebla existen **166 (1.2%)** escuelas sin baños, **2 650 (19.4%)** sin agua, **2 282 (16.7%)** sin separación para privacidad por género.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En nuestro país son ya 11 entidades federativas que han avanzado en el tema de gratuidad de productos en las escuelas, y 1 que ha establecido la obligación del estado de adecuar la infraestructura sanitaria escolar. Existen diversos Estados que han realizado varios esfuerzos, esto con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a productos de gestión menstrual en las instituciones de educación pública siendo los siguientes:

LEY	CONTENIDO DE LA REFORMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE SU ESTADO
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	Educación menstrual. Gratuidad en productos menstruales.	4 de mayo de 2021

Ley de Educación del Estado de Aguascalientes	Gratuidad en productos menstruales.	2 de agosto de 2021
Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	Educación menstrual.	24 de septiembre de 2021
Ley de Educación del Estado de Morelos	Gratuidad en productos menstruales. Educación menstrual.	9 de marzo de 2022
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	Gratuidad en productos menstruales.	21 de abril de 2022
Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua	Educación menstrual.	4 de mayo de 2022
Ley de Educación del Estado de Colima	Gratuidad en productos menstruales. Educación menstrual. Salud pública y enfermedades relacionadas con la menstruación.	4 de junio de 2022
Ley de Educación del Estado de Yucatán	Gratuidad en productos menstruales. Educación menstrual.	5 de julio de 2022
Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila	Gratuidad en productos menstruales. Desarrollo de política integral para evitar el acoso escolar a personas menstruantes.	21 de octubre de 2022
Ley de Educación del Estado de Baja California	Gratuidad en productos menstruales. Educación menstrual.	27 de enero de 2023
Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora	Educación menstrual. Gratuidad en productos menstruales. Infraestructura adecuada.	30 de enero de 2023
Ley de Educación del Estado de Campeche	Educación menstrual.	6 de marzo de 2023
Ley de Educación del Estado de Quintana Roo	Gratuidad en productos menstruales. Educación menstrual.	27 de noviembre de 2023

	Enseñanza de elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables.	
Ley de Educación del Estado de México	Gratuidad en productos menstruales. Educación menstrual.	1 de diciembre de 2023

A nivel federal, el 28 de abril de 2021 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la llamada "Ley Menstruación Digna" para la facilitación de productos de higiene en planteles educativos, minuta que aún se encuentra pendiente de revisión por la Cámara de Senadores.

En nuestro estado, el 9 de abril de 2021 se aprobó la reforma a los artículos 78 y 117 de la Ley de Educación para el Estado de Puebla en la que se incluyó la atención de la menstruación dentro de los temas con prácticas de acompañamiento a las familias de las y los educandos, así como la obligación de promover entornos escolares saludables a través de entornos en los que se incluya la atención e higiene menstrual.

Asimismo, en la actual legislatura se han presentado iniciativas que buscan fortalecer y resolver a través de diversas reformas, esta problemática. Destacan las presentadas por la Diputada Celia Bonaga Ruiz de fechas: 25 de septiembre y 17 de octubre, ambas de 2024, mediante las cuales, se busca **otorgar permisos para ausentarse de sus labores a las alumnas que sufran malestares a causa de su período menstrual**, y ***destinar los recursos presupuestales suficientes para proporcionar a las estudiantes el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en todas las instituciones***

públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, respectivamente. Ambas iniciativas se encuentran pendientes de dictaminación.

En este sentido, Puebla tiene que continuar realizando esfuerzos para reducir la estadística nacional que dicta que **el 43% de las niñas y las adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual**, o la del **30% que utiliza papel higiénico por no contar toallas**, siendo claro que no existen las condiciones sanitarias para que como estudiantes desarrollen al máximo su potencial sin ningún obstáculo o barrera práctica que las obligue a ausentarse o incluso abandonar la escuela.

La menstruación tiene que ser vista como **un proceso biológico que requiere de una perspectiva de interés superior de la infancia**, de género y de derechos humanos, para la prevención de la exacerbación de desigualdades económicas, sociales y estructurales, y no ser vista como algo "privado". Lo anterior, para garantizar, de manera progresista, el derecho humano a una gestión menstrual digna, segura y saludable comenzando desde la escuela.

La presente iniciativa surge de las investigaciones realizadas por fundaciones como: Fundación Femmex, que en alianza con la organización Mexicanos Primero, buscan garantizar condiciones **dignas, salubres y completas** durante los períodos de menstruación de las escolares, para que,

su proceso biológico natural, no se convierta en un obstáculo para su desarrollo estudiantil y mucho menos en una vivencia **traumática** que las acompañe en su vida académica y personal.

Para ello, no sólo es necesario seguir llevando a cabo campañas permanente de difusión y concientización entre la población estudiantil, mediante cursos, campañas, contenidos educativos, etc., que sin duda son importantes, además, es fundamental incidir de manera **tangible** para que las estudiantes **no tengan una experiencia lacerante** y por el contrario, encuentren todos los medios (instalaciones, insumos, condiciones) para vivir sus procesos de manera tranquila y seguro. Por eso, entre otras cosas, se propones: Realizar las gestiones necesarias para garantizar, de manera progresiva**, el acceso gratuito a productos de gestión menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), jabón y papel higiénico y demás insumos, así como, garantizar espacios dignos y adecuados en todas las escuelas públicas del Estado, dotados de todos los servicios necesarios;**

Por ello se proponen la iniciativa siguiente como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 28. La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:	**ARTÍCULO 28.** …

I a VIII. …	I a VIII. …
IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y	IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios;
X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.	X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias; **y** **XI. Brindar información suficiente y pertinente sobre la menstruación y su gestión para normalizar y dignificar este proceso en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos.**
ARTÍCULO 30. La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:	**ARTÍCULO 30.** …
I a VII. …	I a VII. …
VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y	VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad;
IX. Lograr el dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación	IX. Lograr el dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación

indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.	indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias; y **X. Brindar información suficiente y pertinente sobre la menstruación y su gestión para normalizar y dignificar este proceso en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 31 BIS.- Las autoridades educativas, reconociendo que la menstruación es una experiencia que puede influir en el acceso y permanencia de las niñas y las adolescentes en el sistema educativo, tomarán diversas medidas y acciones encaminadas a evitar que dicho proceso biológico no sea una barrera práctica para el aprendizaje y participación en la educación básica.** **Las autoridades educativas serán responsables de evitar la ausencia de las alumnas a sus labores de clase, a causa de dicho proceso biológico. Para ello, las instituciones educativas llevarán a cabo acciones y estrategias para garantizar las condiciones dignas de las alumnas, tales como: distribución gratuita de productos de gestión menstrual, cursos de información oportuna y permanente en la materia, así como el acondicionamiento de espacios sanitarios en las instituciones**

	educativas dotados de servicios y artículos necesarios para una adecuada atención.
Artículo 78.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres, y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	**Artículo 78.-** La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y **educación menstrual adecuada y suficiente de acuerdo a la edad que incluya información sobre su gestión,** la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres, y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
Artículo 117. … I a XV. … XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro,	**Artículo 117.** … I a XV. … **XVI. Realizar las gestiones necesarias para garantizar, de manera progresiva, el**

producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y Tiendas Escolares;	**acceso gratuito a productos de gestión menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), jabón y papel higiénico en todas las escuelas públicas del Estado;**
XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia, tutoras o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;	**XVII. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y Tiendas Escolares;**
XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;	**XVIII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia, tutoras o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;**
XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la	**XIX. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus**

responsabilidad de los supervisores escolares;	**atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;**
XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;	**XX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;**
XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;	**XXI. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;**
XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y	**XXII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;**
XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XXIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y**

SIN CORRELATIVO	**XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**
El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.	El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.
Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.	Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X del artículo 28, las fracciones VIII y IX del 30, el 78 y las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI, XXII y XXIII del 117; y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30, el 31 BIS y la fracción XXIV al 117**,** todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.

…

I a VIII. …

IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios;

X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias; **y**

XI. Brindar información suficiente y pertinente sobre la menstruación y su gestión para normalizar y dignificar este proceso en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 30.

…

I a VII. …

VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad;

IX. Lograr el dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias; y

X. Brindar información suficiente y pertinente sobre la menstruación y su gestión para normalizar y dignificar este proceso en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos.

Artículo 31 BIS.- Las autoridades educativas, reconociendo que la menstruación es una experiencia que puede influir en el acceso y permanencia de las niñas y las adolescentes en el sistema educativo, tomarán diversas medidas y acciones encaminadas a evitar que dicho proceso biológico no sea una barrera práctica para el aprendizaje y participación en la educación básica.

Las autoridades educativas serán responsables de evitar la ausencia de las alumnas a sus labores de clase, a causa de dicho proceso biológico. Para ello, las instituciones educativas llevarán a cabo acciones y estrategias para garantizar las condiciones dignas de las alumnas, tales como: distribución gratuita de productos de gestión menstrual, cursos de información oportuna y permanente en la materia, así como el acondicionamiento de espacios sanitarios en las instituciones educativas dotados de servicios y artículos necesarios para una adecuada atención.

Artículo 78.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y **educación menstrual adecuada y suficiente de acuerdo a la edad que incluya información sobre su gestión,** la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas

que permitan a madres, y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 117.

…

I a XV. …

XVI. Realizar las gestiones necesarias para garantizar, de manera progresiva, el acceso gratuito a productos de gestión menstrual como toallas sanitarias (desechables o reutilizables), jabón y papel higiénico en todas las escuelas públicas del Estado;

XVII. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y Tiendas Escolares;

XVIII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia, tutoras o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

XIX. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

XX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XXI. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado de Puebla podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado contará con el plazo de un año para diseñar políticas públicas y expedir las disposiciones reglamentarias en la materia necesaria.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado garantizara el presupuesto necesario para la implementación de los programas y planes de estudio, así como el acceso gratuito a productos de gestión menstrual como toallas sanitarias

(desechables o reutilizables), jabón y papel higiénico en todas las escuelas públicas del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza,

a 20 de enero de 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

Diputada integrante del

Grupo Legislativo del Partico Acción Nacional

Esta hoja de firma pertenece a la Iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X del artículo 28, las fracciones VIII y IX del 30, el 78 y las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI, XXII y XXIII del 117; y se ADICIONA la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30, el 31 BIS y la fracción XXIV al 117, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR EN MATERIA DE FRAUDE Y ROBO DE IDENTIDAD EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, ATENDIENDO LOS NUEVOS MECANISMOS UTILIZADOS POR LOS DELINCUENTES,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El fraude y el robo de identidad en las instituciones financieras son problemas crecientes que afectan a miles de usuarios en México, generando graves pérdidas económicas y afectaciones psicológicas. Según datos recientes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), el fraude cibernético ha incrementado de manera significativa, representando más del 70% de los casos de reclamaciones en operaciones financieras electrónicas.

Este fenómeno se ha visto exacerbado por la sofisticación de los métodos utilizados por los delincuentes, como el phishing, el smishing, la clonación de tarjetas y el uso de malware, entre otros. Aunado a esto, la pandemia de COVID-19 y la consecuente digitalización de los servicios financieros han incrementado la exposición de los usuarios a estas amenazas.

Aunque las instituciones financieras han implementado medidas de seguridad para mitigar estos riesgos, las actuales disposiciones legales resultan insuficientes para enfrentar de manera integral el problema. Es imperativo establecer un marco normativo robusto que regule y sancione con mayor eficacia estos delitos, así como garantizar mecanismos claros para la protección de los derechos de los usuarios.

Además, es necesario que las leyes federales contemplen medidas preventivas que fortalezcan la ciberseguridad, incentiven la colaboración interinstitucional y promuevan campañas de educación financiera dirigidas a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR EN MATERIA DE FRAUDE Y ROBO DE IDENTIDAD EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, ATENDIENDO LOS NUEVOS MECANISMOS UTILIZADOS POR LOS DELINCUENTES

Cuatro Veces Historica Puebla de Zaragoza, a 13 de enero de 2025

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, el **"PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE EL EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS APLICANDO LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE DE FORMA COORDINADA ATIENDAN, SANCIONEN Y ERRADIQUEN DE LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO, GARANTIZANDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA SALUD PÚBLICA EN PUEBLA"** al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La problemática de los tiraderos a cielo abierto en el Estado de Puebla representa una amenaza directa al medio ambiente y a la salud pública, al incumplir con los estándares de gestión y disposición final de residuos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo con datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023, emitido por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como Información de Interés Nacional, por parte del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), actualmente 5 municipios del Estado de Puebla, no cuentan con servicios de recolección de desechos sólidos: Eloxochitlán, Huatlatlauca, Jopala. Nicolás Bravo, San Felipe Tepatlán. Según la misma fuente, en estos municipios, la información oficial reconoce las prácticas que realiza la población para deshacerse de los desechos, por ejemplo, en el caso del municipio de Huatlatlauca la depositan en tiradero a cielo abierto, mientras que los cuatro municipios restantes, realizan la quema de los residuos. (INEGI, 2024).

En este mismo censo se indica que sólo los municipios de Huauchinango y San Pedro Cholula, cuentan con los estudios sobre la generación de residuos sólidos urbanos con la aplicación de metodología. Por su parte, de los 217 municipios, sólo 11 cuentan con programas orientados a la gestión de los residuos sólidos urbanos[1] (Huaquechula, Huauchinango, Huehuetlán el Chico, Jolalpan, Jonotla, Juan N. Méndez, Puebla, San Gabriel Chilac, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tlaltenango). (INEGI, 2024).

Pese a que 212 municipios brindan los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, sólo 95 remitieron la información al INEGI que permite ubicar el sitio donde se realiza la disposición final de los residuos, 81 de estos ayuntamientos señalaron no aplican ningún sistema de captación y concentración de lixiviado, mientras que en 83 ubicaciones oficiales, no ocupan ningún método de extracción. Surge entonces la inquietud ¿qué ocurre con los ayuntamientos que brindan el servicio, pero no indican en lugar donde se realiza la disposición final de los residuos? Sí hay sitios definidos por las administraciones municipales, pero no aplican las metodologías de cárcamos, lagunas de estabilización, ni reportan métodos de extracción de gravedad o bombeo ¿qué garantía existen de que no recurran a las prácticas de tiraderos a cielo abierto?

A esta información oficial, se adicionan la reportada por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT) estatal, que ha indicado la existencia de al menos 70 tiraderos a cielo abierto, clandestinos, en diferentes puntos de la

[1] Denominados como “Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos”, por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

entidad, según datos recientes (Intolerancia Diario, 2024). Estos sitios, no sólo constituyen focos de contaminación, también generan impactos negativos significativos, como la contaminación de mantos acuíferos y el aire, así como riesgos para las comunidades cercanas.

La urgencia de abordar esta problemática es evidente, ya que la existencia de tiraderos a cielo abierto vulnera las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla. Asimismo, esta práctica transgrede los principios fundamentales establecidos en las normativas nacionales e internacionales, comprometiendo la sostenibilidad ambiental, la salud y el bienestar de la población.

La información reportada por el INEGI, deja en claro la necesidad de que las administraciones municipales cumplan con las responsabilidades que les señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando el servicio de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la legislación nacional y local, de forma integral, para garantizar el manejo adecuado de los residuos, salvaguardando la sostenibilidad ambiental y la salud pública. La emisión de este exhorto resulta pertinente a los Ayuntamientos del Estado, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, realicen el seguimiento correspondiente que garanticen la aplicación del marco normativo vigente en Puebla, alineado a las acciones propuestas desde el enfoque internacional, en materia de sostenibilidad y protección al medio ambiente.

- **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

El presente marco normativo internacional establece directrices y compromisos globales que promueven la gestión sostenible de los residuos y la protección del medio ambiente. A través de este marco se busca mitigar los efectos negativos de la disposición inadecuada de desechos, promoviendo prácticas más responsables. Estas normativas internacionales, al abordar la reducción de la contaminación y la preservación de la salud pública, sientan las bases para un análisis más detallado de las legislaciones específicas que guían la gestión de

residuos a nivel nacional y local.

1. **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Como parteaguas en el ámbito internacional, la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que, si bien no es una normativa internacional, sin embargo recupera las preocupaciones de los países para lograr un mundo más inclusivo y próspero, establece un plan global para abordar los desafíos ambientales, sociales y económicos del siglo XXI. Entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los ODS 11 y ODS 12 son particularmente relevantes para promover prácticas responsables en la gestión de residuos y la sostenibilidad de los entornos urbanos.

El Objetivo 11 enfatiza la necesidad de transformar las ciudades en espacios inclusivos y sostenibles, reconociendo que más de la mitad de la población mundial vive en zonas urbanas, cifra que se espera alcance el 70 % para 2050. Este crecimiento acelerado ha llevado a un aumento descontrolado de la urbanización, lo que genera problemas como la expansión de barrios marginales, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos. Las ciudades enfrentan desafíos significativos para equilibrar el crecimiento poblacional con el desarrollo de infraestructura y servicios adecuados, lo que subraya la importancia de una planificación sostenible. (ONU, 2015).

En este contexto, las metas específicas del ODS 11 que son particularmente relevantes con relación al presente exhorto son:

> *ODS 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.*
>
> *Meta 11.6: Reducir, de aquí a 2030, el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, con especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo. (ONU, 2015).*

Por su parte el Objetivo 12 busca garantizar que tanto las modalidades de producción, así como las de consumo, sean responsables, ambas metas son fundamentales para garantizar los medios de vida de las generaciones futuras. Actualmente se estima que, de no cambiar

los hábitos actuales, se requerirán recursos equivalentes a casi tres planetas para sostener los estilos de vida de la población mundial proyectada para 2050. (ONU, 2015).

Este objetivo pretende que los estados adopten prácticas más sostenibles, como la prevención y reducción de residuos, tal como lo señala de forma específica las:

> *ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*
>
> *Meta 12.5: Reducir significativamente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reciclaje y reutilización para 2030. (ONU, 2015).*

Las metas del ODS 11 y ODS 12 enfatizan la importancia de la gestión sostenible de los desechos, la reducción de su impacto en las ciudades y la implementación de medidas que promuevan estilos de vida responsables. Estas acciones son esenciales para garantizar un desarrollo urbano en equilibrio con la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población, objetivos que constituyen el núcleo de las propuestas de este documento.

2.- Convenio de Basilea

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, firmado por México el 4 de septiembre de 1991, que entró en vigor el 5 de mayo de 1992, establece un marco jurídico internacional para regular el manejo de los desechos peligrosos, enfatizando la reducción de su generación y la protección del medio ambiente y la salud humana frente a sus impactos. Este Convenio aporta principios y definiciones sobre el manejo ambientalmente racional de desechos sólidos, refuerza la necesidad de erradicar prácticas como los tiraderos a cielo abierto, los cuales representan una gestión inadecuada y contraria a los estándares internacionales (Convenio de Basilea, 1989).

Según el artículo 2, el manejo ambientalmente racional de desechos implica adoptar todas las medidas posibles para proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos de los desechos peligrosos. Además, el artículo 4 establece que las Partes del Convenio deben reducir al mínimo la generación de estos desechos, asegurando que su eliminación se realice en instalaciones adecuadas y autorizadas dentro de su jurisdicción,

siempre que sea posible, lo que es pertinente al tema abordado en el presente documento, que tiene como fin erradicar los tiraderos a cielo abierto existentes en el Estado de Puebla. De igual forma, el convenio estipula que los Estados deben implementar medidas legales y administrativas para prevenir y sancionar actos que violen el Convenio (Convenio de Basilea, 1989, arts. 2 y 4).

Por lo anterior, es preciso señalar que el artículo 4 del convenio establece:

> *ARTÍCULO 4*
>
> *(…)*
>
> *2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:*
>
> *a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;*
>
> *b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;*
>
> *(…)*
>
> *4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.*
>
> *(…)*

3.- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

México se adhirió a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el 13 de junio de 1992, firmándola en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro,

y ratificándola el 11 de marzo de 1993. Este compromiso marca la participación activa de México en los esfuerzos internacionales por mitigar el cambio climático y promover un desarrollo sostenible. (ONU, 1992)

Entre sus postulados, es importante resaltar los siguientes artículos, que tienen vinculación directa con postulados en materia de disposición final de desechos sólidos:

> *Artículo 3, Principios*
> *(…)*
> *"Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas."*
> *(…)* (ONU, 1992)

Este principio puede ser interpretado como un llamado a eliminar prácticas contaminantes, como los tiraderos a cielo abierto, que dañan el medio ambiente y afectan tanto al sistema climático como a la salud pública.

> *Artículo 4, Compromisos*
> *(…)*
> *(d), las Partes se comprometen a: "Promover la gestión sostenible de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos."*
> *(…) (ONU, 1992)*

Esto subraya la necesidad de prácticas responsables en la gestión de residuos sólidos urbanos para evitar la emisión de gases como el metano (CH_4), generado en los tiraderos a cielo abierto.

Por su parte, el artículo 12, relativo a la comunicación de información relativa a la aplicación de la Convención, obliga a las partes a informar sobre las políticas implementadas para

cumplir con los compromisos adquiridos, lo cual incluye la gestión de residuos y estrategias para minimizar el impacto ambiental de los mismos.

4.- Protocolo de Kioto

México ratificó el Protocolo de Kioto el 7 de septiembre de 2000, comprometiéndose formalmente a colaborar en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y al desarrollo de mecanismos internacionales para mitigar el cambio climático. Aunque México, como país en desarrollo, no estaba obligado a cumplir metas cuantificadas, el Protocolo sentó las bases para la creación de políticas nacionales e internacionales de reducción de emisiones. (ONU, 1997)

En el contenido del artículo 2, se insta a las Partes a "Promover el uso sostenible de fuentes de energía renovables y de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones.” Esto se correlaciona directamente con la urgencia de reemplazar los tiraderos a cielo abierto por tecnologías que reduzcan el impacto ambiental, como plantas tratadoras de residuos o procesos de reciclaje que minimicen emisiones de metano. Por su parte el artículo 10, establece como compromisos de las Partes “formular, implementar y actualizar medidas para mitigar el cambio climático, incluyendo el sector de residuos.”, por lo que deben fortalecer la gestión de residuos como una prioridad para mitigar el impacto climático y promover el desarrollo sostenible. Adicionalmente, el artículo 12, indica los mecanismos de desarrollo limpio, en el que se instruye a facilita proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, como bien podría ser la conversión de tiraderos a cielo abierto en instalaciones modernas con manejo integral de residuos; este artículo refuerza la conexión entre la eliminación de tiraderos y la oportunidad de obtener financiamiento internacional bajo el esquema de proyectos sostenibles. (ONU, 1997)

El Protocolo de Kioto provee un marco normativo que respalda la transformación de la gestión de residuos en México, haciendo énfasis en la mitigación de emisiones como el metano, generado por tiraderos a cielo abierto. La implementación de tecnologías limpias no solo es una obligación ambiental, sino también una oportunidad para acceder a financiamiento bajo el mecanismo de desarrollo limpio.

5.- Acuerdo de París

México ratificó el Acuerdo de París el 21 de septiembre de 2016, reforzando su compromiso para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C. A través de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs), México asumió objetivos específicos, incluyendo estrategias para reducir emisiones en el sector de residuos sólidos urbanos. (ONU, 2015)

En el artículo 4, destinado al rubro de mitigación, se obliga a las Partes a "Adoptar medidas nacionales apropiadas de mitigación y a comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs)." Las NDCs de México incluyen compromisos específicos para reducir emisiones en el sector de residuos, lo que refuerza la importancia de eliminar prácticas nocivas como los tiraderos a cielo abierto. En el artículo 5, se estipulan acciones en materia de sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, en el que se establece que las Partes deben proteger y mejorar los sumideros de carbono; situación que cobra relevancia en el caso de tiraderos a cielo abierto, que emiten grandes cantidades de metano, un gas que afecta la capacidad de los ecosistemas para actuar como sumideros naturales. Su eliminación contribuiría a la meta de proteger estos recursos. Por su parte, el artículo 7, exige a las Partes fortalecer la resiliencia climática; con la erradicación de tiraderos, se reducirán los riesgos ambientales y sanitarios, particularmente en comunidades vulnerables, mejorando su capacidad de adaptación ante eventos climáticos extremos. (ONU, 2015)

El Acuerdo de París subraya la necesidad de integrar acciones concretas de mitigación y adaptación en sectores clave como el manejo de residuos. Garantizar el manejo adecuado de la disposición final de residuos sólidos, así como implementar acciones encaminadas a prohibir los tiraderos a cielo abierto, no solo reduce las emisiones de GEI, sino que también fortalece la resiliencia de comunidades, alineándose con las NDCs de México y promoviendo el acceso a financiamiento internacional.

La incorporación y cumplimiento de estas disposiciones es indispensable para garantizar una gestión responsable de los desechos en Puebla, alineada con estándares internacionales que subrayan la importancia de adoptar medidas que promuevan la sostenibilidad y la reducción

de emisiones, resaltando la urgencia de realizar un manejo y disposición eficiente de los desechos sólidos urbanos, así como encaminando acciones para eliminar los tiraderos a cielo abierto. Estos acuerdos no solo proporcionan un marco legal que respalda el exhorto, sino también una oportunidad para que México refuerce su liderazgo ambiental, fomente el desarrollo de infraestructura sostenible y proteja a las comunidades vulnerables de los impactos del cambio climático.

- **MARCO NORMATIVO NACIONAL**

En el ámbito nacional, la legislación mexicana establece un conjunto de principios y disposiciones que articulan las competencias de los distintos niveles de gobierno en materia de residuos. Estas normativas buscan garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en un entorno libre de contaminación, a través de medidas de prevención, control y sanción en la gestión de residuos.

A continuación, se realiza un análisis de las leyes concretas que, desde el ámbito federal hasta el local, regulan la disposición y manejo de los residuos sólidos, y que orientan las acciones de las autoridades encargadas de su control y remediación.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales para garantizar la protección ambiental y regular la gestión de residuos sólidos, asignando responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno.

En el **artículo 4°, párrafo quinto, se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, indispensable para su desarrollo y bienestar.** Este derecho implica una obligación del Estado de garantizar su respeto y establece que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, conforme a lo dispuesto por la ley (CPEUM, 2024, art. 4).

Por otra parte, el **artículo 115 otorga personalidad jurídica a los municipios y faculta a los ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas que regulen la**

administración pública municipal y los servicios de su competencia. Entre estos servicios, se incluye de manera específica la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, tareas que deben realizarse conforme a las leyes estatales y municipales. (CPEUM, 2024, art. 115).

Este marco constitucional refuerza la importancia de proteger el medio ambiente como un derecho humano y asigna a los municipios un papel clave en la gestión integral de los residuos sólidos. Esto asegura que las acciones locales contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar colectivo.

2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) proporciona el marco normativo que regula el manejo adecuado de los residuos en México, asignando competencias específicas a la Federación, las entidades federativas y los municipios. Este marco tiene como objetivo garantizar la protección ambiental y la salud pública mediante la prevención, control y remediación de la contaminación causada por residuos.

La LGPGIR otorgan facultades a la Federación para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos sólidos y aplicar las medidas correctivas necesarias, así como sanciones cuando corresponda. Además, se fomenta la investigación y desarrollo de tecnologías que reduzcan la liberación de contaminantes al ambiente y minimicen los impactos negativos derivados del manejo de residuos (LGPGIR, 2023, art. 7, fracciones IX y XV).

Por su parte, las entidades federativas tienen competencias para autorizar el manejo integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que requieran planes específicos y asegurando que se coordinen con los programas nacionales. Esta atribución es fundamental para abordar las necesidades locales en la gestión de los residuos y garantizar la alineación con las políticas federales (LGPGIR, 2023, art. 9, fracción III).

En cuanto al orden municipal, la Ley General les reconoce las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de éstos. Asimismo, les otorga facultades para formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, emitir los reglamentos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en las disposiciones de la entidad federativa correspondiente, controlar los residuos sólidos urbanos, prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, verificar que las disposiciones legales sean cumplidas en su jurisdicción así como imponer sanciones ante irregularidades, entre otras responsabilidades. Esto incluye la vigilancia de los sitios de disposición final para prevenir malas prácticas que afecten el medio ambiente (LGPGIR, 2023, art. 10, fracciones I, II, III, IV y VII).

De igual forma, la referida ley establece responsabilidades claras respecto a la remediación de sitios contaminados por residuos sólidos. Los propietarios o poseedores de predios privados y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos hayan sido contaminados son responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación necesarias. (LGPGIR, 2023, art. 70).

Por lo que refiere de los responsables, el ordenamiento señala que los responsables directos de las actividades que generen contaminación, incluyendo daños a la salud, están obligados a reparar el daño. (LGPGIR, 2023, arts. 68 y 69). Estas disposiciones refuerzan el principio de responsabilidad ambiental, asegurando la atención y mitigación de los efectos negativos que puedan afectar al entorno y la salud pública.

Por último, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos prohíbe de manera expresa la apertura de tiraderos a cielo abierto, así como la incineración de residuos en estos sitios (LGPGIR, 2023, art. 100, fracciones II y III). En este contexto, el presente exhorto no solo es necesario, sino también urgente, para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones y promover prácticas responsables en la gestión de residuos.

3. Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

La “Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003” establece las especificaciones de protección ambiental que deben cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, reconoce que el incremento demográfico y los cambios en las

actividades productivas han superado la capacidad del ambiente para asimilar la generación de residuos, por lo que esta norma regula desde la selección del sitio hasta su clausura, buscando asegurar prácticas ambientalmente responsables y técnicas adecuadas a las necesidades de cada localidad. (DOF, 2021)

Entre sus disposiciones, se encuentran lineamientos sobre la ubicación, distancia mínima de 500 metros respecto a cuerpos de agua superficiales y lagos, así como requisitos de separación de pozos de extracción de agua potable o industrial, para evitar riesgos de contaminación. Además, la norma detalla medidas para el manejo y control de los residuos, incluyendo la captación y quema del biogás generado en el sitio cuando no sea viable su aprovechamiento, y la cobertura continua de los desechos en menos de 24 horas tras su depósito, lo que reduce riesgos asociados con fauna nociva y dispersión de materiales. (DOF, 2021)

- **MARCO NORMATIVO EN PUEBLA**

1. **Constitución de Puebla**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece un marco claro para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y para regular las responsabilidades de los municipios en la gestión ambiental. En su artículo 121, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente que favorezca su desarrollo, salud y bienestar, asignando al Estado y a los municipios la obligación de implementar acciones que protejan, preserven, y restauren el equilibrio ecológico. Estas acciones deben orientarse hacia la mejora de la calidad de vida de las personas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2024, art. 121).

Por su parte, el artículo 104 confiere a los municipios la responsabilidad de gestionar servicios públicos relacionados con el manejo de residuos sólidos, incluyendo limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2024, art. 104). Este mandato refuerza el papel de los municipios como actores esenciales en la implementación de prácticas sostenibles, asegurando que estas tareas se

realicen conforme a la legislación aplicable.

2. **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla**

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece el marco normativo para garantizar el manejo de los residuos sólidos urbanos en la entidad, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud pública.

Desde su primer artículo, esta norma resalta como propósitos clave la prevención de la contaminación derivada de la disposición inadecuada de residuos sólidos y la implementación de acciones de remediación en sitios afectados, de igual forma promueve el diseño de políticas que incorporen principios como la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, social, tecnológica y económica (Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla [LPGRSUP], 2024, art. 1).

La misma norma les atribuye a los ayuntamientos la responsabilidad de formular programas municipales para la prevención, reducción y manejo integral de residuos sólidos urbanos, alineados con el Programa Estatal correspondiente. (LPGRSUP, 2021, arts. 10, 15), adicional a esto la LPGRSUP señala en los artículos 3, 39, 73 y 76 disposiciones concretas sobre las políticas de gestión de residuos, las medidas de seguridad ante riesgos ambientales y las sanciones aplicables por violaciones a sus preceptos, promoviendo un enfoque integral y riguroso para la protección del medio ambiente y el bienestar de la población.

El artículo 3 de la ley define los principios para orientar las políticas públicas y disposiciones legales sobre residuos, destacando la garantía de un ambiente adecuado, la reducción de su generación, su responsabilidad en el manejo integral y remediación, la responsabilidad de asumir los costos derivados de la reparación de los daños que en su caso se causaran, la selección de los sitios para la disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos, así como realizar las acciones de remediación que correspondan a los sitios contaminados. (LPGRSUP, 2024, art. 3)

Aunado a lo anterior, el artículo 39 prohíbe de manera específica prácticas que contribuyan a la contaminación ambiental, como la instalación de tiraderos a cielo abierto:

> ***ARTÍCULO 39:*** *En relación con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:*
>
> *I. Depositar o verter residuos de cualquier tipo o especie en las vías o lugares públicos, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas o áreas privadas de conservación, así como en todo lugar no autorizado para tales fines;*
>
> *II. Incinerar residuos a cielo abierto o en cualquier equipo de combustión como fuente fija o dar tratamiento a residuos sin la autorización correspondiente;*
>
> ***III. Instalar tiraderos a cielo abierto; y***
>
> *IV. Recibir residuos de otros Estados, salvo los que provengan de conformidad con los convenios que se celebren en términos de la Ley aplicable.*

La norma puntualiza que en situaciones de riesgo inminente, se faculta a la Secretaría y a los Ayuntamientos para implementar medidas de seguridad, como clausuras temporales o suspensión de actividades, tal y como lo indica el artículo 73 que a la letra indica:

> ***ARTÍCULO 73:*** *En caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera fundada y motivada, podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de seguridad:*
>
> *I. La clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes o de las instalaciones en donde se generen;*
>
> *II. La suspensión de las actividades en tanto se mitiguen los daños causados a juicio de la Autoridad competente; Asimismo, la Autoridad*

> *competente podrá promover la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.*

Así mismo, el artículo 76, establece el esquema de sanciones vigentes dentro del Estado para quienes incumplan las disposiciones de la Ley, facultando a la Secretaría y a los propios Ayuntamientos, a aplicarlas ante el incumplimiento de la norma, tal y como a la letra se indica:

> ***ARTÍCULO 76:*** *Las infracciones o violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y las disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por los Ayuntamientos en el ámbito de su(sic) respectivas competencias quienes podrán imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:*
>
> *I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;*
>
> *II. La revocación, suspensión o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;*
>
> *III.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
>
> *IV.- Multa del equivalente a la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin que se subsane el daño cometido, a partir de la conclusión del plazo otorgado por la Autoridad, como medida de seguridad;*
>
> *V. La remediación de sitios contaminados. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.*

Esta Ley proporciona las herramientas legales necesarias para promover la sostenibilidad ambiental, la remediación de sitios contaminados, así como el manejo integral de los residuos

sólidos en el Estado de Puebla. Su aplicación rigurosa es clave para alinear las acciones gubernamentales y municipales con los principios de responsabilidad ambiental y protección de la calidad de vida a favor de todas y todos en el estado de Puebla.

- **CONCLUSIONES**

El análisis de la problemática en la disposición final de residuos sólidos urbanos, en los municipios del Estado de Puebla, en relación con la existencia de espacios identificados como posibles tiraderos a cielo abierto, revela múltiples desafíos que afectan tanto al medio ambiente como a la salud pública, destacando los siguientes puntos:

1. Deficiencias en la recolección y manejo de residuos sólidos urbanos:
   a. Cinco municipios en Puebla no cuentan con servicios de recolección de residuos sólidos, lo que deriva en prácticas como el uso de tiraderos a cielo abierto y la quema de residuos, contraviniendo la normativa vigente.
   b. Solo 11 municipios de 217 disponen de Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, reflejando un incumplimiento a la legislación aplicable.

2. Falta de infraestructura y control:
   a. De los sitios oficiales de disposición final, 81 no aplican sistemas para el manejo de lixiviados, y 83 carecen de métodos de extracción, lo que expone al ambiente y a la población a riesgos significativos de contaminación.
   b. Existe una carencia alarmante de estudios sobre la generación de residuos sólidos urbanos, con la aplicación de alguna metodología para tales efectos, realizados únicamente en dos municipios de la entidad.

3. Proliferación de tiraderos a cielo abierto:
   a. La existencia de al menos 70 tiraderos clandestinos genera impactos negativos como la contaminación de agua, suelo y aire, afectando la salud y el bienestar de las comunidades cercanas.

4. Incumplimiento normativo:

a. Las prácticas detectadas vulneran leyes nacionales y locales como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, que prohíben expresamente los tiraderos a cielo abierto.

b. Las acciones actuales no alinean las prácticas locales con los compromisos del país a nivel internacional como el Acuerdo de París, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente las metas 11.6 y 12.5.

5. Falta de cumplimiento municipal:

a. De los 212 municipios que brindan servicio de recolección, 117 no han informado sobre el destino final de los residuos recolectados, dejando en duda la correcta disposición de estos y la posible recurrencia de prácticas no reguladas.

6. Impacto ambiental y de salud pública:

a. Los tiraderos generan gases de efecto invernadero como metano, contribuyendo al cambio climático y violando principios de acuerdos internacionales como el Convenio de Basilea y el Protocolo de Kioto.

b. La contaminación causada afecta a comunidades vulnerables, exacerbando problemas sociales y ambientales.

Por todo lo anterior, se concluye que la problemática subraya la necesidad urgente de fortalecer el marco institucional, mejorar la infraestructura y promover el cumplimiento de las disposiciones legales en Puebla. Esto requerirá esfuerzos coordinados entre los niveles de gobierno, el fortalecimiento de la capacidad técnica en los municipios y el diseño de políticas públicas alineadas con los estándares internacionales y las metas de sostenibilidad. Por ello se torna relevante instar a las autoridades competentes a ejercer sus facultades con firmeza y responsabilidad, asegurando que los principios de la Ley se traduzcan en acciones concretas que promuevan el bienestar colectivo y la preservación del medio ambiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 4° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 10 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 10 fracción IV de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Eloxochitlán, Huatlatlauca, Jopala. Nicolás Bravo, San Felipe Tepatlán, así como al resto de los 212 Ayuntamientos del estado de Puebla, **a otorgar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos**, observando lo dispuesto por la legislación en la materia, **debiendo informar a este H. Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:** 1.- Si el servicio lo otorga por sí o de forma concesionada; 2.- El o los sitios designados para la disposición final, así como el sistema de captación y concentración del lixiviado y el método de extracción que se ocupe; 3.- Los estudios sobre la generación de residuos sólidos urbanos de su territorio, así como la metodología aplicada; 4.- Los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO. Con base en el artículo 76 de la misma Ley, se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, **a aplicar de manera estricta y efectiva las sanciones** previstas en dicho artículo, atendiendo a la gravedad de las infracciones relacionadas con el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos. Estas sanciones incluyen:

1. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones.
2. La revocación, suspensión o cancelación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
3. La imposición de multas conforme a los valores estipulados en la Ley.
4. La obligación de llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, se exhorta respetuosamente, a los 217 Ayuntamientos y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, **a ordenar la clausura** temporal, total o parcial de los **tiraderos a cielo abierto** que actualmente se encuentran en funcionamiento en el Estado de Puebla, en virtud del riesgo inminente que representan para la salud pública y el medio ambiente.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los 217 Ayuntamientos del Estado, a coordinar esfuerzos para identificar y clasificar todos los sitios contaminados por tiraderos a cielo abierto, estableciendo un **plan de acción que contemple medidas inmediatas de mitigación y acciones a largo plazo para su remediación integral**.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los 217 Ayuntamientos del Estado, a **promover campañas de sensibilización** dirigidas a la ciudadanía sobre los riesgos ambientales y de salud asociados con los tiraderos a cielo abierto, fomentando prácticas responsables de separación, reciclaje y disposición de residuos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE ENERO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Fuentes bibliográficas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 31 de diciembre de 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/229-ley-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial-para-el-estado-de-puebla
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. (1989). Recuperado el 10 de enero de 2025, de https://observatoriop10.cepal.org/es/media/158
- Diario Oficial de la Federación. (2021, 10 de mayo). Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Recuperado el 12 de enero de 2025, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617899&fecha=10/05/2021#gsc.tab=0
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014, 28 de febrero). Censo Nacional de Gobierno Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023. Recuperado el 9 de enero de 2025, de https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/#datos_abiertos
- Intolerancia Diario. (2024, 3 de noviembre). *Detectan en Puebla 70 tiraderos clandestinos de basura.* Recuperado el 8 de enero de 2025, de https://intoleranciadiario.com/articles/gobierno/2024/11/03/1031181-detectan-en-puebla-70-tiraderos-clandestinos-de-basura.html
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos [LGPGIR]. (2003, 8 de octubre). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 8 de mayo de 2023. Recuperado el 8 de enero de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpgir.htm

- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla [LPGRSUP]. (2006). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 5 de agosto de 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/229-ley-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial-para-el-estado-de-puebla
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recuperado el 12 de enero de 2025, de https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1997). Protocolo de Kyoto. Recuperado el 12 de enero de 2025, de https://unfccc.int/es/kyoto_protocol
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2015). Acuerdo de París. Recuperado el 12 de enero de 2025, de https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2015). ODS 11 Ciudades sostenibles. Recuperado el 10 de enero de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). ODS 12 Producción y consumo responsables. Recuperado el 10 de enero de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Dip. Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El autor Sergio García Ramírez, define a la seguridad pública como una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.[1]

En esa tesitura, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, refiere que:

> *Artículo 21*
>
> *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,*

[1] Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", Pag. 81.Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/9387/politicas-publicas-y-seguridad-en-el-marco-de-la-accion-del-estado.pdf?sequence=12&isAllowed=y. Consultado en octubre 2024.

de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. [2]

En este mismo párrafo, se puede observar que, la seguridad pública comprende desde la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, además establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por otra parte, el párrafo penúltimo, de dicho numeral expresa que, la secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno de México define a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructuosa.

En mérito de lo anterior, se creó una ley reglamentaria de éste artículo 21 Constitucional, denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", la cual, en su artículo 2°, manifiesta que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Además, estipula que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Para reforzar lo anterior, el artículo 115 de nuestra Carta Magna en concordancia con lo previsto en los primeros artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expresan que el Estado

[2] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en octubre 2024.

poblano, adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre, es decir, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Por cuanto hace al poder legislativo y ejecutivo, además de los ayuntamientos, todos se renuevan al mismo tiempo que se hacen las elecciones federales, cabe mencionar que, el pasado 02 de junio de 2024, las y los poblanos tuvimos a bien elegir a nuestros representantes a cargos de elección popular.

Los contendientes ganadores en los 213 municipios, y en su caso, los cuatro Concejos Municipales de Chignahuapan, Venustiano Carranza, Ayotoxco de Guerrero y Xiutetelco, a partir del 15 de octubre del año 2014, rindieron protesta para aceptar dicho cargo.

En virtud de lo anterior, es menester señalar que las y los titulares de los Ayuntamientos, tienen entre sus facultades las siguientes:

> *Artículo 104*
>
> *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
> *a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
> *b). Alumbrado público.*
> *c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
> *d). Mercados y centrales de Abasto.*
> *e). Panteones.*
> *f). Rastro.*
> *g). Calles, parques y jardines y su equipamiento; y*
> *h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.*
>
> *Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios*

observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.[3]

Aunado a lo anterior, tenemos que los Municipios velarán por lo previsto, en la Constitución local, además de lo que establecen diferentes leyes estatales; en la actualidad el Estado poblano cuenta con la Ley Orgánica Municipal, normatividad que enuncia las facultades que tienen los municipios del Estado, con respecto al tema de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 212

Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:

I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;
II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;
III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; y
IV. Implementar las medidas y acciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito municipal, garantizando un entorno seguro y respetuoso para todas las personas, de conformidad con la legislación aplicable. [4]

En ese sentido, se debe mencionar que en México existe el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, presenta información de la incidencia delictiva del Fuero Federal, siendo la Fiscalía General de la República la responsable de la actualización de las cifras, las cuales se obtienen de la ocurrencia de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se iniciaron en las Agencias del Ministerio Público de la Federación.

---

[3] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EV_02022024.pdf. Consultado en octubre 2024.
[4] Ley Orgánica Municipal. Pag. 117. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T6_04102024.pdf. Consultado en octubre 2024.

Hablando del fuero federal, en el periodo de enero a diciembre de 2024, se registraron 118,346 carpetas de investigación del fuero Federal, de las cuales, en el 33.5% (3,970) aplicó el Código Penal Federal y en el 66.4% (78,645) otras Leyes y Códigos especiales.

DELITOS DEL FUERO FEDERAL
ENERO-DICIEMBRE 2024

Delegación	Código Penal Federal (CPF)																
	Contra la Salud							Cometidos por Servidores Públicos	Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	Contra la Integridad corporal	Electorales	En Materia de Derechos de Autor	Falsedad, Título Décimo Tercero	Patrimoniales	Vías de Comunicación y Correspondencia	Otros Delitos del CPF2/	Total de Delitos del CPF
	Producción	Transporte	Tráfico	Comercio	Suministro	Posesión1/	Otros										
AGUASCALIENTES	0	33	19	0	1	70	1	23	2	10	1	3	18	305	1	4	406
BAJA CALIFORNIA	6	30	140	1	2	550	24	179	16	21	0	3	181	335	23	74	1604
BAJA CALIFORNIA SUR	1	16	16	6	0	95	0	55	82	8	0	9	32	105	2	29	586
CAMPECHE	0	16	6	11	0	19	0	39	47	10	0	0	20	117	7	20	332
COAHUILA	0	48	16	23	1	107	0	101	2	30	0	0	49	335	26	8	797
COLIMA	0	1	12	11	1	188	2	55	16	15	0	98	32	180	42	30	697
CHIAPAS	0	59	47	6	0	20	0	148	70	53	0	1	40	486	12	153	1116
CHIHUAHUA	0	21	49	9	0	253	30	76	12	34	0	1	56	362	13	64	987
CIUDAD DE MÉXICO	3	22	210	12	3	143	1	883	15	210	0	260	1229	2215	12	1021	5993
DURANGO	3	21	21	2	1	39	27	151	28	42	0	1	25	258	9	68	891
GUANAJUATO	1	4	5	4	0	251	4	153	8	84	0	1	75	1820	11	149	2572
GUERRERO	4	11	7	4	0	25	23	44	15	21	0	0	13	106	4	24	321
HIDALGO	2	7	24	1	0	58	8	129	50	29	0	8	75	1106	53	91	1638
JALISCO	7	31	46	10	1	310	17	143	67	88	0	1	168	1276	37	19	2275
ESTADO DE MÉXICO	2	36	34	18	4	46	3	448	69	38	1	13	132	1385	9	128	2396
MICHOACÁN	8	50	40	17	1	50	9	121	46	83	0	188	75	743	2	91	1623
MORELOS	0	1	2	3	0	15	0	367	31	33	1	0	54	172	3	77	558
NAYARIT	1	8	5	1	0	11	9	145	14	21	1	1	24	91	12	17	368
NUEVO LEON	5	34	87	13	0	111	5	96	10	9	1	7	98	545	7	100	1184
OAXACA	1	11	19	13	1	39	0	160	86	28	1	1	46	245	9	68	764
PUEBLA	1	8	13	4	1	60	0	177	38	30	0	0	65	959	44	31	1497
QUERÉTARO	1	135	51	4	0	104	3	53	5	19	0	4	60	698	43	24	1426
QUINTANA ROO	0	9	4	3	0	125	0	63	26	14	0	2	63	146	3	43	519
SAN LUIS POTOSÍ	2	61	50	42	0	80	8	53	8	22	0	2	33	526	9	44	936
SINALOA	32	165	89	9	0	122	54	52	22	35	0	1	24	289	15	38	953
SONORA	5	128	181	10	0	177	9	103	17	99	1	4	64	813	10	120	1620
TABASCO	0	2	2	6	0	8	0	86	18	18	0	1	38	242	0	106	537
TAMAULIPAS	0	6	11	4	0	23	0	88	21	70	0	3	60	1064	11	54	1493
TLAXCALA	0	0	3	0	0	5	4	59	10	7	0	0	29	608	9	53	877
VERACRUZ	1	3	16	4	0	24	1	136	50	30	1	0	59	1231	7	167	1752
YUCATAN	1	18	2	14	0	10	0	47	21	14	0	1	65	153	0	54	400
ZACATECAS	0	5	5	0	0	24	3	29	1	18	0	5	5	143	1	14	251
EXTRANJERO	1	1	3	0	0	0	0	4	0	5	0	0	27	24	8	25	90
TOTAL	87	1,040	1,282	265	25	3,124	239	4,590	1,029	1,191	9	635	2,994	19,326	460	5,414	39,701

1/ Las cifras de posesión incluyen Consumo.
2/ A partir de Marzo 2012, Asociación Delictuosa y Robo en carretera se reportan en este rubro.
3/ El 21 de septiembre entro en vigor el nuevo reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.R., por lo cual la DGPII cambia de nombre a, "Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos".

De los delitos tipificados en el Código Penal Federal, los que se cometen contra la salud sumaron un total de 6,053 casos ya sea por comercio, posesión, producción, suministro, transporte, o tráfico; los patrimoniales registraron 19,326 y los cometidos por servidores públicos sumaron 4,590[5].

En otras Leyes y códigos federales que aplican en la incidencia delictiva del fuero federal, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos denunciaron un total de 7,456 hechos delictivos, la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos abrió 3,381 casos y las Leyes de Instituciones de Crédito, Inversión, Fianzas y Seguros tuvieron 1,202 casos. 20En lo que se refiere a la Ley Federal contra la delincuencia Organizada se registraron 142 investigaciones (34 contra la salud y 108 de delincuencia

[5] Incidencia delictiva fuero federal. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-federal?idiom=es. Consultado en enero 2025.

organizada)[6].

DELITOS DEL FUERO FEDERAL
ENERO-DICIEMBRE 2024

Delegación	Código Fiscal de la Federación (CFF)	Ley de la Propiedad Industrial (LPI)	Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC)	Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA)	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE)	Ley de Migración (LM)	Ley General en materia de Delitos Electorales (LGMDE)	Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos (LFPSDCMH)	Ley General de Salud (LGS)		Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO)		Leyes de Instituciones de Crédito, Inversión, Fianzas y Seguros	Otras Leyes Especiales	TOTAL GENERAL
									Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo	Otros delitos previstos en la LGS	Contra la salud	Otros delitos previstos en la LFCDO			
AGUASCALIENTES	20	0	85	0	135	1	31	8	9	0	1	1	5	47	796
BAJA CALIFORNIA	75	24	4	0	1346	75	19	170	13	7	4	12	9	217	3575
BAJA CALIFORNIA SUR	23	4	10	0	77	10	9	21	42	6	0	0	26	54	880
CAMPECHE	12	0	10	0	87	9	0	80	1	4	0	0	2	20	574
COAHUILA	153	0	58	0	85	26	9	254	2	0	0	1	20	72	1580
COLIMA	15	109	62	0	177	0	8	1	41	1	0	0	4	47	1985
CHIAPAS	31	0	254	0	351	59	19	28	45	2	1	7	23	159	2098
CHIHUAHUA	67	1	85	0	805	62	9	151	37	8	4	17	39	93	2350
CIUDAD DE MÉXICO	263	362	28	0	578	6	322	83	2	52	8	51	979	589	6989
DURANGO	29	0	175	0	69	1	5	33	0	1	1	0	5	35	1355
GUANAJUATO	56	14	474	0	981	3	5	429	14	11	5	6	23	222	4765
GUERRERO	36	2	118	0	456	2	5	5	15	1	2	17	17	61	1648
HIDALGO	28	10	52	0	264	8	12	580	3	2	0	2	240	63	2981
JALISCO	150	88	26	0	118	1	15	324	17	22	3	18	108	236	4491
ESTADO DE MÉXICO	16	236	274	0	58	9	49	298	3	14	4	13	252	820	5317
MICHOACÁN	32	283	41	0	598	2	15	18	10	3	1	5	17	141	1836
MORELOS	24	17	156	0	161	1	21	7	12	0	1	5	14	113	1835
NAYARIT	13	1	31	0	145	0	5	3	10	0	1	0	5	18	671
NUEVO LEÓN	171	104	97	0	821	41	58	836	37	4	1	11	52	116	5413
OAXACA	51	1	359	0	530	86	18	90	8	0	0	1	145	267	2528
PUEBLA	56	29	241	0	509	58	39	665	18	2	0	2	31	161	3571
QUERÉTARO	19	24	246	0	318	2	24	250	1	2	0	7	33	195	2540
QUINTANA ROO	41	15	4	0	247	2	5	5	9	2	0	7	11	57	903
SAN LUIS POTOSÍ	28	5	52	0	357	10	12	54	12	4	0	1	9	56	1933
SINALOA	45	5	89	0	550	4	8	35	16	3	10	5	9	119	1847
SONORA	155	5	126	0	1200	49	23	45	42	2	3	10	9	132	3463
TABASCO	11	1	291	0	247	53	8	378	62	0	0	3	3	48	1877
TAMAULIPAS	141	12	84	0	1087	18	13	550	11	4	5	24	5	95	3499
TLAXCALA	16	5	103	0	135	15	13	191	2	0	1	5	8	67	1415
VERACRUZ	89	8	449	0	298	118	8	454	14	0	3	8	25	223	3440
YUCATÁN	30	23	54	0	31	7	47	2	28	4	0	0	7	78	711
ZACATECAS	22	0	112	0	414	11	0	5	7	1	1	2	5	76	912
EXTRANJERO	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	20	111
TOTAL	1,940	1,391	4,243	0	14,845	749	859	6,715	560	163	69	231	2,175	5,045	78,845

1/ Las cifras de posesión incluyen Comuna.
2/ A partir de Marzo 2012, Asociación Delictuosa y Robo en carretera se reportan en este rubro.
3/ El 21 de septiembre entra en vigor el nuevo reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.R., por lo cual la DGPI cambia de nombre a, "Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos".

Por otro lado, Cabe señalar que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su numeral 46, refiere las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, para organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducente.

Hablando de delitos en materia de hidrocarburos, durante el periodo de enero a agosto de 2024, las entidades federativas que registraron el mayor número de hechos delictivos, en esta materia fueron: *Puebla en primer lugar* con 665 carpetas de investigación, Nuevo León 572, Estado De México con 550 investigaciones, Hidalgo con 364 denuncias y Tamaulipas con 363[7].

[6] IIEG. Disponible en: https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=25213#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20en%20el,otras%20Leyes%20y%20C%C3%B3digos%20especiales. Consultado en octubre 2024.

[7] Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva Fuero Federal. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1rQOt6S-HBTgoqnsYH4nzEty4yVveDkQ_/view?usp=sharing. Consultado en octubre 2024.

Gráfica 1. Incidencia delictiva del Fuero Federal aplicada en el Código Penal Federal, en el concepto de "Delitos contra la Salud", por Entidad Federativa. Enero - junio 2024

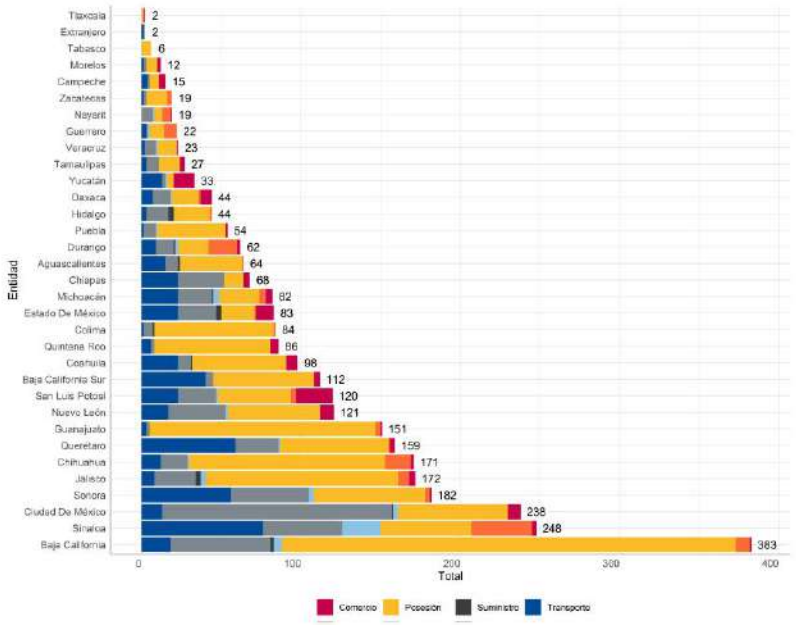

Tan solo para el mes de diciembre, Puebla reportó 6,003 delitos federales ocupando el sexto lugar entre las entidades federativas con mayor incidencia delictiva a nivel federal, ubicándose por debajo del Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Baja California.

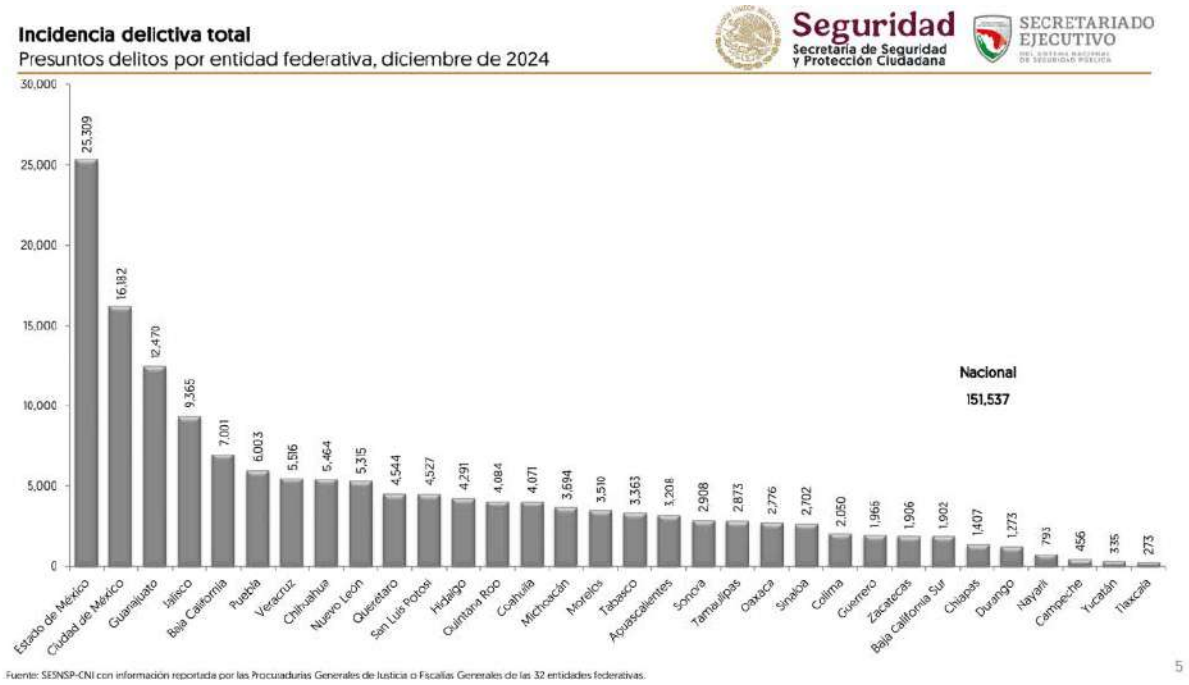

Según la Fiscalía General del Estado de Puebla, de enero a diciembre 2024 solo se reportaron 80,005 carpetas de investigación, y entre los delitos más comunes están: robo, violencia familiar, daño en propiedad ajena, amenazas, y delitos contra el medio ambiente, entre otros[8].

Con respecto al tema del medio ambiente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refirió que, de enero de 2020 a diciembre de 2024, 48 municipios de los 217 que conforman el estado de Puebla, tuvieron incidencia de delitos contra el medio ambiente[9].

La fiscalía general del Estado reportó que para el año 2024, respecto a los municipios que integran el Distrito Segundo Local, Zacatlán fue el municipio con más carpetas de investigación con 23, en materia de delitos contra el medio ambiente. La región de la sierra norte de Puebla, es la que tiene más ocurrencia de este delito.[10]

8 Incidencia delictiva, FGEP. Disponible en: https://fiscalia.puebla.gob.mx/Incidencia. Consultado en enero 2025.
9 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published. Consultado en enero 2025.
10 Gaceta de Derechos Humanos. CDHP Pag.16. Disponible en: https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Gacetas/2024/Gaceta%20Julio%20-%20Septiembre%202024.pdf. Consultado en octubre 2024.

Por otro lado, es menester señalar que, Puebla ocupa el 1er lugar, a nivel nacional no solo en robo de hidrocarburos sino también en robo a transportista. Además, existen otros delitos que azotan al estado, especialmente a los municipios de la Sierra Norte como:

Ahuazotepec: que a lo largo del año ha iniciado 118 carpetas de investigación por delitos como robo, homicidio, amenazas, violencia familiar.

Chiconcuantla: ha reportado 53 carpetas de investigación entre los que destacan delitos como lesiones, robo, fraude, y violencia familiar.

Huauchinango: 1,390 carpetas de investigación por delitos de robo, homicidio, lesiones, abuso de confianza, daño en propiedad ajena, violencia familiar y desaparición forzada de personas.

Juan Galindo: 69 carpetas de investigación por delitos como lesiones, robo, violencia familiar, daño en propiedad ajena, narcomenudeo y desaparición forzada de personas.

Tlaola: con 128 investigaciones por delitos de homicidio, lesiones, robo, violencia familiar, daño en propiedad ajena y amenazas.

Y por último Zacatlán, con 978 denuncias por delitos como: violencia familiar, lesiones, daño en propiedad ajena, robo, homicidio, abuso sexual, acoso sexual, amenazas y delitos contra el medio ambiente.

Como diputado local del Distrito Segundo, es una gran responsabilidad velar por los municipios de Ahuazotepec, Chiconcuantla, Huauchinango, Juan Galindo, Tlaola, y Zacatlán, municipalidades que se han visto perjudicados por la violencia e inseguridad vivida en años atrás, y como ciudadano, aunado a mi cargo, es mi deber es velar por el bienestar social de los pobladores tanto del Distrito como del Estado, en general, en especial hablando del tema de seguridad pública que es uno de los temas de mayor importancia para las familias poblanas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de reforzar el trabajo de los

gobiernos municipales con el estatal, para prevenir, disminuir, o en su caso sancionar la incidencia delictiva, garantizando con ello la preservación de la paz y el orden público en el Estado; someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, en especial, a los municipios que integran el Distrito Segundo Local, a coadyuvar con el Gobierno Estatal para que en términos de lo dispuesto por el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones en materia de seguridad pública, con el objeto de reforzar las estrategias, acciones y operativos encaminados a prevenir y disminuir la incidencia delictiva, contribuyendo con ello a preservar la paz y el orden público en el Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que de manera conjunta y coordinada con los 217 Municipios, en especial, a los que integran el Distrito Segundo Local, a que sigan trabajando en conjunto para reforzar y promover las acciones encargadas de preservar la seguridad, garantizando así la protección, integridad y el bienestar de las y los ciudadanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
21 DE ENERO DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que por desgracia, las personas compradoras y vendedoras de autos usados quedan expuestas a diversas situaciones que les ponen en riesgo, como lo pueden ser, desde robo de identidad y asaltos, lo que, en muchos de los casos, se debe a las irregularidades que existen en las ventas en línea[1].

Que con la finalidad de realizar dichas compraventas, las personas vendedoras exhiben su información básica en línea, la cual es suficiente para colocarse en riesgo; aunado a que, en el proceso de compra, muchas personas clientas son atraídas, por los bajos precios de autos importados, cuyos costos son menores que los de las versiones de lujo en el país.

[1] https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Tenga-cuidado-antes-de-comprar-o-vender-un-auto-por-Internet-20191230-0056.html, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Que en este contexto, es que las autoridades competentes han referido que, si una persona se encuentra dispuesta a comprar o vender su coche, debe de tener cuidado, ya que existen algunas ofertas o páginas que podrían tratarse de un fraude, por tal motivo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México alertó sobre un aumento de diferentes sitios apócrifos, los cuales suplantan la identidad de empresas automotrices formales, con el propósito de ofrecer vehículos muy por debajo de su precio, lo que obviamente realizan con el fin de cometer un delito.

Que además, esta Secretaría ha recomendado que, si una persona encuentra una oferta muy atractiva, a través de cualquier página o, en su caso, la persona compradora insiste en verse en algún punto y que se entregue el dinero en efectivo, se deberá tener cuidado y tomar nota de algunas recomendaciones, tanto virtuales como físicas, para evitar ser víctima de un delito[2].

Que en este sentido, el jefe de Riesgo Cibernético, en Marsh Risk Consulting para Latam y el Caribe, señaló que este tipo de fraudes van a existir, en gran parte de nuestra vida, ya que las personas delincuentes siempre buscarán la manera de engañar, para cometer un delito; asimismo, afirmó que, en el caso de correos electrónicos o de páginas de tiendas o comercios, se debe certificar que sea el dominio auténtico, y si se tiene alguna sospecha de que no es así, lo mejor es comunicarse directamente, para corroborar la oferta o promoción.

Que de igual forma, advirtió que se debe tener cuidado con los enlaces, que vienen en correos electrónicos, y asegurarse que los están llevando a una página real del establecimiento, para lo cual, lo primero que se debe verificar es el dominio, que aparece en la parte de arriba del navegador, que esté afiliado a una empresa y que cuente con los controles de seguridad correspondientes, como son un candado o palomita, que certifican que efectivamente se trata de un sitio oficial.

---

[2] https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Tenga-cuidado-antes-de-comprar-o-vender-un-auto-por-Internet-20191230-0056.html, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Que otros puntos que ayudan a detectar, si se trata de un sitio fraudulento es que no haya más información respecto a la compañía, que algunas secciones se encuentren en otro idioma o que, incluso, no se cuente con un área de atención a clientes, lo cual puede dar pie a pensar que se trata de una plantilla.

Que asimismo, Martínez indicó que, también, se puede verificar la certeza de una venta, a través del aviso de privacidad, ya que se debe de tener la certeza de que cualquier información que se proporcione, efectivamente, va a estar protegida, además, que certifica la veracidad del dominio[3].

Que la Secretaría de Seguridad Pública, de la misma manera, advirtió sobre un incremento de casos, en la Ciudad de México, en los que personas que acuden a realizar transacciones de compraventa de automóviles son víctimas de la delincuencia.

Que ante ello, el analista de Kaspersky detalló que, si una persona decide comprar debe establecer un protocolo de seguridad, como ver cuál es el mecanismo de compraventa que ofrece la página, ya que lo pueden citar en algún punto no muy concurrido o puede haber dinámicas sospechosas, que pueden poner en riesgo la seguridad de la persona compradora o vendedora.

Que igualmente, recomendó que antes de la transacción se verifique, por medio de GPS, el lugar en el que se hará el intercambio, para verificar que se trate de un sitio seguro y que no es una zona de riesgo, pues ello podría prevenir incidentes como el ocurrido el domingo 12 de enero de 2025, en el Municipio de San Martín Texmelucan en Puebla[4].

---

[3] https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Tenga-cuidado-antes-de-comprar-o-vender-un-auto-por-Internet-20191230-0056.html, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

[4] https://www.nmas.com.mx/puebla/un-muerto-por-asalto-a-familia-de-hidalgo-que-iba-a-comprar-un-coche-en-san-martin-texmelucan-puebla/, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Que por desgracia, ese día, un hombre y su familia fueron blanco de la delincuencia que opera, en redes sociales, para "enganchar" a sus víctimas, mediante falsas ofertas de vehículos en venta a bajo costo.

Que la víctima fue un masculino de 47 años de edad, que acompañado de familiares, acudió a la junta auxiliar de Santa María Moyotzingo, donde las personas maleantes lo citaron, para llevar a cabo la supuesta transacción.

Que en la Calle 5 de febrero de dicha localidad, ya los estaba esperando un comando armado, para emboscar a la persona compradora, quien era originaria del Estado de Hidalgo, desde donde viajaron para realizar la compra de un automóvil.

Que las personas delincuentes lo amagaron con arma de fuego y exigieron el dinero, en efectivo, que llevaba, para pagar por la adquisición del vehículo; el hombre se habría opuesto por lo que fue baleado frente a su familia, quitándoles además el monto con el que iba a realizar el pago.

Que la familia del hombre malherido solicitó el apoyo de paramédicos, quienes lograron estabilizar a la víctima y trasladarlo al Hospital Integral de San Martín Texmelucan, sin embargo, por desgracia, perdió la vida[5].

Que tomando en cuenta estos hechos, es que presento este Punto de Acuerdo, que tiene como fin exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública de la Entidad, y a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales para que implementen acciones que permitan que las y los poblanos conozcan las medidas que deben de tomar en cuenta, para evitar fraudes y comisión de delitos, ante la supuesta exhibición o

[5] https://www.nmas.com.mx/puebla/un-muerto-por-asalto-a-familia-de-hidalgo-que-iba-a-comprar-un-coche-en-san-martin-texmelucan-puebla/, consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

compraventa de vehículos, así como los medios de denuncia que tienen, en caso de actualizarse alguna de estas conductas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública de la Entidad, y a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales para que implementen acciones que permitan que las y los poblanos conozcan las medidas que deben de tomar en cuenta, para evitar fraudes y comisión de delitos, ante la supuesta exhibición o compraventa de vehículos, así como los medios de denuncia que tienen, en caso de actualizarse alguna de estas conductas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE ENERO DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México, las tierras ejidales son de suma importancia, al proporcionar sustento de vida a un gran número de familias pertenecientes a la población rural, lo que representa el 23% de la población total; es por ello, que el artículo 27 fracción XX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que por su parte, el numeral 4° de la Ley Agraria establece que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural, mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad.

Que en ese sentido, cabe precisar que el ejido, en nuestro país, es una de las modalidades de tenencia de la tierra, que configuran la propiedad social agraria y la tenencia comunal; siendo un núcleo agrario que se crea con fines productivos, con el objetivo de proporcionar a la población mexicana una base alimenticia en cantidad y calidad suficientes, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria; aunado a que se relaciona con el hecho de que el núcleo agrario es el territorio que sustenta el modo de vida de la comunidad ejidal a la que se integran las familias de las y los productores y avecindados del lugar, formando, en conjunto, con lo que se conoce como el centro de población ejidal.

Que por ello, el núcleo agrario es la unidad básica de organización comunal en el ámbito rural, compuesta por tierras y habitantes que han sido legalmente constituidos, bajo diferentes formas, como el ejido o la comunidad; por lo que, de conformidad con la citada Ley Agraria, estos núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, basando su forma de organización, en la participación de las y los ejidatarios en la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia.

Que a pesar de que la Ley Agraria reconoce derechos iguales a las mujeres ejidatarias y comuneras, señalando que pueden participar con voz y voto en las asambleas, así como en los comisariados y consejos de vigilancia ejidales y comunales; lo cierto es que, en la realidad, es distinto, ya que en el año 2016 el Registro Agrario Nacional registró una participación de 90,853 personas con derechos agrarios en la integración del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, de los cuales 88.3% eran hombres y 11.7% eran mujeres, y fue hasta el año 2022 que hubo un incremento en la participación de las mujeres, toda vez que las mesas directivas del comisariado ejidal con órganos de representación vigentes, contaron con una participación de 80.8% de hombres y 19.2% de mujeres, además, el cargo de la presidencia, en el 92.1% de los casos, está ocupado por hombres y solo en el 7.9% de los casos, por mujeres. [1]

[1] https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/paridad-de-genero-en-organos-de-representacion-ejidal_20230907_142706

Que si bien, el incluir los derechos de las mujeres, en materia agraria, es un avance en nuestra sociedad, la brecha entre hombres y mujeres al cargo en los órganos de representación sigue siendo bastante amplia, pues no se garantiza, de manera íntegra, la paridad de género, dejando a las mujeres en rezago.

Que ante lo expuesto, es evidente que aún existe un problema en el acceso de la tierra a las mujeres, donde frecuentemente se les excluye por su género, en las decisiones del campo, donde estoy convencida que ellas podrían aportar ideas innovadoras y construir una modernización al campo; pues, en la mayor parte de las comunidades rurales, subsiste una estigmatización de los trabajos, no obstante que, cuando un hombre migra a otro estado o país para trabajar, son las mujeres, quienes se quedan al frente de las tierras y trabajan para su familia.

Que bajo esa tesitura, considero fundamental reconocer el trabajo y labor de las mujeres campesinas, fomentando y privilegiando su participación dentro de los órganos de representación agraria, en virtud de que la participación de las mujeres ha sido, es y seguirá siendo fundamental, para el desarrollo productivo del sector agroalimentario, tan es así que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México resaltó que, en México, 992 mil mujeres trabajan en el sector primario, de las cuales, 83.95% lo hace en la agricultura, 13.3% en ganadería, 1.1% en pesca y 1.7% en otras actividades[2].

Que además, datos del Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral (SIMCR) del Registro Agrario Nacional (RAN) revelan que, con corte al 31 de diciembre de 2024, existen un total de 15,276 núcleos agrarios con órganos de representación vigentes, dentro de los cuales, en su totalidad de integrantes, hay 69,011 hombres y 21,731 mujeres; para el caso de Puebla, se advierte la existencia de un total de 637 núcleos agrarios con órganos de representación vigente, contando con un total de integrantes de 2,797 hombres y 941 mujeres[3].

[2] https://www.gob.mx/agricultura/prensa/mas-de-992-mil-mujeres-trabajan-en-el-sector-primario-del-pais-agricultura?idiom=es
[3] http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/orgrep-resultados-2024.pdf

Que ante esta situación, es importante señalar que se han ido incrementado políticas públicas orientadas a resolver la problemática del desequilibrio social, por la razón de género, existiendo un progreso significativo, en el que las mujeres han cambiado su enfoque social, económico, personal, académico y también laboral; es por ello, que en todo el país, el Registro Agrario Nacional implementó la denominada *Jornada de Atención a la Mujer Agrarista*, focalizada a mujeres que sean autoridades agrarias, vivan en ejidos y comunidades, o bien tengan o tramiten derechos agrarios para ellas[4].

Que como resultado de la implementación de dichas Jornadas, en el año 2021, el Registro Agrario Nacional aumentó el número de usuarias beneficiadas, entregando 38 mil 817 documentos a 25 mil 198 usuarias, lo que representa el 39.86% de las 63 mil 209 personas sujetas agrarias beneficiarias en dicho año.

Que debido a la importancia de la participación de mujeres en los cargos de representación ejidal, es imprescindible que, en nuestro Estado, se continúen garantizando los derechos agrarios de las mujeres, ya que, a través de este tipo de acciones, se logran identificar los principales problemas de las mujeres agraristas, respecto a su derecho a la tierra, así como los núcleos agrarios que tienen mayores porcentajes de trámites a mujeres; lo que sin duda, permitirá disminuir y erradicar los obstáculos existentes y lograr el goce de sus derechos agrarios, de manera plena.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en Puebla a promover y realizar acciones, en favor de los derechos de las mujeres agraristas, con la finalidad de garantizarles el acceso a la tierra, en condiciones de igualdad e inclusión, así como formar parte de los órganos de representación agraria.

[4] https://www.gob.mx/ran/articulos/institucionaliza-el-ran-la-jornada-de-atencion-a-la-mujer-agrarista?idiom=es

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en Puebla a promover y realizar acciones, en favor de los derechos de las mujeres agraristas, con la finalidad de garantizarles el acceso a la tierra, en condiciones de igualdad e inclusión, así como formar parte de los órganos de representación agraria.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a menudo, es posible pasar desapercibidas las pequeñas cosas, lo cual impide reconocer que, aunque parezcan insignificantes, de manera individual, su importancia, en lo colectivo, tiene un gran impacto, dicho lo anterior, se pueden considerar algunos ejemplos presentes en la cotidianidad, como los tornillos, los cuales parecen simples piezas de metal, de manera aislada, pero que, en lo colectivo, permiten fortalecer diversas estructuras y mantenerlas firmes[1].

Que partiendo de esta analogía, al examinar el impacto de ciertas unidades, en la economía nacional e internacional, es preciso voltear a ver a los establecimientos que, aunque parezcan diminutos, son esenciales para aumentar el crecimiento del país, como lo son las micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas también como “MIPYMES”.

Que las MIPYMES están presentes casi en cada esquina del país y son parte de la cotidianidad de las y los mexicanos, por ejemplo, es posible reconocer a los establecimientos con hasta 10 personas trabajadoras, conocidas como microempresas, como lo son las tiendas de abarrotes, panaderías, talleres

[1] https://mexicocomovamos.mx/expansion/2023/06/la-importancia-de-las-mipymes-en-la-economia-mexicana/, consulta realizada a veinte de enero de dos mil veinticinco.

mecánicos, cafeterías, entre otros, de tal manera que, si se les considera aisladamente, parecieran ser sólo simples y pequeñas unidades económicas, sin embargo, la realidad es que representan el 94.9% de los establecimientos y el 99.8% del total de las unidades económicas del país[2].

Que esta gran representación les permite tener un enorme peso, en todos los sectores de la economía y, por ende, en la creación de puestos de trabajo; así es que, por un lado, en el caso del sector más importante de la economía mexicana, como lo es la industria manufacturera, las MIPYMES representan más del 98% de los establecimientos, aunado a que, por otro lado, son una fuente esencial de creación de empleos, ya que generan 8 de cada 10 empleos no agropecuarios en el país.

Que al considerar a estos establecimientos como pequeñas unidades aisladas, entonces se impide evaluar cuales son sus fallas y proponer soluciones, para mejorar su desempeño, en cambio, al reconocer su importancia, en conjunto, se identifica que una gran barrera, que impide su crecimiento, es la baja productividad.

Que las MIPYMES generan 45 de cada 100 pesos del valor agregado censal, mientras que las grandes empresas, que sólo representan 0.2% de los establecimientos, generan 55 de cada 100 pesos del valor agregado; lo que implica que esta baja productividad se debe a diversos factores, incluidos las limitaciones de financiamiento, falta de inversión en capital físico, poca capacitación a las y los empleados, entre otros.

Que aunado a ello, las MIPYMES también enfrentan problemas que impiden su crecimiento, entre los que destacan la inseguridad, los costos fijos elevados y el exceso de trámites gubernamentales para operar, de tal manera que, con esa limitante, de igual forma, se limita el crecimiento económico de millones de mexicanas y mexicanos.

Que con el objetivo de no sólo incrementar la productividad de las MIPYMES, sino de aumentar el progreso social en el país, es preciso reconocer las fallas estructurales del mercado laboral y los grandes pendientes que hay en el país, en materia laboral, razón por la cual se requieren políticas públicas encaminadas a

[2] https://mexicocomovamos.mx/expansion/2023/06/la-importancia-de-las-mipymes-en-la-economia-mexicana/, consulta realizada a veinte de enero de dos mil veinticinco.

incorporar a las empresas a la formalidad; por ejemplo, por medio de la simplificación de trámites de registro, y estrategias para impulsar la participación laboral de las mujeres[3].

Que asimismo, es de vital importancia reconocer la importancia de las MIPYMES, en la economía y el desarrollo; ya que aunque a primera vista puedan parecer simples y pequeños establecimientos, su gran representación, en el total de establecimientos del país, demuestra su gran peso en todos los sectores y su papel clave en la generación de empleo.

Que así las cosas, es necesario superar la visión aislada de estas empresas, debido a que si se les pasa desapercibidas, entonces no existe un panorama real para saber cómo mejorar ni qué medidas se deben efectuar, para tomar acción; bajo este contexto, es que, al reconocer el papel vital de las MIPYMES, en conjunto, es posible trabajar para eliminar los desafíos estructurales que limitan su crecimiento, como la baja productividad, la falta de financiamiento y la excesiva burocracia, así como impulsar el progreso social, en el país, asegurando empleos formales, capacitación y condiciones laborales seguras para las y los trabajadores.

Que por lo que hace a nuestra entidad federativa, cabe precisar que Puebla es el cuarto estado del país con más MIPYMES, con un total de 344 mil 714 establecimientos, lo que representa un gran peso para la economía, pues aportan el 80.9% de los empleos que se tienen a nivel local, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[4].

Que de conformidad con datos recabados del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), se pudo advertir que, hasta junio de 2024, existían un total de 345 mil 119 compañías formalmente establecidas, en el territorio poblano, de las cuales, el 99.8%, es decir, 344 mil 714 son MIPYMES.

Que esta cifra es la cuarta más alta de la República Mexicana, únicamente, por debajo del Estado de México, que tiene 702 mil 577; Ciudad de México, con 473 mil 740 y, Jalisco, con 379 mil 211. Asimismo, es importante destacar que, en un análisis por tamaño, se advierte que 329 mil 324 negocios de la entidad son micros, es decir, que tienen una plantilla laboral de 1 a 10 personas; 13 mil 148 son

[3] https://mexicocomovamos.mx/expansion/2023/06/la-importancia-de-las-mipymes-en-la-economia-mexicana/, consulta realizada a veinte de enero de dos mil veinticinco.
[4] https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/micro-pequenas-y-medianas-empresas-generan-el-80-de-empleos-en-puebla-13426794, consulta realizada a veinte de enero de dos mil veinticinco.

pequeños, de 11 a 50 personas trabajadoras y, 2 mil 243 son medianos, de 51 a 250 personas empleadas.

Que por otro lado, si nos enfocamos, por sector, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desglosa que el 45.5% de las 344 mil 714 MIPYMES son del comercio mayorista y minorista, con un total de 157 mil 001 unidades, lo que contempla negocios dedicados a la venta de alimentos, bebidas, ropa, zapatos, flores, artículos de limpieza, productos para el hogar, libros, perfumes, entre otros.

Que por debajo, se ubicaron las industrias manufactureras, con 53 mil 280 empresas; hoteles y restaurantes, con 39 mil 246; servicios de salud, con 12 mil 264; servicios educativos, con 8 mil 204; servicios profesionales, con 5 mil 369; servicios de apoyo a negocios, con 4 mil 813; servicios inmobiliarios, con 3 mil 901; servicios de esparcimiento cultural, con 3 mil 596; servicios financieros, con 3 mil 592; transporte, con mil 788; construcción, con mil 160 e información, en medios masivos, con mil 061.

Que los giros con menos compañías de este tipo son la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, agua y gas, con 629; minería, con 556; agricultura, con 323 y los corporativos, con 8[5].

Que por otro lado, el INEGI informa que las MIPYMES tienen un gran peso, en la economía poblana, ya que aportan el 80.9% de todos los empleos formales e informales que se tienen, actualmente; tan es así que, hasta el primer trimestre de 2024, había 2 millones 965 mil 064 personas ocupadas en un trabajo, de las cuales 2 millones 398 mil 736 estaban en una empresa de este tipo.

Que únicamente 566 mil 328 poblanas y poblanos se encontraban dentro de una compañía grande, que se caracteriza por tener más de 251 colaboradores, como es el caso de las grandes armadoras de automóviles, como Volkswagen de México y Audi México; con base en lo expuesto, resulta innegable la importancia de tienen las MIPYMES, en nuestro país y Estado, motivo por el cual, como integrantes del Poder Legislativo, nos vemos con la obligación de realizar acciones afirmativas, en este sentido, para garantizarles más y mejores condiciones.

---

[5] https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/micro-pequenas-y-medianas-empresas-generan-el-80-de-empleos-en-puebla-13426794, consulta realizada a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla a fin de implementar programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los 217 municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla a fin de implementar programas de profesionalización y capacitación dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los 217 municipios del Estado, con la finalidad de brindarles el acercamiento y apoyo oportuno, que les permita contar con las herramientas necesarias para alcanzar nuevos niveles de eficiencia y rentabilidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2025

_____

DIPUTADO ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; somete a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Organismo Agua de Puebla para Todos, a implementar un Programa de bacheo derivado de fugas de agua, o relacionadas con el servicio,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es importante señalar que además del inadecuado servicio prestado por el Organismo Agua de Puebla para todos, en cuanto a la distribución, cantidad y calidad de agua, venimos padeciendo las y los poblanos calles en un pésimo estado, ya que han sido abiertas diversas calles para realizar algún tipo de obra relacionada con el servicio o detectar algunas fugas, rompiendo el asfalto lógicamente para cavar, sin que posteriormente se preocuparan por dejar de forma adecuada el lugar donde excavaron.

En algunos otros casos al detectar fugas o hundimientos solamente llega personal del organismo en mención y tapa el lugar, propiciando un problema y no una solución, pues esto acarrea que el recurso tan valioso como es el agua además de desperdiciarse al seguirse filtrando por debajo de la tierra, no llegue a los usuarios, además de que a la postre vuelva a derivar en un hundimiento o bache.

Lo anterior, parece un problema menor, sin embargo, no podemos decir que es menor cuando se afecta la seguridad de los transeúntes, afectando a sus vehículos, además de seguir sin resolverse el mal servicio de distribución del vital líquido a las personas usuarias, para que les llegue de forma correcta a sus tomas.

Tan solo a una cuadra de Ciudad Universitaria, en una de las principales avenidas como lo es el boulevard de la 14 sur a unos metros de la esquina de circunvalación se encuentra una zanja evidente, la cual comentan los vecinos inicio como un brote de agua provocada por una fuga, posteriormente acudieron del Organismo en mención quienes dijeron corregir la fuga y lo cubrieron con tierra, pero al día de hoy sigue sin llegar a sus tomas el agua teniendo que comprar pipas; con lo que en lugar de atender de forma adecuada el problema, ahora no sólo no llega el agua, sino que hay una zanja.

En este sentido, no es posible detallar a través del presente acuerdo de forma pormenorizada los lugares en donde se encuentran, pues sería interminable, por lo que se considera necesario que el Organismo Agua de Puebla para todos implemente a la brevedad un **"Programa de Bacheo derivado de fugas de agua, o relacionadas con el servicio"**, a través del reporte de las personas, que se encuentre visible en su página oficial electrónica tanto el formato de reporte, vía electrónica, telefónica o presencial, así como su seguimiento y atención hasta su conclusión.

Pues con dicho programa se podrá reparar la carpeta asfáltica a base de concreto hidráulico o mezcla asfáltica en avenidas y calles del Municipio y zona conurbada, derivada de reparaciones por fugas de agua potable y/o infraestructura hidrosanitaria, haciéndose responsable de los daños o afectaciones producidas en la vía pública.

Cabe mencionar que el Programa de Bacheo que propongo ha sido implementado ya en otros lugares como Estado de México[1].

[1] https://atizapan.gob.mx/Remtys/VerTramite/258

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se exhorta al Organismo Agua de Puebla para todos para que a la brevedad implemente un **"Programa de Bacheo derivado de fugas de agua, o relacionadas con el servicio"**, a través del reporte de las personas, que se encuentre visible en su página oficial electrónica tanto el formato de reporte, vía electrónica, telefónica o presencial, así como su seguimiento y atención hasta su conclusión.

SEGUNDO.- Informar a la brevedad al Congreso del Estado que tipo de acciones han llevado a cabo en las Colonias para la atención del Punto anterior.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, en el estado de Puebla, la violencia de género ha alcanzado niveles críticos, lo que llevó a la emisión de la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)** en 50 municipios de esta entidad y cuyo instrumento tiene como objetivo implementar medidas urgentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se debe considerar que, el cumplimiento efectivo de las medidas requiere acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, destacándose el papel clave de los ayuntamientos en la adopción de políticas públicas con perspectiva de género.

La instalación de una Comisión Permanente de "Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres" en los ayuntamientos del estado de Puebla, resultan ser un mecanismo esencial para garantizar que los municipios implementen estrategias y programas enfocados en atender esta problemática, cumpliendo con sus responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

Adicionalmente, la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo (PMD) representa una oportunidad clave para incorporar políticas con enfoque de género. Sin embargo, muchos municipios han omitido la atención de la normatividad respecto a este tema, pues la Ley Orgánica Municipal lo considera; pues el artículo 78 fracción LXVIII obliga a los municipios a implementar políticas públicas con perspectiva de género, mientras que el artículo 96 fracción VIII dispone la creación de comisiones que fortalezcan los derechos humanos e impulsen la igualdad de género, así como también el artículo 105 fracción VII destaca la promoción del desarrollo integral y la igualdad de oportunidades como responsabilidad municipal, además el artículo 191 fracción VII ordena a los ayuntamientos promover acciones que garanticen la igualdad de género en todas sus políticas públicas, finalmente el artículo 212 fracción IV permite la creación de comisiones permanentes para la atención de problemáticas sociales prioritarias, como la violencia de género. Por lo cual se debe tener en consideración lo siguiente:

Que, la violencia de género representa una violación grave a los derechos humanos, que afecta principalmente a las mujeres, y que las autoridades municipales tienen la responsabilidad de adoptar medidas concretas para su erradicación.

Que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla establece la obligación de los ayuntamientos de crear comisiones específicas para atender problemáticas prioritarias, entre ellas la igualdad de género y la violencia contra las mujeres.

Que, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres exige acciones inmediatas y coordinadas para atender la problemática en los 50 municipios señalados, haciendo indispensable que los ayuntamientos cuenten con las herramientas institucionales para hacerlo.

Que, los plazos establecidos para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y otras actividades relacionadas recién concluyeron pero son perfectibles, haciendo urgente la implementación de medidas.

Que, la violencia de género constituye un problema estructural que requiere acciones urgentes, integrales y coordinadas. La instalación de la Comisión Permanente de "Igualdad de

Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres" en los ayuntamientos es una medida prioritaria para garantizar la atención eficaz a esta problemática, en concordancia con la Declaratoria de AVGM y las obligaciones legales establecidas en la Ley Orgánica Municipal. Por ello, este Punto de Acuerdo tiene como finalidad fortalecer la respuesta institucional y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y segura para las mujeres en el estado de Puebla, por lo que es de considerarse lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la entidad, a dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 78 fracción LXVIII, 96 fracción VIII, 105 fracción VII, 191 fracción XII y 212 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, e **instalen de manera inmediata la Comisión Permanente de "Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres"**, en cumplimiento de las disposiciones legales y las obligaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Gobierno, para que supervise y garantice el cumplimiento de instalación de la "Comisión Permanente de **"Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres"**, y se realicen los trámites administrativos y acreditaciones correspondientes en un plazo inmediato, con el fin de asegurar que los municipios implementen las medidas necesarias para atender la problemática de violencia de género.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 20 DE ENERO DE 2025.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Oficio: *CEP-DIP-RZL-**006**-2025*
Puebla, Pue., a 23 de enero del 2025
Punto de Acuerdo por la Reinserción Social y los DH en Puebla.

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito **Roberto Zataráin Leal,** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo en materia de Centros de Reinserción Social y Derechos Humanos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De manera histórica y a nivel internacional, la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL) ha sido una materia compleja para su atención y observancia. Como primer antecedente, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ya que, aunque ésta no mencionaba específicamente a las PPL, los derechos como la prohibición de la tortura, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia afectaban a las PPL de manera implícita. Siete años después, en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales constituyen los estándares mínimos que han sido reconocidos de manera universal para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las PPL, y han tenido un gran valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.

Particularmente en México, la reforma constitucional del sistema de justicia penal que fue publicada el 18 de junio de 2007 y que está contemplada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), no solamente abarca la migración del sistema inquisitivo al sistema penal acusatorio, sino que también incluye cambios importantes al introducir la reinserción social que es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada, como un nuevo esquema del sistema penitenciario, estableciendo que este se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, y que los medios para lograr la reinserción social de las PPL serán el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 1917; Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], 2016).

Asimismo, en julio de 2015 y enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas constitucionales en materia de justicia para adolescentes, las cuales establecen que éstas serán aplicables a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho delictivo y tengan entre doce años y menos de dieciocho años de edad, que las medidas impuestas deberán

ser y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, utilizando el internamiento como una medida extrema, atendiendo siempre a la protección integral y el interés superior del adolescente (CPEUM, 1917).

En ese sentido, en 2016 fue publicada la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual menciona que uno de sus objetos es regular los medios para lograr la reinserción social, lo cual se llevará a cabo sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y los marque la propia Ley (LNEP, 2016).

Bajo tales premias, se inserta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su mejor apreciación:

> *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*
>
> *(...)*
>
> *Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad."*

Como es de conocimiento público, recientemente se hizo público el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humano, de lo que se destaca:

- La entidad ocupa el séptimo sitio nacional con los penales peor evaluados, reprobados literalmente, atrás de entidades como Chiapas, Hidalgo, Tabasco, Guerrero, Nayarit y Zacatecas.
- De los mejores evaluados están con 9.10 de calificación que obtuvo Querétaro.
- En Puebla hay 7 mil 600 personas privadas de su libertada.
- Se aprecian deficiencias en garantizar la integridad de los internos, no hay una estancia digna y se carece de trabajo de reinserción. Lo anterior, se traduce en múltiples deficiencias en servicios de salud, separación hombres y mujeres, atención a derechos humanos, no hay acciones de prevención de violencia por lo cual hay riñas constantemente.
- Hay una falta de capacitación al personal penitenciario e insuficientes elementos, lo cual repercute en la prevalencia de diferentes actividades ilícitas al interior.
- 11 centros de reinserción social en Puebla registran sobrepoblación, pero la situación hace crisis en Cholula, por ejemplo, con un sobrecupo de 304%, Huejotzingo de 108%, Zacatlán con el doble de población y Tehuacán con el 50 por ciento más de su capacidad.
- El estudio detectó deficiencias en la atención a población indígena; a personas con discapacidad y a población LGBTTTIQ+. Así como a mujeres y a menores que viven con ellas.

- Los penales peor evaluados son: Libres, Huejotzingo, Zacatlán y Acatlán, los cuales alcanzaron las peores calificaciones y que urgen una intervención de las autoridades.

Asimismo, tenemos el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Estatal Federal, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del año 2024, mismo del que se destaca:

- En Puebla, de un total de 7 mil 470 personas privadas de su libertad, apenas 2 mil 234 cuentan con una sentencia, por lo que más de 5 mil personas no cuentan con una sentencia, lo cual afecta sus derechos humanos, siendo que una sentencia debería llegar antes de un año y siendo en su mayoría acusadas por delitos del fuero común y solo alrededor de 500 personas por delitos del orden federal. Al respecto, cabe acotar que el principio de presunción de inocencia, garantizado por el artículo 20 de la Constitución Mexicana, establece que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, al mantener a una persona en prisión sin sentencia, se vulnera este principio, ya que se les priva de su libertad por un tiempo prolongado sin una decisión judicial definitiva.
- En Puebla, 61% esta privada de su libertad por prisión preventiva oficiosa, 26% por prisión preventiva justificada y 5% por otros supuestos jurídicos.
- Por cada 12 hombres, una mujer esta privada de su libertad.
- Existe una sobre población en Puebla alrededor del 10%.
- Puebla es de las entidades que cuenta con más centros de reinserción social.
- Puebla se ubica en el lugar 12, de los estados que más presupuesto destina a los centros de reinserción social, con 675 millones de pesos.
- Puebla se ubica en la media nacional, con un número de 38 incidentes dentro de los centros penitenciarios, siendo principalmente las riñas lo que más aqueja.
- Asimismo, se insertan las gráficas siguientes:

Gráfica 19
DELITOS COMETIDOS POR HOMBRES PRIVADOS DE LA LIBERTAD / INTERNADOS
2023
(número de delitos)

Gráfica 20
DELITOS COMETIDOS POR MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD / INTERNADAS
2023
(número de delitos)

Gráfica 21
INCIDENTES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS
2017 a 2023
(número de incidentes)

Fuente: INEGI. CNGSPSPE, 2018-2020; CNSIPEE y CNSIPEF, 2021-2024.

Gráfica 22
INCIDENTES OCURRIDOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS, SEGÚN TIPO
2023
(distribución porcentual)

A su vez, hay que decir que medios periodísticos han documentado los retos que enfrentan las mujeres en Puebla privadas de su libertad, siendo alrededor de 500 femeninas, de las cuales la mitad no cuenta con sentencia definitiva. Además, censos nacionales evidencian una brecha de género, con casi la mitad del total de mujeres sin sentencia, el 49.3 por ciento, mientras que en el caso de los hombres este porcentaje fue de 38.4 por ciento. Situación similar que sucede en Puebla.

En otro orden de ideas, los informes de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, dan cuenta de 445 quejas presuntamente violatorios de derechos humanos en promedio anual, a cargo de los centros de reinserción social de Puebla, estando en primeros lugares los Centros de San Miguel, Tepexi de Rodríguez y Ciudad Serdán. Asimismo, de acuerdo al INEGI, Puebla se ubica en el 4 lugar a nivel nacional con más quejas o peticiones administrativas presentadas ante la autoridad penitenciaria, resultando de interés compartir que entre las quejas más presentadas a nivel nacional son:

Gráfica 24
QUEJAS O PETICIONES ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS, SEGÚN MOTIVO
2023
(distribución porcentual)

En ese sentido, es importante considerar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pública de manera anual un diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria, el cual sirve para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos retroalimente el suyo.

Retomando el diagnóstico del 2023 y 2024 que emite la Comisión de Derechos Humanos del estado, vale la pena destacar que en ellos se aprecian que los principales problemas de reinserción social se deben al hacinamiento, a la falta de medicamentos y tratamientos de índole psiquiátrica, así como deficiencias de los inmuebles para que existan los espacios adecuados para una reinserción

social, como ventilación, iluminación, accesibilidad de tránsito de personas, entre otras cuestiones. Igualmente, no se omite mencionar que en el 2023 la CDH Puebla emitió 3 recomendaciones, 2 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y en el 2024 la recomendación 24/2024 (https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2024/RECOMENDACI%C3%93N%20242024.pdf), dada las calificaciones obtenidas como se puede apreciar a continuación:

VIII. MAPA CON CALIFICACIONES OBTENIDAS POR CERESO Y CALIFICACIÓN ESTATAL

Calificación Estatal: 6.5

#	CENTRO PENITENCIARIO	CALIFICACIÓN
1	CERESO de Acatlán de Osorio	6.7
2	CERSO de San Pedro Cholula	6.4
3	CERESO de Ciudad de Serdán	6.2
4	CERESO de Huauchinango	6.6
5	CERESO de Huejotzingo	6.8
6	CERESO de Libres	6.7
7	CERESO de Puebla	6.6
8	CERESO de Tecamachalco	6.8
9	CERESO de Tehuacán	6.8
10	CERESO de Tepeaca	6
11	CERESO de Tepexi de Rodríguez	7.2
12	CERESO de Tezlutlán	6.6
13	CERESO de Tlatlauquitepec	8.4
14	CERESO de Xicotepec de Juárez	6.6
15	CERESO de Zacapoaxtla	6.1
16	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)	8.3
17	Centro Penitenciario para Adultos Mayores Privados de la Libertad con Enfermedades Crónico-Degenerativas y con Discapacidad (CEPEAM)	7.6
	TOTAL:	6.5

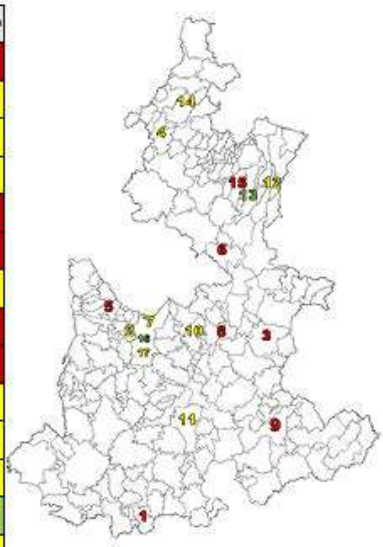

ESCALA DE EVALUACIÓN	
De 0 a 5.9	Reprobatoria
De 6 a 7.9	Aprobatoria, con áreas de oportunidad.
De 8 a 10	Aprobatoria con observaciones mínimas

Ahora bien, es fundamental contrastar dichas calificaciones con el histórico, por ejemplo, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitencia 2019 da cuenta en su pagina 21 un comparativo de calificaciones por entidad federativa entre 2011 y 2019, del que insertamos a la letra el caso Puebla:

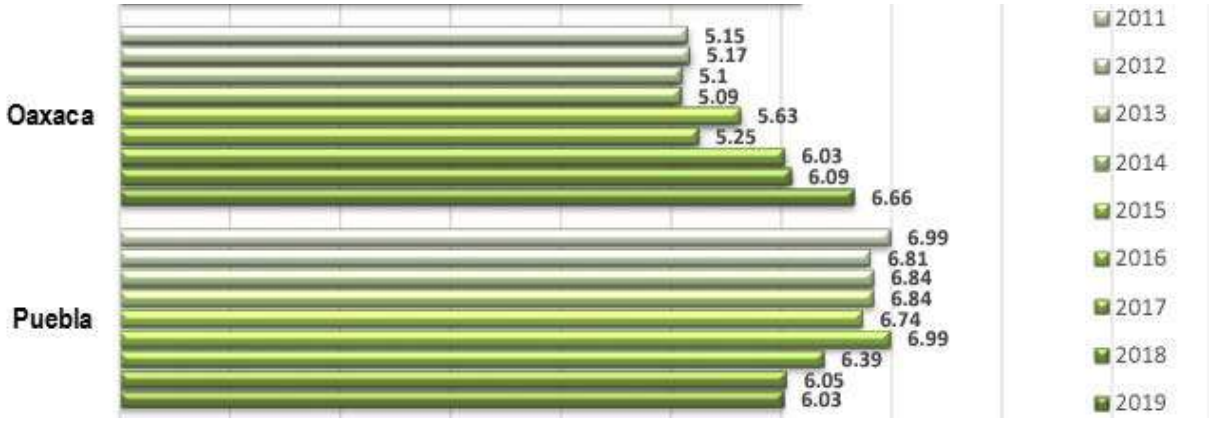

De lo cual, se puede apreciar que las malas calificaciones en materia de reinserción social se han mantenido a lo largo de los años. No obstante, es importante considerar también los avances recientes, mismo que podemos apreciar en el Informe de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla por lo que hace al ejercicio 2024, mismo del que se da cuenta sobre el Sistema Penitenciario en las páginas 48 a la 65, sobre la atención que se brinda a 3 centros penitenciarios,13 centros de reinserción social distritales, 3 centros de reinserción social regionales, un Centro Penitenciario para Personas Adultas Mayores y un Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA), que en conjunto tienen cobertura en todo el estado; de la manera siguiente:

- Se informó sobre la rehabilitación al 100% de las instalaciones que albergan los centros penitenciarios de Puebla y Ciudad Serdán, que en ambos casos incluyó la rehabilitación de la red hidrosanitaria, pintura e impermeabilización, colocación de herrería, rehabilitación de dormitorios, área médica y de cocina y comedor. Para el caso particular del Centro Penitenciario de Puebla, se realizó la colocación de balaustradas y la construcción de cisterna; y en el de Ciudad Serdán, se creó la unidad infantil. **Presuntamente haciendo falta en el resto de centros no mencionados.** Lo anterior, a decir el informe en análisis, permitió incrementar la capacidad de concentración de 2 mil 397 a 3 mil 397 espacios para el caso de Puebla. Respecto al centro de Ciudad Serdán, se logró un incremento de 424 a 726 espacios, dando un total de mil 302 nuevos lugares en ambos centros.
- Por su parte, considerando que las medidas disciplinarias y el orden dentro de los centros penitenciarios son fundamentales para garantizar la seguridad y derechos humanos de las personas, a decir del informe en análisis, se instalaron circuitos cerrados de televisión que incluyeron mil 241 cámaras de videovigilancia destinadas únicamente en centros penitenciaros de Puebla, Ciudad Serdán, Tepexi de Rodríguez y el especializado en personas adultas mayores. **Presuntamente haciendo falta en el resto de centros no mencionados.**
- Asimismo, se realizaron mil 703 operativos de revisión, que permitieron la detección y aseguramiento de sustancias y objetos prohibidos que se ingresaron ilícitamente en la mayoría de los centros de reinserción social, lo que resulto en el aseguramiento de mil 719 teléfonos celulares, 10 mil 988 objetos punzocortantes, 137 mil 714 pesos en efectivo, 35 mil 37 objetos diversos de electrónica y tecnología, entre otros artículos. Además, se confiscaron diferentes tipos de sustancias ilícitas, incluyendo 4 mil 895.75 gramos, 64 dosis, 162 envoltorios y 2 plantas de marihuana; 192.19 gramos, 194 dosis y 19 envoltorios de cocaína; 871.60 gramos, 310 dosis y 297 envoltorios de heroína; 567 envoltorios de cristal, piedra y metanfetamina; 265.98 gramos de heroína de alta pureza, conocida como china blanca; 92.96 gramos, una dosis y 20 envoltorios de fentanilo; además de 265.98 gramos y 94 dosis de polvo morado. Como resultado de estas operaciones, se realizaron 98 puestas a disposición, con la detención de 13 personas y la identificación de 85 sin detención.
- En 2023, el Gobierno del Estado lanzó por primera vez la Línea de Atención Penitenciaria con número telefónico 800 700 40 40, un servicio de atención inmediata y gratuita dirigido a las

personas privadas de la libertad y sus familias; con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos y asegurar que las necesidades básicas de la comunidad interna sean atendidas adecuadamente. Durante el periodo reportado, se atendieron 600 llamadas a la línea, donde la población interna y sus familias solicitaron asistencia legal, atención médica, apoyo psicológico y otros servicios esenciales.

- En cumplimiento de la Recomendación 35/2021 emitida por la CNDH, que destaca la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a una gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios, se implementó un programa de distribución mensual y permanente de elementos de gestión menstrual. Durante el periodo que se informa, se entregaron 87 mil 270 toallas sanitarias, beneficiando a 4 mil 121 mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios de Ciudad Serdán y Puebla; los centros de reinserción social de San Pedro Cholula y Zacatlán; el regional de Tehuacán; y el CIEPA. **Presuntamente haciendo falta en el resto de centros no mencionados.**
- En cuanto a salud, se llevaron a cabo 655 jornadas de salud integrales, así como platicas en la materia en los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales, así como en el CIEPA.
- En materia de trabajo, durante el periodo que se informa, se llevaron a cabo 392 capacitaciones dirigidas a personas privadas de la libertad, las cuales incluyeron cursos y talleres de largo, mediano y corto plazo, diseñados para proporcionarles conocimientos y habilidades en diferentes oficios. Estas actividades beneficiaron a 2 mil 53 hombres y 299 mujeres. Creo que en este ejercicio y subsecuentes se debe ir por el 100% de población femenil y consecuentemente lograr lo mismo en la varonil. Actualmente existen 26 empresas actualmente instaladas en el Sistema Penitenciario han adoptado el Modelo de Fortalecimiento de la Industria Penitenciaria Estatal con Perspectiva de Género, Sostenible y Diferencial, Estas acciones dan atención a las recomendaciones generales 68/2019 y 44/2021 de la CNDH, que destacan la importancia de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas para las personas privadas de la libertad. Encontrándose actualmente activamente laborando un total de 4,345 hombres y 324 mujeres de un total de alrededor de 7 mil personas.
- En cuanto hace a la recreación, se estima que 1.092 personas privadas de la libertad participaron en actividades educativas, esto es un 14% del total de la población. En cuanto a deportivas, se informa sobre la participación de 2 mil 313 personas. En cuanto a actividades culturales, cívicas y recreativas se estima alrededor de mil 213 actividades como círculos de lectura, talleres de cine, dibujo, pintura, canto, elaboración de periódicos murales, ajedrez, presentaciones musicales, talleres de escritura, y la presentación del planetario móvil, entre otras. Así, se beneficiaron a mil 646 hombres y 188 mujeres.
- Respecto a las personas adultas mayores se prioriza su salud con consultas y atenciones de fisioterapia, entre otras, así como la asignación del mismo numero de personas privadas de su libertad y de personas defensoras públicas, esto 86 personas.
- Asimismo, se realizaron 15 mil 393 estudios y evaluaciones a personas privadas de su libertad, particularmente, en los centros penitenciarios de Ciudad Serdán, Puebla y Tepexi

de Rodríguez. Y también se realizan acciones para promover los derechos de las personas privadas de su libertad, realizándose alrededor de 1 mil 500 acciones de asesorías jurídicas brindadas.

- En otro orden de ideas, se da cuenta que la presente administración estatal acató lo dispuesto por la Recomendación General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 28/2016, la cual sugiere la aplicación de medidas orientadas a garantizar condiciones de internamiento adecuadas, la implementación efectiva de programas de reinserción social, medidas de prevención, entre otras. En atención a lo antes expuesto y con el propósito de garantizar condiciones de estancia dignas para las personas que se encuentran privadas de la libertad, se realizó el cierre gradual de 7 centros penitenciarios que se encontraban en los municipios de Atlixco, Chiautla, Chignahuapan, Izúcar de Matamoros, Tecali de Herrera, Tetela de Ocampo y Zacatlán, debido a que las condiciones de la infraestructura no eran adecuadas y comprometían la integridad de las personas.
- Y finalmente, en cuanto acciones de seguimiento a la libertad condicional o sustitución de la penal, que entre los aspectos que engloba la supervisión de la libertad, se destacan la vigilancia y el seguimiento de las condiciones impuestas por los jueces de ejecución a las personas sentenciadas, así como la colaboración con autoridades de otras entidades federativas para garantizar el cumplimiento de dichas medidas. Esto permitió que las personas obtuvieran el beneficio de la libertad condicionada o la sustitución de la pena y puedan reintegrarse a la sociedad de manera ordenada y conforme a la ley.

Por lo anterior, se advierten diversas áreas de oportunidad en cuanto a observar el mandato constitucional en materia de reinserción social, así como la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, misma que establece como objetivos, entre otros, los siguientes:

> ***"Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto: (...)*
>
> *II.- Regular la ejecución de las sanciones penales impuestas por las autoridades competentes y la reinserción social de los sentenciados con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a las normas constitucionales, tratados internacionales y a las leyes aplicables;*
>
> *III.- Establecer lineamientos para la operación de los centros de reinserción social; y*
>
> *IV.- Normar el sistema del régimen penitenciario encaminado a la reinserción social de los sentenciados y las tareas asistenciales para los liberados. (...)*
>
> ***Artículo 3.*** *En los Centros de Reinserción, el régimen será progresivo y técnico, y se basará en la individualización del tratamiento a que debe ser sometido todo interno y estará orientado a modificar aspectos de la personalidad de los internos, atenuando aquellas conductas que los llevaron a cometer el delito. (...)*

> ***Artículo 47.*** *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, para lograr una efectiva reinserción social de los sentenciados a través de los programas y servicios que al efecto establezca la autoridad administrativa competente.*
>
> *Los sentenciados que participen en el sistema a que se refiere el párrafo anterior, serán considerados para recibir los beneficios que contempla la presente Ley."*

Consecuentemente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada el 28 de noviembre del 2024 en el Periódico Oficial del Estado, respecto a la materia que nos ocupa, previene lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 32.*** *A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)*
>
> *XIV. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 35.*** *A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)*
>
> *XLIX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, programas de capacitación e integración laboral para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios en el Estado;*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 39.*** *A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)*
>
> *II. Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, toda la obra pública en el Estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades; (...)*
>
> *X. Construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;*
>
> *(...)*

> ***ARTÍCULO 46.*** *A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)*
>
> *XXI. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, atendiendo la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, y promoviendo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo;"*

De manera que, son dichas autoridades las principalmente responsables de atender y mejorar el sistema de reinserción social en el Estado de Puebla. Toda vez que el Estado tiene la obligación de proveer las condiciones para procurar la reinserción social de las personas que han cometido un delito y se encuentran compurgando una pena. Actualmente, los sistemas penitenciarios enfrentan diversas problemáticas que dificultan una reinserción social efectiva, uno de los fenómenos más preocupantes es la reincidencia delictiva, la cual se define como "la repetición de un acto delictivo por parte de un individuo que previamente ha sido sometido a una intervención de tipo penal", como también da cuenta de ello el Diagnóstico del Programa Presupuestario E013 Reinserción Social, del año 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a atender los diagnósticos y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en cuanto hace al Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, específicamente en cuanto al Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios en los Ámbitos Federal y Estatal; y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, específicamente en cuanto al Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2024; e instrumentos sucesivos con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, su desarrollo personal y profesional, así como su debida reinserción social.

SEGUNDO. Se exhortar a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Desarrollo Económico y de Trabajo, y a la Secretaría de Infraestructura, todas del Gobierno del Estado de Puebla; a coordinarse y colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento de los artículos 32 fracción XIV, 35 fracción XLIX, 39 fracciones II y X y 46 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para atender los objetivos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla; y demás disposiciones aplicables, con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar el mandato del artículo 19 de la Constitución Federal en favor de las personas privadas de su libertad en materia de reinserción social.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a proveer lo conducente, para asegurar, previa acreditación correspondiente, la debida supervisión

de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de otras autoridades competentes en la tutela de los derechos humanos de las personas y víctimas.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Para su conocimiento. Presente.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y

C O N S I D E R A N D O

Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las licencias por más de treinta días de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en relación con el diverso 19 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables, los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"Artículo 57.- *Son facultades del Congreso:*

XV.- *Conocer y resolver sobre las renuncias; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;*

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 19.- *Son facultades del Pleno:*

II.- *Conceder licencias a las Magistradas o Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;*

Que con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General de esta Soberanía, el escrito del Magistrado Jonathan Ávalos Meléndez, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"… en mi carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, designado por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, en sesión Publica Extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, actualmente Integrante de la Quinta Sala en Materia Civil; ocurro para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente solicito a esa

Soberanía, Licencia sin goce de sueldo por tiempo indeterminado al cargo de Magistrado por causa de servicio público a partir del 31 de enero del presente año, toda vez que he sido propuesto para ocupar un cargo en el Gobierno Federal, por tanto se supeditara dicha licencia al tiempo que dure el encargo que se me confiera, en cuyo caso previo aviso a la Legislatura, solicitare mi reincorporación.

Sinceramente considero que, ejercer siempre el cargo hasta hoy desempeñado, empleando todas mis capacidades, observando de manera irrestricta en todo momento los principios que rigen el servicio público y la función judicial, a efecto de contribuir a una eficaz y eficiente administración de justicia en nuestro Estado, me permite válidamente aspirar a la oportunidad que se me presenta, la cual por supuesto recibo como una muestra de confianza que honra profundamente a mi persona, así como la advierto como una ocasión de abonar al servicio público ahora en el nivel de Gobierno Federal, bajo la alta responsabilidad que se me confiere.

Por lo expuesto y fundado, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Temerme solicitando Licencia por tiempo indeterminado a partir del día 31 de enero de 2025 al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla y previos trámites de esta Soberanía, me sea otorgada…"

Que, del escrito de referencia se desprende que el Magistrado Jonathan Ávalos Meléndez, manifiesta lo siguiente:

1. Señala, en términos claros y precisos, su solicitud de licencia al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, hasta en cuanto ocupe un cargo en el Gobierno Federal.

2. Que dicha licencia es dirigida a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la cual se dio cuenta en Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, turnándose a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente.

3. La solicitud de licencia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma del interesado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la licencia solicitada por el Magistrado Jonathan Ávalos Meléndez, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, a partir del día treinta y uno de enero del presente año, en los términos señalados.

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, determine lo conducente.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA LICENCIA SOLICITADA POR EL MAGISTRADO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO. ---------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 30 de Enero de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 30 de Enero del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintitrés de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara “2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825” y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla” y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano del Deporte” y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de la Juventud” y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P.) para el funcionamiento exclusivo de las instalaciones de servicios de salud a prestarse en el Municipio de Xicotepec, Puebla y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, así como con la iniciativa privada; diseñe, conduzca y evalúe programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable y, en su caso, aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que de forma permanente revise y actualice el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares Incorporadas a la Secretaría, observando lo dispuesto por los instrumentos internacionales y nacionales en materia de protección y combate de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres, entre otros resolutivos y, en su caso, aprobación.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 101 Bis a la Ley Estatal de Salud.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 56, el 57, las fracciones II, III y IV del 59; y se adiciona un último párrafo al 56, y la fracción V al 59 de la Ley Estatal de Salud.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V Ter al artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 45 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer y cuarto párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 2 y el artículo 19, y se adicionan la fracción XVII al artículo 2, la fracción LVIII bis al 89, y dos párrafos al 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VII del artículo 12, así como las fracciones IX y X del inciso B), la fracción XI del inciso C) del citado artículo y se adiciona el artículo 109 Bis de la Ley Estatal del Salud.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el último párrafo del artículo 7 y el último párrafo del artículo 15 Quáter de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 90 y el párrafo primero y las fracciones I a X del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del artículo 130 y la fracción II del artículo 132; y se adicionan las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y la XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 407 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 28 fracción VII, 30 fracción VII, 33 fracción I, 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; los artículos 48 fracción XV y 98 fracción XIV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y a la de Salud, ambas del Gobierno Estatal, para que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y presupuesto asignado, trabajen conjuntamente con la finalidad de promover y llevar a cabo campañas permanentes de información, orientación y concientización a educandos de primaria, secundaria y bachiller, así como a padres de familias o tutores, sobre el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y de la comunicación, tanto en el hogar como en el ámbito estudiantil, y las consecuencias de los daños provocados a la salud por el uso desmedido de estas tecnologías, entre otras acciones.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que implementen acciones tendientes a recibir y auxiliar a nuestros connacionales que sean deportados de los Estados Unidos de Norte América, para que puedan asentarse en los diversos Municipios de la Entidad.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta atentamente a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, así como a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Consejos Municipales del Estado de Puebla, para que de forma coordinada habiliten un área en cada municipio de la entidad, con el objeto de dar asesoría y atención a las poblanas y poblanos migrantes residentes en el extranjero y a sus familiares, teniendo como fin facilitar la obtención y expedición gratuita de documentación oficial que requieran de las autoridades competentes, pues mediante la vinculación con las comunidades se hará más eficaz la ejecución del "Programa de Obtención de Documentos Oficiales para Migrantes Poblanos".

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Educación y a la de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado de Puebla, a implementar programas para mejorar la conectividad y dotar de herramientas digitales a estudiantes de zonas rurales en el Estado de Puebla.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad para que, en caso de no contar con una, realicen las gestiones necesarias a fin de crear una Instancia Municipal de la Mujer en cumplimiento a la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

33. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
30 DE ENERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	**Asistencia**	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
17. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	-	**Inasistencia Justificada**	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	**Asistencia**	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	-	**Inasistencia Justificada**	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**39**	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **30 de enero de 2025.**

* * * * *

Circular número CELSH/LXVI/SSL-05/2024 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que comunica la elección e integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Circular número 02/2024 de la Presidenta y los Secretarios del Congreso del Estado de Yucatán, por el que comunican la integración de la Diputación Permanente que actuará durante el Receso comprendido del 29 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025; asimismo informan la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio SP-CJ-167-2025-SO-01 del Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que hace del conocimiento el Acuerdo emitido por ese órgano colegiado, en el que se aprobó el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2025.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios de las Diputadas María Fernanda de la Barreda Angon, Modesta Delgado Juárez y Leonela Jazmín Martínez Ayala, así como del Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Modesta Delgado Juárez y Elvia Graciela Palomares Ramírez, por los que remiten Plan de Trabajo en su calidad de integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos procedentes.

Oficios de la Presidenta Municipal de Zihuateutla, Puebla y del Presidente Municipal de Chilchotla, Puebla, por los que presentan Informe de los primeros 100 días de gobierno del estado que guarda la administración pública municipal a su cargo, respectivamente.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Mesa Directiva

Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y NAYELI SALVATORI BOJALIL**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/331-B20/24, SUSCRITO POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE REMITE ACUERDO DEL CITADO CONGRESO EN EL QUE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS TREINTA Y UN ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE INSTALEN UN PUNTO NARANJA, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES Y RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, POR EL QUE INFORMA QUE, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, PRESENTÓ SU RENUNCIA AL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OFICIO NÚMERO OP-SE-DAC-0013/2024, SIGNADO POR LA CIUDADANA

BEATRIZ GUEVARA MARTÍNEZ, DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE PETICIÓN DE DIVERSOS CIUDADANOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRO DE DEFENSA DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE TOTIMEHUACÁN A. C., EN LA QUE SOLICITAN EL ESTUDIO, DEBATE Y PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO CON EL OBJETO DE QUE LA JUNTA AUXILIAR ANTES SEÑALADA SEA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA “2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1825”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL

EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1825"; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA"; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE"; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN

ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD"; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA

MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (I.S.S.S.T.E.P.) PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS,** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (I.S.S.S.T.E.P.) PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES

DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO CON LA INICIATIVA PRIVADA; DISEÑE, CONDUZCA Y EVALÚE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA GENERAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA JÓVENES Y GRUPOS EN SITUACIÓN VULNERABLE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE DE FORMA PERMANENTE REVISE Y ACTUALICE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN

MATERIA DE PROTECCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE

ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, EL 57, LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL 59; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 56, Y LA FRACCIÓN V AL 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ASÍ COMO DE LA ENLISTADA EN EL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN EN ESTA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA,

FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE

DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LAS DIPUTADAS LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 19, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN LVIII BIS AL 89, Y DOS PÁRRAFOS AL 201 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE

SEGURIDAD PÚBLICA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LAS FRACCIONES IX Y X DEL INCISO B), LA FRACCIÓN XI DEL INCISO C) DEL CITADO ARTÍCULO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 QUÁTER DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I A X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL

ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 110, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA XLIV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA VICEPRESIDENTA, OCUPAR LA PRESIDENCIA A EFECTO DE PODER HACER USO DE LA PALABRA EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 407 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONCLUIDO SE REGRESÓ LA CONDUCCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA AL DIPUTADO PRESIDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN VII, 30 FRACCIÓN VII, 33 FRACCIÓN I, 78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN XV Y 98 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS,** EXPRESÓ SUS

CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ASÍ COMO DEL ENLISTADO EN EL PUNTO VEINTIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN EN ESTA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA DE SALUD, AMBAS DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y PRESUPUESTO ASIGNADO, TRABAJEN CONJUNTAMENTE CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A EDUCANDOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLER, ASÍ COMO A PADRES DE FAMILIAS O TUTORES, SOBRE EL USO MODERADO, CONSCIENTE, SEGURO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, TANTO EN EL HOGAR COMO EN EL ÁMBITO ESTUDIANTIL, Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS DAÑOS PROVOCADOS A LA SALUD POR EL USO DESMEDIDO DE ESTAS TECNOLOGÍAS, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LAS Y LOS DIPUTADOS JAIME NATALE URANGA, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A RECIBIR Y AUXILIAR A NUESTROS CONNACIONALES QUE SEAN DEPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA, PARA QUE PUEDAN ASENTARSE EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA ATENTAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE FORMA COORDINADA HABILITEN UN ÁREA EN CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE DAR ASESORÍA Y ATENCIÓN A LAS POBLANAS Y POBLANOS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y A SUS FAMILIARES, TENIENDO COMO FIN FACILITAR LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN GRATUITA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE REQUIERAN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PUES MEDIANTE LA VINCULACIÓN CON LAS COMUNIDADES SE HARÁ MÁS EFICAZ LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA MIGRANTES POBLANOS”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A

CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD Y DOTAR DE HERRAMIENTAS DIGITALES A ESTUDIANTES DE ZONAS RURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN CASO DE NO CONTAR CON UNA, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CREAR UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL**

ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** HIZO EXTENSIVO UN RECONOCIMIENTO AL PROFESOR CARLOS EDUARDO ARANGO ROSAS, QUIEN HA DEDICADO CINCUENTA AÑOS A LA EDUCACIÓN, CUYA LABOR HA DEJADO HUELLA EN GENERACIONES DE ESTUDIANTES A LO LARGO DE SU CARRERA, EN ESPECIAL EN LA SIERRA NEGRA DEL ESTADO DE PUEBLA, A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL A LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN Y, EN SU CASO, ADECUACIÓN DE LOS PROCESOS DE TRÁMITES QUE OFRECEN EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PARA QUE SE TRATE DE TRÁMITES ÁGILES, SENCILLOS E INCLUSIVOS PARA LAS Y LOS CIUDADANOS, TANTO DE MANERA DIGITAL COMO PRESENCIAL; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES PARA QUE CUALQUIER INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA SEGURIDAD EN PUEBLA, SEA MANEJADA CON PRECISIÓN, COORDINACIÓN Y RESPALDO INSTITUCIONAL, HACIENDO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES PARA QUE ACTÚEN CON RESPONSABILIDAD Y EN ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, EN FAVOR DE LAS Y LOS POBLANOS. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL

ORDEN DEL DÍA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 101 Bis a la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Artículo 4° de nuestra carta Magna, el cual dicta que: "***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73° Constitucional".***

Que la Declaración universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25° que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar…la asistencia médica y los servicios sociales necesarios… "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar…la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (…)"

Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos:

1. Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y

b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

2. Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante potencial no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante ni en los procedimientos subsiguientes de trasplante, ni ocuparse de la asistencia a los receptores previstos de esas celular, tejidos y órganos.

3. Las donaciones de personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzar su máximo potencial terapéutico, pero los adultos vivos podrán donar órganos de conformidad con la reglamentación nacional. En general, los donantes vivos deberán estar relacionados genética, legal o emocionalmente con los receptores. La donación de personas vivas es aceptable si se obtiene el consentimiento informado y voluntario del donante, se le garantiza la atención profesional, el seguimiento se organiza debidamente y se aplican y supervisan escrupulosamente los criterios de selección de los donantes. Los donantes vivos deberán ser informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible; deberán ser legalmente competentes y capaces de sopesar la información y actuar voluntariamente, y deberán estar libres de toda coacción o influencia indebida.

4. No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada.

5. Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos u órganos para trasplante.

6. Se permitirá la promoción de la donación altruista de células, tejidos u órganos humanos mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional. Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de células, tejidos u órganos cuyo fin sea ofrecer un pago a individuos por sus células, tejidos u órganos, o a un pariente cercano en caso de que la persona haya fallecido, o bien recabar un pago por ellos. Deberán prohibirse asimismo los servicios de intermediación que entrañen el pago a esos individuos o a terceros.

7. Los médicos y demás profesionales de la salud no deberán participar en procedimientos de trasplante, ni los aseguradores sanitarios u otras entidades pagadoras deberán cubrir esos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien si éstos han recibido una remuneración.

8. Los centros y profesionales de la salud que participen en procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados.

9. La asignación de órganos, células y tejidos deberá regirse por criterios clínicos y normas éticas, y no atendiendo a consideraciones económicas o de otra índole. Las reglas de asignación, definidas por comités debidamente constituidos, deberán ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.

10.Es imprescindible aplicar procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los donantes como a los receptores. Los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante de células, tejidos y órganos deberán evaluarse tanto en el donante vivo como en el receptor, con el fin de documentar los efectos beneficiosos y nocivos. Debe mantenerse y optimizarse constantemente el nivel de seguridad, eficacia y calidad de las células, tejidos y órganos humanos para trasplante, en cuanto productos sanitarios de carácter excepcional. Para ello es preciso instituir sistemas de garantía de la calidad que abarquen la trazabilidad y la vigilancia, y que registren las reacciones y eventos adversos, tanto a nivel nacional como en relación con los productos humanos exportados.

11.La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores".

Que en este sentido, la Ley General de Salud cita en el artículo 314 diversos conceptos relacionados con el tema: por donador o disponente se entiende, "al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células", (fracción VI); el trasplante se le define como "la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo" (fracción XIV), por órgano se entiende "a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas" (fracción X), en tanto que por tejido se entiende "la agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones" (fracción XIII).

Que el trasplante de órganos y tejidos se presenta como una alternativa terapéutica para los pacientes con padecimientos cuya consecuencia es la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. En algunos casos es la única alternativa terapéutica para conservar la vida.

Que según los expertos, los trasplantes pueden ser la solución para más de 40 enfermedades en que los padecimientos crónicos afectan diferentes órganos y tejidos. ***Los casos más comunes son la insuficiencia renal crónica, la hepática (hígado), la del corazón y pulmón.*** La donación de órganos es un proceso médico complejo y está sujeto a supervisión y verificación de diferentes autoridades.

Que el estudio de la donación de órganos en nuestro país lleva más de 30 años, se ha vuelto un tema polémico que nos ha llevado a reflexionar sobre los aspectos de cada una de las personas involucradas.

Que el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública federal y de ***los estados***, el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra), ***los Centros Estatales de Trasplantes*** y el de la Ciudad de México y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

Que la Coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está a cargo del Cenatra. Además, la ley de la materia señala que los establecimientos de salud que realicen actividades relacionadas con los trasplantes o donación de órganos deberán contar con un comité interno de coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el director general o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia.

Que asimismo, ***contarán con un coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes que debe estar disponible de manera permanente y el cual deberá contar con experiencia en la materia y estar capacitado por la Secretaría de Salud para desempeñar esa función.*** Hay más de

400 hospitales distribuidos en todo el sector salud (sociales, públicos y privados) que llevan a cabo diferentes tipos de trasplantes.

Que para que un hospital pueda realizar trasplantes se requiere que tenga un permiso otorgado por la Secretaría de Salud para esa actividad, además de contar con el personal médico capacitado e identificado. ***La mayoría de los hospitales que realizan trasplantes se encuentran en las capitales de las entidades federativas y en las ciudades más grandes del país.*** La capacidad técnica de sus cirujanos y los programas de trasplantes se distinguen por su gran calidad.

Que en México se hacen trasplantes desde 1963 y se han realizado alrededor de 40 mil. Los órganos y tejidos para trasplante pueden tener dos orígenes: De un donador vivo se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo del hígado, un segmento o lóbulo de pulmón, sangre o precursores de la misma. De un donador que ha perdido la vida, dependiendo de las circunstancias de su muerte, se pueden obtener órganos y tejidos. Los órganos que se pueden trasplantar son corazón, riñones, hígado, páncreas y pulmón; en tanto, los tejidos son médula ósea, córneas, piel, hueso, válvulas cardiacas, cartílago, tendones, arterias y venas.

Que en caso de muerte, únicamente pueden ser donadores las personas que pierden la vida por un paro cardiorrespiratorio o que se le ha declarado muerte encefálica (cerebral). Sin embargo, si una persona pierde la vida por paro cardiorrespiratorio, exclusivamente podrá donar tejidos, en tanto que una persona que pierde la vida por muerte encefálica podrá donar órganos y tejidos.

Que el Cenatra señala que la muerte encefálica es la pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales; la ausencia de automatismo respiratorio, y la evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar (falta de respuesta de las pupilas a la luz), ausencia de movimientos oculares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos. Debiéndose descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Que a partir del diagnóstico clínico de la muerte encefálica, se plantea un cambio en la orientación del tratamiento, dirigido al soporte y la protección de los órganos a trasplantar ya que la muerte encefálica llevará irreversiblemente hacia la parada cardiaca momento en que los órganos ya no podrían ser utilizados.

Que durante la muerte encefálica se producen cambios fisiopatológicos importantes en los sistemas cardiovascular y respiratorio, así como cambios en el equilibrio metabólico y hormonal. El mantenimiento del donante deberá corregir estas alteraciones a fin de preservar la viabilidad de los órganos.

Que dentro del proceso de donación, el mantenimiento del donante cadavérico es crucial para hacer real la donación y el trasplante, haciendo hincapié en que a mayor tiempo de muerte encefálica, mayor deterioro del donante cadavérico y menor potencialidad de donación.

Que el objetivo principal en el manejo del donante de órganos en muerte encefálica es evitar el paro cardiaco, así como el mantenimiento del estado hemodinámico; alcanzar normo volemia, mantener la presión arterial adecuada y optimizar el gasto cardiaco para alcanzar un gradiente de presión de perfusión y de flujo sanguíneo que promueva la función de órganos con empleo de mínima cantidad de medicamentos vasoactivos.

Que lo anterior nos permite reflexionar que la manutención del donante en situaciones óptimas genera la inversión de recursos, por lo cual mientras más rápido se realice un trasplante de órganos, menor será dicha inversión. De acuerdo con la Ley General de Salud para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la extracción de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este título;

II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;

II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna al o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante de la persona fallecida, conforme a la prelación señalada, de los procedimientos que se llevarán a cabo; y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Que ahora bien, la Ley de la materia señala en los artículos 328 y 335 Bis que en los casos en que ***la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de un delito, los Coordinadores Hospitalarios de la donación de órganos y tejidos para trasplantes deberán notificar al Ministerio Público de manera inmediata la identificación de un donante fallecido para la extracción de órganos y tejidos.***

Que asimismo, el título sexto del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes, "Intervención del Ministerio Público y de la autoridad judicial en la donación de órganos, tejidos o células", establece que "en los casos en que la pérdida de la vida del donador se encuentre relacionada con la investigación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público, a efecto de que se pronuncie respecto de si la extracción de los órganos, tejidos y células de dicho donador interfiere con su investigación".

El fundamento de la intervención del Ministerio público se sustenta en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ***establece que la facultad de investigar los delitos le corresponde al Ministerio Público.*** Es importante tener claro que las determinaciones del Ministerio Público no constituyen una autorización para efectuar la extracción de los órganos, tejidos y células; sin embargo dicho pronunciamiento sí es un impedimento para poder disponer del donante.

El tema por cuestionarse es que ni la ley de la materia ni su reglamento precisa un término para que el Ministerio Público desahogue su intervención, dejándolo a su libre arbitrio; pudiendo con ello, hacer más larga la espera de las personas que necesitan de un órgano para vivir o elevar su estilo de vida, además de los recursos que se deben utilizar para la manutención del donante. De acuerdo

con el Centro Nacional de Trasplantes, hay "20 mil 380 personas que requieren un trasplante y se distribuyen de la siguiente manera: 12 mil 421 esperan recibir un trasplante de riñón, 7 mil 477 esperan recibir un trasplante de córnea, 406 esperan recibir un trasplante de hígado, 54 esperan recibir un trasplante de corazón, 10 esperan recibir un trasplante de páncreas, 9 esperan recibir un trasplante de riñón-páncreas, 2 esperan recibir un trasplante de hígado-riñón y 1 espera recibir un trasplante de corazón-pulmón".

El Cenatra también señala que el tiempo para que sea entregado un donante puede variar, según las circunstancias de la donación y si se trata de una donación de múltiples órganos y tejidos. A partir de la confirmación de diagnóstico de muerte encefálica se puede tardar entre 6 y 24 horas, pero; sí a este número de horas le sumamos el tiempo indefinido que puede durar la intervención del Ministerio Público, la entrega puede tardar aún más, con lo que el dolor de la familia del donante como del receptor se torna más difícil. Además, se tienen datos estadísticos que nos hacen reflexionar en la importancia de agilizar el tiempo de desahogo de la intervención del Ministerio público, sobre todo pensando en las miles de personas que están a la espera desde hace varios años de un órgano y que éste puede ser la diferencia entre vivir o morir. Al respecto, el encargado "del Programa de Trasplante Hepático del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE menciona que es difícil saber con exactitud cuántas personas llegan a fallecer porque nunca llegó el órgano que esperaban, "pero se habla de entre 15 y 25 por ciento de las que están en las listas de espera en general". Las que necesitan un riñón se llega a estimar que fallecen hasta 50 por ciento sin ser trasplantadas".

Por su parte, el ISSSTE, ha impulsado especialmente los programas de trasplante que constituyen una esperanza de vida para pacientes con cirrosis hepática, cuya mortalidad ha aumentado en 32.5 por ciento en los últimos 25 años".

Recapitulando un poco, es preciso hacer conciencia de que

- *Únicamente la muerte encefálica abre la posibilidad de donar órganos.*

• En caso de que el donante pierda la vida en un hecho que pueda ser materia de una carpeta de investigación, el Coordinador Hospitalario le debe dar vista al Ministerio Público, y al mismo tiempo se debe continuar con el mantenimiento de los parámetros hemodinámicos y respiratorios hasta confirmar los permisos necesarios para poder hacer el trasplante.

• La intervención del Ministerio Público es para que se pronuncie respecto de si la Extracción de los Órganos, Tejidos y células de Donador interfiere con la investigación de algún hecho delictivo.

• El tiempo que el Ministerio Público ocupe en desahogar su intervención genera dos tipos de gastos: el de la manutención del donante y el tratamiento del receptor que está luchando contra una enfermedad.

• A mayor tiempo del trasplante, mayor prorroga del dolor de la familia del donante y menor calidad de vida del receptor. El trasplante de un órgano como procedimiento tiene un costo elevado y sí a este le sumamos el tiempo que genere la intervención del Ministerio Público, el costo podría ser incuantificable. Todo lo descrito permite ver la importancia de la propuesta que se plantea, ya que si el donante pierde la vida en hechos posiblemente constitutivos de delito, y el coordinador hospitalario le da vista a el Ministerio Público, la atención que brinde este último debe ser "sensible, oportuna, inmediata y expedita, es decir prioritaria sobre cualquier otro asunto", atendiendo a la importancia del tema en cuestión. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la atención que brinde el Ministerio Público deberá ser:

• Sensible, es decir receptivo a determinados asuntos o problemas y proclive a ponerles solución;

• Oportuna , es aquella atención que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene;

• Inmediata, hacer que sucede enseguida, sin tardanza; y

• Expedita Pronto a obrar, libre de todo estorbo. En suma, a mayor tiempo de respuesta por el Ministerio Público, mayor inversión en el donante y menor calidad de vida del receptor, razón por la cual es fundamental se precise en el artículo 228 de la Ley General de Salud que ... La atención que brinde el Ministerio Público a la familia del donante y a la petición del coordinador hospitalario deberá ser sensible, oportuna, inmediata y expedita, es decir prioritaria sobre cualquier otro asunto.

Que el Ministerio Público instruirá al perito médico legista en el ámbito de sus atribuciones para que se traslade al establecimiento, a efecto de determinar si la disposición de los órganos y tejidos están relacionados o no, con los hechos motivo de una carpeta de investigación. Cualquier impedimento, negación o retardo del servicio para que se lleve a cabo el trasplante de un órgano o tejido, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia. Es fundamental tener presente que el trasplante en algunos casos, es la única alternativa terapéutica para conservar la vida.

Que los trasplantes sólo pueden realizarse gracias a la solidaridad de aquellos que donan sus órganos de manera altruista y voluntaria ya sea en vida o al morir. Los órganos y tejidos son un bien social, debido a que la convocatoria a donar implica valores, creencias y actitudes sobre infinidad de aspectos, sobre la vida y el proceso de muerte, resulta inevitable que se genere una expectativa igual de intensa por parte de la población en torno al buen manejo y la administración de un bien tan valioso, como son los órganos y tejidos donados para trasplante. Finamente, en atención de las reformas impulsadas en materia penal durante el periodo 2008-2016, también me permito sugerir se corrija en el artículo 228 de la Ley General de Salud, que "el término "averiguación" sea sustituido por investigación de un delito, misma que se encuentra regulada en el título III, "Etapa de investigación", del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que es de señalar que los Estados de Aguascalientes, Baja california, Ciudad de México, Durango, Guanajuato y Jalisco tiene legislado en la materia de extracción de órganos y tejidos, relacionados con la investigación de un hecho que la ley señale como delito.

Por lo antes vertido, se considera necesario armonizar nuestra ley, con la federal para que en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos; con el objetivo de salvar más vidas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 101 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 101 BIS. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

La intervención a que se refiere el párrafo anterior, se dará a la autoridad judicial en los casos en que ésta se encuentre conociendo del delito de que se trate.

La Extracción de Órganos, Tejidos y células que se realice sin dar la intervención al Ministerio Público o a la autoridad judicial, en términos del presente artículo, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
17 DE ENERO DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En las últimas dos décadas, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha revolucionado diversos aspectos de la vida cotidiana, desde la interacción social hasta las actividades económicas y educativas. No obstante, esta transformación también ha facilitado la proliferación de actividades delictivas en el ámbito digital, conocidas como delitos cibernéticos, que representan un desafío creciente para las autoridades en todos los niveles de gobierno.

En el estado de Puebla, el impacto de los delitos cibernéticos se ha hecho evidente a través de los reportes de las autoridades de seguridad y de la Fiscalía General del Estado. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema

Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante los últimos tres años se ha registrado un aumento sostenido en las denuncias por delitos relacionados con el uso indebido de medios digitales, tales como fraude electrónico, extorsión cibernética y robo de identidad.

Un informe reciente de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla señaló que, en 2022, al menos el 20% de las denuncias recibidas por fraudes estaban vinculadas con actividades realizadas en plataformas digitales. Asimismo, el Ciberpatrullaje de la Policía Estatal ha identificado un incremento de casos relacionados con phishing, acceso no autorizado a sistemas informáticos y acoso digital, especialmente hacia mujeres y menores de edad. Estas cifras reflejan una realidad alarmante: la ciudadanía poblana enfrenta riesgos cada vez mayores en el entorno digital, mientras que las herramientas y recursos disponibles para combatir estos delitos aún son limitados.

El fraude cibernético se ha convertido en uno de los principales problemas en Puebla. Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Puebla ocupa el séptimo lugar a nivel nacional en quejas relacionadas con operaciones fraudulentas en línea. Estos delitos no solo afectan a las personas directamente, sino también a las pequeñas y medianas empresas que utilizan plataformas digitales para realizar sus transacciones.

Otro aspecto preocupante es el impacto de la violencia digital contra las mujeres. De acuerdo con la Red Nacional de Ciberseguridad, en Puebla se documentaron más de 500 casos de acoso, extorsión sexual y difusión no consentida de contenido íntimo en plataformas digitales durante el último año. Estos delitos tienen consecuencias devastadoras para las víctimas, tanto a nivel psicológico como social, y revelan la urgencia de contar con una instancia especializada para atender este tipo de conductas.

Es importante destacar que, aunque la Fiscalía General del Estado de Puebla cuenta con unidades dedicadas a la investigación de ciertos delitos, el crecimiento de los ilícitos cibernéticos exige la creación de una Fiscalía Especializada que pueda enfocarse exclusivamente en atender, investigar y perseguir estas conductas. Una instancia especializada permitirá coordinar esfuerzos con otras dependencias, capacitar a personal experto en ciberseguridad y fortalecer la cooperación con organismos nacionales e internacionales.

El ejemplo de otras entidades federativas como la Ciudad de México demuestra que la creación de fiscalías especializadas en delitos cibernéticos mejora significativamente la atención a las víctimas, incrementa la capacidad de respuesta y facilita la identificación de redes delictivas en línea. Por ejemplo, en Jalisco, la Unidad de Delitos Cibernéticos reportó un aumento del 30% en la resolución de casos tras su implementación, gracias a la asignación de recursos tecnológicos y personal especializado.

Puebla, como uno de los estados con mayor crecimiento económico y desarrollo tecnológico en el país, tiene el compromiso de garantizar la seguridad de sus ciudadanos en todos los ámbitos, incluyendo el digital. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 65% de los hogares poblanos cuentan con acceso a internet, lo que posiciona al estado por encima de la media nacional. Sin embargo, esta conectividad también lo hace más vulnerable a las actividades delictivas en línea.

La creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos no solo responde a una necesidad apremiante de protección, sino que también contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y al respeto de los derechos humanos. Esta Fiscalía podrá trabajar en la prevención, investigación y persecución de delitos como el fraude electrónico, el robo de identidad, la extorsión digital, el acoso en línea, el acceso ilícito a sistemas informáticos y la difusión no autorizada de contenido íntimo. Además, podrá colaborar con instituciones educativas y

organizaciones civiles para promover una cultura de ciberseguridad entre la población, reduciendo así la incidencia de estos delitos.

Por lo anteriormente expuesto, es imperativo reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla para incluir a la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos como una instancia autónoma dentro de la estructura de la Fiscalía General. Con esta acción, el estado de Puebla se coloca a la vanguardia en la atención a los delitos del siglo XXI, garantizando a sus habitantes un entorno digital más seguro.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:
A) Unidades Administrativas:
I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;
II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;
III. La Fiscalía de Investigación Regional;
IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;
VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;
IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;
X. La Fiscalía Especializada en Delitos Ciberneticos
XI. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;

XII. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
XIII. La Oficina del Fiscal General;
XIV. La Oficialía Mayor;
XV. La Agencia Estatal de Investigación;
XVI. El Instituto de Ciencias Forenses;
XVII. El Órgano Interno de Control;
XVIII. La Visitaduría General;
XIX. El Instituto de Formación Profesional;
XX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
XXI. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;
XXII. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;
XXIII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;
XXIV. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
XXV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;
XXVI. La Dirección General de Seguridad Institucional
XXVII. La Dirección General de Planeación Institucional;
XXVIII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;
XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
XXX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y
XXXI. La Unidad de Transparencia

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Fiscal General del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias al reglamento interno de la Fiscalía General para incluir las disposiciones relativas a la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el Congreso del EstadoLibre y Soberano de Puebla , a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ

DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, EL 57, LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL 59 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 56, LA FRACCIÓN V AL 59, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, en materia de muerte fetal o perinatal", al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

"Durante las pocas semanas que ha estado en mi vientre me sentí tan contenta, tan ilusionada, que doy gracias por ello y espero que este sentir mío le haya llegado de algún modo. No paro de analizar qué pasó, por qué ocurrió. Nadie lo sabe, pero me siento culpable de lo sucedido. Es como si hubiese entrado en otra dimensión, donde veo las barrigas y los bebés enormes, y todo lo demás pequeñito. Deseaba tanto a este hijo, había hecho tantos planes... y ahora me ahogo en ellos, me pierdo con él. Es tan duro. Los hijos nos enseñan muchas cosas, también los que se van tan pronto, me dicen mujeres sabias. De momento sólo puedo llorar. Poco a poco...Este hijo que he perdido siempre será mi bebé, siempre estará en mi corazón..."

Tomado del Libro: LA CUNA VACÍA, el doloroso proceso de perder un embarazo, de M. Ángels Claramunt, Mónica Álvarez, Rosa Jové y Emilio Santos Leal.

Que, el deseo de cualquier padre es que su hija o hijo nazca sano y pueda tener una vida plena, sin embargo, en algunas ocasiones esto no es posible. Las complicaciones que pueden presentarse durante el embarazo a veces terminan con un desenlace inesperado.

Que, de acuerdo con Unicef, cada 16 segundos se produce una muerte fetal. Esto significa que cerca de dos millones de bebés nacen muertos cada año. Lo que hace que estas muertes sean aún más trágicas es que la mayoría de ellas podrían prevenirse con una atención de calidad durante el embarazo y el parto. [1]

Que, además de la devastadora pérdida de una vida, las consecuencias psicológicas y económicas para las familias, las mujeres y las sociedades son graves y duraderas. Las muertes fetales están ocurriendo con una frecuencia alarmante en muchos países. Y aunque se ha logrado cierto progreso en la reducción de la tasa global de mortinatalidad, los avances son desiguales.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que la muerte perinatal es la que ocurre en el periodo comprendido desde las 22 semanas completas (154 días) de gestación o con 500 gramos o más de peso fetal, hasta los siete días después del nacimiento. La muerte fetal es la pérdida del feto después de las 22 semanas de gestación.

Que, las principales causas de estos fallecimientos son las complicaciones durante el embarazo, problemas placentarios, trastornos genéticos y emergencias durante el parto. Entre estos factores se encuentran: el desprendimiento, envejecimiento o flujo insuficiente de sangre en la placenta, así como los embarazos y partos múltiples. Los partos antes de tiempo o pretérmino también predisponen a la muerte del bebé, antes de la semana 24 de gestación.

Que, según cifras de INEGI, en 2023, en México se registraron 23,541 muertes fetales. Estas correspondieron a una tasa nacional de 67.5 por cada 100 mil mujeres en edad fértil. Del total de muertes fetales, 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % sucedió durante el parto y en 1.1 % de los casos no se especificó el momento.

Que, por otro lado, muchas madres que experimentan la pérdida de un bebé, ya sea durante el embarazo o poco después del nacimiento, siguen produciendo leche. Esto se debe a los cambios hormonales que ocurren durante el embarazo y el parto, los cuales preparan al cuerpo para la lactancia, incluso si el bebé no está presente, el cuerpo continúa produciendo leche durante un tiempo. Esta situación

[1] https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-las-muertes-fetales

puede generar un dolor emocional muy intenso, ya que la producción de leche es un recordatorio constante de la pérdida.

Que, es de reconocer el trabajo que realizó en el 2022, el entonces Senador Ricardo Monreal Ávila, cuando presentó un paquete de reformas a diversas leyes con la cual se busca dar apoyo a madres y padres que viven duelo por la muerte de sus bebés. También el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Carmen Rocío González Alonso, ha presentado iniciativas al respecto, con el objeto de:

- Atención integral: Que las autoridades sanitarias garanticen el trato digno a las mujeres y sus familias, desde el bienestar físico, psicológico y emocional, ante la muerte gestacional y perinatal.
- Trato digno: Que las autoridades capaciten al personal médico, así como a quienes estén en contacto con mujeres y sus familias, para abordar la situación de manera correcta, humana y sensible, respetando la dignidad de las personas.
- Acompañamiento: Que las mujeres puedan estar acompañadas en todo momento por personas de su confianza y elección.
- Permiso laboral, días de duelo: Que se otorguen cinco días labores con goce de sueldo a madres y padres trabajadores por la muerte fetal o perinatal de sus hijas e hijos.
- Permiso por maternidad: Que se respeten los días de maternidad que corresponden a la madre.

Estos temas no pueden tener colores de partidos, y al ser un tema tan noble, me sumo a tan loables propuestas. Lamentablemente estas iniciativas no han sido aprobadas pero nuestro Estado puede ser pionero al respecto.

Que, este proceso de duelo que suele vivirse en silencio nos obliga a que seamos empáticos y trabajemos para atender a las madres y familias que han sufrido una pérdida fetal o perinatal, y reconozcamos públicamente el profundo dolor y sufrimiento que experimentan. Al visibilizar este tema y promover una mayor comprensión de la pérdida perinatal y fetal, se contribuye a reducir el estigma asociado a estas muertes y a fomentar un ambiente más compasivo y solidario.

Que, es por esto que presento esta iniciativa, con el propósito de reformar la Ley Estatal de Salud para establecer dentro de las acciones de la atención materno-infantil, la atención multidisciplinaria y oportuna de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal. Además, adicionar que, durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.

Que, asimismo, propongo adicionar que, en casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana.

Que, además, se adiciona que los Bancos de leche Materna, cuenten con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal.

Finalmente, en esta iniciativa se estipula que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla deberán establecer acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, garantizando el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, y de las personas que las acompañen, para lo cual deberán capacitar al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.	Artículo 56... I. La atención multidisciplinaria y oportuna de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal;

II. a IV. …	II. a IV. … Durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.
Artículo 57. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.	Artículo 57. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.
Artículo 59. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán: I. … II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;	Artículo 59. … I. … II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado. En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisio o

	farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;
III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; y	III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche Materna, los cuales deberán contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;
	IV. Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, garantizando el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, y de las personas que las acompañen, para lo cual se deberá capacitar al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal, y
IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarréicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.	V. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarréicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

Ú N I C O: Se REFORMA la fracción I del artículo 56, el 57, las fracciones II, III y IV del 59 y se ADICIONA un último párrafo al 56, la fracción V al 59, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56…

I. La atención multidisciplinaria y oportuna de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal;

II. a IV. …

Durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.

Artículo 57. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.

Artículo 59. …

I. …

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisio o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche Materna, los cuales deberán contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;

IV. Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, garantizando el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, y de las personas que las acompañen, para lo cual se deberá capacitar al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal, y

V. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarréicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a una vivienda digna y decorosa se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone al Estado la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para que este derecho sea efectivo. Este mandato constitucional, en armonía con el artículo 1º, que reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, establece el marco jurídico para promover un acceso igualitario a este derecho. Sin embargo, la realización plena de este derecho no puede entenderse sin reconocer las necesidades específicas de los sectores más vulnerables de la población, entre ellos las personas con discapacidad.

La vivienda digna ha sido definida por organismos internacionales como un espacio que cumple con estándares mínimos de habitabilidad, seguridad, accesibilidad y servicios básicos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 4, una vivienda adecuada debe satisfacer los siguientes criterios: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación adecuada y adecuación cultural. Estos elementos son fundamentales para garantizar una vida digna y deben aplicarse bajo el principio de no discriminación, considerando las necesidades diferenciadas de diversos grupos poblacionales.

En el caso de las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México, establece en su artículo 28 el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a una vivienda adecuada para ellas y sus familias. Además, el artículo 9 de la misma Convención obliga a los Estados Parte a garantizar la accesibilidad en todos los entornos, incluidas las viviendas, de manera que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.

El derecho a la accesibilidad universal está reconocido como un principio fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de todas las personas. Conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben adoptar medidas para identificar y eliminar obstáculos y barreras en los entornos físicos, el transporte, las tecnologías de la información y la comunicación, así como en otros servicios o instalaciones abiertos al público. Este compromiso no solo responde a una obligación internacional, sino también a un deber moral de construir sociedades más justas.

En el caso de México, la accesibilidad se encuentra protegida en diversos ordenamientos,

como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de promover y garantizar entornos accesibles. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, persisten retos significativos en la implementación, lo que limita el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad y aquellos con movilidad limitada. Estas barreras físicas, comunicativas y actitudinales afectan directamente su calidad de vida.

La accesibilidad universal no solo implica la ausencia de barreras físicas, sino también la existencia de apoyos para la comunicación, tecnologías asistivas y ajustes razonables que permitan a todas las personas ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. En este sentido, garantizar la accesibilidad en los espacios habitacionales se convierte en una herramienta indispensable para la inclusión social, respetando el principio de progresividad de los derechos humanos.

En el ámbito nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce en su capítulo IV que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

No obstante, a pesar de este marco normativo, persisten barreras estructurales, sociales y económicas que limitan el ejercicio pleno de este derecho, en particular para las personas con discapacidad que enfrentan mayores obstáculos para acceder a viviendas accesibles y adaptadas a sus necesidades específicas.

El concepto de vivienda digna, aplicado al contexto de las personas con discapacidad,

implica no solo la existencia de un espacio habitable que garantice protección y seguridad, sino también condiciones de accesibilidad universal, adaptabilidad arquitectónica y disponibilidad de apoyos tecnológicos que faciliten la movilidad, la comunicación y la vida independiente. Estas características son esenciales para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la vivienda en igualdad de condiciones con los demás, en cumplimiento de los principios de inclusión y no discriminación.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 16.5% de la población en México vive con algún tipo de discapacidad, lo que representa un grupo significativo que enfrenta mayores índices de pobreza y exclusión social. Un porcentaje considerable de estas personas vive en condiciones de precariedad habitacional debido a la falta de viviendas accesibles, los altos costos de las adaptaciones necesarias y la ausencia de políticas públicas efectivas que garanticen su derecho a una vivienda digna.

La vivienda digna no solo constituye un espacio físico adecuado, sino un elemento fundamental para el desarrollo humano integral. Para las personas con discapacidad, este derecho adquiere una dimensión adicional, ya que una vivienda accesible es la base para su autonomía, participación social y goce efectivo de otros derechos como la educación, el trabajo y la salud. La falta de acceso a una vivienda digna perpetúa condiciones de vulnerabilidad y exclusión, contraviniendo los compromisos internacionales asumidos por México y los principios rectores de los derechos humanos.

En este contexto, es indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar que las personas con discapacidad cuenten con el reconocimiento explícito de su derecho a una vivienda digna, bajo un enfoque que considere sus necesidades específicas. La presente iniciativa busca consolidar este derecho como parte integral de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión plena en la sociedad y

cumpliendo con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

El reconocimiento y garantía de este derecho no solo responde a una exigencia de justicia social, sino que también constituye un paso necesario para construir una sociedad más equitativa, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana. Solo a través de la adopción de medidas legislativas claras y efectivas será posible transformar las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad, asegurando que todas las personas, sin excepción, puedan disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

La finalidad de la presente iniciativa es reconocer, de manera explícita, el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad y a una vivienda digna y decorosa, con base en criterios de accesibilidad, adaptabilidad y seguridad, asegurando el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales. Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los cambios propuestos en el marco jurídico:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**	
	VIGENTE	**PROPUESTA**
Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**	…
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el	**Artículo 16.** Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud,	**Artículo 16. …**

libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. … … …	religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:	
	X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille.	X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, **y**
	SIN CORRELATIVO	**XI. Accesibilidad universal y a una vivienda digna.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de puebla:

Artículo 16. …

I. a IX. …

X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, y

XI. Accesibilidad universal y a una vivienda digna.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción V Ter al artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla ha sido una de las instituciones más importantes en la promoción del bienestar y la protección de los derechos de los grupos vulnerables. A lo largo de los años, ha desempeñado un papel esencial en la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de pobreza, violencia, abandono o marginación. Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados, la atención a las personas con discapacidad aún enfrenta retos importantes, particularmente en lo que respecta a la cobertura y la accesibilidad de los servicios, especialmente para aquellas personas que viven en condiciones de extrema vulnerabilidad. Es por ello que resulta urgente fortalecer la capacidad del Sistema Estatal DIF para diseñar e implementar programas específicos que aborden de manera integral las

necesidades de las personas con discapacidad que se encuentran en situación de pobreza, abandono o marginación.

En México, como en la mayoría de los países, las personas con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos, enfrentando barreras físicas, sociales y económicas que les impiden gozar plenamente de sus derechos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un porcentaje significativo de la población mexicana vive con alguna discapacidad, y muchos de ellos enfrentan condiciones de pobreza extrema. Esta situación se ve exacerbada por la falta de infraestructura accesible, la discriminación estructural y la escasez de programas de apoyo específicos para las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad. A pesar de los esfuerzos legislativos y los avances en la inclusión de la discapacidad en el ámbito político y social, aún se requieren medidas más concretas que garanticen un acceso efectivo a servicios de atención y apoyo para este sector de la población.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México en el año 2008, establece un marco legal que reconoce y protege los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su inclusión y participación plena en la sociedad. Esta Convención pone especial énfasis en la necesidad de adoptar medidas para eliminar las barreras que limitan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y promover su acceso a la igualdad de oportunidades. En su artículo 28, la Convención establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, lo que incluye el acceso a una vivienda digna, la educación, el empleo y, por supuesto, la asistencia social en situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza o el abandono. Este derecho implica una obligación para el Estado de adoptar medidas positivas que garanticen que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en la sociedad.

El artículo 9 de la misma Convención establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la accesibilidad en todos los entornos, incluidos los servicios, las infraestructuras y los sistemas de transporte, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones. La accesibilidad universal no solo debe ser física, sino que también debe incluir la disponibilidad de apoyos para la comunicación, tecnologías asistivas y servicios de apoyo social. Es bajo este principio de accesibilidad universal que se deben diseñar los programas de asistencia social para las personas con discapacidad, garantizando que no solo tengan acceso a la infraestructura adecuada, sino también a los servicios necesarios para su desarrollo integral.

En el ámbito nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece los principios y normas que deben guiar la acción del Estado para promover la inclusión social de las personas con discapacidad. La ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ser incluidas en todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y política. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, sigue siendo una realidad que un alto porcentaje de las personas con discapacidad enfrenta barreras físicas, sociales y económicas que les impiden acceder a los servicios básicos que necesitan, como la educación, la atención médica, la rehabilitación y el apoyo social. Esta situación es aún más grave para aquellas personas que se encuentran en condiciones de pobreza, abandono o marginación, quienes carecen de redes de apoyo que les permitan superar las dificultades que enfrentan.

A pesar de la existencia de algunos programas de apoyo, las personas con discapacidad continúan estando en desventaja respecto al acceso a servicios sociales y económicos. La falta de una coordinación más efectiva entre las distintas instituciones encargadas de la atención a este sector, así como la insuficiencia de recursos destinados a este propósito, limita la efectividad de los programas existentes. Además, la falta de una atención integral

que contemple no solo la infraestructura accesible, sino también el acceso a servicios de capacitación, asistencia financiera y cuidados temporales, sigue siendo una barrera significativa para la inclusión plena de las personas con discapacidad.

En este contexto, resulta importante destacar que la asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, comprendiendo acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.

Tal como se establece en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social el Sistema Estatal DIF es el Organismo rector en el Estado en materia de asistencia social y tendrá como objetivos, de manera enunciativa más no limitativa, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, sociales y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley.

En ese sentido, tiene la capacidad de jugar un papel crucial en el diseño y la implementación de programas que aborden de manera integral las necesidades de las personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación. La creación de programas de asistencia social específicos, que incluyan servicios de capacitación, asistencia financiera y cuidados temporales, contribuiría a garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a las oportunidades necesarias para su desarrollo, así como a los apoyos indispensables para mejorar sus condiciones de vida. Los programas de capacitación permitirían a las personas con discapacidad adquirir habilidades y conocimientos que les faciliten la integración al mercado laboral, mientras que los servicios de asistencia financiera

y cuidados temporales les proporcionarían el apoyo necesario para superar las barreras económicas y sociales que enfrentan.

Los programas de capacitación son de vital importancia para mejorar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad. Muchos de ellos carecen de acceso a programas educativos formales, lo que limita sus posibilidades de acceder a trabajos dignos. A través de la capacitación, el Sistema Estatal DIF podría ofrecer herramientas que mejoren la autonomía de las personas con discapacidad, permitiéndoles participar activamente en la vida económica y social. Además, la capacitación puede ser clave para empoderar a las personas con discapacidad, proporcionándoles la seguridad y confianza necesarias para desarrollar habilidades y enfrentar los desafíos de la vida cotidiana.

La asistencia financiera es otro componente esencial para el bienestar de las personas con discapacidad. Este apoyo económico es necesario para que las personas con discapacidad puedan adquirir los dispositivos de apoyo que necesitan, como prótesis, sillas de ruedas, o tecnologías asistivas. La asistencia financiera también es fundamental para cubrir los costos relacionados con la atención médica, la rehabilitación, y otros servicios de apoyo que no están completamente cubiertos por los sistemas públicos de salud. Además, la asistencia financiera debe contemplar programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad, ya que muchas de estas familias enfrentan serias dificultades económicas como resultado de lo que implica cuidar a una persona con discapacidad.

Los servicios de cuidados temporales son fundamentales para ofrecer apoyo a las personas con discapacidad que no cuentan con una red de apoyo familiar o que enfrentan situaciones de abandono. Estos servicios permiten que las personas con discapacidad reciban atención especializada en un entorno seguro y adecuado, en el que puedan acceder a servicios de salud, alimentación, y rehabilitación. Los cuidados temporales también facilitan la

integración social, permitiendo que las personas con discapacidad participen en actividades recreativas y de socialización que fomenten su bienestar emocional y su inclusión en la comunidad.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad otorgar al Sistema Estatal DIF la función de elaborar y coordinar programas específicos de asistencia social para las personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación. Estos programas deben incluir servicios de capacitación, asistencia financiera y cuidados temporales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su inclusión social. A través de esta iniciativa, se busca fortalecer el marco normativo y operativo del Sistema Estatal DIF, permitiéndole cumplir con su misión de promover el desarrollo integral de las familias y garantizar que todas las personas, sin excepción, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con los cambios propuestos en el marco jurídico:

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social	
ARTÍCULO 17. El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I a V Bis. … **Sin correlativo**	**Artículo 17.** … I a V Bis. … **V Ter.- Elaborar programas de asistencia social, para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación y servicios de cuidados temporales**. VI. a la XIX. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II

y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V TER AL ATRÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ÚNICO.- Se adiciona la fracción V Ter al artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 17. …

I a V Bis. …

V Ter.- Elaborar programas de asistencia social, para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación y servicios de cuidados temporales.

VI. a la XIX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Bien se dice que la juventud no se mide solo por la edad, sino por el espíritu de lucha. Sin embargo, para fines estadísticos es importante delimitar el grupo poblacional al que enfocaremos nuestros esfuerzos.

Se hace menester mencionar que no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud. No obstante, la definición y los matices del término varían de un

país a otro, según los factores socioculturales, institucionales, económicos y políticos.

En nuestro país, el concepto de juventud es un término que permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, y conforme a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es la edad entre los 12 y los 29 años.

De acuerdo con cifras del IMJUVE, en México hay 39.2 millones de jóvenes en ese rango etario. Lo cual, nos convierte en el segundo país de Iberoamérica con la mayor cantidad de ese bono demográfico.

En ese sentido, tres de cada diez personas en México son adolescentes y jóvenes. Por lo que invertir en el desarrollo de este grupo poblacional será crucial para cerrar las brechas de desigualdad, promover la movilidad social y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. De ahí la importancia de conocer los desafíos que enfrenta nuestra población objetivo.

Puebla concentra el 5.5 por ciento de la población joven en el país, lo que equivale a un promedio de 2 millones del total de habitantes en el estado. Con esta cifra, los jóvenes representan el 32 por ciento del bono demográfico de la entidad.

Como bien ha señalado el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Alejandro Armenta Mier: “La entidad, es rica en talento juvenil, que hay que aprovechar. El estado es impulsor de la educación superior con universidades de alto nivel, como la Universidad Autónoma de Puebla, la cual tiene una gran proyección con un nuevo campus en la zona sur y

ahora este sector se fortalece con la instalación del Instituto Politécnico Nacional, en Ciudad Modelo".

Ahora bien, practicar deporte es vital para mantenerse joven pues genera los siguientes beneficios:

- Desde lo corporal: elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia y la fuerza.
- A nivel mental: tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, nos proporciona bienestar, autoconfianza y seguridad, elimina estrés, previene el insomnio, mejora el sueño y fortalece las defensas.
- A nivel socio afectivo: estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, nos enseña a asumir responsabilidades, superar las derrotas y aceptar normas. El beneficio es redondo.

No obstante, las personas que no hacen suficiente ejercicio presentan un riesgo de mortalidad de un 20% a un 30% superior a las que son suficientemente activas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el 31% de los adultos y el 80% de los adolescentes no cumplen con los niveles recomendados de ejercicio.

Según las estimaciones, si no se aumenta la actividad física, los sistemas públicos de salud soportarán un gasto de trescientos mil millones de dólares en el año 2030.

Desde una perspectiva de género, se observan diferencias notables en los niveles de inactividad física entre mujeres y hombres:

Las mujeres son 5% menos activas que los hombres, un dato que se mantiene desde el año dos mil.

Las adolescentes son menos activas que los chicos: el 85% no cumplen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, por un 78% en el caso de los varones.

Por todo ello, es importante promover la actividad física y el deporte entre la juventud, no solo por los beneficios enunciados sino como herramienta para la recuperación del tejido social.

El tejido social se entiende como la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y la reproducción de la vida social.

Los factores determinantes que configuran el tejido social son de tres tipos:

a) Comunitarios: que comprenden las relaciones de confianza y cuidado; la construcción de referentes de sentido y pertenencia y los acuerdos, por medio de los cuales se participa en las decisiones colectivas.

b) Institucionales, que son las formas de organización social establecidas en un territorio y que se conectan con otros territorios.

c) Estructurales: que comprenden los sistemas sociales que determinan las instituciones y las relaciones sociales.[1]

[1]http://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.iberopuebla.mx/micrositios/cu2016/docs/reconstruccion.pdf

A partir de ello, podemos conceptualizar el tejido social como la estructura que une a las personas de una sociedad, a través de vínculos sociales e institucionales.

A su vez, permite que las personas se identifiquen como parte de un grupo, cultura, tradición o nación. También establece las reglas que condicionan la interacción entre las personas.

El tejido social se puede reconstruir a través de acciones colectivas que fomenten la solidaridad, el desarrollo humano y la participación ciudadana.

Es por esto que, el deporte se vuelve un factor que contribuye a la construcción de tejido social, ya que ayuda a mejorar las relaciones entre las personas y a romper los prejuicios.

Además, el deporte puede ayudar a:

- Superar diferencias.

  El deporte favorece a romper los prejuicios, la intolerancia, la discriminación y las diferencias culturales.

- Promover la inclusión social.

  El deporte promueve la integración de personas que están en riesgo de exclusión social.

- Construir comunidad.

  El deporte genera vínculos afectivos con los compañeros.

- Fomentar valores.

El deporte fomenta valores como el respeto, el compañerismo, el trabajo en equipo y la tolerancia.

La importancia del deporte en el fortalecimiento del tejido social es indudable. Tiene un impacto positivo en las personas y alcanza a afectar positivamente a la sociedad, al tiempo que contribuye en la construcción de comunidad y la inclusión social.

El deporte es una actividad que une a personas de diferentes edades, culturas y orígenes. Participar en actividades deportivas comunitarias mejora las relaciones entre las personas y promueve la inclusión y la tolerancia. Además, también puede contribuir a reducir la violencia y la delincuencia en las comunidades, ya que proporciona una actividad positiva para los jóvenes.

Muchos programas deportivos han sido desarrollados para apoyar a jóvenes de comunidades en conflicto a aprender habilidades de resolución de conflictos y a trabajar juntos hacia un objetivo común. Estos programas no solo mejoran las habilidades sociales y emocionales de los jóvenes, sino que también aportan valor público para reducir la violencia y el conflicto en las comunidades.

Además, el deporte también optimiza la autoestima y la confianza en las personas, especialmente en la juventud. A través de la práctica y el éxito en el deporte, las personas desarrollan una sensación de logro y autoeficacia, lo que puede ayudarles a enfrentar desafíos en otros aspectos de sus vidas.

En definitiva, el deporte es esencial para el fortalecimiento del tejido social. A través de la promoción de la salud física y mental, la construcción de comunidad y la inclusión social, el fomento deportivo favorece la calidad de vida de las personas y fortalece a la sociedad.

Es por lo anterior que propongo reformar la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, a efecto de establecer que los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán la práctica del deporte juvenil como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre y contribuir así a la recuperación del tejido social.

A mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
SECCIÓN NOVENA **DERECHO AL DEPORTE**	**SECCIÓN NOVENA** **DERECHO AL DEPORTE**
Artículo 45.- Toda persona joven tiene~~n~~ el derecho a practicar cualquier deporte y/o disciplina física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.	**Artículo 45.-** Toda persona joven **tiene** el derecho a practicar cualquier deporte y/o disciplina física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.
Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para	Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para

aprovechar productivamente el tiempo libre, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.	aprovechar productivamente el tiempo libre **y con ello contribuir a la recuperación del tejido social**, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 45 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Toda persona joven **tiene** el derecho a practicar cualquier deporte y/o disciplina física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre **y con ello contribuir a la recuperación del tejido social**, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 28 DE ENERO DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, en materia de permisos por duelo", al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el duelo es un proceso natural que todos los seres humanos experimentamos ante pérdidas de personas, animales, objetos o relaciones que para cada uno sean significativas; las manifestaciones, duración y efectos sobre la salud mental dependen de los significados que cada persona hubiera construido del sujeto u objeto perdido.

Que, en el caso de madres y padres, la pérdida de un hijo es una experiencia profundamente dolorosa que trastorna todos los aspectos de su vida. En sus propias palabras, "*es una herida tan profunda que a menudo parece que nada puede sanar el vacío que deja la ausencia de una criatura que se amó con todo el corazón"*. También lo traducen como una sensación de impotencia y el dolor son inenarrables, muchas veces se vive con una mezcla de incredulidad, tristeza y desesperación.

Que, en el caso de la muerte fetal o perinatal, el duelo es una forma de sufrimiento a menudo invisible que atraviesan madres y padres al perder a su bebé antes, durante o poco después del parto. Si bien la pérdida ocurre antes de que el niño o niña tenga la oportunidad de desarrollarse plenamente, el impacto emocional en los padres es devastador, puesto que, en muchos casos, ya habían establecido un vínculo con el

bebé durante el embarazo, y la muerte representa una ruptura de sueños y expectativas para su futuro como familia.

Que, la sociedad a menudo no reconoce o valida completamente este dolor, lo que puede generar una sensación de aislamiento y soledad en los padres. El proceso de duelo en estos casos es particularmente complejo, ya que involucra no solo el dolor de la pérdida, sino también la incertidumbre de no saber qué pudo haber sido, lo que hace que la sanación sea un camino largo y lleno de desafíos.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que la muerte perinatal es la que ocurre en el periodo comprendido desde las 22 semanas completas (154 días) de gestación o con 500 gramos o más de peso fetal, hasta los siete días después del nacimiento. La muerte fetal es la pérdida del feto después de las 22 semanas de gestación. Dentro de las principales causas de estos fallecimientos se encuentran: las complicaciones durante el embarazo, problemas placentarios, trastornos genéticos y emergencias durante el parto.

Que, muchas madres y padres trabajadores deben seguir adelante, y el que puedan tener algunos días para vivir este duelo, es reconocer y ser empáticos con su dolor y brindarles el tiempo y el espacio necesarios para retomar fuerzas.

Que, diversos países cuentan con legislaciones que ofrecen estos permisos: Nueva Zelanda fue pionera en ofrecerlos desde 2021; en América Latina, Colombia, cuenta desde 2023, con el “Lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante, sus familias y comunidades en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal”; del mismo modo, Perú tiene desde ese mismo año la “Ley que establece el derecho a una atención integral y licencia laboral en caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal”.

Que, es por esto que presento esta iniciativa, con el objeto de reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado para establecer que se les otorgue a las madres aun en caso de muerte fetal o perinatal, el permiso de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, Además propongo ampliar de tres a cinco días de descanso con goce de sueldo a los padres trabajadores, por muerte fetal o perinatal.

Que, si bien no existe un período de tiempo que cure la herida de la pérdida, el permiso para vivir el duelo sin prisas puede ser un paso fundamental en el camino hacia la

aceptación y la reconstrucción emocional, ya que reconoce la importancia de honrar el dolor y la conexión con el ser querido que ya no está.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 26. Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.	ARTÍCULO 26. Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, aun en caso de muerte fetal o perinatal, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.
Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.	...
Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.	...
Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre,	Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de cinco días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos o por muerte fetal o perinatal,

para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.	independientemente del tiempo estipulado para las madres señalado en el primer párrafo de este artículo, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

Ú N I C O: Se REFORMAN el primer y cuarto párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, aun en caso de muerte fetal o perinatal, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

...

...

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de cinco días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos o por muerte fetal o perinatal, independientemente del tiempo estipulado para las madres señalado en el primer párrafo de este artículo, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, XVI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVIII BIS AL ARTÍCULO 89; Y SE ADICIONAN 2 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. De acuerdo al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la: CPEUM), son derechos de la ciudadanía, los siguientes: votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, entre otros.

Que de acuerdo al artículo 40 de la CPEUM "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal…". Lo anterior implica, que el pueblo de México elegirá a sus representantes populares, de forma democrática, integrando de esta manera los distintos poderes públicos.

Que la sociedad está compuesta por una diversidad de personas, posturas políticas, ideologías, intereses, problemáticas, y formas de vida, que dan a la representación popular una naturaleza plural. Siendo su principal propósito, el que todas las voces, en mayor o menor medida, estén presentes en los distintos espacios públicos y sean tomadas en cuenta.

2. Que históricamente distintos grupos de personas han vivido diversas dificultades para incluirse efectivamente; no solo en el ámbito político y público, sino en todos los aspectos de la vida; laboral, familiar, social, escolar, entre otros, viviendo además y de forma estructural, distintos tipos de violencia y discriminación.

Que, pese a su alta representatividad en la sociedad, en nuestro país, las personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual, entre otras, se han encontrado subrepresentadas a lo largo de la historia política de México, y que a falta de contar con voces que coloquen en la agenda gubernamental o legislativa, temáticas que de forma focalizada, atiendan sus necesidades y problemas, se han generado deudas y un atraso importante respecto del avance y protección de sus derechos, así como en la atención que reciben por parte de las instituciones públicas.

Que, para evidenciar la representatividad de estos grupos de personas, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (Censo 2020), en México 23.2 millones de personas se autoidentificaron como indígenas (19.4% de la población de 3 años en adelante), de las cuales 7,364,645 hablan alguna lengua indígena; de acuerdo al mismo Censo, 6,179,890 personas fueron identificadas como personas con discapacidad (4.9% de la población nacional). Así mismo, la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021), estimó que al menos 5 millones de personas pertenecían a la comunidad LGBTI+, es decir el 5.1% de la población de 15 años y más en el país.

3. Que para compensar las distintas desventajas y la situación de desigualdad que las personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual enfrentan, entre otras, así como para garantizar la igualdad material entre las personas, que permita el pleno ejercicio y goce de sus derechos político – electorales, las autoridades electorales nacionales y locales deberán implementar acciones afirmativas.

Que la acción afirmativa en materia electoral puede entenderse como la medida temporal, razonable, proporcional y objetiva, orientada a garantizar la igualdad material y la existencia de una democracia incluyente, integrando a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad a cargos de elección popular, para compensar una situación de injusticia o desventaja, que les permita alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

Que, en sentido de lo anterior, la figura o medida de la acción afirmativa está ampliamente desarrollada por las autoridades electorales a nivel nacional y local, como lo son: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), y el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE

Puebla). Derivado de este proceso de evolución e impulso conjunto de la figura, el TEPJF, ha aprobado jurisprudencia, cuya observancia y cumplimiento, es obligatoria, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

Jurisprudencia 30/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. -

"...se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

Jurisprudencia 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. —

"De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material."

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. —

"De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."

Jurisprudencia 1/2024

ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTARLAS PARA GARANTIZAR Y PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Hechos: ...

"Criterio jurídico: Existe el deber constitucional y convencional de implementar todas las medidas y acciones necesarias para materializar la igualdad de derechos político-electorales de los grupos que sean sujetos de discriminación o en situación de desventaja, entre los que se encuentran las personas de la comunidad LGBTIQ+. Por eso, para garantizar los derechos de este colectivo, a fin de evitar actos de exclusión y revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto, es razonable e imperativo que se establezcan acciones afirmativas o medidas legislativas a su favor."

Justificación: "... se reconoce el respeto a los derechos humanos, al principio de igualdad y no discriminación los cuales constituyen la base para el sano desarrollo de una sociedad democrática; por lo que, todas las autoridades electorales y partidos políticos están obligados a su observancia..."

Jurisprudencia 17/2024

ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN IMPLEMENTARLAS CON UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE HASTA ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Hechos: Diversas personas en situación de vulnerabilidad y varios partidos políticos impugnaron distintas sentencias de Salas Regionales, las cuales estaban relacionadas con la implementación de acciones afirmativas y paridad de género para la integración

de Congresos locales, presidencias municipales y presidencias de comunidad, aprobadas por las autoridades administrativas electorales locales...".

Criterio jurídico: "... Las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas con una temporalidad anticipada y razonable para no afectar los principios de certeza y seguridad jurídica... "

Justificación: "... se desprende que, el Estado mexicano tiene la obligación de establecer cuando procedan las acciones afirmativas a favor de personas o grupos subrepresentados, en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas a la igualdad material que se configura dentro del mandato constitucional y convencional, elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho. Las acciones afirmativas en el ámbito electoral tienen como propósito hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por lo que, las autoridades electorales están obligadas a su implementación..."

Así mismo, el TEPJF aprobó de forma particular y a favor de las personas indígenas, la siguiente Tesis:

Tesis XXIV/2018

ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

=

"...se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena."

4. Que derivado de la jurisprudencia en la materia, el INE y el IEE Puebla, desde el proceso electoral federal del 2017 – 2018 y a la fecha, a través de sus Consejos Generales han emitido distintos acuerdos, para establecer los lineamientos y reglas mediante las cuales, los partidos políticos habrán de cumplir con el registro de formulas de personas con discapacidad, indígenas, de la diversidad sexual, entre otras.

Por lo que, es posible concluir, que las acciones afirmativas constituyen medidas consolidadas en nuestro sistema democrático, electoral y de partidos. Supuesto que puede reforzarse a partir del análisis de distintos Códigos u ordenamientos en la materia, de distintas entidades federativas, como lo son: Ciudad de México, Oaxaca y Veracruz, por mencionar algunas entidades. Lo que constituye, además, parámetros de buenas prácticas legislativas en materia de inclusión, no discriminación, igualdad y derechos humanos.

Que la esfera municipal, es el ámbito de mayor cercanía a la ciudadanía, así mismo, que las atribuciones conferidas a este, son distintas a las otorgadas al poder legislativo, por lo que desarrollar, impulsar y promover la acción afirmativa, cobra mayor relevancia tratándose del ámbito en el que, el o la ciudadana, puede incidir de mayor forma; debido a la familiaridad que tiene de las problemáticas del municipio, así como la cercanía con su comunidad. Representando un espacio de oportunidad para incidir aún más en la vida de los grupos de personas históricamente vulnerados y discriminados; ya no desde la función legislativa sino desde el ejercicio de gobierno.

Que derivado de la obligatoriedad que impone la jurisprudencia en la materia, así como las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las distintas Convenciones en materia de Igualdad, Derechos Humanos, no Discriminación, Derechos Políticos, entre otras; así como por la importancia de reconocer en nuestro ordenamiento local en la materia y ampliar el sentido y alcance de las acciones afirmativas a todos los espacios y ámbitos de representación popular, como lo son diputaciones locales y municipios; y buscando garantizar la igualdad material e inclusión de los distintos grupos de personas a los cargos de elección popular, someto a consideración la presente iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO

VIGENTE	REFORMA
Artículo 2 Para los efectos de este Código, se entenderá por: I.- a XIV.- …	Artículo 2 Para los efectos de este Código, se entenderá por: I.- a XIV.- …

XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y XVI.- … Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. SIN CORRELATIVO	XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; ~~y~~ XVI.- … Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; y XVII.- Acción afirmativa: Es la medida temporal, razonable, proporcional y objetiva, orientada a garantizar la igualdad material y la existencia de una democracia incluyente, integrando a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad a cargos de elección popular, que compensen o remedien una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una

	representación o nivel de participación equilibrada.
Artículo 9 Corresponde al Instituto, al Tribunal y a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, con la participación y corresponsabilidad de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político - electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos de este Código.	Artículo 9 Corresponde al Instituto, al Tribunal y a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, con la participación y corresponsabilidad de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género y el cumplimiento de las acciones afirmativas en el ejercicio de los derechos político - electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos de este Código.
Artículo 89 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I.- a LVII.- … LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; SIN CORRELATIVO	Artículo 89 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I.- a LVII.- … LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; LVIII Bis.- Emitir los lineamientos y reglas que los partidos políticos locales deberán seguir en la postulación de personas a los distintos cargos de elección popular, estatales y

	municipales, a fin de garantizar el registro de fórmulas de personas con discapacidad permanente, indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes.
SIN CORRELATIVO	Observando para ello, el número de población, la composición social y demográfica de los distintos distritos y municipios que integran el Estado, el número de regidores que conforman los Ayuntamientos, así como las bases que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
SIN CORRELATIVO	Garantizando de forma horizontal, la paridad de género, la autoadscripción y la condición de discapacidad de las personas, en el registro de las fórmulas destinadas a cumplir con las acciones afirmativas consideradas en el presente Código.
LIX.- a LX.-	LIX.- a LX.-
Artículo 201	Artículo 201
Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.	Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
…	…
SIN CORRELATIVO	Los partidos políticos deberán observar los lineamientos y reglas emitidas por el Consejo General del Instituto, a fin de garantizar el registro de fórmulas integradas por personas con discapacidad permanente, indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual

	y migrantes, a los distintos cargos de elección popular estatales y municipales.
SIN CORRELATIVO	En cada fórmula deberá observarse la paridad de género horizontal, así mismo, ambas personas de la fórmula deberán autoadscribirse, cumplir o acreditar la condición prevista por la acción afirmativa por la que sea registrada.

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, XVI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVIII BIS AL ARTÍCULO 89; Y SE ADICIONAN 2 PÁRRAFOS} AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA:

Artículo 2

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- a XIV.- …

XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género;

XVI.- …

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; y

XVII.- Acción afirmativa: Es la medida temporal, razonable, proporcional y objetiva, orientada a garantizar la igualdad material y la existencia de una democracia incluyente, integrando a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad a cargos de elección popular, que compensen o remedien una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada.

Artículo 9

Corresponde al Instituto, al Tribunal y a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, con la participación y corresponsabilidad de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género y el cumplimiento de las acciones afirmativas en el ejercicio de los derechos político - electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos de este Código

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a LVII.- …

LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;

LVIII Bis.- Emitir los lineamientos y reglas que los partidos políticos locales deberán seguir en la postulación de personas a los distintos cargos de elección popular, estatales y municipales, a fin de garantizar el registro de fórmulas de personas con discapacidad permanente, indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes.

Observando para ello, el número de población, la composición social y demográfica de los distintos distritos y municipios que integran el Estado, el número de regidores que conforman los Ayuntamientos, así como las bases que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Garantizando de forma horizontal, la paridad de género, la autoadscripción y la condición de discapacidad de las personas, en el registro de las fórmulas

destinadas a cumplir con las acciones afirmativas consideradas en el presente Código.

LIX.- a LX.-

Artículo 201

Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

...

Los partidos políticos deberán observar los lineamientos y reglas emitidas por el Consejo General del Instituto, a fin de garantizar el registro de fórmulas integradas por personas con discapacidad permanente, indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes, a los distintos cargos de elección popular estatales y municipales.

En cada fórmula deberá observarse la paridad de género horizontal, así mismo, ambas personas de la fórmula deberán autoadscribirse, cumplir o acreditar la condición prevista por la acción afirmativa por la que sea registrada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ENERO DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nuevo Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL **"CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo Vigésimo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. De igual forma dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y reconoce que los tres órdenes de

gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de forma mínimas se encargará de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; así como el establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública haciendo énfasis respecto a que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. Entre otras atribuciones señaladas en el artículo Séptimo de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan sus atribuciones.

Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su máximo órgano de gobierno Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), tiene una serie de facultades que permiten la implementación de acciones en materia de seguridad de forma coordinada y en beneficio de la ciudadanía, entre las cuales se encuentra la de expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información. Para lo cual se instituyó el Sistema Nacional de Información conformado por toda la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materia de detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, entre otras igual de necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos; y que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones. [1] (Art. 5 Fracciones II y XVII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf

El artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su fracción XXIV, establece la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, en este sentido se reconoce que es indispensable contar con criterios claros y uniformes respecto de las capacidades, actitudes y desempeño de los miembros de los distintos cuerpos policiales, además del estrecho vínculo entre los niveles de gobierno para implementar acciones conjuntas que optimicen los recursos humanos y materiales y garanticen la seguridad de las y los mexicanos. De tal suerte que, de la mano con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se verifique que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Es evidente el trayecto recorrido en materia de seguridad, así como la estrecha interrelación que se ha establecido entre los tres niveles de gobierno; brindando un papel preponderando a los municipios como la unidad territorial y administrativa que permite la organización del Estado Mexicano, lo cual se ve reconocido en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, integrada por dos presidentes municipales de cada Estado, así como dos jefes delegacionales de la ciudad de México y que entre sus atribuciones destacan: Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública, y Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el INEGI, en el periodo de Septiembre de 2016 a Diciembre 2014 arrojó que los porcentajes de la población de 18 años y más que identificó a las diversas autoridades de seguridad pública y que percibió su desempeño como muy o algo efectivo en sus

labores para prevenir y combatir la delincuencia fueron de: Marina, con 87.6; Ejército, con 83.4; Fuerza Aérea Mexicana, con 83.3; Guardia Nacional, con 74.0; policía estatal, con 53.9, y policía preventiva municipal, con 47.5

Gráfica 9 (continuación)
Percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública
septiembre de 2016 a diciembre de 2024
(porcentaje)

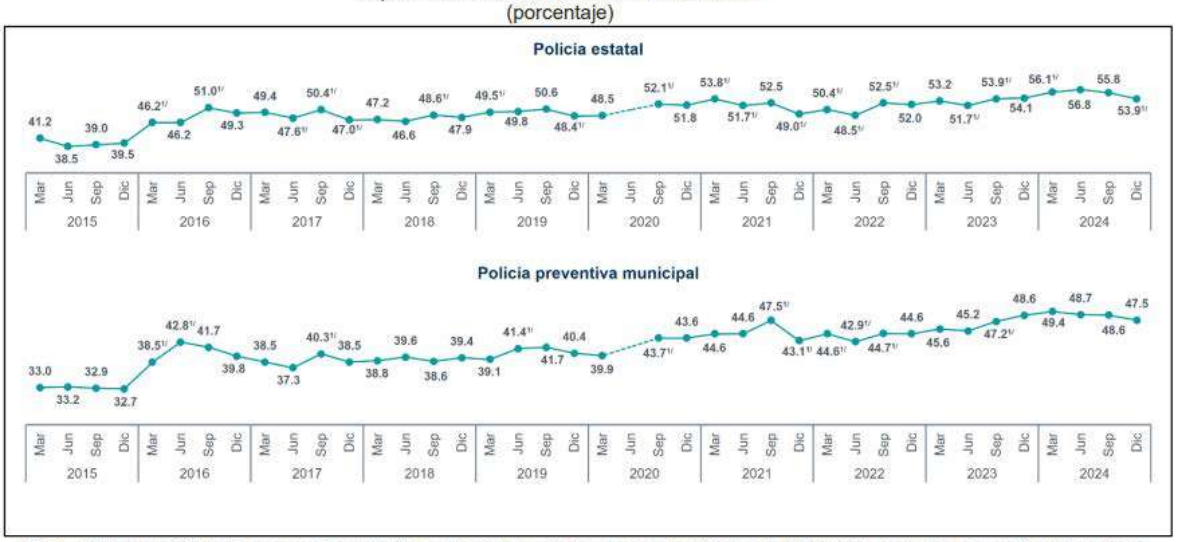

Nota: Debido a la COVID-19, se canceló el levantamiento correspondiente al segundo trimestre de 2020, cuyos resultados se publicarían el 15 de julio de 2020.
1/ Diferencia estadísticamente significativa.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre de 2015 a cuarto trimestre de 2024.

Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_01_RR.pdf

Del análisis a dicha reporte, se puede inferir que la ciudadanía se encuentra expectante de los servicios otorgados por la policía municipal, señalamiento que se hace con responsabilidad y que va encaminado al hecho innegable de que es el primer respondiente ante las situaciones de emergencia a las que se ve sometida la población por causa de la delincuencia, por tanto al entrar en contacto de manera directa y cercana con su policía municipal, emiten un juicio acerca de su desempeño; por lo que de la misma encuesta se desprendió que, poco más del 50% de las personas que habían tenido contacto con autoridades de seguridad pública habían experimentado algún acto de corrupción. Esta información tiene

que servir como referente para revisar los aciertos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solo en el caso de que dichos eventos hayan sido denunciados ante la autoridad competente en la materia y se haya demostrado el hecho; lo cual de manera obligada debería quedar en el expediente del elemento de seguridad señalado.

Población que experimentó algún acto de corrupción al tener contacto con autoridades de seguridad pública[1/]
primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2024
(porcentaje)

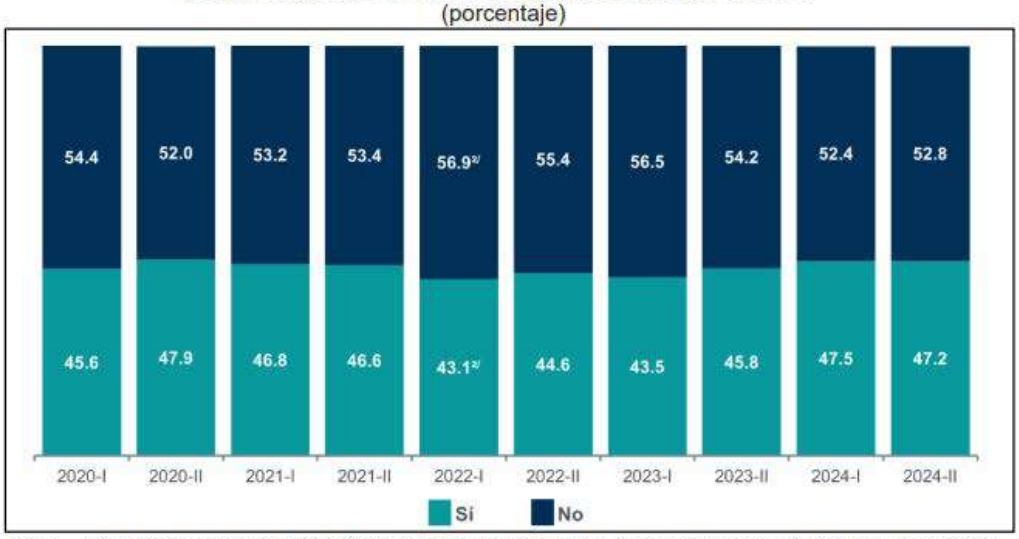

Nota: Para el primer periodo de 2020 (2020-I) se toma en cuenta lo ocurrido entre enero-septiembre. Para los periodos I y II se toma en cuenta lo ocurrido entre enero-junio y julio-diciembre, respectivamente.
1/ Población de 18 años y más que tuvo contacto directo con autoridades de seguridad pública por incidentes de tránsito, infracciones, detenciones por riñas, faltas a la moral o administrativas.
2/ En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre de 2020 a cuarto trimestre de 2024.

De lo anterior, podemos observar que existen organismos a nivel federal, estatal y municipal que, en el área de seguridad pública ejercen diversas funciones, en cuanto a selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; lo cual es un trabajo coordinado de todos los involucrados; sin embargo, en los últimos años, hemos sido testigos de múltiples hechos delictuosos donde se ven

involucrados integrantes activos de instituciones de seguridad pública y en la mayoría de los casos elementos que fueron dados de baja o retirados del servicio por diversas causas contempladas en el capítulo tercero, de las correcciones y sanciones disciplinarias de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Circunstancia donde al haber omisiones o desconocimiento de la norma, en cuanto a la información permanente que debe existir entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en específico del sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación, respecto a que tanto las entidades federativas como los Municipios, proporcionen la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley; siendo para el caso concreto, los datos relativos a las investigaciones a que sean sometidos los miembros de seguridad pública, así como su resolución y consecuente dictamen. Esto permitirá brindar un seguimiento puntual a cada uno de los elementos, y en su caso impedir que en caso de suspensión, separación o baja de su cargo en alguna demarcación, este pueda incorporarse en alguna otra debido a la falta de inscripción o registro de dicha separación, baja o cese definitivo.

En el Estado de Puebla, se ha vuelto una práctica ya conocida, que elementos de la policía municipal de alguno de los 217 municipios, por virtud de no haber aprobado los exámenes de control y confianza a que son sometidos de manera periódica, o al haber incurrido en alguna falta sancionada por la ley, o incluso retirados de su cargo como empleado de seguridad pública, se trasladan a otros municipios e ingresan sin complicación alguna, propiciando las condiciones para reincidir en las conductas por las cuales fueron sancionados, inhabilitados, destituidos, separados de su cargo o se encuentran temporalmente inactivos por estar sujetos a investigación, en un municipio distinto al que solicitan el reingreso; lo cual pone en grave riesgo a la población y constituye un acto doloso que expone a las autoridades municipales a incorporar a sus filas policiales a un posible mal elemento o incluso un futuro infractor de la ley, en perjuicio de la proximidad social,

misma que busca generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social.

Por lo que, esta iniciativa de Decreto tiene por objetivo fortalecer la coordinación entre el la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los ayuntamientos como miembros del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de integrar y difundir un padrón de elementos sancionados, inhabilitados, destituidos o inactivos, para evitar que éstos cambien de adscripción y sean contratados sin consecuencias ni restricciones en municipios distintos.

Para ello será necesario que a través de la comunicación estrecha de los integrantes del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los 217 municipios , por conducto de los doscientos trece presidentes municipales y cuatro presidentes de los consejos municipales; con la vocalía conferida en el artículo 6 fracción V inciso c) del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", brinden de forma inmediata la información de los aspirantes a integrarse en los cuerpos policiales municipales, para que el Consejo Estatal consulte lo procedente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, teniendo la obligación de esperar se le informe el resultado de dicha consulta.

Derivado de la propuesta de integrar un padrón de elementos sancionados, inhabilitados, destituidos o inactivos dentro de las instituciones policiales de los doscientos diecisiete municipios, deberá establecerse la obligación de los ayuntamientos del Estado de Puebla, por informar de forma inmediata en los casos de recepción de quejas, denuncias y señalamiento hacia el personal de seguridad

pública de su demarcación, que sean motivo de investigación por los órganos competentes, así como su resolución al finalizar el procedimiento, dando

De hacerlo así se estará en mayor posibilidad de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, prevenir la violación a leyes y garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son algunas de las finalidades más primordiales de la seguridad pública.

Por lo ya expresado, y con la finalidad de ver reflejada esta propuesta en Ley, todo lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 21 El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: **I. a VI. …** VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **VIII. a XII. …**	ARTÍCULO 21 El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: **I. a VI. …** VII.- Solicitar informes bimestrales a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como realizar las consultas al Sistema de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que les sean solicitadas por los ayuntamientos y notificar el resultado de las mismas; **VIII. a XII. …**

XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten; **XIV. a XVI. …**	**XIII.-** Apoyar **jurídica** y técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, **para la remisión correcta y oportuna de los informes que les sean requeridos**, y cuando éstos se lo soliciten; **XIV. a XVI. …**
ARTÍCULO 22 Son atribuciones de los Ayuntamientos: **I. a III. …** IV.- Impulsar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales municipales **V. …**	ARTÍCULO 22 Son atribuciones de los Ayuntamientos: **I. a III. …** **IV.-** Impulsar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales municipales, **así como brindar informes bimestrales al Consejo Estatal, o de inmediato en caso de ingresos o reingresos al cuerpo policiaco municipal, debiendo esperara el resultado de la consulta al Sistema de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública por parte del Consejo Estatal, en concordancia con el artículo 66 de la presente Ley;** **V. …**

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"	
VIGENTE	REFORMA
Artículo 3 El "CONSEJO", tendrá por objeto: **I. a IX. …** X. Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y XI. Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del "SISTEMA NACIONAL".	Artículo 3 El "CONSEJO", tendrá por objeto: **I. a IX. …** X. Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y XI. Integrar y difundir el padrón de elementos sancionados, inhabilitados, destituidos o inactivos, con base en la información proporcionada por la autoridad municipal, así como la base de datos que integran el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. **XII.** Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del "SISTEMA NACIONAL".
Artículo 9 Son atribuciones del "CONSEJO": **I. a XI. …**	Artículo 9 Son atribuciones del "CONSEJO": **I. a XI. …**

XII. Aprobar el Reglamento Interior del "CONSEJO"; y XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del "SISTEMA".	XII. Aprobar el Reglamento Interior del "CONSEJO"; **XIII. Solicitar a la autoridad municipal los informes bimestrales en materia de seguridad pública, así como recabar la información recibida para la integración del padrón de padrón de elementos sancionados, inhabilitados, destituidos o inactivos, con base en la información proporcionada por la autoridad municipal; y** **XIV.** Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del "SISTEMA".

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones VII y XIII del artículo 21, y fracción IV del artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 21 El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. …

VII.- Solicitar informes bimestrales a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como realizar las consultas al Sistema de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que les sean solicitadas por los ayuntamientos y notificar el resultado de las mismas;

VIII. a XII. …

XIII.- Apoyar **jurídica** y técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, **para la remisión correcta y oportuna de los informes que les sean requeridos**, y cuando éstos se lo soliciten;

XIV. a XVI. …

ARTÍCULO 22 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a III. …

IV.- Impulsar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales municipales, **así como brindar informes bimestrales al Consejo Estatal, o de inmediato en caso de ingresos o reingresos al cuerpo policiaco municipal, debiendo esperara el resultado de la consulta al Sistema de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública por parte del Consejo Estatal, en concordancia con el artículo 66 de la presente Ley;**

V. …

SEGUNDO.- Se REFORMA y ADICIONA una fracción a los artículo 3° y 9° del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3 El "CONSEJO", tendrá por objeto:

I. a IX. …

X. Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y

XI. Integrar y difundir el padrón de elementos sancionados, inhabilitados, destituidos o inactivos, con base en la información proporcionada por la autoridad municipal, así como la base de datos que integran el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

XII. Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del "SISTEMA NACIONAL".

Artículo 9 Son atribuciones del "CONSEJO":

I. a XI. …

XII. Aprobar el Reglamento Interior del "CONSEJO";

XIII. Solicitar a la autoridad municipal los informes bimestrales en materia de seguridad pública, así como recabar la información recibida para la integración del padrón de padrón de elementos sancionados, inhabilitados, destituidos o inactivos, con base en la información proporcionada por la autoridad municipal; y

XIV. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del "SISTEMA".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ENERO DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Susana del Carmen Riestra Piña,** diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracción VII del artículo 12, así como, las fracciones IX y X del inciso B), la fracción XI del inciso C) del citado artículo y se adiciona el 109 BIS, todos de la Ley Estatal del Salud del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud",* por lo tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

La salud constituye la base esencial para el desarrollo sostenible de las diferentes comunidades, siendo un pilar fundamental para el progreso de cualquier país. A lo

largo de los años los avances científicos y tecnológicos han tenido un impacto positivo en la salud de la población, mejorando la calidad de vida de los habitantes. Para continuar con este progreso, es crucial garantizar una adecuada integración y coordinación de los servicios de salud, lo que implica organizar y coordinar adecuadamente la estructura de los sistemas de salud en las distintas comunidades de México. Estos deben adaptarse constantemente a las necesidades cambiantes de los individuos y de la sociedad en su conjunto, asegurando una atención de salud accesible, eficiente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la **condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social.** Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a la salud como un derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

Con base en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, este derecho tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como la promoción de

la salud y la prevención de las enfermedades.

Es responsabilidad de los gobiernos garantizar la salud de sus habitantes, lo cual implica un compromiso directo para asegurar su bienestar, por lo que paracumplir con esta obligación se han creado diversas instituciones, programas y campañas sociales que facilitan la prestación de servicios de salud adecuados. Estas iniciativas no solo permiten a los gobiernos cumplir con su deber, si no que también fomentan una cultura de solidaridad y altruismo, promoviendo la participación activa de los ciudadanos.

La Ley General de Salud señala en su Capítulo II sobre la donación que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes. La sangre, es el tejido hemático con todos sus componentes. Además, establece que la Secretaría de Salud y las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

La Ley Estatal de Salud señala que corresponde también a la Secretaría de Salud del Estado, fomentar la cultura de la donación, difundiendo el procedimiento para asignación y distribución de órganos, así como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes comercien con órganos, tejidos y células, o promuevan, realicen y acepten una donación ilícita.

Que diversos estados de la República, tales como **Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Chihuahua**, han reconocido la labor de los donadores altruistas de sangre a través de disposiciones legales específicas, las cuales buscan incentivar la participación ciudadana mediante el otorgamiento de reconocimientos, beneficios simbólicos y programas de concienciación.

Una de las acciones de mayor compromiso social y altruismo en el ámbito de la salud que existe en nuestro país es la donación, un acto profundamente generoso. La donación de órganos consiste en el acto de otorgar un órgano, tejido o células de sí mismo a otra persona que lo necesita para preservar o mejorar su salud. Este gesto representa la máxima expresión de solidaridad, contribuyendo de manera significativa a salvar o mejorar la vida de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Una persona donante es mucho más que alguien que autoriza la disposición de sus órganos, tejidos y células, en vida o tras su fallecimiento. Es un verdadero dador de vida, esperanza y generosidad, cuya acción trasciende al ofrecer una oportunidad de salud y bienestar a quienes lo necesitan. El donante no solo entrega un órgano, si no también una posibilidad de un futuro mejor para quienes reciban el regalo.

No obstante, el mayor desafío que enfrentamos en la actualidad es la obtención de órganos, tejidos o células para incrementar la esperanza de vida de aquellas personas que se encuentran en espera de dicho componente anatómico.

Entre los diversos tipos de donaciones, es esencial reconocer a los donantes voluntarios de sangre, quienes no solo fomentan una cultura de solidaridad y altruismo, sino que también permiten a las autoridades sanitarias del estado contar con un inventario confiable de donantes. Esto garantiza la suficiencia en el suministro de sangre, asegurando que los hospitales y centros de salud puedan

contar con los recursos necesarios para atender a los pacientes en situaciones críticas.

Los donantes voluntarios de sangre desempeñan un papel fundamental en la transformación de la percepción social sobre la donación, promoviendo una cultura basada en la solidaridad, la responsabilidad y el compromiso comunitario. A través de su acción desinteresada, contribuyen a garantizar que todos los pacientes que requieren una transfusión tengan acceso oportuno a sangre segura, asegurando así su derecho a recibir atención médica adecuada. Su labor no solo salva vidas, sino que también genera un impacto positivo en la conciencia colectiva, subrayando la importancia de la donación altruista como un acto de generosidad y apoyo mutuo dentro de la sociedad.

Durante una donación de sangre, se extraen aproximadamente 450 mililitros, una cantidad que puede salvar hasta tres vidas. Esto es posible porque la sangre donada se separa en diferentes componentes—glóbulos rojos, plaquetas y plasma—permitiendo que cada uno se utilice en tratamientos específicos para distintos pacientes. Donar sangre es un acto de generosidad que contribuye directamente a la salud y el bienestar de quienes más lo necesitan, demostrando que un gesto sencillo puede tener un impacto significativo en la vida de varias personas.

Sin embargo, la falta de una cultura de donación altruista de sangre representa un desafío significativo para garantizar un suministro constante y seguro en los bancos de transfusión, siendo fundamental para la atención de emergencias médicas, tratamientos de enfermedades crónicas y procedimientos quirúrgicos. La escasez de donaciones altruistas pone en riesgo la capacidad de respuesta del sistema de salud, afectando a quienes dependen de transfusiones regulares o urgentes.

Según datos del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS) de Puebla, en 2022 se registraron 62,486 donaciones de sangre en el estado, de las cuales solo el 4.5% provinieron de donantes voluntarios y altruistas, mientras que el 95.5% correspondieron a donaciones de reposición por parte de familiares o amigos de los pacientes, lo que evidencia la baja participación de la ciudadanía en la cultura de la donación altruista.

Estas cifras reflejan una baja cultura de donación altruista en Puebla, lo que representa un desafío para mantener un suministro constante y seguro de sangre en los bancos de transfusión. Es fundamental promover la conciencia sobre la importancia de la donación voluntaria y altruista para garantizar que siempre haya suficientes reservas disponibles para quienes las necesiten.

Si cada persona mayor de 18 años en México donara sangre al menos una vez al año, el país podría alcanzar un sistema de donación completamente altruista, siguiendo el modelo exitoso de países como España. Esto garantizaría un suministro constante y suficiente de sangre en hospitales y bancos de transfusión, disminuyendo la dependencia de las donaciones por reposición realizadas por familiares o amigos. Lograr este objetivo no solo fortalecería el sistema de salud, sino que también impulsaría una cultura de corresponsabilidad social, donde la donación de sangre se convierta en una práctica habitual y solidaria, esencial para el bienestar colectivo.

A pesar de los avances logrados, es crucial seguir promoviendo la cultura de la donación, fomentar la conciencia y sensibilidad en torno a este tema, para que cada vez más personas se sumen.

Sin duda, esta situación no solo debería ser motivo de preocupación para los pacientes y sus familias, sino para la sociedad en su conjunto. La escasez de donaciones de sangre, órganos, tejidos y células es un reto que impacta directamente la vida de miles de personas y resalta la necesidad urgente de actuar. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo generar una profunda conciencia sobre la importancia vital de la donación en el ámbito de la salud, promoviendo una cultura de altruismo y solidaridad que beneficia a toda la comunidad. Además, busca incentivar la donación voluntaria mediante la creación de un padrón confiable de donantes de sangre, lo que permitirá un acceso más ágil y efectivo a las transfusiones cuando se necesiten.

Esta iniciativa no solo contribuiría a salvar vidas, sino también a fortalecer los valores de empatía y compromiso social, esenciales para construir un sistema de salud más eficiente y garante del derecho a la salud de los poblanos.

Por ello se proponen la iniciativa siguiente como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: A. En materia de salubridad general: I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;	Artículo 12. … A … I a VII. …

II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4º de ésta Ley; III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; IV. Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional; V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables; VI. Celebrar con la Federación, los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente y exclusiva y los convenios en los cuales éste asuma el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la fracción VI del	

artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate. VII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta. VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.	VIII. **Realizar campañas permanentes de concientización sobre la donación de órganos, tejidos y células; y fortalecer las acciones educativas para fomentar mayor sensibilización y participación de la sociedad.** **IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las**

	facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.
B. En materia de salubridad local:	B. …
I. Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4º apartado B de ésta Ley y verificar su cumplimiento;	I a V. …
II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;	
III. Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas;	
IV. Llevar a cabo los programas de acciones que en materia de salubridad local se implanten;	
V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los ayuntamientos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;	
VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables, y;	VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables**;**
	VII. …

VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se regirá por las disposiciones reglamentarias que se expidan; VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables. C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I a VIII. … IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el	VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; **IX. Promover la creación de un padrón de donantes voluntarios de sangre; y** **X. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.** C. … I a VIII. … IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene

bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.	menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; X. Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona; y **XI. Fomentar la cultura de la donación y el altruismo en materia de salud, como pilares para la mejora de la calidad de vida de las personas.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 109 Bis.** **La Secretaría de Salud deberá crear un padrón de donantes voluntarios de sangre, acorde a las disposiciones legales vigentes y garantizando los principios de privacidad y protección de datos personales.**

Con esta iniciativa se busca reconocer de manera pública y especial a las personas que donan sangre de forma altruista, destacando su generosidad y compromiso con la salud de la comunidad.

Este reconocimiento no solo permitirá la creación de un registro estatal oficial de donantes, sino que también impulsará un programa integral que incentive la donación voluntaria, promoviendo una cultura de solidaridad y responsabilidad social. Al hacerlo, se busca aumentar la participación de la población en este acto

tan importante, contribuyendo así a reducir la dependencia de donaciones familiares o por reposición. Este esfuerzo tiene el potencial de garantizar un suministro constante y adecuado de sangre en los hospitales, asegurando que cada paciente reciba el tratamiento necesario cuando lo requiera. Con una mayor conciencia y un sistema de incentivos, Puebla podría avanzar hacia el objetivo de lograr una donación 100% altruista, tal como lo han conseguido otros países con modelo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD

UNICO.- Se REFORMAN las fracción VII del artículo 12, así como, las fracciones IX y X del inciso B), la fracción XI del inciso C) del citado artículo y se ADICIONA el artículo 109 BIS, todos de la Ley Estatal del Salud del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.

…

A …

I a VII. …

VIII. **Realizar campañas permanentes de concientización sobre la donación de órganos, tejidos y células; y fortalecer las acciones educativas para fomentar mayor sensibilización y participación de la sociedad**

IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. …

I a V. …

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables**;**

VII. …

VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual;

IX. **Promover la creación de un padrón de donantes voluntarios de sangre; y**

X. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

C. …

I a VIII. …

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;

X. Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona; y

XI. Fomentar la cultura de la donación y el altruismo en materia de salud, como pilares para la mejora de la calidad de vida de las personas.

Artículo 109 Bis.

La Secretaría de Salud deberá crear un padrón de donantes voluntarios de sangre, acorde a las disposiciones legales vigentes y garantizando los principios de privacidad y protección de datos personales.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado contará con el plazo de un año para diseñar políticas públicas y expedir las disposiciones reglamentarias en la materia necesaria.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud deberá crear un programa de beneficios que permita impulsar la donación altruista de sangre.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2025

_____

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN el último párrafo del artículo 7 y el último párrafo del artículo 15 Quáter de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil veinticuatro, el día veintiocho de noviembre de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, para mejorar la eficiencia en la atención a los servicios hacia la ciudadanía, sentando las bases para un gobierno más ágil y cercano a la población.

El cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil veinticuatro, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en noviembre de dos mil veinticuatro, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia

correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7 … … I. a XXI. … … El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos por la Secretaría de la ~~Función Pública del Estado~~.	**ARTÍCULO 7** … … I. a XXI. … … El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**
ARTÍCULO 15 QUÁTER …	**ARTÍCULO 15 QUÁTER** …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos por la ~~Secretaría de la Función Pública del Estado.~~	Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN el último párrafo del artículo 7 y el último párrafo del artículo 15 Quáter de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7

…

…

I. a XXI. …

…

El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos por la **Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

ARTÍCULO 15 QUÁTER

…

Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos por la **Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de enero de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 90 y el párrafo primero y las fracciones I a X del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete en todo momento y en cualquier ámbito, así como también tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, mismo que es fundamental.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como finalidad promover y proteger los derechos de las infancias, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a las niñas y niños de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Que dicha Convención también advierte, en su numeral 19º, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Que dichas medidas de protección deben de atender procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales, con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de las y los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y la intervención judicial.

Que por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Que de igual modo, el artículo 13 de la Ley General señalada, de manera previa, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la intimidad; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que por lo que hace al derecho a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal, el mismo tiene como fin lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad, en este sentido, en nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia, de tal manera que, en su artículo 50, sostiene que todas las autoridades estatales y municipales, deben propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar, a nivel internacional, en casos de acoso escolar en educación básica; asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niñas y niños han sido víctimas de este problema[1].

Que la violencia escolar, que incluye la discriminación, violencia, maltrato o acoso, se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por las personas y actores que conforman la comunidad escolar, es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, sino que también involucra a otras personas como son las madres y padres de familia, maestras y maestros, personal directivo y administrativo.

Que las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

Que en muchos casos, la violencia, en el ambiente escolar, deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes[2].

Que algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y efectos de la

[1] https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es, consulta realizada a 27 de enero de 2025.
[2] https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es, consulta realizada a 27 de enero de 2025.

violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, las políticas criminalizantes, la falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

Que en conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar, de forma grave, su desarrollo pleno; por lo que, en los casos complicados, se observa deserción escolar e, incluso, suicidios.

Que por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática de las distintas formas de violencia escolar, no se cumple, de forma interdependiente e indivisible, con los derechos humanos de las personas involucradas y, en consecuencia, se compromete la consolidación del proceso democrático del país.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar los párrafos primero y segundo del artículo 90 y el párrafo primero y las fracciones I a X del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Disponer que las autoridades educativas realizarán acciones focalizadas para prevenir, detectar, atender y erradicar la discriminación, violencia, maltrato o acoso que se ejerza en el entorno escolar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los párrafos primero y segundo del artículo 90 y del párrafo primero y de las fracciones I a X del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 90 En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el	ARTÍCULO 90 En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la

cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.	protección y el cuidado necesarios para preservar **y salvaguardar** su integridad física, psicológica, emocional y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.
~~Los docentes~~ y el ~~personal~~ que labora en los planteles de educación ~~deberán~~ estar ~~capacitados~~ con materiales pertinentes por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al ~~estar encargados de~~ su custodia, así como ~~protegerlos~~ contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.	**El personal docente** y el que labora en los planteles de educación **deberá** estar **capacitado,** con materiales pertinentes por parte de las autoridades educativas**,** para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al **estar encargada** su custodia, así como **prevenir, detectar, atender y protegerles** contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, **acoso,** abuso, trata o explotación sexual o laboral.
En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.	…
En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	…

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las autoridades competentes para la protección de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes.	…
ARTÍCULO 91 Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada	ARTÍCULO 91 Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la **discriminación,** violencia**, maltrato o acoso** que se ejerza en el entorno escolar. …

comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;	I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática**, que sea libre de discriminación, violencia, maltrato o acoso escolar**;
II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas ~~relacionados~~ con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;	II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas **relacionadas** con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos**, así como la identificación y manejo de casos de discriminación, violencia, maltrato o acoso escolar**;
III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia ~~o~~ maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;	III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso escolar**, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia ~~o~~ maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;	IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso escolar**, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las	V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y

causas y la incidencia del fenómeno de violencia ~~o~~ maltrato entre ~~escolares en~~ cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;	diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso escolar** entre **las y los educandos, de** cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;	VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas**, con el fin de prevenir, detectar y erradicar la discriminación, violencia, maltrato o acoso escolar**;
VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos	VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **discriminación,** violencia**, maltrato o acoso** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos

restaurativos, en los casos que proceda;	restaurativos, en los casos que proceda;
VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia ~~o~~ maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.	VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso**, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.
IX. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de ~~la~~ violencia que se genere durante la relación de noviazgo; y	IX. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de **los distintos tipos y modalidades de** violencia que se genere durante la relación de noviazgo; y
X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.	X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención**, detección** y atención de los tipos y modalidades de **discriminación, violencia, maltrato o acoso** escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I A X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo del artículo 90 y el párrafo primero y las fracciones I a X del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 90

En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar **y salvaguardar** su integridad física, psicológica, emocional y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

El personal docente y el que labora en los planteles de educación **deberá** estar **capacitado,** con materiales pertinentes por parte de las autoridades educativas**,** para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al **estar encargada** su custodia, así como **prevenir, detectar, atender y protegerles** contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, **acoso,** abuso, trata o explotación sexual o laboral.

…

…

…

ARTÍCULO 91

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la **discriminación,** violencia**, maltrato o acoso** que se ejerza en el entorno escolar.

…

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática**, que sea libre de discriminación, violencia, maltrato o acoso escolar**;

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas **relacionadas** con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos**, así como la identificación y manejo de casos de discriminación, violencia, maltrato o acoso escolar**;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso escolar**, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso escolar**, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso escolar** entre **las y los educandos, de** cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas**, con el fin de prevenir, detectar y erradicar la discriminación, violencia, maltrato o acoso escolar**;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **discriminación,** violencia**, maltrato o acoso** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **discriminación,** violencia**,** maltrato **o acoso**, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de **los distintos tipos y modalidades de** violencia que se genere durante la relación de noviazgo; y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención**, detección** y atención de los tipos y modalidades de **discriminación, violencia, maltrato o acoso** escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ENERO DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

Diputado,
OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esa propia Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman los artículos 91 en su acápite y en su fracción XII, 96 fracción VII, 97 y 113 párrafos primero y segundo; y se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 97; todos de la Ley Orgánica Municipal,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración es un fenómeno complejo que responde a diversas circunstancias, tales como la búsqueda de mejores condiciones de vida, oportunidades laborales, o incluso la necesidad de escapar de situaciones de violencia o inseguridad. La decisión de migrar no es fácil y casi nunca deseada, sino una respuesta, en esos casos, a realidades difíciles, insuperables y corresponsables, aunque la verdad, la difícil carga del tránsito migratorio, lamentablemente, solo la llevan siempre, los más pobres.

Sin embargo, lejos de ser un proceso negativo, la migración ha sido históricamente un motor de transformación económica y social en muchas regiones del mundo. Los migrantes, al aportar sus habilidades, culturas y perspectivas, enriquecen las comunidades a las que llegan, estimulando la innovación, el emprendimiento y el intercambio cultural. Es este flujo de personas lo que ha impulsado el crecimiento económico, la diversificación de mercados laborales y la creación de sociedades más dinámicas y resilientes. Así, la migración, cuando se maneja de manera

ordenada y respetuosa, no solo es una respuesta a necesidades personales, sino también una oportunidad para fomentar el progreso sostenido y la prosperidad compartida.[1]

El fenómeno de la migración hacia el exterior, particularmente hacia nuestro vecino del norte, se inició en México con un alcance masivo, desde hace más de un siglo y cada vez incide más en la realidad económica, social, cultural, y política de los diversos estados, municipios, ciudades y comunidades de ambos países.[2] Las y los mexicanos que hemos migrado a Estados Unidos hemos sido pieza clave en la construcción y prosperidad de esa nación. A lo largo de los años, han desempeñado trabajos honestos y fundamentales en diversos sectores, desde la agricultura hasta la construcción, el servicio y la tecnología, contribuyendo con nuestro esfuerzo y dedicación a un crecimiento económico que hoy es reconocido mundialmente.

Nosotros los migrantes, lejos de abandonar nuestras raíces, hemos mantenido un profundo amor por nuestra patria y nuestras tradiciones culturales, las cuales transmitimos con orgullo a nuestros hijos y a las nuevas generaciones. Sin embargo, al mismo tiempo, hemos sabido abrazar y aprender a amar a la nación que nos acogió, enriqueciendo su identidad con los valores de una sociedad pluricultural que reconoce y celebra la diversidad. De este modo, los mexicanos en Estados Unidos no solo hemos contribuido al progreso material de ese país, sino que también hemos fortalecido los lazos de hermandad y respeto mutuo entre ambas naciones, cultivando una visión compartida de crecimiento y unidad.

> “Lo fundamental, lo que todos los mexicanos en Estados Unidos tienen en común, es su origen, sus raíces culturales, una buena parte de su identidad cultural. La raíz cultural es tan fuerte que la mayoría hablan por lo menos algo de español, aunque sea de sexta o séptima generación. Desde luego, los hay que ya no lo hablan. Y también existen aquellos integrados a la sociedad norteamericana, pero que tarde o temprano toman conciencia de sus raíces

[1] *Cfr.* López Espinosa, Mario, *“El Fenómeno de la Migración en México”*, OIT Estudios sobre migraciones internacionales, núm.. 59, Ginebra, BJV, IIJ UNAM, México 2019, disponible en https://biblio.juridicas.unam.mx; recuperado el 24 de enero de 2025.
[2] *Ìdem.*

y las buscan. Emerge así un grupo creciente, educado y bien informado que desarrolla una identidad binacional".[3]

Tener una cifra real exacta acerca de cuántas personas mexicanas se encuentran en los Estados Unidos de América resulta, en sí mismo, muy difícil de obtener, sin embargo, el gobierno de México, a través del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en diciembre de 2018 recogió un dato sumamente revelador pues Según la Current Population Survey (CPS), una de las fuentes más confiables de datos sobre la población en Estados Unidos, se estimaba que cerca de 40 millones de personas en ese país tenían origen mexicano.[4] La CPS es una encuesta anual realizada conjuntamente por la Oficina del Censo de los Estados Unidos y la Oficina de Estadísticas Laborales, con el objetivo de recopilar información detallada sobre las características demográficas, sociales y económicas de la población estadounidense. Esta encuesta es crucial para entender las tendencias laborales, los patrones de migración y los cambios en las estructuras familiares, lo que la convierte en una herramienta indispensable para la formulación de políticas públicas. El dato proporcionado por la CPS refleja no solo el tamaño de la comunidad mexicana en Estados Unidos, sino también su relevancia en la construcción de una sociedad diversa y pujante, que continúa evolucionando gracias a su contribución en áreas clave de la economía y la cultura.

Según los datos manejados por el CONAPO:

- 1 de cada 2 mexicanos que residía en EE. UU., tenía entre 15 y 44 años, ubicando la edad promedio de esta población en 43 años.

- Una tercera parte (32.8%) de los inmigrantes mexicanos contaba con ciudadanía.

- Alrededor de 63% de los inmigrantes mexicanos trabajaba de 35 a 44 horas por semana.

[3] Roger Díaz de Cossío, Graciela Orozco y Esther González. "Los mexicanos en Estados Unidos", Sistemas Técnicos de Edición, S.A. de C.V. 1997.
[4] CONAPO, diciembre de 2018, disponible en https://www.gob.mx/conapo/articulos/mexicanos-en-estados-unidos-datos-graficos-y-mapas-cifras-2017-y-2018?idiom=es; recuperado el 24 de enero de 2025.

- Las principales ocupaciones de los mexicanos en EE. UU. fueron: obreros, transportistas y trabajadores especializados de la construcción (25.6%), trabajadores de servicios (23.0%), construcción y ocupaciones de reparación (19.0%).

- Los salarios que percibieron 44% de estos inmigrantes estaban por debajo de 30 000 dólares anuales.

Estos datos, de carácter global, da cuenta de la magnitud de la migración mexicana hacia el norte. Sin embargo, cuando se observan las cifras más recientes sobre la emigración desde México, según la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023** del INEGI, se pueden identificar tendencias más específicas y actuales que revelan un aumento de la migración en los últimos años. En este sentido, los datos reflejan lo siguiente:[5]

- 1.2 millones de personas emigraron de México entre 2018 y 2023, lo que representa un incremento de 459 mil personas en comparación con el periodo anterior (2013-2018), cuando la cifra fue de 760 mil.

- 78.5% de los emigrantes fueron hombres, mientras que 21.5% fueron mujeres, lo que indica un predominio masculino en los flujos migratorios.

- En cuanto a los grupos de edad, el 50.6% de los emigrantes tenían entre 15 y 29 años, porcentaje similar al de la edición pasada de la encuesta.

- Sin embargo, entre 2018 y 2023, se observó un aumento de 4.6 puntos porcentuales en la migración de personas de 30 a 59 años, lo que refleja un cambio en los patrones migratorios, con un número creciente de adultos en edad productiva buscando nuevas oportunidades fuera del país.

- Del total de la población emigrante internacional estimada para el periodo de 2018 a 2023, 87.9 % emigró a los Estados Unidos de América; 6.0 %, a Canadá (país de destino que tuvo un incremento de 2.0 % con respecto a 2018) y a España, 1.3 %

[5] INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/, recuperada el 25 de enero de 2025.

- Las principales entidades de origen de las personas migrantes internacionales para el periodo 2018 a 2023 fueron: Veracruz (8.3 %), Guanajuato (7.6 %) y Oaxaca (6.9 %). Puebla, durante 2023 se situó como la octava entidad, en este rubro.[6]

- De la población que declaró haber migrado hacia los Estados Unidos de América, la ENADID 2023 estimó que 57.9 % contó con algún tipo de documentación para ingresar. Con respecto a 2018, hubo una disminución de 12.8 puntos porcentuales (70.8 %). La población emigrante internacional a Estados Unidos de América, que ingresó sin documento para 2023, fue de 40.6 %, porcentaje mayor a lo que se estimó en 2018 (27.0 %)

- Del total de la población migrante internacional, 82.4 % emigró por motivos relacionados con el trabajo. Siguió reunirse con la familia (5.8 %) y estudiar (5.3 %). Al desagregar estos datos por sexo, 84.9 % de los hombres y 56.8 % de las mujeres que emigraron al extranjero lo hicieron por motivos laborales

- Del total de la población migrante internacional que salió de México entre agosto de 2018 y octubre de 2023 (276 mil), 22.6 % regresó al país, y se indagó el motivo del regreso de esta población. A nivel nacional, poco menos de la mitad regresó para reunirse con la familia o para casarse o vivir con su pareja (49.8 %). Por otra parte, 11.0 % lo hizo por motivos laborales; 3.6 %, para estudiar y 1.6 %, por motivos de deportación.

- El promedio de estancia en el extranjero de la población que salió y regresó a México, durante el periodo de referencia, fue de 12.5 meses. Los hombres permanecieron más tiempo en el extranjero (12.8 meses) en comparación con las mujeres (11.3 meses)

Estas cifras demuestran varias circunstancias:

1. El número total de migrantes y la variable entre distintos periodos.

[6] La referencia es reveladora, pues según datos del INEGI pero correspondiente a un periodo anterior, 2015-2020, Puebla ocupaba el cuarto lugar en este rubro.

2. El motivo que tuvieron para convertirse en migrantes.
3. El sexo de quienes migraron y su edad, predominio respectivo y el cambio de patrón de un periodo a otro.
4. El lugar de origen y destino.
5. El estatus en el que se fueron, (indocumentados).
6. La cantidad de quiénes se fueron y regresaron en un mismo periodo, y los motivos correspondientes.
7. El periodo en promedio de estancia fuera de sus lugares de origen.

Son solo 7 datos, pero son concretos, ciertos, con una metodología para su consecución. De ahí que podemos decir que si bien existe una tendencia a la alza en la emigración esta no es masiva, al menos no por lo que hace a la población mexicana; también si bien la migración juvenil sigue siendo significativa, son los adultos quienes más optan por emigrar en busca de mejores perspectivas económicas y de vida, evidenciando en este sentido la causa más grande del fenómeno así como las entidades con mayor incidencia respectiva y las condiciones en que salen en esta odisea (indocumentados o no), hacia caminos insospechados.

Las estadísticas migratorias son una herramienta fundamental para entender los flujos de personas que cruzan las fronteras, así como los factores que impulsan este fenómeno y sus efectos en las comunidades tanto de origen como de destino. Conocer la cantidad de migrantes, su perfil sociodemográfico y las razones detrás de su migración es esencial para poder diseñar políticas públicas efectivas que respondan a sus necesidades y apoyen el desarrollo de las comunidades involucradas.

En este contexto, la migración de poblanos a los Estados Unidos ha sido un fenómeno significativo durante las últimas décadas. Sin embargo, pese a la gran relevancia de este fenómeno en el ámbito social, económico y cultural, aún existe una brecha importante en la información detallada sobre cuántos poblanos se encuentran en ese país, qué los motiva a emigrar, cómo se distribuyen en los distintos estados y si existe un patrón de retorno o permanencia.

En cuanto a las y los poblanos esto es lo que tenemos teniendo como fuente el Anuario de migración y remesas México 2023[7] y 2020[8] editado por el COESPO y la fundación BBVA; el artículo "Migraciones contemporáneas desde Puebla y gestión migratoria extraterritorial[9] y los datos contenidos en la presentación publicada por la Secretaría de Gobernación Federal titulada "Tendencias de la migración poblana a los Estados Unidos: Cambios y continuidades", al tiempo que diversas publicaciones que nos llevaron a esos sitios:[10]

- En Estados Unidos de América se encuentran un total de 2.8 millones de poblanos y poblanas, lo que confrontando con la estadística de población en el Estado de Puebla publicada por el INEGI en 2020, (6'583,278), representa aproximadamente el 43% de la población en la entidad poblana.

- El grado de intensidad migratoria de Puebla es de las más altas del país, (26%) sin embargo, al inició de la tercera década del milenio en marcha muestra un cierto descenso.

- Los municipios de donde más personas han salido en busca de mejores oportunidades están: Puebla, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Huaquechula y San Pedro Cholula.

- Los circuitos de mayor circulación son: Puebla-Nueva York, Atlixco-California, Izúcar-New Jersey, Huaquechula-Illinois, San Pedro Cholula-Texas.

- Las principales labores que realizan Nuestras y nuestros paisanos en la Unión Americana son: empleados (65.2%), hogar (19.7%), obrero (3.1%), cocinero (2.7%), y estudiante (2.7%).

---

[7] COESPO & Fundación BBVA, disponible en https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2023-aborda-la-migracion-de-las-nna-la-movilidad-la-poblacion-mexicana-en-ee-uu-el-refugio-y-la; fecha de consulta 25 de enero de 2025.

[8] COESPO & Fundación BBVA, disponible en https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2020; fecha de consulta 25 de enero de 2025.

[9] Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 139, enero-abril de 2021, pp. 237-239, disponible en http://.www.revistas.unam.mx; fecha de consulta 25 de enero de 2025.

[10] De entre ellas destaca el diario digital <e-consulta>, milenio diario, El universal y otros.

- La población “devuelta” por las autoridades estadounidenses tiene como principal origen Chiapas, Guerrero y Oaxaca, pero después Puebla y Veracruz. En el 2022 devolvieron a la entidad poblana 21,086 personas 3,577 mujeres y 17,509 hombres. Durante 2024 esa cifra, según datos de la SEGOB, disminuyó significativamente: 14,412 poblanos y poblanas, principalmente originarias de los municipios de Quecholac, Tehuacán y San Martin Texmelucan.

- Durante el 2022 Puebla se situó como la octava entidad federativa en la captación de las remesas enviadas por nuestros paisanos con un 4.7%. Los primeros lugares fueron ocupados por Jalisco 9.2%, Michoacán 9.0%, y Guanajuato 8.6%. Conforme a los últimos datos publicados por el Banco de México en el lapso de enero a septiembre de 2024 Puebla avanzó un peldaño más en esta posición, acumulando un total de 2,505 millones de dólares en recepción.

- Puebla se encuentra en el lugar número 12 en relación con los estados de donde más personas migran a los Estados Unidos de América. El primero de todos es Michoacán seguido por Guerrero y Chiapas. Campeche se ubicó como el que menos depende.

Contar con información precisa sobre la migración es esencial para comprender tanto los desafíos como las oportunidades que este fenómeno genera, tanto para las personas que migran como para sus comunidades de origen. En el caso de Puebla, es importante destacar que las raíces poblanas se extienden a lo largo y ancho de los Estados Unidos, donde se estima que cerca de 40 millones de personas están vinculadas, ya sea como migrantes directos o como descendientes de quienes partieron de nuestra tierra. Esta comunidad no solo es un pilar en términos económicos, a través de las remesas y la mano de obra que ofrece al país vecino, sino también en su aportación cultural y social, manteniendo una fuerte conexión con Puebla.

Sin embargo, pese a la magnitud de esta realidad, Puebla carece de una base de datos propia, sólida y actualizada sobre la población migrante que reside en Estados Unidos. De no ser por la información generada por instancias federales y organismos internacionales —como el Consejo Estatal de Población, la Secretaría

de Relaciones Exteriores, o entidades estadounidenses—, Puebla seguiría operando en la oscuridad respecto a este fenómeno. La falta de un sistema municipal que permita recopilar y procesar datos específicos sobre la migración poblana nos coloca en una posición de vulnerabilidad en términos de política pública, ya que nos impide conocer con certeza las características de nuestros migrantes, sus motivaciones y sus necesidades. Así, se limita nuestra capacidad para generar respuestas que atiendan de manera efectiva a las familias y comunidades que dependen de este flujo migratorio.

En este sentido, a pesar de que Puebla, como pudimos comprobar, es uno de los estados con mayor número de migrantes hacia los Estados Unidos y con una de las poblaciones más numerosas en ese país, resulta de llamar la atención que el marco jurídico poblano no considere a este sector más que de manera general, sin alguna especificación o política concreta; por ejemplo la Ley Orgánica Municipal no contemple ni siquiera una mención sobre la condición migratoria de nuestros conciudadanos, aún y cuando es ahí, en nuestras municipalidades, de donde han salido nuestros paisanos y a donde siempre podrán volver.

De la misma manera, resulta incongruente que de los 213 cabildos municipales y 4 concejos municipales, *solo algunos cuenten* con una comisión específicamente encargada de abordar el fenómeno migratorio de manera integral. Esta omisión refleja una desconexión entre la realidad social y económica que vivimos como estado y la estructura normativa que regula el funcionamiento de nuestros gobiernos municipales. El fenómeno migratorio requiere de un enfoque adecuado y de políticas públicas que lo atiendan con la importancia que merece, algo que aún no se refleja en la legislación ni en la organización municipal.

Ante esta situación, considero fundamental introducir reformas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla que permitan abordar este fenómeno de manera integral y efectiva. A través de las siguientes modificaciones,[11] se busca garantizar que los gobiernos municipales y el Estado cuenten con los instrumentos adecuados para gestionar la migración y sus implicaciones, mejorando así la atención a los migrantes y sus familias. A continuación, se detallan las reformas propuestas.

[11] Resulta oportuno incluir, dentro de estas sustanciales, algunas modificaciones en cuanto al lenguaje de inclusión y de estilo

Reforma al artículo 91 fracción XII:

Esta propuesta de reforma inicia con la modificación al artículo 91, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, misma que actualmente establece la obligación de actualizar el padrón de vecinos cada cinco años. A fin de abordar de manera más completa y dinámica este instrumento en nuestras municipalidades, sugiero que este padrón se desagregue en función de la condición migratoria de los vecinos, es decir, identificar a aquellos que son migrantes salientes, entrantes o que se encuentren en retorno parcial o definitivo. De esta manera, los municipios podrán contar con información precisa sobre sus poblaciones migrantes y tomar decisiones informadas respecto a la atención y las políticas públicas necesarias.

De igual manera se proponen modificaciones al acápite del mismo Artículo a efecto de incluir adecuaciones en atención al lenguaje incluyente.

Reforma al artículo 96 fracción VII:

En lo que respecta al artículo 96, en el que se estipulan las comisiones permanentes dentro de los cabildos municipales, propongo que se incluya un apartado específico para asuntos migratorios en la fracción VII, que actualmente aborda temas relacionados con grupos vulnerables, asuntos migratorios, personas con discapacidad y juventud. La migración es un fenómeno complejo que afecta a muchas de nuestras comunidades y que debe ser tratado de manera integral dentro del gobierno municipal. Incluir esta temática en las comisiones permanentes permitirá un enfoque adecuado y coordinado en los municipios, mejorando la atención de los migrantes y las políticas para su bienestar.

Es de mencionar que se incluye el tema de la migración en esta fracción toda vez de que población migrante es altamente vulnerable.

Reforma al artículo 97:

Adicionalmente, se propone adicionar con un segundo párrafo al artículo 97, señalando que la que la Comisión de Grupos Vulnerables, Asuntos Migratorios, personas con Discapacidad y Juventud colaborará en la elaboración del padrón de vecinos, tal como se indica en la fracción XII del artículo 91. Esta colaboración será clave para garantizar que la información sobre la migración sea desagregada adecuadamente, incluyendo tanto los rubros de salud como los de migración en sus diferentes vertientes (salientes, entrantes y en retorno). De esta manera, se podrá tener un registro más completo y preciso que facilite la implementación de políticas públicas más efectivas para atender a las necesidades de la población migrante.

Es de mencionar una reforma al párrafo primero de este dispositivo en atención al lenguaje incluyente, de estilo y particularmente a la necesidad de modificar un mandamiento legal actual que prevé el que la persona titular de la comisión de gobernación y demás, y la de Hacienda y Patrimonio Municipal, respectivamente, deberán residir en la cabecera municipal, situación que en la actualidad, con los avances técnicos y de movilidad con que se cuenta, nos parece superado. En ese sentido se propone sustituirlo con la mención de que, “preferentemente vivirán lo más cerca de la mencionada cabecera”, salvaguardando así los liderazgos más idóneos para el cargo, independientemente de si vivan en la cabecera municipal o en alguna de las juntas auxiliares de que se conforme el municipio.

Reforma al artículo 113:

Finalmente, propongo una modificación al artículo 113, que regula el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Actualmente, pues en su segundo párrafo se dispone que dicho sistema contemple a diversos grupos vulnerables, como pueblos y comunidades indígenas, niños, niñas y personas con discapacidad, pero no incluye a las personas migrantes o en tránsito. Considero que es crucial integrar a este grupo dentro de las políticas públicas del estado, dado que la migración también representa un desafío social y económico importante. Incluir a las personas migrantes en el Sistema Estatal de Planeación permitirá garantizar que sus necesidades sean tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas y en el desarrollo de estrategias que favorezcan su bienestar.
De la misma manera es de precisar que se plantea reformar su primer párrafo atendiendo a circunstancias de estilo.

Para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTICULO 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I a XI … XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley; …	**ARTICULO 91.** Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la presidencia municipal:** I a XI … XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la **municipalidad**, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley **incluidas, en su caso, las variantes migratorias**; …
ARTICULO 96. Las comisiones permanentes serán las siguientes: I a IV… V. De Salubridad y Asistencia Pública; …	**ARTICULO 96**. Las comisiones permanentes serán las siguientes: I a VI… VII. De Grupos Vulnerables, **Asuntos Migratorios**, personas con Discapacidad y Juventud; …
ARTICULO 97. Si las comisiones se componen de varios Regidores, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad	**ARTICULO 97.** Si las comisiones se componen de varios **regidores y regidoras**, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública **y**

Pública, sus presidentes deberán residir en la Cabecera del Municipio.	**Protección Civil**, sus presidentes **o presidentas** deberán residir, **de preferencia, lo más cerca de** la Cabecera del Municipio.
Sin correlativo	**La Comisión de Grupos Vulnerables, Asuntos Migratorios, Personas con Discapacidad y Juventud, colaborará en la elaboración del padrón a que hace referencia la fracción XII del Artículo 91 verificando que se desagregue la información recabada en rubros concernientes a migración.**
ARTICULO 113. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven. Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, **migrantes,** mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a fin de considerar sus opiniones	**ARTICULO 113.** En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores **social**, **privado** y **público**, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven. Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, **migrantes,** mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas

o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del Municipio	materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del Municipio

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 91 en su acápite y en su fracción XII, 96 fracción VII, 97 y 113 párrafos primero y segundo; y se ADICIONA con un segundo párrafo el Artículo 97; todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 91. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia municipal:

I a XI …

XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley incluidas, en su caso, las variantes migratorias;

…

ARTICULO 96. …

I a VI…

VII. De Grupos Vulnerables, Asuntos Migratorios, Personas con Discapacidad y Juventud;

…

ARTICULO 97. Si las comisiones se componen de varios regidores y regidoras, el Cabildo designará quien la presida, y si fueren la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y la

de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sus presidentes **o** presidentas deberán residir, de preferencia, lo más cerca de la Cabecera del Municipio.

La Comisión de Grupos Vulnerables, Asuntos Migratorios, Personas con Discapacidad y Juventud, colaborará en la elaboración del padrón a que hace referencia la fracción XII del Artículo 91 verificando que se desagregue la información recabada en rubros concernientes a migración.

ARTICULO 113. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores social, privado y público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, migrantes, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo estipulado para el Articulo 96, el cual deberá ser cumplimentado por las diversas municipalidades del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores.

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de lo especificado en la fracción XII del Articulo 91, a partir de la entrada en vigor de este Decreto la persona titular de la presidencia municipal deberá girar sus instrucciones al área administrativa encargada del sistema y del proceso de planeación municipal para la elaboración de un manual de operación para el levantamiento del padrón correspondiente en donde se especifique claramente no solo un conteo de las y los vecinos, sino las diversas circunstancias a que hace referencia la Ley, incluidas desde luego las

condiciones de salubridad y migración, esto es, si en el lugar que se visite ya no vive una persona de la que antes se sabía por haber migrado a otro lugar, o bien si no encontrándose antes por esta circunstancia ya regresó, y, en este sentido, las distintas variantes respectivas que metodológicamente se justifiquen en dicho manual.

TERCERO. La Comisión contemplada por el Artículo 96 fracción VII de la presente reforma, una vez conformada, ratificará el documento en donde se gire la instrucción mencionada en el Artículo que antecede, en la inteligencia de que es corresponsable del cumplimiento de la variante en el padrón correspondiente.

CUARTO. En la inteligencia de que la elaboración del padrón a que hace referencia la fracción XII del Artículo 91 ya se elabora, es de considerar que la presente iniciativa no generará impacto presupuestal a las finanzas del municipio.

En todo caso se dispone que las adecuaciones administrativas que se generen deberán ser planeadas por el mismo órgano a que hace referencia el Artículo Segundo de este apartado.

QUINTO Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ENERO DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del artículo 130 y la fracción II del artículo 132, y se adicionan las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hoy en día muchos centros urbanos están presenciando un retorno de los suburbios a la ciudad, debido a varios factores, entre los que se encuentran el descontento con la vida alejada y un decreciente interés de pasar una buena parte del día trasladándose de casa al trabajo y del trabajo a casa. Igualmente, el deseo por vivir una vida más amigable con el medio ambiente o el creciente gusto, por disfrutar las

oportunidades culturales y educativas y la variedad de elecciones y oportunidades que la ciudad puede ofrecer[1].

Que sin embargo, muchas personas han señalado que este movimiento de regreso a la ciudad ha sido acompañado por el fenómeno de la gentrificación, que lleva a la expulsión de las personas sobrevivientes urbanas, que son descendientes de las personas residentes que originalmente se quedaron atrás en la carrera de las familias más acomodadas hacia los suburbios y que habían logrado permanecer aprovechando el bajo costo de la vivienda y las oportunidades generadoras de ingresos típicas de los vecindarios densamente construidos: puestos de periódicos, tiendas de conveniencia, pequeñas librerías, pequeños cafés y restaurantes, tiendas especializadas, talleres de reparaciones, pequeñas tiendas de descuento, entre otras; es decir, las mismas características pintorescas que contribuyen a hacer atractivas a las ciudades y que, por cierto, hacen que las calles sean elementos urbanos disfrutables.

Que en este sentido, el geógrafo Luis Alberto Salinas Arreortua, investigador del Instituto de Geografía (IGg) de la UNAM, quien se dedica a estudiar este fenómeno y las políticas de vivienda que genera, explicó que la gentrificación, al favorecer a las grandes inmobiliarias y personas empresarias del sector vivienda, perjudica a la población nativa de una colonia o barrio anteriormente empobrecido, la cual tiene que migrar ante el aumento de costos económicos de las nuevas viviendas[2].

Que por ejemplo, al emigrar distintas personas pobladoras a las zonas conurbadas de la Ciudad de México, que provienen de algunas zonas lejanas en el Estado de México e Hidalgo, las personas pobladoras empobrecidas se enfrentan a un complejo problema de movilidad, pues la distancia les representa hasta dos horas de camino, para llegar a su trabajo o escuela y gastar bastante en transporte, comentó el investigador.

---

[1] https://onu-habitat.org/index.php/el-fenomeno-de-la-gentrificacion, consulta realizada a 27 de enero de 2025.

[2] https://unamglobal.unam.mx/global_revista/que-es-la-gentrificacion-y-a-quienes-afecta/, consulta realizada a 27 de enero de 2025.

Que de igual modo, explicó que la migración hacia las periferias ha generado la construcción de 500 mil viviendas de interés social, de 2004 a 2014; 53% de ellas ubicadas en Tecámac, Zumpango y Huehuetoca (municipios del Estado de México), estando varias deshabitadas, debido a que las personas propietarias tienen que rentar en sitios más cercanos a los centros laborales.

Que asimismo, de acuerdo con la plataforma Tasvalúo, es posible señalar que este fenómeno se da con frecuencia en sitios muy deseados para vivir, donde el perfil urbano con viviendas económicas es sustituido, por inversiones inmobiliarias que expulsan a la población original[3].

Que tan solo por mencionar un ejemplo, cabe señalar que, actualmente, la calle Ámsterdam hace honor a su nombre y parece ser un territorio ajeno a México, en el que el idioma español es raro y decenas de personas extranjeras hacen ejercicio, trabajan y pasean, en este contexto, según cifras oficiales, de enero a noviembre del 2022, el volumen de personas extranjeras, con residencia temporal o permanente, en la Ciudad de México, incrementó 23.8%, para alcanzar un total de 43,868 personas foráneas.

Que al querer aprovechar esta dinámica, el gobierno capitalino firmó un acuerdo con Airbnb para capitalizar la derrama económica que las personas nómadas digitales generan, la cual se calcula en más de 3,000 millones de dólares al año, sin embargo, el convenio desató una serie de inconformidades, ya que, además de los cambios en la convivencia social, se tendrían otras consecuencias, como un mayor incremento en el valor de la vivienda y el desplazamiento de habitantes locales.

Que de acuerdo con el portal Inmuebles24, el precio de alquiler de departamentos en la colonia Condesa incrementó 66%, en los últimos 24

[3] https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/La-batalla-contra-la-gentrificacion-en-la-Ciudad-de-Mexico-20230707-0044.html, consulta realizada a 27 de enero de 2025.

meses, pues la renta mensual promedio pasó de 16,043 pesos, en mayo del 2021, a 26,740 pesos, en el mismo mes del 2023.

Que dicho lo anterior, Francisco Andragnes, director general de Homie.mx, explicó que si bien el encarecimiento del arrendamiento responde a la inflación generalizada, también, impacta la demanda de personas extranjeras y nómadas digitales, pues al ver la demanda de personas foráneas, el interés de las personas propietarias de los edificios habitacionales ha ido en ascenso, quienes han optado por desalojar a personas inquilinas locales, para atender a aquellas que ganan en euros o dólares.

Que por su parte, Daniela Sánchez, coordinadora de la Clínica Jurídica sobre Derecho a la Vivienda, expuso que, en la Ciudad de México, se ha suscitado un proceso de mercantilización que deja a la vivienda como un bien para especular y obtener ganancias, por lo que le deslinda de su función vital: dotar de un techo y seguridad a las personas[4].

Que así las cosas, se puede decir que la gentrificación se observa en la transformación de colonias, como son Juárez, Roma o Condesa, donde se ha documentado el desalojo de decenas de familias, algo que, con el paso del tiempo, seguirá afectando a más colonias, no solo de la Ciudad de México, sino de todo el país.

Que por otro lado, Salinas Arreortua reconoció que el fenómeno se da, en las ciudades grandes y medianas, en calles específicas con cualidades, aunado a que también ocurre, en el sector rural, en sitios que presentan distintos atractivos culturales, naturales y económicos, que les vuelve interesantes, para que se invierta con capital privado dirigido a vivienda, oficina o comercio, como en los Pueblos Mágicos, que son espacios rurales atractivos, para el turismo nacional e internacional y con cualidades culturales.

---

[4] https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/La-batalla-contra-la-gentrificacion-en-la-Ciudad-de-Mexico-20230707-0044.html, consulta realizada a 27 de enero de 2025.

Que en ellos los programas del gobierno federal han incentivado distintas mejoras y apoyo económico, a fin de que su vocación se mantenga turística, pero se encarecen los precios, alquileres, y el costo de la vida, en general, por lo cual el especialista sostiene que se requiere de una política de vivienda más equilibrada[5].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del artículo 130 y la fracción II del artículo 132, y adicionar las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con la finalidad de definir a la gentrificación como el proceso de transformación urbana que trae consigo cambios geográficos, debido a la inversión inmobiliaria y al traslado de nuevas personas residentes con mayores ingresos, que incrementa los costos de vida y vivienda en una zona, provocando el desplazamiento involuntario de las personas residentes originarias, afectando su tejido social y cultural, así como procurar, por parte del Estado y los Municipios, acciones que contrarresten esta problemática.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del artículo 130 y la fracción II del artículo 132, y de adición de las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 3 …

[5] https://unamglobal.unam.mx/global_revista/que-es-la-gentrificacion-y-a-quienes-afecta/, consulta realizada a 27 de enero de 2025.

I. a XXIV. …	I. a XXIV. …
	XXIV Bis. Gentrificación: Proceso de transformación urbana que trae consigo cambios geográficos, debido a la inversión inmobiliaria y al traslado de nuevas personas residentes con mayores ingresos, que incrementa los costos de vida y vivienda en una zona, provocando el desplazamiento involuntario de las personas residentes originarias, afectando su tejido social y cultural;
XXV. a XLIV. …	XXV. a XLIV. …
ARTÍCULO 16 Corresponde a los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 16 …
I. a XLI. …	I. a XLI. …
XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros~~, y~~	XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros;
	XLIII. Garantizar que en la expedición o rechazo de

	autorizaciones, licencias, permisos y constancias motivo de esta Ley se procure que éstas no generen la existencia de gentrificación; y
~~XLIII.~~ Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.	XLIV. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.
ARTÍCULO 110 Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos naturales y antropogénicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.	ARTÍCULO 110 Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos naturales y antropogénicos, a fin de prevenir la gentrificación, riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.
ARTÍCULO 130 Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:	ARTÍCULO 130 ...

I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo: a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas; b) y c) … II. a V. …	I. … a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas, así como evitando que la gentrificación pueda poner en riesgo a las personas pobladoras originarias, y al tejido social y cultural de la zona; b) y c) … II. a V. …
ARTÍCULO 132 Las políticas públicas que se aplicarán según corresponda a áreas de ordenamiento y regulación del territorio, son: I. … II. De consolidación, para la aplicación a los centros de población que solo requieren del ordenamiento de su estructura	ARTÍCULO 132 … I. … II. De consolidación, para la aplicación a los centros de población que solo requieren del ordenamiento de su estructura

básica y que, sin afectar su dinámica actual, procuran evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana; III. a IV. … … …	básica y que, sin afectar su dinámica actual, procuran evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana y de la gentrificación; III. a IV. … … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 110, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS AL ARTÍCULO 3 Y XLIV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del artículo 130 y la fracción II del artículo 132, y se ADICIONAN las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

…

I. a XXIV. …

XXIV Bis. Gentrificación: Proceso de transformación urbana que trae consigo cambios geográficos, debido a la inversión inmobiliaria y al traslado de nuevas personas residentes con mayores ingresos, que incrementa los costos de vida y vivienda en una zona, provocando el desplazamiento involuntario de las personas residentes originarias, afectando su tejido social y cultural;

XXV. a XLIV. …

ARTÍCULO 16

…

I. a XLI. …

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre

otros;

XLIII. Garantizar que en la expedición o rechazo de autorizaciones, licencias, permisos y constancias motivo de esta Ley se procure que éstas no generen la existencia de gentrificación; y

XLIV. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.

ARTÍCULO 110

Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos naturales y antropogénicos, a fin de prevenir la gentrificación, riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

ARTÍCULO 130

…

I. …

a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas, así como evitando que la gentrificación pueda poner en riesgo a las personas pobladoras originarias, y al tejido social y cultural de la zona;

b) y c) …

II. a V. …

ARTÍCULO 132

…

I. …

II. De consolidación, para la aplicación a los centros de población que solo requieren del ordenamiento de su estructura básica y que, sin afectar su dinámica actual, procuran evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana y de la gentrificación;

III. a IV. …

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ENERO DE 2025

_____
DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de proporcionar alimentos a los hijos, hijas y dependientes es un deber fundamental que trasciende las relaciones familiares, constituyendo un derecho humano básico. Sin embargo, en muchas ocasiones, este deber se ve vulnerado por la evasión de los deudores alimentarios, quienes, con la

complicidad de parientes cercanos, logran ocultar sus bienes o cambiar su situación económica para eludir sus responsabilidades. Ante esta problemática, se hace imperativo establecer sanciones claras en el Código Penal del Estado para aquellos parientes que colaboren en estas acciones.

La iniciativa para establecer sanciones en el Código Penal del Estado para parientes que ayuden a deudores alimentarios a ocultar, cambiar de nombre o vender bienes es un paso importante hacia la protección de los derechos de los beneficiarios de pensiones alimentarias. Esta propuesta busca abordar el problema de la evasión de responsabilidades por parte de quienes deben proporcionar apoyo económico a sus hijos, hijas o dependientes.

El primer argumento a favor de esta iniciativa radica en la necesidad de proteger los derechos de las y los menores, y dependientes que requieren para vivir de las pensiones alimentarias. Cuando un padre o madre incumple con su obligación alimentaria, no solo afecta la estabilidad económica del niño, sino también su bienestar emocional y desarrollo integral.

Al permitir que parientes ayuden a evadir estas responsabilidades sin consecuencias legales, o que estas sean leves, se perpetúa un ciclo de injusticia que afecta directamente a quienes más lo necesitan. Establecer sanciones para estos cómplices es una forma efectiva de garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los menores.

Es importante definir las acciones que se consideran como "ayuda" a los deudores alimentarios, incluyendo la ocultación, el cambio de nombre o la venta o compra de bienes, así como detallar las sanciones que se impondrán a los parientes que colaboren en estas acciones, que podrían incluir multas y penas de prisión.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal el proteger el bienestar y los derechos de las y los menores o dependientes que tienen derecho a las pensiones alimentarias.

Esta propuesta podría contribuir significativamente a mejorar la situación económica y emocional de aquellos que dependen del cumplimiento adecuado de las pensiones alimentarias, al tiempo que establece un marco legal más robusto para combatir la evasión.

La inclusión de sanciones específicas en el Código Penal también contribuiría al fortalecimiento del marco legal existente sobre pensiones alimentarias, ya que actualmente, muchas legislaciones carecen de mecanismos adecuados para abordar la complicidad familiar en la evasión alimentaria. **Al tipificar como delito la ayuda a deudores alimentarios, cuando estos ya saben que existe un procedimiento en su contra**, se envía un mensaje claro sobre la seriedad del incumplimiento y se establece un precedente legal que puede disuadir futuras conductas similares. Esto no solo beneficiaría a las víctimas,

sino que también podría fomentar una mayor responsabilidad social entre los miembros de la familia.

La familia debe ser un pilar fundamental en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo, cuando algunos miembros actúan como cómplices en lugar de apoyar a quienes necesitan ayuda, se socavan los valores familiares esenciales. Al establecer sanciones para aquellos que ayudan a deudores alimentarios, se promueve una cultura de responsabilidad y solidaridad dentro del núcleo familiar. Esta medida no solo busca castigar, sino también educar a los miembros de la familia sobre la importancia de cumplir con las obligaciones alimentarias y el impacto que su incumplimiento tiene en la vida de los más vulnerables.

La posibilidad de enfrentar sanciones penales puede actuar como un disuasivo efectivo contra la evasión de responsabilidades alimentarias. Si los parientes saben que pueden ser penalizados por ayudar a ocultar bienes o facilitar la evasión, es probable que piensen dos veces antes de involucrarse en tales acciones. Esto podría resultar en un aumento en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, beneficiando así a las y los menores y dependientes que necesitan estos recursos para su sustento diario.

Para concluir, el establecer sanciones en el Código Penal del Estado para parientes que ayuden a deudores alimentarios a ocultar, cambiar de nombre o vender bienes es una medida necesaria y urgente. No solo protege los derechos fundamentales de los menores y dependientes, como el interés

superior del menor, sino que también fortalece el marco legal existente, promueve la responsabilidad familiar y actúa como un disuasivo contra la evasión.

Es por ello que, consideramos fundamental adicionar el artículo 407 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer sanciones a quienes ayuden a ocultar, evadir y adquirir bienes con el objeto de evitar el incumplimiento del pago de alimentos, quedando de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 407 bis A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o relaciones de hecho; oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.	• **Solo se pone como referencia.**
No hay correlativo.	**Artículo 407 Ter** **A quien ayude, oculte o adquiera a su nombre bienes, durante un proceso, con el fin de evitar que el deudor alimentario cumpla con las obligaciones alimentarias, la sanción**

	será la establecida en el artículo 407 bis.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 407 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 407 Ter

A quien ayude, oculte o adquiera a su nombre bienes, durante un proceso, con el fin de evitar que el deudor alimentario cumpla con las obligaciones alimentarias, la sanción será la establecida en el artículo 407 bis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE ENERO DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN VII, 30 FRACCIÓN VII, 33 FRACCIÓN I, 78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN XV Y 98 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Conforme pasa el tiempo, las enfermedades evolucionan y con ello, la tecnología. Después de lo vivido con la Pandemia COVID 19, la tecnología se convirtió en algo necesario y de uso común en la vida diaria de las personas; gracias a esto, se incrementó en la utilización del internet y de las plataformas digitales como único medio para mantener una conexión socioemocional y educacional, obligando a nuestro sector educativo de los tres entes de gobierno a implementar estrategias educativas asociadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que ayudaran a cumplir con los objetivos de la impartición de la educación respetando las medidas de salud previstas a nivel internacional.

A partir de ello, las personas nos adaptamos a la utilización de estos medios, pues a pesar de ya no estar en confinamiento, las seguimos utilizando con mayor frecuencia.

En la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la

Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023[1], se desprende que:

- En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más.
- En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más.
- 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.
- Niñas y niños ven televisión un promedio de 5 horas con 15 minutos y el horario de mayor exposición se identificó de 21:00 a 22:00 horas de lunes a viernes.
- La exposición a contenidos radiofónicos por parte de la población infantil de 8 a 12 años fue de 2.38% de lunes a viernes y de 2.29% en fines de semana.
- El 82% de las niñas y niños entre 7 y 11 años declaró usar internet.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) edición 2024[2], en los que dio a conocer que en México, los hogares cuentan con al menos los siguientes equipos:

- ✓ En 91% de los hogares reportan tener televisor.
- ✓ El 90% cuentan con telefonía celular.
- ✓ 29% tiene laptop o computadora de escritorio.
- ✓ El 21% posee Tablet.

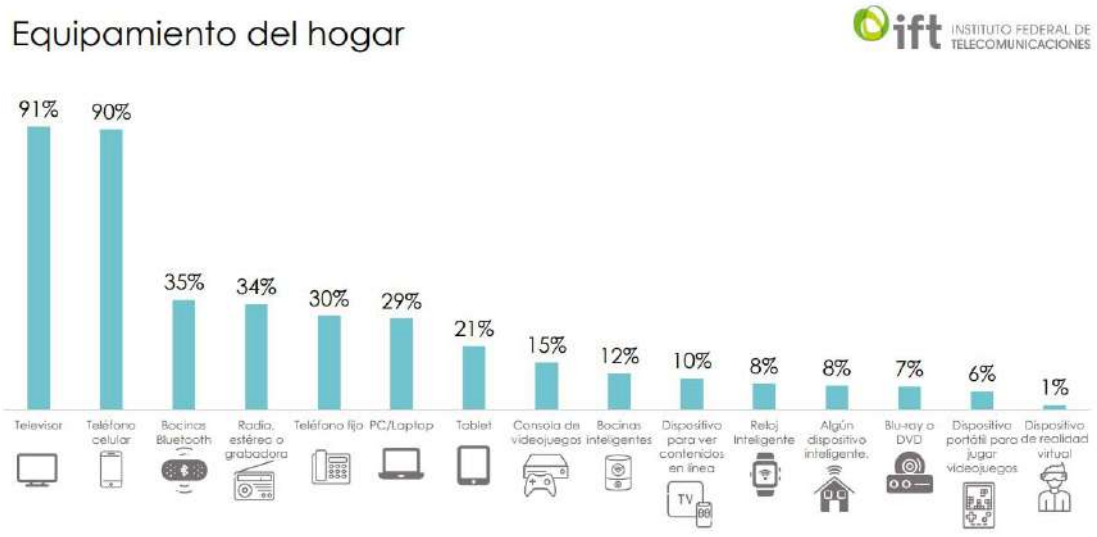

Con respecto al uso de internet en la República Mexicana, el 83% de las

[1] ENDUTIH. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023. Disponible en: https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-1. Consultado en diciembre 2024.
[2] IFT. Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales. Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/sub-secciones/2. Consultado en enero 2025.

personas utiliza internet, las cuales accesan por red fija (55%) o red móvil (21%).

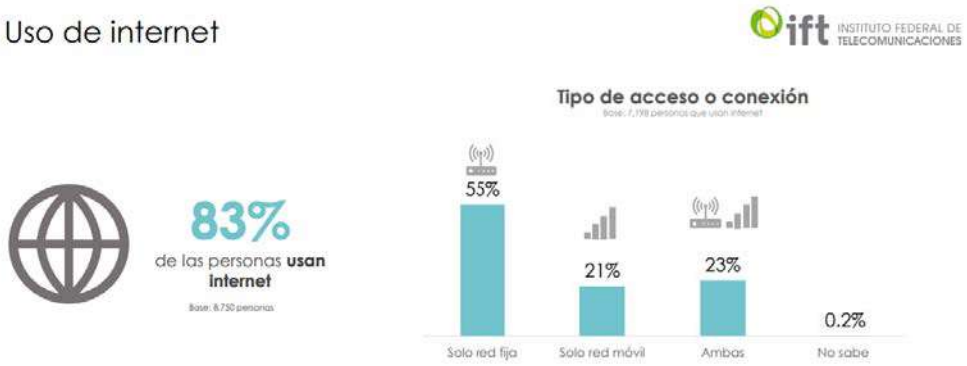

Dentro de los lugares más comunes para conectarse a internet destacan: El hogar, trabajo y escuela.

La utilización de internet se debe a los siguientes motivos:

- Para socializar (redes sociales)
- Para trabajar
- Buscar información diversa.
- Para distraerse (ver videos o películas)
- Revisar noticias.

De dicha encuesta también se desprende que:

- ✓ En promedio, las personas consumen diariamente 2.3 horas para ver canales de televisión abierta. Y 3 horas en promedio para consumir contenidos por internet.
- ✓ Un 24% declara jugar videojuegos, principalmente a través de un teléfono celular (76%) y de consolas de videojuegos (32%), mientras que 57% lo hacen en línea.
- ✓ 48% de las personas que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones donde se tiene que pagar una suscripción periódica.
- ✓ 13% de las personas que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones donde pagan una cuota por cada película, contenido o evento.
- ✓ 74% de las personas que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones que no requieren de un pago.

Entre los dispositivos mayormente utilizados destacan: el celular, seguido de la televisión, la computadora o Tablet.

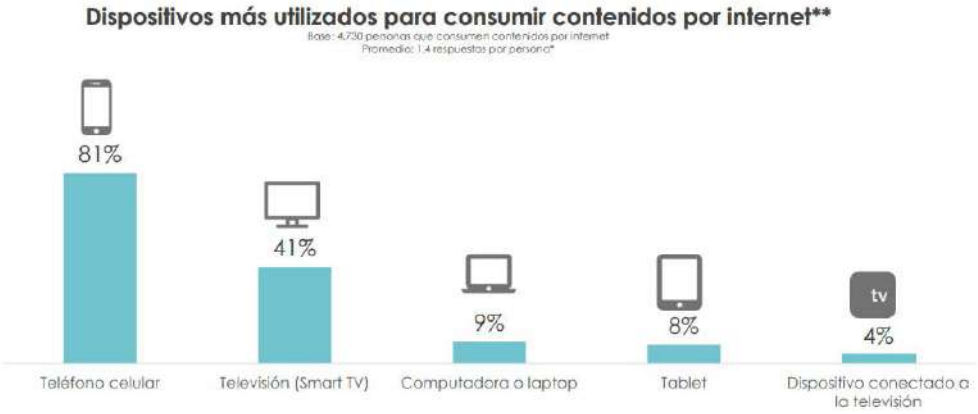

De lo anterior, se denota que, las personas podemos llegar a utilizar estos medios de tecnologías de la comunicación y de la información, de forma simultánea, es decir, consumimos más de un medio, por ejemplo, la mayoría de hogares utiliza el televisor, el internet y videojuegos.

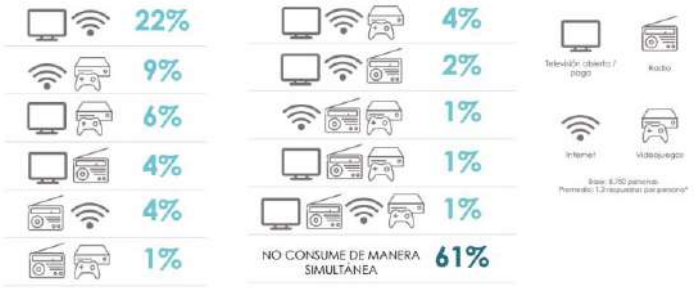

Con respecto a la utilización de estos medios por parte de las niñas y niños se refiere que:

- El Teléfono celular es el dispositivo que más se usa para consumir contenidos por internet en un 75%, seguido de Smart TV, en un 39%.

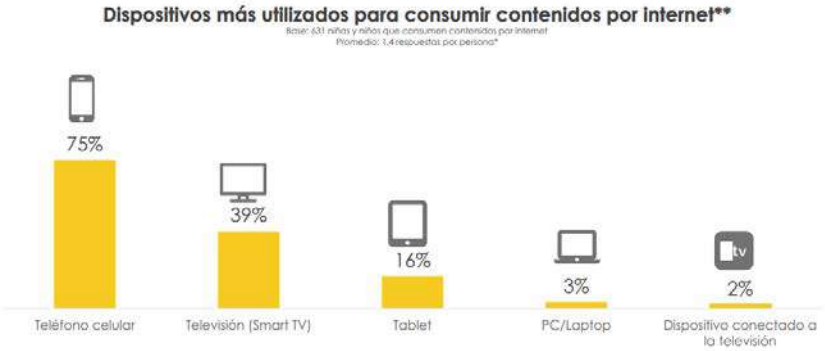

- Un 72% de los niños y niñas que tienen televisor en su hogar señalaron

ver contenidos de canales de televisión abierta.

- 91% de los niños y niñas declararon utilizar internet.

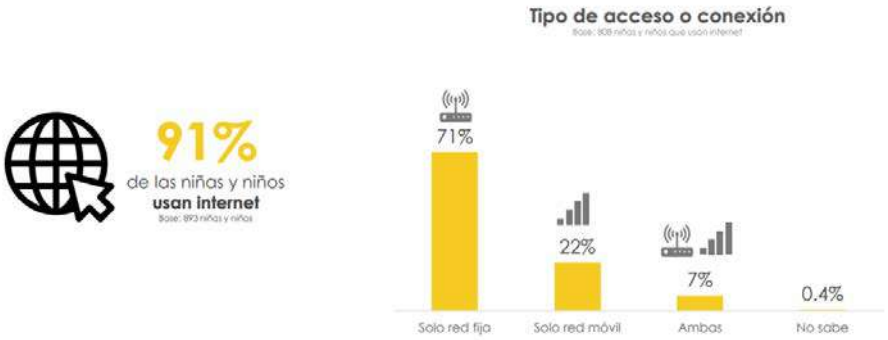

- Un 74% de ellos utiliza alguna red social, entre las que destacan: Tiktok, YouTube, WhatsApp, Facebook e Instagram.

- 71% de los niños y niñas declararon consumir contenidos audiovisuales por internet, entre las plataformas de YouTube, Tiktok, Facebook e Instagram, en las cuales pasan aproximadamente 2 horas o más, al día, sin interrupción.

Redes sociales que no requieren pago para ver contenidos por internet**

Base: 482 niñas y niños que utilizan páginas o aplicaciones que no requieren de un pago para ver contenidos por internet
Promedio: 1.9 respuestas por persona*

	Porcentaje de niñas y niños que las usan	Promedio de horas de consumo al día
YouTube	84%	2.1
TikTok	58%	1.9
facebook	15%	1.5
	10%	1.3
	7%	1.6

- 65% dijo jugar videojuegos, de este grupo 44% juega en internet. El teléfono celular es el dispositivo más utilizado para jugar.

De los lugares donde comúnmente se conectan los infantes son desde el hogar, en la casa de algún conocido, y en la escuela.

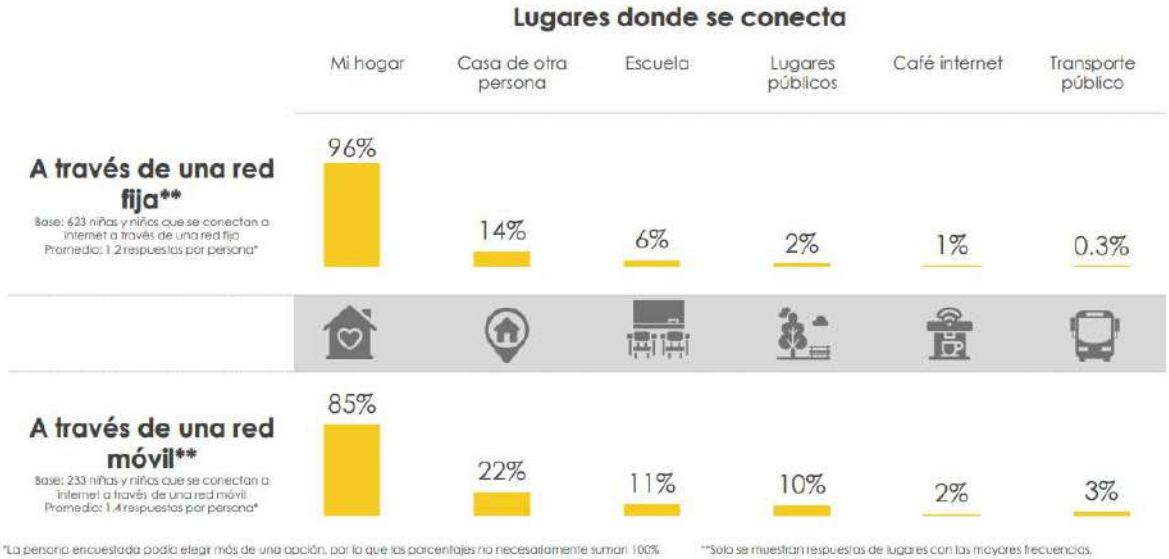

Que, el párrafo tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], refiere la obligación del Estado de garantizar el

[3] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en enero 2025.

derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Uno de los principales objetivos de la tecnología, es facilitar a las personas las distintas tareas cotidianas, así como informar, entretener y divertir; sin embargo, a través de los años, el uso de los diferentes avances tecnológicos se ha vuelto más accesible, común e incluso necesario en la sociedad; es decir, poco a poco, y desde edad temprana, nos hemos vuelto dependientes de lo digital, causándonos diferentes enfermedades tecnológicas, un ejemplo de ello es exposición y uso excesivo de las tecnologías de información y comunicación, lo que trae como consecuencia la adicción a las tecnologías, entre otras enfermedades.

Según estudios, previstos en la Gaceta de Medicina de la UNAM[4], se demuestra que la utilización incorrecta y excesiva de la tecnología provoca enfermedades como:

ENFERMEDADES FÍSICAS

- Trastornos visuales y oculares:
  - ✓ tensión ocular
  - ✓ glaucoma
  - ✓ astenopia
  - ✓ miopía
  - ✓ hipermetropía
  - ✓ astigmatismo
  - ✓ presbicia o uveítis
  - ✓ resequedad ocular
- Pérdida de audición
- Problemas muscoesqueleticos
  - ✓ tendinitis
  - ✓ pulgar antigadgets
  - ✓ síndrome del túnel carpiano
  - ✓ mala postura
- Obesidad

[4] UNAM. Gaceta de Medicina. Disponible en: https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/10/10/evita-lesiones-por-el-uso-excesivo-de-tecnologia/. Consultado en enero 2025.

ENFERMEDADES PSCOLÓGICAS

- Insomnio tecnológico[5]
- Acoso cibernético
- Nomofobia
- Síndrome de la vibración fantasma
- Trastorno del sueño y trastornos disociativos de la personalidad[6]
- Adicción virtual/ Phubbing.

En el Estado de Puebla, contamos con la Ley de Salud Mental y Adicciones, la cual, en su fracción vigésimo primera del numeral 13[7], expresa que le corresponde al Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), implementar acciones de concientización del uso responsable y adecuado del uso de la tecnología y de redes sociales, y sus posibles consecuencias, en materia de salud mental.

De dicha ley, también se desprende la colaboración que tendrá con las Secretarías de Salud, así como la de Educación, con el CECA.

Por cuanto hace a la Secretaría de Salud, expresa:

> *ARTÍCULO 9 Corresponde a la Secretaría:*
> *I. Integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas que requieran atención prioritaria con base en la capacidad de respuesta de cada institución;*
> *II. Dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones;*
> *III. Supervisar que las acciones establecidos en los Programas de Salud Mental y Adicciones se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos en el Estado;*
> *IV. Coordinar la atención de salud mental y adicciones a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;*
> *V. Promover la participación intersectorial e interinstitucional para realizar acciones en materia de salud mental y adicciones, y*
> *VI. Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud*

[5] Impacto negativo del uso de dispositivos digitales en el desarrollo de niños y niñasDisponible en: https://neuro-centro.com/uso-de-dispositivos-digitales-e-impacto-negativo-en-el-desarrollo-de-los-ninos-y-ninas/. Consultado en enero 2025.
[6] UNAM. Disponible en: https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/uso-excesivo-de-tecnologia-produce-trastornos-del-sueno-y-otros-padecimientos/. Consultado en enero 2025.
[7] Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla. Pag. 18. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Salud_Mental_y_Adicciones_para_el_Estado_de_Puebla_T4_15082024.pdf . Consultado en enero 2025.

mental y adicciones de la población.[8]

En ese sentido y relacionado con lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley, para la prevención, atención, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental y adicciones, el CECA contará con la estructura orgánica administrativa que le permita elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de especializados, de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones.

Con respecto a la dependencia de Educación manifiesta que:

> *DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*
> *ARTÍCULO 10 La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:*
> *I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;*
> *II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;*
> *III. Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud;*
> *IV. En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y*
> *V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.*

Por cuanto hace a la Ley de Educación para el Estado de Puebla, en su fracción VII del artículo 28, de esta ley estipula que, la educación primaria tendrá la finalidad de propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de

[8] Ibidem. Pag. 16

aprendizaje; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.

De la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, en su fracción décimo quinta, del numeral 48, refiere como facultad de las autoridades estatales y municipales, garantizar una educación de calidad y establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación. Aunado a ello, el artículo 98 de la ley mencionada con antelación, manifiesta que, es facultad de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los menores de edad, el fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación. En ese sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 78, reconoce el rol de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de las y los estudiantes. Por ello, las autoridades educativas desarrollarán para las familias actividades de información y orientación en materia de uso responsable de las tecnologías.

Sin embargo, cabe mencionar que no es suficiente solo señar su uso responsable, ya que, existen diversas consecuencias tanto físicas como mentales, en virtud de las horas excesivas que las personas, de diferentes edades, pasan utilizando los medios tecnológicos, por ello, considero es necesario reformas estas dos leyes, con el propósito de establecer y fomentar el uso moderado, consciente y seguro, además de responsable, de estas tecnologías, promoviendo acciones en el ámbito de la salud, la educación y en lo social para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente mencionado, presento el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de dar mayor entendimiento y visualización a la iniciativa en mención.

Con respecto a la Ley de Educación del Estado de Puebla, se propone quede de la siguiente forma:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PROPUESTA
Artículo 28 *La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:*	Artículo **28 …** *I a VI. …*

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PROPUESTA
I a VI. … VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología; VIII a X. …	VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje; así como la comprensión, utilización, manejo y uso moderado, consciente, seguro y responsable de la tecnología; VIII a X. …
Artículo 30 La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: *I a VI*. … VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales; así como su comprensión, aplicación y uso responsable. VIII a IX. ..	Artículo 30 … *I a VI*. …. VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales; así como la comprensión, utilización, manejo y uso moderado, consciente, seguro y responsable de la tecnología; VIII a IX. …
ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología; II a IX. …	ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; así como la comprensión, utilización, manejo y uso moderado, consciente, seguro y responsable de la tecnología; II a IX. …
ARTÍCULO 71 BIS SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 71 BIS Las autoridades estatales y municipales,

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PROPUESTA
	en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de fomentar el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo educacional y velar por el bienestar y salud de las y los educandos.
ARTÍCULO 78 La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	ARTÍCULO 78 La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Por cuanto hace a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la propuesta es la siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA PROPUESTA
ARTÍCULO 48 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas	ARTÍCULO 48 ...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA PROPUESTA
competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: XV. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;	XV. Fomentar el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación.
ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a XIII. … XIV. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación. … …	ARTÍCULO 98 … I a XIII. … XIV. Fomentar la educación y el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación. … …

En virtud de lo anterior, considero necesario reformar los artículos 28 fracción VII, 30 fracción VII, 33 fracción I, 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; artículos 48 fracción XV y 98 fracción XIV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de garantizar

un adecuado desarrollo educacional y velar por el bienestar y la salud de las y los educandos, previniendo enfermedades provocadas por su uso excesivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 28 fracción VII, 30 fracción VII, 33 fracción I, 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; artículos 48 fracción XV y 98 fracción XIV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y se ADICIONA el artículo 71 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 28 …

I a VI. …

VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje; así como la comprensión, utilización, manejo y uso moderado, consciente, seguro y responsable de la tecnología;

VIII a X. …

Artículo 30 …

I a VI. ….

VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales; así como la comprensión, utilización, manejo y uso moderado, consciente, seguro y responsable de la tecnología;

VIII a IX. …

ARTÍCULO 33 …

I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; así como la comprensión, utilización, manejo y uso moderado, consciente, seguro y responsable de la tecnología;

II a IX. ...

ARTÍCULO 71 BIS

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de fomentar el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo educacional y velar por el bienestar y salud de las y los educandos.

ARTÍCULO 78 La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 48
...

XV. Fomentar el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XVI a la XX. ...

ARTÍCULO 98

...

I a XIII. ...

XIV. Fomentar la educación y el uso moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ENERO DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PÚEBLA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

1.- En términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral está regida por una serie de principios fundamentales que buscan garantizar la legalidad, la equidad y la transparencia en los procesos electorales. La función electoral debe estar sujeta a las leyes y normas establecidas, lo que garantiza que los procesos sean realizados conforme a la legislación vigente. Las autoridades electorales deben actuar con base en la ley y sus decisiones deben ser conformes a los marcos normativos.

2.- Las autoridades encargadas de organizar las elecciones deben actuar con total objetividad, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en el proceso electoral. Esto implica no favorecer a ningún partido político ni a ningún candidato, garantizando una competencia justa. Es decir, las elecciones deben garantizar condiciones de igualdad para todos los participantes, evitando que algún partido político o candidato se vea beneficiado de manera desproporcionada.

Por ello, es obligación de las autoridades electorales de generar confianza en la ciudadanía respecto a que los procesos electorales son confiables, y que los resultados reflejan de manera fidedigna la voluntad popular.

3.- El cumplimiento de estos principios son fundamentales para que los procesos electorales en nuestro Estado sean considerados legítimos, y para asegurar que los derechos políticos de los ciudadanos sean respetados. El cumplimiento de estos principios es supervisado por la autoridad electoral, como el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Los tribunales electorales tienen la responsabilidad de resolver disputas sobre el proceso electoral, asegurando que los actores políticos, desde los partidos hasta los candidatos, sean tratados de manera justa, sin favorecer a unos sobre otros. Un tribunal electoral independiente y objetivo asegura que los derechos de los votantes y de los partidos políticos se respeten. En particular, protege el derecho a votar y a ser votado, así como la libertad de asociación y de expresión, por ello, la imparcialidad de los tribunales electorales es esencial para mantener la confianza del público en el sistema electoral.

4.- En todo sistema democrático, la imparcialidad de los tribunales encargados de la justicia electoral evita que las decisiones políticas del gobierno en turno influyan sobre los resultados de las elecciones, garantizando que los procesos electorales no sean manipulados para beneficiar a un grupo político o sector en particular. Por lo que atendiendo los principios de Independencia e imparcialidad que rigen la materia electoral, los magistrados electorales deben tomar decisiones basadas únicamente en el marco legal y la justicia electoral. Aceptar otro cargo durante su mandato puede generar conflictos de intereses, pues podrían tener lealtades divididas, lo que afectaría su capacidad de tomar decisiones objetivas y equitativas.

La imparcialidad y la integridad de los tribunales electorales son esenciales para garantizar la confianza pública en los resultados electorales. Si los magistrados pudieran cambiar de puesto durante su mandato, podría minarse la credibilidad del sistema electoral, generando dudas sobre la justicia de las decisiones.

La estabilidad en los tribunales electorales es crucial durante el proceso electoral. Los magistrados deben estar comprometidos y enfocados en sus responsabilidades. La posibilidad de cambiar de cargo podría desestabilizar el funcionamiento del tribunal, especialmente durante elecciones importantes.

La independencia de los tribunales electorales está directamente vinculada con la prohibición de que sus integrantes asuman otros cargos que puedan poner en peligro su autonomía, ya que cualquier vínculo con otras instituciones puede influir en su capacidad para dictar sentencias libres de influencias externas.

Para su mejor apreciación se presenta, el siguiente cuadro ilustrativo:

TEXTO VIGENTE **Artículo 332**	**TEXTO PROPUESTO** **Artículo 332**
Durante el periodo de su encargo, los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluida su función, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.	Durante **el periodo para el cual fueron designados**, los magistrados **no podrán ser propuestos**, ni tener ningún otro empleo, cargo o comisión **en el servicio público**, **aun renunciando a su encargo como Magistrado,** con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluida su función, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 332 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 332.- Durante el periodo para el cual fueron designados, los magistrados no podrán ser propuestos, ni tener ningún otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, aun renunciando a su encargo como Magistrado, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluida su función, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A, 28 DE ENERO DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICLACO MÉNDEZ

Oficio: *CEP-DIP-RZL-**008-**2025*
Puebla, Pue., a 28 de enero del 2025
Iniciativa para armonizar la reforma constitucional en bienestar animal
crear un nuevo Instituto, prohibir la venta de perros y gatos
y crear el servicio veterinario forense, entre otras propuestas.

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito **Roberto Zataráin Leal,** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se deroga la fracción VII del artículo 8, se reforman los artículos 1, 3 fracción XVII, 8 fracción I, 9 fracciones I y II, 12 fracciones VI, VII, IX y X, 16 fracciones VII, VIII y XVI, 17 fracciones V y VI, 18 fracciones IX y XXI, 22, 26 y 27 y se adicionan los artículos 9 fracciones III y IV, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10, 16 Bis, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7 y 47 Bis de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;** con el propósito de evolucionar al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla como organismo público descentralizado, especializado, con mayor autonomía, presupuesto y gestión y coordinado con otras autoridades y sociedad civil a través de sesiones trimestrales. El fortalecimiento de la profesionalización y capacitación de autoridades, creando el servicio veterinario forense en el ámbito administrativo y penal. Restricciones y regulación de la crianza y prohibición de la venta de perros y gatos. Robustecimiento de la regulación de los Centros de Bienestar Animal y del Padrón Estatal de Perros y Gatos; conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Asegurar el bienestar y protección de los animales es un deber constante que compromete a sociedad y gobierno. A la sociedad en cuanto hace al respeto y cuidado de estos seres sintientes, al gobierno, en cuanto hace a presupuestar y materializar acciones que promuevan y garanticen su bienestar y protección, así como para sancionar las conductas de crueldad o maltrato animal.

El estado de Puebla, para afrontar este reto importante cuenta con una sociedad activa, especializada, organizada y participativa; con el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; con algunos Ayuntamientos más comprometidos que otros; con una Unidad Especializada en Bienestar Animal por parte de la Fiscalía General del Estado; con el Poder Judicial del Estado para conocer de delitos en contra de los animales y con un ordenamiento legal estatal en la materia. En ese sentido, es fundamental que el Poder Legislativo asuma el papel que le compete, para evaluar los esfuerzos, diseños institucionales, normas y retos, con el propósito de hacer progresivo el marco legal en cuestión, aprovechando el cambio e inicio de la administración estatal y municipales en el estado.

Respecto a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla publicada el 26 de febrero del 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, si bien, su última reforma en marzo del 2024 por la anterior legislatura del Poder Legislativo del Estado de Puebla, fue sustanciosa y evolutiva en muchos aspectos, considerando los retos actuales y la visión de esta legislatura de construir el segundo piso de la transformación de Puebla y de México no solo para las personas y las ciudades, sino también para los animales, en conjunto con sociedad civil, se pueden identificar áreas de oportunidad legislativas que resultan positivas proponer para su reflexión, retroalimentación y en su caso, aprobación.

Es así que, mediante acercamientos tanto con personas servidoras públicas como con sociedad civil, la consulta de fuentes periodísticas, estadísticas, informes, entre otras fuentes, y mediante un ejercicio de derecho comparado; se advierten retos latentes en materia de bienestar animal, a los cuales se están proponiendo la siguiente iniciativa de reforma integral de leyes, como a continuación se expone:

NUEVO INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL ESTATAL:

La Ley de Bienestar Animal del Estado tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos, para lo cual, contar con autoridades especializadas se vuelve fundamental.

Para cumplir con tales mandatos legales, es de trascendencia que las autoridades competentes programen, presupuesten, asignen, ejerzan, exista control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público especifico en bienestar animal. Llevar esto a un alto nivel de cumplimiento y eficiencia supondría que los animales estén esterilizados, que no haya animales deambulando en la calle, que existan centros especializado en bienestar animal para ser espacio de refugio, adopción y sanación de animales, el que exista una educación de respeto hacia los animales y que cuando alguien ejerza maltrato o crueldad con un animal, tal acto inhumano sea castigado.

Y aunque la realidad que enfrentamos es adversa, no es imposible de transformar. Para dimensionar los retos que tenemos enfrente, es importante considerar que:

- En México existen casi 23 millones de perros y gatos en situación en calle.
- En el estado de Puebla más de un millón.
- En Puebla capital, zona conurbada y las 17 juntas auxiliares, más de 250 mil perritos sin hogar.

Estos datos hay que contrastarlos con que solo 12 de los 217 municipios en el estado de Puebla tienen centros de bienestar animal; que la mayoría de los Ayuntamientos del estado carecen de presupuesto, personal o unidades administrativas especializadas y capaces para atender la problemática de manera contundente y por lo mismo, el Instituto de Bienestar Animal ha sido exigido desde su reciente creación hace algunos años.

Por lo tanto, es importante concebir que el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla y los Ayuntamientos están obligados a recibir, atender y sancionar administrativamente denuncias en materia de maltrato y crueldad animal, entre otras cuestiones, siendo el maltrato competencia principalmente de Municipios y la crueldad por parte del Estado. No obstante, también se advierten números preocupantes en los esfuerzos por hacerle frente al maltrato y crueldad animal, lo cual en su mayoría se debe a poca o nula profesionalización del personal, a la falta de este, de instalaciones, equipamiento y por supuesto, todo esto debido a que sigue faltando presupuesto público en esta materia, por lo cual, además de presupuestarse mayor presupuesto, también este se debe usar racionalmente, con eficiencia y austeridad para los objetivos planteados.

Es así que los datos duros arrojan que en el estado de Puebla:

- Existe un bajo número de sanciones administrativas y sentencias por delitos cometidos contra los animales en Puebla.

- Del 2019 al 2024 solo se ha sentenciado en la vía penal a una persona por maltrato animal mientras que de enero del 2018 a julio del 2023 existen 467 denuncias sin resolver y solo han sido aseguradas 16 personas y dos fueron liberadas.

- Otro desafío es la falta de peritos y profesionalización para la investigación del maltrato y crueldad animal, tanto en materia administrativa como en materia penal.

- En los últimos tres años, del 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, registraron 2 mil 76 casos de maltrato animal en el estado, siendo la capital poblana el municipio que lidera esta cifra, de acuerdo a la solicitud de información con folio 212101823000247 a la que accedió el Sol de Puebla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) y de dichos casos, solo 67 fueron resueltos.

- Por lo que hace al Ayuntamiento de Puebla en la administración 2021 a 2024 recibieron 950 denuncias por maltrato animal con corte a marzo del 2024, mientras tanto solo han logrado 306 adopciones.

En atención a la especial vulnerabilidad del sector animal, se requiere la existencia de instituciones que tengan la autonomía patrimonial y de gestión suficiente a efecto de allegarse del personal técnico especializado. En otras palabras, se requiere de un organismo descentralizado que funja como un auténtico garante del bienestar animal.

Lo anterior, ya que la existencia formal de institutos dirigidos a la observancia de las normas en la materia no representa per se una garantía eficaz para la óptima aplicación de la ley, pues se requiere de instituciones que se alejen en la medida de lo posible del centro de mando que representa la administración centralizada, a efecto de no caer en eventuales conflictos de intereses o en sobrerregulaciones que impidan la especialización, la capacidad de prevención, reacción y continuidad en velar por los animales.

Además, la especialización técnica representa una condición elemental para el correcto funcionamiento de los organismos garantes del bienestar animal, ya que permite la evaluación animalista de los hechos con apariencia de maltrato o crueldad animal, sin depender, en el caso de Puebla, de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del estado, ya que el Instituto de Bienestar Animal no estaría en una relación de subordinación directa para la toma de sus decisiones. Pues, si el ingreso y permanencia del personal y acciones del Instituto se encuentra supeditado únicamente al criterio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, se corre el riesgo del ingreso de personal que evalúe e interprete los hechos bajo un modelo utilitario para el género humano, y no bajo una perspectiva de reconocimiento de la dignidad intrínseca de la vida independientemente de la especie, cuestión que podrá asegurarse mediante el uso de mecanismos que procuren, en la medida de lo posible, la toma de decisiones con una perspectiva animalista.

Actualmente, el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, es un organismo desconcentrado de la la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del estado, que se conforma de la siguiente manera:

I. Dirección General;

II. Dirección de Cultura del Bienestar Animal;

III. Dirección de Normatividad y Denuncias, y

IV. Dirección Médico Veterinaria y Forense.

Sin embargo, contrario a lo que se pensaría como lógico, las facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, aplicar sanciones, medidas correctivas, substanciar procedimientos administrativos en materia de crueldad animal, no están otorgadas al Instituto de Bienestar Animal, sino a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla en el artículo 8 de Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Circunstancia que conlleva una serie de pasos administrativos extras de comunicación y coordinación entre el Instituto y la Secretaría que bien se puede eficientar si las facultades en comento se les atribuimos al Instituto de Bienestar Animal, como en otras entidades federativas sucede. Con mayor razón si en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Bienestar Animal

que versan sobre actos de inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones; es una cuestión fundamental que el personal cuente con conocimientos especializados en las materias que regula la Ley en estudio, esto es, no únicamente en medio ambiente y otras temáticas generales, sino especificas en bienestar animal.

En ese sentido, se desprende que la especialización técnica, el óptimo cumplimiento de sus funciones y la autonomía necesaria del Instituto de Bienestar Animal, no se encuentran garantizados de la mejor manera, ya que existe una subordinación directa a la administración pública centralizada y además se requiere que los integrantes de dicho Instituto, se encuentren capacitados lo suficientemente para evaluar los hechos con perspectiva ecologista y no antropocéntrica, a efecto de que el Instituto de Bienestar Animal se convierta en un auténtico garante de los derechos de los animales. De esta manera, es necesaria la especialización por parte de las personas servidoras públicas del Instituto de Bienestar animal, con la finalidad de velar adecuadamente por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde la práctica ética y profesional del trabajo en favor de los animales constituye uno de los principios comunes que ayudan a cumplir los objetivos de la ley.

Asimismo, otra de las bondades de concebir al Instituto de Bienestar Animal como organismo público descentralizado, supone una mayor y mejor colaboración con la misma Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del estado, pero a su vez, con otras autoridades estatales que la Ley del Estado en la materia considera como auxiliares en los objetivos que implica el bienestar animal. Esto se traduce en las reuniones que como todo descentralizado se deberán efectuar, donde la persona Titular del Instituto, dará cuenta y junto con los demás integrantes de una Comisión Directiva, se podrá impulsar una adecuada política transversal e interinstitucional en la materia. Fortaleciéndose con este nuevo sistema la rendición de cuentas y la transparencia, además de permitir la participación ciudadana en dichas sesiones en términos de la presente propuesta y que se motiva conforme al diseño legal con el que operan actualmente otros organismos especializados en el estado de Puebla.

Esta reconfiguración administrativa no supondría un impacto negativo presupuestal, en razón que año con año, las leyes de egresos del estado de Puebla, han contemplado un aumento en el presupuesto destinado para el Instituto de Bienestar Animal. La diferencia estribaría en que el Instituto pueda administrar y ejercer directamente los recursos del presupuesto sin depender de la

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, lo cual atiende, como en muchos otros casos, a eficientar los procesos administrativos sin necesidad que intervengan tantas personas servidoras públicas.

Por su parte, hay que considerar que las funciones sustanciales del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla se llevan a cabo por personas servidoras públicas adscritas directamente al Instituto, por lo que serían mininos los movimientos de transferencia o contratación de personal entre la Secretaría y el Instituto en comento, y en todo caso, mejorarían la especialización y dedicación del personal administrativo tanto del Instituto como de la Secretaría para atender debidamente los asuntos, fines y objetivos.

Esta propuesta radica principalmente en la necesidad que el Instituto de Bienestar Animal del Estado puedan contar con un margen de actuación más especializado e independiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, dado que a decir de sociedad civil aún se percibe falta de personal, siendo que en muchos casos este es prestado por la Secretaría, esto además en atención a que en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado, al Instituto en comento se le concibe como un órgano desconcentrado y sectorizado de la Secretaría estatal en comento, cuando sería oportuno su evolución a un órgano descentralizado al que se le dé mayor impulso, pero que continue sectorizado para otros fines con la Secretaría, como sucede con otros organismos en otras materias.

A manera de ejemplo, la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla en la Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo, al A001 Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla un presupuesto de 10 millones, 278 mil, 615 pesos. El cual se puede entender mejor en el analítico por Programas por Fuente de Financiamiento, donde se presupuesta como gasto Corriente: Personal 6,804,180 y Operación 3,474,435. Igual se observa que no se presupuesta gasto de capital, que es este el que podría impulsar la creación y mantenimiento de centros de bienestar animal, incluso como un programa de fondo que permita a los Municipios más participativos contar con recursos adicionales. Asimismo, es de destacarse que existe el programa presupuestario G003 Fomento y Vigilancia de Bienestar Animal a través del cual se da seguimiento al aprovechamiento de esos 10,278,615 de pesos presupuestados.

Y finalmente, es importante estimar que en el Estado de Puebla existen diversos organismos descentralizados y especializados en diversas materias, como el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, la Agencia de Energía del Estado de Puebla, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, Carreteras de Cuota Puebla, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, solo por mencionar a algunos y que sus regulaciones sirvieron para proyectar la del Instituto.

El régimen de la descentralización o formas administrativas paraestatales se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa a efecto de alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control. En otras palabras, la descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO FORENSES, EN BIENESTAR ANIMAL:

Para lograr la mejor y optima observancia de los principios y normas en materia de bienestar animal por parte de las autoridades, es indispensable que las personas tomadoras de decisiones y ejecutoras de la legislación en bienestar animal, sean profesionales en áreas relacionadas al bienestar animal y de manera permanente se actualicen y capaciten. De hecho, existen otras legislaciones que en determinados cargos o para determinadas funciones se establecen requisitos mininos para ejercer determinado cargo público, por lo que, la presente iniciativa robustece el marco legal, a fin de promover que las personas servidoras públicas que tienen el deber de cumplir con el mandato constitucional en materia de bienestar animal, estén formadas, o sean formadas en la materia.

Por su parte, existe una exigencia muy clara de parte de colectivos animalistas de Puebla, para que se geste y fortalezca un servicio médico forense veterinario que ayude a las investigaciones administrativas y penales en casos de maltrato y crueldad animal. Al respecto, es importante comprender que, para llegar a la verdad, se vuelve indispensable la calidad de los elementos

probatorios, de ahí que resulte lógico y razonable que existan peritos y peritajes emitidos por profesionales en materia de bienestar animal, que permitan a autoridades competentes, partes y a la sociedad, entender a ciencia cierta los casos en materia de bienestar animal y el tipo o grado de responsabilidad, esto para que exista justicia de calidad en Puebla.

De hecho, el Gobernador del Estado de Puebla, Alejandro Armenta Mier, ha manifestado públicamente la necesidad de especializar el servicio médico forense en materia de bienestar animal, para garantizar información certera sobre las causas de muerte y lesiones de animales, especialmente en casos de crueldad y maltrato animal. Asimismo, la necesidad de capacitar y facultar a elementos de seguridad en materia de protección animal, entre otras cuestiones que con la presente iniciativa se busca abonar y que, por ejemplo, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México coadyuva en la propuesta respecto a las facultades de la Secretaría de Seguridad.

De igual manera no se omite mencionar que, en enero del 2024 el anterior Gobierno del Estado hizo pública la entrega de equipamiento para crear la primera Unidad Especializada en Medicina Veterinaria Forense, así como unidades móviles de inspección y vigilancia en la materia, adscritas al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, debido a la necesidad de fortalecer la capacidad médica y técnica de las autoridades administrativas. A su vez, desde noviembre del 2020, mediante un comunicado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, se hablaba del reto que Puebla contara con la primera Unidad Especializada en Medicina Veterinaria Forense en el país, donde desde ese entonces se suscribió un convenio con el organismo Parques y Convenciones para que dicha Unidad tuviera su sede en el Parque Estatal “Flor del Bosque”.

Por lo cual, para darle un puntual seguimiento legislativo a dichos esfuerzos por parte del Poder Ejecutivo, la presente iniciativa proponer reformar la regulación del Instituto de Bienestar Animal del Estado, en cuanto hace a sus atribuciones, para que pueda garantizar un servicio médico forense de naturaleza administrativa en materia de bienestar animal, que coadyuve con las tareas tanto del Instituto de Bienestar Animal del Estado, como de los Ayuntamientos.

Mientras tanto, en el ámbito penal, tenemos que los artículos 22 y subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y el 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado, regulan lo relativo al servicio médico forense para auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones para una adecuada investigación y persecución de los delitos.

Si bien es cierto se prevén disposiciones normativas que sientan las bases para que exista un servicio médico forense especializado, la presente iniciativa refuerza dichas disposiciones legales para garantizar no solo profesionalizaciones en medicina forense relacionada al bienestar animal, sino para todas las Fiscalías y Unidades Especializadas como minino, contempladas en la Fiscalía del Estado. Asunto que se vuelve trascendente, si consideramos que en todo el estado de Puebla hay solo 18 delegaciones y/o representaciones del Servicio Médico Forense, distribuidas en el mismo número de municipios: Acatlán de Osorio, Atlixco, Chignahuapan, Ciudad Serdán, Huauchinango, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacapoaxtla, Zacatlán y Puebla. Siendo también latente el reto sobre déficit de personal y carencia de insumos, para lo cual, la Fiscalía General del Estado deberá programarse, a fin que el presupuesto que se proponga y apruebe, pueda ser aprovechado inteligentemente.

Finalmente, resulta de interés compartir que en el estado de Michoacán en 2023, en el Congreso del Estado se propuso un Centro de Animal Forense de Atención Especializada a cargo de la Fiscalía Especializada con personal capacitado en medicina veterinaria y etología.

RESTRICCIONES Y REGULACIÓN A LA CRIANZA INDISCRIMINADA Y PROHIBICIÓN DE VENTA DE PERROS Y GATOS:

El cuidado, conservación y trato adecuado de los animales debe preverse, esto debe significar no solo ejercerlo durante la existencia del ser sintiente, sino antes, durante y posterior a su reproducción, crianza, enajenación y adopción. Más aún si actualmente tenemos altas cifras mundiales, nacionales y locales, de sobrepoblación de animales de compañía, específicamente de perros y gatos en condición de abandono que, en muchos casos, no están teniendo la oportunidad de ser adoptados por una desmedida oferta de venta de nuevos cachorros, lo cual a su vez genera que después de su venta, pudieran ser objeto de abandono o maltrato y en vez de mitigarse el problema, este se mantenga o acrecenté.

Por supuesto que el problema público y actualmente desmedido de perros y gatos en la calle no se soluciona únicamente con restringir y regular la crianza y venta, sino también con políticas integrales de esterilización y rescate, pero hay que aceptar, que coadyuva en el fondo de la problemática.

Según el INEGI, México es el primer país en América Latina en perros callejeros, esto se debe a la alta tasa de abandono, así como a la falta de una estrategia de esterilización de los llamados perros y gatos comunitarios. Por ende, se estima que se abandonan en promedio a 500 mil perros y gatos al año, dado que conforme al INEGI para el 2022 existían alrededor de 27 millones de mascotas en el país, de las cuales, el 70% fueron abandonadas por sus dueños en las calles.

Asimismo, retomando datos de una iniciativa similar presentada en el estado de Puebla en 2023 y que más adelante se precisa, se sabe que para el 2019, el Ayuntamiento de Puebla indicaba que 8 de las 17 Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, agrupaban la mayor cantidad de población de gatos y perros, donde lamentablemente el 20% de estos eran sacrificados. Por su parte, existen datos de que al menos el 20 por ciento de los perros recogidos son de raza, mientras que el otro 80 por ciento son mestizos, lo cual hace más difícil que los animales puedan encontrar un hogar, dada la discriminación existente hasta en este aspecto.

En estos momentos, con dichas motivaciones y otras, se está impulsando la creación de una Ley General y leyes estatales en la materia, pero mientras tanto, es importante partir que atendiendo a la jerarquía de normas de nuestro sistema jurídico, actualmente la normativa vigente comenzaría por la reciente reforma a la Constitución Federal en el artículo 4, después por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta, en su artículo 87 Bis 2, siendo que dicho precepto en coherencia con una interpretación integral de la Ley General en comento, permite diferenciar que por un lado tenemos la flora y la fauna silvestre y por otro lado, los animales domésticos o de compañía, siendo estos principalmente perros y gatos, quienes son objeto de regulación por el artículo 87 Bis 2 previamente referido, así como por leyes y reglamentos de las entidades federativas y municipios consecuentemente.

Es así que, en el ámbito federal, la normativa antes vista sienta las bases legales del bienestar animal, siendo su última reforma del año 2024, la cual estableció la obligación de la federación, entidades federativas y municipios de prever veterinarias gratuitas, así como esterilización para los

animales, cuestión que nuestra normativa local de manera general ya contempla por parte de los Centros de Bienestar Animal y que recientemente presente un punto de acuerdo para fortalecer su observancia.

Ahora bien, en cuanto a la crianza y venta de animales de compañía, el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, prevé lo que a la letra se inserta:

> ***"ARTÍCULO 87 BIS 2.-*** *(...)*
>
> *Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*
>
> *(...)*
>
> *En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina."*

Visto lo anterior, es importante analizar debidamente dicha normativa con el propósito de realizar una adecuada armonización con la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para no controvertir la Ley General y a su vez, desarrollar el régimen de protección en el estado a favor de los animales. Para tal efecto, podemos apreciar que, en primer lugar, la Ley General en análisis no regula el asunto de crianza y comercialización, y solamente establece que es competencia del Gobierno Federal expedir normas oficiales mexicanas -únicamente para determinar principios básicos para la comercialización y otras actividades con los animales-. Por su parte, el último párrafo establece que la crianza, comercialización y reproducción de perros y gatos solo se permitirá en lugares autorizados y de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, pero a su vez, ordena a las entidades federativas y Municipios, a prever sanciones a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción de manera clandestina.

En razón de ello, se vuelve fundamental brindar certeza jurídica sobre que se considera clandestino, esto es, determinar que se entiende por lugares autorizados, de modo de no dejar dicha

circunstancia únicamente a la dependencia de una norma oficial mexicana de naturaleza administrativa, sino, complementar dicho precepto normativo bajo el principio constitucional de "lo no regulado expresamente por la federación, se entiende reservado para los estados". Con mayor razón si atendemos a que una cosa es ser un lugar o persona autorizada y otra, a la manera de desarrollar la actividad a nivel técnico con los animales, para lo cual la noma oficial mexicana se emite.

Bajo tales premisas, tenemos que existe la NOM-148-SCFI-2018 PRÁCTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO, misma que en su numeral "1. Objetivo y campo de aplicación", establece lo que a la letra se inserta:

> *"La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los Contratos de Adhesión para la Comercialización de animales de compañía y para la Prestación de Servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con información clara para tomar la decisión más adecuada.*
>
> *La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio Nacional, para los Proveedores dedicados a la Comercialización de animales de compañía y los Prestadores de Servicios de cuidado, adiestramiento y entrenamiento para los mismos, que cuenten con establecimientos abiertos al público."*

Al mismo tiempo, el contenido de la NOM en comento, omite establecer una regulación encaminada a determinar restricciones para la crianza y venta de animales, limitándose a regular aspectos sobre el manejo y cuidado que se debe tener con los animales, así como ciertas obligaciones con las personas consumidoras cuando se ejerzan actos de comercio.

De ahí la importancia de la presente iniciativa: al ser constantes las denuncias ciudadanas en contra de establecimientos comerciales dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos de compañía que se tienen en condiciones deplorables, sin que las autoridades puedan actuar con la celeridad requerida y por su parte, debido a los altos índices de abandono, maltrato y presencia de perros y gatos en las calles, es imperante regular y limitar la crianza, y por otro lado, prohibir la comercialización, a fin de tener un control que abone a un medio ambiente sano y a una adecuada conservación, cuidado y protección de los animales.

Es así que, para la formulación de la presente iniciativa, se tomó en consideración que en Reino Unido se prohibió la venta de cachorros de perros y gatos en tiendas, de tal suerte que, quien desee adoptar o comprar mascotas, deben ponerse en contrato con una personas protectora o criadora. Situación que se repite en el Código de Protección y Bienestar Animal de España, especialmente, en la Ley 7/2020 de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, donde, además, como en el estado de Puebla, se prohíbe la donación o venta de animales a menores de edad o con alguna discapacidad que lo amerite, sin que se tenga la autorización del tutor. Asimismo, en Francia ya se están tomando medidas para prohibir la venta de perros y gatos tanto en tiendas como en plataformas digitales.

Por su parte, es importante resaltar que Estados Unidos tiene notables avances. En California, existe el Proyecto de Ley de la Asamblea No. 485, donde en el Capítulo 740, se propone que las tiendas de mascotas deberán cumplir con ciertos requisitos, como que el animal que este a la venta, deberá provenir de un rescate y toda venta de perros y gatos deberá ser previa esterilización y castración, así como el deber de resguardar la información y documentación que pruebe el origen de cada perro o gato.

Asimismo, Nueva York para estas fechas ya lo ha logrado. La Ley Local 1018, armonizó la legislación sobre tiendas de animales, estipulando que cualquier neoyorquino que busque un amigo peludo, únicamente lo podrá hacer visitando uno de los Centros de Cuidado de Animales de Nueva York (ACC). Con ello, Nueva York se une a otros estados como California, Maryland, Maine e Illinois, que ya han implementado restricciones similares, como la prohibición de venta de perros, gatos y conejos y permitiendo únicamente la adopción a través de refugios, rescates de animales y criadores con licencia.

La medida busca frenar prácticas asociadas a criaderos poco éticos conocidos como “puppy mills” o “fábrica de cachorros”, o “criadores industriales”, situación similar a la que sucede en México. Dichas prácticas se caracterizan por ser cadenas de suministro que abastecen a personas a través de internet o tiendas de mascotas con animales criados en condiciones deplorables, donde las hembras suelen ser obligadas a tener varias camadas al año, deteriorando su salud y llevándolas al no poder reproducirse y condenándolas a la muerte o al abandono. Esta es una práctica que perjudica miles de animales año tras año y aumenta el riesgo de que las crías salgan con problemas de salud congénitos dada la mala crianza a las que son sometidas.

La ley de Nueva York, firmada en 2022, y que entró en vigor el pasado 15 de diciembre del 2024, responde a preocupaciones sobre las condiciones en que operan muchos criaderos dentro y fuera del estado, en los que los animales suelen ser tratados como productos comerciales, priorizando la cantidad de animales producidos por encima de su calidad de vida.

Por su parte, algunos dueños de tiendas que ya han abandonado la venta de mascotas ven la regulación como una oportunidad para evolucionar. Gia Cano, gerente de Pet City en Williamsburg, Brooklyn, afirmó: “Nos hemos enfocado en servicios como peluquería y productos para mascotas, y los resultados han sido positivos”. Por otro lado, algunas tiendas están considerando alianzas con refugios locales para promover la adopción de animales directamente desde sus establecimientos, una práctica que ya se aplica en otros estados, lo que permite a las tiendas de animales cobrar un alquiler a los refugios de mascotas por utilizar sus espacios en un esfuerzo por promover las adopciones. En ese sentido, también en un momento se habló sobre establecer tarifas de adopción para los refugios de animales, con el fin en dado caso, de reducir algún abuso en cuotas de recuperación, pero que pudieran ser justas por la labor que realizan más que cotidianamente algunas personas u organizaciones.

Al respecto, la Ley Federal de Bienestar Animal en Estado Unidos, regula el trato humanitario de los animales en criaderos grandes o industriales al crear estándares mínimos de cuidado, otorga licencias a ciertos criadores, inspecciona sus instalaciones y hace cumplir las violaciones. Sin embargo, se dice que existe la oportunidad legislativa para regular a los “criadores de patio trasero” aquellos que no están obligados a obtener una licencia federal o estatal porque no crían suficientes perros para que los regule el estado o no la tramitan cuando debieran, siendo área de venta el mercado del internet. No obstante, existía la restricción de que los establecimientos no podrían vender mascotas sin que provinieran de un criadero autorizado.

Mientras tanto, en México diversos ordenamientos han dado ya los primeros pasos en la materia, por ejemplo, el estado de Nuevo León en 2023 a través de una reforma al Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, prohibió la venta de perros y gatos de criadero y en su lugar, permite la comercialización únicamente de mascotas que provenga de centros de control públicos o asociaciones rescatistas registradas, facultando a la Secretaría estatal en la materia, para emitir las autorizaciones respectivas, como se aprecia en el artículo 32 y demás relativos del reglamento en estudio.

Asimismo, en el orden municipal, tenemos de ejemplo el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, mismo que en su Capítulo V "De los locales destinados a la cría y venta de animales., Capítulo VI "De la comercialización", se regula la exigencia de autorizaciones sanitarias, mismas que deberán estar registradas en el Ayuntamiento, por lo que las actividades de crianza y comercialización de animales está sujeta a una serie de normas básicas.

Asimismo, existen iniciativas nacionales como la Ley General que Regula la Crianza, la Venta y la Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía (http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/12/asun_3056380_20131211_1386257999.pdf) presentada en el Congreso de la Unión desde el 2013, la cual reconoce desde ese entonces la ausencia de disposiciones normativas que regulen adecuadamente dichos asuntos, de modo que en el articulado se proponen restricciones y una serie de requisitos para la crianza y comercialización que la presenta iniciativa retoma.

Y también tenemos una iniciativa local, de la entonces diputada Aurora Sierra, centrada únicamente en prohibir la venta de perros y gatos de criaderos en establecimientos y tiendas comerciales, adicionando una fracción al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, dejando abierta la puerta a la venta de estos animales que no provengan de criaderos, pero sí de otras fuentes de reproducción y crianza, además que no se contempló regular adecuadamente a los criaderos y establecimientos, cuestiones que plantea subsanar la presente iniciativa.

En otro orden de ideas, si bien es cierto se vuelve indispensable limitar y regular las actividades de reproducción y crianza, también es importante considerar que debe hacerse sin que se impida una adecuada, limitada y responsable actividad de preservación de razas. Dado que por un lado está el valor antropológico, cultural e histórico de las razas. Muchas son consideradas "tesoros nacionales" en sus países de origen. Incluso a través de estas se explica en parte el modo de vida, los trabajos y la evolución de la sociedad humana, por no hablar de los servicios que nos han prestado y que aún hoy prestan, adaptándose a nuevas funciones en todos los aspectos de la vida. Un ejemplo puede ser la detección temprana de enfermedades, como la epilepsia o la diabetes, así como su simple pero valioso acompañamiento que brindan a los seres humanos, lo cual fortalece la salud mental, entre otras cuestiones.

Esta propuesta, igual está motivada y alineada con la agenda del nuevo Gobierno del Estado de Puebla, en relación a las declaraciones públicas que ha realizado el Titular del Poder Ejecutivo, Alejandro Armenta Mier, sobre prohibir la venta de perros y gatos en Puebla, con motivo de su gira en Nueva York, de modo que hizo un llamado a esta legislatura a estudiar y de ser el caso, determinar sobre el presente asunto, toda vez que los animales como los perros y gatos no deben concebirse como juguetes o bienes con los que se pueda comerciar, sino como seres sintientes con los que se tiene que tener un compromiso.

Compromiso que igual se está replicando en otras entidades federativas, como en la Ciudad de México, donde recientemente el legislador morenista Nazario Norberto Sánchez, presento una reforma para modificar el inciso h), fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), realizar operativos e investigaciones en las plataformas digitales, a fin de detectar y evitar la compraventa de animales en línea y además el prohibir la venta de animales en línea en el artículo 25 de dicha legislación. En ese sentido, es importante abundar que la sociedad ha documentado esta problemática, siendo las redes sociales más utilizadas Facebook, WhatsApp e incluso Telegram, pues permite una importante difusión, a pesas que entre sus reglas de uso prohíbe dichas prácticas.

Por lo cual, en atención al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a la obligación que tienen todos los autorizados, proveedores de servicios de aplicación y contenidos, así como concesionarios de telecomunicaciones, de atender todo mandamiento por escrito de autoridad competente en términos que establezcan las leyes. Se propone reformar la Ley Local en la materia, para por un lado establecer la prohibición para las plataformas digitales, así como para las y los ciudadanos, de comerciar animales en medios digitales, permitiéndose únicamente la adopción, misma que cuando se haga entre particulares, en todo caso será obligatorio dar aviso al Instituto de Bienestar Animal del Estado, con el fin de cumplimentar los fines del padrón de perros y gatos y así contar con información para poder detectar alguna presunta infracción a la Ley, como pudiera ser el caso de un mismo enajenante simultáneamente de muchos perros y gatos, cuando en realidad pudiera estar incumpliendo la normativa en materia de desarrollo, crianza y adopción de animales de compañía que se propone en el presente.

Garantizando así instrumentos a la sociedad poblana para poder combatir prácticas irregulares o ilícitas que aquejan al bienestar animal.

Por lo cual, se refuerza la obligación de veterinarias privadas y Ayuntamientos, para que colaboren en la obtención y generación de la información del padrón de perros y gatos y coadyuven al registro de los mismos cuando acuden a sus servicios o jornadas, so pena de incurrir en una infracción a la Ley de omitir la verificación y registro de los mismos, misma que podrá ser digitalmente y gratuita.

Por todo lo anterior se propone reformar la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para limitar y regular la reproducción y crianza de perros y gatos.

Por su parte, considerando que el problema no radica en el resguardo de perros y gatos en establecimientos, cuando se les brindan los cuidados adecuados, sino más bien, en su comercialización, es que se prohíbe toda lucro con perros y gatos, pero se permite la permanencia de los mismos aprovechando la infraestructura de veterinarias, establecimientos o centros de conveniencia a fines, para promover la adopción de perros y gatos, de modo que deberán acreditar el origen de los mismos mediante instituciones públicas, organizaciones civiles o criaderos debidamente registrados ante el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Igual no se omite precisar que, atendiendo al principio de última ratio del derecho penal que establece que este solo debe utilizarse como último recurso para proteger los bienes jurídicos, en este caso a los seres sintientes, es que la prohibición de la comercialización en comento en un inicio se propone únicamente como infracción administrativa, con un periodo de entrada similar al del estado de Nuevo York, para analizar los efectos de esta medida y de ser el caso, en un futuro cercano dar el siguiente paso para elevar la prohibición en el ámbito penal de ser necesario.

Asimismo, se previene que para la adopción será optativa la solicitud de una cuota de recuperación que en todo caso tendrá un límite máximo, que deberá establecerse y actualizarse en el Reglamento de la Ley en la materia. Esto último como retribución simbólica que pudieran requerir ciertos rescatistas u organizaciones, así como incentivo para veterinarias y establecimientos a fines, en la tarea de promover la adopción de perros y gatos sin hogar.

OTRAS CONSIDERACIONES:

El presente proyecto de iniciativa que busca robustecer de manera integral la legislación en materia de bienestar animal del Estado de Puebla, también atiende a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en específico, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que desarrolla el concepto de dignidad animal.

En ese sentido, hay que decir que es innegable que los animales han venido siendo una categoría sujeta cultural y políticamente a ordenación y relaciones humanas de poder, por cuanto son seres vivos explotados, maltratados, ignorados y despojados de libertad física y autonomía en todo el mundo. Siendo la cosificación un elemento estructural de sometimiento y opresión de los animales que los hace percibir como inferiores. Esto puede leerse como una discriminación estructural del animal frente al humano, configurando a los animales como categoría vulnerada o sospechosa.

Por consiguiente, se reitera que la fuente formal de la protección constitucional de los animales se había encontrado, en la interpretación amplia del bloque de constitucionalidad. Esto es, la objetividad del derecho humano al medio ambiente supera la forma de un derecho humano (es decir, de un derecho del que sólo pueden ser titulares los seres humanos). Así entendido, el derecho del medio ambiente tiene que ser interpretado también en el sentido de que los animales tienen derechos (de otro modo, sería un derecho sin sujetos y, por lo tanto, sin contenido).

La doctrina de la SCJN sigue una clara tendencia hacia el reconocimiento de un objeto de protección constitucional autónomo: los animales. En consecuencia, se tiende al reconocimiento del animal como centro de imputación de beneficios jurídicos, es decir, como sujetos de derechos.

Lo cual, recientemente se fortaleció, con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporar a nivel constitucional, de manera expresa, la protección jurídica para los animales, como a la letra se inserta:

> *"Artículo 4o. ...*
>
> *Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas."*

Este avance histórico, no solo está motivado por los casos lamentables que han sucedido en contra de los animales, sino por la creciente conciencia mayoritaria de la población a favor de estos, como

se advierte de la primera encuesta Nacional de Bienestar (ENBIARE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual indica que el 85.7 por ciento de la población tiene alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, que ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y cuidar plantas y árboles en su entorno.

Por su parte, es importante prever que la presente reforma abona a la inminente armonización que traerá consigo la reforma constitucional en comento, dado que el Transitorio Segundo dispone lo que a la letra se inserta:

> *Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.*

Finalmente, se aprovecha a realizar una reorganización de capítulos y artículos, así como creación de secciones, que por técnica legislativa resulta más oportuno ubicar y crear en otros apartados de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

En síntesis, la propuesta se apreciará en los cuadros comparativos siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.	**Artículo 121.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. **Asimismo, queda prohibido el maltrato a los animales, debiendo garantizarse su protección, trato adecuado, conservación y**

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.	**cuidado.** Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.	**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección, **el trato adecuado, la conservación, el cuidado** y bienestar de los animales, **estableciendo** los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.
ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XVII. Centros de Bienestar Animal: ~~Los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso, sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:~~ ~~a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;~~ ~~b) Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;~~ ~~c) Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;~~ ~~d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;~~ ~~e) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;~~ ~~f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea~~	**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XVII. Centros de Bienestar Animal: **Los que se hacen referencia en el artículo 16 Bis de esta Ley.**

~~comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;~~ ~~g) Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;~~ ~~h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;~~ ~~i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y~~ ~~j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos.~~	
ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Formular la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia; (...) ~~**VI.** Aplicar sanciones y medidas correctivas en casos de crueldad animal, en los términos previstos en esta Ley;~~ ~~**VII.** Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal, y~~	**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Formular **en conjunto con el Instituto**, la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia; (...) y **VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**
ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, ~~y~~ II. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sin correlativo.	**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley; II. **Fungir como primer respondiente con motivo de denuncias en materia de bienestar animal y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de una emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la presente Ley;** **III. Realizar operativos e investigaciones en las plataformas digitales, a fin de detectar y evitar la compraventa de animales en línea, y de ser el caso, en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, gestionar con la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación el retiro**

	inmediato del contenido, así como gestionar mecanismos de detección preventiva; y **IV.** Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) **VI**. Conocer, atender y aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, deportes, espectáculos públicos, estéticas caninas o adiestramiento, y explotación comercial o doméstica; **VII.** Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues, estéticas caninas o adiestramiento, cumplan con las disposiciones aplicables en la materia; Sin correlativo.	**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) **VI.** Conocer, atender y aplicar medidas de seguridad **cuando existan o se estén llevando a cabo actos, hechos y omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar o la vida de un animal y sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación de sanciones** en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, deportes, espectáculos públicos, estéticas caninas o adiestramiento, y explotación comercial o doméstica; **VII.** Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues, estéticas caninas o adiestramiento, cumplan con las disposiciones aplicables en la materia**, así como otorgar, suspender y rescindir sus permisos de funcionamiento**; (...) **IX. Mediante los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales fungir como primeros respondientes con motivo de denuncias en materia de bienestar animal y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de una emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la presente Ley; y** **X. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.**
ARTÍCULO 16. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como ~~Órgano Desconcentrado~~ de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes: ~~(...)~~	**ARTÍCULO 16.** Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, sectorizado a la** Secretaría, mismo que **tiene por objeto ejercer** las facultades siguientes: (...)

VII. Recibir quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para su atención o en su caso para ser canalizadas a las autoridades correspondientes; **VIII.** Otorgar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, para informar al interesado el estado guardan ante las autoridades competentes; (...) ~~**XVI.** Prevenir, atender y controlar los casos de crueldad animal, a través de visitas de inspección y medidas de seguridad dando parte a la Secretaría de los asuntos en los que sea procedente;~~ (...)	**VII.** Recibir **en cualquier momento y dar seguimiento** a las quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para su atención **e informar al interesado el estado que guardan** o en su caso, para ser canalizadas a las autoridades correspondientes; **VIII. Realizar visitas, inspecciones y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; (...)** **XVI. Conocer, prevenir, atender, controlar y aplicar medidas de seguridad cuando existan o se estén llevando a cabo actos, hechos y omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar o la vida de un animal y sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación de sanciones, en casos de crueldad animal en los términos previstos en esta Ley; (...)**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del Instituto, contara con las instancias siguientes:** **I.- Una Comisión Directiva, como órgano de gobierno;** **II.- Una Dirección General, como órgano de administración; y** **III.- Las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.** **Las personas titulares de las Unidades Administrativas que por sus funciones sean responsables del manejo de animales, deberán contar con título profesional en áreas del conocimiento afines a la protección y bienestar de los animales.**
Sin correlativo.	**ARTÍUCLO 16.2. La Comisión Directiva estará integrada por:** **I. Una o un Presidente Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo;** **II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la o el Secretario de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**

	III. Una o un Secretario, que será la o el Titular del Instituto; **IV. Con el carácter de vocales, las o los Titulares de cada una de las Dependencias de Salud; Seguridad Pública; Desarrollo Rural y Educación;** **V. Con el carácter de invitados permanentes:** **a) La persona que presida la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Congreso del Estado;** **b) La persona Titular de la Fiscalía General del Estado y en su ausencia, quien presida la Fiscalía o Unidad Especializada en investigación de delitos contra los animales;** **c) La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto;** **d) Dos representantes de organizaciones sociales relativas a la atención y defensa del bienestar animal en el Estado, debiéndose garantizar el principio de paridad de género y rotar cada dos años a los representantes por otros miembros y/u organizaciones; y** **e) Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.** **Asimismo, la o el Secretario, previo acuerdo con la o el Presidente Ejecutivo, podrán invitar a las sesiones de la Comisión Directiva a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.3. Las funciones de las y los integrantes de la Comisión Directiva son las siguientes:** **I. Corresponden al o el Presidente Ejecutivo en auxilio de la o el Presidente Honorario:** **a) Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;** **b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva;** **c) Resolver en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por la o el**

	Director General y que correspondan a la Comisión Directiva, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas en la sesión inmediata; y **d). Las demás que de este Ordenamiento se deriven o le confiera la Comisión Directiva.** **II. Corresponden al o el Secretario:** **a) Convocar a las personas integrantes de la Comisión Directiva a las sesiones, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;** **b) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión Directiva;** **c) Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones o documentos de la Comisión Directiva;** **d) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes a la Comisión Directiva; y** **V. Las demás atribuciones que le confiera la Comisión Directiva.** **III. Corresponde a las y los Vocales:** **I. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva;** **II. Proponer a la Comisión Directiva lo que consideren necesario para optimizar el funcionamiento y cumplir con los objetivos del Organismo;** **III. Desempeñar las comisiones que, por acuerdo de la Comisión Directiva, se les asignen;** **IV. Iniciar ante la Comisión Directiva todo proyecto que beneficie al Organismo; y** **V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento Interior del Organismo;**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.4. Los cargos de la Comisión Directiva serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno.** **Todas las personas integrantes e invitados tendrán voz y solo las previstas en las fracciones I, II y IV del artículo 16.2 además voto.**

	Las personas integrantes e invitados permanentes de la Comisión Directiva podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades, con excepción de la o el Presidente Honorario que invariablemente será sustituido por la o el Presidente Ejecutivo.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.5. La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las que proponga la o el Secretario de la Comisión, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros e invitados permanentes.** **Las sesiones deberán convocarse por la o el Secretario de la Comisión, pudiendo ser mediante medios digitales acordados para tal efecto, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día y sus anexos.** **Para la validez de las sesiones se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.** **Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo la o el Presidente Honorario o quien lo sustituya voto de calidad en caso de empate.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.6. La Comisión Directiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:** **I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de la o el Director General;** **II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;** **III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los animales, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;** **IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado,**

	los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que involucren el tema del bienestar animal; **V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;** **VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;** **VII. Aprobar, a propuesta de la o el Director General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;** **VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;** **IX. Aprobar el domicilio del Instituto dentro del estado de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquiera de los Municipios del Estado para el cumplimiento de su objeto, y** **IX. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.7. La o el Director General del Instituto será designado por la Comisión Directiva a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tener título profesional, experiencia y conocimientos que sirvan al objeto del Instituto.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 16.8. La o el Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:**

	I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley; **II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;** **III. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualquier acto de dominio, se requerirá la autorización previa de la Comisión Directiva;** **IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;** **V. Formular denuncias y querellas cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;** **VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;** **VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;** **VIII. Proponer, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Titular del Ejecutivo del Estado;** **IX. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Directiva;** **X. Rendir un informe anual ante la Comisión Directiva sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto y el estatus que guarda al Bienestar Animal en el estado;** **XI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;** **XII. Elaborar y presentar el Reglamento Interior, para aprobación de la Comisión Directiva ; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como**

	sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto; y **XIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Comisión Directiva.**
	ARTÍCULO 16.9. El patrimonio del Instituto se integrará por: **I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;** **II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;** **III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;** **IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y** **V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.** **Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.**
Sin correlativo.	**ARTICULO 16.10. La vigilancia del Instituto estará a cargo del Órgano Interno de Control designado en la Secretaría.**
Sin correlativo.	**CAPÍTULO IV** **DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL** **SECCIÓN I**

	DE LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL
	ARTÍCULO 16 Bis. Se crean los Centros de Bienestar Animal como establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso, sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades: **I. Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;** **II. Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;** **III. Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;** **IV. Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;** **V. Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;** **VI. Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;** **VII. Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;** **VIII. Esterilización quirúrgica de perros y gatos;** **IX. Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes; y** **X. Consultas médica veterinaria a perros y gatos.**
Sin correlativo.	**SECCIÓN II.** **DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 17. Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá: (...) **V.** Tratándose de perros o gatos, registrarlos en el Padrón Estatal de Perros y Gatos; **VI**. Colocar placas como método de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de perros y gatos;	**ARTÍCULO 17.** Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá: (...) **V.** Tratándose de perros o gatos, **registrarlos o actualizar su registro**, en el Padrón Estatal de Perros y Gatos; **VI.** Colocar placas como método de identificación, que permitan **conocer el número de registro en el Padrón Estatal y** contactar al propietario o poseedor de perros y gatos; (...)
ARTÍCULO 18. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes: (...) **IX.** Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley; (...) **XXII.** ~~Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.~~	**ARTÍCULO 18.** Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes: (...) **IX.** Vender **u ofrecer en adopción** animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley; (...) **XXII. Tratándose de perros y gatos, cualquier acto que implique su venta y compra en el territorio del Estado de Puebla, así como en medios digitales; y** **XXIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**
Sin correlativo.	**SECCIÓN III** **DE LA CRIANZA**
~~**ARTÍCULO 22.** Las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento.~~ ~~Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años.~~ ~~Las tiendas de mascotas podrán exhibir un catálogo de animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción.~~	**ARTÍCULO 22. Las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza con fines de comercialización de animales deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento y tienen las siguientes obligaciones:** **I. Estar registradas ante el Instituto y contar con los permisos sanitarios y municipales a que haya lugar;** **II. Llevar una bitácora actualizada que contenga:**

	a) Los procedimientos de reproducción que realicen. b) El número de animales vivos de cada camada. c) Esquemas de mejoramiento genético que sigan. d) Medidas preventivas de endogamia que adopten. e) Enfermedades congénitas registradas. f) Cualquier otra información que les sea requerida por parte del Instituto; III. Garantizar que cuando el animal llegue al número máximo permitido de partos, no podrá volver a reproducirse, por lo cual se deberá esterilizar, debiendo garantizar los medios necesarios para que cuente con nutrición y atención veterinaria adecuadas durante el resto de su tiempo de vida; IV. En caso de que sea intención del propietario donar o vender al animal, con posterioridad a lo estipulado en la fracción anterior, deberá hacerlo del conocimiento del nuevo propietario: y V. Enajenar animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de su entrega, por el médico veterinario que sea el responsable del criadero. En el caso de perros y gatos si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 22.1. Las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza de animales tienen prohibido: I. Reproducir animales que tengan enfermedades congénitas que comprometan su bienestar; II. Reproducir animales que tengan enfermedades hereditarias que comprometan el bienestar de los animales al ser transmitidas a su progenie; III. Reproducir animales que no cuenten con un estado de salud óptimo, para comprobar esto los animales utilizados para la reproducción deberán contar con un certificado de salud expedido por el Médico Veterinario responsable que cuente con cédula profesional vigente; IV. Utilizar en los procesos de reproducción de animales en el Estado instrumentos, aditamentos o prácticas que causen dolor, angustia,

	sufrimiento o lesiones a los animales, principalmente a las hembras en los procesos de inseminación, tanto naturales como artificiales; **V. Realizar la reproducción que ocasionen problemas hereditarios a causa de la endogamia;** **VI. Utilizar técnicas de reproducción con fines estéticos o de cualquier tipo que afecte el desarrollo natural y sano de los animales;** **VII. La venta de perros y gatos en general, a excepción de cuando se requiera para casos de seguridad, asistencia médica, apoyo emocional, terapéutica, rescate, protección civil, o alguna otra circunstancia análoga debidamente justificada, siempre y cuando el sitio de crianza cuente con el diverso registro de venta de animales y se de aviso al Instituto; y** **VIII. Reproducir hembras antes del segundo celo o aquellas mayores de 8 años, así como que tengan más de 5 partos durante toda su vida, ni reproducirlas más de una vez al año. Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años.**
Sin correlativo.	**SECCIÓN IV** **DE LA COMERCIALIZACIÓN**
	ARTÍCULO 22.2. Son obligaciones de las personas físicas y morales que realicen actividades de comercialización de animales en el Estado las siguientes: **I. Estar registradas ante el Instituto y contar con los permisos sanitarios y municipales a que haya lugar;** **II. Mantener, en todo momento, la capacidad técnica y profesional;** **III. Contar con un certificado de salud o cartilla de vacunación y desparasitación actualizada para cada uno de los animales que resguarde, firmado y avalado por la persona médica veterinaria con cédula profesional. En éste deben de incluirse las características o descripción del animal, sistema de identificación y, en su caso, si el mismo se encuentra clínicamente sano para ser dado en venta o adopción;**

	IV. Brindar atención médica a los animales bajo su resguardo, exclusivamente, con personas Médicas Veterinarias Zootecnistas y/o Clínicas Veterinarias; y/o Consultorios Veterinarios y/o Centros de Atención Veterinaria; **V. El traslado de los animales deberá llevarse a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y Normas Oficiales Mexicanas relativas;** **VI. Avisar al Instituto cuando tenga conocimiento de posibles establecimientos sin registro que realicen actividades de criaderos, venta, acumuladores, abandonos en los centros veterinarios y/o maltrato en general de animales. En estos casos dicha denuncia podrá realizarse en forma anónima, a juicio del denunciante;** **VII. Contar con un recipiente para comida y otro para agua, con la cantidad necesaria de agua y alimento según la especie, raza y hábitos del animal;** **VIII. Mantener una óptima ventilación y control de temperatura dentro del establecimiento, con el objeto de evitar malos olores dentro del mismo, así como también procurar que los animales bajo su resguardo no se expongan a temperaturas extremas;** **IX. Utilizar espacios, jaulas y transportadoras para el manejo, control, estancia y exhibición de los animales que tengan las dimensiones adecuadas al tamaño, especie y raza que se trate, que les permitan tener movimiento libre para ejercitar adecuadamente todas las partes de su cuerpo, en todas direcciones de acuerdo con su instinto, en donde no se ponga en riesgo la integridad física ni se altere su desarrollo natural;** **X. Llevar una bitácora en los términos de la presente sección;** **XI. Realizarán la comercialización de perros y gatos únicamente para casos de seguridad, asistencia médica, apoyo emocional, terapéutica, rescate, protección civil, o alguna otra circunstancia análoga debidamente justificada, siempre y cuando la tienda de mascotas cuente con el registro de venta de animales y se de aviso al Instituto;**

	XII. Entregarán en adopción a perros y gatos cuando estos procedan del Instituto, de los Ayuntamientos, de los Centros de Bienestar Animal, albergues temporales de asociaciones civiles, organizaciones de protección a los animales y rescatistas independientes registrados ante el Instituto; **En este caso, deberán solicitar a los adquirientes de los referidos animales, al segundo y tercer mes de su adopción, evidencia fotográfica o documental que acredite que aún conservan el animal adquirido y que no lo han abandonado;** **XIII. En el caso de perros y gatos, se deberán colocar de forma visible en los alojamientos respectivos, la información correspondiente a la procedencia del animal;** **XIV. Resguardar la documentación correspondiente a la procedencia de cada uno de los animales por espacio de tres años. La verificación de la existencia de dicha documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad estatal o municipal;** **XV. Las tiendas de mascotas, criaderos, veterinarias y Centros de Bienestar Animal, deberán exhibir un catálogo de perros, gatos y animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción;** **XVI. Registrar o actualizar el registro de todos los animales que sean enajenados, así como entregarlos con su identificación correspondiente;** **XVII. Mantener la higiene necesaria en los cuerpos y área de estancia de los animales bajo su posesión, así como de las jaulas transportadoras. De modo de recoger las descargas de excrementos y pelo. Así como verificar que, al finalizar el día todas las áreas donde se lleve a cabo el manejo, estancia y tránsito de los animales queden limpias y desinfectadas, para evitar la transmisión de enfermedades;** **XVIII. Los animales que sean diagnosticados con alguna enfermedad infecciosa y que se pudiera tener riesgo de contagio a otro animal, deberán de permanecer en las áreas de cuarentena y aislados**

	de los demás animales, hasta que la o el médico responsable lo indique; **XIX. Realizar el adecuado manejo integral de los residuos generados en sus actividades en términos de la Ley estatal en la materia;** **XX. Contar con los demás registros, permisos, autorizaciones y licencias que le correspondan por parte del Instituto y otras autoridades competentes conforme a los ordenamientos legales aplicables al establecimiento, incluyendo las relativas a protección civil, cumpliendo con las disposiciones y normas a que haya lugar, además se deberán hacer las adecuaciones pertinentes en planes de contingencias que garantice el bienestar de los animales que se encuentren dentro del establecimiento; y** **XXI. Las demás que sean señaladas por la Ley el Reglamento.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 22.3. La bitácora que deben llevar quienes realicen actividades de comercialización de animales debe contener:** **I. Tipo, raza y/o descripción de los animales;** **II. Control de esterilización y/o vacunas;** **III. Fecha de ingreso o nacimiento de los animales;** **IV. En el caso de perros y gatos, además de la fecha de ingreso, se deberá mencionar su procedencia y comprobante de registro o actualización en el Padrón Estatal;** **V. Fecha de egreso de los animales;** **VI. El destino de cada animal egresado; y** **VII. En su caso, nombre y domicilio del comprador o adoptante.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 22.4. Al realizar la enajenación, venta, adopción o transmisión de dominio de animales convencionales o de compañía, se deberá entregar la siguiente documentación:** **I. Certificado de salud firmado y avalado por persona Médica Veterinaria responsable con cédula profesional;**

	II. Expedir y entregar o enviar vía electrónica al adquirente la factura fiscal respectiva; **III. Garantía por escrito, excepto cuando se trate de casos de adopción;** **IV. Cartilla de vacunación y desparasitación al día;** **V. Guía informativa al comprador o adoptante de cada uno de los animales, en la que se contengan las características y datos de la procedencia del animal, así como su alimentación, hábitos, alojamiento, cuidados, y espacios que deben proporcionarles, u otros aspectos importantes relacionados con su adecuado desarrollo; y** **VI. Entregar al adquirente por escrito referencia de las obligaciones para el propietario, poseedor o encargado de un animal con base en la presente Ley.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 22.5. Los animales destinados para su venta deben contar con los tratamientos veterinarios necesarios para que desarrollen una condición saludable; no pueden estar en exhibición animales enfermos, sin contar con las vacunas propias para su edad y especie, en caso de aplicar, ni ser destetados prematuramente.** **En caso de que se advierta la existencia de alguna enfermedad zoonótica de riesgo para la población el vendedor quedará obligado a dar aviso de forma inmediata a las autoridades sanitarias.** **Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades de comercialización de animales sin actividades de crianza, solo podrán contratar anuncios o medios de comunicación de manera impresa o digital para anunciar u ofrecer perros o gatos que provengan del Instituto, Centros de Bienestar Animal, Ayuntamientos, albergues temporales de asociaciones civiles, organizaciones de protección a los animales y rescatistas independientes debidamente registrados ante el Instituto.**
Sin correlativo.	**SECCIÓN V** **DE LA ADOPCIÓN**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 22.6. Quienes realizan la tenencia temporal de animales y los dan en adopción tienen las siguientes obligaciones:**

	I. Tratándose de perros y gatos, realizar y/o actualizar su registro en el Padrón Estatal, de manera de identificar al enajenante y adoptante. En el resto de los casos, resguardar la documentación que permita identificar a las personas intervinientes en la adopción; **II. Dar seguimiento por un periodo mínimo de tres meses posterior a su entrega de cada animal entregado en adopción, para lo cual el adoptante deberá facilitar y permitir dicho seguimiento en los términos que se acuerden; y** **III. Hacerle del conocimiento al adoptante las obligaciones que para propietarios, poseedores o encargados de un animal establece la presente Ley.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 22.7. Quien entrega un animal en adopción, podrá solicitar un donativo que no deberá exceder de los montos máximos que se determinen atendiendo al tamaño de la raza en el Reglamento de la presente Ley.**
CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA **Y EL PADRÓN ESTATAL DE PERROS Y GATOS**
ARTÍCULO 26. El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.	**ARTÍCULO 26.** El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro, **actualización y consulta de manera pública, gratuita y digital,** de la población de éstos; vinculados a sus propietarios, poseedores **enajenantes y adoptantes**; así como su identificación **e historial** correspondiente. Para tal efecto **deberán** coordinarse **el Instituto y** los ayuntamientos de la Entidad, **auxiliando estos en sus Municipios con la consulta, registro y actualización, mediante operativos, jornadas, campañas y acciones a fines.**
ARTÍCULO 27. Las autoridades competentes, ~~los~~ establecimientos ~~comerciales~~, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la ~~venta o~~ entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.	**ARTÍCULO 27.** Las autoridades competentes, establecimientos, asociaciones de protección animal y **cualquier** persona física **o jurídica que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un perro o gato temporal o permanente**, al momento de **su** entrega en adopción, estarán obligados a realizar **o actualizar** su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.
Sin correlativo.	**CAPÍTULO XI**

	DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 47 Bis. El Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, contará con una Unidad Administrativa Veterinaria Forense por profesionales que, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente, mediante la emisión de estudios de carácter médico forense y que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos de procuración e impartición de justicia administrativa en materia de bienestar animal.** **Por su parte, el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado deberá contar con una unidad administrativa y/o con profesionistas en veterinaria, patología, química, en reproducción y otras ciencias relacionadas al bienestar animal.**

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS	CAPÍTULO IV **DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE**
ARTÍCULO 22. El Instituto de Ciencias Forenses se integra por peritos especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.	**ARTÍCULO 22.** El Instituto de Ciencias Forenses se integra por **personas** peritas especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente. **Por lo cual, se deberá garantizar personas peritas con títulos profesionales, experiencia y capacitación a fin a los asuntos de competencia de las Fiscalías y Unidades Especializadas con las que cuente las Fiscalía General.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 121 de la Ley Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

> **"Artículo 121.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. **Asimismo, queda prohibido el maltrato a los animales, debiendo garantizarse su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.** Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.
>
> Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio."

SEGUNDO. Se deroga la fracción VII del artículo 8, se reforman los artículos 1, 3 fracción XVII, 8 fracción I, 9 fracciones I y II, 12 fracciones VI, VII, IX y X, 16 fracciones VII, VIII y XVI, 17 fracciones V y VI, 18 fracciones IX y XXI, 22, 26 y 27 y se adicionan los artículos 9 fracciones III y IV, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10, 16 Bis, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7 y 47 Bis de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

> **"ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección, **el trato adecuado, la conservación, el cuidado** y bienestar de los animales, **estableciendo** los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos. (...)
>
> **ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)
>
> XVII. Centros de Bienestar Animal: **Los que se hacen referencia en el artículo 16 Bis de esta Ley.** (...)
>
> **ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
>
> **I.** Formular **en conjunto con el Instituto**, la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia; (...) y
>
> **VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.** (...)

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

II. **Fungir como primer respondiente con motivo de denuncias en materia de bienestar animal y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de una emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la presente Ley;**

III. Realizar operativos e investigaciones en las plataformas digitales, a fin de detectar y evitar la compraventa de animales en línea, y de ser el caso, en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, gestionar con la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación el retiro inmediato del contenido, así como gestionar mecanismos de detección preventiva; y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (...)

ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

VI. Conocer, atender y aplicar medidas de seguridad **cuando existan o se estén llevando a cabo actos, hechos y omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar o la vida de un animal y sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación de sanciones** en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, deportes, espectáculos públicos, estéticas caninas o adiestramiento, y explotación comercial o doméstica;

VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues, estéticas caninas o adiestramiento, cumplan con las disposiciones aplicables en la materia**, así como otorgar, suspender y rescindir sus permisos de funcionamiento**; (...)

IX. Mediante los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales fungir como primeros respondientes con motivo de denuncias en materia de bienestar animal y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de una emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la presente Ley; y

X. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia. (...)

ARTÍCULO 16. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, sectorizado a la** Secretaría, mismo que **tiene por objeto ejercer** las facultades siguientes: (...)

VII. Recibir **en cualquier momento y dar seguimiento** a las quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para su atención **e informar al interesado el estado que guardan** o en su caso, para ser canalizadas a las autoridades correspondientes;

VIII. Realizar visitas, inspecciones y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; (...)

XVI. Conocer, prevenir, atender, controlar y aplicar medidas de seguridad cuando existan o se estén llevando a cabo actos, hechos y omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar o la vida de un animal y sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación de sanciones, en casos de crueldad animal en los términos previstos en esta Ley; (...)

ARTÍCULO 16.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del Instituto, contara con las instancias siguientes:

I.- Una Comisión Directiva, como órgano de gobierno;

II.- Una Dirección General, como órgano de administración; y

III.- Las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas que por sus funciones sean responsables del manejo de animales, deberán contar con título profesional en áreas del conocimiento afines a la protección y bienestar de los animales.

ARTÍUCLO 16.2. La Comisión Directiva estará integrada por:

I. Una o un Presidente Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la o el Secretario de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

III. Una o un Secretario, que será la o el Titular del Instituto;

IV. Con el carácter de vocales, las o los Titulares de cada una de las Dependencias de Salud; Seguridad Pública; Desarrollo Rural y Educación;

V. Con el carácter de invitados permanentes:

a) La persona que presida la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Congreso del Estado;

b) La persona Titular de la Fiscalía General del Estado y en su ausencia, quien presida la Fiscalía o Unidad Especializada en investigación de delitos contra los animales;

c) La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto;

d) Dos representantes de organizaciones sociales relativas a la atención y defensa del bienestar animal en el Estado, debiéndose garantizar el principio de paridad de género y rotar cada dos años a los representantes por otros miembros y/u organizaciones; y

e) Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Asimismo, la o el Secretario, previo acuerdo con la o el Presidente Ejecutivo, podrán invitar a las sesiones de la Comisión Directiva a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo.

ARTÍCULO 16.3. Las funciones de las y los integrantes de la Comisión Directiva son las siguientes:

I. Corresponden al o el Presidente Ejecutivo en auxilio de la o el Presidente Honorario:

a) Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva;

c) Resolver en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por la o el Director General y que correspondan a la Comisión Directiva, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas en la sesión inmediata; y

d). Las demás que de este Ordenamiento se deriven o le confiera la Comisión Directiva.

II. Corresponden al o el Secretario:

a) Convocar a las personas integrantes de la Comisión Directiva a las sesiones, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;

b) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión Directiva;

c) Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones o documentos de la Comisión Directiva;

d) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes a la Comisión Directiva; y

V. Las demás atribuciones que le confiera la Comisión Directiva.

III. Corresponde a las y los Vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva;

II. Proponer a la Comisión Directiva lo que consideren necesario para optimizar el funcionamiento y cumplir con los objetivos del Organismo;

III. Desempeñar las comisiones que, por acuerdo de la Comisión Directiva, se les asignen;

IV. Iniciar ante la Comisión Directiva todo proyecto que beneficie al Organismo; y

V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento Interior del Organismo;

ARTÍCULO 16.4. Los cargos de la Comisión Directiva serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Todas las personas integrantes e invitados tendrán voz y solo las previstas en las fracciones I, II y IV del artículo 16.2 además voto.

Las personas integrantes e invitados permanentes de la Comisión Directiva podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades, con excepción de la o el Presidente Honorario que invariablemente será sustituido por la o el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.5. La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las que proponga la o el Secretario de la Comisión, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros e invitados permanentes.

Las sesiones deberán convocarse por la o el Secretario de la Comisión, pudiendo ser mediante medios digitales acordados para tal efecto, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día y sus anexos.

Para la validez de las sesiones se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo la o el Presidente Honorario o quien lo sustituya voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.6. La Comisión Directiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de la o el Director General;

II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;

III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los animales, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que involucren el tema del bienestar animal;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Aprobar, a propuesta de la o el Director General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;

IX. Aprobar el domicilio del Instituto dentro del estado de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquiera de los Municipios del Estado para el cumplimiento de su objeto, y

IX. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.7. La o el Director General del Instituto será designado por la Comisión Directiva a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reunir los requisitos

previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tener título profesional, experiencia y conocimientos que sirvan al objeto del Instituto.

ARTÍCULO 16.8. La o el Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

III. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualquier acto de dominio, se requerirá la autorización previa de la Comisión Directiva;

IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

V. Formular denuncias y querellas cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

VIII. Proponer, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Titular del Ejecutivo del Estado;

IX. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Directiva;

X. Rendir un informe anual ante la Comisión Directiva sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto y el estatus que guarda al Bienestar Animal en el estado;

XI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

XII. Elaborar y presentar el Reglamento Interior, para aprobación de la Comisión Directiva; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto; y

XIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16.9. El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO 16.10. La vigilancia del Instituto estará a cargo del Órgano Interno de Control designado en la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

SECCIÓN I

DE LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 16 Bis. Se crean los Centros de Bienestar Animal como establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso, sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

I. Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;

II. Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;

III. Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;

IV. Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;

VI. Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;

VII. Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;

VIII. Esterilización quirúrgica de perros y gatos;

IX. Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes; y

X. Consultas médica veterinaria a perros y gatos.

SECCIÓN II.

DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 17. Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá: (...)

V. Tratándose de perros o gatos, **registrarlos o actualizar su registro**, en el Padrón Estatal de Perros y Gatos;

VI. Colocar placas como método de identificación, que permitan **conocer el número de registro en el Padrón Estatal y** contactar al propietario o poseedor de perros y gatos; (...)

ARTÍCULO 18. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes: (...)

IX. Vender **u ofrecer en adopción** animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley; (...)

XXII. Tratándose de perros y gatos, cualquier acto que implique su venta y compra en el territorio del Estado de Puebla, así como en medios digitales; y

XXIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (...)

SECCIÓN III

DE LA CRIANZA

ARTÍCULO 22. Las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza con fines de comercialización de animales deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento y tienen las siguientes obligaciones:

I. Estar registradas ante el Instituto y contar con los permisos sanitarios y municipales a que haya lugar;

II. Llevar una bitácora actualizada que contenga:

a) **Los procedimientos de reproducción que realicen.**
b) **El número de animales vivos de cada camada.**
c) **Esquemas de mejoramiento genético que sigan.**
d) **Medidas preventivas de endogamia que adopten.**
e) **Enfermedades congénitas registradas.**
f) **Cualquier otra información que les sea requerida por parte del Instituto;**

III. Garantizar que cuando el animal llegue al número máximo permitido de partos, no podrá volver a reproducirse, por lo cual se deberá esterilizar, debiendo garantizar los medios necesarios para que cuente con nutrición y atención veterinaria adecuadas durante el resto de su tiempo de vida;

IV. En caso de que sea intención del propietario donar o vender al animal, con posterioridad a lo estipulado en la fracción anterior, deberá hacerlo del conocimiento del nuevo propietario: y

V. Enajenar animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de su entrega, por el médico veterinario que sea el responsable del criadero. En el caso de perros y gatos si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados.

ARTÍCULO 22.1. Las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza de animales tienen prohibido:

I. Reproducir animales que tengan enfermedades congénitas que comprometan su bienestar;

II. Reproducir animales que tengan enfermedades hereditarias que comprometan el bienestar de los animales al ser transmitidas a su progenie;

III. Reproducir animales que no cuenten con un estado de salud óptimo, para comprobar esto los animales utilizados para la reproducción deberán contar con un certificado de salud expedido por el Médico Veterinario responsable que cuente con cédula profesional vigente;

IV. Utilizar en los procesos de reproducción de animales en el Estado instrumentos, aditamentos o prácticas que causen dolor, angustia, sufrimiento o lesiones a los animales, principalmente a las hembras en los procesos de inseminación, tanto naturales como artificiales;

V. Realizar la reproducción que ocasionen problemas hereditarios a causa de la endogamia;

VI. Utilizar técnicas de reproducción con fines estéticos o de cualquier tipo que afecte el desarrollo natural y sano de los animales;

VII. La venta de perros y gatos en general, a excepción de cuando se requiera para casos de seguridad, asistencia médica, apoyo emocional, terapéutica, rescate, protección civil, o alguna otra circunstancia análoga debidamente justificada, siempre y cuando el sitio de crianza cuente con el diverso registro de venta de animales y se de aviso al Instituto; y

VIII. Reproducir hembras antes del segundo celo o aquellas mayores de 8 años, así como que tengan más de 5 partos durante toda su vida, ni reproducirlas más de una vez al año. Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años.

SECCIÓN IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.2. Son obligaciones de las personas físicas y morales que realicen actividades de comercialización de animales en el Estado las siguientes:

I. Estar registradas ante el Instituto y contar con los permisos sanitarios y municipales a que haya lugar;

II. Mantener, en todo momento, la capacidad técnica y profesional;

III. Contar con un certificado de salud o cartilla de vacunación y desparasitación actualizada para cada uno de los animales que resguarde, firmado y avalado por la persona médica veterinaria con cédula profesional. En éste deben de incluirse las características o descripción del animal, sistema de identificación y, en su caso, si el mismo se encuentra clínicamente sano para ser dado en venta o adopción;

IV. Brindar atención médica a los animales bajo su resguardo, exclusivamente, con personas Médicas Veterinarias Zootecnistas y/o Clínicas Veterinarias; y/o Consultorios Veterinarios y/o Centros de Atención Veterinaria;

V. El traslado de los animales deberá llevarse a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y Normas Oficiales Mexicanas relativas;

VI. Avisar al Instituto cuando tenga conocimiento de posibles establecimientos sin registro que realicen actividades de criaderos, venta, acumuladores, abandonos en los centros veterinarios y/o maltrato en general de animales. En estos casos dicha denuncia podrá realizarse en forma anónima, a juicio del denunciante;

VII. Contar con un recipiente para comida y otro para agua, con la cantidad necesaria de agua y alimento según la especie, raza y hábitos del animal;

VIII. Mantener una óptima ventilación y control de temperatura dentro del establecimiento, con el objeto de evitar malos olores dentro del mismo, así como también procurar que los animales bajo su resguardo no se expongan a temperaturas extremas;

IX. Utilizar espacios, jaulas y transportadoras para el manejo, control, estancia y exhibición de los animales que tengan las dimensiones adecuadas al tamaño, especie y raza que se trate, que les permitan tener movimiento libre para ejercitar adecuadamente todas las partes de su cuerpo, en todas direcciones de acuerdo con su instinto, en donde no se ponga en riesgo la integridad física ni se altere su desarrollo natural;

X. Llevar una bitácora en los términos de la presente sección;

XI. Realizarán la comercialización de perros y gatos únicamente para casos de seguridad, asistencia médica, apoyo emocional, terapéutica, rescate, protección civil, o alguna otra circunstancia análoga debidamente justificada, siempre y cuando la tienda de mascotas cuente con el registro de venta de animales y se de aviso al Instituto;

XII. Entregarán en adopción a perros y gatos cuando estos procedan del Instituto, de los Ayuntamientos, de los Centros de Bienestar Animal, albergues temporales de asociaciones civiles, organizaciones de protección a los animales y rescatistas independientes registrados ante el Instituto;

En este caso, deberán solicitar a los adquirientes de los referidos animales, al segundo y tercer mes de su adopción, evidencia fotográfica o documental que acredite que aún conservan el animal adquirido y que no lo han abandonado;

XIII. En el caso de perros y gatos, se deberán colocar de forma visible en los alojamientos respectivos, la información correspondiente a la procedencia del animal;

XIV. Resguardar la documentación correspondiente a la procedencia de cada uno de los animales por espacio de tres años. La verificación de la existencia de dicha documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad estatal o municipal;

XV. Las tiendas de mascotas, criaderos, veterinarias y Centros de Bienestar Animal, deberán exhibir un catálogo de perros, gatos y animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción;

XVI. Registrar o actualizar el registro de todos los animales que sean enajenados, así como entregarlos con su identificación correspondiente;

XVII. Mantener la higiene necesaria en los cuerpos y área de estancia de los animales bajo su posesión, así como de las jaulas transportadoras. De modo de recoger las descargas de excrementos y pelo. Así como verificar que, al finalizar el día todas las áreas donde se lleve a cabo el manejo, estancia y tránsito de los animales queden limpias y desinfectadas, para evitar la transmisión de enfermedades;

XVIII. Los animales que sean diagnosticados con alguna enfermedad infecciosa y que se pudiera tener riesgo de contagio a otro animal, deberán de permanecer en las áreas de cuarentena y aislados de los demás animales, hasta que la o el médico responsable lo indique;

XIX. Realizar el adecuado manejo integral de los residuos generados en sus actividades en términos de la Ley estatal en la materia;

XX. Contar con los demás registros, permisos, autorizaciones y licencias que le correspondan por parte del Instituto y otras autoridades competentes conforme a los ordenamientos legales aplicables al establecimiento, incluyendo las relativas a protección civil, cumpliendo con las disposiciones y normas a que haya lugar, además se deberán hacer las adecuaciones pertinentes en planes de contingencias que garantice el bienestar de los animales que se encuentren dentro del establecimiento; y

XXI. Las demás que sean señaladas por la Ley el Reglamento.

ARTÍCULO 22.3. La bitácora que deben llevar quienes realicen actividades de comercialización de animales debe contener:

I. Tipo, raza y/o descripción de los animales;

II. Control de esterilización y/o vacunas;

III. Fecha de ingreso o nacimiento de los animales;

IV. En el caso de perros y gatos, además de la fecha de ingreso, se deberá mencionar su procedencia y comprobante de registro o actualización en el Padrón Estatal;

V. Fecha de egreso de los animales;

VI. El destino de cada animal egresado; y

VII. En su caso, nombre y domicilio del comprador o adoptante.

ARTÍCULO 22.4. Al realizar la enajenación, venta, adopción o transmisión de dominio de animales convencionales o de compañía, se deberá entregar la siguiente documentación:

I. Certificado de salud firmado y avalado por persona Médica Veterinaria responsable con cédula profesional;

II. Expedir y entregar o enviar vía electrónica al adquirente la factura fiscal respectiva;

III. Garantía por escrito, excepto cuando se trate de casos de adopción;

IV. Cartilla de vacunación y desparasitación al día;

V. Guía informativa al comprador o adoptante de cada uno de los animales, en la que se contengan las características y datos de la procedencia del animal, así como su alimentación, hábitos, alojamiento, cuidados, y espacios que deben proporcionarles, u otros aspectos importantes relacionados con su adecuado desarrollo; y

VI. Entregar al adquirente por escrito referencia de las obligaciones para el propietario, poseedor o encargado de un animal con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 22.5. Los animales destinados para su venta deben contar con los tratamientos veterinarios necesarios para que desarrollen una condición saludable; no pueden estar en exhibición animales enfermos, sin contar con las vacunas propias para su edad y especie, en caso de aplicar, ni ser destetados prematuramente.

En caso de que se advierta la existencia de alguna enfermedad zoonótica de riesgo para la población el vendedor quedará obligado a dar aviso de forma inmediata a las autoridades sanitarias.

Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades de comercialización de animales sin actividades de crianza, solo podrán contratar anuncios o medios de comunicación de manera impresa o digital para anunciar u ofrecer perros o gatos que provengan del Instituto, Centros de Bienestar Animal, Ayuntamientos, albergues temporales de asociaciones civiles, organizaciones de protección a los animales y rescatistas independientes debidamente registrados ante el Instituto.

SECCIÓN V

DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 22.6. Quienes realizan la tenencia temporal de animales y los dan en adopción tienen las siguientes obligaciones:

I. Tratándose de perros y gatos, realizar y/o actualizar su registro en el Padrón Estatal, de manera de identificar al enajenante y adoptante. En el resto de los casos, resguardar la documentación que permita identificar a las personas intervinientes en la adopción;

II. Dar seguimiento por un periodo mínimo de tres meses posterior a su entrega de cada animal entregado en adopción, para lo cual el adoptante deberá facilitar y permitir dicho seguimiento en los términos que se acuerden; y

III. Hacerle del conocimiento al adoptante las obligaciones que para propietarios, poseedores o encargados de un animal establece la presente Ley.

ARTÍCULO 22.7. Quien entrega un animal en adopción, podrá solicitar un donativo que no deberá exceder de los montos máximos que se determinen atendiendo al tamaño de la raza en el Reglamento de la presente Ley. (...)

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA **Y EL PADRÓN ESTATAL DE PERROS Y GATOS**

ARTÍCULO 26. El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro, **actualización y consulta de manera pública, gratuita y digital,** de la población de éstos; vinculados a sus propietarios, poseedores **enajenantes y adoptantes**; así como su identificación **e historial** correspondiente.

Para tal efecto **deberán** coordinarse **el Instituto y** los ayuntamientos de la Entidad, **auxiliando estos en sus Municipios con la consulta, registro y actualización, mediante operativos, jornadas, campañas y acciones a fines.**

ARTÍCULO 27. Las autoridades competentes, establecimientos, asociaciones de protección animal y **cualquier** persona física **o jurídica que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un perro o gato temporal o permanente**, al momento de **su** entrega en adopción, estarán obligados a realizar **o actualizar** su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos. (...)

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

ARTÍCULO 47 Bis. El Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, contará con una Unidad Administrativa Veterinaria Forense por profesionales que, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente, mediante la emisión de estudios de carácter médico forense y que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos de procuración e impartición de justicia administrativa en materia de bienestar animal.

Por su parte, el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado deberá contar con una unidad administrativa y/o con profesionistas en veterinaria, patología, química, en reproducción y otras ciencias relacionadas al bienestar animal."

TERCERO. Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

"ARTÍCULO 22. El Instituto de Ciencias Forenses se integra por **personas** peritas especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

Por lo cual, se deberá garantizar personas peritas con títulos profesionales, experiencia y capacitación a fin a los asuntos de competencia de las Fiscalías y Unidades Especializadas con las que cuente las Fiscalía General."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La prohibición de comercialización de perros y gatos en el Estado de Puebla entrará en vigor a partir del veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis, día mundial del perro adoptado.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado y el Instituto de Bienestar Animal del Estado, a más tardar durante el primer semestre del dos mil veintiséis deberán contar con los servicios veterinarios forenses que mandata el presente Decreto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Finanzas y de Administración, tome las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor haya tenido a su cargo el Instituto de Bienestar Animal, para el cumplimiento del objeto del Organismo deberán ser transferidos a éste.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en relación con el Instituto de Bienestar Animal, serán atribuidos al Organismo que se crea con motivo de este Decreto, previa suscripción en su caso de los actos jurídicos necesarios.

OCTAVO. Los integrantes de la Comisión Directiva del Instituto, celebrarán sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se ratificará el nombramiento de la actual persona Titular del Instituto o se aprobará una nueva propuesta que realice el Ejecutivo Estatal, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración, debiéndose en la siguiente sesión

aprobarse la convocatoria pública y abierta para la integración de los representantes de sociedad civil en la Comisión Directiva del Instituto de Bienestar Animal.

NOVENO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas al Reglamento de la Ley de Bienestar Animal y del Reglamento Interior del Instituto de Bienestar Animal, ambos aprobados por la Comisión Directiva del Instituto, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo de Lara Valera. Secretario General del Congreso del Estado de Puebla. **Presente.**

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Conforme pasa el tiempo, las enfermedades evolucionan y con ello, la tecnología. Después de lo vivido con la Pandemia COVID 19, la tecnología se convirtió en algo necesario y de uso común en la vida diaria de las personas; gracias a esto, se incrementó en la utilización del internet y de las plataformas digitales como único medio para mantener una conexión socioemocional y educacional, obligando a nuestro sector educativo de los tres entes de gobierno a implementar estrategias educativas asociadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que ayudaran a cumplir con los objetivos de la impartición de la educación respetando las medidas de salud previstas a nivel internacional.

A partir de ello, las personas nos adaptamos a la utilización de estos medios, pues a pesar de ya no estar en confinamiento, las seguimos utilizando y con mayor frecuencia.

En la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023[1], se desprende que:

[1] ENDUTIH. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023. Disponible en: https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-1. Consultado en diciembre 2024.

- En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más.
- En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más.
- 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.
- Niñas y niños ven televisión un promedio de 5 horas con 15 minutos y el horario de mayor exposición se identificó de 21:00 a 22:00 horas de lunes a viernes.
- La exposición a contenidos radiofónicos por parte de la población infantil de 8 a 12 años fue de 2.38% de lunes a viernes y de 2.29% en fines de semana.
- El 82% de las niñas y niños entre 7 y 11 años declaró usar internet.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) edición 2024[2], en los que dio a conocer que en México, los hogares cuentan con al menos los siguientes equipos:

- ✓ En 91% de los hogares reportan tener televisor.
- ✓ El 90% cuentan con telefonía celular.
- ✓ 29% tiene laptop o computadora de escritorio.
- ✓ El 21% posee Tablet.

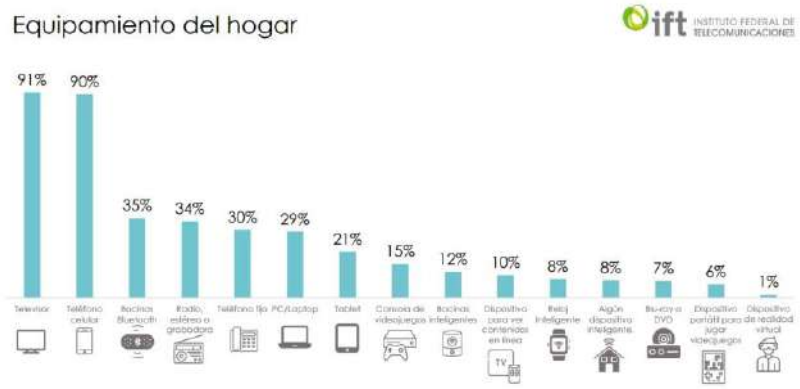

Con respecto al uso de internet en la República Mexicana, el 83% de las personas utiliza internet, las cuales accesan por red fija (55%) o red móvil (21%).

[2] IFT. Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales. Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/sub-secciones/2. Consultado en enero 2025.

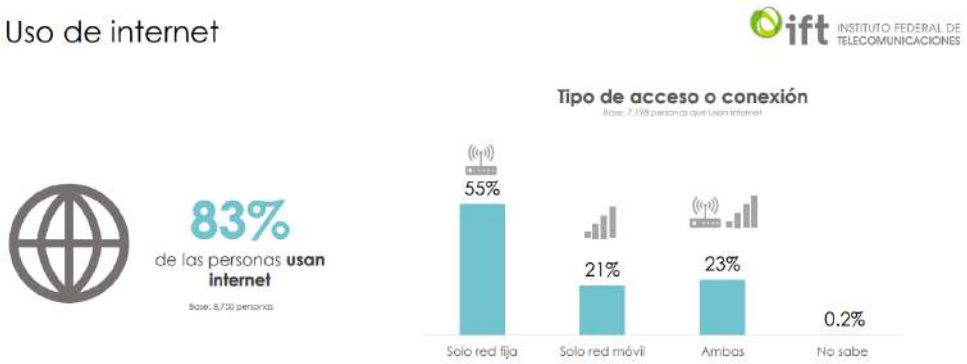

Dentro de los lugares más comunes para conectarse a internet destacan: El hogar, trabajo y escuela.

La utilización de internet se debe a los siguientes motivos:

- Para socializar (redes sociales)
- Para trabajar
- Buscar información diversa.
- Para distraerse (ver videos o películas)
- Revisar noticias.

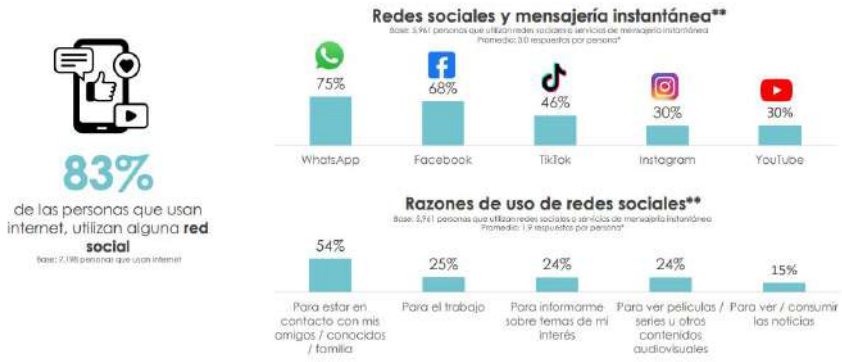

De dicha encuesta también se desprende que:

- ✓ En promedio, las personas consumen diariamente **2.3 horas** para ver canales de televisión abierta. Y **3 horas** en promedio para consumir contenidos por internet.
- ✓ Un 24% declara jugar videojuegos, principalmente a través de un teléfono celular (76%) y de consolas de videojuegos (32%), mientras que 57% lo hacen en línea.
- ✓ 48% de las personas que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones donde se tiene que pagar una suscripción periódica.
- ✓ 13% de las personas que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones donde pagan una cuota por cada película, contenido o evento.
- ✓ 74% de las personas que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones que no requieren de un pago.

Entre los dispositivos mayormente utilizados destacan: el celular, seguido de la televisión, la computadora o Tablet.

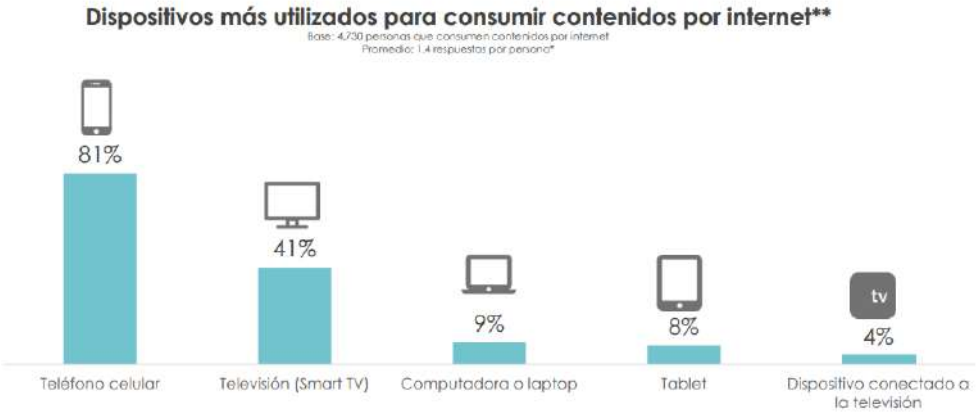

De lo anterior, se denota que, las personas podemos llegar a utilizar estos medios de tecnologías de la comunicación y de la información, de forma simultánea, es decir, consumimos más de un medio, por ejemplo, la mayoría de hogares utiliza el televisor, el internet y videojuegos.

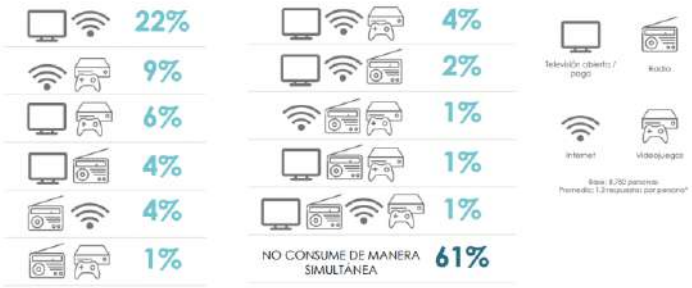

Con respecto a la utilización de estos medios por parte de las niñas y niños se refiere que:

- El Teléfono celular es el dispositivo que más se usa para consumir contenidos por internet en un 75%, seguido de Smart TV, en un 39%.

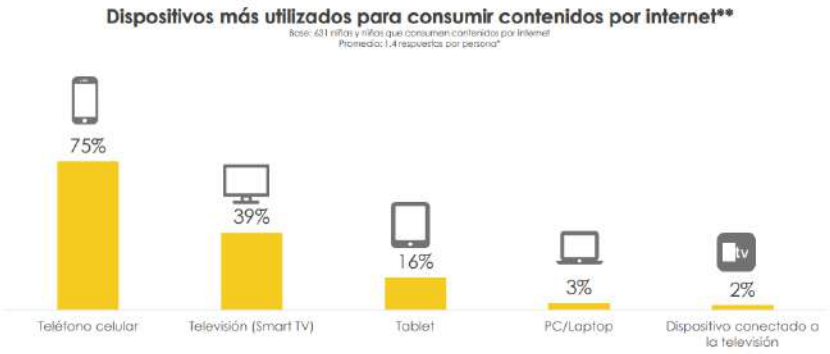

- Un 72% de los niños y niñas que tienen televisor en su hogar señalaron ver contenidos de canales de televisión abierta.
- 91% de los niños y niñas declararon utilizar internet.

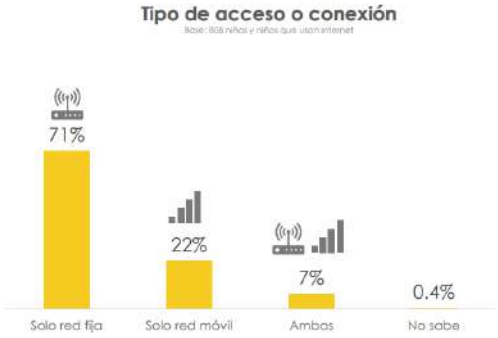

- Un 74% de ellos utiliza alguna red social, entre las que destacan: Tiktok, YouTube, WhatsApp, Facebook e Instagram.

- 71% de los niños y niñas declararon consumir contenidos audiovisuales por internet, entre las plataformas de YouTube, Tiktok, Facebook e Instagram, en las cuales pasan aproximadamente 2 horas o más, al día, sin interrupción.

Redes sociales que no requieren pago para ver contenidos por internet**

Base: 482 niñas y niños que utilizan páginas o aplicaciones que no requieren de un pago para ver contenidos por internet
Promedio: 1.9 respuestas por persona*

	Porcentaje de niñas y niños que las usan	Promedio de horas de consumo al día
YouTube	84%	2.1
TikTok	58%	1.9
facebook	15%	1.5
	10%	1.3
	7%	1.6

- 65% dijo jugar videojuegos, de este grupo 44% juega en internet. El teléfono celular es el dispositivo más utilizado para jugar.

De los lugares donde comúnmente se conectan los infantes son desde el hogar, en la casa de algún conocido, y en la escuela.

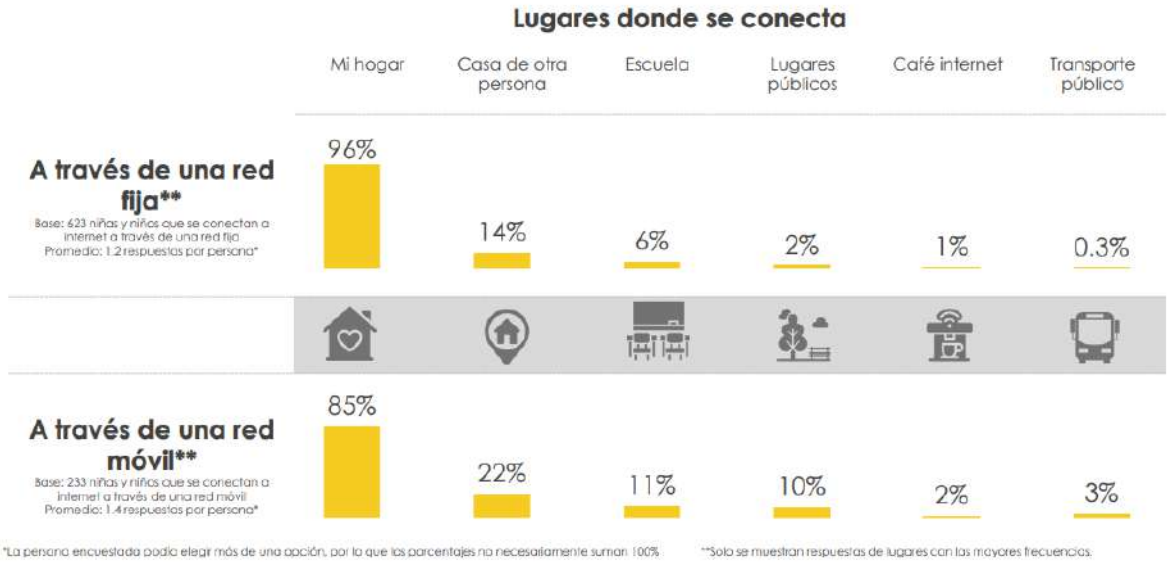

Que, el párrafo tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], refiere la obligación del Estado de garantizar el derecho de **acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de **banda ancha e Internet**.

Uno de los principales objetivos de la tecnología, es facilitar a las personas las distintas tareas cotidianas, así como informar, entretener y divertir; sin embargo, a través de los años, el uso de los diferentes avances tecnológicos se ha vuelto más accesible, común e incluso necesario en la sociedad; es decir, poco a poco, y desde edad temprana, nos hemos vuelto dependientes de lo digital, causándonos diferentes enfermedades tecnológicas, un ejemplo de ello es exposición y uso excesivo de las tecnologías de información y comunicación, lo que trae como consecuencia la adicción a las tecnologías, entre otras enfermedades.

Según estudios, previstos en la Gaceta de Medicina de la UNAM[4], se demuestra que la utilización incorrecta y excesiva de la tecnología provoca enfermedades como:

[3] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en enero 2025.
[4] UNAM. Gaceta de Medicina. Disponible en: https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/10/10/evita-lesiones-por-el-uso-excesivo-de-tecnologia/. Consultado en enero 2025.

ENFERMEDADES FÍSICAS

- Trastornos visuales y oculares:
  - ✓ tensión ocular
  - ✓ glaucoma
  - ✓ astenopia
  - ✓ miopía
  - ✓ hipermetropía
  - ✓ astigmatismo
  - ✓ presbicia o uveítis
  - ✓ resequedad ocular
- Pérdida de audición
- Problemas muscoesqueléticos
  - ✓ tendinitis
  - ✓ pulgar antigadgets
  - ✓ síndrome del túnel carpiano
  - ✓ mala postura
- Obesidad

ENFERMEDADES PSCOLÓGICAS

- Insomnio tecnológico[5]
- Acoso cibernético
- Nomofobia
- Síndrome de la vibración fantasma
- Trastorno del sueño y trastornos disociativos de la personalidad[6]
- Adicción virtual/ Phubbing.

En el Estado de Puebla, contamos con la Ley de Salud Mental y Adicciones, la cual, en su fracción vigésimo primera del numeral 13[7], expresa que le corresponde al Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), implementar acciones de concientización del **uso responsable y adecuado del uso de la tecnología y de redes sociales, y sus posibles consecuencias**, en materia de salud mental.

[5] Impacto negativo del uso de dispositivos digitales en el desarrollo de niños y niñasDisponible en: https://neuro-centro.com/uso-de-dispositivos-digitales-e-impacto-negativo-en-el-desarrollo-de-los-ninos-y-ninas/. Consultado en enero 2025.
[6] UNAM. Disponible en: https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/uso-excesivo-de-tecnologia-produce-trastornos-del-sueno-y-otros-padecimientos/. Consultado en enero 2025.
[7] Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla. Pag. 18. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Salud_Mental_y_Adicciones_para_el_Estado_de_Puebla_T4_15082024.pdf . Consultado en enero 2025.

De dicha ley, también se desprende la colaboración que tendrá con las Secretarías de Salud, así como la de Educación, con el CECA.

Por cuanto hace a la Secretaría de Salud, expresa:

> ***ARTÍCULO 9 Corresponde a la Secretaría****:*
> *I. Integrar, dirigir, coordinar y regular* ***la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado*** *con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas que requieran atención prioritaria con base en la capacidad de respuesta de cada institución;*
> *II. Dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones;*
> ***III. Supervisar que las acciones establecidos en los Programas de Salud Mental y Adicciones se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos en el Estado****;*
> ***IV. Coordinar la atención de salud mental y adicciones a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado****;*
> *V. Promover la* ***participación intersectorial e interinstitucional*** *para realizar* ***acciones en materia de salud mental y adicciones****, y*
> *VI. Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y adicciones de la población.*[8]

En ese sentido y relacionado con lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley, para **la prevención, atención, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental y adicciones**, el CECA contará con la estructura orgánica administrativa que le permita elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud **las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de especializados, de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones**.

Con respecto a la dependencia de Educación manifiesta que:

> ***ARTÍCULO 10 La Secretaría de Educación****, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:*
> *I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de* ***psicología****, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de*

[8] Ibidem. Pag. 16

Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;
II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;
III. Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud;
IV. En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Por cuanto hace a la Ley de Educación para el Estado de Puebla, en su fracción VII del artículo 28, de esta ley estipula que, "la educación primaria tendrá la finalidad de propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje; así como la comprensión**, aplicación y uso responsable de la tecnología"**.

De la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, en su fracción décimo quinta, del numeral 48, refiere como facultad de las autoridades estatales y municipales, **garantizar una educación de calidad y establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación**. Aunado a ello, el artículo 98 de la ley mencionada con antelación, manifiesta que, es facultad de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los menores de edad, el fomentar **la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación**. En ese sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 78, reconoce el rol de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de las y los estudiantes. Por ello, las autoridades educativas desarrollarán para las familias actividades de información y orientación en materia de uso responsable de las tecnologías.

De lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla[9], de la cual, se desprende que,

[9] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Pu

son facultades de las secretarías, las siguientes:

> ***DE LA SECRETARÍA DE SALUD***
> ***ARTÍCULO 41*** *A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el Estado, los municipios del Estado, sus organismos descentralizados y las y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;*
>
> *VIII.* ***Convenir con los municipios del Estado interesados la prestación de servicios y la realización de campañas****, en materia de salud, en términos de Ley;*
>
> ***XXVI. Apoyar las acciones para la promoción de la salud mental en coordinación con otras autoridades competentes;***
>
> *XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;*
>
> ***DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN***
> ***ARTÍCULO 43*** *A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *XXXVI. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia,* ***la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud****, igualdad, medio ambiente, protección, asistencia social y cultura de la legalidad;*

En relación a lo antes dicho, cabe señalar que, de la Ley Orgánica Municipal, se desprende:

> ***ARTÍCULO 80*** *Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.*
> *Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:*
> *III.* ***Preservación*** *del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio,* ***salud pública****, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia con atención especial en las mujeres, niñas y adolescentes; la implementación de acciones afirmativas y de empoderamiento hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;*

ebla_3EV_28112024.pdf. Consultado en enero de 2025.

Por lo anterior, y con la finalidad de impulsar y promover el uso **moderado, consciente, seguro y responsable** de las tecnologías de la información y comunicación, garantizando con ello un adecuado desarrollo educacional y velar por el bienestar y la salud de las niñas, niños y adolescentes, previniendo enfermedades provocadas por su uso excesivo; someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y a la de Salud, ambas del Gobierno Estatal, para que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y presupuesto asignado, trabajen conjuntamente con la finalidad de promover y llevar a cabo **campañas permanentes de información, orientación y concientización a educandos de primaria, secundaria y bachiller, así como a padres de familias o tutores**, sobre el uso **moderado, consciente, seguro y responsable de las tecnologías de la información y de la comunicación**, tanto en el hogar como en el ámbito estudiantil, y las consecuencias de los daños provocados a la salud por el uso desmedido de estas tecnologías.
Así como a realizar dentro de los ciclos escolares, campañas de salud con finalidad **preventiva, de tratamiento y rehabilitación de enfermedades físicas y psicológicas, así como adicciones ocasionadas por el uso exagerado de los avances tecnológicos.**

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y presupuesto asignado, promuevan e impulsen en cada municipio campañas de promoción de la prevención, concientización, revisión, tratamiento de enfermedades físicas y psicológicas, así como adicciones relacionadas con el uso excesivo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ENERO DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

Dip. Oscar Mauricio Céspedes Peregrina.
Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Presente.

La que suscribe Dip. Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2, fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S.

Puebla tiene una población de 6,583,270 en todo el mundo, de esa **comunidad migrante originaria de Puebla aproximadamente 2.8 millones de personas**, viven en los Estados Unidos, según los datos publicados en febrero de 2024 por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). La mayoría de poblanos se concentra en ciudades como Nueva York, Los Ángeles, Connecticut, Nueva Jersey y Chicago.

El pasado 19 de enero la Presidenta de la República, la Dra, Claudia Sheinmbaum acudió a la mixteca poblana y expresó que “El pueblo de México ha sacado adelante a nuestra economía, pero también a la economía de los Estados Unidos. **¿Qué sería de Nueva York sin los mixtecos, las mixtecas? Por eso, le decimos**

“Puebla York” porque allá trabajan en los servicios, trabajan en la construcción, sacan adelante también la economía de allá”,

Nuestros paisanos poblanos cruzan a los Estados Unidos, para trabajar, son personas de esfuerzo, compromiso, que trabajan en la siembra, la construcción, los restaurantes y en diversas actividades que también le benefician al país del norte. Van a trabajar y a generar dinero para ellos, para sus empleadores y para sus familias que se quedan en México, durante el primer semestre de 2024, **el estado de Puebla recibió más de dos mil quinientos millones de dólares en remesas**, es decir, el dinero que mandan a sus familias los migrantes poblanos radicados en otros países, **de acuerdo con el Banco de México (Banxico)**.

Dicho monto es el más alto registrado para un periodo similar en más de dos décadas, es decir, desde que el banco central tiene registro. Esto acredita que las y los poblanos somos gente de trabajo.

La capital poblana encabezó la lista de recepción de remesas, con 464.7 millones de dólares, seguida de Tehuacán con 213.9 millones de dólares, mientras que Atlixco reportó de enero a septiembre del año pasado ingresos por 181.3 millones de dólares. De igual forma se registraron transferencias de divisas en los municipios de Acatlán, Ajalpan, Amozoc, Calpan, Chalchicomula, Chiautla, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Chignahuapan, Tecamachalco, Tepeaca, así como en Huejotzingo e Izúcar de Matamoros.

Sin embargo, a pesar de que nuestros connacionales y en especial los poblanos, van a Estados Unidos a trabajar, el nuevo titular del Ejecutivo de ese país, ha decidido emitir decretos para deportar a los migrantes que se encuentren laborando de manera irregular en su país.

Eso afectará a miles de poblanos, que podrán ser deportados en los próximos meses, como ya está comenzando a suceder. El gobernador del Estado, Lic. Alejandro Armenta Mier, ya está implementando acciones para recibir a las y los poblanos que sean deportados, sin embargo, los municipios son el espacio territorial

donde habrán de asentarse nuestros paisanos y es necesario generar las mayores condiciones posibles para que puedan realizar actividades económicas que les permitan poder continuar su vida en nuestro país.

Evidentemente llegarán paisanos que han adquirido nuevas herramientas y habilidades en el tiempo que estuvieron en Estados Unidos, ese capital debe ser aprovechado lo mejor posible, sin duda el pensamiento, los conocimientos y las habilidades adquiridas por nuestros paisanos podrá ser un detonador económico y social en los municipios en los que decidan asentarse.

Por lo que este reto al que nos enfrentamos como país, puede convertirse en un área de oportunidad que brinde desarrollo a las diversas regiones del Estado. Necesitamos estar preparados como Estado y articular acciones integrales que ayuden a recibir a nuestros paisanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de Acuerdo.

A C U E R D O .

Único.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que implementen acciones tendientes a recibir y auxiliar a nuestros connacionales que sean deportados de los Estados Unidos de Norte América. Para que puedan asentarse en los diversos municipios de la Entidad.

ATENTAMENTE.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 23 DE ENERO DE 2025

Diputada Integrante del Grupo Legislativo de Morena

C. Guadalupe Yamak Taja.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; somete a consideración de esta soberanía un **Punto de Acuerdo,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la actualidad nos enfrentamos a un grave problema con relación a la política migratoria que el Presidente Donald Trump se ha propuesto implementar, respecto a nuestros connacionales, lo cual es de verdad preocupante, al anunciar deportaciones masivas de migrantes mexicanos y de otras nacionalidades latinoamericanas hacia México, de forma acelerada sin un proceso legal justo.

Al respecto, cabe mencionar que hay más de 2.8 millones[1] de poblanas y poblanos que se encuentran en Estados Unidos trabajando arduamente, y que se encuentran en riesgo de ser deportados, lo cual se agrava con detenciones que no son llevadas a cabo respetando los derechos humanos de las personas, pues realizan redadas en los lugares de trabajo, en escuelas e iglesias, lugares que hasta ahora habían sido considerados lugares

[1] https://www.milenio.com/opinion/jaime-zambrano/desde-el-biopoder/en-eua-2-8-millones-de-poblanos

sensibles, desintegrando familias; siendo alarmantes las condiciones en que son asegurados y retenidos.

Tal y como ha manifestado Donna Lieberman, directora ejecutiva de la Unión de Libertades Civiles de Nueva York "*Este esfuerzo cruel y extremista sin duda dejará a los niños sin padres, a las familias sin su sostén de familia, a las empresas sin trabajadores y a las comunidades de inmigrantes en ruinas. Los inmigrantes merecen políticas sensatas y humanas que tracen caminos justos hacia la ciudadanía*"[2].

Bajo este orden de ideas, estamos obligados a generar mecanismos de apoyo para las poblanas y poblanos que residen en el país vecino, que se encuentran enfrentando esa situación angustiante por falta de documentación, y que requieren de asesoría para la tramitación y expedición de documentos oficiales de su lugar de origen.

En este sentido el "Instituto Poblano de Asistencia al Migrante", es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, conforme al artículo 1 de su Decreto de creación; el cual tiene entre otros como objeto apoyar la protección a ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia.

Asimismo, el Decreto en mención en su artículo 4 fracción VI, establece como parte de las funciones y atribuciones del Instituto, lo siguiente:

> *VI.- Orientar y asesorar a los migrantes poblanos y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario*

[2] https://www.aclu.org/press-releases/immigrants-rights-advocates-sue-trump-administration-over-fast-track-deportation-policy

Por lo que la Junta Directiva del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante emitió el Acuerdo por el que modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la Operación del Programa de Obtención de Documentos Oficiales para Migrantes Poblanos, el 20 de marzo de 2024.

En el cual se precisa que el Programa en mención, tiene por objeto brindar asesoría para el trámite, gestión y entrega gratuita en el procedimiento de expedición ante la instancia o autoridad competente en el Estado de Puebla para la obtención de algún documento oficial que requieran las personas migrantes poblanas residentes en el extranjero.

No obstante, la distancia entre el domicilio legal del Instituto y su lugar de origen retarda la tramitación, por lo que el acercamiento de la asesoría a través de la habilitación de áreas de atención y asesoría en los Municipios que conforman la entidad, que sirvan para vincular a los solicitantes reduce tiempos, permite realizar acciones coordinadas y facilita la expedición exitosa de los documentos que requieren las poblanas y poblanos migrantes en el extranjero. Pues solo sumando esfuerzos, a través de acciones conjuntas es que se podrá atender eficientemente este tema.

Es por ello que considero prioritario que este Poder Legislativo haga un atento exhorto a la Secretaría de Gobernación, el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, así como a los 213 Ayuntamientos y 4 Consejos Municipales del Estado de Puebla, para que de forma coordinada habiliten un área en cada Municipio de la entidad, con el objeto de dar asesoría y atención a las poblanas y poblanos migrantes residentes en el extranjero y a sus familiares, teniendo como fin facilitar la obtención y expedición gratuita de documentación oficial que requieran de las autoridades competentes, pues mediante la vinculación con las comunidades se hará más eficaz la ejecución "*Programa de Obtención de Documentos Oficiales para Migrantes Poblanos*".

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta atentamente a la Secretaría de Gobernación, el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, así como a los 213 Ayuntamientos y 4 Consejos Municipales del Estado de Puebla, para que de forma coordinada habiliten un área en cada Municipio de la entidad, con el objeto de dar asesoría y atención a las poblanas y poblanos migrantes residentes en el extranjero y a sus familiares, teniendo como fin facilitar la obtención y expedición gratuita de documentación oficial que requieran de las autoridades competentes, pues mediante la vinculación con las comunidades se hará más eficaz la ejecución del "*Programa de Obtención de Documentos Oficiales para Migrantes Poblanos*".

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ENERO DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD Y DOTAR DE HERRAMIENTAS DIGITALES A ESTUDIANTES DE ZONAS RURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el estado de Puebla, la desigualdad en el acceso a herramientas tecnológicas y servicios de conectividad es un factor que limita las oportunidades educativas para miles de estudiantes, especialmente aquellos que residen en zonas rurales. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, menos del 50% de los hogares en comunidades rurales de Puebla contaban con acceso a internet, mientras que en las zonas urbanas esta cifra superaba el 70%. Esta brecha digital se traduce en una desigualdad de

oportunidades que afecta tanto el desempeño académico como las posibilidades de desarrollo de los estudiantes en estas localidades, perpetuando un círculo de marginación y exclusión tecnológica.

Por otra parte, la pandemia de COVID-19 exacerbó esta situación, al requerir que las clases se trasladaran a formatos digitales. Durante el periodo de contingencia sanitaria, el acceso a internet y a dispositivos electrónicos se convirtió en un requisito indispensable para la continuidad educativa. Sin embargo, para miles de estudiantes poblanos que residen en zonas rurales, esta transición fue inalcanzable debido a la falta de conectividad y de equipos como computadoras, tabletas o teléfonos inteligentes. Este escenario provocó un incremento en las tasas de deserción escolar, particularmente en niveles básicos, de acuerdo con reportes de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Para muchas familias de estas comunidades, la adquisición de tecnología no es una prioridad debido a las condiciones de pobreza en las que viven, lo que coloca a los estudiantes en una desventaja aún mayor frente a sus pares urbanos.

En ese sentido, el acceso a una educación de calidad es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ratificado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Sin embargo, garantizar este derecho implica no solo la provisión de infraestructura educativa básica, como escuelas y materiales didácticos, sino también la inclusión de herramientas tecnológicas y el acceso a internet. En el contexto actual, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) no son un lujo, sino una necesidad para que las y los estudiantes puedan acceder a plataformas educativas, recursos digitales y herramientas de aprendizaje en línea que los preparen para los retos del siglo XXI.

La inversión en infraestructura tecnológica en zonas rurales no solo atiende una necesidad educativa, sino que también promueve el desarrollo social y económico. Diversos estudios han demostrado que la conectividad digital impulsa

la productividad, la innovación y la inclusión social. En este sentido, la implementación de programas que mejoren la conectividad en las comunidades rurales del estado de Puebla debe ser una prioridad para las instituciones encargadas de la educación y el desarrollo tecnológico. Específicamente, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación tienen un papel crucial en el diseño y ejecución de estrategias integrales que aborden esta problemática.

Además, estas acciones deben complementarse con la capacitación de docentes en el uso de herramientas digitales, ya que su correcta implementación maximiza los beneficios y garantiza un impacto significativo en el aprendizaje de los estudiantes. En el caso de Puebla, el reto no solo radica en la adquisición de tecnología, sino también en la creación de una infraestructura de conectividad que permita a las comunidades rurales acceder a internet de manera continua y eficiente. Para lograrlo, se requiere una estrecha colaboración entre las autoridades educativas, las empresas tecnológicas y los gobiernos municipales. Esta sinergia permitirá identificar las localidades con mayor necesidad, desarrollar soluciones personalizadas y supervisar la correcta ejecución de los programas. Asimismo, es fundamental que estas estrategias se basen en un diagnóstico previo que evalúe las condiciones actuales de conectividad en las escuelas rurales, así como las capacidades técnicas de estudiantes y docentes.

La atención a esta problemática no puede ser postergada, ya que la falta de acción profundiza las brechas de desigualdad y afecta negativamente el desarrollo del estado en su conjunto. Los estudiantes que no tienen acceso a herramientas tecnológicas y conectividad enfrentan limitaciones no solo en su formación académica, sino también en sus oportunidades futuras de empleo y participación social. Al garantizar el acceso a tecnologías digitales en las comunidades rurales, Puebla puede posicionarse como un referente en inclusión educativa y como un estado comprometido con el desarrollo equitativo de su población.

Por lo anterior, resulta imperativo que este Honorable Congreso exhorte a las autoridades competentes a implementar programas que atiendan estas necesidades, con la finalidad de garantizar que los estudiantes de zonas rurales puedan ejercer plenamente su derecho a una educación de calidad

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD Y DOTAR DE HERRAMIENTAS DIGITALES A ESTUDIANTES DE ZONAS RURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Cuatro Veces Historica Puebla de Zaragoza, a 27 de enero de 2025

ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

En el estado de Puebla, la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes sigue siendo una problemática urgente que requiere respuestas efectivas desde los gobiernos municipales. Las cifras reflejan esta realidad: según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que es una encuesta especializada y constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida[1], en 2021, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más en

[1] Consultado en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

México ha sido víctima de algún tipo de violencia. En Puebla, los casos de violencia familiar alcanzaron 9,077 registros en 2019, superando los 7,296 casos de 2018. Además, en 2022, 238 niñas, niños y adolescentes recibieron atención médica por violencia física. Este contexto subraya la importancia de contar con mecanismos locales que promuevan la igualdad sustantiva y protejan a las mujeres y niñas frente a cualquier tipo de violencia.

La Ley Orgánica Municipal otorga a los ayuntamientos la atribución de crear las Instancias Municipales de la Mujer, las cuales están orientadas a diseñar e implementar políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, así como para fomentar la igualdad. Aunque su establecimiento no es obligatorio, su existencia se convierte en una herramienta clave para que los municipios desarrollen estrategias concretas que atiendan las problemáticas propias de sus comunidades, promoviendo el acceso a derechos fundamentales para mujeres y niñas.

Actualmente, diversos municipios en el estado de Puebla no han ejercido esta atribución, lo que genera una brecha institucional que limita su capacidad de acción frente a problemáticas relacionadas con la violencia de género. Sin estas instancias, los gobiernos municipales enfrentan mayores dificultades para implementar programas y coordinarse con instancias estatales y federales. También pierden la oportunidad de acceder a recursos financieros y técnicos destinados específicamente a combatir la violencia y promover la igualdad de género.

La creación de estas instancias no solo se encuentra respaldada por la Ley Orgánica Municipal, sino también por los compromisos internacionales asumidos por México, como

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que establecen la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas y medidas concretas para erradicar la violencia de género. Asimismo, está alineada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala la importancia de contar con estructuras municipales que impulsen políticas públicas para la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres.

Estas instancias permiten transversalizar la perspectiva de género en la administración pública local, asegurando que todas las políticas y programas se diseñen con un enfoque que contemple y reduzca las desigualdades. También son fundamentales para generar diagnósticos locales que permitan identificar las necesidades reales de las comunidades y diseñar acciones basadas en evidencia. Esto asegura que las políticas públicas no solo sean pertinentes, sino también efectivas en la promoción de derechos y en la creación de entornos más equitativos.

La implementación de una Instancia Municipal de la Mujer en cada municipio no solo garantiza una respuesta institucional eficiente, sino que también permite que las políticas públicas se diseñen e implementen con un enfoque territorial que contemple las particularidades de cada comunidad. Estas instancias son fundamentales para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública local, asegurando que todas las acciones gubernamentales consideren las desigualdades existentes y promuevan la equidad. Además, estas estructuras contribuyen a generar diagnósticos precisos basados en datos locales, lo que permite diseñar políticas públicas más efectivas y ajustadas a las realidades de cada municipio.

En este sentido, resulta indispensable que cada municipio del estado de Puebla cuente con una Instancia Municipal de la Mujer que permita atender de manera directa y efectiva las necesidades locales en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género. Estas instancias no solo fortalecen las capacidades institucionales de los ayuntamientos, sino que también garantizan el acceso a derechos fundamentales para mujeres y niñas. Por ello, se exhorta respetuosamente a los municipios que aún no cuentan con una Instancia Municipal de la Mujer a que realicen las gestiones necesarias para su creación, promoviendo así una vida libre de violencia y garantizando la igualdad de oportunidades para todas las personas en sus comunidades. En vista de lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 concejos municipales de la entidad para que, en caso de no contar con una, realicen las gestiones necesarias a fin de crear una Instancia Municipal de la Mujer en cumplimiento a la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE ENERO DE DOS MIL VIENTICINCO.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a su consideración el presente Punto de Acuerdo por el que, **se exhorta respetuosamente a las Secretarías de la Administración Pública Estatal a llevar a cabo una revisión y, en su caso, adecuación de los procesos de trámites que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia, para que se trate de trámites ágiles, sencillos e inclusivos para las y los ciudadanos, tanto de manera digital como presencial**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo con un informe del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado ‘El fin del trámite eterno’, la complejidad de los trámites burocráticos en Latinoamérica es un fenómeno extendido en la región.

Que, dicho informe estima que los gobiernos centrales latinoamericanos gestionan entre mil y cinco mil trámites diferentes según el país. Y, en promedio, un adulto en Latinoamérica hace al menos cinco trámites al año.

Que, en México, dentro de los trámites más frecuentes se encuentran la expedición de pasaportes, los pagos de impuestos, los relacionados con el registro civil o aquéllos realizados en los registros públicos de la propiedad de las distintas entidades.

Que, además de los tiempos de espera y de conclusión de los trámites, también existe una observación ciudadana relacionada con la corrupción. Ejemplo de ello es la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde el 83.1 por ciento de las personas encuestadas, consideró frecuente la corrupción y 14.0 por ciento, la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios.

Que, en este sentido, si bien es cierto que en los últimos años han habido grandes avances en nuestro país en materia de simplificación de trámites y combate a la corrupción, también lo es que se necesita trabajar aún más en la mejora de estos procesos, a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Que actualmente existen ordenamientos como la Ley General de Mejora Regulatoria que tienen como parte de sus objetivos, el de la simplificación de trámites y servicios. Sin embargo, se considera necesario realizar una actualización de esta regulación a fin de eficientar estos procesos y brindar una mejor atención a las y los ciudadanos.

Que es justamente en este orden de ideas que la presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha anunciado como parte de sus estrategias para un mejor gobierno, la próxima presentación de una iniciativa de ley para eliminar trámites burocráticos y corrupción.

Que esta iniciativa irá encaminada a la simplificación de trámites y la eliminación de la corrupción en estos procesos, buscando reducir los requisitos, así como los tiempos de espera para su realización y para su culminación, además de combatir la corrupción que pueda tener lugar.

Que, de aprobarse, dicha ley será de aplicación tanto federal, como estatal y municipal, por lo que es necesario que desde ahora se comience a hacer una evaluación sobre los procesos internos en cada dependencia para conocer las fortalezas y las áreas de oportunidad que tiene la realización de trámites, ya sean presenciales o digitales.

Que dicha evaluación debe hacerse con un enfoque de reducción de la burocracia y, al mismo tiempo, buscando la inclusión para todas las personas que requieran realizar un trámite, considerando que deben ser accesibles para todos y todas sin distinción.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de la Administración Pública Estatal a llevar a cabo una revisión y, en su caso, adecuación de los procesos de trámites que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia, para que se trate de trámites ágiles, sencillos e inclusivos para las y los ciudadanos, tanto de manera digital como presencial.

SEGUNDO.- Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General respectiva, para su análisis y resolución procedente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 464

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara "*2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825*".

Al respecto, los Grupos Legislativos de los Partidos MORENA, del Trabajo, Acción Nacional, Nueva Alianza y Fuerza por México, así como la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez y el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar "*2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La palabra federación proviene del latín *foederatio, -onis*, que significa acción de federar, organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción, Estado Federal y poder central de ese Estado.

Por su parte, federal proviene del latín *foedus,-eris,* que significa pacto, alianza; refiere a administración federalista. En ese orden de ideas, el "*federalismo remite a la forma de Estado donde las colectividades autónomas que lo integran delegan voluntariamente en un poder central ciertas atribuciones que benefician a todos, reservándose las que no están expresamente cedidas a la Federación*".

En cuanto a una definición teórica, Carlos Iván Islas Aguirre cita a Montesquieu, quien menciona que la "*república federativa*" es el resultado de un pacto o convención entre distintos cuerpos políticos; y a Friedrich quien sostiene que el federalismo es un conjunto de agrupaciones políticas que coexisten e interactúan como entidades autónomas, unidas en un orden común que también tienen su propia autonomía.

A decir de Miguel Carbonell, el federalismo responde, entre otras, a tres necesidades: *la de organizar política y racionalmente grandes espacios geográficos, incorporando relaciones de paridad entre sus distintas unidades y suprimiendo las relaciones de subordinación empleadas en los imperios y colonias de los siglos pasados; la de integrar unidades relativamente autónomas en una entidad superior, salvaguardando sus peculiaridades culturales propias; y la necesidad de dividir el poder para salvaguardar la libertad.*

En ese sentido, Guillén López (2020) señala que el federalismo puede definirse como una forma de organizar el poder político y de estructurar el Estado, en donde lo fundamental es la naturaleza política de las relaciones que se establecen entre cada una de las partes, caracterizadas por su independencia, no subordinación o por la permanencia de su soberanía.

En nuestro país, consumada la Independencia de México, se proclamó el Acta de Independencia Mexicana el 28 de septiembre de 1821, en la cual se reiteraron los principios asentados en el Plan de Iguala, así como en los Tratados de Córdova.

Posteriormente, el Congreso Constituyente se reunió por primera vez el 24 de febrero de 1822 con la intención de elaborar una Constitución que proporcionara

legalidad al Estado Mexicano. No obstante, Agustín de Iturbide, durante el breve periodo en el trono del Imperio de México, ordenó suspender el Congreso Constituyente a cargo de la Primera Carta Magna del país, lo que provocó un movimiento armado que tuvo como resultado la abdicación de Iturbide al cargo.

En ese orden de ideas, el 19 de marzo de 1823 se restableció el Congreso y el Poder Ejecutivo se instituyó como un triunvirato integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, vigente de mayo de 1823 a octubre de 1824. Es así que, hasta 1824, es integrado el nuevo Congreso Constituyente por 114 diputados que se inspiraron en la Constitución de Cádiz, la de Apatzingán, la Carta Magna de los Estados Unidos de América y el Plan de Iguala, para llevar a cabo la redacción de la Constitución Federal de 1824.

Dentro de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824, se estableció que la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia, además de adoptar la forma gobierno de república representativa popular federal; dividiendo el Supremo poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, tal y como se señala a continuación:

> *"[…]*
> *1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.*
> *[…]*
> *4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.*
>
> *5. Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.*
>
> *6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.*
> *[…]"*

Ante los 200 años de la Constitución Federal de 1824 y su conmemoración, el cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, señaló la importancia de recordar la Constitución de 1824, resaltando que ésta no sólo provino de la lucha contra la corona española, sino también de una rebelión en contra de un régimen que se pretendía monárquico, ya que Iturbide quiso imponerse como emperador posterior a la Independencia de México; por lo que la Constitución Federal de 1824 recuperó la esencia de lo que fue la llamada Constitución de Apatzingán, como una república democrática, estableciendo a México como nación independiente y soberana.

Asimismo, señaló que la Constitución de 1824 es la primera Carta Magna que nace del anhelo de independencia, libertad y justicia de México, y que puso los cimientos de un país libre y democrático que ha orientado el destino de nuestra nación; ya que estableció una república federal con constituciones estatales, además de dividir por primera vez los Poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto a nivel estatal como federal, entre otras contribuciones.

Respecto a nuestra entidad federativa, a decir de Salazar Andreu, "*En Puebla, la Junta quedó integrada por los generales José Antonio Echávarri y José María Calderón, el intendente José M. Morón y otros personajes que se autonombraron Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de los ángeles, quienes formaron un gobierno autónomo y un "cuerpo legislativo"* [...] Posteriormente, de acuerdo con la convocatoria nacional, se emitió el bando solemne para la conformación de una nueva legislatura "*legítima*" que sería la encargada de redactar la primera Constitución poblana en 1825" (año:460).

Fue el 7 de diciembre de 1825 cuando es publicada la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que contenía un total de 184 artículos, divididos en apartados no numerados de la siguiente forma: "*DEL ESTADO Y SUS HABITANTES", "FORMA DEL GOBIERNO", "DEL PODER LEGISLATIVO", "DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS", "DE LOS DIPUTADOS", "DEL CONGRESO", "DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO", "DE LAS LEYES", "DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN", "DEL GOBERNADOR", "DEL CONSEJO DE GOBIERNO", "DE LOS AYUNTAMIENTOS", "PODER JUDICIAL", "DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL", "DE LOS TRIBUNALES INFERIORES", "DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES", "DEL TRIBUNAL DE INSPECCIÓN", "DEL JUICIO CIVIL Y CRIMINAL" Y "DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN*".

En ese orden de ideas, es a través de la Constitución de Puebla de 1825 que se reconocen veinticinco partidos que integran el territorio del Estado, además de

definirse un gobierno republicano, representativo y federado; y se establece como a nivel federal, la división de poderes en legislativo, ejecutivo y federal, tal y como se cita a continuación:

> "***Artículo 1.*** *El territorio del Estado de Puebla es el que actualmente comprenden los partidos de Acatlán, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula, Chautla, Chicontepec, Chietla, Cholula, Huauchinango, Huexotzingo, San Juan de los Llanos, Matamoros, Ometepec, Puebla, Tecali, Tehuacán, Tepeaca, Tepeji, Tetela, Teziutlán, Tlapa, Tochimilco, Tuxpan, Zacapoastla, y Zacatlán.*
> *[…]*
> ***Artículo 25.*** *El gobierno del Estado es republicano, representativo popular federado.* ***Artículo 26.*** *El supremo poder del Estado reside en su Congreso.*
> ***Artículo 27****. Este poder se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.* ***Artículo 28.*** *Ninguna corporación, ni individuo puede ejercer aún parcialmente más de un poder.*
> ***Artículo 29.*** *El Congreso ejercerá el poder legislativo.*
> ***Artículo 30.*** *El Congreso consigna el uso del poder ejecutivo al gobierno que se establece en esta constitución.*
> ***Artículo 31.*** *El Congreso deposita el ejercicio del poder judicial en los tribunales que erije esta constitución.*
> *[…]"*

En atención a lo expuesto y dada la importancia de reconocer los esfuerzos que sentaron las bases para la expedición de nuestro orden constitucional, pero más aún, de la organización pública, institucional y social del Estado, es oportuno recurrir a la historia y replicar dichos esfuerzos desde el ámbito público, impulsando acciones que conmemoren su valor y refrenden el compromiso del Estado y de sus habitantes hacia las instituciones y el estado de derecho.

Visto lo cual y en mérito de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se declara ***"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825".***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2025, los Poderes del Estado de Puebla y sus Ayuntamientos, y en su caso los Concejos Municipales, a través de sus dependencias y entidades; así como los organismos constitucionalmente autónomos, deberán establecer en su papelería oficial la leyenda *"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*.

TERCERO. Los Poderes del Estado de Puebla, los organismos constitucionalmente autónomos y los 217 Ayuntamientos y, en su caso, los Concejos Municipales de la entidad, llevarán a cabo actividades que tengan como fin conmemorar el Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825, pudiendo ser de manera coordinada y atendiendo sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA "2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1825". ----------

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 461

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla."

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 y 161 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con el fin de darle el curso legal correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del

Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que, en su artículo 31 fracción XIII, dispone la creación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; asimismo, en su artículo Cuarto transitorio, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

- Las facultades otorgadas a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, corresponden a las que actualmente lleva a cabo el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", aunado a que tendrá por objeto garantizar el acceso efectivo al derecho humano a la ciencia, a la par de fortalecer el aparato administrativo, a través de la implementación de contenidos y tecnologías coordinadas, que permitan maximizar la eficiencia, disminuir la burocracia y optimizar los resultados.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 82, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal; asimismo el artículo 83, fracción I, señala que la Ley Orgánica correspondiente establecerá las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser Organismos Públicos Descentralizados.

El artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que los Organismos Públicos Descentralizados podrán ser creados o suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante Ley o Decreto del Congreso del Estado.

El artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, instituye como su objeto, la regulación para la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

El artículo 11 del mismo ordenamiento, dispone que, para la supresión de los Organismos Públicos Descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever la modalidad que cada caso requiera, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás aplicables.

Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, se constituyó el citado Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, tal y como lo establece el artículo 1 del referido Decreto.

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal y su Sectorización, y que señala en sus artículos 4 y 5 que la Secretaría de Educación será la Dependencia Coordinadora del Sector Educativo, mismo que se encuentra integrado, entre otros, por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del

Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que en su artículo 31 fracción XIII crea a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Las facultades otorgadas a la Secretaría citada en el párrafo anterior, corresponden a las que actualmente lleva a cabo el actual Organismo Público Descentralizado Denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", aunado a que dicha dependencia tendrá por objeto garantizar el acceso efectivo al derecho humano a la ciencia, a la par de fortalecer el aparato administrativo a través de la implementación de contenidos y tecnologías coordinadas, que permitan maximizar la eficiencia, disminuir la burocracia y optimizar los resultados, sin que lo anterior implique el deterioro del entorno ni el compromiso de recursos.

El artículo Cuarto transitorio de la Ley Orgánica mencionada, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en la tercera sesión extraordinaria, la Junta Directiva del referido Organismo Público acordó la extinción del mismo, con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, a su vez, instruyó a la Encargada de la Dirección General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios para su cumplimiento, hasta su total extinción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

CUARTO. Quien haya fungido como persona titular de la Dirección General o Encargado de Despacho del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, será el encargado para los efectos legales y administrativos de la liquidación hasta la total extinción del organismo y cancelación del registro del mismo, por lo que deberá llevar a cabo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente

Decreto, las gestiones o trámites legales y administrativos del Organismo que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, hasta su total conclusión.

El Encargado tendrá la obligación de informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación cada treinta días hábiles de las acciones realizadas ante las instancias competentes, derivadas del procedimiento de liquidación y extinción. Para cubrir las necesidades, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo. Concluido el plazo señalado y extinto el citado Organismo se entenderá que dicha función ha cesado.

QUINTO. Las personas servidoras públicas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión en el Organismo y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

SEXTO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y que se considere indispensable que continúe con el seguimiento de los asuntos, podrá ser transferido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, debiendo la persona Titular del citado Organismo, solicitar ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la realización de los trámites correspondientes a dichos movimientos.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; asimismo, lo relativo a los recursos financieros se realizarán a través del Sistema Integral de Administración Financiera.

DÉCIMO. Los asuntos en trámite, juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación .

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de

Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

DÉCIMO TERCERO. El archivo físico y electrónico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla será transferido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo, y norma en sentido formal o material que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá atribuido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluidos los trámites administrativos relacionados con la extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará los procedimientos administrativos necesarios para proceder a la cancelación de la inscripción del Consejo en el Registro de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO SEXTO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación, Finanzas y Administración; de Anticorrupción y Buen Gobierno; de Educación, y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.----------

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 462

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano del Deporte".

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 y 161 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con el fin de darle el curso legal correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que, en su artículo 31 fracción XI, dispone la creación de la Secretaría de Deporte y Juventud; asimismo, en su artículo Cuarto Transitorio, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Instituto Poblano del Deporte, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

- La Secretaría de Deporte y Juventud, sustituirá en sus funciones al actual Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano del Deporte", para garantizar el acceso efectivo al derecho humano al deporte, a la par de fortalecer el aparato administrativo a través de la implementación de contenidos y tecnologías coordinadas, que permitan maximizar la eficiencia, disminuir la burocracia y optimizar los resultados.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 82, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal; asimismo, el artículo 83, fracción I, señala que la Ley Orgánica correspondiente establecerá las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser Organismos Públicos Descentralizados.

El artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que los Organismos Públicos Descentralizados podrán ser creados o

suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante Ley o Decreto del Congreso del Estado.

El artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, instituye como su objeto la regulación para la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

El artículo 11 del mismo ordenamiento, dispone que, para la supresión de los Organismos Públicos Descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever la modalidad que cada caso requiera, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás aplicables.

Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Instituto Poblano del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se constituyó el citado Organismo, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizándolo a la Secretaría de Educación, tal y como lo establece el artículo 2 del referido Decreto.

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal y su Sectorización, y que señala en sus artículos 4 y 5 que la Secretaría de Educación será la Dependencia Coordinadora del Sector

Educativo, que se encuentra integrado, entre otros, por el Instituto Poblano del Deporte.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que en su artículo 31, fracción XI, crea a la Secretaría de Deporte y Juventud; asimismo, en su artículo Cuarto Transitorio, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Instituto Poblano del Deporte, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La Secretaría citada en el párrafo anterior, sustituirá en sus funciones al actual Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Poblano del Deporte", para garantizar el acceso efectivo al derecho humano al deporte, a la par de fortalecer el aparato administrativo, a través de la implementación de contenidos y tecnologías coordinadas, que permitan maximizar la eficiencia, disminuir la burocracia y optimizar los resultados, sin que lo anterior implique el deterioro del entorno ni el compromiso de los recursos.

Derivado de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno del referido Organismo Público, acordó en la tercera sesión extraordinaria del mismo ejercicio fiscal, la extinción del mismo, con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, a su vez, instruyó al Director General del Instituto a llevar a cabo los trámites necesarios para su cumplimiento, hasta su total extinción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Deporte creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Deporte y Juventud a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Instituto Poblano del Deporte.

CUARTO. Quien haya fungido como persona titular de la Dirección General o Encargado de Despacho del Instituto Poblano del Deporte, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, será el encargado para los efectos legales y administrativos de la liquidación hasta la total extinción del organismo y cancelación del registro del mismo, por lo que deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las gestiones o trámites legales y administrativos del Organismo que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, hasta su total conclusión.

El Encargado tendrá la obligación de informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Secretaría de Deporte y Juventud, cada quince días hábiles de las acciones realizadas ante las instancias competentes, derivadas del procedimiento de liquidación y extinción. Para cubrir las necesidades, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo. Concluido el plazo señalado y extinto el citado Organismo se entenderá que dicha función ha cesado.

QUINTO. Las personas servidoras públicas del Instituto Poblano del Deporte, o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión en el Organismo y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

SEXTO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Instituto Poblano del Deporte y que se considere indispensable que continúe con el seguimiento de los asuntos, podrá ser adscrito a la Secretaría de Deporte y Juventud, para lo cual, la persona Titular del citado Organismo solicitará

ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la realización de los trámites correspondientes a dichos movimientos, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a la Secretaría de Deporte y Juventud, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del Instituto Poblano del Deporte o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, asimismo, lo relativo a los recursos financieros se realizarán a través del Sistema Integral de Administración Financiera.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del Instituto Poblano del Deporte y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud a través del Sistema Integral de Administración Financiera, con intervención de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

DÉCIMO. Los asuntos en trámite, juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el Instituto Poblano del Deporte, continuarán tramitándose hasta su total conclusión, por la Secretaría de Deporte y Juventud, a través de las Unidades Administrativas de su adscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Deporte y Juventud, dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Instituto Poblano del Deporte en los instrumentos

legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Deporte, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Deporte y Juventud.

DÉCIMO TERCERO. El archivo físico y electrónico del Instituto Poblano del Deporte será transferido a la Secretaría de Deporte y Juventud, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo, y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Instituto Poblano del Deporte, se entenderá atribuido a la Secretaría de Deporte y Juventud, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluidos los trámites administrativos relacionados con la extinción del Instituto Poblano del Deporte, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará los procedimientos administrativos necesarios para proceder a la cancelación de la inscripción del Instituto en el Registro de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO SEXTO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación, Finanzas y Administración; de Anticorrupción y Buen Gobierno; de Educación; y de Deporte y Juventud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 463

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Poblano de la Juventud".

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 y 161 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con el fin de darle el curso legal correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que, en su artículo 31 fracción XI, dispone la creación de la Secretaría de Deporte y Juventud; asimismo, en su artículo Cuarto Transitorio, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Instituto Poblano de la Juventud, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

- Las facultades otorgadas a la Secretaría de Deporte y Juventud, corresponden a las que lleva a cabo el actual Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de la Juventud", por otra parte, la Secretaría de nueva creación será garante, promotora y defensora de las políticas públicas que tiendan a incrementar la participación de la juventud como agente estratégico de desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo en las 32 regiones del Estado de Puebla y a través de la coordinación y monitoreo interinstitucional de la política estatal en materia de juventud.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 82, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal; asimismo, el artículo 83, fracción I, señala que la Ley Orgánica correspondiente establecerá las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser Organismos Públicos Descentralizados.

El artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que los Organismos Públicos Descentralizados podrán ser creados o

suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante Ley o Decreto del Congreso del Estado.

El artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, instituye como su objeto la regulación para la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

El artículo 11 del mismo ordenamiento, dispone que, para la supresión de los Organismos Públicos Descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever la modalidad que cada caso requiera, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás aplicables.

Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se constituyó el Organismo, dotándolo con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizándolo a la Secretaría de Educación, tal y como lo establecen los artículos 1 y 2 del referido Decreto.

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal y su Sectorización, y que en sus artículos 4 y 5 establece que la Secretaría de Educación será la Dependencia Coordinadora del Sector Educativo, al que se encuentra integrado, entre otros, el Instituto Poblano de la Juventud.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que en su artículo 31 fracción XI crea a la Secretaría de Deporte y Juventud.

Las facultades otorgadas a la Secretaría citada en el párrafo anterior, corresponden a las que lleva a cabo el actual Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Poblano de la Juventud", aunado a que la Secretaría de nueva creación será garante, promotora y defensora de las políticas públicas que tiendan a incrementar la participación de la juventud como agente estratégico de desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo en las 32 regiones del Estado de Puebla, y a través de la coordinación y monitoreo interinstitucional de la política estatal en materia de juventud.

El artículo Cuarto transitorio de la Ley Orgánica, encomienda a la persona Titular o Encargada de Despacho del Instituto Poblano de la Juventud, iniciar con las gestiones para la extinción del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno del referido Organismo acordó en la tercera sesión extraordinaria de dos mil veinticuatro, la extinción del mismo, con efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en primera sesión extraordinaria celebrada con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la Junta de Gobierno del citado Organismo instruyó al Director General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo anterior, hasta la total extinción del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Deporte y Juventud a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Instituto Poblano de la Juventud.

CUARTO. Quien haya fungido como persona titular de la Dirección General o Encargado de Despacho del Instituto Poblano de la Juventud, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, será el encargado para los efectos legales y administrativos de la liquidación hasta la total extinción del organismo y cancelación del registro del mismo, por lo que deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las gestiones o trámites legales y administrativos del Organismo que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, hasta su total conclusión.

El Encargado tendrá la obligación de informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Secretaría de Deporte y Juventud, cada quince días hábiles de las acciones realizadas ante las instancias competentes, derivadas del procedimiento de liquidación y extinción. Para cubrir las necesidades, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concluir los trabajos de extinción del Organismo. Concluido el plazo señalado y extinto el citado Organismo se entenderá que dicha función ha cesado.

QUINTO. Las personas servidoras públicas del Instituto Poblano de la Juventud, o en su caso, quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión en el Organismo y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

SEXTO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Instituto Poblano de la Juventud y que se considere indispensable que continúe con el seguimiento de los asuntos, podrá ser adscrito a la Secretaría de Deporte y Juventud, para lo cual la persona Titular del citado Organismo solicitará ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la realización

de los trámites correspondientes a dichos movimientos, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen a la Secretaría de Deporte y Juventud, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del Instituto Poblano de la Juventud o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud para su administración, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del Instituto Poblano de la Juventud y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Deporte y Juventud, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, asimismo, lo relativo a los recursos financieros se realizarán a través del Sistema Integral de Administración Financiera.

DÉCIMO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el Instituto Poblano de la Juventud, continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Deporte y Juventud.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Deporte y Juventud dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Instituto Poblano de la Juventud en los instrumentos legales jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Juventud, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Deporte y Juventud.

DÉCIMO TERCERO. El archivo físico y electrónico del Instituto Poblano de la Juventud será transferido a la Secretaría de Deporte y Juventud, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo, y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Instituto Poblano de la Juventud, se entenderá atribuido a la Secretaría de Deporte y Juventud, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluidos los trámites administrativos relacionados con la extinción del Instituto Poblano de la Juventud, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará los procedimientos administrativos necesarios para proceder a la cancelación de la inscripción del Instituto en el Registro de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO SEXTO. Las Secretarías de Gobernación; de Planeación, Finanzas y Administración; de Anticorrupción y Buen Gobierno; de Educación, y de Deporte y Juventud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 465

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado de Puebla, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Alejandro Armenta Mier, mediante Oficio número EE/CG/0002/2025 de fecha ocho de enero del año en curso; remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios".*

2. En sesión de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Lograr una mayor claridad y precisión en la Distribución de las Participaciones Federales, respecto de los diferentes Fondos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, primer párrafo, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 108, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las transferencias federales constituyen una fuente importante de ingresos para los Estados y los Municipios, destacando entre dichas transferencias las aportaciones y las participaciones federales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece que las participaciones federales se distribuirán a los municipios conforme a las disposiciones que aprueben los Congresos Locales, sin que se establezca limitación alguna al respecto, salvo algunas líneas generales dispuestas para la distribución del Fondo General de Participaciones.

La Ley de referencia, en su artículo 4º, segundo y tercer párrafos, establece que las entidades federativas que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de dicha Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación, y que adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos.

Asimismo, la mencionada Ley, en su artículo 7o, tercer y cuarto párrafos, estipula que cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período, siendo las diferencias resultantes liquidadas dentro de los dos meses siguientes. A su vez, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos que refiere dicho artículo y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009, en su Regla Cuarta, establecen que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad compensar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la disminución en las participaciones en ingresos federales que corresponden a las entidades y municipios vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Conforme a la Regla Novena, Inciso c) de las Reglas citadas previamente, corresponderá a las entidades federativas entregar a los municipios las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el inciso b) de la Regla

Novena, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación y demás disposiciones aplicables.

En virtud de que las participaciones federales y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas forman parte importante de los ingresos de los municipios, es importante revisar los criterios que considera la normatividad estatal para la distribución de las mismas.

Derivado de lo anterior, la presente Administración Estatal, en cumplimiento con el principio de legalidad y certeza jurídica que debe imperar en todo Estado democrático, aunado a que las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia, deben acatar y aplicar el marco normativo vigente; es que, surge la necesidad de elaborar la presente reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, con la finalidad de que las autoridades realicen sus actividades con eficiencia y eficacia, por lo que resulta necesario para la Administración Pública Estatal llevar a cabo la armonización correspondiente.

Con la presenta iniciativa se adicionan algunos procedimientos, conceptos y sus relacionados, a fin de lograr una mayor claridad y precisión en la distribución de las Participaciones Federales, por lo que se incluyen los conceptos que integran el Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; en cuanto a la distribución de las Participaciones Federales se especifica el rango de edad para la Población Ocupada, tomando como referencia los datos disponibles a nivel municipal en el Censo de Población y Vivienda 2020. Asimismo, se deroga la referencia a los estratos de marginalidad municipal, toda vez que dichos términos, aunque son mencionados, no intervienen en la distribución de los conceptos que integran el Fondo de Desarrollo Municipal; se incorpora la distribución a los municipios de los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo del Fondo General de

Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, y Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, así como de las diferencias trimestrales y ajuste definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación, y se incorpora la distribución a los municipios de las compensaciones provisionales y compensación definitiva del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Por lo anteriormente expuesto por las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IV y V del artículo 50 y el artículo 52; y se **ADICIONAN** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 50 y los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quater, 57 Quinquies y 57 Sexies, todos de la LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.- …

I. a **III. …**

IV. La recaudación del Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;

V. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

VI. Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

VII. Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; y,

VIII. Los demás conceptos que en materia de coordinación fiscal federal deban participarse a los Municipios y que no tengan establecida una forma para su distribución.

ARTÍCULO 52.- La distribución entre los Municipios de cada uno de los conceptos que integran el Fondo de Desarrollo Municipal se realizará de la siguiente forma:

I. El 50% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio; y

II. El 50% restante, se distribuirá tomando en cuenta los elementos siguientes:

A) Garantía: Se distribuirá el 43% en proporción directa a los recursos que le correspondieron a cada Municipio de la suma de los conceptos que integran el

Fondo de Desarrollo Municipal recibidos por Garantía, Equidad y Marginación del penúltimo ejercicio fiscal inmediato anterior al año para el cual se efectúa el cálculo.

B) Equidad y Marginación: Se distribuirá el 7% para los 217 Municipios, con base en lo siguiente:

Equidad: El 1.75% del total de los recursos se repartirá en partes iguales entre los 217 Municipios de la Entidad; y

Marginación: El 5.25% restante, conforme a la aportación porcentual establecida en el presente inciso, la cual toma en cuenta las necesidades básicas y ponderadores siguientes:

Necesidad Básica	Ponderador
Ingresos por persona	55.0%
Rezago Educativo	15.0%
Espacio de la vivienda	7.5%
Disponibilidad de electricidad	15.0%
Disponibilidad de drenaje	7.5%

Los factores asociados a cada una de estas necesidades, son definidos en una escala que guarda una métrica similar, a efecto de poder ser combinados en un sólo índice. Para este fin, la métrica se definió con base en indicadores con valores en el rango de 0 a 1. Así, valores cercanos a 0 indican un déficit mínimo en atención de la necesidad en cuestión, mientras que a medida que los valores se aproximen a 1, será indicativo de un grado de carencia más acentuado.

La conformación de los indicadores para cada una de las necesidades definidas, son las que a continuación se describen:

Ingresos.

El indicador se construye estableciendo la relación entre la población ocupada con ingresos hasta de un salario mínimo, y el total de la población ocupada en el Municipio en estudio:

$$N1_i = \frac{PO_i0 + PO_i50SM + PO_iM1SM + PO_i1SM}{PO_i}$$

Donde:

$N1_i$ = Indicador de pobreza para ingresos en el i-ésimo Municipio;

PO_i0 = Población ocupada que no recibe ingresos del i-ésimo Municipio;

PO_i50SM = Población ocupada que recibe hasta el 50% de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

PO_iM1SM = Población ocupada que recibe más del 50% y menos de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

PO_i1SM = Población ocupada que recibe un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

PO_i = Población ocupada del i-ésimo Municipio.

La información respecto a la población ocupada se refiere al rango de edad de 12 años y más, o en caso de no estar disponible dicho rango, se refiere al rango de edad más amplio disponible en la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al iniciarse cada ejercicio fiscal.

Educación.

Este indicador representa la proporción de la población mayor de 15 años sin primaria completa, respecto del total de la población mayor de 15 años del Municipio en cuestión:

$$N2_i = \frac{PSI_i + PPI_i}{}$$

$PSI_i + PPI_i + PPC_i$

Donde:

N2 = Indicador de Pobreza para educación en el i-ésimo Municipio;

PSI_i = Población de 15 años y más sin instrucción, del i-ésimo Municipio;

PPI_i = Población de 15 años y más con primaria incompleta, del iésimo Municipio;

PPC_i = Población de 15 años y más con primaria completa, del i-ésimo Municipio.

Vivienda.

Para la conformación de este indicador, se tomará en cuenta el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares de cada uno de los Municipios de la Entidad. Para este fin, el procedimiento empleado es una interpolación lineal, resultando la siguiente expresión:

$$N3_i = \frac{POCV_i - POCV_m}{POCV_M - POCV_m}$$

Donde:

$N3_i$ = Indicador de pobreza para vivienda en el i-ésimo Municipio;

$POCV_i$ = Promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, del i-ésimo Municipio;

$POCV_m$ = Mínimo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios en la Entidad. Asume un valor constante igual a 1.15, en el Municipio de Sta. Catarina Tlaltempan;

$POCV_M$ = Máximo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios de la Entidad. Asume un valor constante igual a 3.16, en el Municipio de Tepetzintla.

Electrificación.

Este indicador se traduce en la relación entre las viviendas particulares sin energía eléctrica y las viviendas particulares habitadas en el Municipio en estudio:

$$N4_i = \frac{VPH_i - VEE_i}{VPH_i}$$

Donde:

$N4_i$ = Indicador de pobreza para electrificación en el i-ésimo Municipio;

VPH_i = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;

VEE_i = Viviendas particulares con energía eléctrica, del i-ésimo Municipio.

Drenaje.

El indicador de carencia en materia de drenaje se constituye estableciendo la relación entre las viviendas particulares sin drenaje y las viviendas particulares habitadas del Municipio en estudio:

$$N5_i = \frac{VPH_i - VD_i}{VPH_i}$$

Donde:

$N5_i$ = Indicador de pobreza para drenaje en el i-ésimo Municipio;

VPH_i = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;

VD_i = Viviendas Particulares con drenaje, del i-ésimo Municipio.

Una vez determinados los cinco indicadores, éstos deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice antes de elevarse a la α, lo que servirá para acentuar las carencias significativas entre los Municipios. El resultado de esta expresión, se denomina Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio:

$$IID_i = (0.55N1_i + 0.15N2_i + 0.075N3_i + 0.15N4_i + 0.075N5_i)\ \alpha$$

Donde:

IID_i = Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio;

N_{ji} = Indicadores definidos para cada una de las cinco necesidades consideradas en el i-ésimo Municipio (j = 1, …,5);

α = Parámetro que expresa la preocupación social hacia la pobreza.

Asume el valor de 2, para atribuir mayor peso al índice definido.

Después de calcular el IID del Municipio observado, se incorpora la variable poblacional multiplicando dicho índice por la población total municipal. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en un parámetro con valor relativo, que permitan llevar a cabo la etapa de agregación como se muestra a continuación:

$DSR_i = IID_i * T_i$

Donde:

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;

IID_i = Índice Integrador de Déficit Social del i-ésimo Municipio;

T_i = Total de la población del i-ésimo Municipio.

Una vez determinada la situación de pobreza en el Municipio, se define la del Estado mediante la suma de los Déficit Sociales Relativos de los Municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$DSE = \sum_{i=1}^{217} DSR_i$$

Donde:

DSE = Déficit Social Estatal;

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio.

Cada uno de los Déficit Sociales Relativos municipales se divide entre el Déficit Social Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM_i = \frac{DSR_i}{DSE} * 100$$

Donde:

AM_i = Aportación porcentual del i-ésimo Municipio;

DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;

DSE = Déficit Social Estatal.

Con esta transformación a déficit relativos se traduce el fenómeno a una misma expresión estatal y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, es decir, en función de la magnitud de la pobreza de cada Municipio.

Para fines de aplicación de esta fórmula, los datos estadísticos se tomarán de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al iniciarse cada ejercicio fiscal.

Artículo 57 Bis. El 20% de los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que la Federación realice a las participaciones que al Estado le correspondan del Fondo General de Participaciones, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, se distribuirán entre los municipios conforme a lo siguiente:

Fondo General de Participaciones

En lo que se refiere a los ajustes cuatrimestrales, a la cantidad total correspondiente a los cuatro meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones incluyendo el ajuste cuatrimestral respectivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones incluyendo los tres ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y cuatrimestral.

La distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden los ajustes aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados

En lo que se refiere a los ajustes cuatrimestrales, a la cantidad total correspondiente a los cuatro meses de los recursos entregados a los municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados incluyendo el ajuste cuatrimestral respectivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados incluyendo los tres ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y cuatrimestral.

La distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los

recursos del ejercicio fiscal al que corresponden los ajustes aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo.

Artículo 57 Ter. El 100% de los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que la Federación realice a las participaciones que al Estado le correspondan del Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, se distribuirán entre los municipios conforme a lo siguiente:

Fondo de Fomento Municipal

En lo que se refiere a los ajustes cuatrimestrales, a la cantidad total correspondiente a los cuatro meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal incluyendo el ajuste cuatrimestral respectivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal incluyendo los tres ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución

efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y cuatrimestral.

La distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden los ajustes aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen los ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo.

Artículo 57 Quater. El 20% de las diferencias trimestrales y ajuste definitivo que la Federación realice a las participaciones que al Estado le corresponda del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre los Municipios conforme a lo siguiente:

Fondo de Fiscalización y Recaudación

En lo que se refiere a las diferencias trimestrales, a la cantidad total correspondiente a los tres meses de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación incluyendo la diferencia trimestral respectiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas mensualmente por Municipio de manera provisional.

En lo que respecta al ajuste definitivo, a la cantidad total correspondiente a los doce meses de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación incluyendo las cuatro diferencias trimestrales y

el ajuste definitivo, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene la diferencia entre la cantidad por Municipio resultante de la distribución efectuada menos la suma de las cantidades que les fueron entregadas por Municipio de manera provisional, de forma mensual y trimestral.

La distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las diferencias trimestrales y ajuste definitivo será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las diferencias y ajuste aplicados, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las diferencias trimestrales y ajuste definitivo.

Para las diferencias trimestrales y ajuste definitivo, los montos garantizados a considerar para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, serán de $30,000 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) y de $120,000 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), respectivamente, lo que equivale el monto garantizado mensual de $10,000 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el número de meses de los recursos que se van a distribuir a los municipios.

Artículo 57 Quinquies. El 20% de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que la Federación realice al Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán entre los municipios conforme a lo siguiente, considerando las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las

Entidades Federativas, la información dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y la información que al momento del cálculo se tenga disponible del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Fiscalización y Recaudación:

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones

En lo que se refiere a las compensaciones provisionales, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación provisional, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación provisional, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo General de Participaciones que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo General de Participaciones de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación provisional que corresponde a los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación provisional.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación provisional por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

En lo que respecta a la compensación definitiva, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo General de Participaciones correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación definitiva, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación definitiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo General de Participaciones que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo General de Participaciones de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación definitiva de los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada municipio de la compensación definitiva.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación definitiva por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

La distribución establecida en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las compensaciones provisionales y compensación definitiva será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las compensaciones aplicadas, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

En caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones que

corresponden a los municipios no sean suficientes para la aplicación de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que se les deban efectuar, se utilizarán recursos del Fondo General de Participaciones de los municipios para su aplicación.

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

En lo que se refiere a las compensaciones provisionales, a la cantidad total de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación provisional, incluyendo las respectivas diferencias trimestrales que se hayan aplicado a los Municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación provisional, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación provisional de los Municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación provisional.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación provisional por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

En lo que respecta a la compensación definitiva, a la cantidad total de los recursos entregados a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación definitiva, incluyendo las respectivas diferencias trimestrales y ajuste definitivo que se hayan aplicado a los Municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación definitiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación definitiva de los Municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación definitiva.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación definitiva por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

La distribución establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las compensaciones provisionales y compensación definitiva será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las compensaciones aplicadas, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

Para las compensaciones provisionales y compensación definitiva, los montos garantizados a considerar para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado

de Puebla y sus Municipios, serán lo equivalente al monto garantizado mensual de $10,000 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el número de meses de los recursos que se van a distribuir a los municipios, conforme al periodo que corresponda a las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

En caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponden a los municipios no sean suficientes para la aplicación de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que se les deban efectuar, se utilizarán recursos del Fondo General de Participaciones de los municipios para su aplicación.

Artículo 57 Sexies.- El 100% de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que la Federación realice al Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios conforme a lo siguiente, considerando las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la información dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y la información que al momento del cálculo se tenga disponible del Fondo de Fomento Municipal:

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal

En lo que se refiere a las compensaciones provisionales, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación provisional, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación provisional, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fomento Municipal que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fomento Municipal de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación provisional de los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación provisional.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación provisional por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

En lo que respecta a la compensación definitiva, a la cantidad total de los recursos entregados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal, que integra el Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal, correspondiente a los meses que comprende el periodo de la compensación definitiva, incluyendo los respectivos ajustes cuatrimestrales y ajuste definitivo que se hayan aplicado a los municipios de dicho fondo correspondientes al ejercicio fiscal al que corresponde la compensación definitiva, se aplica la distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, y se obtiene

un coeficiente de distribución, resultado de dividir el monto del Fondo de Fomento Municipal que corresponda al Municipio entre la suma de los montos del Fondo de Fomento Municipal de todos los municipios, el cual será aplicado al monto total de la compensación definitiva de los municipios y de esta manera obtener el monto que corresponde a cada Municipio de la compensación definitiva.

Posteriormente, se realiza la diferencia entre el monto de la compensación definitiva por Municipio menos la suma de las cantidades entregadas previamente por Municipio de las compensaciones provisionales.

La distribución establecida en el artículo 53 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios aplicada para las compensaciones provisionales y compensación definitiva será la utilizada para la distribución de los recursos del ejercicio fiscal al que corresponden las compensaciones aplicadas, con independencia del ejercicio fiscal en que se apliquen las compensaciones provisionales y compensación definitiva.

En caso de que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal que corresponden a los municipios no sean suficientes para la aplicación de las compensaciones provisionales y compensación definitiva que se les deban efectuar, se utilizarán recursos del Fondo General de Participaciones de los municipios para su aplicación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS. ----------

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 466

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, mediante Oficio número SEGOB/0274/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro; remite ante esta Soberanía la "*INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (I.S.S.S.T.E.P.) PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA*".

2. En sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, la enajenación del bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a favor del O.P.D. I.S.S.S.T.E.P, para el funcionamiento exclusivo de las Instalaciones de Servicios de Salud, acto que traerá un notorio beneficio social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, además de que establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Los artículos 116 fracción VI y 123 Apartado "B", fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la misma Constitución y sus disposiciones reglamentarias; por otro lado, se establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Los artículos 1, 2, 19 fracción V, 32 fracción VII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, establecen que la organización y administración del Régimen de Seguridad Social de los trabajadores, jubilados, pensionados de las Instituciones Públicas y sus beneficiarios, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; así como la capacidad para que el Instituto pueda adquirir bienes inmuebles donados, para los fines que le son propios.

> **[…]**
> **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y **tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social que garantice el derecho a la salud,** la asistencia médica y el bienestar social y cultural de los trabajadores, jubilados, pensionados de las Instituciones Públicas y sus beneficiarios.

> **Artículo 2.- La organización y administración** de las prestaciones que esta Ley establece en favor de los trabajadores, jubilados, pensionados y beneficiarios, **estará a cargo del organismo público descentralizado denominado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, identificado como ISSSTEP, con** personalidad jurídica, **patrimonio** y órganos de gobierno **propios,** con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, **pudiendo establecer dependencias en cualquier otro lugar del Estado, de acuerdo con sus necesidades de servicio y posibilidades económicas.**
>
> **Artículo 19.- Para el logro de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes funciones:**
>
> I.- al IV.-; …
> **V. Adquirir,** enajenar y arrendar **los bienes** muebles e i**nmuebles que sean necesarios**;
>
> **Artículo 32.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:**
>
> I.- al VI. -; …
> **VII. Las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto;**
> **[…]**

El Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

> **[…]**
> **Artículo 140.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le

transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:
I. a II. …
III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;
IV. a VI. …

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
[…]

Los bienes del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cuatro, cinco y seis, aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, con destino al funcionamiento exclusivo de las Instalaciones de Servicios de Salud a prestarse en el Municipio de Xicotepec, Puebla, respecto de una fracción que se segrega del Predio denominado Camino a Duraznotla ubicado en el Barrio de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Xicotepec, Puebla, actualmente identificado con el número 122 de la Calle Ensueño de la Colonia La Esperanza de la Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla, con una superficie de 617.46 metros cuadrados,

La propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 56,306, volumen 518, de fecha 22 de febrero de 2024, otorgado ante la Notaría Pública número Uno del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Xicotepec, Puebla, bajo la Partida 42 a Fojas 11 Vuelta; Tomo 132, del Libro Número Uno de fecha 21 de marzo de 2024.

En la citada sesión, el Ciudadano Víctor Hugo Ramírez Escamilla, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xicotepec, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

> ***"[…]***
> EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y EN ACATAMIENTO A LA CONVOCATORIA FORMULADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ESTE LUGAR, CIUDADANA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN II Y IV; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA; 70, 74, 75, 76, 77, 78 90, 91, 93, 135, 138 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
> LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, CIUDADANOS: **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS** PRESIDENTA MUNICIPAL DE XICOTEPEC, PUEBLA, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, Y LOS CIUDADANOS…[…] Y EL C. **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ ESCAMILLA**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON DERECHO A VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO EN TÉRMINOS DE LEY Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ESTANDO PRESENTES Y REUNIDOS A EFECTO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN, EN LAS OFICINAS MUNICIPALES, SE SOMETE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:
> **O R D E N D E L D Í A**
> **1.- al 3.- …**
> **4**.- AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ,

PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE **617.46** METROS CUADRADOS, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA**. INMUEBLE QUE ES DESTINADO AL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP.**

5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, PARA OTORGAR LA DONACIÓN EN FAVOR DEL** ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP;** RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA.

6.- OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL PREDIO A FAVOR DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP**.

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[…]

PUNTO 4.- A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL **SINDICO MUNICIPAL JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA,** RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA; FRACCIÓN CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 56,306 CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS, VOLUMEN 518, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE, PUEBLA, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 42 A FOJAS 11 VUELTA TOMO CXXX11 (132) DEL LIBRO NUMERO UNO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE**, DEL PUNTO 1 AL 2 EN LÍNEA RECTA MIDE 39.90 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO; **AL SUR**: DEL PUNTO 3 AL R EN LÍNEA RECTA MIDE 39.900 METROS Y LINDA CON LA CALLE ALEGRIA; **AL ORIENTE**: DEL PUNTO 2 AL 3 EN LÍNEA RECTA MIDE 15.50 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO Y **AL PONIENTE**: DEL PUNTO R AL 1 EN LÍNEA RECTA MIDE 15.450 METROS Y LINDA CON LA CALLE ENSUEÑO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **617.46 M2** (SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). INMUEBLE QUE ES DESTINADO **AL**

ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA,** PARA QUE PUEDA PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA ÓPTIMA Y EFICAZ A LA POBLACIÓN AFILIADA EN DICHO BIEN INMUEBLE.

PREDIO QUE ORIGINALMENTE TIENE UNA SUPERFICIE DE 5,360.83 METROS CUADRADOS, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL 617.46 METROS CUADRADOS; **RESERVÁNDOSE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, UNA SUPERFICIE DE 4,743.37 METROS CUADRADOS COMO PARTE DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROPONE UNA VEZ MÁS EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A EFECTO DE EXPRESAR LO QUE EN SU CONCEPTO O CONFORME A DERECHO PROCEDA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN POR CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A LO QUE DE FORMA UNÁNIME DECLINARON EL USO DE LA VOZ.

HABIÉNDOSE EFECTUADO LA VOTACIÓN Y REALIZADO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DICHA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR **UNANIMIDAD** EN SUS TÉRMINOS PROPUESTOS.

PUNTO 5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, PARA OTORGAR LA DONACIÓN** EN FAVOR DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP;** RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **617.46 M2** (SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), DONACIÓN QUE SE REALIZA PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NÚMERO 56,306 CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS, VOLUMEN 518, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE, PUEBLA, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 42 A FOJAS 11 VUELTA TOMO CXXX11 (132) DEL LIBRO NUMERO UNO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA A FAVOR DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.**

EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO RAMÍREZ ESCAMILLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 135 Y 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CEDE EL USO DE LA VOZ, A LA C. **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN EXPONE A ESTE CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO QUE POR SOLICITUD QUE REALIZA LA REGIDORA DE SALUD, CIUDADANA NELLY ALEJANDRA MALDONADO NAJERA, DERIVADO DE LA NECESIDAD QUE TIENE EL INSTITUTO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA ISSSTEP, DE TENER INSTALACIONES PROPIAS PARA PODER ATENDER A SUS DERECHOHABIENTES, TODA VEZ QUE EL LUGAR DONDE OTORGAN CONSULTA ES DE ARRENDAMIENTO, Y COMO TAL NO SON INSTALACIONES IDÓNEAS PARA PODER OTORGAR UN BUEN SERVICIO, ES POR ELLO QUE SURGE LA NECESIDAD DE QUE SE OTORGUE EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA A SU VEZ DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA.

POR LO QUE PROPONGO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO, SU AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTE **HONORABLE AYUNTAMIENTO,** SE SIRVA AUTORIZAR LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA A NOMBRE DEL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA** EN FAVOR DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP**.

SE SOMETE A ESTE HONORABLE CABILDO, LA APROBACIÓN EN OTORGAR LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA; FRACCIÓN CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 56,306 CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS, VOLUMEN 518, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE, PUEBLA, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 42 A FOJAS 11 VUELTA TOMO CXXX11 (132) DEL LIBRO NUMERO UNO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE**, DEL PUNTO 1 AL 2 EN LÍNEA RECTA MIDE 39.90 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO; **AL SUR**: DEL PUNTO 3 AL R EN LÍNEA RECTA MIDE 39.900 METROS Y LINDA CON LA CALLE ALEGRIA; **AL ORIENTE**: DEL PUNTO 2 AL 3 EN LÍNEA RECTA MIDE 15.50 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO Y **AL PONIENTE**: DEL PUNTO R AL 1 EN LÍNEA RECTA MIDE 15.450 METROS Y LINDA CON LA CALLE ENSUEÑO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **617.46 M2** (SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

REALIZADA LA EXPOSICIÓN QUE ANTECEDE, SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA, NO HABIENDO PONENCIA NI PUNTO DE DEBATE, CON 12 VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA A SU VEZ DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE LA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA A FAVOR DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP; PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA**.

A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROPONE UNA VEZ MÁS EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A EFECTO DE EXPRESAR LO QUE EN SU CONCEPTO O CONFORME A DERECHO PROCEDA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN POR CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A LO QUE DE FORMA UNÁNIME DECLINARON EL USO DE LA VOZ.

HABIÉNDOSE EFECTUADO LA VOTACIÓN Y REALIZADO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DICHA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR **UNANIMIDAD** EN SUS TÉRMINOS PROPUESTOS.

PUNTO 6.- OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL **PREDIO** A FAVOR DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ISSSTEP**.

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA, SÍNDICO MUNICIPAL QUIEN PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO RESPECTIVO.

HACIENDO USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA, SINDICO MUNICIPAL, SEÑALA: INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SI ME PERMITEN DARÉ LECTURA A LA OPINIÓN JURIDICA RESPECTIVA, MISMO QUE A LA LETRA DICE.

OPINIÓN JURÍDICA/002/DONACIÓN/SIND.- *XICOTEPEC DE UÁREZ, PUEBLA, A 02 DE AGOSTO DE 2024.-* ***H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA.***

P R E S E N T E.-

EL SUSCRITO, ***C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA****, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 102, 103, 105 FRACCIONES I, II, III INCISO B), XI Y XII, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 100 FRACCIÓN VIII, 159, 160 FRACCIONES I, II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO DEBER Y ATRIBUCIÓN DEL SUSCRITO EL DE MANIFESTAR OPORTUNAMENTE LAS OPINIONES RESPECTO A LOS*

ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, AL RESPECTO LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE UNA VEZ QUE SE HAN LLEVADO A CABO LAS MESAS DE TRABAJO CONCERNIENTE A DEBATIR LA PROCEDENCIA JURÍDICA, SOLVENTADAS DIVERSAS DUDAS Y REVISADO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO EL PETITORIO QUE CONTIENE:- "***APROBAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA SUPERFICIE DE 617.46 M2 PERTENECIENTE AL PREDIO DENOMINADO DURAZNOTLA Y DE LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CAMINO A DURAZNOTLA, AMBOS UBICADOS EN EL BARRIO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 122 DE LA CALLE ENSUEÑO DE LA COLONIA LA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA,Y AUTORIZAR LA DONACIÓN DE LA MENCIONADA SUPERFICIE A FAVOR DEL*** *ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO* ***INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (I.S.S.S.T.E.P) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.*** *- RESULTA PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PROPUESTA DEBIDO A QUE EL ACTO SOLICITADO SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO Y LEGALMENTE VALIDO A LO SOLICITADO, POR ENDE ES FUNDADA LA DESINCORPORACIÓN Y LA DONACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO A FAVOR DEL INSTITUTO ANTES MENCIONADO, YA QUE ELLO LE DARÁ CERTEZA JURÍDICA Y SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE PODER PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA ÓPTIMA Y EFICAZ A LA POBLACIÓN AFILIADA EN DICHO BIEN INMUEBLE, Y SE ADVIERTE QUE UNA VEZ APROBADO EL PETITORIO, SE REMITIRÁ A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y ESTA LO ENVIARA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EMITA EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN, QUIENES ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LO QUE DARÁ CERTEZA JURÍDICA INTEGRAL, CUMPLIENDO ASÍ CON EL MARCO DE LA LEGALIDAD SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, DEL CUAL FORMO PARTE DEL MISMO, EN ESE SENTIDO SE HA ADJUNTADO DE MANERA CORRESPONDIENTE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.- SIN OTRO PARTICULAR REITERÓ MIS MÁS DISTINGUIDAS CONSIDERACIONES.-* ***ATENTAMENTE.– UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA.- SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA.***

A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROPONE UNA VEZ MÁS EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A EFECTO DE EXPRESAR LO QUE EN SU CONCEPTO O CONFORME A DERECHO PROCEDA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DELIBERACIÓN POR CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A LO QUE DE FORMA UNÁNIME DECLINARON EL USO DE LA VOZ.

HABIÉNDOSE EFECTUADO LA VOTACIÓN Y REALIZADO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DICHA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR **UNANIMIDAD** EN SUS TÉRMINOS PROPUESTOS.

[…]

La Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xicotepec, Puebla, mediante oficio PMX/LGVV/2024/136 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, hace de conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el H. Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, tuvo a bien aprobar la donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P), para el funcionamiento exclusivo de las instalaciones de Servicios de Salud a prestarse en el Municipio de Xicotepec, Puebla; respecto de una fracción que se segrega del Predio denominado Camino a Duraznotla ubicado en el Barrio de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Xicotepec, Puebla, actualmente identificado con el número 122 de la Calle Ensueño de la Colonia La Esperanza de la Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla, con una superficie de 617.46 metros cuadrados; predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, y en el mismo ocurso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P) para el funcionamiento exclusivo de las Instalaciones de Servicios de Salud a prestarse en el Municipio de Xicotepec, Puebla.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Xicotepec, Puebla, se remitió a esta Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P), para el funcionamiento exclusivo de las Instalaciones de Servicios de Salud a prestarse en el Municipio de Xicotepec, Puebla; con una superficie de 617.46 metros cuadrados, respecto de una fracción que se segrega del predio denominado Camino a Duraznotla ubicado en el Barrio de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Xicotepec, Puebla, actualmente identificado con el número 122 de la Calle Ensueño de la Colonia La Esperanza de la Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, del punto 1 al 2 en línea recta mide 39.90 metros y colinda con fracción restante del predio; **AL SUR**: del punto 3 al R en línea recta mide 39.900 metros y colinda con la calle Alegría; **AL ORIENTE**: del punto 2 al 3 en línea recta mide 15.50 metros y colinda con fracción restante del predio y **AL PONIENTE**: del punto R al 1 en línea recta mide 15.450 metros y linda con la calle Ensueño; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, con el Instrumento Notarial número 56,306, volumen 518, de fecha 22 de febrero del 2024, otorgado ante la Notaría Pública número Uno del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Xicotepec, Puebla, bajo la Partida 42 a Fojas 11 Vuelta; Tomo 132, del Libro Número Uno de fecha 21 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto por las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una superficie de 617.46 metros cuadrados, respecto de una fracción que se segrega del Predio denominado Camino a Duraznotla ubicado en el Barrio de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Xicotepec, Puebla, actualmente identificado con el número 122 de la Calle Ensueño de la Colonia La Esperanza de la Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P) para el funcionamiento exclusivo de las Instalaciones de Servicios de Salud a prestarse en el Municipio de Xicotepec, Puebla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (I.S.S.S.T.E.P) PARA EL FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Presidente de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Prevención Social de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"se solicita exhortar a la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con la Secretaria de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, así como con la iniciativa privada, diseñe, conduzca y evalúe programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable"*.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El trabajo es un pilar fundamental en la vida de las personas, no solo como medio para obtener el sustento necesario para vivir, sino también como una fuente de dignidad y autorrealización. A través del trabajo, los individuos encuentran una manera de contribuir a la sociedad, de fortalecer su autoestima y de establecer un vínculo directo con su entorno económico y social. La remuneración que se deriva de esta actividad no solo garantiza la estabilidad económica de las familias, sino que también permite el acceso a servicios básicos, educación y bienestar, factores clave para el desarrollo personal y colectivo. Además, el trabajo ofrece un espacio para la inclusión, promoviendo la equidad y la justicia social al abrir oportunidades a quienes,

por diversas circunstancias, se encuentran en situación vulnerable. La generación de empleo, especialmente para los jóvenes y grupos desfavorecidos, es, por lo tanto, un motor esencial para el crecimiento social y económico de cualquier nación.

Para los jóvenes y los grupos en situación vulnerable, el acceso al empleo no solo es una necesidad básica, sino también un derecho fundamental que les permite integrarse de manera plena en la sociedad. Sin embargo, este sector enfrenta barreras adicionales que dificultan su inclusión en el mercado laboral. La falta de experiencia, la limitación de oportunidades adecuadas y, en muchos casos, la discriminación, complican su acceso a un trabajo digno y remunerado. Estos obstáculos, sumados a situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, la falta de formación adecuada o la exclusión social, incrementan la brecha entre estos grupos y el resto de la población. La imposibilidad de acceder a un empleo estable y justo no solo limita su desarrollo personal y profesional, sino que también contribuye a la perpetuación de ciclos de desigualdad y pobreza. Es por ello que generar oportunidades de empleo específicas para este sector es crucial, no solo para su bienestar económico, sino también para fomentar una sociedad más inclusiva, equitativa y cohesionada.

En este sentido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha publicado el nuevo informe *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo: Tendencias 2025*, en el que analiza las dificultades por las que está pasando el mercado laboral debido a las tensiones geopolíticas, al aumento de los costos del cambio climático y los problemas de deuda sin resolver. Estos obstáculos han provocado una desaceleración de la economía mundial. El estudio indica que la tasa de desempleo ha continuado en el 5% gracias al aumento de la población activa. Además, el desempleo juvenil presentó pocos indicios de mejora, manteniéndose en 12,6%, Adicionalmente, el estudio revela que, en comparación con los hombres, la baja participación de las mujeres representa un impedimento para la mejora del nivel de vida. Asimismo, la diferencia de participación de género ha descendido en algunos países, pero no debido a una mayor participación femenina, sino al continuo descenso de la actividad de los hombres jóvenes. La tasa de jóvenes que ni trabaja ni estudia, calificados como "ninis", ha tenido un incremento de casi el 4% en la población masculina; esto reduce las oportunidades de participar exitosamente en el mercado laboral y aumenta la vulnerabilidad ante futuras crisis.

Particularmente el estudio "Talento Joven y Empresas: Oportunidades y Desafíos", de Junior Achievement Américas y ManpowerGroup señala que en México 8 de cada 10 jóvenes afirma tener dificultades para encontrar empleo. El estudio también mostró que la menos el 83% de los jóvenes buscan trabajo a través de las redes sociales y sólo el 18% de las empresas utilizan estas vías para buscar el talento.

Finalmente, dicho análisis también observa que el 60% de los jóvenes que participaron en el estudio, indicaron que el principal factor que les impidió encontrar empleo fue la falta de experiencia y, en segundo lugar, con el 47%, fue la incompatibilidad de horarios laborales.

Por cuanto hace al segmento conformado por los grupos vulnerables, debemos de entender que, conforme a lo estipulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir daños, discriminación, desventajas o maltratos en contra de sus derechos humanos.

En virtud de los datos y análisis presentados, resulta evidente que los jóvenes y los grupos en situación vulnerable enfrentan barreras estructurales que dificultan su acceso a oportunidades laborales dignas. La coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, así como la colaboración activa con la iniciativa privada, es crucial para diseñar e implementar programas efectivos que no solo generen empleo, sino que también promuevan la inclusión social y la equidad. La acción conjunta contribuirá a reducir la brecha de desigualdad y a ofrecer un futuro más prometedor para las personas en situación vulnerable, consolidando así un desarrollo económico y social integral para el Estado de Puebla.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal, tiene entre sus objetivos el intermediar en el mercado laboral para favorecer la empleabilidad, lo cual lleva a cabo mediante diversas estrategias, tales como proveer de información que facilite la articulación entre empleadores y buscadores de trabajo, y ejecutar políticas públicas que propicien la inserción en un empleo formal de los buscadores de trabajo, en especial de quienes enfrentan barreras de acceso al empleo.

Las estrategias antes referidas se materializan mediante las siguientes políticas activas del mercado laboral:

- Otorgar servicios de información e intermediación laboral;

- Promover oferta laboral específica para buscadores de trabajo que enfrentan barreras de acceso al empleo;

- Apoyar la movilidad laboral nacional e internacional;

- Poner a disposición de buscadores de trabajo y empleadores un portal digital de intermediación laboral y un centro de atención telefónica, chat y correo electrónico;

- Organizar ferias de empleo;

- Impartir talleres para búsqueda de empleo;

- Apoyar la impartición de cursos de capacitación a personas desempleadas para mejorar su empleabilidad, y

- Propiciar la preservación de empleo en las zonas donde se presente una contingencia laboral e implementar actividades transversales en la materia, de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 35, fracciones XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLV, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla tiene dentro de sus atribuciones el fomento a la generación del empleo y el desarrollo económico.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 40, fracción VII, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

Para lograr lo anterior, se han creado programas de vinculación laboral denominado "Abriendo Espacios", el cual es una consejería laboral especializada en grupos en situación de vulnerabilidad, que pone en contacto a los ofertantes con los demandantes de empleo.

Los componentes básicos de dicho programa son:

• Intermediación laboral.

• Identificación de perfiles integrales y orientación ocupacional.

• Capacitación para el trabajo.

Al dar oportunidades de empleo a estos grupos de la población, se aprovecha el capital humano en concordancia con la responsabilidad social de las empresas y fomenta la creación de centros de trabajo igualitarios y libres de discriminación, beneficiándose de los talentos de todas las personas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, así como con la iniciativa privada, diseñe, conduzca y evalúe programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2025
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO CON LA INICIATIVA PRIVADA, DISEÑE, CONDUZCA Y EVALÚE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA GENERAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA JÓVENES Y GRUPOS EN SITUACIÓN VULNERABLE.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Guadalupe Yamak Taja integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que revise y actualice el protocolo para la prevención, detección, atención y en su caso sanción por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres de instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de conformidad a los criterios que establece la UNICEF, entre otros resolutivos.

2. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO:

Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado, para que revise y actualice el protocolo para la prevención, detección, atención y en su caso sanción por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres de instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de conformidad a los criterios que establece la UNICEF, estableciendo con claridad los procesos y procedimientos administrativos que deben realizarse posterior al

conocimiento de un caso de acoso sexual, abuso sexual u hostigamiento sexual. Para que no sea casuística la aplicación o impartición de justicia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Al analizar la violencia feminicida en México, ONU-MUJERES identificó que, durante el periodo de 1985 a 2010, los casos de infanticidio fueron mayores en mujeres que en hombres: alcanzaron un peso relativo tres veces mayor en niñas que en niños. Lo anterior permite identificar que la mayor incidencia en homicidios en contra de niñas y adolescentes no es un fenómeno reciente, sino una problemática de larga data.

Las conductas de hostigamiento sexual y el acoso sexual, ejercidos hacia las mujeres están presentes en todos los ámbitos en los que se desempeñan: en el transporte, en la escuela, en el espacio público y en los espacios laborales, y se manifiesta en acciones que dañan la autoestima, la salud, la integridad, la libertad, la dignidad y la seguridad, que impiden el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las trabajadoras.

En el país el 77% de las mujeres han sido víctimas de acoso sexual en algún momento de su vida, siendo la calle el lugar donde ocurren más agresiones de este tipo, con 62% de incidencia, mientras que 51% sucede en el transporte público, 44% lo sufren en el trabajo y 26% en la escuela. Es decir 26 de cada 100 mujeres reconocen haber sufrido algún tipo de violencia sexual en la escuela, sin embargo, estudios refieren que la cifra negra es más alta, 2 de cada 3 mujeres, reconoce haber sufrido algún tipo de violencia sexual en la escuela, ya sea de parte de compañeros o profesores, pero no lo expresan por temor a represalias, regaño de los padres, traslado de la responsabilidad, temor a que no les crean, las culpen o estigmaticen.

En el mismo sentido, la base de datos de Lesiones 2020, publicada por la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud (SSA), detalla que diariamente 75 niñas, niños y adolescentes acudieron a una unidad médica en busca de atención por diversas causas de violencia (física, sexual, psicología, económica), abandono o negligencia. En tanto, 22 niñas, niños y adolescentes acudieron a las unidades médicas por haber sido víctimas de violencia sexual.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 290 delitos por cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 3 470 delitos estimados en 2022. Entre hombres, la tasa para este tipo

de delitos fue de 465 por cada 100 mil. En otras palabras, se contabilizaron 9 delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres. La diferencia es brutal.

Bajo ese contexto, derivado del informe de la oficina de la Desfensoria de los Derechos de la Infancia (ODI) la UNICEF hizo un llamado a poner fin a la violencia sexual en las escuelas, pues dicho informe señaló que al menos en siete estados mexicanos operan grupos dedicados a la explotación sexual infantil organizada dentro de escuelas públicas y privadas, revelando un profundo contexto de vulnerabilidad y desprotección.

Por lo anterior, la UNICEF hizo un llamado a las autoridades para garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las niñas, los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia sexual.

En esa tesitura, con fecha veinte de enero de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

De acuerdo con el numeral I.1, el presente Protocolo es de observancia inexcusable para todas las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas al Sistema Educativo y están dirigidos a todas las personas que conforman la comunidad escolar y aplicables a alumnas de las citadas instituciones educativas, con el objetivo de prevenir, detectar, atender y en su caso sancionar a través de la autoridad competente las situaciones de violencia suscitadas en el ámbito educativo en contra de niñas, adolescentes y mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

El citado Protocolo establece el procedimiento para la atención en casos de hostigamiento sexual, abuso sexual discriminación, acoso, maltrato y violencia, en instituciones de educación obligatoria y el procedimiento para la atención en casos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia, en instituciones de educación superior, en ambos casos prevé que se deberá integrar el expediente y registro del caso ante la Dirección General Jurídica y de Transparencia.

No obstante lo anterior, la Diputada promovente del presente Punto de Acuerdo menciona que en la práctica quien realiza ese tipo de conductas, es puesto a disposición en las oficinas de la supervisión escolar y espera por meses o incluso años a que se emita una resolución por parte de la Dirección Jurídica de la Dependencia y una vez emitida la resolución, aunque sea responsable, regresa a su centro de trabajo. Lo cual es totalmente inadmisible.

En ese sentido, de conformidad con el párrafo décimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Asimismo, la fracción III del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

En ese contexto, la fracciones III y IV del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, prevén que las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia y atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones, procedimientos, conductas, propuestas, servicios y demás iniciativas sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la fracción I del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los

casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Además, la fracción III del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

En ese contexto, las integrantes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, atendiendo lo previsto en el llamado realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos enunciados en materia de niñas, niños y adolescentes y de protección a las mujeres, consideran procedente el presente Punto de Acuerdo, con el objeto de que la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, actualice el Protocolo enunciado, así como que se priorice la atención en los procedimientos respectivos por parte de las unidades administrativas que se encuentran facultadas para su resolución en caso de acoso sexual, hostigamiento sexual o abuso sexual.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que de forma permanente revise y actualice el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares Incorporadas a la Secretaría, observando lo dispuesto por los instrumentos internacionales y nacionales en materia de protección y combate de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que a través de la Dirección General Jurídica y de Transparencia, y de las unidades administrativas vinculadas con la aplicación del Protocolo de referencia, prioricen

los expedientes por causa de acoso sexual, hostigamiento sexual o abuso sexual en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ENERO DE 2025
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE DE FORMA PERMANENTE REVISE Y ACTUALICE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.